UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

NG 00535 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

AVISO IDS: 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968.

Barrancabermeja, a los veinte (20) de diciembre de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 31 de octubre de 2024, emitió el acto administrativo **RG 01186** "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¨ registrada con el **IDS No.** 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, sobre el predio denominado **"LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)** ¨ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1110(SAN FELIPE) y numero predial; 68575000200000003000l1000000000 cuya área georreferenciada corresponde a 13 Has + 9310 m²,localizado en la vereda el Guayabo del Municipio de Puerto Wilches, Santander.

Que ante el desconocimiento de los datos de información de la totalidad de los herederos del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación a todos los herederos determinados e indeterminados de la señora **DIANA DIAZ CHAVEZ (Q.E.P.D),** la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

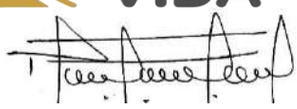
Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del presente AVISO, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO se publica, a los veinte (20) de diciembre de 2024.

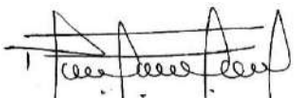
MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO
Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja
Dirección Territorial Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, a los veinte (20) de diciembre de 2024., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO
Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja
Dirección Territorial Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, a los veintisiete (27) de diciembre de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO
Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja
Dirección Territorial Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01186 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo especial de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF, presentadas sobre porciones de terreno ubicadas dentro de los predios de mayor extensión denominados "**SAN FELIPE**", identificado preliminarmente con número predial 68575000200000003000100000000 - 68575000200000003000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1110 y sus folios de matrícula segregados No. 303-28254 y 303-28239, "**EL PORVENIR**" con identificación catastral 00-2-002-022 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-778, y "**ALTAMIRA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-5137 y número predial 68575000200000002002200000000, localizados en el corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, radicadas bajo los ID que se relacionan a continuación:

No.	ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	ÁREA GEORREFERENCIADA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
1	1107788	LOS MANGOS	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	24 has y 6956 m2		
2	1107789	LA GLORIA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	10 has y 6649 m2		

3	1107811	LA FORTUNA 1	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	20 has y 3320 m2	SANTOS PEÑA ROMERO	
4	1107815	LA FORTUNA 2	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	9 has y 7054 m2	SANTOS PEÑA ROMERO	
5	1107850	EL REFUGIO 1	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	23 has y 0312 m2		
6	1107878	EL CHIPRE	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	17 has y 5358 m2		
7	1107864	EL REFUGIO 2	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	5 has y 5073 m2		
8	1107874	ISRAEL	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	3 has y 0708 m2		
9	1107964	LA ESTERLINA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	3 has y 5646 m2		
10	1107967	MI SALVACIÓN	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	11 has y 3039 m2		

11	1107969	LA ALEGRÍA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	11 hectáreas y 1760 m2		
12	1108085	LOS DOS HERMANOS	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	13 Has y 9310 m2		
13	1108087	EL DIAMANTE	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	13 has y 2046 m2		
14	1108088	MI BENDICIÓN 2	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	2 has y 2733 m2		
15	1108089	LA GALLETA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	18 has y 3801 m2		
16	1108577	LA BONGA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	2 has y 1045 m2		

17	1108590	LOS AURES	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	11 has y 5686 m2		
18	1108596	VILLA FLOR	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	13 has y 8044 m2		
19	1108602	LA VERDOLAGA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	6 has y 7618 m2		
20	1108615	LA LUZ	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	6 has y 0251 m2		
21	1108619	LA MERCED	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	1 ha y 8573 m2		
22	1108668	EL GUAYABAL	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	2 has y 0270 m2		
23	1108669	LAS 5 HECTÁREAS	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	4 has y 9475 m2		

24	1108671	EL PARAÍSO 1	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	2 has y 0666 m2		
25	1108302	EL DESEO	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	5 has y 2261 mts2		
26	1107866	LA HEREDAD	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	13 has y 2973 m2		
27	1107867	PRINCIPIO	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	2 has y 7068 m2		
28	1107968	LA ESPERANZA	Corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches, Santander	10 has y 5354 m2		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario[1], integrantes del bloque de constitucionalidad[2], y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad[3], convergen[4] en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

[1] Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
[2] Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.
[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que:

"El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. HECHOS COMUNES DEL CASO

PRIMERO: Los veintiocho (28) predios solicitados en restitución, bajo los radicados ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968 , se encuentran localizados al interior de los predios de mayor extensión denominados "SAN FELIPE", identificado con número predial 68575000200000003000100000000 - 68575000200000003000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1110 y sus folios de matrícula segregados No. 303-28254 y 303-28239, "EL PORVENIR" con identificación predial 68575000200000002002200000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-778, y "ALTAMIRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-5137 y número predial 68575000200000002002200000000, ubicados en el corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander.[5]

SEGUNDO: Sobre la posesión y ocupación inicial de los terrenos "SAN FELIPE". "EL PORVENIR" y "ALTAMIRA", "Los Guayaberos" (gentilicio de los pobladores del corregimiento d , a los predios en calidad de trabajadores y/o arrendatarios del señor n una vivienda ubicada en el que hoy se reconoce como el predio "L iempo como propietario.[7]

[5] Información visible en los Informes técnicos prediales, expediente acumulado.

[6] Respuesta de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, con radicado 202421200736482 de 19 de septiembre de 2024. (Folio 1879-1880), dentro de la cual se remite copia del registro civil de defunción serial No. 03886979, del señor OCTAVIO LOPEZ FRANCO identificado en vida con C.C. 1.214.761, con registro de fecha de **fallecimiento 23 de julio de 2002**.

[7] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968.

TERCERO: Para el año 1986, el señ , de manera voluntaria y a raíz de problemas económicos (por deudas con entidades bancarias)[8] y afectaciones de salud, otorgó los predios a manera de "donación" a los campesinos del corregimiento El Guayabo, que ya se encontraban trabajando dichos terrenos, con la premisa de que comenzaría procesos de negociación con el INCORA, para vender predio de mayor extensión SAN FELIPE, posterior a ello, el señor o volvió a hacer presencia en la zona.[9]

CUARTO: Los parceleros continuaron trabajando en los fundos mediante actividades agrícolas y de ganadería, además, algunos de los predios fueron destinados también a vivienda familiar. Posteriormente, entre los años 1990 y 1991 los campesinos realizaron una distribución los predios de mayor extensión SAN FELIPE, ALTAMIRA y EL PORVENIR[10], delimitando áreas de terreno, en aquella época se asignaron parcelas que oscilaban entre 11 a 15 hectáreas a las familias que se encontraban explotando los fundos.

QUINTO: Desde la salida del señor (de la zona, y posterior a las distribuciones de áreas de terreno realizadas internamente por los parceleros, estos hicieron uso, goce y disfrute de los fundos, explotándolos de manera pacífica hasta el año 2002, se advierte que posterior a la delimitación de áreas, algunos de los pobladores realizaron ventas de algunas porciones de los fundos que les correspondieron, negocios que revestían de informalidad, propios de las dinámicas de la zona rural, donde las transacciones verbales son predominantes.[11]

SEXTO: Desde el año 1991, la confluencia de las guerrillas y paramilitares en el municipio de Puerto Wilches se vio reflejada en el aumento sustancial de casos de homicidios, como lo evidencian los datos estadísticos del Centro Nacional de Memoria Histórica. En 1991, se registraron 16 casos de asesinatos selectivos, cifra notablemente alta. Durante el siguiente año hasta 1993, se mantuvo una tendencia de cifras similares. Sin embargo, en 1994 se observó un aumento en los casos y en 1995 se produjo un descenso bastante significativo, presuntamente relacionado con las dinámicas sociales de la época. No obstante, en 1996 se registró de nuevo un incremento en los casos de asesinatos selectivos, cifras que sugieren relación con las primeras incursiones paramilitares en el municipio. Estos datos muestran una tendencia de violencia perpetrada por actores armados durante el periodo.[12]

SEPTIMO: Posteriormente, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) hicieron presencia en el corregimiento El Guayabo, en dos momentos específicos, el primero en el año 1999, cuando su presencia se limitó al tránsito ocasional por la zona; y un segundo momento en el 2000, que marcó un cambio significativo por su asentamiento en la zona norte, estableciendo permanentemente presencia en el territorio.[13]

OCTAVO: En el año 2002, arribó a la zona el señor
Q.E.P.D.[14]), realizando la reclamación de los predios de mayor extensión SAN FELIPE, ALTAMIRA y EL PORVENIR a los parceleros, paralelo a ello, se dio en esta misma fecha una incursión paramilitar en el corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches (Santander), con presencia del Frente Walter Sánchez del Bloque Central Bolívar (BCB) de las AUC.[15]

NOVENO: En medio de la tensión provocada por el arribo del grupo armado y los reclamos sobre la tierra, algunos pobladores fueron citados por el grupo paramilitar en la plaza del centro poblado del corregimiento, donde, al mando de "Jeison", "Gringo", "Kike" y "Cartón", se profirieron amenazas y amedrantamientos en contra de las personas, dando la orden

---

[8] Sobre este hecho es preciso indicar que en la anotación No. 9 y 10 del FMI 303-1110 se registra un "embargo de cuota parte" de EL BANCO DE BOGOTÁ a OCTAVIO LOPEZ FRANCO, mismo que fue cancelado en el año 1982, tal y como se evidencia en anotación 12 del mentado FMI. Aunado a lo anterior, es pertinente realizar la acotación, de que el 14 de diciembre de 1984, a través de la Resolución 6179 del INCORA Bogotá, se declaró la extinción de dominio de 176 has y 4281 m2 del predio de mayor extensión SAN FELIPE, lo cual se registra en anotación No. 13 del mismo folio, situación que se describirá de manera clara en el acápite de "CALIDAD JURÍDICA" del presente acto administrativo.

[9] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, y Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches *(Santander)*.

[10] Ibidem.

[11] Ibidem.

[12] Información visible en el Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander.

[13] Ibidem.

[14] El señor OCTAVIO LOPEZ FRANCO identificado en vida con C.C. 1.214.761, **falleció el 23 de julio de 2002**, de conformidad con el registro civil de defunción serial No. 03886979, adjunto a Respuesta de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, con radicado 202421200736482 de 19 de septiembre de 2024. (Folio 1879-1880)

[15] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, y Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches *(Santander)*.

perentoria de entrega inmediata de los fundos "a su legítimo dueño", haciendo referencia al señor so pena de atentar en contra de la integridad de los parceleros, circunstancias que generaron miedo y zozobra entre los habitantes, y conllevaron al desplazamiento forzado de los predios.[16]

DÉCIMO: Lo dicho anteriormente, derivó en que los predios reclamados, quedaran en condición de abandono por un periodo aproximado de cuatro meses, lapso en el cual, los campesinos se vieron obligados a desarrollar otras actividades que les permitieran acceder al mínimo vital, entre ellas, se identificó la pesca y el trabajo a jornal en otras veredas colindantes. Así mismo, la comunidad tuvo que hacer uso de playones o humedales, de manera colectiva, para el pastoreo de los semovientes que tenían bajo su dominio, ya que tuvieron que sacarlos de los fundos por los conflictos latentes.[17]

DÉCIMO PRIMERO: Durante el lapso de cuatro meses que duró este desplazamiento masivo, los parceleros del corregimiento El Guayabo fueron citados en dos oportunidades al corregimiento de Vijagual, donde se encontraba una base paramilitar del Bloque Central Bolívar de las AUC, en la segunda convocatoria, los ilegales impartieron la orden para retornar, condicionada al pago de la figura de "vacunas" (extorsiones), cuantificadas por las actividades agrícolas y ganaderas que desarrollaban cada fundo, situación que afectó de manera desproporcionada a algunos de los campesinos, ya que eran pequeños productores. Esta situación, se prolongó desde el año 2003 hasta el año 2006, fecha de desmovilización de los paramilitares.[18]

DECIMO SEGUNDO: Con posterioridad a la desmovilización paramilitar, según lo documentado por el CNMH, se observó una disputa entre los grupos armados que surgieron de estructuras de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, en especial entre Los Rastrojos y Los Urabeños. En Santander, la región más afectada por estos grupos fue la del bajo Rionegro, en particular Puerto Wilches, Sabana de Torres, Rionegro, Lebrija y El Playón. Los Rastrojos, en colaboración con Las Águilas Negras, se enfrentaban a la incursión de Los Urabeños, quienes se desplazaban desde el Sur de Bolívar y el Sur del Cesar[19].

DECIMO TERCERO: El 22 de mayo de 2008, a través de la escritura pública No. 0698 de la Notaría Única de Aguachica (Cesar), el señor , adquirió por adjudicación en sucesión del causante , el 50% de la cuota parte del predio denominado SAN FELIPE, identificado con FMI 303-28254, acto jurídico registrado en la matrícula inmobiliaria referenciada, el 15 de abril de 2010, tal y como se evidencia en anotación No. 10.[20]

DECIMO CUARTO: Por otro lado, en el año 2009, tuvo lugar otro proceso jurídico que se inició con relación al predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA, de acuerdo a lo inscrito en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 303–5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en la cual, varios parceleros interpusieron demanda en "proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de carácter agrario" en contra de) y demás personas indeterminadas.[22] Sobre este, se emitió el 19 de diciembre de 2011 por parte del Juzgado Primero civil del circuito de Barrancabermeja[23], fallo de primera instancia en favor de los parceleros; no obstante, el 31 de julio de 2012 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil de Familia[24] revocó dicha sentencia.

DECIMO QUINTO: Continuando con los hechos acaecidos a los parceleros del corregimiento El Guayabo, se tiene que en el periodo comprendido entre los años 2013 al 2018, estos fueron blanco de persecución y desalojo de manera sistemática y permanente, presuntamente por parte del señor , quien volvió a incursionar en el corregimiento,

---

[16] Ibidem.

[17] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968.

[18] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, y Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches *(Santander).*

[19] CNMH (2014), *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia panorama posacuerdos con AUC, Procesos Digitales*, 23-25, extracto citado en DAC del corregimiento El Guayabo.

[20] Información visible al FMI 303-28254.

[21] Quien adquirió la propiedad del 50% del predio ALTAMIRA por compraventa suscrita con OSCAR LOPEZ FRANCO, mediante escritura pública No. 1023 de 17 de septiembre de 2007, de la Notaría Décima de Medellín, con valor del acto registrado diez millones de pesos mcte $10.000.000, información visible en anotación 6 del FMI 303-28254.

[22] Visible en la anotación No 8 del FMI 303-28254.

[23] Juzgado Primero Civil del Circuito Adjunto (Barrancabermeja, 19 de diciembre de 2011), *Sentencia Proceso Ordinario – Declaración de Pertenencia*. Juez Adjunta: Leidy Paola Camacho Pinto. Radicado: O – 409 - 2008, 104-117.

[24] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil de Familia (Bucaramanga, 31 de julio de 2012), *Sentencia de Segunda Instancia*, Magistrado Sustanciador: Ramón Alberto Figueroa Acosta, Radicado: 68081-31-03-2008-00409-01, 71-84.

con respaldo de las autoridades municipales y al parecer, según lo ha advertido la comunidad, por diversos actores armados ilegales, periodo durante el cual se presentaron acciones coercitivas como daño a los cultivos, cercas, viviendas, e intimidación a través de las armas portadas por los trabajadores del señor

DECIMO SEXTO: Tal y como lo documenta el Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo, el día 12 de abril de 2013, el entonces inspector de policía de Vijagual, Puerto Wilches, admitió una querella de lanzamiento por ocupación de hecho contra el señor . (ocupante del predio LA HEREDAD – ID 1107866, dentro de la acción instaurada por el señor , incurriendo en irregularidades como la de no practicar inspección ocular, no realizar conciliación y valoración de las pruebas. Seguidamente, el 23 de octubre de 2013 la Inspección Central de Policía de Puerto Wilches, admitió demanda y ordenó el lanzamiento de los parceleros, sin embargo, estas diligencias fueron objeto de varias acciones de tutela, entre ellas la proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, que decretó la nulidad de lo actuado por la inspección de policía.[26]

DECIMO SEPTIMO: Así mismo, en el año 2013, bajo radicado 2013-00065 se inició Proceso Ordinario reivindicatorio de dominio del predio denominado SAN FELIPE identificado con FMI 303-28254, dentro del cual, figura como demandante , y demandados los señores ‘

” (sic); el cual, terminó con sentencia de fecha 16 de enero de 2017, ordenando la entrega de los predios ubicados en el lote de mayor extensión SAN FELIPE, por parte de los demandados, al señor LOPEZ HENAO.[27]

DECIMO OCTAVO: Entre las acciones que se enuncian en el numeral anterior, se destaca lo ocurrido el 26 de junio de 2014, cuando las autoridades locales realizaron el primer desalojo contra el predio del señor [28], hecho ante el cual, los parceleros del corregimiento se unieron y llevaron a cabo acciones de resistencia. Lo anterior, generó la movilización de los habitantes del corregimiento de El Guayabo en contra de las acciones de la fuerza pública. Es así como, los pobladores señalan de responsables del desalojo al "personal" del señor .[29]

DECIMO NOVENO: En relación con el conflicto armado para la época, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, en 2014 en Santander se registraba presencia de grupos posdesmovilización como Los Urabeños y Los Rastrojos, así como algunas asociaciones entre grupos y otros que no tenían una identificación. Los Urabeños tenían control y presencia en el municipio de Puerto Wilches. Por otro lado, aunque había denuncias sobre presencia paramilitar en Puerto Wilches, no había identificación clara de estos grupos. En algunas zonas aún se hacía uso de la denominación AUC, inclusive en conjugación con Los Rastrojos y Los Urabeños[30].

VIGÉSIMO: Igualmente, se debe mencionar que en 2015 el SAT de la Defensoría del Pueblo emitió el Informe de inminencia de riesgo N.º 0001-15 para la protección de los lideres y campesinos que conforman la organización AGROPEGU en el corregimiento de El Guayabo y destacó el conflicto por la tierra en dicho corregimiento que amenazaba su economía y seguridad alimentaria. Además, los campesinos denunciaron la presencia de hombres armados vinculados a la empresa promotora de seguridad comunitaria – PROSECOM, que custodiaban un predio desalojado y amenazaban e intimidaban a la comunidad, acusándolos de ser guerrilleros. Aunado a lo anterior, la tensión se veía agravada por la presunta presencia de hombres armados conocidos como Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC/Urabeños[31].

VIGÉSIMO PRIMERO: En línea con lo anterior, se destaca también el "desalojo" ocurrido el día 13 de diciembre del año 2017, en el cual hizo presencia en la parcelación del predio de mayor extensión SAN FELIPE, la fuerza pública referenciando al

---

[25] Ibidem.
[26] Defensoría del Pueblo (9 de mayo de 2017), Referencia: Solicitud revisión medida de protección predios "San Felipe" y "Altamira", 2.
[27] Expediente digital adjunto a Respuesta del Juzgado Promiscuo municipal de Puerto Wilches, Santander, con radicado 202421200833502 de 21 de octubre de 2024. (Folio 2789-2791 y CD).
[28] Ocupante para aquel entonces del predio "LA HEREDAD" ID 1107866.
[29] Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, y Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches *(Santander)*.
[30] Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH (2014), *Desmovilización y reintegración paramilitar, Panorama posacuerdos con las AUC*, Imprenta Procesos Digitales, 350.
[31] Defensoría del Pueblo (22 de enero de 2015), *Alerta Temprana Nº 001-15*, pp. 3-4.

ESMAD y la Policía, quienes realizaron un nuevo desalojo de los campesinos, dañando las construcciones que se encontraban en el momento, además de los cultivos y cercas que delimitaban cada uno de los predios.[32]

VIGÉSIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, en el año 2018, se presentó una toma por parte de la comunidad en la que participaron más de 150 personas del corregimiento El Guayabo, en contra de los trabajadores del señor asentados en la parcela "La Heredad" (ID 1107866), conllevando que estos salieran del predio en mención en el que se habían posesionado.[33]

VIGÉSIMO TERCERO: Después de los anteriores acontecimientos, los parceleros han continuado la posesión de los predios de manera ininterrumpida, pero bajo constante zozobra y prevención ante la posibilidad de nuevos hechos que se puedan presentar en su contra. En este sentido, la comunidad ha señalado que, en la actualidad, se registra presencia de personas pertenecientes a grupos de autodefensas en la zona, incluso, algunos de estos hombres armados se encuentran viviendo en el centro poblado del corregimiento El Guayabo, lo que ha aumentado el temor por parte de sus habitantes.[34]

VIGÉSIMO CUARTO: Ahora bien, en medio de la situación de crisis derivada por el conflicto armado en la zona, se tiene que se dio un fortalecimiento organizacional en el que las mujeres, de cierta manera, empezaron a ganar protagonismo, en marzo de 2018 el Comité de Protección de la comunidad de El Guayabo, con el apoyo de PAS[35], preparó un informe de riesgo que por primera vez entregaron a la Defensoría del Pueblo - Regional Barrancabermeja. Ese mismo año concluyeron con la formulación de su Plan de Fortalecimiento Organizativo, donde una de las prioridades fue la protección colectiva.[36]

VIGESIMO QUINTO: En atención a lo mencionado y basado en el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en 2022 se advirtió que la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC en Barrancabermeja, Puerto Wilches y Yondó sigue siendo significativa, dado que continúan expandiéndose a través de alianzas y disputas con grupos de delincuencia organizada. Esto ha resultado en enfrentamientos urbanos, desplazamiento forzado y homicidios, evidenciando una respuesta institucional débil ante la situación[37] y contribuye a la persistencia de la violencia y la inseguridad en la región.[38]

VIGESIMO SEXTO: Finalmente, es relevante indicar que, la Jurisdicción Especial para la Paz - Sala de Reconocimiento de Verdad Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, mediante Auto CDG 08 – 058 de 2024, ordenó: "RECONOCER a la Junta de Acción Comunal: Junta Progresista de la Ladera Santandereana del Corregimiento de El Guayabo (JAPROLASAN), su condición de víctima en calidad de sujeto colectivo y por ende, la calidad de interviniente especial en el marco del Caso Nro. 08 de la Sala de Reconocimiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión".[39]

VIGESIMO SEPTIMO: Ahora bien, el día 16 de abril de 2024, mediante Resolución No. 202472002584486, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, ordenó "EL INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "LOTE SAN FELIPE" o "BADILLITO" (según títulos antiguos) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-1110 y de sus derivados 303-28239 y 303-28254, ubicados en la vereda Badillo, municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander"; a través del cual, se pretende aclarar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado, esto es, si se trata de bienes baldíos o privados, trámite que en el marco de la Legislación Colombiana, se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras[40]. Lo dicho, se encuentra registrado en el FMI 303-1110 anotación No. 21, FMI 303-28254 anotación No. 21, y FMI 303-28239 anotación No. 9.[41]

2.1.2. HECHOS INDIVIDUALES

- **ID 1107788 -**

[32] Información visible en el DAC del corregimiento El Guayabo
[33] Información visible en el DAC del corregimiento El Guayabo
[34] Información visible en el DAC del corregimiento El Guayabo
[35] ONG Pensamiento y Acción Social.
[36] Información visible en el DAC del corregimiento El Guayabo, e Información visible en Informe técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social.
[37] Defensoría del Pueblo (30 de septiembre de 2022), *Alerta Temprana Nº 027-2022*, 43.
[38] Información visible al DAC del corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander.
[39] Información visible en Respuesta JEP, adjunta a expediente acumulado - Solicitudes de inscripción en el RTDAF, elevadas por JAPROLASAN.
[40] Expediente 202072007711200084E, adjunto a Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, con radicado 20242120075343 2 de 24 de septiembre de 2024 – incluye CD. (Folio 1966-1970)
[41] Vista a los FMI 303-1110, 303-28254 y 303-28239.

PRIMERO: El predio denominado LOS MANGOS ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada (por esta Unidad) de **24 hectáreas y 6956 metros cuadrados**, y se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "EL PORVENIR", de naturaleza privada, identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-778 (en 13 has y 8347m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privada, identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y la matrícula inmobiliaria 303-5137 (en 10 has y 8609m2).[42]

SEGUNDO: La señora , arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, en compañía de varios campesinos en la zona, que inicialmente trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco.[43]

TERCERO: Posteriormente, para el año 1986, el señor perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual manifesto a los parceleros que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA para estos le fueran adjudicados. [44]

CUARTO: Seguidamente, inició un proceso en el corregimiento El Guayabo de distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio "Los Mangos" de aproximadamente 10 hectáreas, de adecuación de vivienda, construcción de cercas, además, efectuó explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, agregó que, que residió en el predio en compañía de su esposo el señor

QUINTO: La reclamante permaneció en el fundo de manera pacífica hasta el año 2002 que se dieron los hechos victimizantes (ya descritos en el acápite de hechos comunes), que derivaron en la pérdida temporal del vínculo con el predio, por aproximadamente cuatro meses.[46]

SEXTO: Para el mes de enero del año 2003, la solicitante y su familia retornan a la heredad, condicionados al pago de vacunas por parte de miembros de grupos paramilitares, hasta el año 2006 que se da el proceso de desmovilización colectivo de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC.[47]

SEPTIMO: Posterior a la desmovilización del grupo armado ilegal, no volvieron a recibir amenazas ni cobro de cuotas, sin embargo, para el mes de febrero del año 2018, un juez ordenó el desalojo de los predios objeto de reclamación (en circunstancias que ya se describieron en el acápite de hechos comunes).[48]

OCTAVO: La solicitante actualmente explota el predio denominado Los Mangos en compañía de su esposo Faustino Jiménez Vargas.[49]

- **ID 1107789 –**

PRIMERO: El predio denominado LA GLORIA, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada (por esta Unidad) de 10 has y 6649 m2, dicho inmueble se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del denominado "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío (en 1 hectárea 8239 m2; y, otra porción de terreno

[42] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107788, visible en expediente acumulado.
[43] Información visible en Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Diligencia de ampliación de hechos, Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo e Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Cartografía social.
[44] Ibidem.
[45] Información visible en Formato de identificación de núcleos familiares.
[46] Información visible en Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231701, Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo e Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Cartografía social.
[47] Ibidem.
[48] Información visible en Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231701, Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo e Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Cartografía social y DAC del corregimiento El Guayabo.
[49] Información visible en Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Diligencia de ampliación de hechos, Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo e Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Cartografía social.

se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254, de naturaleza privado (en 8 has y 8410 m2).[50]

SEGUNDO: La solicitante refirió que su vínculo con el predio **LA GLORIA**, inició cuando su padre Ovidio Antonio Flórez Flórez compró la finca en el año 1995 al señor Manuel Medina, por valor de tres millones de pesos ($3.000.000), y que esta fue cedida a ella y a su hermano Jhonys Flórez Pallares para que la trabajaran, pues el señor Florez Florez comenzó a presentar quebrantos de salud, por lo cual decidió radicarse en el municipio de Puerto Wilches, con ocasión a ello, manifestó que, su padre suscribió carta venta del predio con su hermano Jhonys Flórez Pallares, sin embargo no tiene en su posesión dicho documento.

TERCERO: La señora y su hermano explotaron el predio en labores de agricultura, y las ganancias de lo trabajado las dividían entre los dos, esta explotación pacifica se prolongó hasta el año 2002, que padeció hechos ya descritos en el acápite de hechos comunes, que derivaron en la pérdida material del vínculo con el predio LA GLORIA, durante un periodo aproximado de cuatro meses, perpetrados por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que conllevó al desprendimiento material del predio y la privó del uso, disfrute y explotación del fundo.[51]

CUARTO: Además, en el año 2014, los parceleros del predio de mayor extensión denominado San Felipe, fueron víctimas de desalojos forzados propiciados por la fuerza pública, tiempo durante el cual la reclamante, realizó uso del predio de manera intermitente y parcial.[52]

SEXTO: Por último, frente a la posesión actual del predio, este continúa bajo el dominio de la reclamante y de su hermano JHONYS FLOREZ PALLARES, y nunca han efectuado negocios jurídicos sobre este.

- **ID 1107811 -**

PRIMERO: El predio denominado LA FORTUNA 1, ubicado en el corregimiento El Guayabo, tiene un área total georreferenciada (por esta Unidad) de **20 has y 3320 m2**, así mismo, el fundo se encuentra ubicado al interior de cuatro predios de mayor extensión, así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has + 0343m2); otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 7 has y 0843 m2); otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "PORVENIR", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-778 (en 4 has y 4015 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-5137(en 8 has y 8119m2).[53]

SEGUNDO: El señor adquirió el predio denominado "La Fortuna 1" por negociación efectuada en el año 1993 con el señor Israel Santana Cardenas, por la suma de un millón ochocientos mil pesos mcte ($1.800.000), y residió en el fundo en compañía de su esposa

TERCERO: El inmueble fue destinado para explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, y reservado para labores de explotación ganadera, y sus como vecinos reconoció a los señores

CUARTO: Sobre el caso particular del solicitante , se tiene que padeció hechos acontecidos en el año 2002, que derivaron en el abandono forzado y la pérdida del vínculo material con el predio LA FORTUNA 1, durante un periodo aproximado de cuatro meses, perpetrados por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que lo privó del uso, disfrute y explotación del fundo.

QUINTO: La posesión del predio estuvo para el momento de los hechos (2002) en cabeza de los señores Romero y su cónyuge

[50] Información que se extrae del Informe Técnico Predial (ID 1107789), visible en expediente acumulado.
[51] Ibidem.
[52] Ibidem.
[53] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107811, visible en expediente acumulado.
[54] Información visible en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, cartografía social.

SEXTO: Actualmente el señor / su cónyuge explotan el predio denominado "LA FORTUNA 1" en labores agrícolas.

- ID 1107815 –

PRIMERO: El predio denominado LA FORTUNA 2, localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches - Santander, tiene un área total georreferenciada por esta Unidad de **9 has y 7054 m2**, además, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión, así: una porción de terreno se encuentra ubicado dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has y 4129 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 2925 m2). [55]

SEGUNDO: El señor arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, en el año 1993 y posteriormente. el 23 de febrero de 1995 adquirieron el predio denominado "La Fortuna 2" por negociación efectuada con el señor z, por la suma de dos millones quinientos mil pesos mcte ($2.500.000), además el fundo fue explotado con actividades de agricultura y ganadería.[56]

TERCERO: Sobre el caso particular del solicitante), se tiene que padeció hechos acontecidos en el año 2002, que derivaron en el abandono forzado y la pérdida del vínculo material con el predio LA FORTUNA 1, durante un periodo aproximado de cuatro meses, perpetrados por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que lo privó del uso, disfrute y explotación del fundo.

CUARTO: La posesión del predio estuvo para el momento de los hechos (2002) en cabeza de los señores Romero y su cónyuge

QUINTO: Actualmente el señor Santos Peña Romero y su cónyuge Sonia Pico Ardila explotan el predio denominado "LA FORTUNA 1" en labores agrícolas.[57]

- **ID 1107850 -**

PRIMERO: El predio denominado EL REFUGIO 1 localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **23 has y 0312 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra al interior del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 17 has y 1573 m2); y, otra porción de terreno se encuentra al interior del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 05 has y 8739 m2).[58]

SEGUNDO: La señora , adquirió el predio denominado "El Refugio 1" por compraventa efectuada con el señor Fredy Piñeres por un valor de veinticinco mil pesos mcte ($25.000) 03 de mayo de 1991. Relató que, a su llegada, inició labores de adecuación de vivienda, construcción de cercas, además, efectuó explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, frijol y ahuyama, agregó, que residió en el predio pretendido en compañía de su cónyuge)) y sus hijos

TERCERO: La reclamante permaneció en el fundo de manera pacífica hasta el año 2002, que se dieron los hechos victimizantes (ya descritos en el acápite de hechos comunes), que derivaron en la pérdida temporal del vínculo con el predio de ella y su familia, por aproximadamente cuatro meses.

CUARTO: El señor Martín Vega (compañero en vida de la señora falleció en el año 2010, al respecto, indicaron que fue encontrado muerto en la finca "El Refugio 1", sin causa aparente de deceso, y por otro lado (hijo de los titulares), falleció en el año 2011 a raíz de un accidente. Frente a la muerte del señor Martín Vega, refirió que este, era un líder comunitario, que se enfrentó a los paramilitares en el año 2002, cuando ingresaron al corregimiento, y que posterior a su muerte, el señor Rodrigo López Henao retomó el proceso de recuperar los predios San Felipe y Altamira.[59]

---

[55] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107815, visible en expediente acumulado.
[56] Información visible en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, cartografía social.
[57] Información visible en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, cartografía social.
[58] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107850, visible en expediente acumulado.
[59] Documentos adjuntos al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1107850.

QUINTO: Actualmente, la familia continúa explotando el fundo El Refugio 1 en labores agrícolas.

- **ID 1107878 -**

PRIMERO: El predio denominado EL CHIPRE, de área georreferenciada por esta Unidad 17 has + 5358 m2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 y número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000.[60]

SEGUNDO: El señor arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1986, en compañía de varios campesinos de la zona, trabajando en calidad de arrendatarios en los terrenos de propiedad del señor , el cual, ese mismo año les cedió el terreno, pues este manifestó que por problemas de salud no podría hacerlo, por lo cual, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, iniciando sus labores en el predio denominado como "El Chipre" de aproximadamente 12 hectáreas.

TERCERO: El reclamante permaneció en el fundo de manera pacífica hasta el año 2002, que se dieron los hechos victimizantes (ya descritos en el acápite de hechos comunes), que derivaron en la pérdida temporal del vínculo con el predio de ella y su familia, por aproximadamente cuatro meses.

CUARTO: La posesión del predio estuvo para el momento de los hechos (2002), en cabeza de los señores y su compañera permanente .

QUINTO: Del mismo modo, sufrieron el desalojo forzado que se llevó a cabo en 2017 (desarrollado en hechos comunes), sobre el cual sufrieron afectaciones en el predio, por la pérdida de cosechas, y daño de cercas.

SEXTO: Actualmente el solicitante y su compañera continúan explotando el fundo EL CHIPRE en labores agrícolas.

- **ID 1107864 –**

PRIMERO: El predio denominado EL REFUGIO 2, de área georreferenciada por esta Unidad **5 has + 5073 m2**, localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110.[61]

SEGUNDO: La señora y compañero permanente , adquirieron el predio denominado "El Refugio 2" por compraventa efectuada con el señor Pablo Antonio Yepes, inicialmente, por una una parte del terreno por la suma de doscientos cincuenta mil pesos mcte ($250.000), finalizando la compra total del fundo por un valor de ochocientos mil pesos mcte ($800.000), compraventa informal efectuada entre los meses de enero y julio del año 1994.[62]

TERCERO: La reclamante y su familia explotaron el fundo de manera pacífica, hasta el año 2002, que se dieron los hechos victimizantes (ya descritos en el acápite de hechos comunes), que derivaron en la pérdida temporal del vínculo con el predio de ella y su familia, por aproximadamente cuatro meses.

CUARTO: El núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes (2002), estaba conformado por el señor [63]

QUINTO: El señor) falleció en el año 2010, al respecto, indicaron que fue encontrado muerto en la finca "El Refugio 1" (ID 1107850), sin causa aparente de deceso, por otro lado, s (hijo de los titulares), falleció en el año 2011 a raíz de un accidente. Frente a la muerte del señor refirió que este, era un líder comunitario, que se enfrentó a los paramilitares en el año 2002, cuando ingresaron al corregimiento, y que posterior a su muerte, el señor Rodrigo López Henao retomó el proceso de recuperar los predios San Felipe y Altamira.[64]

---

[60] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107878, visible en expediente acumulado.
[61] Información que se extrae del ITP ID 1107864, visible en expediente acumulado.
[62] Información visible en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social.
[63] Información visible al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1107864.
[64] Documentos adjuntos al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1107850.

SEXTO: Actualmente, la familia continúa explotando el fundo El Refugio 1 en labores agrícolas.

- **ID 1107874 -**

PRIMERO: El predio denominado ISRAEL ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada por esta Unidad de **3 has + 0708 mts2**, además, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado) y número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000.[65]

SEGUNDO: El señor adquirió el predio denominado "Israel" en el año 1996, mediante compraventa efectuada con el señor Lucas Pérez por la suma de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), expuso no haber suscrito ningún documento al momento de celebrar dicho negocio jurídico. En igual sentido, indicó que a su llegada inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con construcción de cercas, así como también, reservó el mismo para explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca y plátano.

TERCERO: Las labores de explotación del fundo en el predio reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes).

CUARTO: El núcleo familiar para el momento de los hechos, estaba compuesto por ; su conyugue,

QUINTO: Actualmente el señor y su conyugue, Rosabel Prada Delgado, mantienen la explotación del fundo.

- **ID 1107967 –**

PRIMERO: El predio denominado MI SALVACIÓN, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio Puerto Wilches, Santander, tiene un área total georreferenciada por esta Unidad de 11 has y 3039 m2 y se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 7 has y 9678 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3361 m2). [66]

SEGUNDO: La señora arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco, posteriormente, para el año 1986, el señor erdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA para que estos les fueran adjudicados.

TERCERO: Posterior a lo anterior, los parceleros se acordaron la distribución de las terrenos, correspondiendo el predio "MI SALVACIÓN" al señor José de la Cruz Sidray Uribe. En ese sentido, relató que, arribó al predio en compañía de su esposo Eustasio Cuavas, en calidad de arrendatarios, toda vez que el señor José de la Cruz Sidary Uribe, para ese entonces presentaba quebrantos en su estado de salud.[67]

CUARTO: En el año 2001 ella y su esposo efectuaron compraventa con el señor : por la suma de cuatro millones de pesos mcte ($4.000.000), de la parcela denominada "Mi Salvación" a la cual le realizaron mejoras, como adecuación de vivienda y construcción de cercas, y también destinó el fundo para explotación agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales y plátano.[68]

QUINTO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.

---

[65] Información que se extrae del ITP ID 1107874, visible en expediente acumulado.
[66] Información que se extrae del ITP ID 1107967.
[67] Formulario de solicitud en el RTDAF ID 1107967.
[68] Ibidem.

SEXTO: Actualmente explota la reclamante y su cónyuge[69] explotan el predio denominado "Mi Salvación" a través de cultivos de maíz, yuca, plátano, cacao y árboles frutales, resaltando que el inmueble no cuenta con vivienda, por lo que no habita el fundo reclamado, pero reside en el corregimiento El Guayabo.

- **ID 1107969 -**

PRIMERO: El predio denominado LA ALEGRIA de área georreferenciada por esta Unidad **11 hectáreas y 1760 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de igual manera, recae al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado). [70]

SEGUNDO: El señor arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1986, y adquirió el predio denominado "La Alegría" por compraventa efectuada con el señor Potrasio Mendoza, por un valor aproximado de siete millones de pesos mcte ($7.000.000), negocio verbal, del cual no se suscribió documento alguno.[71]

TERCERO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.

CUARTO: El núcleo familiar para el momento de estos los hechos, estaba conformado por él su compañera permanente, la señora

QUINTO: Finalmente, el señor enajenó el predio LA ALEGRÍA en el año 2021, a favor del señor , por el valor de veinte millones de pesos mcte ($20.000.000), afirmando que la negociación se efectuó dadas las amenazas recibidas de desalojarlos de los terrenos, por parte de z en compañía de paramilitares, con el apoyo de la Alcaldía, que continuaron ocurriendo posterior al retorno de los parceleros en el año 2003.[72]

- **ID 1108085 -**

PRIMERO: El predio denominado LOS DOS HERMANOS, de área georreferenciada por esta Unidad **13 Has + 9310 mts2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander), se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[73]

SEGUNDO: En el año 1998, el señor junto con su hermana adquirieron el predio denominado "Los Dos Hermanos" por compraventa efectuada con el senor Ramiro Davila, por un valor aproximado de seis millones de pesos mcte ($6.000.000), sin embargo, no se suscribió documento alguno. El inmueble fue reservado para explotación ganadera, resaltando que no residió en él, pero todos los días lo visita y asiste.

TERCERO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.

CUARTO: Sobre el núcleo familiar del señor , para la fecha en que se dieron los hechos victimizantes objeto de estudio, se encontraba conformado por él y su compañera permanente, la señora .[74]

CUARTO: Por su parte, el núcleo familiar de la señora , estaba compuesto por ella y su hija .[75]

---

[69] Información visible en Formato de identificación de núcleo familiar.
[70] Información que se extrae de ITP ID 1107969.
[71] Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF.
[72] Ibidem y Diligencia de ampliación de hechos ID 1107969.
[73] Información que se extrae del ITP ID 1108085, visible a expediente acumulado.
[74] Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108085.
[75] Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108085.

QUINTO: En el año 2014, el solicitante y su hermana fueron víctimas de relacionadas en su predio, fecha en la cual el señor I) en compañía de sus trabajadores, derribaron las cercas del predio del señor y de otros parceleros ubicados en la parte superior del predio de mayor extensión denominado San Felipe. Señaló el entrevistado que, en esta oportunidad, en compañía del ESMAD fueron destruidas las viviendas de algunos parceleros mediante el uso de maquinaria como tractores y motosierras.[76]

QUINTO: La señora I [77], falleció el día 2 de enero de 2023 (de conformidad con el registro civil de defunción adjunto al formato de identificación de núcleos familiares ID 1108085). [78]

SEXTO: Actualmente el señor continúa explotando el fundo reclamado con actividades agropecuarias

PRIMERO: El predio denominado EL DIAMANTE, de área georreferenciada por esta Unidad **13 has y 2046 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-5137 (no desenglobado).[79]

SEGUNDO: Los señores adquirieron el predio El Diamante, aproximadamente en el año 1987 por compraventa efectuada con el señor Henry, de quien no refirieron en dicha oportunidad su apellido, negocio por valor aproximado de setecientos mil pesos mcte ($700.000), del cual no se suscribió documento alguno.[80]

TERCERO: El predio fue dedicado a la ganadería y explotación agrícola, con cultivos de maíz, yuca y pastos, así como también, fue destinado para vivienda familiar, en el cual residieron sta, y sus hijos a y .[81]

CUARTO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.[82]

QUINTO: El núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos, estaba conformado por la señora Emérita Rodríguez Cuesta (solicitante); su cónyuge I
Rodríguez, además, de su hermano I

SEXTO: Posterior a este hecho, la familia continuó explotando el fundo, aunque no retornaron a vivir allí

- **ID 1108088 - I**

PRIMERO: El predio denominado LA BENDICIÓN 2, de área georreferenciada por esta Unidad 2 has y 2733 m2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha y 2687 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 en (1 ha y 0046 m2).[84]

SEGUNDO: Arribó al corregimiento el Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 2001, por cuanto adquirió el predio denominado "Mi Bendición 2" por compraventa efectuada con el señor Henry Rincón, por un valor aproximado de siete millones de pesos mcte ($7.000.000), de lo cual no se suscribió documento alguno.[85]

---

[76] Información visible en Informe de recolección de pruebas sociales – cartografía social.
[77] Sobre la diferencia en la escritura de apellidos es preciso indicar que así se encuentran registrados en sus documentos de identidad vigentes, por tanto se infiere que obedece a un error de escritura que no se corrigió o unificó.
[78] Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108085.
[79] Información extraída del ITP ID 1108087, visible en expediente acumulado.
[80] Formulario de solicitud de inscripción 1108087.
[81] Ibidem.
[82] Formulario se solicitud en el RTDAF, Diligencia de ampliación de hechos, e Informe de cartografía social – ID 1108087.
[83] Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108087.
[84] Información que se extrae del ITP ID 1108088, visible en expediente acumulado.
[85] Formulario de inscripción ID 1108088.

TERCERO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.[86]

CUATRO: Sobre el núcleo familiar se identificó que estaba conformado por el señor y la señora , con quien vivió en unión marital de hecho aproximadamente desde el año 2002, y posteriormente, en el año 2016 contrajeron matrimonio, bajo está unión se procrearon tres hijos, dos de ellos nacidos para la época de los hechos de violencia:

CINCO: Sobre la destinación actual del fundo el señor Delver Moreno Peinado y la señora Yesenia Herrera Flórez, lo continúan explotando en actividades agrícolas.

- **ID 1108089 -**

PRIMERO: El predio denominado LA GALLETA, de área georreferenciada **18 has y 3801 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).[87]

SEGUNDO: El señor arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, en compañía de su abuelo , quien ostentó la calidad de poseedor del predio denominado "La Galleta", así mismo, indicó que el predio fue dedicado para explotación agrícola, con cultivos de maíz, yuca, plátano y pastos. Igualmente, mencionó que el inmueble fue habitado y trabajado en compañía con su abuelo .

TERCERO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, hasta el año 2005, retornó a la heredad reclamada continuando con la explotación de este junto a su hermano Sadi Ureta, indicando que para el año 2010, su abuelo enajenó la heredad a su favor.[88]

CUARTO: En el año 2011, el señor adquirió la heredad, mediante compraventa celebrada con el señor por el valor de trece millones de pesos mcte ($13.000.000), suma cancelada a cuotas, de lo cual no se suscribió documento alguno.[89]

QUINTO: Sobre los hechos victimizantes, el señor y su familia padecieron hechos victimizantes con ocasión a los periodos de tiempo de 2002, y posterior a la adquisición de la heredad en los años 2014 y 2015 (desarrollados en el acápite de hechos comunes ocurridos contra la población de El Guayabo).

SEXTO: Además, expuso que posterior a la desmovilización de los paramilitares, no volvieron a recibir amenazas ni cobro de cuotas, sin embargo, afirmó que, para el mes de febrero del año 2018, un juez ordenó el desalojo de los predios, quien arribó al predio en compañía del señor , junto con miembros del Ejército Nacional y de dos paramilitares desmovilizados conocidos como alias "Crispi" y "Guacho", con el fin de extraer el ganado de los predios, no obstante, afirmó esta acción de desalojo finalmente no se logró. [90]

SEPTIMO: Actualmente, el núcleo familiar continua explotando el fundo en labores agrícolas.

- **1108577 -**

PRIMERO: El predio denominado LA BONGA localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **2 has y 1045 m2**, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor

[86] Formulario se solicitud en el RTDAF, Diligencia de ampliación de hechos, e Informe de cartografía social – ID 1108087, DAC.
[87] Información que se extrae del ITP ID 1108089, visible en expediente acumulado.
[88] Ibidem.
[89] Ibidem.
[90] Ibidem.

extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no des englobado).[91]

SEGUNDO: El arribó de las solicitante al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, se dio aproximadamente en el año 1970, junto a su esposo Florentino España, en compañía de varios campesinos en la zona que trabajaron en calidad de arrendatarios, en los terrenos de propiedad del señor Octavio López Franco.

TERCERO: De igual forma, expuso que para el año 1986, el señor perdió una cosecha la cual fue respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que les adjudicaran los terrenos. Afirmó también que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio que les fue entregado, el cual correspondió al fundo distinguido como "La bonga", de aproximadamente 3 hectáreas.

CUARTO: Desde la llegada de la solicitante y su familia en el año 1986, en la heredad reclamada se iniciaron labores de mejoras, por lo que procedió con adecuación de vivienda y construcción de cercas. Adicionalmente, mencionó que el inmueble fue reservado para explotación agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales, pastos y plátano.[92]

QUINTO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.[93]

SEXTO: El núcleo familiar del solicitante para el momento de los hechos, estaba compuesto por el señor

SEPTIMO: Actualmente la familia continúa explotando la heredad en labores agrícolas.

- **ID 1108590 - en representación de la señora**

PRIMERO: El predio denominado LOS AURES, de 11 has y **5686 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se ubica al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha y 6759 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 8927 m2).[94]

SEGUNDO: El arribó de la solicitante al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, se dio aproximadamente en el año 1970, en compañía de varios campesinos en la zona que trabajaron en calidad de arrendatarios, en los terrenos de propiedad del señor

TERCERO: Para el año 1986, el señor perdió una cosecha la había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que estos les fueran adjudicados. Por lo anterior, los vecinos acordaron la distribución de las parcelas, sobre lo cual inició sus labores en el predio que les fue entregado, el cual correspondió al fundo distinguido como "Los Aures".

CUARTO: Igualmente, relató que, a su llegada en el año 1986, en la heredad reclamada realizó mejoras, tales como la adecuación de vivienda y construcción de cercas. Adicionalmente, mencionó que el inmueble fue reservado para explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales, pastos y plátano.[95]

[91] Información extraída del ITP ID 1108577, visible en expediente acumulado.
[92] Ibidem.
[93] Formulario se solicitud en el RTDAF, Diligencia de ampliación de hechos, e Informe de cartografía social – ID 1108577, DAC.
[94] Información extraída del ITP ID 1108590.
[95] Ibidem.

QUINTO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.[96]

SEXTO: Actualmente, la familia del solicitante continúa explotando la heredad, pese a la zozobra de permanecer en la zona.

- **ID 1108596 –**

PRIMERO: En primer lugar, es pertinente realizar la aclaración de que el predio denominado VILLA FLOR, de área georreferenciada 13 has + 8044 mts2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA, de naturaleza privado, identificado con FMI 303-5137 (no des englobado).[97]

SEGUNDO: El predio denominado "Villa Flor" fue adquirido por su abuela Silvestra Miranda, en el año 1996, mediante compraventa efectuada con el señor por la suma de dos millones de pesos mcte ($2.000.000), de lo cual no se suscribió documento alguno. Posteriormente, para el año 1998, la señora le concedió la parcela de referencia a su progenitor ", quien la denominó "Villa Flor".

TERCERO: En el año 2005, el seño uirió la parcela pretendida, por compraventa efectuada con su padre , cancelando la suma de cuatro millones de pesos mcte ($4.000.000), negocio que fue celebrado de manera verbal, sin suscribir documento alguno.

CUARTO: residió en la heredad hasta el año 2014 de forma pacífica, toda vez que para dicha anualidad por intermedio del inspector de policía de Vijagual, , se efectuó desalojo de una heredad colindante propiedad del señor siendo este entregado al señor , quien tras posesionarse, efectuó maniobras en su contra, tal como destrucción de cercas y cultivos e intimidación con disparos desde su propiedad.

QUINTO: En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2018, trabajadores del señor z, arribaron a la heredad reclamada advirtiendo que no podía volver a trabajar en esta, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, posterior a dicha amenaza el señor Z se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.

SEXTO: Actualmente la familia del reclamante continúa explotando la heredad en labores agrícolas.

- **ID 1108602 -**

PRIMERO: El predio denominado LA VERDOLAGA, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada por esta Unidad **6 hectáreas y 7618 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 3 has y 4437 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3181 m2).[98]

SEGUNDO: El arribó del solicitante y su familia al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, se dio aproximadamente en el año 1970, en compañía de varios campesinos en la zona que trabajaron en calidad de arrendatarios, en los terrenos de propiedad del señor

TERCERO: Para el año 1986, el señor o perdió una cosecha la había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que estos les fueran adjudicados. Por lo anterior, los vecinos acordaron la distribución de las parcelas, sobre lo cual inició sus labores en el predio que les fue entregado.

CUARTO: Las labores de explotación del fundo reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes), que derivó el desprendimiento del vínculo con el predio, por aproximadamente 4 meses.

[96] Formulario se solicitud en el RTDAF, Diligencia de ampliación de hechos, e Informe de cartografía social – ID 1108577, DAC.
[97] Información extraída del ITP ID 1108596, visible a expediente acumulado.
[98] Información extraída del ITP ID 1108602, visible a expediente acumulado.

QUINTO: El núcleo familiar para el momento de los hechos, estaba conformado por l s (solicitante), y sus padres l

SEXTO: Sobre la destinación actual, el predio continúa siendo explotado en labores agrícolas.

- **ID 1108619 -**

PRIMERO: El predio denominado LA MERCED, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada por esta Unidad **1 ha y 8573 m2**, recae al interior de dos predios de mayor extensión así: dentro del predio "San Felipe" de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha + 1074 m2) ; y, con el predio "San Felipe" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 0 ha + 7499 m2).[99]

SEGUNDO: El solicitante adquirió el predio reclamado en el año 2013, por compra realizada a la señora Maribel la cual realizó en conjunto con Wilmer Pallares y Hernando Moreno, por la suma de seis millones de pesos mcte ($6.000.000).[100]

TERCERO: Para este mismo año 2013, otro parcelero, el señor les enajenó una hectárea de terreno colindante al inmueble adquirido a la señora , por la suma de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), con el propósito de adquirir seis hectáreas conjuntamente y proceder a repartirlas entre los mismos en partes iguales; por tal razón, los negocios jurídicos celebrados con la señora , fueron en el mes de abril del año 2013. Por consiguiente, para el mes de mayo de dicha anualidad, junto a Wilmer Pallares y Hernando Moreno, procedieron a dividir el fundo en tres lotes de terreno iguales.[101]

CUARTO: Por otra parte, relató el señor Peinado en su solicitud de inscripción en el RTDAF, que laboró en la heredad hasta el año 2014 de forma pacífica, toda vez que, para dicha anualidad, se efectuó un desalojo del predio colindante, de propiedad del señor por parte del inspector de policía de Vijagual, z, porción de terreno que fue entregada en su momento al señor En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2014, trabajadores del señor z, arribaron también a su fundo, advirtiendo que no podía volver a trabajar en el mismo, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[102]

QUINTO: Actualmente, el solicitante continúa explotando el fundo reclamado con actividades de agricultura.

- **ID 1108668 -**

PRIMERO: El predio denominado EL GUAYABAL, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada 2 has y 0270 m2, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (no des englobado). [103]

SEGUNDO: SEGUNDO: El solicitante adquirió el predio reclamado en el año 2013, por compra realizada a la señora la cual realizó en conjunto con , por la suma de seis millones de pesos mcte ($6.000.000).[104]

TERCERO: Para este mismo año 2013, otro parcelero, el señor Henry Rincón Reinel les enajenó una hectárea de terreno colindante al inmueble adquirido a la señora , por la suma de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), con el propósito de adquirir seis hectáreas conjuntamente y proceder a repartirlas entre los mismos en partes iguales; por tal razón, los negocios jurídicos celebrados con la señora , fueron en el mes de abril del año 2013. Por consiguiente, para el mes de mayo de dicha anualidad, junto a , procedieron a dividir el fundo en tres lotes de terreno iguales.[105]

[99] Información extraída del ITP ID 1108619, visible en expediente acumulado.
[100] Ibidem.
[101] Ibidem.
[102] Ibidem.
[103] Información que se extrae del ITP ID 1108669, visible en expediente acumulado.
[104] Ibidem.
[105] Ibidem.

CUARTO: Desde su adquisición hasta el año 2014 explotaron la heredad de forma pacífica, toda vez que, para dicha anualidad, se efectuó un desalojo del predio colindante, de propiedad del señor , por parte del inspector de policía de Vijagual, Leonel Gutiérrez, porción de terreno que fue entregada en su momento al señor (hijo de). En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2014, trabajadores del señor arribaron también a su fundo, advirtiendo que no podía volver a trabajar en el mismo, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[106]

QUINTO: Actualmente, el solicitante continúa explotando el fundo reclamado con actividades de agricultura.

- **ID 1108669 –**

PRIMERO: El predio denominado LAS CINCO HECTÁREAS localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **4 has y 9475 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 2 has y 1706 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 2 has y 7769 m2).[107]

SEGUNDO: Aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos de propiedad del señor . De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que estos les fueran adjudicados.

TERCERO: Afirmó también que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, la cual fue asignada en su momento al señor), y posteriormente, expuso que en el año 1995 adquirió 5 hectáreas del fundo por compraventa efectuada con el señor) por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos mcte ($4.500.000).

CUARTO: Los hechos victimizantes de los cuales fue víctima la reclamante y su familia iniciaron en 2002, con abandono forzado y la pérdida del vínculo material con el predio LAS CINCO HECTÁREAS, durante un periodo aproximado de cuatro meses, perpetrados por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que la privó a ella y su familia del uso, disfrute y explotación del fundo.

QUINTO: Finalmente, en el año 2013, la señora enajenó el predio por cinco millones de pesos ($5.000.000), a los señores , manifestó que en ese año perdió el vínculo material y jurídico con la heredad, aunado a lo anterior, refirió que la venta se dio por la persecución del señor Henao y miembros de grupos paramilitares que hacían presencia en la zona, en contra de su hijo , momento para el cual perdió por completo en vínculo material y jurídico con el predio.

- **ID 1108671 -**

PRIMERO: El predio denominado "EL PARAISO 1", ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada 2 has y 0666 m2, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[108]

SEGUNDO: El solicitante adquirió el predio reclamado en el año 2013, por compra realizada a la señora la cual realizó en conjunto con por la suma de seis millones de pesos mcte ($6.000.000).[109]

TERCERO: Para este mismo año 2013, otro parcelero, el señor nel les enajenó una hectárea de terreno colindante al inmueble adquirido a la señora , por la suma de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), con el propósito de adquirir seis hectáreas conjuntamente y proceder a repartirlas entre los mismos en partes iguales; por tal razón, los negocios jurídicos celebrados con la señora l, fueron en el mes de abril del

[106] Ibidem.
[107] Información extraída del ITP ID 1108669, visible en expediente acumulado.
[108] Información extraída del ITP ID 1108671, visible en expediente acumulado.
[109] Ibidem.

año 2013. Por consiguiente, para el mes de mayo de dicha anualidad, junto a Wilmer Pallares y Edinson Peinado Garcia, procedieron a dividir el fundo en tres lotes de terreno iguales.[110]

CUARTO: Desde su adquisición hasta el año 2014 explotaron la heredad de forma pacífica, toda vez que, para dicha anualidad, se efectuó un desalojo del predio colindante, de propiedad del señor , por parte del inspector de policía de , porción de terreno que fue entregada en su momento al señor (hijo de). En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2014, trabajadores del señor , arribaron también a su fundo, advirtiendo que no podía volver a trabajar en el mismo, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[111]

QUINTO: Actualmente el solicitante continúa explotando el fundo reclamado, en labores de agricultura.

- **ID 1108302 –**

PRIMERO: El predio denominado EL DESEO de área georreferenciada por esta Unidad **5 hectáreas + 2261 mts2**, ubicado en el corregimiento EL Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 hectárea + 1563 mts2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 4 hectáreas + 0698 mts2).[112]

SEGUNDO: El arribo al corregimiento se dio aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos de propiedad del señor . Igualmente, expuso que para el año 1986, el señor perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que les adjudicarán los terrenos.

TERCERO: En la misma declaración, afirmó que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual sus padres iniciaron labores en el predio "El Deseo" de aproximadamente 11 hectáreas, así mismo, relató que, a su llegada en el año 1986, inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con adecuación de vivienda y construcción de cercas. En ese sentido, refirió que el inmueble reclamado fue reservado para explotación agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, plátano. Agregó que, ejerció posesión del predio en compañía de sus padres .

CUARTO: Con ocasión a los hechos victimizantes la familia vivió los acontecidos en los años 2002, que derivaron en el abandono forzado y la pérdida del vínculo material con el predio EL DESEO, durante un periodo aproximado de cuatro meses, perpetrados por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que lo privó, del uso, disfrute y explotación del fundo. Aunado a lo anterior, se evidencia la ocurrencia de hechos en el año 2014 y 2017 que también derivaron en el desprendimiento material del fundo, por unos días.

QUINTO: En este punto es preciso indicar que, pese a que para la fecha 2002, el predio EL DESEO estaba compuesto aproximadamente por 11 hectáreas, el solicitante OSPINO, fueron enfáticos en advertir que el señor .) enajeno aproximadamente para el año 2008, cinco hectáreas al señor , compañero sentimental de la interviniente , negocio que según declaración del reclamante, estuvo motivado por razones económicas para atender temas de salud del fallecido señor :, y se realizó de manera libre, consciente y voluntaria, entre iguales y ajeno a cualquier situación de conflicto, por lo cual, tanto el solicitante como su señora madre, coincidieron en ser reiterativos sobre el área de terreno solicitada ante esta Unidad, que únicamente corresponde al espacio que ellos ocupan actualmente de aproximadamente 6 hectáreas y no el de la señora

SEXTO: Actualmente la familia continua explotando el fundo reclamado en labores agrícolas.

- **ID 1107866 –**

[110] Ibidem.
[111] Ibidem.
[112] Información extraída del ITP ID 1108302.

PRIMERO: El predio denominado LA HEREDAD, de área georreferenciada **13 hectáreas + 2973 mts2**, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[113]

SEGUNDO: El predio "La Heredad" fue adquirido por el señor (hermano de la reclamante), en el año 2000 por compraventa efectuada con el señor sin embargo, relató no tener documento de dicho negocio. Seguidamente, afirmó que su hermano residía en la heredad reclamada, la cual fue destinada para explotación ganadera y agrícola.

TERCERO: El señor mantuvo la posesión del inmueble hasta el año 2002, data en la cual padeció desalojo por parte del señor lo que conllevó a que trasladara su domicilio al corregimiento El Guayabo, agregó que tiempo después con la salida de los paramilitares retornó a explotar el predio, sin embargo, no residía de forma permanente en el mismo por miedo.[114]

CUARTO: El señor se vio avocado a su vez a diversas situaciones de hostigamientos y persecución, posteriores al año 2002, que lo obligaron a desplazarse forzadamente de su predio, a través de acciones de desalojo y amenazas por parte de miembros de grupos armados ilegales, esto entre 2013 y 2017.

QUIINTO: El señor Henry Rincon Reynel era soltero y no tenía hijos para el momento de los hechos, y falleció el 23 de enero de 2019.

SEXTO: Algunas de las hermanas del señor l, hoy día ejercen la ocupación del fundo LA HEREDAD y lo continúan explotando.

a

georreferenciada por esta Unidad **2 has y 7068 m2**, localizado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (no desenglobado). [115]

SEGUNDO: El predio denominado como "Principio" fue adquirido en el año 1999, por compraventa efectuada con el señor por la suma de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000), negocio celebrado de manera verbal, por lo que afirmó no haber suscrito documento alguno. Afirmó también que, el predio fue destinado para la explotación ganadera y agrícola, toda vez que presenta inundaciones cuando llueve. En ese sentido, comentó que no residió en el predio objeto de reclamación, dado que habitó junto a su núcleo familiar un predio colindante denominado "Israel", sin embargo, afirmó que visitaba la heredad todos los días para cumplir con sus labores propias de la explotación agrícola que ejercía en el mismo.

TERCERO: Las labores de explotación del fundo en el predio reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes) y derivaron en la ruptura del vínculo con el predio por un periodo aproximado de 4 meses.

CUARTO: El núcleo familiar para el momento de los hechos, estaba compuesto por ; su conyugue, R

QUINTO: Actualmente el señor , mantienen la explotación del fundo.

- **ID 1107968 -**

PRIMERO: El predio denominado LA ESPERANZA, de area georreferenciada por esta Unidad **10 has y 5354 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior de dos predios

[113] Información extraída del ITP ID 1107866, visible a expediente acumulado.
[114] Ibidem.
[115] Información extraída del ITP ID 1107867, visible en expediente acumulado.

de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has y 8049 m2), y otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 7305).[116]

SEGUNDO: El reclamante arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor .

TERCERO: De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos, resaltando que el señor Octavio presentó quebrantos de salud por lo cual salió de la zona y no retornó; seguidamente, afirmó que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, iniciando sus labores en el predio "La Esperanza" de aproximadamente 10 hectáreas.[117]

CUARTO: Las labores de explotación del fundo en el predio reclamado se dieron de manera pacífica, hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia (expuestos en el acápite de hechos comunes) y derivaron en la ruptura del vínculo con el predio por un periodo aproximado de 4 meses.

QUINTO: El núcleo familiar para el momento de los hechos estaba comprendido por el reclamante, su pareja, la señora Clementina Cuava, y cinco hijos, llamados: todos menores de edad para la fecha, declarando que, al momento del desplazamiento del predio, ellos vivían juntos.

SEXTO: Actualmente, el fundo continúa siendo explotado por la familia.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER), QUE DIERON LUGAR A LOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y CONLLEVARON A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO DE ESTOS CON LOS PREDIOS.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el **Documento de Análisis de Contexto del "Caso Corregimiento El Guayabo municipio de Puerto Wilches, Santander" de fecha 27 de mayo de 2024**, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución **RGM 0003 12 DE JULIO DE 2013,** entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En tal sentido, es preciso traer a colación la síntesis del Documento de Análisis de Contexto correspondiente, para describir y recrear la situación de orden público padecido en la región donde se ubican los predios reclamados, en el que se refleja la presencia de grupos armados ilegales en el sector, así como su *modus operandi*, y el periodo de influencia armada en el que se vio abocado dicho territorio, dada la incursión de estos grupos, para la época para la cual se originaron los hechos victimizantes descritos en las solicitudes de inscripción en el RTDFA arriba referenciadas:

Los predios "San Felipe", y "Altamira", conocidos originalmente como hacienda "Las Marías", estaban bajo propiedad de Emiliano Saavedra, quien más tarde los vendió a Eliazar Ochoa, el cual mantuvo el nombre inicial, pero en la década de los sesenta abandonó la propiedad. Durante ese mismo periodo, los predios pasaron a manos de la familia Estrada, que introdujo ganado de Manizales y realizaron intentos de cultivo de arroz en los periodos de sequía. Sin embargo, un error en la construcción de la muralla durante la época invernal provocó una inundación, resultando en la pérdida de los cultivos y equipos de uso agrícola. Además, los propietarios habían solicitado un préstamo en la Caja Agraria. Ante estas dificultades financieras y naturales, los propietarios abandonaron de manera temporal la hacienda. Fue en este momento cuando se cambiaron los nombres de los predios para así evitar la atención por parte del Estado[118].

[116] Información extraída del ITP 1107968, visible en expediente acumulado.
[117] Ibidem.
[118] UAEGRTD (27 de marzo de 2024), *Entrevista Individual a profundidad a antiguo líder de El Guayabo,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.

Debido al abandono referido en el párrafo anterior, en la década del setenta los predios empezaron a ser ocupados por la población campesina, lo que dio lugar a la posesión y trabajo de la tierra. En este sentido los pobladores empezaron a tener sus primeras dificultades en torno a la posesión de estos predios. El vicepresidente de AGROPEGU refirió, «Hoy, donde está la vereda Bella Unión, era de San Felipe unas 400 o 500 ha, San Felipe era el predio grande, pero resulta que en la época los propietarios que eran Estrada, los campesinos le invadieron la tierra, fueron colonos en la región, el estado le extinguió le quitaron el 50% del predio San Felipe, quedo San Felipe convertido en 200 ha y las otras 200 ha quedaron convertidas en la vereda Bella Unión»[119].

Lo anterior permite visualizar los primeros conflictos arraigados a la historia de los predios en los que los pobladores y los antiguos propietarios iniciaron sus enfrentamientos. Es decir, que esta lucha por el territorio se remonta a décadas atrás, cuando los parceleros, respaldados por organizaciones como la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos –ANUC, la cual, de acuerdo con nota de prensa de *El Espectador,* surgió en un contexto marcado por las iniciativas de reforma agraria impulsadas por el gobierno de Carlos Lleras Restrepo en los años 60[120]. Fue así como el primer Congreso Nacional de la ANUC, el 7 de julio de 1970, marcó el hito del nacimiento de este movimiento campesino, que no solo fue defensor de los derechos de los campesinos, sino que fue un actor importante en la lucha por la redistribución y dignidad de quienes trabajaban la tierra[121]. Esta experiencia muestra que la ANUC brindaba apoyo a comunidades campesinas en situaciones de vulnerabilidad frente a acciones de desalojo, por lo que es importante resaltar su papel activo en la protección de los derechos de los campesinos y su contribución a la lucha por la justicia agraria en Colombia.

De otro lado, los relatos de los parceleros permiten inferir que hubo dos periodos que marcaron acontecimientos en la posesión de las parcelas. En primer lugar, se trata de lo relacionado con la asignación y distribución llevada a cabo en 1986 por la figura de designación de las parcelas en calidad de arrendamiento a 23 familias; sin embargo, no quedó documentación sobre dicho acuerdo. Presuntamente, [redacted] estuvo motivado a realizar la parcelación por el nivel de endeudamiento que tenía en ese momento sobre el predio de mayor extensión, San Felipe. Además, según comentaron, por su delicada condición de salud, que le impedía trabajar la tierra, el señ[redacted]inco decidió abandonar los predios y no retornar a la zona.

Así las cosas, desde finales de los años ochenta, los habitantes del corregimiento de El Guayabo no volvieron a tener información del señor [redacted] y los parceleros tampoco refirieron intentos de contactar y/o buscarlo.

El segundo momento por considerar en la historia de la parcelación es lo narrado por los parceleros, respecto a que en 1990 el señor [redacted] arrendó las tierras al señ[redacted]ien ese mismo año, presuntamente, llevó a cabo

[119] UAEGRTD (26 de febrero de 2024), *Entrevista Grupal a Profundidad líderes de El Guayabo*, Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.
[120] Quien fue promotor y ejecutor de la Ley 135 de 1961, pináculo de la reforma agraria liderada por el gobierno de Alberto Lleras Camargo.
[121] El Espectador (7 de julio de 2020), *Cuando el movimiento campesino se tomó el país: los 50 años de la ANUC,* Consultado en: https://www.elespectador.com/politica/cuando-el-movimiento-campesino-se-tomo-el-pais-los-50-anos-de-la-anuc-article/
[122] FMI No 303-1110 predio "San Felipe".
[123] UAEGRTD (29 de febrero de 2024), *Entrevista Individual a profundidad Líder de Badillo,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.
[124] UAEGRTD (27 de marzo de 2024), *Entrevista Individual a profundidad a antiguo líder de El Guayabo,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.
[125] UAEGRTD (27 de febrero de 2024), *Entrevista Individual a profundidad a vicepresidente de AGROPEGU,* Asociado al ID 1108619 y demás solicitudes de los predios individuales.

o permitió la parcelación de los predios San Felipe y Altamira, a quienes la comunidad identificaba como "primeros parceleros", sin ningún tipo de formalización.

Poco después, el señor [redacted] una denuncia ante la Alcaldía de Aguachica, indicando haber sido expulsado por el señor Martín Maestre. Al respecto, otro campesino agregó: «Se va porque se enfermó, primeramente, segundo oprimido por las deudas que tenía, él no tenía salida, en este terreno no estoy haciendo nada», dijo. "Se lo voy a regalar a los "guayaberos"»[126]. De acuerdo con el vicepresidente de la actual AGROPEGU, el señor [redacted] eriormente a la entrega y división de los predios, hecha en 1990, «interpuso una denuncia[127] en la Alcaldía de Aguachica donde indicó que el ELN y los campesinos lo sacaron a él y su familia»[128].

De acuerdo con lo narrado por los pobladores, aunque los predios "San Felipe" eran propiedad del señor [redacted] Franco y su hermano [redacted], mientras que "Altamira" pertenecía solo al primero, fue el primero quien, en mayor medida, estuvo en contacto con los pobladores. Es así como, a finales de los ochenta, por presuntas afectaciones de salud, [redacted] aparentemente abandonó la zona y arrendó a Martín Maestre la tierra, quien presuntamente lideró la parcelación de los terrenos. Seguido, [redacted] nterpuso denuncia sobre una aparente "expulsión" de los predios, dejando entrever las tensiones que se iban generando en torno a los fundos.

En síntesis, los predios en disputa experimentaron desde los años 70 y hasta principios de los 90 una serie de transformaciones, sucesión de propietarios y actividades económicas (Ver Anexo 1 del DAC "Caso Corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander). Por otro lado, la ocupación y posesión de los solicitantes revela una compleja historia territorial, caracterizada por tensiones y reclamos durante cerca de dos décadas.

Presencia guerrillera y primeras incursiones paramilitares en Puerto Wilches (1991 – 1997)

El Magdalena Medio ha sido una región caracterizada por la violencia y la presencia de grupos armados ilegales, donde confluyen intereses estratégicos y territoriales. por lo tanto, fue una de las zonas en las que los grupos guerrilleros se establecieron, pues sus características geográficas, sociales y políticas, les permitían subsistir y adelantar la lucha armada con grandes posibilidades de éxito.

Por otra parte, tomando a [redacted], las luchas sociales en el Magdalena Medio tuvieron como característica la ruptura en la relación de fuerzas entre los movimientos sociales, el Estado y los grupos armados, pero al tiempo fue cuna del proyecto paramilitar en Colombia[129].

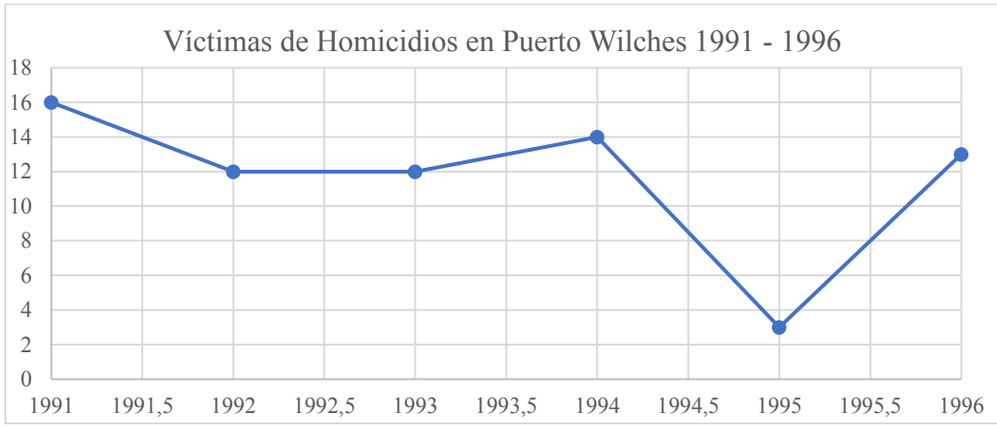
El municipio de Puerto Wilches, Santander no ha sido ajeno a ello, sino que ha sido foco de la presencia y actividad de grupos guerrilleros a lo largo de décadas y su territorio ha experimentado la influencia de organizaciones insurgentes, cuya presencia ha dejado un impacto en la dinámica social, política y económica de la región. Es de resaltar la conexión de los conflictos agrarios y la llegada de movimientos de lucha armada, poniendo de relevancia las tensiones socioeconómicas y políticas, en áreas con presencia campesina.

Las primeras incursiones paramilitares en Puerto Wilches, entre 1991 y 1996, marcaron un cambio significativo en el panorama del conflicto armado en la región y representaron la entrada de un actor armado adicional en un contexto ya complejo, donde el ELN y las FARC tenían una presencia arraigada.

Agregando a lo anterior, en la siguiente gráfica se muestra los casos de los asesinatos selectivos perpetrados por los actores armados en Puerto Wilches entre 1991 y 1996:

Gráfico 4. Casos de Asesinatos Selectivos en Puerto Wilches 1991 – 1996.

[126] UAEGRTD (28 de febrero de 2024), *Entrevista Individual a profundidad a Campesino,* Asociado al ID 1108668 y demás solicitudes de los predios individuales.
[127] En revisión del SRTDAF, en la solicitud con ID 120032 reposa la denuncia hecha por el señor Octavio López Franco ante la alcaldía de Aguachica con fecha del 16 de julio de 1990.
[128] UAEGRTD (26 de febrero de 2024), *Entrevista a profundidad a vicepresidente de AGROPEGU, Asociado* a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales y colectivos.
[129] Orjuela Cubides, Jorge (2019). *"Luchas sociales en el Magdalena Medio (1995-2010)"*, Trabajo de investigación presentada como requisito para optar al título de Magister en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, 13.



Fuente: Elaboración propia con base a cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto – CNMH, 30/09/2023.

La confluencia de las guerrillas y paramilitares en Puerto Wilches se vio reflejada en el aumento sustancial de casos de homicidios, como lo evidencian los datos estadísticos del Centro Nacional de Memoria Histórica. En 1991, se registraron 16 casos de asesinatos selectivos, cifra notablemente alta. Durante el siguiente año hasta 1993, se mantuvo una tendencia de cifras similares. Sin embargo, en 1994 se observó un aumento en los casos y en 1995 se produjo un descenso bastante significativo, presuntamente relacionado con las dinámicas sociales de la época. No obstante, en 1996 se registró de nuevo un incremento en los casos de asesinatos selectivos, cifras que sugieren relación con las primeras incursiones paramilitares en el municipio. Estos datos muestran una tendencia de violencia perpetrada por actores armados durante el periodo.

La presencia de los grupos insurgentes gestó una preocupación y generó un paisaje complejo de cambios sociales y tensiones en el municipio, de manera especial en el sector urbano. Situación que se caracterizaba por la estigmatización de los sectores sindicalistas, así como las presiones ejercidas por las guerrillas sobre la población en general e inclusive a funcionarios públicos.

En efecto, hacia finales de los ochenta, con la toma del casco urbano de Puerto Wilches, la población vivió los efectos de las acciones del ELN, de las FARC e incluso del Ejército Popular de Liberación (EPL), aunque en menor medida. Tomando a la investigadora Magda López, «La entrada guerrillera al municipio se caracterizó por las amenazas, los asesinatos selectivos, el secuestro de funcionarios de la administración municipal y directivos palmeros y los ajusticiamientos que se atribuían a presuntos informantes, delincuentes o traidores que operaban dentro de la organización subversiva»[130] .

De acuerdo con, el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, en Puerto Wilches en la década de los noventa siguió presente el Frente Héroes y Mártires de Santa Rosa del ELN[131], a los cuales dio vida Jacob Acuña Gelis (alias Samuelito)[132].

La triangulación de fuentes mostró que en el municipio se registraron acciones perpetradas por la guerrilla en esos años. Un ejemplo de esto se remonta al 10 de julio de 1991, cuando según nota de prensa de *El Tiempo*, la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB) confrontó directamente a miembros de las Fuerzas Armadas en Tolima, Boyacá, Antioquia y Santander; en este último, específicamente en Puerto Wilches, se produjo un incidente en el cual dos infantes de marina y dos civiles resultaron heridos durante un ataque al remolcador Isazú cuando surcaba el río Magdalena a la altura del municipio. Las autoridades indicaron que al momento del ataque se transportaba combustible y víveres que iban hacia el sur de Bolívar[133].

Por otra parte, tras el desdoblamiento de las FARC iniciado en los primeros años de los ochenta, se establecieron los frentes 12, 20 y 23 (entre otros) que operaron en Santander, principalmente en Barrancabermeja, Puerto Wilches, San Vicente de

[130] López, Magda Beatriz (2002), *"Puerto Wilches: sindicatos y actores políticos armados, 1996-2002*" en Controversia No. 185, 114.
[131] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (S/F), *Panorama actual del Magdalena Medio*, Consultado en: https://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/magdalenamedio/cap1.htm
[132] Amaya Alba, Daniel y otros (2021), *¿Por qué es tan difícil negociar con el ELN? Las consecuencias de un federalismo insurgente, 1964-2020.*, Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP, 209.
[133] El Tiempo (11 de julio de 1991). *Combates con la CGSB en Tolima, Boyacá, Santander y Antioquía*. Consultado en: https://books.google.com.co/books?id=eTodAAAAIBAJ&pg=PA7&dq=Puerto+Wilches,+guerrillas&article_id=1445,3354838&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiZ7ZOq6I-GAxXWmIQIHViRANk4ChDoAXoECAkQAg#v=onepage&q=Puerto%20Wilches%2C%20guerrillas&f=false

Chucurí, Carmen de Chucurí y Cimitarra[134]. Específicamente, el Frente 20 operó en Puerto Wilches entre 1993 y el 2000[135], lo que significó la influencia extendida de las FARC en el Magdalena Medio durante el periodo en mención.

En el marco de las tensiones presentes para la época, el presidente de la actual AGROPEGU se vio obligado a abandonar el corregimiento de El Guayabo en 1994, dado que fue declarado como "objetivo militar" por parte del ELN.

El corregimiento, que según la fuente comunitaria, hasta 1994 había experimentado una relativa calma sin enfrentarse a situaciones significativas de violencia, cambió con la afectación a uno de sus residentes, lo que puso en riesgo su integridad y la de su familia y, de cierta manera, dicho incidente marco un punto de inflexión para las comunidades locales.

Con posterioridad a lo narrado, es preciso retomar los hechos del conflicto armado en la región y, en este sentido, el Tribunal Superior de Justicia y Paz determinó que:

> «Para dimensionar la presencia de las FARC en la subregión del Magdalena medio santandereano, hasta medidos de la década de los noventa, operaron en el departamento de Santander con seis estructuras que posteriormente fueron reducidas a dos. Durante la misma década, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) logró mantener ocho estructuras que desaparecieron casi en su totalidad en el año 2000. Las FARC operaron hasta 1996 con el Frente 11 en la región del Magdalena Medio y en el municipio de Vélez, pues fue duramente golpeado por la primera ola de expansión paramilitar»[136].

En 1995, una nota de prensa de *El Tiempo* titulada "Santander dijo no a la guerrilla", jornada en que fueron distribuidos panfletos atribuidos a las "Autodefensas Campesinas de la región", informó lo siguiente:

> «Desde primera hora de la mañana, cientos de personas llegaron a la plaza principal de San Rafael de Lebrija, en la provincia del Bajo Rionegro, en Santander, la distancia no fue obstáculo para que muchos de los campesinos procedentes de otras zonas del Magdalena Medio como Puerto Wilches, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Cimitarra, se hicieran presentes en este pueblo que siempre fue asediado por la guerrilla»[137].

En síntesis, el surgimiento y consolidación de los grupos guerrilleros en Puerto Wilches como en el Magdalena Medio marcaron un hito en la historia regional. Asimismo, las tensiones agrarias y movimientos sociales fueron encontrando un terreno fértil y propicio en las áreas rurales en donde los campesinos luchaban por sus derechos y tierras, lo que coincidió con el caso de El Guayabo; sin embargo, los campesinos no mencionan haber sido afectados de manera directa por la presencia de estos grupos, salvo lo referenciado por el presidente de la actual AGROPEGU.

Primeras incursiones paramilitares de 1991 a 1997

El Magdalena Medio es conocido como la cuna del primer gran modelo paramilitar y en donde se ubica el mayor complejo petrolero del país[138]. Fue así que, durante los primeros años de la década del noventa, a medida que la guerrilla extendía su presencia territorial, los grupos paramilitares se fortalecían mediante una estrecha colaboración con las Fuerzas Militares.

El Magdalena Medio y Puerto Wilches vivieron de manera intensa el conflicto armado por cuenta de las acciones de los diferentes actores armados. Sin embargo, como ha sido ampliamente documentado, la presencia paramilitar generó cientos de asesinatos selectivos y una de sus principales víctimas fueron los sindicatos y sus afiliados, que se convirtieron en objetivo militar. Bajo la idea de exterminar a colaboradores de las guerrillas comunistas, de acuerdo con José Enciso y Lorena Lascarro, líderes y lideresas sindicales fueron asesinados, así como toda expresión contraria a los intereses de los grandes capitales o de las políticas de Estado de la época[139].

---

[134] Medina Gallego, Carlos (2011), *FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones*, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, 96 - 97.

[135] Sala de reconocimiento de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Jurisdicción especial para la paz (2021), *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de Rehenes y otras graves privaciones a la libertad"*, 96.

[136] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2014), Sentencia contra Arnubio Triana Maecha, Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Radicado, 11001-22-52000-2014-00058-00, p. 421.

[137] El Tiempo (19 de junio de 1995). *Santander le dijo no a la guerrilla*. Consultado en: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-347503

[138] Bedoya Alarcón, Brayner Enrique (2011), *"El Paramilitarismo En Colombia Desde La Enseñanza De La Historia Reciente", Trabajo de grado para optar por el título de licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Humanidades, 71.

[139] Enciso Quiñonez, José & Lascarro Camargo, Lorena (2020), "Tras los pasos de un líder" en *Revista cambios y permanencias*, No 1, 1.866-1.882.

Así que, «el 8 de julio de 1989, en Puerto Wilches, Santander, paramilitares ejecutaron a Guillermo Passos, profesor del Instituto Técnico Industrial y miembro del Sindicato de Educadores (SES), en la droguería La Magdalena»[140]. Igualmente, el 17 de julio de 1990 en Puerto Wilches, paramilitares con lista en mano ejecutaron a Agustín Ramón Hernández y a Freddy Enrique Mejía, campesinos de Sintrainagro y Usitras. El hecho ocurrió en la inspección departamental de El Pedral[141].

Los municipios de Barrancabermeja, Sabana de Torres, Bajo Rionegro y Puerto Wilches constituyeron la zona donde el ELN tuvo mayor fuerza hasta mediados de los 90. No obstante, Carlos Medina refirió que, en toda la década del 90, el paramilitarismo comenzó a fortalecerse y a expulsar a las guerrillas de varios municipios. Tras una primera oleada de violencia paramilitar a finales de los ochenta algunos grupos guerrilleros decidieron desmovilizarse, dejando libres algunas zonas que las FARC aprovecharon para acaparar. Este suceso fue rechazado por la recientemente creada organización denominada Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), que generó una segunda ola de violencia aún más intensa[142].

En este mismo sentido, el Observatorio del Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH resaltó un cambio significativo en relación con los grupos armados en la región. Mientras las autodefensas ganaron más influencia, a la vez que el ELN y las FARC la perdían[143]. Por tanto, desde mediados de los noventa las autodefensas golpearon el Sur del Cesar, Bolívar, Puerto Wilches y Sabana de Torres, en Santander, y Yondó en Antioquia[144].

A pesar de esta reconfiguración en la dinámica de poder, los grupos armados persistieron en la ejecución de actividades delictivas; un ejemplo de ello fue lo referenciado en una nota de prensa de *El Tiempo*, presuntos guerrilleros del ELN secuestraron a un ejecutivo de Oleoaginosa Marco Antonio Saldana Urquijo en Puerto Wilches[145]. Estos sucesos resaltan la complejidad y continuidad de la violencia en la región.

En este contexto de violencia sistemática, presencia de múltiples actores armados y disputas por el control social en el municipio y la región, los grupos armados que emergieron del modelo chucureño fueron consolidándose como estructuras más organizadas con cadena de mando en cabeza de hombres como Guillermo Cristancho Acosta (alias Camilo Morantes).

Una nota del portal *Verdad Abierta* relata que Guillermo Cristancho, junto a su hermano Ernesto Cristancho Acosta (alias Braulio) hicieron parte del grupo paramilitar que operó en Rionegro, Sabana de Torres y Puerto Wilches, al parecer financiado por ganaderos de la región para combatir a la guerrilla. La Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, citada por este mismo portal documento, señala: "inicialmente, al grupo se le conoció como 'Autodefensas Campesinas de Guillermo Cristancho', quien, pese a que fue capturado en Bucaramanga en enero de 1996 y ser condenado por conformación de grupo ilegales, siguió delinquiendo"[146].

El Oficio No. 1004-F-41 de 12 de junio de 2013, proveniente de la Fiscal Delegada ante el Tribunal Superior, señala que las autodefensas campesinas de Santander y sur del Cesar -AUSAC surgieron en octubre de 1994 al mando de alias Camilo Morantes[147]. Según una nota de presa del portal *Verdad Abierta,* Juan Francisco y Roberto Prada, jefes paramilitares del sur del Cesar, se reunieron con "Morantes" acordando rebautizarse como AUSAC[148].

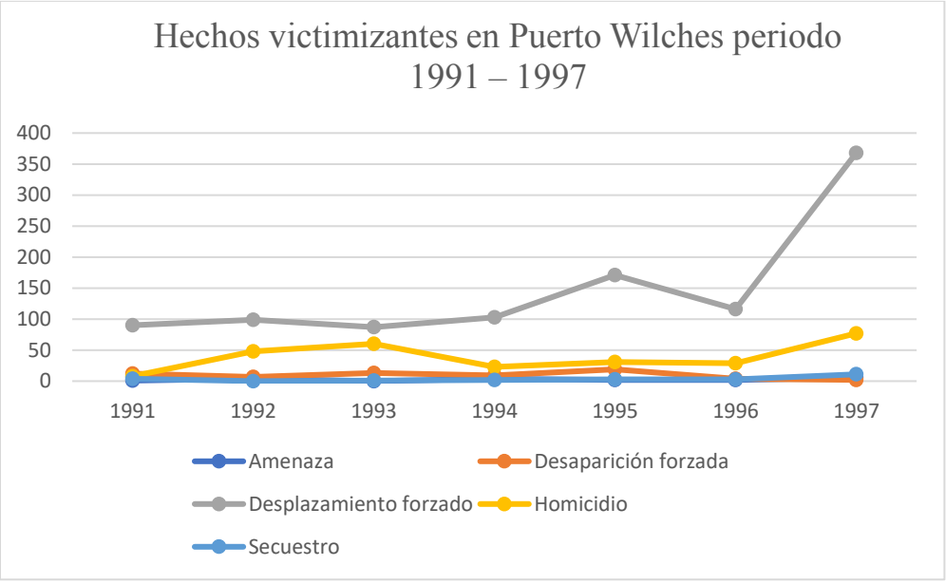
Posteriormente, las AUSAC de Guillermo Cristancho, de acuerdo con Teófilo Vásquez, llevaron a cabo una ofensiva principalmente contra el ELN y, en menor medida, contra las FARC, que afectaban los intereses de ganaderos, hacendados y empresarios de la Palma africana en San Alberto y Puerto Wilches[149]; como resultado de esta acción, las guerrillas se replegaron hacia el piedemonte de la Serranía del Perijá[150].

---

[140] Noche y Niebla (diciembre de 2004). *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia, 1988-2003*, *Cinep*, 39.
[141] Noche y Niebla (diciembre de 2004). *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia, 1988-2003*, *Cinep*, 55.
[142] Medina Gallego, Carlos (2011), *FARC-EP flujos y reflujos: la guerra en las regiones*, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, 142.
[143] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (S/F). *Panorama actual del Magdalena Medio,* Consultado en: https://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/magdalenamedio/cap1.htm
[144] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (S/F). *Panorama actual del Magdalena Medio*, Consultado en: https://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/magdalenamedio/cap1.htm
[145] El Tiempo (08 de noviembre de 1991). *Guerrilla secuestró un ejecutivo*. Consultado en: https://books.google.com.co/books?id=zWc0AAAAIBAJ&lpg=PA11&dq=guerrilla%2C%20Puerto%20Wilches&hl=es&pg=PA11#v=onepage&q=guerrilla,%20Puerto%20Wilches&f=false
[146] Verdad Abierta (05 de septiembre de 2013). *La sombra de 'Camilo Morantes' en el despojo de tierras*. Consultado en: https://verdadabierta.com/la-sombra-de-camilo-morantes-en-el-despojo-de-tierras/
[147] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Cúcuta, 22 de enero de 2014), *Solicitud de restitución y formalización de tierras No 2013-00051*. Magistrada Ponente: Amanda Janneth Sánchez Tocora, Aprobado en Acta No 002. Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, 12.
[148] Verdad Abierta (05 de septiembre de 2013). *La sombra de 'Camilo Morantes' en el despojo de tierras*. Consultado en: https://verdadabierta.com/la-sombra-de-camilo-morantes-en-el-despojo-de-tierras/
[149] Para el caso de El Guayabo no se registran cultivos de Palma Africana.
[150] Vázquez, Teófilo (2006), "Dinámica, tendencia e interacciones de los actores armados en el Magdalena Medio" En: Mauricio Archila y otros. *Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio*. Bogotá: Cinep, p. 343

La presencia simultánea de varios grupos armados en el municipio resultó en un notable aumento de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Esta tendencia se ve reflejada claramente en la siguiente gráfica, donde se presentan los hechos victimizantes en Puerto Wilches para el periodo comprendido entre 1991 y 1997:

Gráfico 5. Hechos victimizantes en Puerto Wilches periodo 1991 – 1997.



Fuente: Elaboración propia con base a cifras de la Red Nacional de Información – RNI, 29/02/2024.

En 1991, se registraron 90 casos de desplazamiento forzado. Durante los siguientes años hasta 1993, se mantuvo una tendencia a mantener cifras relativamente similares. Sin embargo, a partir de 1994 los casos cambiaron drásticamente y en 1997 las víctimas se duplicaron, hasta llegar a 368.

En cuanto a los homicidios, aunque mantuvieron cifras en niveles relativamente bajos entre 1990 y 1991, eso fue superado en 1992, marcando un punto de inflexión, cuando se superaron las 40 víctimas. Pero el punto más álgido se alcanzó en 1997, con 77 víctimas registradas, lo que refleja un aumento alarmante de violencia. Pese a esto, es importante señalar que entre 1989 y 1997 se registraron índices mínimos de desaparición forzada, amenazas y secuestro.

Por tanto, para tener un estimado de la violencia ocurrida en el periodo de 1989 a 1997, el *Banco de Datos de Violencia Política* del Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep)[151] reseñó la ocurrencia de 20 hechos a manos de paramilitares en los que destacó la ejecución y tortura.

En resumen, la importancia estratégica del Magdalena Medio y Puerto Wilches, y el fortalecimiento del conflicto armado interno y los hechos de violencia presentados en el periodo, fueron desencadenando una escalada de violencia, inseguridad y persecución a líderes sindicales, activistas sociales y políticos que hicieron oposición, lo cual afectó las dinámicas sociales. Sin embargo, este panorama obligó a las guerrillas a retirarse y cual marcó el inicio de una serie de episodios violentos que perdurarían a lo largo del tiempo y que serán presentados en los siguientes capítulos.

Presencia del Bloque Central Bolívar - BCB en Puerto Wilches (1997 - 2006)

Dominio Paramilitar, 1997 a 2001

Es importante mencionar que, dentro del desarrollo del conflicto armado colombiano, 1997 fue el año que marcó una ruptura en la violencia reciente, de la mano de la crisis de gobernabilidad del presidente Ernesto Samper (1994 – 1998)[152]. Durante ese periodo, según lo documentado por la investigadora M[illegible] el corregimiento de Puente Sogamoso, ubicado en Puerto Wilches, se convirtió en un punto clave en la dinámica de la violencia, dado que, desde este lugar las AUSAC

[151] Centro de Investigación y Educación Popular (2004), *Banco de Datos de Violencia Política 1988-2003*, CINEP.
[152] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (2013), *Sentencia contra Rodrigo Pérez Álzate*, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado, 11001600025320068001 2, 231.

(Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur de Bolívar) comandadas por alias Salomón (s/n), lugarteniente de "Camilo Morantes", lograron penetrar todo el municipio; en un principio, con acciones intermitentes y clandestinas, como retenes, asesinatos selectivos y amenazas[153].

Según datos de la Red Nacional de Información en Puerto Wilches, donde operaron las AUSAC entre 1997 y 1999 se registraron un total de 1.778 hechos victimizantes entre amenaza, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio y secuestro. Siendo 1998 un año significativo, dadas las 564 víctimas de desplazamiento forzado ese año, seguidas de 375 en 1999.
En cuanto a las víctimas de homicidios, si bien las cifras fueron menores a los casos de desplazamiento forzado durante el mismo periodo, en 1998 se registraron 57 y aumentaron a 103 en 1999. Por otra parte, para el mismo periodo (1997 y 1999), se reportaron 79 víctimas de amenaza, desaparición forzada y secuestro.
Con relación a lo expuesto, durante 1999 el *Banco de Datos de Violencia Política* del CINEP[154] reportó la ocurrencia de dos hechos de ejecución, uno de ellos bajo la etiqueta de las AUSAC.

Por otro lado, el ascenso de Guillermo Cristancho fue notorio tras la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, sobre la que una nota en el diario *El Tiempo* informó lo siguiente:

> «Siete asesinados y 25 desaparecidos, quienes fueron señaladas de colaborarle supuestamente a la guerrilla. La masacre fue ordenada por Guillermo Cristancho Acosta, alias 'Camilo Morantes', jefe de las AUSAC, en complicidad de la Fuerza Pública, funcionarios de la oficina de seguridad de Ecopetrol y comerciantes pudientes de la región, planeada como estrategia de expulsión de las guerrillas de las FARC, el ELN y el EPL»[155].

En simultáneo, de acuerdo con Laura Giraldo, en 1998 se evidenció que el río Magdalena se convirtió en una puerta de entrada para los grupos paramilitares que hicieron presencia en Puerto Wilches y Barrancabermeja; esto se debió tanto a la estratégica ubicación del río como sus posibilidades de conexión, marcando así el inicio de la expansión paramilitar con la masacre del 16 de mayo en Barrancabermeja. En este contexto, el río experimentó una metamorfosis significativa en su función de ser un elemento vital para la vida, la economía y la interconexión de los habitantes ribereños, pasó a ser una vía estratégica utilizada por grupos armados[156], ello trajo consigo la alteración profunda del tejido social y económico de la región.

Conforme se daba la avanzada paramilitar en Puerto Wilches, Magda López documentó que, «Pese a la pérdida creciente de control territorial como resultado de la avanzada paramilitar en el municipio, la guerrilla aún hacía presencia en algunos corregimientos, mantenía varios contactos e informantes y continuaba ejerciendo prácticas de coerción que evidenciaban que aún operaban en la zona»[157].

clave, Castaño perdió la confianza en su lugarteniente, al que ajustició tras acusarlo de robo y chantaje a los pobladores de sus áreas de influencia[158].

Este cambio de liderazgo no implicó el fin del accionar del grupo armado, por el contrario, de acuerdo con nota de prensa *Verdad Abierta,* los paramilitares en el Sur del Cesar, Ocaña y Abrego en Norte de Santander quedaron al mando de Juan

[153] López, Magda Beatriz (2002), "Puerto Wilches: sindicatos y actores políticos armados, 1996-2002" en *Controversia* No. 185, 116.
[154] Centro de Investigación y Educación Popular (2004), *Banco de Datos de Violencia Política 1988-2003*, CINEP.
[155] El Tiempo (s/f). *Una noche macabra*. Consultado en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/se-cumplen-20-anos-de-la-masacre-de-barrancabermeja-218020
[156] Martínez Giraldo, Laura (2020), *"Conectar, desenvenenar, sanar y reparar: geografías de la memoria del río Magdalena en Barrancabermeja y Puerto Wilches, Colombia (1998-2016)"*, Tesis o trabajo de investigación presentada como requisito parcial para optar al título de Magister en Geografía. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Geografía, 83.
[157] El Tiempo (s/f). *Una noche macabra*. Consultado en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/se-cumplen-20-anos-de-la-masacre-de-barrancabermeja-218020
[158] El Tiempo (13 de noviembre de 1999), *Camilo, el último de los Cristancho*, Consultado en: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-948580
[159] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013), *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate, Homicidio en persona protegida y otros*, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 110016000253200680012. Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 251.

Francisco Prada Márquez (alias Juancho Prada) y en Santander fueron absorbidos por el BCB, bajo la comandancia de Rodrigo Pérez Álzate[160].

Según expone la sentencia proferida en 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo que finalmente se conoció como el Bloque Central Bolívar, surgió, al igual que la mayoría de las estructuras de las AUC, partiendo de la cooptación y reclutamiento de estructuras de justicia privada o grupos de seguridad encargados de la eliminación social (mal llamada "limpieza"), o grupos de autodefensa de alcances regionales[161].

Asimismo, el BCB surgió como una alianza de narcotraficantes y grupos locales paramilitares del Magdalena Medio en contestación o contrapeso con las pretensiones hegemónicas de la Casa Castaño [Accu] dentro del fenómeno paramilitar[162]. También, basado en una nota de *Verdad Abierta,* el BCB tiene sus antecedentes en las autodefensas de Puerto Boyacá y del Magdalena Medio, estas últimas a cargo de Ramón Isaza, que, a finales de la década de 1970, surgieron supuestamente para combatir a la guerrilla[163].

De hecho, Rodrigo Pérez Álzate fue comandante del Bloque Central Bolívar en: el Sur de Bolívar desde 1998 hasta enero de 2001; Santander[164] y Boyacá, de enero de 2001 a enero de 2006; Magdalena Medio, desde junio de 2001 hasta diciembre de 2005; y Cundinamarca, de noviembre de 2001 a febrero de 2002[165].

Al respecto, el actual vicepresidente de AGROPEGU refirió de manera textual que las AUC con presencia del BCB estuvieron en el corregimiento de El Guayabo; asimismo destacó dos momentos específicos: uno en 1999, cuando su presencia se limitó al tránsito ocasional por la zona; y un segundo momento en el 2000, marcó un cambio significativo dado que se asentaron en la zona norte, estableciendo permanentemente presencia en el territorio. De otro lado, mencionó los presuntos alias de los hombres vinculados a dicho grupo: "Tarazá", "Gringo", "Jeisson", "Kique" y "Cartón"[166].

s
a
o

comisario político[167]. Más adelante se ampliará esto, dado que tuvo una posición y accionar en la organización, en el Frente Walter Sánchez y con el caso de El Guayabo.

Según Rodrigo Pérez Álzate -citado por el Centro Nacional de Memoria Histórica-, durante el 2000, cuando aún permanecía en San Blas y no se había trasladado a Santander, el municipio de Puerto Wilches todavía no hacía parte de la zona de operaciones del Walter Sánchez y era jurisdicción de la estructura que él mismo comandaba en el sur de Bolívar (Frente Sur de Bolívar)[168].

---

[160] Verdad Abierta (05 de septiembre de 2013). *La sombra de 'Camilo Morantes' en el despojo de tierras*. Consultado en: https://verdadabierta.com/la-sombra-de-camilo-morantes-en-el-despojo-de-tierras/

[161] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013), *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate. Homicidio en persona protegida y otros*. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 11001600025320068001 2, Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 236.

[162] CNMH (2018), *Paramilitarismo Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico,* CNMH, 98 -99

[163] Verdad Abierta (11 de enero de 2011), *Los tentáculos del Bloque Central Bolívar*, Consultado en: https://verdadabierta.com/los-tentaculos-del-bloque-central-bolivar/

[164] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013). *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate. Homicidio en persona protegida y otros*. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 11001600025320068001 2. Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 3 - 4.

Con los siguientes Frentes: Walter Sánchez con injerencia en Bucaramanga, Florida Blanca, Piedecuesta, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Bajo Rionegro y Lebrija: Frente Alfredo Socarras: Santander: el playón, el Carmen, Rionegro, California, Tona, Berlín, Vetas, Betania, Suratá, Matanza, Villa Caro. Norte de Santander: la esperanza y Cáchira; Frente Fidel Castaño: Barrancabermeja. Frente Lanceros de Vélez: Santander: Aguada, Landázuri, Vélez, Puente Nacional Jesús María, Florián, Guavatá, La belleza, Bolívar, Berbeo, Sucre, San Benito, Suaita, Güepsa, Chipatá. En Boyacá: Chitaraque, Santana, San José de Pare, Moniquirá, Togüí, Tunja, Saboya, Chiquinquirá; Frente Comunero Cacique Guanentá: Aratoca, San Gil, Valle de San José, Paramo, Ocamonte, Mogotes, San Joaquín, Onzava, Encino, Charalá, Pinchote, Confines, Socorro, Palmas del Socorro, Guapota, El palmar, El hato, Galán, La fuente, Barichara, Villanueva, Cabrera, Curití, Jordán Sube, Guadalupe, Simacota, Chima, Oiba, Suaita, Cepita, Gambita, Olivia, Vado Real. Frente Héroes de Málaga: Santander: Málaga, Enciso, Macaravita, Molagavita, San José de Miranda, Capitanejo, San Andrés, Guaca, Cerrito, San Miguel, Carcasí, Concepción.

[165] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013), *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate, Homicidio en persona protegida y otros,* Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 11001600025320068001 2, Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 3 - 4.

[166] UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1108140*.

[167] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 19 de diciembre de 2018), *Sentencia Condenatoria Postulados Iván Roberto Duque Gaviria y 273 del BCB. Homicidio en persona protegida y otros,* Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicado: 11100122520002014000 59 Procedencia: Fiscalía 27, Unidad Nacional de Justicia Transicional, 63 - 64.

[168] CNMH (2021), *Arrasamiento y Control Paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander Tomo I, Bloque Central Bolívar: Origen y Consolidación*, Imprenta Nacional de Colombia, 316.

En este aspecto, la Corte Suprema de Justicia indicó que entre 2000 y 2005 los integrantes del grupo ilegal de Rodrigo Pérez Álzate perpetraron 85 homicidios en Barrancabermeja, 14 en Girón, 8 en Bucaramanga, 7 en Puerto Berrio, 6 en Puerto Wilches y 6 en Málaga y otros cometidos en diferentes lugares, para un total de 189[169].

Asimismo, una nota de prensa de *Verdad Abierta* detalló que el Frente Walter Sánchez del BCB tuvo influencia en los municipios de Bucaramanga, Rionegro y Puerto Wilches. Desde 2001 estuvo bajo el mando de Hernán Darío Mesa Marulanda, quien venía de delinquir en Bucaramanga, pero tenía base en el corregimiento de San Rafael de Lebrija, en el municipio de Rionegro al oriente de Puerto Wilches[170].

En el contexto de violencia en el cual convergieron distintos actores armados mencionados hasta ahora, y en relación con el caso del que trata este documento, es importante mencionar que en 2001 Octavio López Franco realizó ante la Personería municipal de Manizales una declaración juramentada de presuntos hechos acaecidos a principios de los años noventa, por tres guerrilleros de las FARC, en la que mencionó a Martín Maestre como comandante[171].

Ante lo declarado por en ese mismo año (2001), la Red de Solidaridad Social de Manizales respondió, mediante la Resolución No 17001020 de 29 de marzo de 2001 que,

> «Una vez analizada la declaración rendida por el señor Octavio, de la misma puede inferirse que el señor no se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por cuanto **Los hechos narrados son extemporáneos porque ocurrieron hace más de diez años, y según el Decreto 2569 art. 11 condiciona que los hechos hayan sucedido dentro del año siguiente a los hechos**.
>
> Resuelve: No inscribir en el Registro Nacional de Población Desplazada al señor Octavio López Franco y a su grupo familiar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución […]»[172].

En resumen, la evolución del conflicto armado, en especial con la consolidación y la expansión del dominio paramilitar, la muerte de Guillermo Cristancho, el nacimiento del Bloque Central Bolívar y los cambios internos en los liderazgos, así como en las estructuras paramilitares, se continuó desarrollando la disputa de los predios San Felipe y Altamira. En este sentido, es necesario tener presentes los efectos del conflicto armado y sus efectos en el municipio, pues el accionar de los grupos paramilitares persistió, como lo evidencia la aparición del Frente Walter Sánchez, adscrito al BCB, el cual se detallará en el siguiente apartado.

Hegemonía del Frente Walter Sánchez en Puerto Wilches y El Guayabo de 2002 a 2006

Según detalla la sentencia ordinaria proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en 2021:

> «La incursión del Frente Walter Sánchez bajo la dirección del Bloque Central Bolívar en los municipios de Sabana de Torres, Lebrija, Puerto Wilches, y los corregimientos de San Rafael de Lebrija, Puente Macara, Puente Lebrija, etc., que para los años 2001 y 2002 para Sabana de Torres, figuraba como cabecilla Hernán Darío Marulanda alias "Felipe Candado", que tenía bajo sus órdenes a Oscar Leonardo Montealegre alias "Piraña" jefe militar de la zona»[173].

En este sentido, mientras que el Frente Walter Sánchez afianzaba su dominio en las áreas rurales, su actividad en los centros urbanos de Puerto Wilches y Sabana de Torres se limitaba a acciones ocasionales que no implicaban una presencia continua del grupo[174]. Así, por ejemplo, el 22 de diciembre de 2002, paramilitares ejecutaron a tres personas en el municipio de Puerto

---

[169] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (Bogotá, 30 de abril de 2014), *SP5200-2014 Rodrigo Pérez Álzate*, Magistrada Ponente: María del Rosario González Muñoz, Radicado: 425342, p. 5.

[170] Verdad Abierta (5 de marzo de 2009). *El fin de las Autodefensas de Santander*. Consultado en: https://verdadabierta.com/el-fin-de-las-autodefensas-de-santander/

[171] Personería Municipal de Manizales (16 de marzo de 2001). Declaración juramentada del señor Octavio López Franco, 3.

[172] Red de Solidaridad Social municipio de Manizales departamento de Caldas (29 de marzo de 2001), *Resolución No 17001020*, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada.

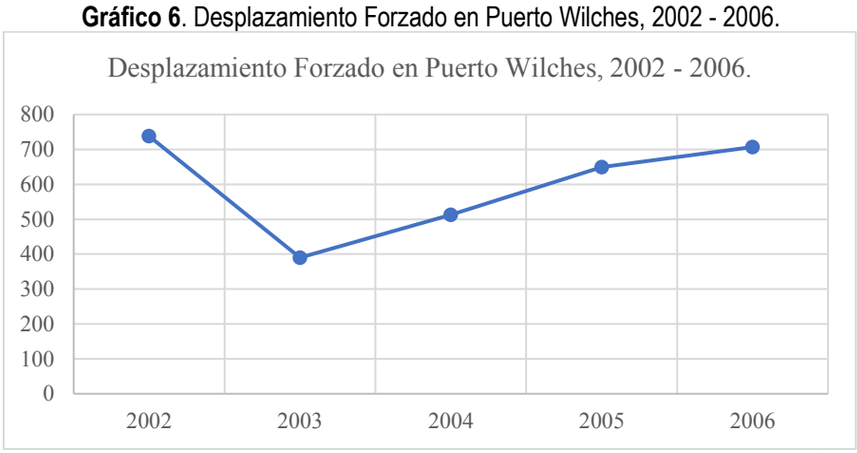
[173] Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá (27 de septiembre de 2021), *Sentencia Ordinaria Alejandro Serrano Valbuena. Homicidio en persona protegida en grado de tentativa en concurso heterogéneo con secuestro simple y concierto para delinquir con fines de Paramilitarismo*. Juez: Martha Cecilia Artunduaga Guaraca, Radicado: 11001310701020170012 8, Procedencia: Fiscalía 91 especializada, UNDH - DIH Bucaramanga, 31.

[174] CNMH (2021), *Arrasamiento y Control Paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander Tomo I, Bloque Central Bolívar: Origen y Consolidación*, Imprenta Nacional de Colombia, p. 315.

ıs de
le la

Se evidencia entonces que, en este periodo se agudizó la incursión paramilitar, como se verá en el siguiente gráfico, ya que, en este corto periodo (2000 al 2006), un total de 2.997 de personas fueron desplazadas en Puerto Wilches:

Gráfico 6. Desplazamiento Forzado en Puerto Wilches, 2002 - 2006.



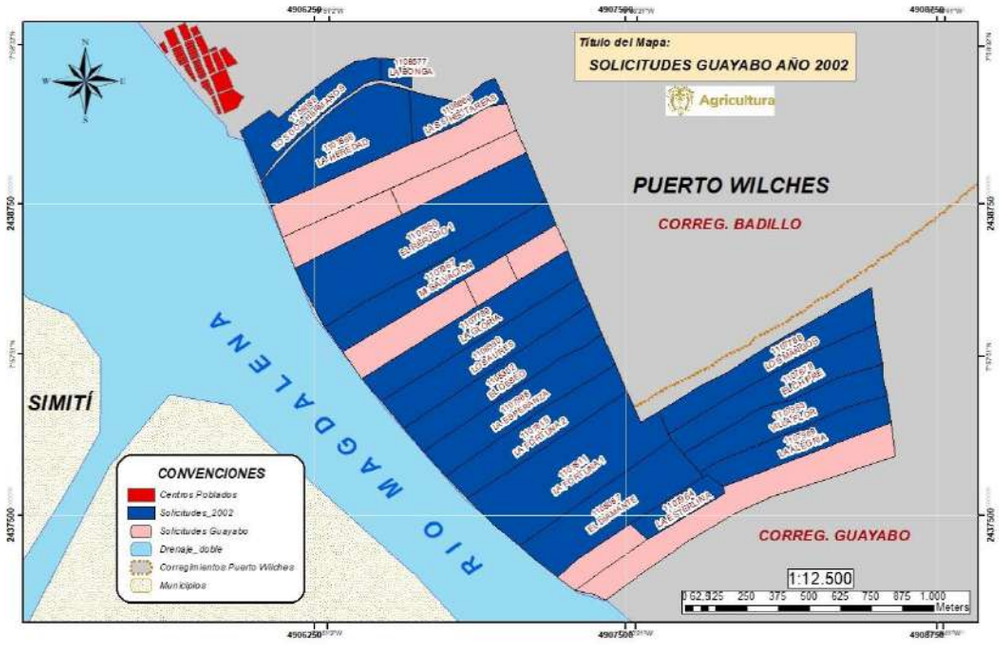
Fuente: Elaboración propia con base a cifras de la Red Nacional de Información – RNI, 29/02/2024.

De acuerdo con los datos suministrados por la RNI, tan solo el primer año de la llegada y asentamiento paramilitar en el municipio, en 2002, se registró un alto número de víctimas de desplazamiento (738); aunque hubo una disminución para los años posteriores, en 2006 se alcanzó un nuevo pico con 707 víctimas, indicando una situación particularmente crítica para Puerto Wilches durante el periodo. Tales datos sugieren una situación de inestabilidad y de persistencia del conflicto armado en la región, posiblemente con impactos negativos en las áreas rurales, como ocurrió en el corregimiento de El Guayabo.

En 2002, tuvieron lugar los hechos que afectaron e irrumpieron la tranquilidad de los habitantes del corregimiento de El Guayabo, dentro de los predios de mayor extensión denominados San Felipe y Altamira. Durante este periodo se llevaron a cabo acciones en contra de los parceleros de manera directa, pues los entrevistados informaron que dicho año sufrieron daños en las mejoras y cosechas en sus parcelas y experimentaron un desplazamiento temporal de sus predios que resultó en la pérdida del uso de la tierra. A continuación, se presenta el mapa de los predios afectados con la llegada de Rodrigo López Henao y el Bloque Central Bolívar Frente Walter Sánchez en 2002.

Mapa 6. Parcelas afectadas por la disputa de los predios San Felipe y Altamira en 2002

[175] Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP (2004), *Noche y Niebla. Deuda con la humanidad, paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, Banco de Datos de Violencia Política, *CINEP*, 427.



En septiembre de 2002, según los entrevistados, la tranquilidad se vio alterada con la llegada del señor [redacted] hijo del señor [redacted] (para entonces fallecido) y un grupo de paramilitares que reunieron a la población y exigieron a los parceleros salir de los predios San Felipe y Altamira, los cuales el señor [redacted] reclamó como herencia de su padre. Durante este episodio, los parceleros refirieron maltrato y amenazas de muerte hacia un líder de la época. Además, los pobladores mencionaron el gran interés que al parecer tenía el señor López Henao por establecerse en la parcela del profesor Henry Rincón Reynel, denominada La Heredad (ID 1107866), dada su ubicación y la existencia de una vivienda en buen estado.

A partir de los relatos, podría inferirse que tal ubicación geográfica y conexión estratégica, que conecta el Magdalena Medio con el interior de Santander, presuntamente, fue un punto de interés no solo para el señor [redacted] bién para el Bloque Central Bolívar Frente [redacted] ambién se incursionaba en ese momento en el corregimiento.

La situación narrada evidencia un escenario de violencia y coerción hacia los campesinos y sus familias; asimismo, según los relatos, las acciones allí mencionadas generaron un impacto negativo en quienes hacían uso y posesión de estos predios, dado que fueron desplazados de manera temporal por aproximadamente cuatro meses, impidiendo así el uso de los terrenos para su subsistencia. Posteriormente, pasaron unos meses para volver a ser citados sin razón alguna, esta vez en el corregimiento de Vijagual, Puerto Wilches.

Respecto a los relatos y de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica, desde 2001 el Frente Walter contaba con comandancias en los cascos urbanos de los corregimientos y municipios de San Rafael de Lebrija, Sabana de Torres, Papayal y Vijagual en Puerto Wilches[176]. Además, es importante aquí señalar que se realizó un rastreo de los alias mencionados en párrafos anteriores en los relatos de los campesinos de El Guayabo, se logró ubicar a "Yeison"[177], sobre el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta señaló:

> «El frente Walter Sánchez tuvo jurisdicción los municipios de Rionegro, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Lebrija, también tuvo hombres en Vijagual, Inspección de Policía de Puerto Wilches, al otro lado de San Rafael de Lebrija (Rionegro), al mando de alias Yeison, donde el BCB tenía un planchón o ferry para atravesar el río que muchas veces les sirvió como ruta de escape ante la presión del Ejército»[178].

Dando continuidad a los hechos, y de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, en enero de 2003 los parceleros fueron citados nuevamente en Vijagual con el fin de pactar una cuota para regresar a trabajar los terrenos. Durante esta

[176] CNMH (2021), *Arrasamiento y Control Paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander Tomo I. Bloque Central Bolívar: Origen y Consolidación*, Imprenta Nacional de Colombia, 321.
[177] Sin embargo, no es claro su nivel jerárquico dentro de la organización, de acuerdo con la información dada por los campesinos, lo identifican como comandante adscrito al corregimiento de Vijagual.
[178] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Cúcuta, 22 de enero de 2043), *Solicitud de restitución y formalización de tierras No 2013-00051*, Magistrada Ponente: Amanda Janneth Sánchez Tocora, Aprobado en Acta No 002, Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, 35.

reunión se suscitó una acalorada discusión entre alia y el señor , presuntamente por el no pago a la organización de un dinero pactado por los hechos de desplazamiento de los parceleros.

Los hechos descritos anteriormente concuerdan con lo documentado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en torno al funcionamiento financiero del Frente Walter Sánchez cuando incursionó en Santander y a que sus recursos provenían de tres fuentes principales: 1. Exigencia de una contribución a propietarios de predios rurales; 2. Cobro de impuesto a los contratistas; y 3. Obtenían ingresos a través del hurto de combustible del oleoducto[179].

Asimismo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta también evidenció el desarrollo de la estructura financiera para su sostenimiento y lucro, así:

> «Para organizar este impuesto a la propiedad rural, el comandante de frente y el financiero reunían a los finqueros para establecer plazos de pago para todo el Bajo Rionegro, Puerto Wilches y Sabana de Torres y los corregimientos de San Rafael de Lebrija, Papaya y Vijagual, eran inicialmente alias Felipe Candado (comandante militar) y alias Tarazá (comandante político), y alias Olinto, quienes cobraban una cuota de $10.000 por hectárea a profesionales cada uno de los predios o fincas, que sumaban en total 852 En dichas reuniones se aclaraba que las contribuciones servían para garantizar la seguridad contra la subversión»[180].

Ahora bien, en lo respectivo, a Jairo Ignacio Orozco González (alias Tarazá), quien, de acuerdo con lo mencionado en los relatos de los pobladores, lideró una de las bases del Frente Walter Sánchez en el Guayabo, y de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, se vinculó con dicho Frente como comisario político[181], por lo que adelantaba actividades sociales y políticas, como la construcción de polideportivos, la entrega de útiles escolares, actividades comunales, designación de candidatos para las elecciones[182].

En relación con esto, el presidente actual de AGROPEGU refirió: «Al polideportivo nos reunieron una vez eso fue a principios de 2006 Jairo Tarazá, se hizo una remodelación en el Polideportivo y la comunidad no estaba de acuerdo porque eso valió 45 millones, vino Tarazá nos citó aquí a la comunidad y a los presidentes de la junta que reciba ese hp vaina y ya, en ese momento el presidente de la JAC era […]»[183].

En consonancia con lo expuesto, según nota de prensa del portal *Verdad Abierta* Jairo Ignacio Orozco González impartió formación ideológica, pues un exintegrante del Frente Walter Sánchez, quien declaró ante Justicia y Paz y citado por el medio, fue objeto de dicha actividad por parte de Jairo Ignacio Orozco González en la base de San José de los Chorros, conocida como La Cruz Negra, ubicada en el municipio del Playón[184]. En este lugar, además de una pista de obstáculos y telaraña, recibían clases sobre tipo de armas y formación 'política'.

Es así como lo referido antes por el vicepresidente de la actual AGROPEGU lleva a pensar que presuntamente La Cruz Negra no sería la única escuela del sector, dado que, al parecer, en el corregimiento también hubo otra; no obstante, no se halló documentación que corrobore tal información, a excepción de los testimonios proporcionados por los campesinos.

En todo este contexto vale la pena recalcar que, con posterioridad a los hechos aquí desarrollados hasta la desmovilización del BCB y sus respectivos frentes, los parceleros pagaron el "Bono de Guerra". De otro lado, entre 2002 y 2003 los campesinos fueron movilizados en tres ocasiones por el grupo paramilitar a San Pablo[185].

---

[179] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013), *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate, Homicidio en persona protegida y otros*. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 110016000253200680012. Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 290.
[180] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Cúcuta, 22 de enero de 2043), *Solicitud de restitución y formalización de tierras No 2013-00051*, Magistrada Ponente: Amanda Janneth Sánchez Tocora. Aprobado en Acta No 002, Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, 35.
[181] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 19 de diciembre de 2018), *Sentencia Condenatoria Postulados Iván Roberto Duque Gaviria y 273 del BCB. Homicidio en persona protegida y otros,* Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 11100122520002014000059, Procedencia: Fiscalía 27, Unidad Nacional de Justicia Transicional, 63-64.

[182] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (Bogotá, 29 de junio de 2016), *Casación 47902 Otoniel Isaza Gutiérrez – otros*, Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar, Radicado: 47902, 7.

[183] UAEGRTD (27 de febrero de 2024). *Entrevista Individual a Profundidad a presidente de AGROPEGU,* Asociado al ID 1108619 y demás solicitudes de los predios individuales.
[184] Verdad Abierta (20 de junio de 2011). *El joven gatillero del Bloque Central Bolívar*. Consultado en: https://verdadabierta.com/el-joven-pistolero-del-bloque-central-bolivar/
[185] UAEGRTD (27 de febrero y 28 de febrero de 2024), *Informe de Cartografía Social de El Guayabo*, Asociado al ID 1108669.

En relación con la situación narrada durante este lapso de 2002 a 2006, se presentó también la afectación a los predios colectivos para los cuales los entrevistados manifestaron la pérdida del vínculo con estos, dado que no podían usufructuar debido a la presencia del Frente Walter Sánchez, lo cual tuvo un impacto en los pobladores, resultando en la pérdida de acceso y uso de estos ocho predios colectivos que históricamente habían estado a disposición de los habitantes de El Guayabo para las diferentes actividades comunitarias y culturales, así como los servicios básicos de atención en salud y el servicio de suministro de agua.

En paralelo con los hechos de 2002 mencionados, se desarrollaron conversaciones entre el Bloque Central Bolívar y el Gobierno Nacional de Álvaro Uribe Vélez con el propósito de lograr la desmovilización del grupo ilegal. En concordancia con este proceso, el BCB anunció un «cese unilateral, incondicional e indefinido de hostilidades, a partir de las cero horas del cinco de diciembre de 2002»[186].

En 2005 los comandantes del Bloque Central Bolívar se vincularon en las negociaciones con el gobierno nacional[187], y acordaron la dejación de las armas y firmaron la desmovilización de sus 7.603 hombres. De acuerdo con nota de prensa del portal *Verdad Abierta*, el BCB llego a tener nueve frentes, el último que dejó las armas fue el BCB-Sur de Bolívar[188].

Asedio a los predios de El Guayabo (2006 – 2016)

Con posterioridad al proceso de desmovilización paramilitar surgieron nuevos grupos armados liderados por excombatientes que no se acogieron a los acuerdos de la dejación de armas y cese a la actividad militar. Asimismo, las FARC buscaron ocupar los terrenos abandonados por los paramilitares, mientras que las Águilas Negras, un nuevo grupo armado formado por exintegrantes de las AUC, emergió para retomar el control territorial de la región.

Aquí es preciso señalar la existencia del debate en torno a la nominación y el modo de operar de los grupos armados que emergieron después de la desmovilización paramilitar. Al respecto, Ariel Ávila refirió,

> «Luego de la desmovilización surgieron tres tipos de grupos: 1. Los disidentes, es decir, estructuras que nunca se desmovilizaron. 2. Los rearmados, es decir, estructuras que entraron al proceso de Ralito, se desmovilizaron y luego de un tiempo se rearmaron. 3. Grupos emergentes, es decir, surgieron grupos que indirectamente se vinculaban a los grupos paramilitares, pero que tenían una génesis nueva. Entre 2006 y 2011 se dio la primera generación de estos grupos y en total llegaron a existir hasta 36 estructuras en el país.
>
> Pero estos grupos neoparamilitares no son lo que solían. En realidad, han dejado de ser estructuras criminales para convertirse en redes de organizaciones criminales. La estructura operativa dejo de verse desde una perspectiva lineal y jerárquica y pasó a ser funcional en forma de red, en la cual aseguran diferentes nodos de operatividad en el territorio nacional»[189].

Fue así como con posterioridad a la desmovilización paramilitar, según lo documentado por el CNMH, se observó una disputa entre los grupos armados que surgieron de estructuras de las AUC, en especial entre Los Rastrojos y Los Urabeños. En Santander, la región más afectada por estos grupos fue la del bajo Rionegro, en particular Puerto Wilches, Sabana de Torres, Rionegro, Lebrija y El Playón. Los Rastrojos, en colaboración con Las Águilas Negras, se enfrentaban a la incursión de Los Urabeños, quienes se desplazaban desde el Sur de Bolívar y el Sur del Cesar[190].

Ahora bien, tras lo mencionado en relación con el proceso de desmovilización, se dio el escándalo político por la revelación de los vínculos que algunos políticos tuvieron con los paramilitares. De acuerdo con una nota de prensa del portal *Verdad Abierta*, los tribunales relevaron la existencia de encuentros, acuerdo y pruebas que confirmaron los lazos entre grupos paramilitares y políticos tanto locales como regionales. A través del proceso de Justicia y Paz se ha expuesto la complicidad de congresistas, alcaldes, gobernadores, diputados, concejales, así como miembros de la fuerza pública y funcionarios judiciales y de inteligencia en diversas partes del país[191].

---

[186] Presidencia de la República Oficina Alto Comisionado para la Paz (2006*), Proceso de paz con las autodefensas*, Informe Ejecutivo, 5.
[187] CNMH (2013), *Documento de Contexto Bloque Central Bolívar – Sur de Bolívar, BCB-SB*, Dirección de Acuerdos de la Verdad – Regional Santander, 44.
[188] Verdad Abierta (11 de enero de 2011). *Los tentáculos del Bloque Central Bolívar*. Consultado en: https://verdadabierta.com/los-tentaculos-del-bloque-central-bolivar/#:~:text=El%20Bloque%20Central%20Bol%C3%ADvar%20se,de%202006%20con%207.603%20hombres.
[189] Semana (30 de marzo 2016), *Bacrim, neoparamilitares y grupos post-desmovilización paramilitar*, Consultado en: https://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/467330/
[190] CNMH (2014), *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia panorama posacuerdos con AUC, Procesos Digitales*, 23-25.
[191] Verdad Abierta (27 de julio de 2010), *La 'para-política'*, Consultado en: https://verdadabierta.com/la-para-politica-sp-764685506/

En consecuencia, según las declaraciones de z y de las investigaciones adelantadas en relación con políticos involucrados en la parapolítica, se destaca la efectividad de esta estrategia. La declaración suministrada por Jairo Ignacio Orozco González sugiere una presunta conexión entre figuras políticas locales, como Leonel Gutiérrez Lagares, y los grupos al margen de la Ley; estas relaciones pueden reflejarse en la participación de ciertas actividades como las mencionadas para el caso de El Guayabo, donde los parceleros señalaron que Leonel Gutiérrez Lagares se encargó del cobro "Bono de Guerra", durante el periodo mencionado anteriormente.

Ahora bien, dando continuidad al desarrollo del caso, en octubre de 2009 el señor Rodrigo López Henao, ante la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, realizó una declaración de desplazamiento Forzado sufrido a inicios de los años noventa en la que manifestó vivir en San Felipe, Altamira, Porvenir con el señor Octavio López Franco, su progenitora y una tía, ; en esta misma refirió una hermana, Liliana López Henao[192]:

Llama la atención la mención de una hermana fallecida, la señora l de la cual pero no se proporciona información adicional y, hasta lo aquí documentado, no fue mencionada por los pobladores del corregimiento. Como se resaltó en reiteradas ocasiones, los entrevistados no identificaron núcleo familiar del señor), aparte de su esposa, la señora ; presuntamente, ante la UAEGRTD a la fecha no se ha presentado ningún otro legitimado.

Ese mismo año (2009) tuvieron lugar otros procesos judiciales conocidos como "acciones de pertenencia" que iniciaron en el predio "Altamira", inscritas en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 303–5137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, (fecha: 19 – 02 – 2009, radicación 2009-1184), en la cual, mediante oficio 269 del 03 -02-2009 ante el Juzgado Primero Civil del circuito de Barrancabermeja nueve parceleros interponen demanda contra el señor Gilberto Alonso Zuluaga Quintero, quien en 2007 adquirió el predio. Esta demanda estaba relacionada con el proceso de pertenencia (medida cautelar)[193].

Respecto lo anterior, el 19 de diciembre de 2011 el Juzgado Primero civil del circuito de Barrancabermeja[194] falló en primera instancia en favor de los nueve parceleros; no obstante, el 31 de julio de 2012 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil de Familia[195] revocó dicha sentencia.

Ahora bien, según los relatos, hasta 2011 los parceleros continuaron trabajando las tierras sin ningún problema. Sin embargo, ese año el señor López Henao de nuevo se hizo presente en los predios, inicialmente de manera pacífica propuso a los parceleros que les fueran vendidas las mejoras de las tierras y que él les daba empleo pues, según relatan los entrevistados, quería cultivar palma. No obstante, no fue aceptada su propuesta y se reactivaron las disputas.

Es así como el señor buscó apoyo en la administración local en 2011, pero no consiguió ninguna acción a su favor. Fue hasta la candidatura del exalcalde Germán Durán que, presuntamente, consiguió apoyo para retomar las acciones de recuperación de los terrenos, las cuales estuvieron precedidas de demolición de viviendas y quemas de cultivos, lo que generó un impacto negativo en los parceleros y en su sustento económico.

De acuerdo con oficio de la Defensoría de Pueblo, en 2013:

> «Se iniciaron acciones policivas como la llevada a cabo el 12 de abril de 2013 por el inspector de policía de Vijagual, Puerto Wilches, quien decidió admitir la querella de lanzamiento por ocupación de hecho contra el señor Henry Javier Rincón Reynel, incurriendo en irregularidades como la de no practicar inspección ocular, no realizar conciliación y valoración de las pruebas. Seguidamente el 23 de octubre de 2013 la Inspección Central de Policía de Puerto Wilches, admitió demanda y ordenó el lanzamiento de los parceleros, sin embargo, estas diligencias fueron objeto de varias acciones de tutela, entre ellas la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Wilches que decretó la nulidad de lo actuado por la inspección de policía»[196].

---

[192] Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social (29 de octubre de 2009), declaración de desplazamiento Forzado.
[193] El documento y/o copia de demanda no fue suministrado en la jornada de recolección de pruebas comunitarias del día 26 de febrero al día 29 de febrero de 2024, sin embargo, en la matricula inmobiliaria No 303–5137, se puede evidenciar en la anotación No 8.
[194] Juzgado Primero Civil del Circuito Adjunto (Barrancabermeja, 19 de diciembre de 2011), *Sentencia Proceso Ordinario – Declaración de Pertenencia*. Juez Adjunta: Leidy Paola Camacho Pinto. Radicado: O – 409 - 2008, 104-117.
[195] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil de Familia (Bucaramanga, 31 de julio de 2012), *Sentencia de Segunda Instancia*, Magistrado Sustanciador: Ramón Alberto Figueroa Acosta, Radicado: 68081-31-03-2008-00409-01, 71-84.
[196] Defensoría del Pueblo (9 de mayo de 2017), Referencia: Solicitud revisión medida de protección predios "San Felipe" y "Altamira", 2.

Ahora bien, en torno a las disputas hasta el momento relatadas, revisado el SRTDAF[197], en relación con el señor Rodrigo López se encontraron tres solicitudes de inscripción en el RTDAF, presentadas en 2013 (ID 120016, 120032 y 120033) sobre los predios San Felipe, Altamira y el Porvenir. En los tres casos, la URT decidió "excluir de inicio formal de estudio esta solicitud de inscripción, dado que, el tiempo de los hechos fueron con anterioridad al primero de enero de 1991".

Según la información recolectada, los pobladores del corregimiento de El Guayabo negaron de manera reiterada la presencia activa de grupos guerrilleros durante esos años. Aunque reconocieron el tránsito ocasional de personas desconocidas hacia inicios de los noventa, enfatizaron que el Frente 20 de las FARC y el grupo José Solano Sepúlveda del ELN no establecieron una presencia significativa ni habían realizado incursiones.

En cuanto al señor Martín Maestre, como se dijo varias líneas atrás, fue mencionado por varios pobladores del corregimiento como un arrendatario de [198]. Asimismo, uno de los pobladores más antiguos señaló que el señor López Franco otorgó un poder a Maestre para gestionar un préstamo ante el Plan Nacional de Rehabilitación destinado a los terrenos de San Felipe y Altamira[199]. Por lo tanto, se presume que Maestre no estuvo relacionado con dichos grupos armados.

Por otro lado, a pesar de que fue negada la solicitud de l en 2013 tuvo lugar la orden de lanzamiento de los parceleros emitida por la Inspección de Policía de Vijagual, respecto a ello, y según nota de prensa de *Voz la Verdad del Pueblo*: «El 12 de noviembre de 2013 el inspector de policía del corregimiento de Vijagual, Puerto Wilches, emitió una orden de desalojo para la residencia del profesor Henry Rincón Reinel». En respuesta a ello, la comunidad se unió por una acción pacífica a través de cantos cristianos y pancartas con mensajes de paz en solidaridad, por lo que «La autoridad no actuó»[200].

Al respecto, la esposa del presidente de la actual AGROPEGU refirió: «nosotras las mujeres fuimos las que paramos ese desalojo, para no dejarlos pasar, los hombres no estuvieron ahí, sino fuimos las mujeres con nuestros hijos»[201].

Aquí es importante resaltar de acuerdo con informe de la Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción No violenta (JUSTAPAZ), la orden de desalojo del 12 de noviembre de 2013 fue emitida por Leonel Gutiérrez Lagares, inspector de policía del corregimiento de Vijagual, y que la comunidad de El Guayabo, junto con comunidades cercanas, se opuso a la orden de desalojo; numerosas familias con niños y un grupo de abogados llevaron a que la Policía desistiera del desalojo[202].

De acuerdo con el párrafo anterior, el vicepresidente de la actual AGROPEGU mencionó: «nosotros al señor Leonel le hicimos denuncias por paramilitarismo, denuncias penales desde el 2012 hasta el 2014. Estas denuncias incluyeron pruebas presentadas en versiones libres, donde participaron Tarazá el comandante del BCB y Sandalio Durán [*sic*]»[203].

Ahora bien, en el contexto de los hechos narrados y, pese a la existencia de la JAC, los habitantes de El Guayabo optaron por conformar la Asociación Agropecuaria y Pesquera del Guayabo (AGROPEGU) para dar respuesta a los intentos de desalojo. La constitución de la asociación también estuvo motivada por la experiencia de participar en la marcha de 2013 del Congreso de los Pueblos en Bogotá, lo cual transformó su percepción acerca de la importancia de organizarse[204]. Fue así como AGROPEGU se registró oficialmente en 2014 ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja como una iniciativa comunitaria para enfrentar el conflicto relacionado con los terrenos en San Felipe y Altamira, obtuvo la personería jurídica y se le identificó con el No. de matrícula 9000503495 y el NIT 900739573 - 6[205].

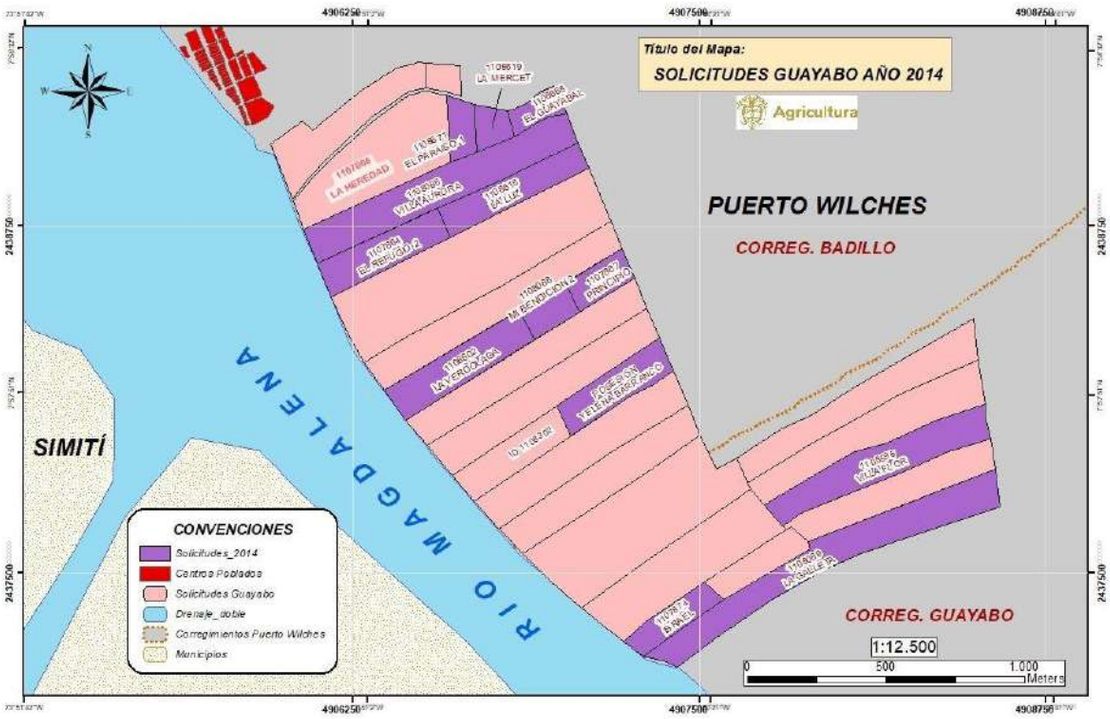
on
del
por
el predio La Heredad, dado que desde allí su padre dirigió la administración de San Felipe y Altamira en los años ochenta.

[197] UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 120016, 120032 y 120033.
[198] UAEGRTD (27 de febrero y 28 de febrero de 2024), *Cartografía Social*, Asociado al ID 1108590 y 1107878.
[199] UAEGRTD (27 de febrero y 28 de febrero de 2024), *Cartografía Social*, Asociado al ID 1108590
[200] Voz la Verdad del Pueblo (03 de diciembre de 2014). *Comunidades de Puerto Wilches en refugio humanitario*. Consultado en: https://semanariovoz.com/comunidades-de-puerto-wilches-en-refugio-humanitario/
[201] UAEGRTD (27 de febrero de 2024). *Entrevista Individual a profundidad a presidente de AGROPEGU,* Asociado al ID 1108149 y demás solicitudes de los predios individuales.
[202] Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta - JUSTAPAZ Y Comisión de Paz del Consejo Evangélico de Colombia - CEDECOL (2014), Un llamado profético No. 9, 22.
[203] UAEGRTD (26 de febrero de 2024). *Entrevista a profundidad a vicepresidente de AGROPEGU,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.
[204] Poveda Galeano, Sandra (2023), *"Campesinado, resistencias y territorios en transición: el Magdalena Medio en Colombia"*, Tesis presentada como requisito para optar al título de Doctora en Ciencias Sociales, Valencia: Universitat de València, Facultad de Ciencias Sociales, 318.
[205] Registro Único Empresarial RUES (febrero de 2024), Consultado en: https://www.rues.org.co/Expediente#

Cabe destacar que, según la narración de los pobladores, ellos se unieron y llevaron a cabo acciones de resistencia frente al desalojo ordenado. Esto generó la movilización de los habitantes del corregimiento de El Guayabo en contra de las acciones de la fuerza pública. Es así como, los pobladores señalan de responsables del desalojo al "personal" del señor Rodrigo López Henao.

En medio de este contexto de tensiones y presiones sobre los parceleros en los terrenos San Felipe y Altamira, según lo manifestado por los campesinos, que la presencia nuevamente del señor Rodrigo López Henao con el presunto acompañamiento y respaldo de actores políticos locales, marcó el 2014. A continuación, se presenta el mapa de los predios afectados con el desalojo de ese año.

Mapa 7. Parcelas afectadas por el desalojo de los predios San Felipe y Altamira en 2014



Fuente: URT - Área Catastral, DT Magdalena Medio, abril de 2024.

Durante el segundo semestre de 2014 se dieron una serie de acciones que terminaron por afectar a los parceleros identificados en el mapa, periodo durante el cual se registraron intimidaciones perpetradas por autoridades locales y hombres al parecer contratados y asociados al señor López Henao. Estas acciones resultaron en desalojos y enfrentamientos con los parceleros, quienes estuvieron en desventaja frente a la fuerza desplegada, en especial debido a la presencia del ESMAD. Ante esta situación, se vieron afectados los cultivos de los parceleros, las economías de sus hogares y su seguridad alimentaria, así como su seguridad e integridad personal.

Fue en medio de estas situaciones adversas que los pobladores realizaron acciones conjuntas de protección comunitaria ante las diferentes situaciones que venían afrontando, tanto así que por orientación de la organización Pensamiento y Acción Social (PAS), la cual llegó al corregimiento a inicios de 2014, en conjunto con esta organización y los pobladores surgió la idea del campamento humanitario a raíz de los conflictos presentados durante el 2014. El actual presidente de AGROPEGU expuso que, a pesar del respaldo y apoyo de los pobladores para cuidar los cultivos en los predios San Felipe y Altamira, el campamento finalizó el 3 de diciembre de 2014, debido a la falta de recursos y el agotamiento físico y mental de los parceleros.

Seguido a la situación narrada, el 4 de diciembre de 2014, funcionarios de la inspección de policía, la armada y la personería les solicitan a los parceleros no volver a acercarse a estos predios dadas las tensiones generadas entre los pobladores, el señor Rodrigo López Henao y las personas que lo acompañaban.

Posteriormente, el vicepresidente de AGROPEGU interpuso una denuncia en marzo de 2015 ante la inspección de policía de Vijagual, cuando aún fungía como inspector Leonel Gutiérrez Lagares; en ella refirió amenazas hechas por los supuestos trabajadores que López Henao tenía en la finca.

En relación con el conflicto armado para la época, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, en 2014 en Santander se registraba presencia de grupos posdesmovilización como Los Urabeños y Los Rastrojos, así como algunas asociaciones entre grupos y otros que no tenían una identificación. Los Urabeños tenían control y presencia en el municipio de Puerto Wilches. Por otro lado, aunque había denuncias sobre presencia paramilitar en Puerto Wilches, no había identificación clara de estos grupos. En algunas zonas aún se hacía uso de la denominación AUC, inclusive en conjugación con Los Rastrojos y Los Urabeños[206].

Con relación a lo anterior, se debe mencionar que en 2015 el SAT de la Defensoría del Pueblo emitió el Informe de inminencia de riesgo N.º 0001-15 para la protección de los lideres y campesinos que conforman la organización AGROPEGU en el corregimiento de El Guayabo y destacó el conflicto por la tierra en dicho corregimiento que amenazaba su economía y seguridad alimentaria. Además, los campesinos denunciaron la presencia de hombres armados vinculados a la empresa promotora de seguridad comunitaria – PROSECOM, que custodiaban un predio desalojado y amenazaban e intimidaban a la comunidad, acusándolos de ser guerrilleros. Aunado a lo anterior, la tensión se veía agravada por la presunta presencia de hombres armados conocidos como Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC/Urabeños[207].

para que a varios funcionarios de Puerto Wilches se les iniciara investigación por la Fiscalía General de la Nación. Las acusaciones incluían el presunto "delito de concierto para delinquir agravado" y "apoyo a grupos paramilitares"[208].

Cabe señalar que las acciones jurídicas, administrativas y de otra presunta índole, llevadas a cabo por parte del Señor Rodrigo López Henao en contra de los parceleros, fueron bajo la presunta condición de víctima del conflicto armado y la solicitud de inscripción de los predios "San Felipe" y "Altamira" el en RTDAF. Sin embargo, en revisión del SRTDAF, en la solicitud con ID 120016 reposa la resolución No 0010F del 26 de noviembre de 2015, con la que se excluyó al señor López Henao del RUV de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas:

> «**La dirección recibió una denuncia que acusa al señor de un falso desplazamiento** y tuvo conocimiento de una investigación penal en su contra por presuntas amenazas y hostigamiento en compañía de grupos armados ilegales al margen de la ley a la comunidad campesina del Guayabo que ocupa los terrenos de los predios "San Felipe" y "Altamira" del municipio de Puerto Wilches, de los cuales afirma haber sido víctima de desplazamiento […]»[209].

Sin embargo, pasados unos meses de 2015 e iniciando el 2016, como resultado de las disputas presentadas en 2014, cuatro per
Her
se
aparentemente expulsaron a la gente del señor López Henao y los enseres que fueron tirados afuera de la vivienda. Entre las personas judicializadas se encontraba el actual vicepresidente de AGROPEGU y otros tres campesinos, quienes para la época ayudaron con la situación manifiesta. Fue así como uno de los sindicados, quien estuvo en establecimiento penitenciario por aproximadamente un año y medio, relató:

> «Los cuatro éramos los más vistos, los que hacíamos frente, los que más hablamos, prácticamente como líder e historiador, por eso se viene la orden de captura, después del 2014, es que mire prácticamente a nosotros no nos llamaron a decirnos que teníamos la demanda, por ahí se sonaba pero no era una cosa que la teníamos bien clarita, que ojo que los van a coger, estábamos un poquito advertidos, a mí me agarran en la casa […] me dicen don […] tiene una orden de captura y pues leyeron los derechos,

[206] Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH (2014), *Desmovilización y reintegración paramilitar, Panorama posacuerdos con las AUC*, Imprenta Procesos Digitales, 350.
[207] Defensoría del Pueblo (22 de enero de 2015), *Alerta Temprana Nº 001-15*, pp. 3-4.
[208] Vanguardia Liberal (24 de noviembre de 2015). "En Puerto Wilches capturan a un concejal y al inspector de Policía". https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/en-puerto-wilches-capturan-a-un-concejal-y-al-inspector-de-policia-FBVL337165/
[209] Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (Bogotá, 26 de noviembre de 2015), Resolución No 0010F del 26 de noviembre de 2015, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas: Gladys Celeide Prada Pardo, 1-3.

> me dicen de que van hacer un allanamiento a la casa porque supuestamente tenía armamento y no me encontraron nada, aliste lo que pueda alistar la ropa, le dijeron a la familia eso mañana vuelve, nos metieron año y medio injustamente, únicamente por ser líder de JAC, deportes, comités, de ahí me sacaron a Barrancabermeja, me ayuda un señor, como ya teníamos acompañamiento de organizaciones ASORVIMM ella tenía abogado y bueno el abogado me llamó que había pasado le comente, que si me gustaría y le dije hágale, pero no eso es muy berraco, no me condenaron, me tuvieron allá encerrado mientras se hacia el procedimiento la señora se me enfermo venia con problemas de diabetes»[210].

En el mismo sentido, el actual vicepresidente de AGROPEGU manifestó:

> «Fuimos cuatro personas judicializadas […] y un líder de Bella Unión […], a nosotros nos procesaron concierto para delinquir, porte ilegal de armas, terrorismo una cantidad de delitos nos imputaron, pero gracias al Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio- PDPMM, con Equipos y Comunidades de Acción por la Paz, Justa Paz-ECAP, Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos-CREDHOS hicieron la defensa jurídica de los cuatro. Ese proceso quedamos limpios, […] fue capturado, nosotros nos escapamos, los abogados nos presentaron en la fiscalía y nos dieron libertad condicional, en este momento no tenemos cargo, la persona que nos denunció fue Rodrigo López Henao, porque el, es el supuesto propietario»[211].

Otro de los implicados expuso,

> «Y él informaba, decía que Santos era el cabecilla del grupo, que tenía armamento. Oiga, jamás en la vida yo he tenido roces con nadie, amistades sí, pero buenas, pueden preguntar por la conducta de Peña, y ese man (señor Rodrigo López Henao) me embaló, porque no nos dejábamos quitar las tierras. Sí. Una porquería, una porquería porque él no era dueño, él no es dueño, pero quería cogerla suave y la hora que es y seguimos peleando»[212]

Pese a enfrentar cargos asociados a su accionar en el 2014, los acusados recibieron el apoyo jurídico de las organizaciones como el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM), equipos y Comunidades de Acción por la Paz (ECAP) y la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). Ahora bien, los relatos resaltan la complejidad de las disputas por las tierras y cómo estos pueden desencadenar conflictos legales y perjudiciales para las partes involucradas. El periodo 2015 - 2016 resultó ser un lapso de calma posterior a la partida del señor López Henao, según relataron los pobladores del corregimiento; sin embargo, en 2017 surgieron nuevas amenazas a la tranquilidad y calma cuando enfrentaron nuevos intentos de desalojo.

Frente al conflicto armado y/o acciones de parte de GAO, no fueron referenciados por los pobladores; sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, en 2015 el SAT de la Defensoría del Pueblo mencionaba la presencia de Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC/Urabeños.

Respecto a la presencia de FARC y ELN en el municipio de Puerto Wilches, se realizó revisión de la literatura para 2015 y 2016, para la cual se encontró que en 2016 entre el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos Calderón y las FARC-EP se logró el Acuerdo de Paz, pese a que hubo una reducción temporal de la violencia, no resultó ser significativa, dado que múltiples grupos armados continuaron los enfrentamientos en el país[213].

En cuanto al ELN, según nota de INDEPAZ de marzo de 2016, con posterioridad a 27 meses de diálogos exploratorios, el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y esa guerrilla anunciaron el inicio oficial de un proceso de paz, detallando seis puntos en el denominado Acuerdo de Diálogos para la paz: participación de la sociedad en la construcción de paz, democracia para la paz, transformaciones de la paz, víctimas, fin del conflicto armado, e implementación"[214].

---

[210] UAEGRTD (29 de febrero de 2024). *Entrevista Individual a Profundidad a Líder de Badillo,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.

[211] UAEGRTD (26 de febrero de 2024). *Entrevista vicepresidente de AGROPEGU,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.

[212] UAEGRTD (27 de febrero y 28 de febrero de 2024), *Informe Técnico de Cartografía Social*, Asociado a los ID 1107815 e ID 1107811 y demás solicitudes de los predios Individuales.

[213] Sweeney, Therese (2022), *"¿Un vacío de poder? Competencia y violencia después de la desmovilización de las FARC-EP", Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Construcción de Paz.* Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, 8.

[214] Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ (31 de marzo de 2016), *Detalles del proceso de paz con el ELN,* Consultado en: https://indepaz.org.co/detalles-del-proceso-de-paz-con-el-eln/

La huella dejada por grupos guerrilleros como las FARC y el ELN, así como los grupos paramilitares presentes en el municipio se entrelazó con el surgimiento y nacimiento de otros actores armados ilegales como los mencionados en este acápite, denotando la situación de inseguridad en Puerto Wilches, aunque los acuerdos de paz ofrecieron resoluciones pacíficas del conflicto en su momento, este ha continuado de manera latente.

Organización social y defensa de los predios de El Guayabo (2017 a 2023)

Los conflictos recurrentes en torno a los terrenos de "San Felipe" y "Altamira" han tenido un impacto significativo en las dinámicas sociales de la comunidad de El Guayabo. No obstante, es fundamental resaltar la intervención de organizaciones como PAS, JUSTAPAZ y ASORVIMM que, de cierta manera, motivaron acciones de organización en los pobladores.

Fue entonces el 13 de diciembre de 2017, según lo manifestado por los solicitantes cuando tuvo lugar el desalojo por orden del Juzgado Promiscuo municipal de Puerto Wilches del predio de mayor extensión (San Felipe); por tanto, el cumplimiento del desalojo fue ejecutado por la fuerza pública y el ESMAD y, en medio de este, fueron destruidas varias viviendas, cercas y cultivos de los parceleros. Durante dicha acción los parceleros fueron acompañados por el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM), PAS, Protection International y Peace Watch.

Pese que este desalojo se realizó en el marco de un proceso reivindicatorio judicial, los testimonios sugieren que los parceleros enfrentaron desafíos significativos en este litigio, incluida la falta de representación legal adecuada y la percepción de desigualdad en la lucha por las tierras. Por otro lado, los relatos reflejan el impacto emocional y material.

En este sentido, una nota del portal *Verdad Abierta* relató:

> «Aunque la comunidad de El Guayabo se había repuesto de varios desalojos en 2014, temían al reciente desde enero de 2017, cuando el Juzgado Promiscuo de Puerto Wilches falló a favor de López Henao una "contrademanda" sobre la pertenencia de las tierras.
>
> Los abogados de la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio y de Pensamiento y Acción Social (PAS), que acompañan a los campesinos, ya habían explicado a las autoridades que los procesos instaurados por López tenían inconsistencias y debía garantizarse los derechos de los campesinos, que además son víctimas del conflicto armado.
>
> En un video grabado por el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (PDPMM), se ve la angustia de las mujeres que le reclaman a los uniformados del Esmad: "¿Esto es seguridad? Esto es una arbitrariedad", gritan. Mientras la Policía ingresa a los predios y ellas lloran en medio de la impotencia, sus casas de madera y matas de plátano son derribadas»[215].

Fue tal la situación, que también medios de comunicación internacionales documentaron la problemática del 13 de diciembre de 2017, así que una nota de prensa de la *Agencia Anadolu de Turquía* referenció que, «Al menos, 25 familias de El Guayabo fueron desalojadas por el ESMAD tras una orden judicial. Las autoridades destruyeron las viviendas y cultivos de pancoger, generando una crisis social y humanitaria. La acción judicial fue criticada por irregularidades, ya que se ordenaba la adjudicación de los terrenos al presunto dueño, cuando según la legislación colombiana solo el Estado puede hacerlo»[216].

Por tanto, el 18 de diciembre de 2017, 50 campesinos asociados a AGROPEGU se plantaron frente a la Alcaldía de Puerto Wilches para exigir una solución al desalojo del 13 de diciembre de 2013. Una nota del portal *Verdad Abierta* así lo reseñó:

> «En un pliego de exigencias de nueve puntos, los campesinos de la Asociación Agropecuaria y Pesquera del Guayabo (AGROPEGU) solicitaron "al Estado colombiano, representado en las autoridades locales, regionales y nacionales", la suspensión de los desalojos y garantías para su retorno, así como la conformación de una mesa permanente de diálogo y seguimiento a la reclamación de los predios de la antigua hacienda Las Marías, unas tierras que cultivan hace 30 años y en las que han tenido que sortear todo tipo de violencia, y múltiples procesos judiciales y administrativos»[217].

[215] Verdad Abierta (19 de diciembre de 2017), *Campesinos desalojados de El Guayabo reclaman soluciones*, Consultado en: https://verdadabierta.com/campesinos-desalojados-de-el-guayabo-reclaman-soluciones/
[216] Agencia Anadolu (15 de diciembre de 2017), *Crisis social por desalojo de 25 familias al noreste de Colombia*, Consultado en: https://f.aa.com.tr/es/mundo/crisis-social-por-desalojo-de-25-familias-al-noreste-de-colombia/1006292#
[217] Verdad Abierta (19 de diciembre de 2017), *Campesinos desalojados de El Guayabo reclaman soluciones*, Consultado en: https://verdadabierta.com/campesinos-desalojados-de-el-guayabo-reclaman-soluciones/

En esta noticia resalta la organización comunitaria y la red de solidaridad entre los parceleros, elementos clave ante la respuesta de las adversidades enfrentadas. En medio de las tensiones y disputas, se evidencia una determinación por parte de la comunidad para proteger y hacer válidos sus derechos. Tanto es así que el desalojo de 2017 generó consciencia en AGROPEGU frente a su papel en la lucha y reivindicación de los derechos a la tierra.

A inicios de 2018 surgieron nuevas tensiones entre los parceleros y . Según los relatos recopilados, el 12 de enero de ese año, los campesinos y sus familias tomaron la decisión recuperar la vivienda en disputa (predio la Heredad, cuyo titular era el señor Henry Rincón), sacando a los trabajadores del señor López Henao que se encontraban habitándola; posteriormente procedieron a derribar la vivienda.

De acuerdo con nota de prensa de *Colombia Informa,* el 13 de enero de 2018 llegaron Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA al Guayabo:

> «En estos predios se está desarrollando desde el 12 de enero un proceso de autorestitución después de que las y los habitantes de estas tierras fueran desalojados forzosamente el pasado 13 de diciembre. El GAULA pudo constatar que los trabajadores de la finca no estaban retenidos, sino que se encontraban esperando que el patrón López Henao les pagara meses de atraso de sus sueldos para irse. Estos firmaron un acta manifestando su intención de esperar en el Guayabo, luego decidieron irse con la fuerza pública. Además, la comunidad en retorno entregó un arma encontrada en las posesiones de los trabajadores»[218].

De esta manera, lo expuesto muestra una compleja red de conflictos y percepciones divergentes ante los diferentes actores involucrados, sin embargo, la llegada del GAULA permitió arrojar a la luz una realidad diferente a la reportada por el señor López Henao esclareciendo los hechos y garantizando la seguridad y el respecto de los derechos de las partes involucradas.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2018, el señor contrató entre 15 y 20 personas, presuntamente reinsertados paramilitares, con el objeto arremeter una vez más en contra de los parceleros, situación que generó la movilización de los pobladores del corregimiento.

Según lo referido por los pobladores, con posterioridad al incidente expuesto, Rodrigo López Henao no ha vuelto a hacerse presente en los predios "San Felipe" y "Altamira". Pese a ello, los pobladores refirieron que el goce y disfrute de estos no es completo debido a la zozobra en que viven.

A pesar de los diferentes hechos experimentados por los pobladores, han continuado con el acompañamiento de organizaciones, resaltando a PAS respecto a la cuestión de género dentro de la asociación AGROPEGU, así como la asesoría jurídica en la defensa de la tierra, la protección de los Derechos Humanos y el empoderamiento a las mujeres a través de actividades formativas[219].

La participación de las mujeres de El Guayabo ha surgido como respuesta a las diversas adversidades que han enfrentado. En particular en el contexto de los hechos hasta aquí narrados, donde las mujeres asumieron roles destacados en la organización y liderazgo para proteger los intereses de la comunidad y defender los propios, y es así como organizaron la demolición de la casa ubicada en el predio "San Felipe".

En medio de este fortalecimiento organizacional en el que las mujeres, de cierta manera, empezaron a ganar protagonismo, en marzo de 2018 el Comité de Protección de la comunidad de El Guayabo, con el apoyo de PAS, preparó un informe de riesgo que por primera vez entregaron a la Defensoría del Pueblo - Regional Barrancabermeja. Ese mismo año concluyeron con la formulación de su Plan de Fortalecimiento Organizativo, donde una de las prioridades fue la protección colectiva[220].

En el año siguiente (2019), según un informe publicado en 2021 por PAS, la asociación AGROPEGU se reunió con la Unidad Nacional de Protección-UNP y el Ministerio del Interior, presentando su análisis de riesgo y su Ruta de Protección Colectiva,

---

[218] Colombia Informa (13 de enero de 2018), *Se presenta la fuerza pública en El Guayabo*. Consultado en: https://www.colombiainforma.info/se-presenta-la-fuerza-publica-en-el-guayabo/

[219] Poveda Galeano, Sandra (2023), *"Campesinado, resistencias y territorios en transición: el Magdalena Medio en Colombia"*, Tesis presentada como requisito para optar al título de Doctora en Ciencias Sociales, Valencia: Universitat de València, Facultad de Ciencias Sociales, 329

[220] Pensamiento y Acción Social (2021), "Ruta de Protección Colectiva", en Boletín Trimestral de Seguimiento, 3, Consultado en: https://www.pas.org.co/post/proteccion-colectiva-guayabo

solicitando el respaldo para lograr su implementación. Como parte de este proceso la UNP realizó aproximadamente 10 pre-comités con entidades públicas y, en noviembre del 2020 convocó al Comité de Evaluación de Riesgos-CERREM Colectivo[221].

A partir de lo anterior, la UNP emitió la Resolución 06879 de 6 de noviembre de 2020, con la cual se adoptaron las recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas de Protección Colectiva. En esta resolución la UNP resolvió adoptar las recomendaciones emitidas por el CERREM Colectivo para el caso de AGROPEGU e implementar las medidas de protección:

> «Remitir la presente disposición a la Procuraduría General de la Nación Regional Barrancabermeja con el fin de brindar acompañamiento mediante el procedimiento de agencia especial para que se adelante la intervención judicial y lograr amparar el debido proceso y la presunción de inocencia a favor de los lideres de AGROPEGU, en los procesos que se están adelantando para la comunidad.
>
> Remitir la presente disposición al Ministerio del Interior, Dirección de Derechos Humanos, con el fin de realizar jornada de capacitación en DD. HH para los funcionarios públicos de Puerto Wilches en cabeza del alcalde municipal.
>
> Remitir la presente disposición al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA regional Barrancabermeja, con el fin de generar espacios de capacitación técnica o tecnológica acorde al contexto de AGROPEGU.
>
> Remitir la presente disposición a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Prevención de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y adolescentes – CIPRUNA»[222].

Este paso significativo evidencia de una u otra manera el compromiso que comenzaron a tener las autoridades competentes en lo relativo a la salvaguarda de la seguridad y el bienestar de la comunidad de parceleros de El Guayabo, reforzando así la protección de los derechos y la integridad de los miembros de AGROPEGU.

En torno al trabajo y organización de la comunidad, es importante mencionar el desarrollo judicial de relevancia para el caso de El Guayabo, ya que, aproximadamente 15 años atrás los campesinos habían señalado el entonces alcalde Sandalio Durán de tener nexos con el paramilitarismo, especialmente con el Frente [illegible] Así lo presenta la siguiente nota de prensa de *Blu radio*:

> «La Fiscalía General de la Nación reveló que [illegible]ecibió apoyo del Frente [illegible]: del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia para ganar las elecciones de 2003. La captura y posterior condena de Durán se basaron en el testimonio del excomandante paramilitar [illegible]z, alias 'Taraza', quien reveló los vínculos con el exalcalde durante un proceso judicial en 2009 dentro del marco de la Justicia Transicional con los paramilitares desmovilizados. Este testimonio resalta la implicación de Durán en actividades ilícitas relacionadas con grupos armados ilegales durante su mandato»[223].

Por otro lado, la presencia de Grupos Armados Organizados - GAO plantea un desafío adicional para la comunidad. En medio de los avances logrados mediante la organización social, el acompañamiento institucional y en cuanto a la aprehensión del exalcalde de Puerto Wilches, se hace importante mencionar de la presencia de GAO como el "Clan del Golfo" o Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC en Puerto Wilches. Una nota de prensa de *Vanguardia Liberal* indicó que la fuerza pública capturó a seis presuntos integrantes de dicho GAO, en Bucaramanga, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Bogotá, Acacías y Meta[224].

En relación con ello, la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos – CREDHOS refirió que:

> «Hacia el año 2020, en plena pandemia del Covid -19 las AGC se disputaron con Los Caparrapos la zona alta de la subregión del Sur de Bolívar –municipios de Achí, Barranca de Loba, San Martín de Loba,

[221] PAS (2021), "Ruta de Protección Colectiva" en Boletín Trimestral de Seguimiento, p. 3, Consultado en: https://www.pas.org.co/post/proteccion-colectiva-guayabo
[222] UNP. resolución 06879 (06 de noviembre de 2020), por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas de Protección Colectiva CERREM Colectivo, consultado en 18 de marzo de 2014
[223] Blu Radio (23 de abril de 2020), *Exalcalde de Puerto Wilches fue condenado por nexos con paramilitares*, Consultado en: https://www.bluradio.com/nacion/exalcalde-de-puerto-wilches-fue-condenado-por-nexos-con-paramilitares
[224] Vanguardia Liberal (03 de marzo de 2021), *Reporte de noticias: Capturan a cabecillas del Clan del Golfo en Santander*, Consultado en: https://www.vanguardia.com/judicial/2021/03/03/reporte-de-noticias-capturan-a-cabecillas-del-clan-del-golfo-en-santander/

> Altos del Rosario, Río Viejo y Norosí–, mientras que hacía la zona baja –municipios de Simití. En cuanto al Magdalena Medio Santandereano, especialmente Barrancabermeja y Puerto Wilches, su accionar se concentró a través de grupos conocidos como "pandillas o combos" con fuerte presencia y control barrial, permitiendo así la extensión de las economías ilícitas alrededor del narcotráfico y la ejecución de acciones delictivas contra la población civil, de forma directa o en medio de las disputas territoriales con otros grupos armados ilegales. En estas subregiones sus fuentes de financiación se focalizan en el narcotráfico, la extorsión y la minería ilegal»[225].

Es decir, que estos grupos no solo generan un clima de inseguridad, sino que también se involucran en actividades ilícitas, de ahí la importancia de abordar de manera coordinada entre las autoridades locales, la sociedad civil e instituciones la garantía de la seguridad y el bienestar de la población.

De otro lado, según informe de PAS, en mayo de 2021, en la vereda La Talanquera, jurisdicción del corregimiento de Badillo, cerca de El Guayabo, fue asesinado Isaid Niz Herrera, un agricultor local, cuyo cuerpo fue descubierto días después enterrado en su propia casa. Por otra parte, en junio de 2021, un grupo de unos 15 hombres armados, algunos con pasamontañas, recorrió fincas en Vijagual preguntando a los residentes por la ubicación del corregimiento de El Guayabo[226].

Además, es importante destacar que en 2021 los representantes legales de AGROPEGU, según el Acta No 15 del 30 de enero de la Asamblea General de Asociados, reconocieron a Edinson Peinado García como presidente y Erik Yesid Payares como vicepresidente[227]. Ambos han jugado un papel de liderazgo y organización de los pobladores del corregimiento ante los diversos desafíos. Ahora bien, el Boletín Trimestral No. 001 de 2022 de la organización CREDHOS y su Observatorio de Derechos Humanos, Paz y Medio Ambiente reportó que el principal hecho victimizante registrado fue el de las amenazas, con un total de 54, principalmente en Puerto Wilches y Barrancabermeja, difundidas a través de panfletos en redes sociales o físicamente; estas fueron atribuidas a grupos armados ilegales, destacándose las AGC, quienes declaraban objetivo militar a todas las personas o exigían su desplazamiento[228].

En medio de este contexto de amenazas, desalojos, violencias y en los que emergen nuevos GAO es importante mencionar que en 2022 El Guayabo vivió una situación a causa del fuerte invierno. De acuerdo con Equipos y Comunidades de Acción por la Paz – ECAP; como consecuencia de ello y la deteriorada infraestructura de contención, se desbordó el río Magdalena y sobrepasó el dique, lo que impacto a más de 8.000 familias de Puerto Wilches. En marzo, con el rompimiento en el "chorro" de Paturia y Sitio Nuevo, formó una nueva vertiente de al menos 500 metros, por lo cual hubo perdidas en los cultivos de yuca, maíz, plátano y, en consecuencia, se dañó el pasto que alimentaba al ganado, llevando a la muerte de animales; entre las zonas afectadas se encontraban El Guayabo[229]

En relación con esta situación, de acuerdo con reporte de *Vanguardia Liberal*, decenas de residentes de corregimientos y veredas del norte de Puerto Wilches «se desplazaron a la alcaldía local para exigir atención para los sectores rurales afectados por las inundaciones que ya llevan seis meses. En corregimientos como Sitio Nuevo, Bocas del Rosario, Vijagual, Guayabo, Badillo y Carpintero, familias han enfrentado la inundación de sus casas, fincas y cultivos durante meses, experimentando una sensación de desesperanza al ver cómo el agua lo arrastra todo»[230].

En esta movilización participó ECAP, como acompañante del proceso de El Guayabo y sus integrantes indicaron: «estamos acompañando esta acción que surge de forma espontánea y justa ante la falta de previsión y de operancia del Gobierno de Puerto Wilches»[231].

Después de estos eventos desfavorables, es importante destacar el cambio que ocurrió en la JAC de El Guayabo (JACPROLASAN), puesto que, con la Resolución No 12293 del 13 de junio de 2022, se inscribieron y reconocieron los dignatarios para el periodo del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2026[232]. Lo más destacado de esta renovación es la

---

[225] CREDHOS (2023), Boletín Especial: El Paramilitarismo en la Región del Magdalena Medio, Expansión, disputas y control territorial posterior a la firma del Acuerdo de Paz (2017-2023), 2-3.
[226] PAS (2021), "Ruta de Protección Colectiva" en Segundo Boletín Trimestral de Seguimiento, pp. 2-3, Consultado en: https://www.pas.org.co/post/proteccion-colectiva-guayabo
[227] Cámara de Comercio de Barrancabermeja, Certificado de Existencia y Representación Legal, Fecha de expedición 29 de noviembre de 2023.
[228] CREDHOS (2022), Boletín Trimestral No. 001 enero – marzo 2022, 3.
[229] ECAP (2022 - 2023), Informe sobre la situación social y económica de El Guayabo, Crónicas de una Crisis Humanitaria Anunciada, 32, Consultado en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cpt.org/wp-content/uploads/Informe-El-Guayabo-2023.pdf
[230] Vanguardia Liberal (12 de julio de 2022), *Campesinos de Puerto Wilches, desesperados por las inundaciones*, Consultado en: https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/2022/07/19/campesinos-de-puerto-wilches-desesperados-por-las-inundaciones/
[231] ECAP (2022), Consultado en: https://www.instagram.com/p/CgMr51FuCNU/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
[232] Resolución No 12293 (13 de junio de 2022), por el cual se inscriben y reconocen los dignatarios de la Junta de Acción Comunal denominada Junta Progresista de la Ladera Santandereana (JACPROLASAN).

presencia de cinco mujeres en el bloque directivo, cambio que refleja un esfuerzo por diversificar y fortalecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de la comunidad de El Guayabo, marcado por la violencia y vulneración a sus derechos.

Violencia que aún se sigue dando a partir de los grupos armados ilegales que emergieron tras la desmovilización paramilitar y que hacen presencia en el municipio de Puerto Wilches. Como lo relata nota de prensa de *Semana,* recientemente, circuló un nuevo panfleto en redes sociales donde presuntos miembros del Clan del Golfo amenazan a un exalcalde, un líder ambiental, un periodista y otras ocho personas en Puerto Wilches, Santander. Según la circular, elaborada posiblemente por las AGC, estas 11 personas, incluyendo a José Elías Muñoz, Erick Niño y Leonardo Gutiérrez serían consideradas "objetivo militar"[233].

En relación con lo mencionado y basado en el SAT de la Defensoría del Pueblo, en 2022 se advirtió que la presencia de las AGC en Barrancabermeja, Puerto Wilches y Yondó sigue siendo significativa, dado que continúan expandiéndose a través de alianzas y disputas con grupos de delincuencia organizada. Esto ha resultado en enfrentamientos urbanos, desplazamiento forzado y homicidios, evidenciando una respuesta institucional débil ante la situación[234] y contribuye a la persistencia de la violencia y la inseguridad en la región.

Aunado a lo anterior, según CREDHOS, durante 2022 las AGC continuaron expandiéndose de manera significativa en el Magdalena Medio, consolidando su control en varios municipios, incluyendo Puerto Wilches. Su estrategia de generar miedo y control político, social y económico se ha vuelto evidente en estas áreas. Las acciones paramilitares, como amenazas, desplazamientos forzados y asesinatos han estado vinculadas a intereses económicos en proyectos bufalinos, palmeros y petroleros, como se evidenció en el asesinato de miembros de la Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar, así como en las amenazas y desplazamientos forzados de líderes ambientales en Puerto Wilches[235].

En este mismo escenario persisten las reclamaciones ante las autoridades locales del municipio de Puerto Wilches, debido a las inundaciones que ocurrieron desde 2022 y que se mantuvieron durante 2023. Al respecto, el portal *Infobae reseñó que* la situación alcanzó su punto crítico cuando más de 5.000 cabezas de ganado murieron de hambre en solo tres meses debido a la ruptura del río Magdalena en el corregimiento de Sitio Nuevo, conocido como "el roto". Las inundaciones arrasaron cultivos y pastizales, generando pérdidas económicas especialmente en corregimientos de Puerto Wilches como Campo Alegre, Chingalé, Bocas del Rosario, Vijagual, Guayabo, Badillo y Carpintero. El alcalde Jairo Toquica de este mismo municipio hizo un llamado al Gobierno Nacional para recibir apoyo y solucionar la crisis, proponiendo el cierre definitivo del chorro que ha sumido a cientos de campesinos y ganaderos en la pobreza[236].

Pese a que las inundaciones han tenido un impacto en las actividades de agricultura y pequeña ganadería de los pobladores de El Guayabo, mediante AGROPEGU han buscado soluciones mediante iniciativas comunitarias, soluciones creativas y acciones solidarias para enfrentar estos desafíos. Dado que sus miembros hacen unos aportes sociales a la asociación, los cuales son de uso comunitario, la afectación mencionada ha generado dificultades para que los socios sigan contribuyendo, por tanto, adoptaron otras formas de generar recursos, como lo manifestó el presidente de AGROPEGU,

> «Adoptamos otros sistemas, hacíamos rifas, bingos para recolectar recursos, como nosotros somo productores de comida, productores de carne, plátano, maíz y yuca, con la olla comunitaria le vendemos a la JAC, le proveemos carne, plata, yuca y ahuyama, del estado no ha recibido recursos. Del año pasado para acá hemos empezado a salir de eso, estamos buscando recursos con proyectos productivos, pero del momento no ha salido nada»[237].

En medio de toda esta situación en la que se ha visto los habitantes del corregimiento de El Guayabo, en 2023 inició el acompañamiento de parte de estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander - UIS, quienes en mayo de 2023 realizaron visita al corregimiento y un ejercicio de cartografía social, con el fin de

---

[233] Semana (22 de septiembre de 2022). *Alerta en Puerto Wilches, Santander, por nuevo panfleto amenazante del Clan del Golfo*. Consultado en: https://www.semana.com/nacion/bucaramanga/articulo/alerta-en-puerto-wilches-santander-por-nuevo-panfleto-amenazante-del-clan-del-golfo/202242/

[234] Defensoría del Pueblo (30 de septiembre de 2022), *Alerta Temprana Nº 027-2022*, 43.

[235] CREDHOS (2023), Boletín Especial: El Paramilitarismo en la Región del Magdalena Medio. Expansión, disputas y control territorial posterior a la firma del Acuerdo de Paz (2017-2023), 5.

[236] Infobae (12 de enero de 2023). *Al menos 5 mil reses han muerto en Puerto Wilches, Santander por hambre*. Consultado en: https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/12/al-menos-5-mil-reses-han-muerto-en-puerto-wilches-santander-por-hambre/

[237] UAEGRTD (27 de febrero de 2024). *Entrevista Individual a profundidad a presidente de AGROPEGU,* Asociado al ID 1108149 y demás solicitudes de los predios individuales.

caracterizar a la población, diagnosticar la posible vulneración de derechos fundamentales y evaluar una ruta de acción jurídica encaminada al amparo y restablecimiento de los derechos de la población[238].

Seguidamente, en agosto de 2023, en el marco del convenio de cooperación con AGROPEGU, la clínica jurídica "Carlos Gaviria Díaz" ejerció la labor de apoyo jurídico en derechos constitucionales, colectivos y ambientales de las comunidades[239].

En relación con los esfuerzos de AGROPEGU y la JAC, y tomando una nota de *Vanguardia Liberal*, la comunidad de El Guayabo solicitó formalmente ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP ser reconocida víctima colectiva e intervinientes dentro del caso 008, que aborda crímenes de guerra o lesa humanidad perpetrados contra la población civil por agentes estatales o terceros civiles en colaboración con paramilitares[240].

En relación con ello, la UAERIV avanzó en el pago de indemnizaciones judiciales, Planes Integrales de Reparación Colectiva y en el apoyo psicosocial a las víctimas del conflicto armado en la región. Asimismo, en la creación y aprobación de cinco planes de retorno y reubicaciones en el municipio de Regidor, Bolívar. Tres en las veredas Conformidad 1, 2 y 3 del municipio de Morales, Bolívar. Uno en el corregimiento El Guayabo Wilches, y, a su vez, en el distrito de Barrancabermeja, Santander[241].

Finalmente, cabe reiterar que El Guayabo, Puerto Wilches, ha estado marcado por conflictos con grupos armados ilegales, desastres naturales como inundaciones, además de la constante lucha por los derechos de la tierra. Destaca el papel activo de las mujeres en la organización y liderazgo, y, aunque no cuentan con una estructura formal como organización, han demostrado iniciativa y valentía al afrontar las adversidades.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Qué través de la Resolución No. **RGM 0003 de 12 de julio de 2013**, se micro focalizó el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que en la etapa de análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Magdalena Medio, encontró que las solicitudes de inscripción en el RTDAF, identificadas con **ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107963, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108086, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866** y **1107867**, fueron presentadas sobre porciones de terreno dentro de un predio de mayor extensión denominado "**SAN FELIPE**" ubicado en el corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, identificadas preliminarmente con número predial 68575000200000003000l1000000000 – 68575000200000003000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1110 (cerrado) y sus segregados No. 303-28254 y No. 303-28239 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander, además, los hechos victimizantes de desplazamiento y/o despojo, guardan similitud, por lo cual, resultó procedente expedir la Resolución No. **RG 00118 de 2 de febrero de 2024**, por medio del cual se resolvió acumular en un solo expediente las solicitudes de inscripción en el RTDAF referenciadas, en aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución **00129 de 2 de febrero de 2024**, se decidió implementar el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con **ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107963, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108086, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866** y **1107867.**

Que posteriormente, esta Dirección Territorial profirió la Resolución **RG 00230 de 13 de febrero de 2024**, a través de la cual, se ordenó el inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

---

[238] Gómez Sofia, Daza Oscar, Arango Andrés y otros (2023). *"Informe de cartografía social realizada en el marco de investigación acción-participativa en el corregimiento de El Guayabo (Puerto Wilches, Santander)"*, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencia Política, 1.

[239] Escuela de Derecho y Ciencia Política (2022), Consultado en: https://x.com/UISDerecho/status/1659583955941707776?t=TuNsAum-eszG5b4tISA3kw&s=08

[240] Vanguardia Liberal (06 de diciembre de 2023), *Campesinos de Puerto Wilches piden a la JEP que los reconozca como víctimas*, Consultado en: https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/2023/12/06/campesinos-de-puerto-wilches-piden-a-la-jep-que-los-reconozca-como-victimas/

[241] Unidad para las Victimas (2023), un año de renacer para las víctimas del Magdalena Medio, Consultado en: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/2023-unidad-victimas-en-magdalena-medio/

Forzosamente, identificadas con **ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107963, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108086, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866** y **1107867**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que, de igual manera mediante resolución **RG 00277 de 28 de febrero de 2024** se decidió implementar el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con **ID 1107968**, y una vez surtido el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial expidió la Resolución **RG 00280 de 28 de febrero de 2024**, mediante la cual se ordenó el inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con **ID 1107968**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que las mentadas Resoluciones **RG 00230 de 13 de febrero de 2024** y **RG 00280 de 28 de febrero de 2024** de inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, fueron comunicadas los días **27 - 28 de febrero de 2024** y **22 de mayo de 2024**, con el fin de que las personas que se encuentren en los predios o que se crean con derechos sobre estos puedan acercarse dentro del plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, a las oficinas de la Unidad para que aporten la información y documentación que quisieran hacer valer dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

Que a continuación, la Dirección Territorial expidió la Resolución No. **RG 00666 de 19 de junio de 2024**, mediante la cual decidió sobre la acumulación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con **ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107963, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108086, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867** y **1107968**, por cumplirse la hipótesis consagrada en párrafo 3 del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9˚ del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto, la solicitud relacionada con (ID 1107968), versa sobre un predio vecino ubicado en el corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander, razón por la cual, se decidió tramitar la misma de manera conjunta, con las acumuladas mediante RG 00118 de 2 de febrero de 2024.

Que seguidamente, se expidió dentro del trámite administrativo la Resolución No. **RG 00728 de 2 de julio de 2024**, mediante la cual, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y se resolvió incorporar el material probatorio que a lo largo de la actuación administrativa se recopiló, con el objeto de decidir de fondo las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

Que posteriormente, mediante Resolución **RG 01124 de 8 de octubre de 2024**, se resolvió sobre la corrección de irregularidades administrativas en la Resolución **RG 00230 de 13 de febrero de 2024**, pues la Dirección Territorial Magdalena Medio, advirtió que a través de Constancia Secretarial de fecha 4 de octubre de 2024[242] elaborada por Profesional de Apoyo Catastral, se consignó que varias de las solicitudes relacionadas anteriormente, versaban también, sobre porciones de terreno de los predios "**EL PORVENIR",** identificado con FMI No. 303-778 con identificación catastral 00-2-002-022, y "**ALTAMIRA"** identificado con FMI No. 303-5137 y código catastral 68575000200000002002200000000, en razón a lo cual, era necesario expedir la correspondiente orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de inscripción de la medida preventiva y publicitaria, de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, también en estos folios de matrícula inmobiliaria.

De igual manera, en la mentada Resolución **RG 01124 de 8 de octubre de 2024** resolvió corregir la Resolución No. RG 00230 de 13 de febrero de 2024, con el fin de que conste en el numeral primero de la parte resolutiva de esta, que la señora identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.531, no actúa como solicitante, sino como apoderada de los reclamantes, los señores E A, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.317.030 y , identificado con cedula de ciudadanía N . dentro de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con **ID 1108087**; y de igual forma, que el señor identificado con cédula de ciudadanía No. actúa como solicitante, sino como representante de la reclamante, la señora

[242] Constancia secretarial de fecha 4 de octubre de 2024, elaborada por Profesional de Apoyo catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio, visible en expediente acumulado ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107963, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108086, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968.

identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] dentro de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con **ID 1108590**.

Que finalmente, se expidió la Resolución **RG 01144 de 15 de octubre de 2024** que decidió sobre la desacumulación de las solicitudes de inscripción en el RDTAF identificadas con **ID 1107963** y **1108086,** en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 3º y 36 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de continuar en estos casos el trámite administrativo de manera individual, y decretar las pruebas necesarias, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de expedir la decisión de fondo que para cada caso corresponda. Así mismo, en el mentado acto administrativo se resolvió mantener acumuladas las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con **ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867** y **1107968**, con el fin de continuaran su trámite administrativo de manera conjunta.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

El inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2 establece *que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente"*.

Conforme a lo anterior, el día **24 de octubre de 2024**, se realizó publicación por estado del Traslado de pruebas No. 10 de 2024, a través de la página web de la Entidad, y en cartelera de la sede Barrancabermeja de la Dirección Territorial Magdalena Medio, comunicando sobre el traslado de pruebas correspondiente al mes de octubre de 2024. Adicionalmente, previa autorización remitida por todos los solicitantes referenciados, se remitió al correo electrónico autorizado copia de expedientes digitales para cumplimiento de traslado de pruebas. En virtud de lo anterior, se tiene que los solicitantes no efectuaron manifestaciones de fondo.

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que las Resoluciones **RG 00230 de 13 de febrero de 2024** y **RG 00280 de 28 de febrero de 2024**, de inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF referenciadas, fueron comunicadas los días **27 - 28 de febrero de 2024** y **22 de mayo de 2024**, con el fin de que las personas que se encontraran en los predios, o que se crean con derechos sobre estos, pudieran acercarse dentro del plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, a las oficinas de la Unidad para aportar la información y documentación que quisieran hacer valer dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

Que, en virtud de las diligencias de comunicación efectuadas en los predios, intervino la señora [redacted][243] identificada con cédula de ciudadanía No. 37.686.201, el día 18 de marzo de 2024, aduciendo su calidad de poseedora de un predio denominado "LA ESPERANZA", con un área de 5 hectáreas, localizado en la vereda el Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander, ubicado al interior del predio de mayor extensión "SAN FELIPE" identificado con matrícula inmobiliaria 303-28254, (**ID 1108302**), quien mediante "*Acta de intervención y entrega de documentos*", aportó la siguiente documentación:

i. Copia cédula de ciudadanía de la señora [redacted]
ii. Copia cédula de ciudadanía de la señora [redacted]
iii. Copia cédula de ciudadanía de la señora [redacted]
iv. Copia cédula de ciudadanía de la señora [redacted]
v. Copia tarjeta de identidad del menor
vi. Copia registro civil de nacimiento SU
vii. Copia de carta venta del 08 de enero de 2008 suscrita entre los señores [redacted]

[243] Acta de intervención, visible id documental 5757082 del ID 1108302, y expediente acumulado.

De igual manera, la interviniente solicitó la práctica de testimonios a los señores , identificado con cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No.

Con relación al reconocimiento como interviniente de la señora en el trámite, esta Unidad remitió comunicación a la mencionada a su dirección reportada en Acta de intervención, de la cual se reportó (devolución 4-72).[244]

De la mentada intervención, esta Dirección Territorial se pronunciará en el acápite de "Análisis de la Unidad".

Por otro lado, esta Unidad identificó como tercero interesado dentro del trámite administrativo que nos ocupa, al señor **RODRIGO LOPEZ HENAO** identificado con zón a lo cual, se decretó la toma de su declaración, que está incorporada en el Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO[245], de igual manera, el referenciado aportó documentación que solicitó anexar al trámite administrativo, la cual fue incorporada y se señalará en el acápite "de los medios probatorios" del presente acto administrativo.

Sobre lo dicho en párrafo anterior, esta Unidad remitió comunicación dirigida al tercero RODRIGO LOPEZ HENAO a la dirección informada a esta Dirección Territorial, de la cual se reportó (devolución 4-72).[246]

Por último, esta Unidad también identificó al señor identificado con C.C. del proceso de comunicación en los predios, como actual poseedor del predio denominado "LA ALEGRÍA", en razón a lo cual decretó la práctica de su testimonio, efectuado el día 18 de septiembre de 2024[247], e incorporó la información por este aportada en la diligencia de comunicación efectuada (no obstante es preciso indicar que este no intervino formalmente dentro del proceso administrativo).

Sobre lo anteriormente mencionado, esta Unidad remitió comunicación dirigida al señor CASTRO PEÑA, a la dirección reportada ante la Dirección Territorial, información recolectada en la diligencia de comunicación en el predio, de la cual se reporta su (devolución por parte del correo certificado 4-72).[248]

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas recaudadas en trámites administrativos individuales:

ID	SOLICITANTE	PRUEBAS APORTADAS POR EL RECLAMANTE	PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE
1107788		-Copia cédula de ciudadanía de lo. 28 -C ía de as N	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107789		anía	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023.

[244] (Folio 1796-1797)
[245] (Folio 790-808).
[246] Copia de comunicación dirigida a tercero RODRIGO LOPEZ HENAO (devolución 4-72). (Folio 1802-1803
[247] Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, del señor LUIS EDUARDO CASTRO PEÑA. (Folio 2058-2064).
[248] Copia de comunicación dirigida a tercero LUIS EDUARDO CASTRO PEÑA (devolución 4-72).

		-Contrato de compraventa de mejora suscrita entre los s A Flórez	-Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107811		-Copia cédula de ciudadanía No. nía). e los Sonia Pico de Pena.	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 01 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 01 de noviembre de 2023. - Acta de localización predial del 01 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107815		os	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 01 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 01 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 01 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107850	ES	N/A	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 01 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 01 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 01 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107878			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107864		-N/A	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 01 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 01 de noviembre de 2023.

			-Acta de localización predial del 01 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107874	O	-C d R	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 03 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107964		adanía No.	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107967		Pedro de la Cruz Gidray Uribe	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107969	A		-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108085		a	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.

1108087			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108088			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108089			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108577			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108590			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108596			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 03 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023.

			- Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108602		a	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108615			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108619			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108668			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108669			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 03 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108671		)	-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023.

			-Declaración de hechos del 02 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1108302			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 01 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 01 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 01 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107866			-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 03 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107867	MANUEL DEL CRISTO		-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 03 de noviembre de 2023. -Declaración de hechos del 03 de noviembre de 2023. -Acta de localización predial del 03 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.
1107968	AUDYE MORENO		- Formulario de solicitud de Inscripción en el en el RTDAF de fecha 02 de noviembre de 2023. - Diligencia declaración de hechos rendida el 02 de noviembre de 2020 por los señores Audye Moreno Torres y Clementina Cuava Pitalua. - Acta de localización predial de fecha 02 de noviembre de 2023. - Informe de comunicación en el predio. - Informe de georreferenciación en el predio.

6.2. Pruebas aportadas por interviniente y terceros:

- **Interviniente **

[249] Acta de intervención, visible id documental 5757082 del ID 1108302, y expediente acumulado.

i.
ii.
iii.
iv.
v.
vi.
vii.
viii.

i.
ii.
iii.
iv.

i.
ii.
iii.
iv.
v.
vi.
vii.
viii.
ix.
x.
xi.
xii.
xiii.
xiv.

6.3. Pruebas recaudadas de oficio en expediente acumulado (etapa de Inicio de estudio formal)[254]:

[250] Información visible en tomo 1 expediente acumulado (folios 128-130).
[251] Documento adjunto a Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, del señor LUIS EDUARDO CASTRO PEÑA. (Folio 2058-2064).
[252] Información adjunta al Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345. (Folio 790-808)
[253] Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
[254] Visibles en expediente acumulado.

---

i. Constancia secretarial suscrita por Profesional de Atención al ciudadano de la URT. de fecha 1 de abril de 2024.

ii. .

1107789	
1108590	icitante)
1107815	rdila
1107811	
1108087	
1107964	co (Q.E.P.D.)
1107969	
1108596	
1107878	

	Anexo93.Fotocopia de la C
	Anexo94.Fotocopia de la C
	Anexo96.Fotocopia de la C
	Anexo97.Fotocopia de la C
	Anexo98.Fotocopia de la C
1107788	Anexo99.Fotocopia de la C
	Anexo100.Fotocopia de D
	Anexo101.Fotocopia del R
	Anexo102.Fotocopia de la

iii. Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2024 – Entrevista grupal a Líderes r

iv. C L 7

v. [

vi. F (

vii. F (

viii. C L 7

ix. I F

x. F (

xi. F (

xii. F 1

xiii. F 2

xiv. F (

xv. F 1

xvi. F 1

xvii. F 1

xviii. F (

xix. F c

xx. F c

xxi. F 1

xxii. [1

xxiii. [1

xxiv. [1

xxv.	Dili 11(
xxvi.	Dili ME
xxvii.	Dili (Fo
xxviii.	Dili 11(
xxix.	Dili – ID
xxx.	Dili ME
xxxi.	Dili ID
xxxii.	Dili ID
xxxiii.	Dili 11(
xxxiv.	Dili ID
xxxv.	Dili MIF
xxxvi.	Dili 11(
xxxvii.	Dili 11(
xxxviii.	Dili 11(
xxxix.	Dili BA
xl.	Dili 11(
xli.	Dili CU
xlii.	Dili BL/
xliii.	Res sep
xliv.	Res (Fo
xlv.	Res (Fo
xlvi.	Dili RE
xlvii.	Dili – ID
xlviii.	Dili ID
xlix.	Res (Fo
l.	Dili RE
li.	Dili – ID
lii.	Cor (Fo
liii.	Cor
liv.	Cor

lv. (
lvi. (
lvii. (
lviii. (
lix. (
lx. (
lxi. (
lxii. (
lxiii. (
lxiv. (
lxv. (
lxvi. (
lxvii. (
lxviii. (
lxix. (
lxx. (
lxxi. (
lxxii. (
lxxiii. (
lxxiv. (
lxxv. (
lxxvi. (
lxxvii. (
lxxviii. (
lxxix. (
lxxx. (
lxxxi. (
lxxxii. (
lxxxiii. (
lxxxiv. (
lxxxv. (
lxxxvi. (
lxxxvii. (
lxxxviii. (
lxxxix. (
xc. (
xci. (
xcii. (
xciii. (
xciv. (
xcv. (
xcvi. (
xcvii. (
xcviii. (
xcix. (
c. (
ci. (
cii. (
ciii. A

- I
- (
- (
- (

- (
- (
- (
- (
- (
- (
- (
- (

civ. (

cv. (

cvi. (
cvii. (
cviii. [

cix. [

cx. [

cxi. [

cxii. [
cxiii. [
cxiv. [

cxv. [

cxvi. [

cxvii. [

cxviii. [

cxix. [

cxx. [

cxxi. [
cxxii. [

cxxiii. [

cxxiv. [
cxxv. [

cxxvi.

-
-
-
-
-
-
-
-
-

cxxvii.

cxxviii.

cxxix.
cxxx.
cxxxi.
cxxxii.
cxxxiii.
cxxxiv.
cxxxv.
cxxxvi.
cxxxvii.
cxxxviii.
cxxxix.
cxl.
cxli.
cxlii.
cxliii.
cxliv.
cxlv.
cxlvi.
cxlvii.
cxlviii.
cxlix.
cl.
cli.
clii.
cliii.
cliv.
clv.
clvi.
clvii.
clviii.
clix.
clx.
clxi.
clxii.
clxiii.
clxiv.
clxv.
clxvi.

clxvii.
clxviii. Informe Técnico Predial y anexos ID 1100000. (Folio 2022-2044)

clxix. Informe Técnico Predial y anexos ID 1108615. (Folio 2845-2864)
clxx. Constancia secretarial de fecha 21 de octubre de 2024, suscrita por Profesional Social de la Dirección Territorial, con corrección de identificación de terceros ID 1107864. (Folio 2865-2866)
clxxi. Informe Técnico Predial y anexos ID 1108602. (Folio 2867-2889)
clxxii. Repuesta del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, Santander, con radicado 202421200867302 del 30 de octubre de 2024.[255]
clxxiii. Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 del 31 de octubre de 2024.[256]

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 ibídem.

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que *"las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía"*, se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

> *"(…) (i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";*
> *(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto. (…)"*

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

7.1. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES CON LOS PREDIOS RECLAMADOS.

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: *" Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Dicho lo anterior, es preciso indicar en primer lugar que, las solicitudes de inscripción identificadas con **ID: 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867, 1107968**, fueron presentadas sobre porciones de terreno ubicadas dentro de los predios de mayor extensión denominados "**SAN FELIPE**", identificado preliminarmente con número predial 68575000200000003000l1000000000 - 68575000200000003000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1110 y sus folios de matrícula segregados No.

[255] Repuesta del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, Santander, con radicado 202421200867302 del 30 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[256] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 del 31 de octubre de 2024, visible al expediente acumulado.

303-28254 y 303-28239, "**EL PORVENIR**" identificado con número predial 68575000200000002002200000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303-778, y "**ALTAMIRA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-5137 y número predial 68575000200000002002200000000, localizados en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander).

En tal sentido, antes de analizar la calidad jurídica que ostentan los reclamantes respecto de los predios objeto de solicitud, se debe establecer cuál es la naturaleza jurídica de cada uno de los fundos de mayor extensión, sobre los cuales recaen las reclamaciones.

- **De la naturaleza jurídica actual del predio "LOTE SAN FELIPE" identificado con FMI 303-1110, segregado en los predios "LOTE SAN FELIPE" identificado con FMI 303-28239 y "LOTE SAN FELIPE" identificado con FMI 303-28254:**

- En primer lugar, es preciso citar, la información registral de la matrícula inmobiliaria **303-1110** (Activa), en cuya complementación del folio de matrícula en mención, se consigna que este predio se compone por la unión de dos globos de terreno, el primero un área adjudicada mediante la resolución 5610 de septiembre 11 de 1970 INCORA y el segundo un globo de terreno *"baldío de 50 has",* cuyas anotaciones relevantes se citan a continuación:

Anotación 1 de naturaleza jurídica 101 compraventa de Chavarriaga a favor de Lucia Estrada de Estrada mediante escritura pública 210 del 26 de noviembre de 1972 de la Notaría cuatro de Manizales en un 100% del predio.

Anotación 3 de naturaleza jurídica 101 compraventa de L , mediante escritura pública 1550 del 05 de octubre de 1977 de la Notaría 2 de Manizales en un 25% del predio.

Anotación 7 de naturaleza jurídica 101 compraventa de , mediante escritura pública 2641 del 30 de noviembre de 1978 de la Notaría 1 de Manizales en un 50% del predio.

Anotación 8 de naturaleza jurídica 101 compraventa de l , mediante escritura pública 353 del 28 de febrero de 1978 de la Notaría Manizales en un 25% del predio.

Anotación 13 de naturaleza jurídica 999 Extinción de dominio de: por medio de la resolución 6179 de 14 de diciembre de 1984 (176 ha + 4281 m2). (Anotación de donde se desprenden los 2 globos de terreno con folios de matrícula **303-28239** y **303-28254**).

Anotación 18 de naturaleza jurídica 999 Ratificación Resol. # 6179 de: INCORA a resolución 5523 del 17 de diciembre de 1986.

Anotación 19 de naturaleza 0482 Protección jurídica del predio ART 13 No 2 Decreto 4829 de 2011 de Unidad administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Anotación 20 de naturaleza 0482 Protección jurídica del predio ART 13 No 2 Decreto 4829 de 2011 de Unidad administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Anotación 21 de naturaleza 0447 Iniciación de diligencias administrativas de clarificación de la propiedad expediente 202072007711200084E de la Agencia Nacional de Tierras ANT NIT 9009489538.

- Con relación a la matrícula inmobiliaria **303-28254** (ACTIVO), que en su complementación cabida y linderos, identifica a este folio como la superficie restante del inmueble SAN FELIPE, conformado por 4 lotes con una cabida aproximada de 127 ha 7151 m2 ubicado en el municipio de Puerto Wilches, linderos dados en la Resolución 6179 del 14 de diciembre de 1984 INCORA, cuyas anotaciones relevantes se citan a continuación:

Anotación 3 de naturaleza jurídica 999 Reserva de dominio de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a mediante Resolución 6179 del 14 de diciembre de 1984.

Anotación 4 de naturaleza jurídica 999 Diligencia proceso administrativo de extinción de dominio de INSTITUTO

COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a nediante Resolución 1385 del 28 de julio de 1992.

Anotación 5 de naturaleza jurídica 915 otros, cancelación resolución 1385 del 28 de julio de 1992 del INCORA de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a mediante resolución 1385 del 28 de julio de 1992.

Anotación 6 de naturaleza jurídica 125 compraventa de (JAGA QUINTERO, mediante escritura pública 1923 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría décima de Medellín en un 50% del predio.

Anotación 10 de naturaleza jurídica 301 adjudicación en sucesión derecho cuota de mediante escritura pública 698 del 22 de mayo de 2008 de la Notaría única de Aguachica en un 50% del predio (este último persona que compareció dentro del trámite administrativo – tercero no interviniente).

Anotación 17 de naturaleza jurídica 307 compraventa derechos de cuota de Rodrigo aría (Clavijo mediante escritura pública 859 del 08 de julio de 2020 de la notaría veintidós de Medellín en un 50% del predio.

Anotación 19 de naturaleza Protección jurídica del predio ART 13 No 2 Decreto 4829 de 2011 de Unidad administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante resolución RG00280 del 28 de febrero de 2024.

Anotación 20 de naturaleza Protección jurídica del predio ART 13 No 2 Decreto 4829 de 2011 de Unidad administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas.

- De la matrícula inmobiliaria **303-28239** se tiene que, es la porción de terreno del predio SAN FELIPE, afectada por la extinción de dominio y en cuya DESCRIPCION de CABIDA Y LINDEROS registra "LA PARTE CUYO DERECHO DE DOMINIO PRIVADO SE DECLARA EXTINGUIDA TIENE UNA SUPERFICIE DE 176 HAS. 4.281 M2. LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN RESOLUCION 6179 DE DICIEMBRE 14 DE 1984 INCORA BUCARAMANGA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)", las anotaciones de este folio se citan a continuación:

Anotación 01: OFICIO 442 del 14-09-1982 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de AGUACHICA, ESPECIFICACION: 410 EMBARGO HIPOTECARIO EN MAYOR EXTENSION, DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA A: LOPEZ FRANCO OCTAVIO.

Anotación 02: RESOLUCION 6179 del 14-12-1984 INCORA de BUCARAMANGA, EXTINCIÓN REAL DE DOMINIO DE: LOPEZ FRANCO OCTAVIO y LOPEZ FRANCO OSCAR A: LA NACIÓN.

Anotación 03: RESOLUCION 5523 del 17-12-1985 INCORA de BUCARAMANGA - RATIFICACION RESOLUCION # 6.179 DEL 14 DE DIC/ 84 DE: INCORA A: LOPEZ FRANCO OSCAR.

Anotación 04: RESOLUCION 076 del 14-12-1984 INCORA de BUCARAMANGA - EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE: INCORA A: LA NACION

Anotación 05: RESOLUCION 080 del 17-12-1985 INCORA de BUCARAMANGA - CONFIRMACION RESOL 6179 Y 76 DE 14-12-84 EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" A: LA NACION. (SIC)

Anotación 06: FORMULARIO RUPTA 55744 del 28-07-2014 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de BOGOTA - PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR, DE: INCODER A: LOPEZ HENAO RODRIGO.

Anotación 07: RESOLUCION RG 00280 del 28-02-2024 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS de BARRANCABERMEJA - PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011: ID:1107968, DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION RESTITUCION TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO-BARRANCABERMEJA.

Anotación 08: RESOLUCION RG00230 del 13-02-2024 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS de BARRANCABERMEJA - PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 ID:1107788;1107789;1107811;1107815,1107850;1107878;1107864;1107874;1107963;1107964;1107967;1107969;1108085;1108086;1108087;1108088;1108089;1108577;1108590;1108596;1108602;1108615;1108619;1108668;1108669;1108671;1108302;1107866 Y 1107867; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION DE RESTITUCION TIERRAS DESPOJADAS-MAGDALENA MEDIO.

Anotación 09: RESOLUCION 2584486 del 16-04-2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de BOGOTA D. C. - INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD EXPEDIENTE: 20207200771120008 4E, DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Por otro lado, con relación a la información catastral de los predios, es preciso indicar que consultada la base de datos de Catastro Instituto Geográfico Agustín Codazzi (catastral, rural y vigente), identificado con número predial nacional **68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000** cuya dirección corresponde a SAN FELIPE, reporta área de terreno de 184 Has + 4000 m2, área construida 0 Has + 0000 m2, destino económico Agropecuario, que reporta como titular actual a identificado con cedula de ciudadanía 1.214.761, reporta a la fecha un avalúo catastral de $ 47'588.000 y se encuentra ligada al número de matrícula inmobiliaria **303-1110** (Activo), información tomada de la consulta catastral nacional del 05/09/2024 (adjunta a los Informes Técnicos Prediales)[257].

También se tiene que, consultada la base de datos de Catastro Instituto Geográfico Agustín Codazzi (catastral, rural y vigente), se encontró que el predio identificado con número predial nacional **68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000** cuya dirección corresponde a SAN FELIPE, con área de terreno de 306 Has 6200 m2, área construida 0 Has + 0112 m2, destino económico Agropecuario, no relaciona matrícula inmobiliaria y reporta como titular actual a sin documento de identidad registrado, y con un avalúo catastral de $ 78.294.000 registrado a la fecha. Información verificada en consulta IGAC de fecha 9 de octubre de 2024 (adjunta a los Informes Técnicos Prediales)[258].

De igual manera, de la información Institucional (INCORA/INCODER/ANT), se tiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN INCORA/INCODER/ANT O DEPARTAMENTAL DE ADJUDICACIÓN						BENEFICIARIO DE LA ADJUDICACIÓN	ÁREA ADJUDICACIÓN
No. RES	FECHA EXP			ENTIDAD	TIPO DE ADJUDICACION INDIVIDUAL O EN C.Y PROINDIVISO		
5610	11	9	1970	INCORA	INDIVIDUAL	EDUARDO ESTRADA CH. (SEGÚN PLANO DE ADJUDICACIÓN)	304 HA + 1400 M2
6179	14	12	1984	INCORA	C.Y PROINDIVISO	OCTAVIO LOPEZ FRANCO Y OSCAR LOPEZ FRANCO	127 HA + 7151 M2
1385	28	7	1992	INCORA	C.Y PROINDIVISO	INCORA	127 HA + 7151 M2
1422	29	6	2001	INCORA	C.Y PROINDIVISO	OCTAVIO LOPEZ FRANCO Y OSCAR LOPEZ FRANCO	127 HA + 7151 M2
6179	14	12	1984	INCORA	INDIVIDUAL	LA NACIÓN	176 HA + 4281 M2

Ahora bien, es preciso indicar que tal y como se describió en párrafos precedentes, el predio SAN FELIPE identificado con folio de matrícula inmobiliaria **303-1110**, estuvo integrado por dos globos de terreno: uno correspondiente al terreno "SAN FELIPE" con 304 hectáreas y 1400 metros cuadrados, adquir
adjudicación INCORA realizada mediante Resolución 5610 del 11 de septiembre de 1970, y el otro correspondiente a un lote de terreno presuntamente baldío de 50 hectáreas que npra a
s de escritura pública No. 448 de mayo 23 de 1967 de la Notaría

[257] Información adjunta a Informes Técnicos Prediales, visibles en expediente acumulado.
[258] Información adjunta a Informes Técnicos Prediales, visibles en expediente acumulado.

2 de Manizales[259], no obstante, la descripción de cabida y linderos de la mentada matrícula inmobiliaria, registra que dicho terreno quedó con "una extensión de 400 hectáreas". De igual manera es pertinente mencionar, que con relación a la escritura pública No. 448 de mayo 23 de 1967 de la Notaría 2 de Manizales, la cual fue recaudada dentro del trámite administrativo, no reporta en su descripción un área de terreno en específico, únicamente cita linderos y colindantes.

De la información expuesta, se puede concluir que el predio SAN FELIPE que fue adjudicado con 304 ha + 1400 m2, según la Resolución 5610 del 11/09/1970 INCORA, asociado al folio de matrícula **303-1110**, tuvo una extinción de dominio de una parte de su área correspondiente a 176 ha + 4281 m2, la cual se asocia al folio de matrícula **303-28239**, y una parte restante de 127 ha +7151 m2 corresponde a la asociada en el folio de matrícula **303-28254**, según Resolución 6179 del 14/12/1984 del INCORA; posterior a esto, se inició un proceso para realizar la extinción de dominio sobre el área restante mediante Resolución 1385 del 28 de julio de 1992 del INCORA (lo cual consta a su vez en anotación 4 del FMI 303-28254), pero dicho proceso no prosperó y finalmente se decretó la cancelación de la extinción de dominio del área restante mediante la Resolución 1422 del 29 de junio de 2001 (lo cual consta en anotación No. 5 del FMI 303-28254), manteniendo así esta área de 127 ha +7151 m2, a nombre de Octavio López Franco y Oscar López Franco, dejando un área remanente, de 50 hectáreas (de naturaleza baldía, según complementación) asociada al folio de matrícula **303-1110**.

En este punto, valga la pena citar el concepto de ***la extinción de dominio*** definido por el Consejo de Estado, como *"… la medida por virtud de la cual el Estado dispone la terminación del derecho de dominio respecto de un inmueble rural, con fundamento en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la función social inherente a este derecho real, esto es, porque su titular no lo explotó económicamente durante un determinado período de tiempo"* [260]. De igual manera, es preciso citar que la norma agraria que regía para la fecha en que se decretó la extinción de dominio en el caso sub examine, era la Ley 200 de 1936, en cuyo artículo 6° contempla dicho proceso, a saber:

> *"**Artículo 6°.** Establécese en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo primero de esta Ley, durante tres (3) años continuos contados a partir de la vigencia de la presente Ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*
>
> *El lapso de inactividad causado por fuerza mayor o por caso fortuito interrumpirá, en favor del propietario, el término que para la extinción del derecho de dominio establece el presente artículo.*
>
> *Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo, no se opone a la declaratoria de extinción del dominio, cuando a la fecha en que empiece a regir la presente norma, hubiere transcurrido un lapso de diez (10) años de inexplotación del inmueble.*
>
> *También habrá lugar a la declaratoria de extinción cuando el término de inexplotación de diez (10) años se cumpliere antes de los tres (3) años de vigencia de esta norma.*
>
> *Cuando la posesión se hubiere ejercido sobre una parte del predio solamente, la extinción del dominio no comprenderá sino las porciones incultas que no se reputen poseídas conforme a esta ley.*
>
> *La extinción del derecho de dominio no tendrá efecto en relación con los siguientes predios:*
>
> *1°. Los que tengan una cabida total inferior a trescientas (300) hectáreas que constituyan la única propiedad rural del respectivo propietario,*
> *2° Derogado." (SIC)*

A su vez, el Decreto 1577 de 1974, indica: *"Artículo 1º. Será procedente la declaración administrativa de extinción del derecho de dominio de que trata el artículo 6º de la Ley 200 de 1936, respecto de los predios en los cuales se dejare de ejercer posesión, en las condiciones previstas en el artículo 1º de dicha Ley, durante tres (3) años continuos, contados a partir del 29 de marzo de 1973, fecha en que empezó a regir el artículo 3º de la Ley 4ª del mismo año, a menos que se acredite la existencia una fuerza mayor o de un caso fortuito que hayan hecho imposible la explotación (…)".*

Ahora bien, con relación al concepto bienes fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil *"Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes*

[259] Escritura Pública anexa a Constancia secretarial de fecha 4 de octubre de 2024, suscrita por Profesional de Apoyo Catastral de la Dirección Territorial con relación a los predios "ALTAMIRA" y "EL PORVENIR", (Folio 2065-2081)

de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso o bienes públicos del Territorio."

La jurisprudencia y la doctrina han clasificado los bienes fiscales en:

1.- Fiscales propiamente dichos. Son aquellos bienes que poseen las entidades de derecho público y sobre los cuales ejercen un dominio pleno, esto es, igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes.
2.- Bienes de uso público. Son los destinados al uso común de los habitantes.
3.- **Bienes fiscales adjudicables**. Son aquellos bienes que tiene la Nación con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

En este orden de ideas, no queda duda de que "*Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales".*[261]`

De esta manera, el Honorable Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de bienes fiscales, según providencia No. 21699 del 30 de abril del año 2012, destacó:

"Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos (…)"[262]*.*

En virtud de lo anterior, se concluye que el área de terreno asociada al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a 176 ha + 4281 m2, "**LOTE SAN FELIPE**", la cual se asoció al folio de matrícula **303-28239**, sobre la cual se decretó la extinción de dominio en favor de la Nación, a través de la Resolución 6179 del 14/12/1984 INCORA, a partir de ese momento, dejó de ser un bien de naturaleza privada y pasó a ser un **bien fiscal**. Sobre este espacio de terreno es pertinente indicar que no recae ninguna de las solicitudes de inscripción en el RTDAF objeto de análisis.

Ahora bien, con relación al espacio de terreno correspondiente a un área de 127 ha +7151 m2, asociada al folio de matrícula **303-28254**, que reporta como nombre/dirección "**LOTE SAN FELIPE**", es preciso remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

> *Artículo 48: "(…) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como* ***prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal****, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*
>
> *Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."* (Negrita fuera del texto)

En tal virtud, el espacio de terreno correspondiente a un área de 127 ha +7151 m2, asociada al folio de matrícula **303-28254**, que reporta como nombre/dirección "LOTE SAN FELIPE", mantiene su naturaleza jurídica de **propiedad privada**, que se remonta al título originario del estado a través de la Resolución 5610 del 11/09/1970 INCORA (a través de la cual se adjudicaron 304 ha y 1400 m2 a 6179 del 14/12/1984 INCORA, únicamente afectó con extinción de dominio en favor de la nación, el área correspondiente a 176 ha + 4281 m2 (asociada a la matrícula inmobiliaria 303-28239).

Asimismo, se tiene que existe un área remanente de 50 hectáreas, que se encuentra asociada aún asociada a la matrícula inmobiliaria **303-1110**, y reporta nombre/dirección "LOTE SAN FELIPE", sobre la cual no se evidencia título originario del Estado, que permita establecer una relación con un área adjudicada, razón por la cual tiene **naturaleza de presunto baldío**,

[261] Código Civil Artículo 674. Bienes públicos y de uso público.

[262] Consejo de estado, Fallo 21699 del 30 de abril del año 2012 del Consejo de Estado MP RUTH STELLA CORREA, en lo relativo al concepto de bienes fiscales

entendiéndose como "baldíos" aquellos predios de propiedad de la Nación, que carecen de otro dueño. Ahora bien, dentro del análisis realizado por el área catastral de esta Dirección Territorial, se pudo evidenciar que, aunque en el folio de matrícula **303-1110**, el área enunciada como un "TERRENO BALDÍO DE 50 HTS", puede no corresponder a la realidad, porque nunca fue medida de manera técnica o no se tiene evidencia de ello, por lo tanto, esta área puede diferir del enunciado, aun así, se encuentra dentro de las 400 has, que también enuncia la complementación.

Ahora bien, sobre lo anterior es necesario realizar las siguientes precisiones, de acuerdo con el análisis realizado por esta Dirección Territorial:

Según el proceso de extinción de dominio del predio San Felipe del año 1984, el folio de matrícula 303-1110 se segrega en dos folios de matrícula, teniendo en cuenta solo la parte adjudicada del predio SAN FELIPE (303-28239 y 303-28254) correspondiente al área de 304 ha + 1400 m2, y se dejó por fuera de esta resolución a la parte del predio denominada "Badillito" correspondiente al globo de terreno de 50 has, lo cual se evidencia en el plano de adjudicación realizado por el INCORA[263].

Que en el momento de la extinción de dominio, el folio de matrícula 303-1110 fue cerrado bajo la resolución 6179 del 14 de diciembre de 1984 INCORA, aun cuando se establecía en el acápite de cabida y linderos de este folio de matrícula que el predio se constituye como: "DOS GLOBOS DE TERRENO QUE PASAN A FORMAR UN SOLO GLOBO DENOMINADO SAN FELIPE" y que según complementación corresponden al "TERRENO SAN FELIPE" con 304 hectáreas y 1400 metros cuadrados, adquirido por EDUARDO ESTRADA CHAVARRIAGA a través de adjudicación INCORA realizada mediante Resolución 5610 del 11 de septiembre de 1970, y el otro correspondiente a un lote de terreno baldío de 50 hectáreas que ıpra ; de escritura pública No. 448 de mayo 23 de 1967 de la Notaría 2 de Manizales".

Que según la Resolución del INCORA 5523 del 17 de diciembre de 1985 (Ratificación de la resolución 6179 del 14 de diciembre de 1984[264]), registra en el folio 6 que *"(...)la afectación contenida en la resolución Nº 757 del 14 de octubre de 1977 que inició el procedimiento (extinción de dominio) está comprendiendo la totalidad del inmueble, ósea las 304-0000 Has adjudicadas y el lote de 50-0000 Has. que fue integrado en 1967 (...)",* afirmación que según el análisis de esta Unidad resulta imprecisa, pues no incluyó correctamente la fracción del predio del cual habla el Folio de matrícula 303-1110 como "TERRENO BALDIO DE 50 HAS QUE INTEGRO EL DESCRITO POR COMPRA POR COMPRA A EDUARDO Y HERNEN ESTRADA CHAVARRIAGA, POR ESCRITURA # 448 DE MAYO 23 DE 1967, NOTARIA 2. DE MANIZALEZ, REGISTRO 31 MISMO, LIBRO 1. PAR, TOMO 2. PDA. 322." pues, se evidencia en esta escritura 448 de mayo 23 de 1967 de la Notaria 2 de Manizales[265], que los linderos del predio denominado "EL BADILLITO" comprenden por el NORTE: con la población de Badillo y por el OCCIDENTE: con el Rio Magdalena, esto corroborado en toda la cadena de escrituras encontradas, correspondientes a la Escritura Publica 2349 del 29 de septiembre de 1958 de la notaría 1 de Medellín, en la Escritura Publica 5966 del 24 de agosto de 1950 de Barrancabermeja, en la Escritura Publica 5724 del 19 de Julio de 1949 de la notaría 4 de Medellín, en la Escritura Publica 4300 del 13 de septiembre de 1943 de la notaría cuarta de Medellín, y de la Escritura Publica 1131 del 8 de abril de 1942 de la notaría cuarta de Medellín.[266]

Que en el proceso de extinción de dominio se actualizó el plano de la adjudicación de la resolución 5610 del 11 de septiembre de 1984 del INCORA, correspondiente a las 304 ha + 1400 m2, bajo el plano identificado con el número 321664 del INCORA[267].

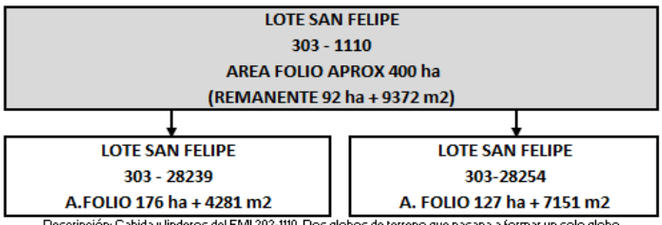
Que a la fecha de realización de los Informes técnicos prediales el folio de matrícula 303-1110 se encuentra **activo** (según consultas Certificado de tradición y libertad del 26 de septiembre de 2024)[268].

Que de acuerdo con las diferencias de veredas que reportan las distintas bases institucionales, esta Unidad relacionará como ubicación de los predios a la vereda **El Guayabo**, de acuerdo con la georreferenciación de los predios[269], lo reportado los

[263] Plano de adjudicación adjunto en Informes Técnicos Prediales, visibles en expediente acumulado.
[264] Adjunta a Informes Técnicos Prediales, y constancia secretarial de fecha 4 de octubre de 2024 suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio, visible en expediente acumulado.
[265] Visible a expediente acumulado.
[266] Ibidem.
[267] Ibidem.
[268] Documento adjunto de los Informes Técnicos Prediales, visibles a expediente acumulado.
[269] Visibles en los expedientes individuales.

Informes Técnicos Prediales[270] y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T. del municipio de Puerto Wilches - Santander[271].

Que esta Unidad relacionará los espacios de terreno asociados a los folios de matrícula inmobiliaria descritos anteriormente de la siguiente manera, para entendimiento de áreas asociadas a estos:



Descripción: Cabida y linderos del FMI 303-1110. Dos globos de terreno que pasana a formar un solo globo. Después, las aperturas de los folios de matricula se dan por medio de la anotación 13, RESOLUCIÓN 6179 DEL 14 -12-1984 INCORA de Bogotá

No obstante, el análisis realizado por esta Dirección Territorial, se encuentra sujeto al proceso de clarificación que actualmente adelanta la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de acuerdo con la Resolución 202472002584486 del 16 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó "EL INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "LOTE SAN FELIPE" o "BADILLITO" (según títulos antiguos) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-1110 y de sus derivados 303-28239 y 303-28254, ubicados en la vereda Badillo, municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander"[272], Entidad competente para tales fines.

- **De la naturaleza jurídica actual del predio "ALTAMIRA" identificado con FMI 303-5137:**

El predio Altamira, (anteriormente denominado Tierragrata), tiene un área total de 105 hectáreas, de conformidad con lo registrado al folio de matrícula inmobiliaria 303-5137. Los linderos detallados en dicho folio son los siguientes:

Este: Río Magdalena, desde su confluencia con el lindero de Gratiniano Reinel, actualmente conocido como Amancio Pérez Guerra, hasta una cerca de alambre adyacente al lote reservado por el vendedor. Oeste: Oleoducto de la ANDIAN, que continúa hacia la estación de bombeo de dicha empresa. Sur: Limita con el predio de Amancio Pérez Guerra. Norte: Área reservada correspondiente a uno de los lotes del predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-778.

Mediante el uso de herramientas de sistemas de información geográfica (SIG), se procedió a georreferenciar los puntos clave de estos linderos. La georreferenciación realizada en campo corroboró las colindancias previamente descritas, especialmente la del sur con el predio de Amancio Pérez Guerra.[273]

Con la información obtenida y corroborada tanto en campo como mediante herramientas SIG, se generó el polígono del predio Altamira[274], representando de manera precisa el área de 105 hectáreas. El polígono incluye los límites definidos por el Río Magdalena al este, el oleoducto de la ANDIAN al oeste, el predio de Amancio Pérez Guerra al sur y el lote El Porvenir al norte.

Ahora bien, en complementación del folio de matrícula inmobiliaria **303-5137** (ACTIVO), se cita lo siguiente *"**COMPLEMENTACIÓN: 1.** RIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DEL INCORA, RESOLUCION #06102 DEL 1 DE OCTUBRE DE 1970 REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1971 AL LIBRO 1 PAR TOMO 2. PDA. 173.-"*. A continuación, se citan las anotaciones relevantes para el caso sub examine:

Anotación 01 de naturaleza jurídica 101 COMPRAVENTA de
31 del 01/03/1977 Notaria 2 de Manizales.

Anotación 02 de naturaleza jurídica 101 COMPRAVENTA de
FRANCO OSCAR, Mediante escritura 592 del 31/03/1980 Notaria 1 de Manizales.

[270] Visibles en expediente acumulado.
[271] Ibidem.
[272] Información expediente ANT visible en expediente acumulado.
[273] Procedimiento de georreferenciación y planos consignados en Informes Técnicos Prediales y planos, visibles en expediente acumulado.
[274] Visible en Informes Técnicos Prediales, a expediente acumulado.

Anotación 03 de naturaleza jurídica 210 HIPOTECA de LOF RIO INDUSTRIAL Y MINERO (diante Escritura 817 del 29/05/1985 Notaría 8 de Cali.

Anotación 04 de naturaleza jurídica 999 ADICION NUMERA FRANCO CUCAR a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, Mediante Escritura 849 del 4/06/1985 Notaría 8 de Cali.

Anotación 07 de naturaleza jurídica 0125 COMPRAVENTA de L 07 Notaría 10 de Medellín.

A C
A A
R S
M C
M

An
EN
JO
ALI
159

La información descrita en los párrafos que anteceden está soportada por la consulta Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 303-5137 con fecha de impresión 8/10/2024 anexo a los Informes Técnicos Prediales. Es importante indicar que en este documento se registran un total de 15 anotaciones a la fecha de impresión.

Ahora bien, con relación al polígono georreferenciado por esta Unidad, del predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA, se tiene que cartográficamente se sobrepone con el polígono catastral identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000 cuya dirección corresponde a SAN FELIPE, con área de terreno de 306 Has 6200 m2, área construida 0 Has + 0112 m2, destino económico Agropecuario, que no relaciona matrícula inmobiliaria y reporta como titular actual a LUCIA ESTRADA ESTRADA sin documento de identidad registrada, reporta a la fecha un avalúo catastral de $ 78.294.000, información verificada en consulta IGAC de fecha 9 de octubre de 2024.[275]

De igual manera, en oficio radicado ante esta Unidad bajo el número 202421200221872 de fecha 26 de marzo de 2024, se recibió del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia de las fichas prediales identificadas con los números 68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000 y 68 575 00 02 00 00 0003 0030 0 00 00 0000, no obstante, dichas fichas prediales no guardan relación alguna con el predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA.

Con relación a los titulares actuales que reporta la base de datos alfanumérica del IGAC, para el número predial nacional 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000, se tiene que coinciden con los titulares actuales que se encuentra en la consulta Certificado de Tradición y Libertad **303-5137**, donde se relaciona a Gilberto Alonso Zuluaga Quintero (fecha de consulta 8/10/2024).

Sobre el caso de marras, es preciso indicar que a pesar de que el predio "ALTAMIRA" identificado con FMI 303-5137 no está vinculado a ningún proceso de adjudicación por parte de INCORA, INCODER, ANT o cualquier entidad departamental de adjudicación (según consulta institucional), en la complementación de la matrícula inmobiliaria **303-5137** se cita lo siguiente
"el p
610
ADC
DE 1

En virtud de lo expuesto, es preciso remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

[275] Información anexa a Informes Técnicos Prediales, visibles en expediente acumulado.

Artículo 48: "(…) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como ***prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal****, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público." (Negrita fuera del texto)

En consecuencia, se evidencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, la existencia de títulos originarios del Estado, por lo que se concluye que el predio de mayor extensión "ALTAMIRA" identificado con FMI **303-5137**, tiene una naturaleza jurídica de **propiedad privada**.

No obstante, el análisis realizado por esta Dirección Territorial se encuentra sujeto al proceso de clarificación que actualmente adelanta la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en dicho sector, de acuerdo con la Resolución 202472002584486 del 16 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó "EL INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "LOTE SAN FELIPE" o "BADILLITO"[276], Entidad competente para tales fines.

- **De la naturaleza jurídica actual del predio "EL PORVENIR" identificado con FMI 303-778:**

Para la definición de naturaleza jurídica del predio EL PORVENIR, es preciso acotar información relacionada con el predio ALTAMIRA (anteriormente denominado Tierragrata según lo registrado en FMI), este último con área total de 105 hectáreas, de acuerdo a lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria 303-5137, y que describe en sus linderos lo siguiente:

Este: Río Magdalena, desde su confluencia con el lindero de Gratiniano Reinel, actualmente conocido como Amancio Pérez Guerra, hasta una cerca de alambre adyacente al lote reservado por el vendedor. Oeste: Oleoducto de la ANDIAN, que continúa hacia la estación de bombeo de dicha e a reservada correspondiente a uno de los lotes del predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-778.

Mediante el uso de herramientas de sistemas de información geográfica (SIG), se procedió a georreferenciar los puntos clave de estos linderos. La georreferenciación realizada en campo corroboró las colindancias previamente descritas, especialmente la del sur con el predio de Amancio Pérez Guerra.

Con la información obtenida y corroborada tanto en campo como mediante herramientas SIG, se generó el polígono del predio Altamira, representando de manera precisa el área de 105 hectáreas. El polígono incluye los límites definidos por el Río Magdalena al este, el oleoducto de la ANDIAN al oeste, el predio de Amancio Pérez Guerra al sur y el lote El Porvenir al norte.

Ahora bien, de acuerdo con la complementación del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "**EL PORVENIR**" identificado con FMI **303-788**, se identifican los siguientes linderos que componen dos lotes, cuya unión ha permitido establecer los límites definitivos del predio:

1. Primer lote:
Norte: Linda con el lote que se citará a continuación.
Occidente: Río Magdalena.
Oriente: Con terrenos de José Miguel Celedón, siendo el oleoducto de la Andian un límite medio.
Sur: Linda con terrenos de Jorge Quintero, quien hizo parte del mismo lote conocido como "Altamira".

2. Segundo lote:
Norte: Linda con terrenos de Lucía Estrada de Estrada.
Occidente: Río Magdalena.
Sur y Oriente: Con el lote mencionado previamente.

[276] Información ANT con expediente de clarificación, visible en expediente acumulado.

Tras el análisis de los linderos descritos en el englobe de estos dos lotes, se determinó que los límites finales del predio "EL PORVENIR" se establecen de la siguiente manera[277]:

Este: Con el Río Magdalena.
Oeste: Con el oleoducto de la Andian.
Sur: Con el l cula Inmobiliaria No. 303-0005137, tal como lo menciona el acápite 3 de la complementación del folio.

Relación con el predio Lote San Felipe: En la resolución 5610 del 11 de septiembre de 1970 emitida por el INCORA, se adjudicó un área correspondiente al predio "Lote San Felipe". Esta área fue demarcada en el plano actualizado No. 321667 del INCORA, siendo esta una zona que corresponde a lo que en su momento fue de propiedad de "Lucía Estrada de Estrada".[278]

Al superponer los planos y realizar el análisis catastral, se determinó que la adjudicación del INCORA no se superpone con la propiedad actual del predio "EL PORVENIR". La zona mencionada corresponde a una pequeña área que permanece como parte del folio de matrícula inmobiliaria No. **303-778**. Esta revisión asegura que no existe conflicto entre la adjudicación del INCORA y la delimitación actual de los linderos del predio, confirmando la validez de los límites y áreas establecidos en los documentos relacionados.[279]

Consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y vigente) correspondiente al municipio de Puerto Wilches - Santander, se encontró que el predio reclamado está inscrito catastralmente con número predial nacional 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 que registra como dirección "ALTAMIRA"[280], con área de terreno de 240 Has 0000 m2, área construida 0 Has + 0000 m2, destino económico Agropecuario, que relaciona a la matrícula inmobiliaria número **303-5137** y reporta como titular actual a (iudadanía número 70.692.110, reporta a la fecha un avalúo catastral de $ 14,321,000. Información verificada en consulta IGAC de fecha 8 de octubre de 2024.[281]

Los polígonos georreferenciados de mayor extensión denominados ALTAMIRA y EL PORVENIR, cartográficamente se sobreponen con el polígono catastral identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000 cuya dirección corresponde a SAN FELIPE, con área de terreno de 306 Has 6200 m2, área construida 0 Has + 0112 m2, destino económico Agropecuario, no relaciona matrícula i n documento de identidad registrada, reporta a la fecha un avalúo catastral de $ 78.294.000. Información verificada en consulta IGAC de fecha 9 de octubre de 2024.[282]

El predio denominado **EL PORVENIR**, identificado con el FMI **303-778**, y el predio **ALTAMIRA**, identificado con el FMI **303-5137**, comparten el mismo número predial nacional 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 en el registro catastral. Esta coincidencia sugiere que ambos predios se encuentran dentro de un mismo polígono o unidad predial, según la información espacial disponible en la base de datos del IGAC. Sin embargo, es relevante señalar que el titular registrado en el FMI **303-778** (EL PORVENIR) no coincide con el titular que aparece en la base de datos alfanumérica del IGAC para el número predial mencionado. Esta discrepancia indica que, a pesar de compartir un identificador catastral, no existe relación alguna en cuanto a la titularidad de los derechos de propiedad entre EL PORVENIR y el número predial nacional, registrada en dicha base de datos. Este tipo de inconsistencia podría deberse a fallos en la actualización de las bases de datos catastrales, a procesos de englobe o subdivisión que no fueron adecuadamente reflejados en el sistema catastral.[283]

Lo dicho en párrafo precedente, guarda relación con el apartado 3 de la complementación del FMI **303-778**, donde se

[277] Información que se registra en constancia secretarial suscrita por Profesional de Apoyo Catastral, de fecha 4 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[278] Ibidem.
[279] Ibidem.
[280] Con relación a ello es preciso indicar que el predio denominado **EL PORVENIR**, identificado con el FMI **303-778**, y el predio **ALTAMIRA**, identificado con el FMI **303-5137**, comparten el mismo número predial nacional 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 en el registro catastral.
[281] Información adjunta a Informes Técnicos prediales, visibles en expediente acumulado.
[282] Ibidem.
[283] Ibidem.

Ahora bien, mediante oficio radicado ante esta Unidad bajo el número 20242120022187 2 de fecha 26 de marzo de 2024[284], se recibió del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia de las fichas prediales identificadas con los números 68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000 y 68 575 00 02 00 00 0003 0030 0 00 00 0000, sin embargo, estas no guardan relación alguna con los predios de mayor extensión denominados ALTAMIRA y EL PORVENIR.

En cuanto a los titulares actuales que reporta la base de datos alfanumérica del IGAC, para el número predial nacional 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000, es preciso indicar que coinciden con los titulares actuales que se encuentra en la consulta Certificado de Tradición y Libertad **303-5137**, donde se relaciona a Gilberto Alonso Zuluaga Quintero (fecha de consulta 8/10/2024).[285]

Con relación a la información registral del predio EL PORVENIR, de la matrícula inmobiliaria **303-778**, se encuentra que en su complementación se cita lo siguiente: *"**1.** JESUS MARIA MMGIL ESTRADA CHAVARRIAGA, ADQUIRIÓ PARTE DE ESTE INMUEBLE EN 100 HAS (SIC), POR COMPRA A EDUARDO ESTRADA CHAVARRIADA, ESCRITURA # 209 DEL 26 DE FEBRERO DE 1973 NOTARÍA 3 DE MANIZALES, REGISTRADA EL 2 DE ABRIL DE 1973 AL LIBRO 1. IMPAR, TOMO **2.** PDA 338; 2. EDUARDO Y JESUS MARIA MAGIL ESTRADA CHAVARRIAGA, **ACLARARON QUE PARTE DE ESTE LOTE INTEGRÓ EN MAYOR PORCIÓN EL ADJUDICADO AL SEGUNDO DE LOS MISMOS, POR EL INCORA MEDIANTE RESOLUCIÓN 6102 DEL 1 DE OCTUBRE DE 1970 REGISTRO MARZO 11 DE 1971** AL LIBRO 1 PAR, TOMO 2. PDA 172. FOLIO 13 Y A LA VEZ ANULARON EL CONTRATO DE PARTICIÓN CONTENIDO EN ESCRITURA #448 QUE SE CITA*

texto.

A continuación, se citan las anotaciones de la matrícula inmobiliaria **303-778**, del predio EL PORVENIR:

An
ES
po

An
JA
$1

An
la
AF

An
Bc

An
po

En virtud de lo expuesto, es preciso remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

> *Artículo 48: "(…) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como **prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, **o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria**.*
>
> *Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."* (Negrita fuera del texto)

[284] Respuesta IGAC, visible en expediente acumulado.
[285] Información que consta en los Informes Técnicos Prediales, visibles en expediente acumulado.

En consecuencia, se evidencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, la existencia de títulos originarios del Estado, relacionados a la complementación del folio de matrícula **303-778**, que a pesar de no determinar en dichas inscripciones el área específica de terreno sobre los cuales recaen, se puede concluir que existió un predio de mayor extensión adjudicado, no obstante, también es posible evidenciar que existen cadenas traslaticias de dominio relacionadas que se remontan con anterioridad al año 1974, en virtud de lo cual, se cumple para el caso los presupuestos para concluir que el predio EL PORVENIR identificado con **FMI 303-778**, tiene naturaleza de **propiedad privada**.

No obstante, el análisis realizado por esta Dirección Territorial, se encuentra de igual manera sujeto, al proceso de clarificación que actualmente adelanta la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en dicho sector, de acuerdo con la Resolución 202472002584486 del 16 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó "EL INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "LOTE SAN FELIPE" o "BADILLITO" [286], Entidad competente para tales fines.

Ahora bien, con relación al estudio de los casos de referencia, es preciso traer a colación los siguientes conceptos, que más adelante se tomaran en cuenta:

- **De la Posesión:**

De acuerdo con lo establecido en la ley civil colombiana, la posesión se define así: *"… La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.* ***El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo****…"*[287]*.*

Al respecto, es indispensable recordar que la relación jurídica de posesión se entiende como la ejecución de actos positivos que exterioricen el dominio sobre la cosa que detenta, de donde se colige que se halla integrada por dos elementos bien caracterizados a saber: "**el corpus y el animus"**, como lo denominaron los romanos, acreditándose el primero por la tenencia o detentación de la cosa, mientras el segundo, se presume de los hechos que normalmente dicen son su reflejo, y que por aparecer externamente son apreciables por los sentidos, así el artículo 981 del Código Civil preceptúa, que la posesión debe probarse "*por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cercamientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".*

Por lo anteriormente expuesto, el artículo 762 del Código Civil Colombiano, establece que: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*". De este postulado legal, la doctrina extrae los siguientes elementos a saber: "*1. Que sea una relación de contacto material con la cosa (corpus). 2. Que dicha relación sea voluntaria (animus detinendi) y 3. Que debe existir una voluntad de ejercer la propiedad y no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domini)".*

- **De la Ocupación:**

Por otra parte, la ocupación hace referencia a aquel modo de adquirir el dominio sobre aquellas cosas o bienes que no pertenecen a nadie o que no tienen dueño conocido mediante la aprensión material del mismo, acompañado de la intensión de adquirirlas, esto en virtud a lo dispuesto en el artículo 685 del Código Civil, que reza: "*ARTICULO 685. CONCEPTO DE OCUPACIÓN: Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".*

Así mismo, se tiene que la "ocupación" puede darse de las siguientes maneras:

1. Real: cuando el individuo toma la cosa.
2. Presunta: cuando el sujeto no tiene como tal el bien, no obstante, manifiesta ante terceros su intención de adquirir el dominio del mismo.

- **De la Interversión del título:**

[286] Información ANT con expediente de clarificación, visible en expediente acumulado.
[287] Artículo 762 Código civil colombiano

Sobre esta figura, es preciso indicar que, el simple lapso del tiempo no muta la calidad de tenedor en poseedor, pues, para que eso ocurra, el tenedor debe rebelarse **expresa y públicamente** contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío, que se traducen en un ejercicio a nombre propio y mediante actos nítidos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquél, a cuyo nombre con antelación ejercía la tenencia, intervirtiendo, innovando y trocando su situación jurídica, en forma ostensible, este ejercicio es el que se conoce como la "interversión del título".

Al respecto, la a Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3925 de 19 de octubre de 2020, explicó que "como «**el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión**», en estos eventos es ineludible determinar que esa condición inicial (mera tenencia) fue abandonada, como respuesta a una manifestación posterior de *animus domini* sobre el bien aprehendido, renovada voluntad que permite el surgimiento de una nueva relación entre la persona y la cosa (la posesión), en la que ya no media título o convención subyacente alguna, y que, por lo mismo, autoriza a iniciar el cómputo del plazo prescriptivo.

Pero, como puede intuirse, para el quiebre de una situación jurídica anterior (como los contratos de arrendamiento o comodato ya citados) será forzoso acreditar la dejación de la tenencia, con el surgimiento de la posesión, sin reconocimiento expreso o tácito del dominio del dueño, desplegada por el término de ley, sin violencia ni clandestinidad (ordinales 2º y 3º, ibidem); ello significa que, en el juicio de pertenencia, quien se hizo materialmente a una cosa como mero tenedor debe satisfacer un baremo demostrativo superior respecto del que la aprehendió, de inicio, con ánimo de señorío (Negrillas del texto) Sic.

7.1.1. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SEÑORA ELVIA PACHECO GARCIA, IDENTIFICADA CON C.C. 28.317.037, CON RELACIÓN AL PREDIO "LOS MANGOS" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107788).

En primer lugar, es pertinente realizar la aclaración de que el predio denominado LOS MANGOS ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada (por esta Unidad) de **24 hectáreas y 6956 metros cuadrados**, y se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "EL PORVENIR", de naturaleza privada, identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-778 (en 13 has y 8347m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privada, identificado con número predial 68 575 00 02

de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco.

De

un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA para estos le fueran adjudicados. Seguidamente, afirmó que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio "Los Mangos" de aproximadamente 10 hectáreas, de adecuación de vivienda, construcción de cercas, además, efectuó explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, agregó que, que residió en el predio en compañía de su esposo Faustino Jiménez Vargas y sus hijos

También, se cuenta con la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[291] realizada a la señora

porciones a los campesinos y cobrara una carga de maíz por cada hectárea que hiciera la persona a la que arrendaba, posteriormente, adujo que en el año 1986 entraron a un proceso de repartición de tierras y dieron a cada parcelero aproximadamente de 10 a 15 hectáreas, de igual manera indicó que en el predio vivió con su familia conformada por su esposo Faustino Jiménez y sus 7 hijos, y lo explotaron en labores de agricultura, hasta el año 2002, así:

[288] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107788, visible en expediente acumulado.
[289] Visible en expediente individual ID 1107788.
[290] Ibidem.
[291] Visible en expediente acumulado.

"(…) ***Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio los mangos? ¿De quién era?***

cosechas, entonces, como él hizo una cosecha y quedó mal, entonces, no tuvo más que hacer, sino repartir la tierra entre los parceleros que estaban trabando allí. Es que cuando eso él cobraba una carga de maíz por cada hectárea que hiciera la persona.

Pregunta: ¿Durante cuánto tiempo alcanzaron a arrendarle al seño
Contestó: *No, es que cuando ya en el 86 ahí empezaron el asunto de las tierras, es que cuando nosotros entramos al principio, nosotros no tuvimos que comprar, ni nada.*

Pregunta: Las tierras que se repartieron, ¿cómo hicieron eso?
Contestó: *Pues el seño pusieron a unos señores para que ellos fueran los representantes y a cada uno le dio de a 10 a 15 hectáreas y así.*

Pregunta: En sted?
Contestó: *Nos dieron 15 hectáreas.*

Pregunta: ¿En qué empezaron a explotar el predio?
Contestó: *Sembramos plátano, yuca y maíz. Eso se hacía allá cuando se empezó.*

Pregunta: ¿Ustedes le hicieron adecuaciones al predio?
Contestó: *Le hicimos un rancho y le pusimos cerca, se sembraron árboles frutales y se tuvieron unas cabezas de ganado y eso.*

Pregunta: ¿Ustedes vivieron en el predio, los mangos?
Contestó: *Al principio, sí señora, después de que se formó la pelotera nos vinimos a vivir acá en el pueblo, en un ranchito que tenemos acá y ahí vivimos.*
(…)
Pregunta: ¿Quiénes vivieron en la finca?
Contestó: *Mi esposo y los 7 hijos. Faustino Jiménez se llama mi esposo, nosotros vivimos en Unión Libre, mis hijos Edgar Jiménez, Osma, Juaco, José, Deivi, Marly e Ingrid Jiménez.*

Pregunta: ¿Para ese momento ya todos habían nacido?
Contestó: *Sí señora.*

Pregunta: Es decir que, para el año 2002, ¿ya habían salido de la finca?
Contestó: *No, señora, todavía estábamos ahí cuando llegaron Los Masetos. (…)"*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[292], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio LOS MANGOS, de la siguiente manera:

(1:06:39) ***"E: Al lado de Santos Peña este predio, la parte de atrás ¿de quién era este predio?*** *RAL7: Faustino Jiménez, fundador del 86.* ***E: ¿Señor RAL7 de cuánto er*** *L7: Aproximadamente 14 hectáreas.* ***E: ¿Quién era la esposa o pareja de él para el año 2002?*** *RAL7: Elvia Pacheco.* ***E: ¿Recuerda cómo se llamaba ese predio?*** *PGE4: Los Mangos, el predio se llama Los Mangos.* ***E: ¿Ellos vivían para el año 2002 en ese terreno?*** *PGE4: Él entró en el 86 y todavía permanece ahí en el predio, todavía permanece con la compañera, tienen como 5 o 6 hijos.* ***E: ¿Para el año 2002, ya los hijos son viejos?*** *PGE4: Sí, él estuvo está mañana ahí. PGE4: Le digo los nombres que me los sé: Walfran rid Jiméi E4,1:08:52)*[293]

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales - Cartografía social** [294] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que

[292] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[293] Ibidem.
[294] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

la solicitante describió que la forma de adquisición del predio denominado Los Mangos, se dio a través de donación que le hicieran a su esposo, al parecer en un espacio donde fueron citados algunos de los trabajadores de la zona de "San Felipe", recordó que su compañero permanente Faustino Jiménez, se presentó en la casona del señor Octavio López, quien diera en donación las porciones de terreno a campesinos del corregimiento El Guayabo. Reiteró que no tiene conocimiento de cómo midieron o distribuyeron en aquella época los predios, referenciando el año 1986 como posible año de adjudicación y que el predio tiene un área aproximada de 15 hectáreas. Finalmente, referenció que no cuenta con ningún documento sobre la posesión:

> ***(0:21) "E: ¿Señora* PLE13 *nos podría indicar cuando llega usted al predio Los Mangos?*** *PLE13: doctora, nosotros no compramos ni nada, nosotros fuimos como fue… desde los años 70 estamos ahí.* ***E: ¿O sea que cuando usted llegó a la zona de las parcelas era más o menos qué año señora* PLE13?** *PLE13: Nosotros llegamos como el 86.* ***E: ¿Y antes de estar allá en la*** *13: Acá en el Guayabo.* ***E: ¿Cómo se enteran ustedes de las parcelas?*** *PLE13: Porque allá iban a hacer rosa… los señores de acá, los campesinos de acá y eso, entonces tocaba que pagarle al dueño de eso.* ***E: ¿Qué se llamaba cómo?*** *PLE13: Octavio, se me olvidó el apellido, bueno, entonces ahí ellos tenían a los campesinos que tenían que darle una carga de maíz por hectárea.* ***E: ¿Era como un trato?*** *PLE13: Un trato sí, entonces ya él se vio como muy alcanzado y entonces les dijo a los muchachos que iba a repartir la tierra".* (PLE13, Cartografía social audio 6, 28 de febrero 2024, min 1:55)
>
> ***(1:59) "E: ¿Usted recuerda como les dan a ustedes las 15 hectáreas?*** *PLE13: No, pues ósea que vino un señor y les midió a ellos ahí y les dijeron que trabajaran y ahí empezó la gente a trabajar.* ***E: ¿Usted y su esposo como demarcaron esa porción de tierra?*** *PLE13: Ah, pues uno se alegra, se alegró porque le dieron tierrita pa´ trabajar, antes no teníamos.* ***E: ¿Señor*** ***ron en diferentes cantidades, como ustedes logran que sean 15 hectáreas?*** *PLE13: Pues, pa decirle que yo no sé cómo se logró ese pedacito, porque nosotros teníamos entendido que eran 10, como empezaron que iban a medir, entonces salieron que eran 15.* ***E: ¿Usted recuerda en que año midieron?*** *PLE13: Hay dios mío, no sé ni cuando fue, no fue hace mucho".* (PLE13, 3:20)
>
> ***(3:30) "E: ¿Entonces la adquisición se da directamente por e*** ***un número de personas?*** *PLE13: Sí, fueron allá a la casa grande.* ***E: ¿La casa grande estaba ubicada en dónde?*** *PLE13: Allá, abajote.* ***E: ¿En el predio de quién?*** *PLE13: En el predio que era del profesor.* ***E: ¿Y ese día iban bastantes personas para que les donaran?*** *PLE13: Sí, fueron las personas y eso".* (PLE13,3:58)
>
> ***(4:03) "E: ¿Usted actualmente* señora *PLEl13 se reconoce como propietaria o poseedora de ese predio?*** *PLE13: Como propietaria.* ***E: ¿Usted y su esposo?*** *PLE1: Sí.* ***E: ¿Su esposo está con vida aún?*** *PLE13: Sí, él está en la casa.* ***E: ¿Señora Elvia usted cuenta con algún documento que acredite la posesión?*** *PLE13:no, ningún documento, porque nosotros no compramos, sino que entramos desde el principio". (*PLE13,4:33)[295]

En la misma jornada, referenció la solicitante que su núcleo familiar al momento de iniciar la posesión de la parcela Los Mangos, estaba conformado por su compañero permanente, el señor ore desde el año 1970, y sus siete hijos. Resaltó que vivieron en el predio por un tiempo que no recuerda con exactitud y salieron de allí por desplazamiento, que se diera por la llegada del hijo del señor

> ***(4:40)*** *on mi*
> *espos* ***s ya***
> ***estab*** *pero*
> *él es* *e el 6*
> *de es* ***an a***
> ***traba*** *a eso*
> *fue er* *heco*
> *y Ingr* *: No,*
> *señor* ***ñora***
> ***Elvia*** ***vive***
> ***acá?***

[295] Ibidem.

> ***(8:59) "E: ¿En algún momento vivió en Los Mangos?*** *PLE13: Sí, tuvimos viviendo allá.* ***E: ¿Cuánto tiempo vivió?*** *PLE13: Pues yo digo que unos… porque cuando nos tocó salir cuando la…* ***E: ¿En qué año salieron?*** *PLE13: Cuando nos desplazaron de allá".* (PLE13,9:04)[296]

Conclusión:

De lo expuesto, es preciso indicar que, aunque en un principio la reclamante se vinculó al predio con el permiso del señor Octavio López Franco, lo cierto es que, con posterioridad empezó a ejercer actos como señora y dueña, desconociendo el derecho de terceros, situación que fue confirmada por los entrevistados en las pruebas sociales realizadas por al área social de la Dirección Territorial.

Conforme a lo decantado, es p ',
ostentó la calidad jurídica de **poseedora** del predio LOS MANGOS, de área total georreferenciada por la Unidad de **24 hectáreas y 6956 metros cuadrados**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander), que recae al interior de los predios de mayor extensión "EL PORVENIR", de naturaleza privada, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-778 (en 13 has y 8347m2) , y "ALTAMIRA", de naturaleza privada, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (en 10 has y 8608m2) (no desenglobado).

7.1.2. DE LA CALIDA
CON C ENTO
EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107789).

El predio denominado LA GLORIA, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada (por esta Unidad) de **10 has y 6649 m2**, dicho inmueble se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del denominado "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío (en 1 hectárea 8239 m2; y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254, de naturaleza privado (en 8 has y 8410 m2).[297]

En tal sentido, de la situación fáctica
de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231703[298] y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se tiene que arribó al corregimiento, aproximadamente en el año 1970, y que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor C erdió
una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razon por la cual les manifesto que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA para que les adjudicarán los terrenos.

Afirmó también que, la parcela reclamada fue entregada inicialmente al señor Manuel Medina Araque, sin embargo, para el año 1995, su progenitor Ovidio Antonio Flórez Flórez, efectuó compraventa de esta, al señor Manuel Medina, por valor de tres millones de pesos mcte ($3.000.000). Aseveró que, para el mismo año, su progenitor les concedió la parcela de 12 hectáreas denominada como "La Gloria", para
cual iniciaron labores de adecuación de vivienda, construcción de cercas y explotación agrícola, con siembras de árboles frutales, maíz, yuca, plátano, frijol y ahuyama. Manifestó también, que residió en el inmueble en compañía de su hermano

Dentro de la misma declaración, indicó que para el año 2002, operaba en la zona el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos", y que el día 17 de septiembre
Octavio López- en compañía de
"Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutierrez". Declaro que los paramilitares convocaron a una reunion a todos los parceleros,
J
s
parceleros, situación que conllevó a que ellos "Chigo" lo asesinara de 3 disparos y lo amenazara de muerte, del mismo modo,

[296] Ibidem
[297] Información que se extrae del Informe Técnico Predial (ID 1107789), visible en expediente acumulado.
[298] Formulario de inscripción en el RTDAF, Visible en expediente individual ID 1107789.
[299] Ibidem.

agregó, que el parcelero Martin Vega le informó a alias "Yeison" que ellos contaban con un abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus predios.

Tam
solic
valo
seño
con
form
entre
seño

Pregunta: ¿En qué explotaron la finca?
Contestó: *Bueno, nosotros empezamos a sembrar la comida, lo que es el plátano, el mafufo, se empezó a sembrar pasto, cacao y unos animalitos que compramos ahí de poquito y sembrábamos yuca y eso.*
(…)
Pregunta: ¿Por cuánto tiempo estuvo Johnny al frente de la finca?

[300] Diligencia de ampliación de hechos de ELQUIS YASMINIA FLOREZ PAYARES, visible en expediente acumulado.

Contestó: *A cuando en el 2002 vino Rodrigo con la gente esa. (…)"*

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales**[303] **de cartografía social** realizada los días 27 y 28 de febre ıe que la solici al señor Manu 0) mcte, sobre cedió el predi abecera municipal de Puerto, Wilches, Santander, dejándola a ella a cargo del predio. Pese a lo anterior, reconoce que el predio es tanto de ella como de su hermano.

> ***(05:12) "E: Entonces, ¿me dice que lo compró fue su papá?*** *YASEL21: Mi papá lo compró.* ***E: ¿En el 95 más o menos?*** *YASEL21: En el 95, sí, me parece que esa es la fecha.* ***E: Cuando compran el predio, ¿ese predio qué producía?, ¿qué tenía?, ¿qué había ahí?*** *YASEL21: Esto, pues se cultivaba el maíz, plátano, yuca.* ***E: ¿Tenía vivienda?*** *YASEL21: Sí.* ***E: ¿Sí? ¿y ahí quién llegó a vivir?*** *YASEL21: Pues mi papá la compró y entonces él de ahí tuvo un tiempo ahí y de ahí se enfermó, entonces él se fue y se la dejó al hermano mío a cargo de nosotros dos.* ***E: ¿A Johnny y a usted?*** *YASEL21: A Johnny, entonces Johnny también, de ahí se puso… trabajamos, estábamos trabajando ahí, pero cuando el asunto de la violencia, él, pues Johnny se fue, se fue para Wilches y entonces me dijo "YASEL21 encárgate tú ahí", pero él ha estado muy pendiente.* ***E: Sí. Pero tú, tú YASEL21, ¿te consideras poseedora de ese predio? ¿o usted considera que el poseedor del predio es Johnny?, o ¿quién es?*** *YASEL21: No pues...* ***E: ¿O los dos? ¿Usted dice somos socios, los dos?*** *YASEL21: Los dos.* ***E: ¿Sí? O sea, ¿tú consideras que eso es tuyo también?*** *YASEL21: Sí, sí.* ***E: ¿Como si fuera una sociedad?*** *YASEL21: Sí.* ***E: ¿50 a 50?*** *YASEL21: Sí, porque hay unión ahí, si él no... De los dos".* (YASEL21, 06:30).[304]

Continuando con la información proporcionada frente al año 2002, la reclamante informó que sus vecinos colindantes, eran los señores Diego Barragán y la elató que, para la época, el predio era explotado a través de cosechas de cultivos de pancoger como maíz, plátano y yuca.[305]

Conclusión:

---

[301] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[302] Ibidem.
[303] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[304] Ibidem.
[305] Ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 75 ibidem, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que, la señora ES identificada con C.C. 2 S calidad jurídica de **poseedores**, de la porción de terreno del predio LA GLORIA, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (correspondiente a 8 has y 8410 m2); de igual manera, los mencionados ostentaron la calidad jurídica de **ocupantes**, de la porción de terreno del predio LA GLORIA, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío (correspondiente a 1 hectárea 8239 m2).

7.1.3. DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SEÑOR ADO CON C.C. "LA FORTUNA 1" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107811).

El predio denominado LA FORTUNA 1, ubicado en el corregimiento El Guayabo, tiene un área total georreferenciada (por esta Unidad) de **20 has y 3320 m2**, así mismo, el fundo se encuentra ubicado al interior de cuatro predios de mayor extensión, así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has + 0343m2); otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 7 has y 0843 m2); otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "PORVENIR", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-778 (en 4 has y 4015 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-5137(en 8 has y 8119m2).[306]

De la situación fáctica expuesta por el señor Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004420112309 01[307] y declaración de hechos de fecha 01 de noviembre de 2023, se tiene que este mencionó que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, en el año 1993 y que el 04 de junio de ese mismo año adquirió el predio denominado "La Fortuna 1" por negociación efectuada con el señor Israel Santana Cárdenas, por la suma de un millón ochocientos mil pesos mcte ($1.800.000), de igual manera, indicó que residió en el fundo en compañía de su esposa Sonia Pico de Peña, así como también indicó que el inmueble fue destinado para explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, y reservado para labores de explotación ganadera. Dentro de la misma declaración, mencion ero.

Adujo el señor Peña Romero que, para el año 2002 entre los parceleros de la zona contrataron al abogado José Anais Culman Aroca, con el fin de representarlos en un proceso penal, dadas las acusaciones de supuestamente haber atropellado al señor Octavio López en colaboración con el ELN. De otra parte, afirmó que para el año 2002 en la zona operaba el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos" por lo que mencionó que el día 17 de septiembre de dicha anualidad, arribó al caserío el señor Rodrigo López Henao- hijo del señor Octavio López- en compañía de 15 hombres miembros del grupo paramilitar en cabeza de a [308]

Asimismo, declaró que los paramilitares convocaron a una reunión a todos los parceleros, advirtiéndoles que debían desplazarse y entregar los terrenos al propietario Muñoz les mencionó que los predios ha situación que conllevó a que alias "Gringo" lo acusará de Guerrillero y lo amenazará de muerte. Adujo que tal situación, derivó en el desplazamiento de los parceleros del corregimiento El Guayabo, razón por la cual los predios quedaron en completo abandono por unos meses.[309]

De igual forma, en diligencia de ampliación de he al predio aproximadamente en 1970, pues en la zona llegaba la gente a trabajar, por lo cual los parceleros le cancelaban una carga de maíz por hectárea, al señor "Octavio", así mismo, manifestó que este estaba incumpliendo con unos créditos que tenía, por lo que los llamó de manera informal a decirles que les daba la tierra y que se iba.

" (…) ***Pregunta: ¿Cómo llego al predio la Fortuna 1?***

---

306 Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107811, visible en expediente acumulado.
307 Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente individual ID 1107811.
308 Ibidem.
309 Ibidem.
310 Visible en expediente acumulado.

Contestó: *Pues yo llegué... Usted sabe que eso invadieron, allá entró la gente a trabajar, eso empezó arrendando tierra el señor Octavio, nosotros le pagábamos por hectárea una carga de maíz y de ahí el tipo estaba quedando mal con los créditos y entonces, nos llamó a los Guayaberos, nos dijo que nos daba la tierra de boca, y nosotros empezamos a trabajar y después fue que se vinieron los problemas.*
Pregunta: ¿En qué año empezaron ustedes a trabajarle al señor Octavio?
Contestó: *Empezamos a trabajar como en el año 70.*
Pregunta: Para esa fecha, ¿cómo establecieron el acuerdo con el señor Octavio?
Contestó: *Él nos dijo que se iba porque estaba aguantando hambre, que nos entregaba para que trabajáramos, esas fueron sus palabras, pero como uno no pensó.*
Pregunta: ¿Para ese año ustedes estaban agrupados como asociación o cada uno era independiente?
Contestó: *Independiente. (…)"*[311]

En la misma declaración, afirmó que él le compró el predio LA FORTUNA 1 al señor "Israel", del cual no mencionó su apellido, por valor aproximado de un millón ochocientos mil pesos ($1.800.000), y posteriormente su pareja le compró a otro vecino un fundo colindante, indicó que los negocios se hicieron a través de carta venta, suscritas en Gamarra, así mismo, relató que él y su esposa vivieron y explotaron los predios con labores de agricultura, de manera tranquila, hasta el año 2002 que comenzaron los problemas;

"(…) ***Pregunta: ¿Recuerda cuánto pagó por el predio?***
Contestó: *Como millón ochocientos.*
Pregunta: ¿Cuándo usted compró como estaba el predio?
Contestó: *Eso estaba, así como con poco, por ahí una que otra matica, y cuando yo compré si me puse a trabajar.*
Pregunta: ¿Para ese momento cuántas hectáreas usted compró?
Contestó:*10 hectáreas.*
(…)
Pregunta: A quién le compra primero usted, ¿a Cipriano o a Israel?
Contestó: *Yo primero le compré a Israel.*
Pregunta: ¿Cuánto tiempo pasó para comprar el otro predio?
Contestó: *Pues cuando eso el tipo no me quería vender a mí, él sabía que yo tenía la plática y después, con el tiempo, me llamó y me vendió.*
Pregunta: Es decir que, primero compró La fortuna 1 y tres años después compra la fortuna 2, ¿Es así?
Contestó: *Correcto.*
(…)
Pregunta: ¿Esas cartas ventas dónde las realizó?
Contestó: *En Gamarra.*
Pregunta: ¿Cuénteme que cultivos tenía en las parcelas?
Contestó: *Yo primero cultivé maíz, plátano y yuca, pero como uno siempre va buscando la forma de organizarse más, yo cogí después e hice un lote para agricultura y el resto sembré pasto para los animales y así estoy.*
Pregunta: ¿Los dos predios están divididos?
Contestó: *Sí, la cerca nos divide.*
Pregunta: ¿Durante cuánto tiempo usted ejerció una posesión pacifica en la zona?
Contestó: *No pues... llevamos tiempo trabajando hasta que se vino el problema en el año 2002.*
Pregunta: Es decir que desde el año 1995, que compró el segundo predio hasta el 2002, estuvieron tranquilos explotando los predios, ¿Es así?
Contestó: *Sí, es que fue así, porque yo trabaje y trabaje y así.*
Pregunta: Para el año 1995 en adelante, ¿con quién vivía en el predio?
Contestó: *No, lo que pasa es que eso se fue calentando, es que Rodrigo entró a pelear...*
Pregunta: No, espere, no me entendió la pregunta, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar?
Contestó: *Solo vivíamos los dos.*
Pregunta: ¿Para esa fecha ustedes tenían hijos?
Contestó: *No, vea doctora, nosotros tenemos 44 años y no conocemos hijos. (…)"*

Por otro lado, en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo[312], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio LA FORTUNA 1, de la siguiente manera:

[311] Ibidem.
[312] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

> ***(1:03:56) "E: Esta primera porción para el año 2002, ¿quién era el poseedor?, ¿era así de grande?*** *PAE6: Sí, era Santos Peña.* ***E: ¿Continúa con vida?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Cómo se llama o se llamaba ese predio?*** *PAE6: Se llama La Fortuna.* ***E: ¿Cuántas hectáreas tenía?*** *PAE6: 30 hectáreas aproximadamente.* ***E: ¿Cómo adquirió él ese predio?*** *PAE4: Lo compró al señor Israel Romero. OSWIL1: No, a Israel Santana.* ***E: ¿Le compró las 30 hectáreas de una vez?*** *OSWIL1: No, no.* ***E: ¿Cómo lo compró?*** *OSWIL1: Son por partes. PAE6: Le compró al señor Israel, y la otra parte, se la compró a Cipriano, Cipriano Espinosa. PGE4: El señor que le vendió la otra parte se llamaba Cipriano Espinosa, ya Santos le había comprado dos (2) al señor Israel Santana y después le compró una (1) al señor Espinosa. PAE6: Y Cipriano se la compró al fundador Cecilio Urueta, en el año 86, cuando fueron los primeros campe[illegible] PAE6: Vivía en el predio, ahí en el 2002.* ***E: ¿Con quién vivía?*** *PAE4: Con Sonia Pico.* ***E: ¿Tenían hijos?*** *PAE4: No.* ***E: ¿Y en la actualidad dónde viven ellos?*** *PAE4: Ellos están ahí en el predio, ellos tienen casa ahí".* (PGE6, entrevista en profundidad grupal, realizada el 26 de febrero de 2024, min,1:06:20).

Por último, en Informe Técnico de recolección de pruebas sociales[313], de cartografía social realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que el solicitante y su cónyuge
Cárdenas, por un valor por millón ochocientos mil a los 4 días del mes de junio del año 1993, y el predio La Fortuna 2 (ID 1107715), de 10 has es fue
días del mes de febrero del año 1995:

> ***(04:13) "E: Vamos a hablar primero que todo del predio La Fortuna 1. ¿Cuándo adquirieron primero, La Fortuna 1 o La Fortuna 2?***
> ***hablar entonces de la Fortuna 1. Señor PESAN2, respecto del predio La Fortuna 1, identificado con el ID 1107811, ¿para qué fecha llegó usted a este predio y cómo fue que lo adquirió?*** *PICSON1: Fue comprado.* ***E: Señora PICSON1,*** [illegible]
> ***¿Y en qué año? (se observa la carta venta presentada) ...23 días, del mes de febrero del año 1995. Fue comprado mediante carta venta. ¿cuánto les valió?*** *PICSON1: Dos millones quinientos.* ***E: Cuando ustedes compran el predio La Fortuna 1 ¿que había en ese predio?*** *PESAN2: Monte, estaba sin civilizar, eso era montaña, eso era rastroja.* ***E: ¿Ust[illegible]***
> ***allá?*** *PICSON1: Sí. (...)* ***E: ¿Ustedes se reconocen o reconocían como poseedores o propietarios de ese predio?*** *PICSON1: Sí somos poseedores, tenemos la posesión.* (PICSON1, PESAN2, 07:44)

> ***(8:42) "E: Ese predio La Fortuna 1, me decía que 22 Has, este, el más grande. Bueno. Según esta carta venta (aportada al expediente), el predio de 22 ha, fue comprado al señor Israel Santana Cárdenas y fue comprado por millón ochocientos mil a los 4 días del mes de junio del año 1993. Y, el predio La Fortuna 2, es el que fue comprado al señor Cipriano Espinosa, por valor de dos millones quinientos mil pesos, 10 has a los 23 días del mes de febrero del 95, vale, para tener la claridad porque ahorita se dijo al revés. Listo E: ¿Cómo midieron ustedes esas Ha?*** *PESAN2: Nosotros compramos así al ojo (...) O sea, ustedes como tal nunca lo midieron, a ustedes él les dijo, "les vendo 22 ha". PICSON1: Exactamente"* (PICSON1, 10:48)[314]

Frente a la destinación del predio la Fortuna 1, inicialmente, resaltaron que fue para el cultivo de pastos, siembra de plátano y yuca; asimismo, el reclamante y su cónyuge comentaron también que, iniciaron con adecuaciones sobre los dos predios, haciendo énfasis en que para ellos los dos predios se consolidan en uno solo terreno y que, en la actualidad, están construyendo otra casa, pues la que está en la parte frontal corre riesgo de ser arrasada por el río:

> ***(05:14) "E: Cuando ustedes compran el predio La Fortuna 1, ¿qué había en ese predio?*** *PESAN2: Monte, estaba sin civilizar, eso era montaña, eso era rastroja.* ***E: ¿Qué llegaron ustedes a hacer?, ¿qué mejoras le hicieron ustedes a ese predio?*** *PESAN2: Como yo manejé todo el tiempo mis animalitos, pues yo empecé a sembrar pasto, a cultivar plátano, yuca.* ***E: ¿Ustedes construyeron vivienda en ese predio?*** *PESAN2: Tenemos.* ***E: ¿Todavía la tienen allá?*** *PICSON1: Sí.* ***E: ¿En la Fortuna 1?*** *PICSON1: Es que, para nosotros, es un solo globo, están pegaditos ahí, en la parte de adelante hay una casa y en la parte de atrás nos tocó construir otra, porque la de adelante, se la estaba llevando. PESAN2: Yo tengo unos corrales ahí de madera y la gente me dice: -desarma eso- pero yo digo - no, la voluntad de Dios, vamos a esperar a ver qué pasa, no me voy a ubicar as atrás porque allá estoy construyendo una casita-.* ***E: ¿Desde qué fecha construyeron ustedes la casa?*** *PESAN2: Desde*

[313] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[314] Ibidem.

que entramos ahí, ya eso estaba. PICSON1: Mire, cuando entramos ahí, la casa estaba construida, la casa que se la quiere llevar el rio, y ahora poco, nos tocó hacer más atrás, la otra". (PESAN2, 06:44)[315]

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto y en consonancia con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra probado entonces dentro del trámite administrati

ORTUNA 1, que recaen sobre los predios de mayor extensión: "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 7 has y 0843 m2); "EL PORVENIR", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-778 (en 4 has y 4015 m2); y, "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con matrícula inmobiliaria 303-5137 (en 8 has y 8119m2), no des englobado. De igual manera, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, de la porción de terreno del predio LA FORTUNA 1, que recae sobre el predio de mayor extensión "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has + 0343m2).

7.1.4. DE LA C

MIENTO EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107815).

El predio denominado LA FORTUNA 2, localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches - Santander, tiene un área total georreferenciada por esta Unidad de **9 has y 7054 m2**, además, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión, así: una porción de terreno se encuentra ubicado dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has y 4129 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 2925 m2). [316]

De la situación fáctica expues

Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442111230901[317] y declaración de hechos de fecha 01 de noviembre de 2023, mencionaron que arribaron al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, en el año 1993 y que el 23 de febrero de 1995 adquirieron el predio denominado "La F

de dos millones quinientos mil pesos mcte ($2.500.000), refirieron que explotaron el fundo con actividades de agricultura y ganadería. De igual manera,

Moreno y su esposa Sonia Pico de Peña.

Dentro de la misma decl n al abogado José Anais Culman Aroca con el fin de que los representara en un proceso jurídico, dado que a algunos de ellos fueron acusados de hostigamientos

17 de
pañía
eonel
doles
ecino
le los

Del mismo modo, relató r lo cual recibieron insultos y amenaza de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus predios, a raíz del desplazamiento los predios quedaron en total abandono.[319]

De igual manera, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[320], el solicitante agregó, que el predio L le carta venta, y

[315] Ibidem.
[316] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107815, visible en expediente acumulado.
[317] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1107815.
[318] Ibidem.
[319] Ibidem.
[320] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107815), visible en expediente acumulado.

mencionó que el m linda con el predio LA FORTURA 1, y que también fue explotado con actividades de agricultura y ganadería hasta el año 2002:

> *(de organizarse así estoy. (…)"*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[321], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio LA FORTUNA 2, de la siguiente manera:

> ***(1:03 de?** PAE6: Sí, era S **lio?** PAE6: Se llama **o adquirió él ese ompró las 30 hect** Le compró al seño ió la otra parte se lla ués le compró una cuando fueron los p ía en el predio, ahí e **la actualidad dónde viven ellos?** PAE4: Ellos están ahí en el predio, ellos tienen casa ahí.* (PGE6, entrevista en profundidad grupal, realizada el 26 de febrero de 2024, min,1:06:20).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[322] realizado los días 27 y 28 de r, indicaron el lindantes. Por señor

> ***(enta (apertada al rado por millón oc e fue comprado al días del mes de fe eron ustedes esas on, a** ustedes él les*

En esta misma núcleo familiar a un sobrino c que la destina alambres y que igualmente su vivienda la hicieron en el predio LA FORTUNA 1 (ID 110811).[324]

Conclusión:

[321] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[322] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[323] Ibidem.
[324] Ibidem.

Tenien
trámite
la seño
de la p
natural
ostenta
predio
y 4129 m2).

7.1.5.

GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107850).

El predio denominado EL REFUGIO 1 localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **23 has y 0312 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra al interior del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 17 has y 1573 m2); y, otra porción de terreno se encuentra al interior del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 05 has y 8739 m2).[325]

De
Ins
de hechos de fecha 01 de noviembre de 2023, se tiene que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, toda vez que el 03 de mayo de 1991, adquirió el predio denominado "El Refugio 1" por compraventa efectuada con el señor Fredy Piñeres por un valor de veinticinco mil pesos mcte ($25.000). Relató que, a su llegada en el año 1991, inició labores de adecuación de vivienda, construcción de cercas, además, efectuó explotación agrícola con siembras de ma
(Q.E.

De
cual
suje
Rod
de a
una
Lóp
mer
a que alias "Gringo" lo acusara de Guerrillero y lo amenazara de muerte.[327]

En la
contal
desplazamiento de sus predios, a raíz del desplazamiento los predios quedaron en total abandono por algunos meses.[328]

De igu
reclam
posteri
compra
y Raúl,
no recordar detalles de los negocios.[329]

"(…) ***Pregunta: ¿El predio, El Refugio 1 de quién era?***
Contestó: *Primero era de mi marido, pero como él murió pasó a manos mías y de mis hijos.*
Pregunta: ¿Los dos predios, Refugio 1 y Refugio 2 eran de su esposo?
Contestó: *Sí, son colindantes y pasaron a manos mías.*

[325] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107850, visible en expediente acumulado.
[326] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1107850.
[327] Ibidem.
[328] Ibidem.
[329] Diligencia de ampliación de hechos (1107850), visible en expediente acumulado.

Contestó: *A uno, sé que le pagó 25 mil pesos en ese tiempo y, a los otros, si no me acuerdo.*
Pregunta: ¿Usted recuerda si ustedes se fueron a vivir a los predios?
Contestó: *Sí, porque allá había casita. (…)"*

Por su parte, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[330], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio EL REFUGIO 1, lo siguiente:

Aunado a lo anterior, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[331] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, el señor ERIK YESID PAYARES, hijo de la reclamante, manifestó que el predio fue adquirido por su padrastro, el señor Martin Vega Peña (Q.E.P.D) en el año 1991, quien realizó la compra de diferentes cantidades de terreno a los señores Freddy Piñerez, Pablo Yepes y Raúl Castro hasta completar las veinticinco hectáreas (25 ha), y que en los terrenos llegaron a vivir

fue por inspección de policía. ***E: ¿Ustedes las trajeron?*** *PALER12: Ahí en estos momentos no, pero le podemos sacar copia y hacerla llegar mañana, temprano".* (PALER12, Cartografía social audio 4, 27 de febrero 2024, min 43:38)

[330] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[331] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

(44:05) "E: Cuando llegan al predio del Refugio 1, ese predio, ¿qué tenía?, ¿qué había?, ¿qué había

4, 27 de febrero 2024, min 44:56)

frutales, y ganadería, actividades que eran desarrolladas por todos los miembros del núcleo familiar. [332]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la norma en cita, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que

ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander). Igualmente, la mencionada reclamante, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, de la porción de terreno del predio EL REFUGIO 1, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío (en 17 has y 1573 m2).

El predio denominado EL CHIPRE, de área georreferenciada por esta Unidad **17 has + 5358 m2,** ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 y número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000.[333]

De
Ins
dec
de
en
mismo año (1986), el señor López Franco por razones de salud, les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos, por lo cual, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, iniciando sus labores en el predio denominado como "El Chipre" de aproximadamente 12 hectáreas.

En esta misma declaración, relató que, a su llegada en el año 1986, inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con adecuación de vivienda, construcción de cercas, así como también, afirmó que el inmueble fue destinado para explotación

de muerte. Del mismo modo, afirmó que el parcelero Martin Vega, le informó a alias "Yeison" que ellos contaban con un

[332] Ibidem.
[333] Información que se extrae del Informe Técnico Predial ID 1107878, visible en expediente acumulado.
[334] Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107878.
[335] Ibidem.

abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte si retornaban a los predios, conllevando a su desplazamiento. Finalmente, resaltó que a raíz del desplazamiento los predios quedaron en total abandono.[336]

Pregunta: ¿De cuántas hectáreas quedó la parcela El Chipre?
Contestó: *De 14 hectáreas.*
(…)
Pregunta: ¿En qué año empezaron a vivir o explotar ustedes en el predio El Chipre?
Contestó: *En 1986.*
Pregunta: ¿Ustedes vivieron en ese predio?
Contestó: *Nosotros vivíamos ahí y, actualmente, todavía la casa está allá, en el día se cultiva, pero no se pasa la noche, porque allá no hay energía.*
Pregunta: ¿Con quién vivía en el predio El Chipre?
Contestó: *Con la señora que se llama Ana Teresa y los cuatro hijos Amarelis, Roberto Carlos, Ronal y Dani.*
Pregunta: ¿Durante cuánto tiempo vivieron en el predio El Chipre?
Contestó: *Cinco años.*
Pregunta: ¿Qué adecuaciones le hicieron a la finca El Chipre?
Contestó: *Se cercó, se le hicieron los linderos, se tumbó lo que había, se sembraron pastos, cultivos, se hicieron pozos perforados.*
Pregunta: ¿Qué cultivos tenían allí?
Contestó: *Plátano, yuca, maíz, ahuyama, frijol, árboles frutales, tenemos un bosquecito que tenemos roble.*
Pregunta: ¿Ustedes alcanzaron a adelantar algún trámite con el señor Octavio para que les hiciera documentos sobre el predio?
Contestó: *No señora, ninguna clase.*
(…)
Pregunta: ¿Qué paso en el año 2002 ahí en la zona?
Contestó: *Ahí fue que vino el señor Rodrigo a nombre del señor Octavio, dizque porque él era el hijo, pues él entra con atropello a romper cercas, alambrado, casas, cultivos y a atropellarnos con la fuerza pública. (…)"*[338]

Por otro lado, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[339], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio EL CHIPRE, de la siguiente manera:

[336] Ibidem.
[337] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107878), visible en expediente acumulado.
[338] Ibidem.
[339] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

terreno mide aproximadamente 15 hectáreas. Paralelamente, el hijo del solicitante (participante UDNN17), quien acompañó el espacio de cartografía, resaltó que su padre fue uno de los primeros fundadores de la parcelación.

> ***(0:43) "E: ¿Don Carlos por favor recuérdenos cómo fue que usted adquiere el predio El Chipre?*** *GUC14: Ahí vino un señor, y me invitó a mí, vamos por allá, que van a regalar una tierra, entonces yo me fui con él.* ***E: ¿Cómo se llamaba el señor?*** *GUC14: Se llamaba, ya no me acuerdo, Martín, se llamaba Martín Maestre.* ***E: ¿Y qué pasa***

> ***(2:36) "E: ¿Y eso en qué año fue más o menos?*** *GUC14: Dama yo no me acuerdo. UDNN17: Él es fundador, es de los primeros que llegaron.* ***E: La comunidad refiere que, en el 86 hubo una distribución, ¿fue en ese año?*** *UDNN17: como en el 86, 88, por ahí.* (UDNN17, cartografía social audio 8, 28 de febrero 2024, min 3:10)

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trámite

El predio denominado EL REFUGIO 2, de área georreferenciada por esta Unidad **5 has + 5073 m2**, localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110.[342]

[340] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[341] Ibidem.
[342] Información que se extrae del ITP ID 1107864, visible en expediente acumulado.
[343] Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107864.

mil pesos mcte ($250.000), finalizando la negociación por 7 hectáreas adicionales por un valor de ochocientos mil pesos mcte ($800.000), advirtiendo que la compraventa se efectuó en los meses de enero y julio del año 1994.

En la misma declaración, relató que, a su llegada en el año 1994, inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con adecuación de vivienda, construcción de cercas, así como también, afirmó que el inmueble fue destinado para explotación

E
L
"[
d
e
L
muerte. Del mismo modo, agregó, que su esposo Martin Vega le informó a alias "Yeison", que ellos contaban con un abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte en caso de retornar a los predios, conllevando así a su desplazamiento.[345]

Contestó: *Es que no me acuerdo, ya tantos años. Eso se lo compró al señor Celso Herrera.*
Pregunta: ¿Quién era el señor Celso Herrera?
Contestó: *Él trabajaba ahí y lo vendió.*
Pregunta: ¿El predio era colindante?
Contestó: *Sí, era ahí pegado.*
Pregunta: ¿Recuerda en qué año le compró a Celso el predio?
Contestó: *No, yo tengo eso en las cartas ventas, pero no las traje.*
Pregunta: ¿Usted recuerda en cuánto compró la finca a Celso?
Contestó: *No, eso está en los papeles.*
(…)
Pregunta: En ese predio comprado a Celso, ¿qué hicieron?
Contestó: *Ahí sembraron plátano, ahuyama, pasto estrella y ya.*
(…)
Pregunta: ¿Cuándo compraron El Refugio 2 la familia se mantenía igual?
Contestó: *No, igual, seguíamos todos, porque todo el tiempo hemos vivido juntos, como familia somos muy unidos*

Por otro lado, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[347], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio EL REFUGIO 2 de la siguiente manera:

[344] Ibidem.
[345] Ibidem.
[346] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107864), visible en expediente acumulado.
[347] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

De igual manera, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[348] realizada los días 27 y

(47:26) "E: Ahora vamos a hablar del predio El Refugio 2, que son seis hectáreas. ¿Dónde está ubicado El R
c
h
p
c
febrero 2024, min, 48:24)

(48:53) "E: ¿Sabe Celso desde cuándo tuvo ese predio? *PALER12: El señor lo tuvo en el año 1986, o sea, él fue fundador... cuando los campesinos entraron ahí a trabajar el predio.* ***E: Que se distribuyeron.*** *PALER12: Que se distribuyeron, sí.* ***E: ¿Él fue de los primeros?*** *PALER12: Él fue de los primeros asistentes, pues claro, el predio, deja uno claro acá también, que el predio no fue tomado violentamente, sino que el predio fue porque el señor lo rep*
es
dis
ya
co
ve
por su vejez y segundo, porque también eso es un tema que, como lo hablábamos siempre, que nosotros como campesinos, a veces, a veces pasa, que no le damos como a veces hay personas, que no todos valoran la tierra, y él, por lo menos, es un tema también ya sanamente, con decisión de él, no es un tema de que… ***E: O sea, que lo vendió de manera voluntaria.*** *PALER12: De manera voluntaria, sí. Totalmente de manera voluntaria.* ***E: ¿Pero no porque él fuera amenazado o porque en ese momento estuviera viviendo algún hecho relacionado con la violencia?*** *PALER12: No, señora, nada, en ningún momento eso pasó. En ningún momento eso pasó, tanto que, y somos de casualidad hasta familia mía, familia de mi mamá, son primos hermanos y todo".* (PALER12, 51:05)

Así mism
(Erik Yes
mencion
Central Bolívar, situación que ocasionó la pérdida del vínculo con el predio, por los constantes hostigamientos hacia la comunidad a través de la destrucción y quema de viviendas, rompimiento de cercas, daños a los cultivos, entre otras, afectando la libre disposición y uso del predio. A partir de la confrontación con Rodrigo López Henao y presuntos actores armados por la tierra, la comunidad buscó apoyo de algunas organizaciones sociales con presencia en el Magdalena Medio,

[348] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

dentro de las cuales se destacan El Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio PDPMM; Corporación Regional Para La Defensa De Los Derechos Humanos –CREDHOS; Equipos Cristinanos de Acción por la Paz –ECAP; Pensamiento y Acción Social –PAS y Justa Paz, entre otras. Durante este proceso de fortalecimiento comunitario, se consolidó la Asociación Agrícola, Pecuaria y Pesquera del Guayabo -AGROPEGU, que desde entonces ha liderado el proceso de protección de la tierra en el corregimiento.[349]

Conclusión:

Tenie que
solici del
predi ento
El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), que recae al interior del predio de mayor extensión "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).

7.

En primer lugar, es pertinente realizar la aclaración de que el predio denominado ISRAEL ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, tiene un área georreferenciada por esta Unidad de **3 has + 0708 mts2**, además, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado) y número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000.[350]

De la situa
Solicitud d
y declaració
en el año 1996, mediante compraventa efectuada con el señor Lucas Pérez por la suma de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), expuso no haber suscrito ningún documento al momento de celebrar dicho negocio jurídico. En igual sentido, indicó que a su llegada inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con construcción de cercas, así como también, reservó el mismo para explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca y plátano. También, manifestó que residió en el predio reclamado hasta el año 2002, fecha en que ocurrieron los hechos de violencia; por lo que resaltó que laboraba diariamente en el fundo.

Por otro lado, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de septiembre de 2024**[352], el reclamante reiteró que adquirió el predio ISRAEL con área aproximada de 4 hectáreas, por compra realizada al señor Lucas Pérez Miranda (vecino del pueblo) en el año 1996, negocio realizado de manera verbal y por el cual pagó un valor de un millón quinientos mil pesos mcte ($1.500.000), asimismo, indicó que en el predio residía de manera permanente y lo explotaba con actividades agrícolas de las cuales recibía su sustento económico:

> *"(*
> *di*
> *S*
> ***C***
> *se*
> ***P***
> ***C***
> ***P***
> *de*
> *M*
> ***CONTESTADO****: La palabra, no hicimos ningún documento, allá la costumbre es tener una personas de testigo, pero nosotros ni eso hicimos, solo de palabra.*
> ***PREGUNTADO:*** *Porque y/o en qué circunstancias adquiere el predio distinguido como Israel ID 1107874, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander*

[349] Ibidem.
[350] Información que se extrae del ITP ID 1107874, visible en expediente acumulado.
[351] Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107874.
[352] Diligencia de ampliación de hechos, visible en expediente acumulado.

***CONTESTADO**: Me acuerdo que con mi papá hicimos una cosecha, y como la tierra que mi papá tenía no quedaba en esos predios, sembramos plátano, y eso fue como la bonanza del plátano en esa época en el corregimiento, y con eso adquirí este predio que lo compre yo solo. Mi papá tenía sus tierras en otro lado y antes de morir el vendió eso.*

***PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial si cuenta con documentos que indiquen el área del predio distinguido como Israel ID 1107874, o si usted en algún momento realizó alguna medición del predio que corrobore el área que acaba de indicar. En caso contrario, indique cómo identifica el área que está requiriendo.*

***CONTESTADO**: Nosotros anteriormente mediamos manualmente, no se hacían documentos. Fui con el señor Lucas y medimos y ya.*

P
de
C
qu
P
co
C
P
ub
su
C
P
G
C
P
pr
Wilches, Santander

***CONTESTADO:** Si, todo el tiempo. Dormía en Israel, y si tocaba trabajar en el predio el Principio iba y volvía a Israel, todos los días.*

(…)

***PREGUNTADO:** Informe a esta Territorial, que actividades de explotación ejercía sobre el predio distinguido como Israel ID 1107874, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander*

***CONTESTADO:** Agricultura, sembraba frijol, maíz, plátano, yuca, y también unos árboles frutales. También se iba pensando en comprar más animales y fui formando porteros y sembrando pastos. (…)" (Sic)*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[353], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio ISRAEL, de la siguiente manera:

(2:
Ma
ve
ad
el

Ahora bien, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[355] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que el solicitante, informó que el predio ISRAEL se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión conocido como Altamira; asimismo, manifestó que este predio fue adquirido por compra que hiciera en el año 1996, transacción que se efectuó con el señor Lucas Pérez por un valor de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000). Manifestó el reclamante que, logró la adquisición del terreno con dineros producto de una cosecha que hizo en compañía de su padre, no obstante, afirmó ser el único dueño del inmueble. Igualmente, enunció que de la transacción de compra no se realizó ningún tipo de documento, puesto resaltó, que los negocios se hacían a modo de palabra y que una forma de validar la compra era enterar a los colindantes del nuevo poseedor.

[353] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

[355] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

(29:44) "E: Siendo las 8:47 de la mañana, nos acompaña el señor PINMA3 y vamos a hablar respecto del predio denominado Israel, primero (...) *PINMA3: El predio Israel mide, al principio, eran más hectáreas, pero como ha ido erosionando con el río, actualmente no hay esa cantidad de tierra.* ***E: Este predio Israel de cuatro (4) has, ¿en qué parte está ubicado del mapa?*** *PINMA3: En Altamira. (...)* ***E: Listo, entonces el predio Israel es, subiendo Altamira, el segundo predio hacia arriba.*** *PINMA3****: Es correcto. E: Es el ID 1107874****. Señor PINMA3, cuéntenos, por favor, frente a ese predio Israel, ¿En qué fecha llegó usted a ese predio?, ¿cómo fue que usted lo adquirió?* *PINMA3: En el año 96, yo se lo compré al señor llamado Lucas Pérez que era el propietario en el año 1996. En ese entonces, él era el propietario de ese predio, entonces con un negocio que habíamos hecho con mi papá, de una cosecha que hicimos, entonces se lo compré en ese año.* ***E: ¿Cómo se llamaba su papá?*** *PINMA3: Mi papá ya murió, era mi mano derecha, pero nunca tuvo esa... él se llamaba igual que yo, Manuel Piñerez.* ***E: Y él ya murió.*** *PINMA3: Sí, él ya murió.* ***E: ¿En qué año murió?*** *PINMA3: Murió en el 2021, pero el propietario y poseedor era yo. Era mi colaborador, pero el poseedor era yo, yo lo compré y toda la cuestión".* (PINMA3, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 33:07)

(36:27) "E: ¿Usted se reconoce o reconocía como poseedor de ese predio? *PINMA3: Yo me reconozco, todavía. Como dueño me reconozco.* ***E: ¿Usted tiene algún documento que lo acredite la posesión de ese predio?*** *PINMA3: No, aquí se maneja o manejaba en esa época, y fuimos criados como personas con ese don de la palabra, eso un contrato firmado de palabra "te vendo este predio y me la pagas de tal". Era un contrato que se respetaba, con tan solo que lo supieran los vecinos, los colindantes, "ah ya, ese predio ya pertenece a tal persona porque se lo compró a fulano". Listo ya. Creo que ya no se puede hacer eso, toca todo ya comprobado.* ***E: ¿En cuánto dinero lo compró?*** *PINMA3: Ese predio... Fue millón quinientos.* ***E: ¿Y a quién fue que se lo compró?*** *PINMA3: Al señor Lucas Pérez".* (PINMA3, 37:36)

(38:41) "E: El predio media cuatro (4) ha, ¿cierto? *PINMA3: Sí, en su tiempo.* ***E: ¿En algún momento usted lo llegó a medir, o le dijeron que eso tenía cuatro ha?*** *PINMA3: Eso es otra cosa, que nuestras medidas son como satelitales, pero a la inversa, aquí uno agarra cabuya y palos y listo, eso fue la medición, como medición criolla".* (PINMA3, 38:58).

Conclusión:

Tenien lel
trámite 4,
ostentó **3**
has + ra
localiza 3-
5137.

7.1.9.

GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107964).

El predio denominado LA ESTERLINA, de área georreferenciada por esta Unidad **3 has y 5646 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).[356]

De la **le**
Inscrip y
declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se destaca que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, y que para aquel entonces varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios, en los terrenos del señor Octavio López Franco. De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual, les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA, para estos les fuesen adjudicados a los parceleros.

[356] Información que se extrae del ITP ID 1107964.
[357] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107964.

Afirmó en la misma diligencia que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio "La Esterlina" de aproximadamente 4 hectáreas. En ese sentido, expuso no contar con documento alguno sobre el inmueble pretendido. Por otro lado, relató que, a su llegada en el año 1986, empezó a efectuar mejoras en el fundo, por lo que procedió con la adecuación de vivienda, construcción de cercas, así como también, reservó el mismo para explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales y plátano, agregó, que residió en el predio en compañía de su cónyuge y sus siete hijos, de quienes no refirió nombre alguno en dicha oportunidad.[358]

Segu ıado
ilega asco
corre rupo
para , los
para enos
al pr or el
seño y lo
ame aban
con abogado, por lo cual recibieron insultos y amenaza de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus predios.

También, se cuenta con **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[359], dentro de la cual mencionó que arribó a la zona de ubicación del predio en el año 1986, indicó tener documentos que certificaban la "sana posesión" de la parcela, sin embargo, estos se extraviaron en el río. De igual manera, afirmó que el área del predio LA

agricultura y ganadería.

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿cómo se vinculó al fundo distinguido como "LA ESTERLINA"? ¿Año de llegada? Y, ¿qué documentos suscribió para adquirir el bien?*
> ***CONTESTÓ:*** *ahí, entramos en 1986, documentos que identificaban a mí como poseedor de la parcela, con sana posesión, los documentos se me perdieron en el río porque se me cayó la billetera al agua, eran los documentos que certificaban la sana posesión de la parcela.*
> ***PREGUNTA:*** *¿Cuántas hectáreas tenía el predio?*
> ***CONTESTÓ:*** *4 ha.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿realizó algún pago por el negocio del predio "LA ESTERLINA"?*
> ***CONTESTÓ:*** *no, ese predio fue adquirido voluntariamente por el dueño de la finca, que se llamaba Octavio López Franco, eso fue adquirido voluntariamente, no se le pagó, nos entregó todo el lote en general, dividido en dos partes, la parte donde yo estoy se llama Altamira y se dividieron en parcelas, mi parcela se llama La Esterlina.*
> *(…)*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase indicarnos, ¿cuál es la destinación que usted y su familia le otorgaron al predio "LA ESTERLINA" mientras habitaron el mismo? Detallando las actividades que desarrollaba en el predio.*
> ***CONTESTÓ:*** *ahí, por ejemplo, tuvimos gallinas, vaquitas, entonces, también ahí se dividió una parte para tener las vaquitas, nosotros hicimos un galpón pequeño para las gallinas. Tenía como 6 vaquitas. Había maíz, plátano, yuca, ahuyama, tengo unos palos de cacao, las cuatro hectáreas las dividí.*
> ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio "LA ESTERLINA" para el momento en que perdió su vínculo con el mismo?*
> ***CONTESTÓ:*** *las mismas, 4 hectáreas, esa parcela se componía de 8 hectáreas, esa parcela la tomé con un sobrino y la dividimos en 4 y 4 para que cada quien trabajara en su parte.*
> *(…)*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si el predio "LA ESTERLINA", ¿tenía vivienda?*
> ***CONTESTÓ:*** *sí, yo tenía una casa de zinc, con tabla, con el asunto de la amenaza que nos tocó salir, quedó prácticamente abandonada y como estábamos amenazados se cayó y hasta el momento no he vuelto a construir otra nuevamente, nos hicieron salir de ahí porque nos amenazaron y como no nos dejaron regresar, entonces, cuando los paramilitares dieron la orden de que regresáramos al sitio, no he construido la casa.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿usted en dónde residía de manera permanente?*

[358] Ibidem.
[359] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107964), visible en expediente acumulado.

> ***CONTESTÓ:*** *en los años que estuvimos sin ataque, vivíamos en la parcela con la señora y mis hijos, como nos hicieron salir nos fuimos al pueblo, o sea, ahorita estamos trabajando, vamos a la finca y en la tarde regresamos al pueblo.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿quiénes residían, vivían en el predio "LA ESTERLINA" de manera permanente? Por favor, indicar nombres.*
> ***CONTESTÓ:*** *yo, Alfredo Reyes, mi compañera María Elena Olivo Pacheco y mis siete hijos, vivíamos allá. (…)"*[360]

Seguidamente, adujo que, en el año 2002, se presentaron amenazas y el desplazamiento masivo de los parceleros, por cuenta de grupos organizados al margen de la ley:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿en el corregimiento El Guayabo se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares? De ser así, precisar ¿qué tipo de hechos y en qué época se presentaron?*
> ***CONTESTÓ:*** *aquí el grupo que participó fue los paramilitares en el año 2002, hacia adelante. Se presentó amenazas, desplazamiento, despojo, nos sacaron de las parcelas y nos tocó venirnos para el pueblo. (…)"*[361]

Por otra parte, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[362], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio LA ESTERLINA, de la siguiente manera:

> ***(1:23:34) "E: Bueno, pero en el 2002, ¿quién era el poseedor?*** *RAL7: Era Víctor Reyes Guerra.* ***E: ¿Y él vivía en ese predio?*** *RAL7: Sí.* ***E: ¿Con quién vivía en ese predio?*** *RAL7: Con la esposa de él, Dennis Pedrozo Flórez.* ***E: Señor RAL7, ¿cómo se llama su predio?*** *RAL7: La Esterlina.* ***E: ¿El señor Lucas Pérez vivía ahí?*** *PAE4: Vivía ahí.* ***E: ¿Tenía casa?*** *PAE4: Sí.* ***E: ¿Y la pareja era la señora Nora?*** *PAE4: Sí.* ***E: ¿Tenían hijos?, ¿cuántos?*** *PAE4: Tres.* ***E: ¿Cómo se llamaban?*** *PAE4: Jorge Armando, July Pérez y Junior Pérez.* ***E: ¿Y producían algo en ese predio?*** *PAE4: Sí, plátano, maíz.* ***E: ¿Don Alfredo con quién vivía usted en el 2002?*** *RAL7: Con mi señora, que ya murió* ***E: ¿Cómo se llamaba?*** *RAL7: María Elena Olivo Pacheco.* ***E: ¿Tenían hijos?*** *RAL7: Claro, sí.* ***E: ¿Recuerda el nombre de todos sus hijos, me podría decir para el 2002 quiénes estaban vivos?*** *RAL7: Olfanys, Mayerlis, Danilo, Damaris, Ibrain Alfredo, Víctor Alfonso, Miriam.* ***E: ¿De todos ellos quién ha fallecido?*** *RAL7: La mayor.* ***E: ¿En qué año falleció ella?*** *PGE4: En el 86. RAL7: El 12 de abril.* ***E: ¿O sea que para el 2002 no vivía ahí?*** *PGE6: No.* ***E: ¿ RAL7 su hija mayor tenía hijos?*** *RAL7: No, murió de 15 años.* ***E: ¿En la actualidad, usted vive ahí don Alfredo?*** *RAL7: Sí, vivo ahí todavía.* ***E: ¿Vive aquí en el centro poblado?*** *RAL7: Sí"* (RAL7, 1:30:45).

Por último, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[363] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, entrevistado REMUA23 (reclamante), manifestó que la parcela La Esterlina, está compuesta, actualmente por 4 hectáreas, terreno que se encuentra ubicado en el predio de mayor extensión conocido como Altamira. Indicó también que, La Esterlina ha estado bajo posesión del solicitante desde el año 70, primero bajo la modalidad de arrendamiento para cosechas de maíz, figura que se transaba con el señor Octavio López Franco, a quien identificó como propietario en aquel entonces. Recordó REMUA23 que la posesión del predio, inicialmente, fue asignada a su tío, el señor Víctor Reyes Guerra, a quien de manera inicial se le asignó un total de 8 hectáreas, no obstante, por situaciones derivadas de un malentendido con algunos de los colindantes, Reyes Guerra decidió entregar la tierra a su sobrino, para ser trabajada. Posteriormente, alrededor de 1994, el predio fue dividido en dos partes iguales, esto con el objeto de cederle al señor Winston Urueta Reyes (primo del solicitante), una porción de tierra de 4 hectáreas, quedando bajo la posesión del señor Alfredo Reyes las restantes 4 Ha.

> ***(24:02) "E: Esta es Altamira, la parte de abajo. Y esto es San Felipe. ¿Su predio es Altamira o San Felipe?*** *REMUA23: Este.* ***E: Altamira, listo (...) La Esterlina. ¿Son en total cuántas hectáreas?*** *REMUA23: Cuatro hectáreas.* (REMUA23, Cartografía social audio 2, 27 de febrero 2024, min 24:13)

> ***(24:47) "E: Me recuerda, por favor, ¿cómo fue que usted adquirió ese predio, esas cuatro hectáreas? ¿A quién se las compró usted?*** *REMUA23: Prácticamente yo entré con todos acá (...) nosotros entramos ahí en el año 70 pero entramos trabajando en un predio ese, pero arrendado. Nosotros le dábamos, pagábamos una carga de maíz por hectárea.* ***E: O sea, por hectárea, ustedes le daban a él una carga.*** *REMUA23: Sí, por hectárea. O sea, de las cuatro hectáreas, si las cultivaba todas se le daban cuatro cargas de maíz, para arriendo, se les pagaba*

[360] Ibidem.
[361] Ibidem.
[362] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[363] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

*hectárea, una carga". **E: ¿Y más o menos cuántas cargas salían por hectárea?** REMUA23: Eso, más o menos, a veces salían cinco hectáreas, diez cargas, depende del tiempo, entonces, pues, de ahí es cuando Octavio López, fracasó por lo de la cosecha y no tenía para pagar, quedó ahí desamparado, como un perro. Él comía porque... (...) los corazones de esta comunidad aquí son muy, como le dijera yo, muy solidarios. A veces venía acá, venía le daban comida donde María Peña, Eustasio Pérez también hacía lo mismo, el señor que atendía a Telecom en esa época le regalaba los minutos para comunicarse a Bucaramanga porque él quedó prácticamente en ruina. **E: Octavio, o sea, él quedó en muy malas condiciones económicas a raíz del fracaso de…** REMUA23: De una cosecha que perdió de arroz y maíz que tenía ahí. **E: ¿Y por qué perdí eso?** REMUA23: Porque una vez que le metió un agua se creció y que se le inundó la cosecha hoy, y ahí estuvo la cosecha entonces él quedó a la merced ahí que no se comunicaba con la familia, entonces a ese cambio que tenía con los amigos, Pues él que tenía más modos pues le daba la comidita, le regalaba pa… inclusive que a veces se le recogía la plata para mandarla a darle a él para que pagara el semestre del estudio al hijo que es este Rodrigo".* (REMUA23, 27:51)

***(31:31) "E: Entonces me estaba contando que empezaron ustedes con el tema del arriendo, luego Octavio.** REMUA23: Nos entregó la tierra y nosotros nos repartimos… cada quien en su parte. **E: O sea, el pedacito suyo, ¿siempre fue suyo? O de pronto él se lo había dado antes a alguien más.** REMUA23: No, mío. **E: ¿Desde la repartición de Octavio?** REMUA23: Desde la repartición de Octavio. **E: Listo, ¿Por qué a usted le tocaron 4 hectáreas?** REMUA23: Bueno. Yo ayer no supe explicar así con un dolor de cabeza y… lo que sucede es lo siguiente, antes de yo llegar allá que fue el mismo año que él repartió, ahí se lo adjudicaron a un tío mío, hermano de mi papá. **E: ¿Cómo se llamaba él?** REMUA23: Víctor, Víctor Reyes Guerra. Él quedó vecino aquí de unos señores Santana, ellos eran de por allá del Norte, bueno, de Ocaña por allá y, entonces, ellos se le metían acá al predio este y le sembraban plátano, entonces me dijo, me llamó "sobrino hágase a cargo usted de esto, porque esto lo recibimos fue ahorita, pero esto yo no voy a seguir trabajando aquí porque yo no quiero tener problemas con ellos", era un señor muy nervioso. "tío, si usted me ubica ahí, yo me quedo ahí", entonces yo quedé ahí. **E: En esas 4 hectáreas.** REMUA23: No, era de 8 hectáreas, ¿se acuerda que yo le dije ayer? **E: Sí.** REMUA23: Bueno, pero resulta que cuando él me donó esto… yo tengo un sobrino que se llama Winston Urueta Reyes, que también tenía parcela allá abajo (...) entonces mi papá me dijo "hijo", como nosotros hemos sido una familia unida , dijo "¿por qué no pones a que Winston trabajé contigo ahí?", le dije "papá, lo que pasa es que de pronto más tarde Winston, usted sabe que él está joven y en época de loquera vaya y le dé por ir a vender la parte de él, ¿ahí qué?", bueno entonces dije - bueno que trabajar -. Con el tiempo el profesor Henry volvió a (inaudible) de abajo, entonces él me llamó, nunca me ha dicho tío sino Compa, nosotros nos decimos es Compa, dijo "Compa yo vengo hablar con usted que el profesor Henry me propuso algo - y dije - aja y ¿qué seria? ", - me dijo que él quiere que yo trabaje con cosecha de maíz - y le dije - no hay ningún problema, hágale, hágale porque es que tampoco le podemos negar a la persona que quiere trabajar... luego el profesor le propuso que sembrar plátano, entonces volvió y me llamó y le digo vea – el problema es que el plátano es planta de raíz, y para eso tenemos que hacer un documento, entonces el profesor como era muy amigo mío, o sea, de la casa, le digo vea - conmigo no van a tener problemas, cuando ustedes necesiten la tierra, yo le desocupo, que el compa siga trabajando ahí con usted, así entonces se quedó, pero resulta que el con el tiempo montó un negocio, una tiendecita aquí, pero él le fue mal en el negocio, se puso a soltar mucho y después no pudo recoger la plata, entonces el quedó en esa época endeudado mucho en esa época, era decir como 8 millones hoy, entonces yo no sabía, porque yo llegué abajo, cuando lo veo midiendo y yo bueno "¿Qué pasó aquí", dijo, "no es que yo voy a vender esto, la parte mía", le digo -pero usted tiene que comunicarse conmigo, tenemos que ponernos de acuerdo, a ver a quién le va a vender usted, porque usted no me va a meter a una persona que yo no esté de acuerdo, me dijo - no, yo esto se lo voy a entregar a una deuda que yo le tengo a Amancio Guerra, ah bueno, "vamos a medir", entonces medimos, porque el río se había llevado una parte, eran como 10 hectáreas pero se llevó el río, quedaron como 8 hectáreas, entonces dividimos, entonces me dijo él "¿Dónde va a coger usted?", le dije – no, yo voy a coger la parte de atrás. **E: ¿Y en qué año fue eso?** REMUA23: Le digo doctora que yo pa esa época, yo la memoria para esa fecha si soy si… pero eso fue como en los años… en los años 90… más o menos el 95".* (REMUA23, 36:50)

Finalmente, sostuvo el solicitante que en el predio La Esterlina vivió junto a su familia, la señora María Elena Olivo Pacheco (Q.E.P.D) y sus 8 hijos, uno de ellos, hijo de crianza, con quienes vivía y trabajaba en el predio.[364]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 75 ibidem, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el solicitante **Alfredo Reyes Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía 2.148.056, ostentó la calidad jurídica de

[364] Ibidem.

poseedor, del predio identificado como LA ESTERLINA, de área georreferenciada por esta Unidad 3 has y 5646 m2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).

7.1.10. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SEÑORA , IDENTIFICADA CON C.C. LACIÓN AL PREDIO "MI SALVACIÓN", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107967).

El predio denominado MI SALVACIÓN, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio Puerto Wilches, Santander, tiene un área total georreferenciada por esta Unidad de **11 has y 3039 m2** y se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 7 has y 9678 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3361 m2). [365]

Ahora, de la situación fáctica expuesta por la señora , en el **Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004422311231601**[366] y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se tiene que declaró que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco, expuso que, para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el INCORA para que estos les fueran adjudicados.

En la misma declaración, afirmó que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, la cual fue asignada al señor J . En ese sentido, relató que, arribó al predio en compañía de su esposo Eustasio Cuavas, en calidad de arrendatarios, toda vez que el señor José ara ese entonces presentaba quebrantos en su estado de salud, hasta el año 2001 data en la cual efectuaron com cuatro millones de pesos mcte ($4.000.000), de la parcela denominada "Mi Salvación" de 12 hectáreas.[367] También, relató que en la heredad reclamada realizó mejoras, por lo que procedió con adecuación de vivienda y construcción de cercas, y también destinó el fundo para explotación agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales y plátano.[368]

Aunado a lo anterior, agregó que residió en el predio en compañía de su cónyuge o modo, refirió sus vecinos colindantes a los señores H hasta el año 2002, que los parceleros recibieron amenazas de muerte por parte de los paramilitares, conllevando al desplazamiento de sus predios.[369]

De igual forma, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de septiembre de 2024**[370], expresó que arribó al corregimiento El Guayabo, aproximadamente en 1970, indicó que para aquella época los campesinos trabajaban las tierras a con el Banco Agrario, por lo cual cobraba a los campesinos un arriendo por cosecha y por hectárea. Con relación a la parcela "MI SALVACIÓN", reiteró que al señor), y este último la arrendó a ella y su familia en 1986, posteriormente, por quebrantos de sal el predio, negocio que finalmente se realizó en el año 2001. Seguidamente, afirmó que para el año 1999 arribaron por primera vez los "paramilitares" a El Guayabo, y luego, en el año 2002, hicieron un desplazamiento masivo de los fundos, que duró por aproximadamente 4 meses:

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar, ¿cómo se vinculó ido como Mi Salvación ubicado en el centro poblado del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander?*
> ***CONTESTADO****: Los campesinos del Guayabo llegamos en los años 70, pero en el año 1986, el señor Octavio López Franco le entregó las tierras a los guayaberos, es decir, a los campesinos, porque él debía una plata y quedó mal en el banco Agrario; el hizo que sembráramos la cosecha y nos cobraba un arriendo por cosecha y por hectárea ,*

[365] Información que se extrae del ITP ID 1107967.
[366] Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1107967.
[367] Ibidem.
[368] Ibidem.
[369] Ibidem.
[370] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107967), visible en expediente acumulado.

nosotros cuando nos entramos, entramos en 1986, el señor J[illegible] llamó para entregarle el predio, él le dijo que iba a repart[illegible]os arrendaba las tierras y nosotros trabajábamos ahí, entonces el señor se enfermó y él nos dijo que nos vendía la tierras en el 2001,

Entonces nosotros le compramos; en el año 1999 llegaron los paramilitares al Guayabo, eso fue por primera vez, luego volvieron en el 2002, y el 17 de septiembre de 2002 nos hicieron una reunión y nos amenazaron que nos mataban si no salíamos de las tierras y nos tocó salir, por 4 meses. (…)" (Sic)

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[371], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio MI SALVACIÓN, de la siguiente manera:

> ***(2:46) "E: Ahora vamos a pasar al siguiente espacio. ¿De quién era esta porción de terreno?*** *HND7: Esa era del señor [illegible] **¿En el 2002 Eustasio era el que estaba ahí?** HND7: No, ah sí.* ***E: ¿Pero en todo esto?*** *PAE4: En todo.* ***E: ¿Cuántas hectáreas mide ese pedazo?*** *HND7: Como 12.* ***E: ¿Quién era la pareja de Eustasio Cuava para el [illegible] HND7: Sí, tenían.* ***E: ¿Ustedes recuerdan como se llamaba el terreno de él?*** *HND7: No recuerdo".* (HND,42:24).

Finalmente, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[372] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que la solicitante (identificada como entrevistada ARSON7), memoró que ella ingresó al predio de mayor extensión San Felipe en compañía de su esposo, inicialmente en calidad de arrendataria del señor Octavio López Franco, refiriendo que, en el año 1986, distribuyó las parcelas que conformaban los predi[illegible]ores. Dentro de los parceleros a quienes les correspondió uno de los predios, se encontraba el señor José de la Cruz Sidray, persona con la que pactaron su arrendamiento, y posteriormente, compraron el fundo en el año 2001, añadiendo que lo que motivó la venta del predio, fue el estado de salud del señor [illegible]erminal. A su vez, agregó la reclamante que compraron 12 has por un valor de cuatro millones de pesos ($4´000.000):

> ***(1:52:20) "¿Cuántos Predios tienen ustedes?*** *ARSON7: Solo uno.* ***E: Señor EUCUA8 y señora ARSON7, ¿en qué año, ustedes adquirieron ese predo, Mi Salvación?*** *ARSON7: Bueno, nosotros entramos a trabajar en los años 70, que el señor Octavio nos arrendaba.* ***E: ¿Cómo era ese negocio? ¿Cómo era el arriendo?, ¿Cuánto le pagaban?*** *ARSON7: Por hectárea de maíz. Uno cultivaba lo que él le arrendaba a uno por hectárea de maíz, y uno le pagaba una carga de maíz por hectárea. Después, el señor Octavio como quedó mal…* ***E: ¿Quedó mal de qué?*** *ARSON7: Pues él fue, puso una cosecha y quedó mal, entonces, él le dio eso a los campesinos del Guayabo. Después que les dio a los campesinos del Guayabo, el s[illegible] quien le dio su parcelita. Ahí no entramos nosotros, sino el señor que nos vendió a nosotros, que fue el señor José de la Cruz Sidray. En el año 86, él estaba ahí, entonces nosotros seguimos trabajando con el señor ahí. Entonces, el señor Octavio López le dio a los que les dio su parcelita, entonces el señor José de la Cruz nos siguió arrendando a nosotros, nosotros seguimos trabajando con él. Luego a él le dio una enfermedad terminal, entonces él nos vendió a nosotros. Él dijo que no podía seguir ahí, entonces él nos vendió a nosotros y nosotros le compramos. Nosotros seguimos trabajando ahí, porque ya él nos vendió en el 2001.* ***E: ¿En cuánto les vendió?*** *ARSON7: En cuatro millones de pesos.* ***E: ¿Cuántas ha?*** *ARSON7: Pues, aproximadamente hay de 10 a 12 has".* (ARSON7, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 1:55:07)

Respecto al núcleo familiar de la señora Sonia Arcos y el señor [illegible] formada por la pareja de esposos y su hijo [illegible] plota su propio predio, el cual fue adquirido inicialmente por ellos, con el objetivo de entregarlo a este último. Refirió la entrevistada que en el predio Mi Salvación, edificaron una vivienda, sin embargo, ya tenían una construida en el centro poblado del corregimiento de El Guayabo, razón por la cual, vivían entre los dos predios, de tal manera, se quedaban algunas noches en el predio objeto de la solicitud y las otras noches en su vivienda del centro poblado. Asimismo, indicó que, al momento de adquirir el predio en el año 2001, continuaron explotando el predio de manera productiva a través de la siembra de legumbres. [373]

Con relación a los hechos victimizantes vividos por los señores [illegible] mientras han ostentado la posesión del predio Mi Salvación, la entrevistada ARSON7 alegó que en el año 2002, la comunidad

[371] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[372] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[373] Ibidem.

del corregimiento de El Guayabo, padeció las consecuencias de la violencia por la presencia presuntamente paramilitar, que los llevó a abandonar los predios de manera temporal por alrededor de cuatro meses, fechas en las cuales, tuvieron que buscar otros medios económicos, para solventar sus necesidades básicas. Dentro de los actores ilegales que hicieron presencia en el territorio, la entrevistada mencionó a alias "Je [redacted] paramilitar reconocido que posteriormente se fue nombrado inspector de la vecina vereda de Vijagual. [374]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra probado que la solicitante [redacted] ostentó la calidad jurídica de **poseedora**, con relación a la porción de terreno del predio MI SALVACIÓN, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza privada, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3361 m2). De igual manera, la mencionada reclamante ostentó la calidad jurídica **ocupante**, con relación a la porción de terreno del predio MI SALVACIÓN, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío, (en 7 has y 9678 m2).

7.1.11. DE LA CALIDAD JURÍ[redacted] CORREGIMIENTO EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1107969).

El predio denominado LA ALEGRIA de área georreferenciada por esta Unidad **11 hectáreas y 1760 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de igual manera, recae al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado). [375]

De la situación fáctica expuesta por e[redacted] **de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004423112316O3**[376] y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se destaca que este, arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1986, y adquirió el predio denominado "La Alegría" por compraventa efectuada con el señor Potrasio Mendoza, por un valor aproximado de siete millones de pesos mcte ($7.000.000), negocio verbal, del cual no se suscribió documento alguno.

De igual manera, relató que, arribó al prec[redacted] l motivo, manifestó que, el inmueble objeto de reclamación fue destinado para vivienda de su núcleo familiar, y para la explotación agrícola y cría de animales. De otra parte, afirmó que para el año 2002 en la zona operaba el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos", por lo que mencionó que el día 17 de septiembre de dicha anualidad, arribó al caserío el señor [redacted] miembros del grupo paramilitar en cabeza de alias "Yeison", "San Blas"," Gringo", "Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez", relató que los paramilitares convocaron a una reunión a todos los parceleros, advirtiéndoles que debían desplazarse y entregar los terreno[redacted] n respuesta a ello, su vecino Alfredo Reyes Muñoz les mencionó que los predios habian sido entregados por e[redacted] s "Gringo" lo acusara de guerrillero y lo amenazará de muerte, lo dicho conllevó al desplazamiento de los parceleros de los predios.[377]

Por otro lado, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 del mes de septiembre del año 2024**[378], el reclamante dijo que compró a los señores [redacted] errenos que median en total 20 has, los unió y le dio el nombre de "LA ALEGRÍA", tambien, indico que adquirio el fundo hace aproximadamente 27 años, por valor de siete millones de pesos ($7.000.000), según recuerda. Así mismo, afirmó que en su momento se hizo una carta venta en la Inspección de Policía de Vijagual sobre dicho negocio, pero actualmente no tiene ese documento. De igual forma, relató que en el predio vivía de manera permanente con su compañera [redacted] a, actividades de agricultura y ganadería así:

[374] Ibidem.
[375] Información que se extrae de ITP ID 1107969.
[376] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1107969.
[377] Ibidem.
[378] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107969), visible en expediente acumulado.

"(…) ***Preguntado: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de llegada.***
Conte
dos parcelas y las uní en una sola, la llame "La Alegría". Ese predio lo adquirí aproximadamente hace 27 años, por $7.000.000, pero la verdad no estoy muy seguro de cuánto pagué por eso.

) en

restitución.
Contestó: *Nosotros hicimos una cartaventa en la inspección de policía de Vijagual, pero la verdad, en la actualidad no tengo ese documento.*
Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio?
Contestó: *Ese predio medía 20 ha.*
Preguntado: Informe a esta Territorial ¿qué actividad se desarrollaba en el predio?
Contestó: *Ese predio lo tenía destinado para actividades agropecuarias, con la siembra de Maíz, plátano, yuca, cacao y la tenencia de ganado al aumento.*
Preguntado: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente.
Contestó: *Sí, yo vivía en ese predio de manera permanente con mi compañera Noema Canchila Uribe y mis hijos; Jenduardo Pérez Canchila, Agustín Pérez Canchila, Rubén Darío Pérez Canchila y Adriana Jasmín Pérez Canchila. (…)"*[379]

En la misma diligencia de ampliación de hechos, afirmó el reclamante que aproximadamente en el año 2004, comenzaron las amenazas de los "paramilitares", por lo cual tuvo que sacar el ganado e irse para "la Montañana", para una parte que se llama Los Playones:

"(…) ***Preguntado: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).***
Contestó: *Más o menos para el 2004, pero no recuerdo bien si fue en el 2004 o antes que empezaron a entrar los paramilitares a esa zona, nos empezaron a hacer la vida de cuadritos, nos tocó sacar el ganado porque o si no, nos mataban. A mí me tocó irme para el monte, para otro lado, para la Montañana, huyendo de esa gente, porque si regresábamos la noticia que había era que nos mataban. Nos fuimos para una parte que se llama los playones, en el pozón de Puerto Wilches, a donde llevamos el ganado, nos tocó bastante duro, dormíamos en el piso, con nuestras cositas, fue bravo. Los que entraron allá fue alias "El Gringo", alias "Jeison", alias "Quique", llegaron matando a los animales, eso fue un desastre, nos tocó vivir una vida de perros. (…)"*[380]

Por último, afirmó que, a causa de este desplazamiento, y otros hechos victimizantes en contra de los pobladores los cuales se presenta
Sergio Pér

Asimismo, dentro de
del corregimiento E
y permanencia del solicitante en el predio LA ALEGRÍA, de la siguiente manera:

(*1. .*
que
M
h
tie
so
es
el
vi
Sí
vendió, José Manuel Pérez lo vendió. ***E: O sea, ¿él ya no es poseedor?*** *PAE6: Ya no es poseedor.* ***E: ¿A quién***

---

[379] Ibidem.
[380] Ibidem.
[381] Ibidem.
[382] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

> *año 2012.* ***E: ¿Me recuerda el nombre de la esposa de don Jose Manuel?*** *PAE4: Noema Canchila".* (PGE6,1:19:00)
>
> ***(1:15:10) "E: Para el año 2008, José Páramo vivía en el predio? PAE6: Él y él era el que estaba en el predio. E: ¿Con***
> ***E: ¿Ellos continúan con vida los dos?*** *PAE6: Sí, señora, los dos".* (PAE6, 1:15:26).

También, se cuenta con **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[383] realizada los días 27 y 28 d
dentro de
La Alegría
de la fecha de compra, refirió que se dio aproximadamente en el 1990 a 1993, del valor de la transacción recordó que fue por 7 millones, resaltando que para ese entonces la tierra era muy económica. De la extensión del predio recordó que, aproximadamente son 12 hectáreas, las cuales destinaba para las cosechas de plátano y pastos para ganadería.

Dentro de la mentada declaración, afirmó el solicitante que su núcleo familiar, estaba integrado por su compañera permanente, la señora Nohema Canchila, con quien ha vivido en unión libre desde el año 1984, igualmente enunció que tiene 4 hijos, nacidos de esta unión. Igualmente, sobre las condiciones jurídicas del predio La Alegría, comentó que realizó venta hace 2 años, principalmente motivada por los diferentes atropellos que vivió en el tiempo de posesión, del precio pactado de la venta, indicó que fue por un valor de 25 millones de pesos, negocio en el que intervino el señor Luis Castro como comprador y del cual no sé realizaron documentos de la transacción:

> ***(4:4***
> *hijos*
> *cam*
> ***año***
> *Jesú*
> ***E: ¿***

> ***(6:46)*** *"**E: ¿En qué año vende usted el predio La Alegría?** MPMJ19: El predio lo vendo hace como 2 años.* ***E: ¿Por qué lo vende usted el predio La Alegría?*** *MPMJ19: Lo vendó por lo mismo, mucha violencia, mucho atropello contra nosotros, como le digo, uno no está enseñado a eso, eche para aquí, eche para acá, que los paramilitares, que el que encuentran lo matan, a raíz de eso me toco vender, aburrido también de ese conflicto, uno no está enseñado a eso, a ese atropelló.* ***E: ¿A quién le vendió?*** *MPMJ19: A Luis Castro.* ***E: ¿Él quién es?*** *MPMJ19: Él es de acá.* ***E: ¿él es de acá del Guayabo?*** *MPMJ19: Sí, es gente de bien.* ***E: ¿En cuánto dinero le vendió usted a él?*** *MPMJ19: En 25 millones de pesos.* ***E: ¿Hicieron algún documento por escrito?*** *MPMJ19: No.* ***E: ¿De palabra?*** *MPMJ19: De palabra.* ***E: ¿Me dice que lo qué lo motivo a vender fue todo lo que estaban viviendo?*** *MPMJ19: Toda la violencia".* (MPMJ19, 7:50)[384]

En referenc
diferentes h
fue llevado a Vijagual, comentando que recibieron la orden de no regresar a las parcelas so pena de muerte, por parte de actores armados ilegales a quienes no identifica; sin embargo, refirió que continuaban visitando la parcela por días, puesto allí tenían el sustento de la familia, resaltó que ingresaban con temor por lo que pudiera suceder. Destacó que los animales tuvieron que trasladarlos a zonas de playón del corregimiento para su sostenimiento.[385]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado
ciudadanía
regimiento
El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada por esta Unidad **11 hectáreas y 1760 m2**,

[383] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[384] Ibidem.
[385] Ibidem.

que recae al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).

7.1.

GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1108085).

El predio denominado LOS DOS HERMANOS, de área georreferenciada por esta Unidad **13 Has + 9310 mts2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander), se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[386]

De la situación fá
en el Registro d
de fecha 02 de noviembre de 2023, se destaca que, arribo al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1998, por cuanto adquirió el predio denominado "Los Dos Hermanos" por compraventa efectuada con el señor Ramiro Dávila, por un valor aproximado de seis millones de pesos mcte ($6.000.000), sin embargo, no se suscribió documento alguno. De igual manera, relató el solicitante que, el predio fue reservado para explotación ganadera, resaltando que no residió en él, pero todos los días lo visita y asiste.

En la mis o
del seño n
Blas", "G s
parcelerc n
respuest o
López, a e
muerte. Resaltó que a raíz del desplazamiento los predios quedaron en total abandono.[388]

De igual forma, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[389], el solicitante relató que compró el
($6.000.000), al señor Ramiro Dávila, en el año 1998, negocio que hizo de forma verbal. Indicó en la misma declaración, que destinaron el predio a actividades agrícolas, pecuarias y de ganadería, además, afirmó que no residían en el predio sino en la vereda Badillo, pero que iban todos los días a trabajar. Igualmente, sobre su núcleo familiar, mencionó que estaba compuesto por
la Diana se
había separado de Eusebio Jiménez antes de adquirir el predio en el año 1998. Por último, indicó que en el año 2002 se presentaron amenazas por parte de grupos paramilitares que arribaron a la zona, lo cual conllevó el abandono del predio por aproximadamente un (1) año:

> *"(…)* ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud? Indicando el año de llegada.***
> ***Co***
> *(Q.E.P.D) se lo compramos de manera verbal al señor Ramiro Dávila, por $6.000.000 millones de pesos.*
> ***Preguntado: Sírvase informar a esta Dirección, si tiene documentos de la compra del predio solicitado en restitución.***
> ***Contestó:*** *No, no tengo documentos, porque ese negocio con el señor Ramiro Dávila se hizo de manera verbal.*
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio?***
> ***Contestó:*** *Ese predio medía 6 ha.*
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿qué actividad se desarrollaba en el predio?***
> ***Contestó:*** *Cuando lo compramos, en ese entonces estaba todo enmontado, con el tiempo hicimos una pequeña ganadería. El predio estaba destinado para actividades pecuarias y siembra de maíz y plátano.*
> *(…)*

[386] Información que se extrae del ITP ID 1108085, visible a expediente acumulado.
[387] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108085.
[388] Ibidem.
[389] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108085), visible en expediente acumulado.

> ***C***
> *D*
> *J*
> *(…)*
> ***Preguntado: Informe a esta territorial ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia? ¿Cuándo se presentaron y***
> ***C***
> *al*
> *A*
> *tie*
> *el*
> *y*
> *ba*
> *pesos por hectárea y $15.000 mil pesos por cabeza de ganado y eso quedó así, tuvimos que pagar ese dinero hasta que ellos se fueron de la zona en el año 2005. Ese predio quedó abandonado por aproximadamente un (1) año en el 20*
> *ir a la zona. (…)"*[390] *(Sic)*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[391], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio LOS DOS HERMANOS, de la siguiente manera:

> *(11:44) "**E: ¿Entonces está primera porción de terreno corresponde a?** PGE6: Albeiro Díaz. **E: ¿Y solamente es***
> *España, que él ya falleció. **(11:53) E: ¿Pero en el 2002 él lo habitaba?** PGE6: Él lo habitaba. **E: ¿Qué pareja tenía Albeiro Díaz para esa época, él con quién vivía?** ...(12:46) PGE4: Lo que pasa es que eso fue una compañía que comp*
> *Gilma Robles. **E: ¿Era la pareja de él?** PGE4: Era la pareja de él. **E: ¿Pero él lo compró en sociedad con la hermana?** PGE4: Lo compró en sociedad con la hermana. **E: ¿Y él a quién se lo compró?** PGE6: Se lo compró al señor Ramiro. **E: ¿Antes del 2002?** PGE6: Sí, antes del 2002".* (PGE6, entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min:11:45) (PGE4, entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min:11:54)
> (…)
> ***(13:19) "E:***
> *casa ahí, se la desbarataron la otra vez, y volvió y la paró".* (PGE4,13:24).

Por otro lado, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[392] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que frente a la adquisición del predio denominado Los Dos Hermanos, el solicitante (denominado entrevistado DIALI10) manifestó que, el predio
año 2023. De acuerdo con lo informado por el entrevistado, el predio, cuya extensión solicitada es de 7 hectáreas, fue comprado a
este consistió en la siembra de plátano y maíz. Asimismo, fue construida una vivienda, no para vivir de manera permanente, sino para guardar las herramientas, con las cuales trabajaban en el predio. Refirió que su residencia permanente, al igual que la de la te.
En cuanto a los colindantes del predio Los Dos Hermanos para el año 2002, indicó el entrevistado DIALI10, que eran el señor Florentino España, la vía hacia Bella Unión, y el río Magdalena:

> ***(00:37) "E: Don DIALI10, bueno, cuénteme, este predio, el predio Dos Hermanos, tengo entendido que son 7 hectáreas, ¿no?** DIALI10: Sí. **E: Este predio denominado Dos Hermanos, que es el primero, es el primer predio de lo que llamamos San Felipe. ¿Cómo adquirió usted ese predio?, ¿este pedacito?** (…) **¿A quién se lo compró?** DIALI10: Ramiro Dávila. **E: ¿En qué año se lo compró?** DIALI10: (…) En el año 1998. **E: ¿En el 98?** DIALI10: Sí, en el 98. **E: ¿Y en cuánto se lo compró?** DIALI10: 6 millones de pesos. **E: Él vivía ahí… Usted sabía Ramiro, ¿a quién le había comprado ese predio?** DIALI10: No, él de ahí, pongámosle, se puso ahí, como*

[390] Ibidem.
[391] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[392] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

eso fue abonando el río, sí, fue abonando, él se metió ahí, y con el tiempo, ya después, eso como taparon el caño, ¿cierto? Taparon el caño y eso se fue secando más, ¿no? Y él se metió, él construyó ahí. Con el tiempo, pues, como ya conocido con nosotros, nos lo vendió a nosotros, ¿sí? Y de ahí, ya después de él, sí, se fue de ahí. ***E: Cuando dice que se lo vendió a nosotros, ¿es quién? ¿A usted y a alguien más?, ¿o solo a usted?*** *DIALI10: A mí, a mí, sí.* ***E: ¿Y por qué el predio se llama Los Dos Hermanos?*** *DIALI10: Porque eso era con mi hermana.* ***E: ¿Con su hermana?*** *DIALI10: Sí.* ***E: ¿Cómo se llama su hermana?*** *DIALI10: Ya ella falleció, sí, falleció. Se llamaba Diana Díaz.* ***E: ¿Pero ustedes lo compraron entre los dos?*** *DIALI10: Sí, entre los dos, ya.* ***E: ¿Y en qué año murió ella?*** *DIALI10: Ella murió ... tuvo un año ya. Muerta ahora el 2 de enero.* ***E: ¿Pero usted diría, o sea, ella también era propietaria?*** *DIALI10: Sí. Ella, a lo último me dejó eso a mí, y yo seguía acá con los guayaberos, acá yo. De tanta polémica que tuvimos allá, de todo eso, lo que nos habían hecho a nosotros y todo, ella tuvo como miedo. Sí, como miedo, a la hora del té, ella me dijo que yo siguiera. Sí, que ella no, ella no iba a estar más ahí. Sí. Entonces yo seguí con eso acá, con los guayaberos acá, haciendo la huerta. Todo lo que ellos me decían, entonces yo le colaboraba, le puse la cuota que me tocaba, y teníamos reunión, y eso yo con ellos acá.* ***E: Cuando ustedes adquirieron ese predio, ¿qué había en ese predio? ¿Qué había cultivado?*** *DIALI10: No, eso, eso estaba así todavía, rastrojado. Nosotros empezamos a cultivar maíz, plátano. Entonces, digamos, nosotros en la época de ese ranchito y todo ahí, me tumbaron la casa. Sí, con la motosierra, mocharon los...* ***E: ¿Quiénes tumbaron la casa?*** *El señor Rodrigo Henao.* ***E: Ah, bueno, pero después.*** *DIALI10: Cuando ellos se fueron, nosotros construimos. Cuando se fue el señor Ramiro.* ***E: Cuando se fue Ramiro, el que le vendió, ¿usted hizo una casa?*** *DIALI10: Sí.* ***E: Y en esa casa, ¿quién llegó a vivir?*** *DIALI10: Pues nosotros como estábamos ahí cerquita de ahí de Badillo, nosotros estábamos aquí y veníamos para allá, sí. No vivíamos ahí.* ***E: Entonces ese predio lo explotaban, más no vivían ahí.*** *DIALI10: No vivíamos en ese predio. Entonces ahí, digamos, entre las cosas, para uno guardar las cosas y como era cerquita del pueblo, sí, ahí nosotros veníamos ahí, dejábamos las cosas y seguíamos a Badillo, es cerquita de Badillo, ahí.* ***E: ¿Ustedes iban todos los días al predio?*** *DIALI10: Sí, claro.* ***E: ¿En qué lo explotaban?, ¿qué sembró usted en ese predio?*** *DIALI10: Plátano, maíz. Sembramos ahí el maíz. Yo me acuerdo cuando teníamos nosotros maíz, cuando eso le metieron en el tractor para pisarlo, todo eso, entonces eso quedó, mejor dicho, destruido".* (DIALI10, Cartografía social audio 4, 27 de febrero 2024, min 04:40).

(04:54) "E: ¿Su hermana puso algún dinero para comprar ese predio? *DIALI10: Sí. Entre los dos colocamos ese dinero, sí.* ***E: ¿Mitad y mitad?*** *DIALI10: Sí, sí.* ***E: ¿Y ella dónde vivía?*** *DIALI10: También en Badillo, conmigo.* ***E: ¿En Badillo?*** *DIALI10: Sí, sí. E:* ***Bueno, lo digo es por el tema de la posesión, ¿sí? Estamos aclarando la posesión del predio porque, es decir, si para la fecha de los hechos los dos lo tenían, los dos tienen derecho sobre el predio****. DIALI10: Sí".* (DIALI10, 05:27).

orilla, para acá por Badillo. Y acá va el Jarillón, sí, la vía que va para Bella Unión, y para acá, el río. ***E ¿Y cruzando la vía que va para Guayabo?*** *(...) DIALI10: Ahí estaba la finca del finado Henry Rincón.* ***E: ¿Algún otro colindante?*** *DIALI10: No, ese es Henry y el río Magdalena.* (DIALI10, 15:44)[393]

Frente al núcleo familiar en el año 2002, fecha del hecho victimizante que ocasionó el abandono del predio durante cuatro meses, el en
de hecho desde antes del año 2002, sin embargo, no memoró fecha exacta. Así mismo, refirió que, como pareja, no han tenido hijos, pero él sí tiene dos hijas llamadas Erika Díaz y Angélica Díaz, que vivían con su progenitora para esta fecha.[394]

Por otra parte, fre
de hecho con el s
8 años.

Conclusión:

De conformidad el mencionado artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trámite administrativo
urídica de
ocupante, del predio denominado LOS DOS HERMANOS, de área georreferenciada por esta Unidad de 15 Has + 9310 mts2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander), se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).

[393] Ibidem.
[394] Ibidem.

7

EL GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1108087).

En primer lugar, es pertinente realizar la aclaración de que el predio denominado EL DIAMANTE, de área georreferenciada por esta Unidad **13 has y 2046 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-5137 (no desenglobado).[396]

n el
No.
ó al
era,

mencionaron que adquirieron el predio denominado "El Diamante" por compraventa efectuada con el señor Henry, de quien no refirieron en dicha oportunidad su apellido, negocio por valor aproximado de setecientos mil pesos mcte ($700.000), del cual no se suscribió documento alguno.

De igual manera, relataron que el predio fue dedicado a la ganadería y explotación agrícola, con cultivos de maíz, yuca y

uez
res
igo
lias

"Yeison", "San Blas", "Gringo", "Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez", quienes convocaron a los pobladores a una reunión, y bajo amenazas ordenaron entregar los predios a Rodrigo López, conllevando así al desplazamiento de sus predios.[398]

A ta
F ry
L ió

que en el predio vivía junto con su esposo Roberto Peña, su hermano Miguel Antonio Rodríguez Acosta y sus hijos Carmen y Harrys Peña Rodríguez:

> *"(…)* ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de llegada?***
>
> *mil pesos.*
> ***Preguntado: Sírvase informar a esta Dirección, si tiene documentos de la compra del predio solicitado en restitución.***
> ***Contestó:*** *No, no tenemos ningún documento porque ese negocio se hizo de palabra, como eso era un terreno baldío y ellos tenían que irse de la zona, nos vendieron ese pedazo de tierra.*
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio?***
> ***Contestó:*** *Nosotros compramos doce (12) HAS, pero como el predio queda al lado del Rio Magdalena, el caudal se ha llevado aproximadamente dos (2) HAS. Actualmente tenemos diez (10) HAS.*
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial ¿qué actividad se desarrollaba en el predio?***
> ***Contestó:*** *Para actividades agropecuarias, con el cultivo de maíz, plátano y yuca que utilizábamos para el autoconsumo del hogar y la tenencia de semovientes.*
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente.***
> ***Contestó:*** *Si, vivíamos en el predio mi esposo Roberto Peña, mi persona, mis hijos Carmen y Harrys Peña Rodríguez*
>
> ***Preguntado: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud.***

---

395 Autorización de representación otorgada a la señora CARMEN VIRGINIA PEÑA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.531, con radicado 202421200793192 de 7 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
396 Información extraída del ITP ID 1108087, visible en expediente acumulado.
397 Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1108087.
398 Ibidem.
399

Contestó: *No, nunca se pagaron impuestos.*
Preguntado: Informe a esta Territorial ¿quiénes eran sus vecinos colindantes?

Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio "EL DIAMANTE", para el momento en que perdió su vínculo con el mismo?
Contestó: *Aproximadamente de diez (10) HAS porque el rio magdalena se ha llevado parte de la tierra.*
Preguntado: Informe a esta Territorial si cuenta con documentos que indiquen el área del predio objeto de esta diligencia, o si usted en algún momento realizó alguna medición del predio, que corrobore el área que acaba de indicar. En caso contrario, indique cómo identifica el área que está requiriendo.
Contestó: *No se ha medido, sé que mide diez (10) HAS porque uno al ojo más o menos sabe.*
Preguntado: Informe a esta Territorial ¿cómo estaba compuesto su núcleo familiar cuando adquirió el predio "EL DIAMANTE" ubicado en el corregimiento de El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander?

Con
a viv
que, para el año 2002, la familia padeció hechos de desplazamiento forzado por parte de miembros de grupos paramilitares que hicieron presencia en la zona, lo cual ocurrió también con varios parceleros.[400]

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[401], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, el entrevistado (PHR10 hijo de los reclamantes), informó sobre la permanencia del núcleo familiar en el predio EL DIAMANTE, lo siguiente:

(1
R
¿En qué año le compró? *PHR10: En el 91.* ***E: ¿Él vivía ahí?*** *PHR10: Sí.* ***E: ¿Recuerda cómo se llamaba el predio?*** *PHR10: Se llama El Diamante.* ***E: ¿Y con quién vivía para el año 2002?*** *PHR10: Con Emerita Rodríguez, Roberto Peña, Carmen Virginia, Carlos Peña.* ***E: ¿Y, en la actualidad dónde viven ellos?*** *PHR10: En la actualidad, estamos aquí.* ***E: En el centro poblado del Guayabo. ¿Y este predio todavía es de ustedes?, ¿las 15 hectáreas?*** *PHR10: Sí, sí".* (PHR10, entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min: 1:10:52)

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[402] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que los entrevistados (denominados RODEM5 y PEROB4) manifestaron que su vinculación con la parcela El Diamante, se estableció a través de compra que hicieron en el año 1987 al señor Henry, indicando que el precio pagado fue de setecientos mil pesos ($700.000), los cuales fueron cancelados en efectivo al vendedor; refirieron que de la transacción realizaron un documento, pero este no se encuentra en su posesión por pérdida del mismo. Igualmente, mencionaron que fueron los primeros compradores de ese predio.

(1:08:56) "E: Por favor cuéntenos, ¿en qué año usted adquirió el predio El Diamante? *RODEM5: En el 87.* ***E: ¿A quién le compró ese predio?*** *RODEM5: Eso yo le compré a Henry".* (RODEM5, cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 1:09:20)

(1:09:32) "E: Aquí dice que le compraron por un valor de setecientos mil pesos. *PEROB4: Sí, setecientos algo.* ***E. Ustedes firmaron algún documento?, ¿tienen carta venta o fue negocio de palabra?, ¿cómo fue?*** *PEROB4: Nosotros le compramos en efectivo.* ***E: ¿Pero ustedes le firmaron algún documento o fue negocio de palabra?*** *RODEM5: Sí, ellos firmaron un papelito, pero ese papelito se nos perdió.* ***E: Se perdió hace mucho tiempo.*** *PEROB4: Yo fui el primero que compré ahí.* (PEROB4, cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 1:09:55)

[400] Ibidem.
[401] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[402] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

> ***(1:12:52) "E: ¿Ustedes se reconocían como poseedores y propietarios de ese predio?*** *PEROB4: Pues compramos y dijimos después "somos dueños de ese predio, por tantos años, por todo".* ***E: ¿Y todavía se reconocen?*** *PEROB4: Claro, ahora más porque tenemos 36 años.* (PEROB4,1:13:15) [403]

Sobre el uso del predio El Diamante, la entrevistada PEROB4 comentó que desde que compró el predio su destinación ha sido la agricultura y la pequeña ganadería. Igualmente, recordó que en sus inicios la parcela contaba con un "rancho" que fue habitado inicialmente, pero por temor, la familia se trasladó al centro poblado del corregimiento El Guayabo. De la composición
el
la
los
hechos de desplazamiento forzado del fundo, el cual derivó en la pérdida del vínculo con este por aproximadamente tres meses.[404]

Conclusión:

Tenier
admin
compa
ciudac
georre
Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-5137 (no desenglobado).

7.1.14.

[illegible]

El predio denominado LA BENDICIÓN 2, de área georreferenciada por esta Unidad **2 has y 2733 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha y 2687 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 en (1 ha y 0046 m2).[405]

De la situación
Inscripción e
declaración de [illegible] del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 2001, por cuanto adquirió el predio denominado "Mi Bendición 2" por compraventa efectuada con el señor Henry Rincón, por un valor aproximado de siete millones de pesos mcte ($7.000.000), de lo cual no se suscribió documento alguno.

Al interior de la misma diligencia, relató que, el predio MI BENDICIÓN 2, fue explotado en actividades de ganadería y
a su cónyuge
colindantes a

[illegible]

los parceleros, situación que conllevó a que alias "Gringo" lo acusara de guerrillero y lo amenazara de muerte. Del mismo

[403] Ibidem.
[404] Ibidem.
[405] Información que se extrae del ITP ID 1108088, visible en expediente acumulado.
[406] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1108088.
[407] Ibidem.

modo, agregó que el parcelero Martin Vega, le informó a alias "Yeison" que ellos contaban con un abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus inmuebles.[408]

A su vez, se cuenta dentro del trámite administrativo con la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[409], realizada al solicitante, en la cual este afirmó que arribó al predio, por compra realizada de dos hectáreas de

pesos ($7.000.000). Adicionalmente, en la misma declaración, afirmó que el predio fue explotado con actividades de agricultur
Herrera,

> *"(…)* ***Pregunta: ¿Cuénteme cómo llegó a vivir a la parcela La Bendición 2?***
>
> *año 1982 y me posesioné allí como agricultor a trabajar la parcelita, y allí hemos tenido varios conflictos, pero hemos permanecido en la tierra y ahí estamos.*
> ***Pregunta: ¿Recuerda por cuánto compró la finca la Bendición 2?***
> ***Contestó:*** *Por siete millones.*
> ***Pregunta: ¿Cuántas hectáreas de tierra usted compró?***
> ***Contestó:*** *2 hectáreas.*
> ***Pregunta: ¿Hizo algún documento por la compra de este predio?***
> ***Contestó:*** *No, señora, fue verbal.*
> ***Pregunta: ¿Por qué el señor Henry le vendió esas dos hectáreas?***
> ***Contestó:*** *Bueno, él vendió esas dos hectáreas por... primero porque yo le caí ahí y le dije que por favor me vendiera ese terreno, porque yo lo necesitaba para cultivar, yo le rogué y cedió a venderme, yo ahí sembré mi plátano, yuca y así, pero esa fue la razón por la cual me vendió.*
> ***Pregunta: ¿Me recuerda en qué año compró?***
> ***Contestó:*** *En el año 1982.*
> ***Pregunta: ¿En qué empieza a explotar la finca la Bendición 2?***
> ***Contestó:*** *Eh... sembrando pancojer, plátano, yuca, maíz.*
> ***Pregunta: ¿Usted vivía en la finca la Bendición 2?***
> ***Contestó:*** *Viví un tiempo ahí, pero eso se complicó con tantos problemas y eso nos hicieron como intimidar porque vinieron grupos enviados por el supuesto reclamante de la tierra y entonces, nos amenazaba, entonces, todos los parceleros ahí, los vecinos tuvimos que evacuar por un tiempo hacia el pueblo El Guayabo.*
> *(…)*
> ***Pregunta: Cuando usted adquirió el predio La Bendición 2, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar?***
> ***Contestó:*** *Le voy a decir, cuando yo empecé a trabajar ahí yo no tenía familia, al poco tiempo, a los años yo tuve a mi esposa y vinieron los hijos y ahorita estamos juntos.*
> ***Pregunta: ¿Al poco tiempo es cuánto tiempo?***
> ***Contestó:*** *Eso fue como en él... como en el 89 a 90, algo así.*
> ***Pregunta: ¿Cómo se llama su esposa? ¿Usted es casado con ella?***
> ***Contestó:*** *Sí, yo soy casado con ella y se llama Yesenia María Herrera.*
> ***Pregunta: ¿Cuántos hijos tuvo con Yesenia?***

Así mismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[411], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio MI BENDICIÓN 2, de la siguiente manera:

> profundidad grupal, realizada el 26 febrero de 2024, min:2:09:19) MMK8: *sí, él está ahí". (*MMK8, 2:08:24).
> *(…)*
> ***(2:10:25) "E: ¿Para el año 2014 entonces ya Delver vivía en el predio, tenía casa ahí?*** *MM8: No, no. HND7: No, estos tres predios no hicimos ranchos, porque era muy poquita tierra para uno vivir ahí, de a 2 hectáreas cada uno,*

[408] Ibidem.
[409] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108088), visible en expediente acumulado.
[410] Ibidem.
[411] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

*no hicimos ranchos y acá (señala el mapa) tampoco hicimos ranchos, era muy poca tierra para vivir ahí. **E: Entonces trabajamos y vivíamos acá. E: ¿Y la misma situación con los predios de Delver Moreno y Cristo que no tenían vivienda?** HND7: Eso, sí, porque eran pedacitos pequeños, eran 2 hectáreas. **E: ¿Y Delver dónde vivía?** HND7: Acá en poblado. **E: ¿Y Delver vivió los hechos de violencia?** HND7: Claro, en el 2014".* (HND7, 2:11:12).

el mismo
valor de
palabra.
con un p
mejoras
predio en
Cristo Piñerez[414] quien colindaba por el oriente, al norte con el señor Eustasio Cuavas[415], y al occidente también con este último[416]:

(1:28:13) "E: ¿En qué año usted adquirió ese predio?** MODEL6: En el 2001. **E: ¿A quién le compró ese predio?

***habia en ese predio?** MODEL6: Habia pasto, no habia pan coger, ahora es que hay porque yo lo he sembrado, plátano, yuca, maíz no he sembrado, o bueno, si sembré, pero la lluvia y el invierno me jodió. **E: ¿Y en ese momento, en el 2002, usted qué actividad económica empezó a producir en ese predio?** MODEL6: En ese predio yo lo compré porque tengo unos animales, entonces no tenía donde echarlos, entonces yo los metí ahí. **E: ¿Qué animales tenía ahí?** MODEL6: Ganado. **E: ¿Como cuánto ganado tenía ahí?** MODEL6: Cinco animalitos. Por eso lo compré, para meter mis animalitos. Ahora, como ha escaseado el bastimento, o sea el pan coger, yo sembré unas maticas de plátano y yuca, pero en ese tiempo lo compré, fue por los animales. **E: ¿Y qué mejoras le realizó usted a ese predio, es decir, le realizó cercas, le hizo algo?** MODEL6: Sí, le realicé cercas, le he sembrado plátano, yuca, maíz y pasto para los animales en las dos hectáreas. **E: Para el año 2002, ¿quiénes eran sus vecinos colindantes?** MODEL6: (...) por el sur Jhony Flores, por el oriente Manuel del Cristo, al norte Eustasio Cuavas, y al occidente Eustasio Cuavas".* (MODEL6, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 1:30:32)

Sobre la composición del núcleo familiar del señor Delver Moreno para el año 2002, el entrevistado indicó que vivía en el predio objeto de la reclamación en compañía de su esposa, la señora Yesenia Herrera, afirmando que, para la época, no habían nacido sus hijos. Además, con relación a los hechos victimizantes vividos por los campesinos que habitaban los predios de mayor extensión denominados San Felipe y Altamira, el entrevistado MODEL6 afirmó que, en el año 2002, se presentó
u
c
realizaron una reunión en la plaza del centro poblado del corregimiento El Guayabo, la cual culmino con amenazas y el desplazamiento de los parceleros, de los predios. [417]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trá
la c
ext
m2); de igual manera, el mencionado solicitante ostentó la calidad jurídica de **poseedor**, de la porción de terreno del predio

[412] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[413] ID 1107789.
[414] ID 1107867.
[415] ID 1107967.
[416] ID 1108602, quien, de acuerdo a lo indicado por los entrevistados, se encuentra bajo la posesión del señor Luvier Cuavas, hijo del señor Eustasio Cuava.
[417] Ibidem.

MI BENDICIÓN 2, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (1 ha y 0046 m2).

El predio denominado LA GALLETA, de área georreferenciada **18 has y 3801 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", identificado con número predial 68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).[418]

Wilches, Santander, en compañía de su abuelo José Àngel Reyes Guerra, quien ostentó la calidad de poseedor del predio denominado "La Galleta", así mismo, indicó que el predio fue dedicado para explotación agrícola, con cultivos de maíz, yuca, plátano y pastos. Igualmente, mencionó que el inmueble fue habitado y trabajado en compañía con su abuelo José Ángel Reyes, situación que se mantuvo hacia el año 2011, data en la cual adquirió la heredad, mediante compraventa celebrada con el señor José Ángel Reyes, por el valor de trece millones de pesos mcte ($13.000.000), suma cancelada a cuotas, de lo cual no se suscribió documento alguno.

De igual manera, en **diligencia de ampliación 6 de septiembre de 2024**[421] el reclamante afirmó que inicialmente el predio "LA

> *"(…)* ***Pregunta: ¿El predio La Galleta de quién era?***
> ***Contestó:*** *Ese predio inicialmente era de un señor llamado Octavio Daza, nosotros con mi abuelito y mi tío arrendábamos para cosechar ahí, nosotros hacíamos cosecha de maíz.*
> ***Pregunta: ¿Cómo se llamaba su abuelo y su tío?***
>
> ***Pregunta: ¿Posterior a eso qué paso?***
> ***Contestó:*** *Después de eso el señor enfermó y abandonó la finca, la arrendó y le dijo a la comunidad en una reunión que se quedaran con eso, que ya el banco iba a recoger, entonces, parte de los señores que trabajábamos ahí se parcelaron, adquirimos y seguimos trabajando. Mi abuelito cogió una parcela, mis tíos cogieron cada uno otras y yo trabajaba con mi abuelo, pero le aclaro, mi papá era mi abuelo, porque él fue el que me crió. Entonces, yo trabajaba con él en la parcela, por ahí hasta mediados del 2011 que él no pudo trabajar más y yo adquirí la parcela.*
> *(…)*
> ***Pregunta: ¿Quiénes trabajaban en la finca?***
> ***C***

Seguidamente, en la misma diligencia de ampliación de hechos, el reclamante manifestó que para el año 2010, le compró a

[418] Información que se extrae del ITP ID 1108089, visible en expediente acumulado.
[419] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108089.
[420] Ibidem.
[421] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108089), visible en expediente acumulado.
[422] Ibidem.

terreno al señor Víctor Reyes, espacios de terreno que el solicitante unió y constituyó en un solo predio de aproximadamente 20 hectáreas, así lo narró:

> *"(…)* ***Pregunta: Cuando usted compra el predio en el año 2011, ¿por cuánto dinero la realiza?***
> ***Contestó:*** *No, esto yo no tomé la decisión de comprarle, él tomó la decisión de venderla, porque ya no tenía fuerza, entonces él me dijo que me quedara con eso, yo poco a poco le fui dando plata y se la compré así de poquito. Yo le di 8 millones de pesos a mi abuelo.*
> ***Pregunta: ¿Hicieron algún documento con su abuelo?***
> ***Contestó:*** *No, eso fue palabreado. Porque mi abuelo le vendió a otro nieto que se llama Alfredo Reyes Olivos, entonces, el primo después de que la tenía demoró como dos a tres años trabajando ahí y me llamó y me dijo que le comprara la parcela, entonces, yo se la compré a él de palabra porque no hicimos ni carta venta, ni nada.*
> ***Pregunta: Es decir que, su abuelo inicialmente le vende a Alfredo Reyes Olivos, ¿cierto?***
> ***Contestó:*** *Sí, pero un pedazo, eso es menos de la mitad. Eso eran 5 hectáreas.*
> ***Pregunta: ¿Usted se quedó con el restante?***
> ***Contestó:*** *Mi abuelo se quedó con el restante, y después me lo vendió a mí, y después yo le compré a Alfredo, y por eso es por lo que yo tengo la parcela completa.*
> ***Pregunta: ¿En qué año le compra usted a Alfredo?***
> ***Contestó:*** *Alfredo le compré como... no tengo una fecha exacta, pero le compré como en el 2010, eso fue antes de comprarle a mi abuelo, primero le compré a Alfredo y luego a mi abuelo.*
> ***Pregunta: Es decir que, ¿actualmente usted tiene el predio la galleta de 12 hectáreas?***
> ***Contestó:*** *No, porque el predio La Galleta, actualmente, está de 20 a 21 hectáreas, porque yo le compré el otro predio al señor Víctor Reyes, que era colindante, entonces ahora es una sola.*
> ***Pregunta: Precisemos: La primera parte del predio fue comprada para el 2010, luego en el 2011 compra la otra parte, ¿Para ese tiempo usted qué le hace a la finca?***
> ***Contestó:*** *No, ahí seguimos cultivando los mismos productos, eso era lo que se daba ahí y se sigue dando en El Guayabo, maíz, yuca, plátano, frijol y pasto.*
>
> ***Pregunta: ¿Esa parcela que compró, cómo estaba?***
> ***Contestó:*** *Esa parcela estaba utilizada, porque ella tenía toda en pasto. Porque ahí tengo una partecita en pasto y también cultivamos yuca y maíz.*
> ***Pregunta: En el 2019 que usted le compra a Víctor, ¿une las dos fincas?***
> ***Contestó:*** *Sí, ahora es una sola finca.*
> ***Pregunta: ¿Esa finca está cercada o conserva las otras divisiones?***
> ***Contestó:*** *No, a ella nosotros le hemos ido cambiando cercas.*
> ***Pregunta: ¿Qué documentos hizo con el señor Víctor?***
> ***Contestó:*** *No, eso fue palabreado, pero mi tío sí está vivo, mi abuelo sí se murió.*
> ***Pregunta: ¿Con Alfredo su primo hizo algún documento?***
> ***Contestó:*** *Tampoco, nada. Porque él tampoco hizo documentos con mi abuelo.*
> ***Pregunta: Durante el tiempo que usted ha estado en el predio La Galleta, ¿usted ha iniciado algún trámite para lograr la adjudicación de los terrenos?***
> ***Contestó:*** *Sí, hemos estado en trámites para ver la posibilidad que nos adjudiquen para poder trabajar en forma, porque ahorita tenemos una zozobra y eso no nos deja, porque tenemos una vaina que no nos deja, porque cuando eso nos dañaron los cultivos y uno queda con eso ahí como psicológico, entonces, uno vive con miedo de que lleguen nuevamente. (…)"*

Igualmente, afirmó que para el año 2011, su núcleo familiar se encontraba conformada por su esposa y sus tres hijos, así mismo, refirió tener dos hijos por fuera del matrimonio, que no convivieron con él ni tienen sus apellidos, por último, refirió que su familia padeció varios hechos victimizantes que conllevaron a su desplazamiento del predio reclamado, en distintas fechas (2002, 2014 y 2018), así:

> *"(…)* ***Pregunta: Para el año 2011 que usted tiene la primera parte de la finca, ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar?***
> ***Contestó:*** *Con Aide Ospino Pallares, que es mi esposa, teníamos Asaid en el 95, Joseph en el 98, y en el 2007 tuvimos a Tiffany.*
> ***Pregunta: ¿Adicional a ellos tiene más hijos por aparte?***
> ***Contestó:*** *Sí, tengo uno mayor, pero no tiene los apellidos míos, se llama Alonso Piñeres Alvear, hijo de Nayibe, y el menor se llama Daney que tiene 12 años y la mamá se llama Katherine.*

> ***Pregunta: Cuénteme, de manera detallada, ¿cuáles fueron esos hechos victimizantes que le sucedieron en el Guayabo?***
> ***Contestó:*** *Pues por allá en el año 2002 llegó el señor Rodrigo, el hijo del difunto Octavio, a atropellándonos con los paramilitares, con gente desconocida, él llegaba con esos paramilitares, es más, presencie en una reunión que sacaron a mi tío Alfredo que les dijo algo y lo arrodillaron ahí adelante para matarlo, entonces, esas cosas a uno lo marcan. Es más, para ese año yo no era dueño de la parcela, pero trabajaba con mi abuelo, por eso es que yo sufrí lo mismo que ellos, porque yo estaba ahí trabajando y defendiendo lo de nosotros. Es más, nosotros un día llegamos a trabajar y no nos dejaron, estuvimos unos meses sin ir a trabajar allá porque los paramilitares nos prohibieron y después para volver a retornar allá tuvimos que pagar unas cuotas que ellos colocaban, entonces, todo ese sufrimiento lo vivimos y pues en ese tiempo, ya después más adelante en el 2014 que fue que llegaron a sacarnos, por ejemplo, lo del profesor Henry que llegó el inspector de Vijagual, que luego nos enteramos de que era el comandante paramilitar, que fueron los que despojaron a Henry de la finca, entonces ha sido batallando para poder recuperar todo eso, para poder decirle al Estado que nosotros somos los que estamos diciendo la verdad, no decimos mentiras, nosotros no sacamos al señor Octavio a la fuerza, él voluntariamente fue quien nos metió ahí, que nosotros no somos guerrilleros como nos han estigmatizado y nos han maltratado.*
> ***Pregunta: ¿Estos últimos hechos fueron en el año 2015?***
> ***Contestó:*** *Sí, pero no recuerdo muy bien la fecha si fue en el 2014 o 2015.*
> ***Pregunta: Usted me reporta dos hechos victimizantes, uno en el año 2002 donde trabajaba con su abuelo y otro para el año 2014 donde usted ya trabaja solo y los señalan de ser guerrilleros, ¿Es así?***
> ***Contestó:*** *Sí.*
> ***Pregunta: ¿En qué año usted sale del caserío El Guayabo?***
> ***Contestó:*** *Yo allá me he venido un poco de veces, como en el 2017 o 2018, algo así. (…)*[423]

También, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[424], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante y su familia en el predio, de la siguiente manera:

49:22)

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[425] realizada los días 27 y 28 de

una parcela de 21 hectáreas aproximadamente, predio sobre el que hoy desarrolla actividades de agricultura y ejerce posesión como un todo.

> ***(0:48) "E: ¿Don RUW20 cuéntenos como adquiere usted ese predio La Galleta?*** *RUW20: buenas tardes, mire señorita, de verdad que yo desde mi papá adquirió ese predio, desde que fue la repartición del finado, esto mi papá*

[423] Ibidem.
[424] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[425] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

yo he trabajado con mi papá, con mi abuelo, en La Galleta, ahí en el predio trabajando. Y llegó un tiempo en que mi abuelo se le acabaron las fuerzas y en el 2011 ya mi abuelo no pudo y se enfermó, entonces él me dijo "negro, quédate con el predio" y desde entonces yo estoy trabajando, yo se lo compré. ***E: Me comentaba don RUW20 que ahorita vemos un predio completo, donde finaliza lo que es Altamira, todo el último predio en la parte sur, pero usted me decía que antes eran dos predios ¿cómo fue****? RUW20: Sí, eran dos predios.* ***E: ¿El del lado derecho y el qué colinda con una parte de lo que era Andia?*** *RUW20: Ajá, sí, con el oleoducto de Andia****. E: ¿Es el predio que era de su abuelo?*** *RUW20: El de mí abuelo, sí.* ***E: ¿Cuántas hectáreas, más o menos, tenía el pedacito de su abuelo?*** *RUW20: Eso le colocamos un aproximado de 12 hectáreas.* ***E: ¿Y lo que corresponde al lado derecho, lo que colinda con el río Magdalena, eso de quién era****? RUW20: De mi tío, Víctor Reyes, un tío*

sensibilidad cuando me acuerdo de mi papá". (RUW20, Cartografía social audio 16, realizada el 28 de febrero de 2024, min 3:19)

(4:49) "E: ¿En qué año se quedó con la parte que le correspondía a don Víctor Reyes? *RUW20: Eh, eso fue en el año como 2021.* ***E: ¿Entonces desde el 86 hasta el 2011 estuvo trabajando?*** *RUW20: Trabajando con mí, papá.* ***E: ¿En el predio La Galleta?*** *RUW20: Sí, y también trabajé con Alfredo y con Tico, entonces trabajábamos los tres,*

el resto de la parcela a su tío que? *RUW20: Víctor Reyes.* ***E: ¿En cuanto dinero?*** *RUW20: Me parece que fue en 20 millones.* ***E: ¿Cuántas hectáreas le compró a Víctor?*** *RUW20: Pues, no las medimos, yo les compré la parcela.* ***E: ¿Ustedes hicieron algún documento escrito o fue un negocio verbal, como hicieron?*** *RUW20: No, negocio verbal.* ***E: ¿No tiene nada escrito?*** *RUW20: Nada escrito****. E: ¿Entonces en total el predio tiene un solo nombre que se llama La Galleta?*** *RUW20: La Galleta sí, yo le doy una aproximación de 21 hectáreas".* (RUW20, 6:17)[426]

Conclusión:

Sobre el caso *sub examine*, es preciso realizar la acotación de que el reclamante manifestó que adquirió aproximadamente 5 has de terreno entre los años 2019 y 2020 (posterior a los hechos victimizantes objeto de análisis), por compra realizada al

RTDAF.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la norma en cita, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el se
del p
Gua
"ALTAMIRA", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-5137 (no desenglobado).

7.1

El predio denominado LA BONGA localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **2 has y 1045 m2**, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no des englobado).[427]

tud
[428] y

declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se destaca que, arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, junto a su esposo Florentino España, en compañía de varios

[426] Ibidem.
[427] Información extraída del ITP ID 1108577, visible en expediente acumulado.
[428] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108577.

De igual forma, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual fue respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que les adjudicaran los terrenos. Afirmó también que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio que les fue entregado, el cual correspondió al fundo distinguido como "La bonga", de aproximadamente 3 hectáreas. Además, relató que, a su llegada en el año 1986, en la heredad reclamada inició labores de mejoras, por lo que procedió con adecuación de vivienda y construcción de cercas. Adicionalmente, mencionó que el inmueble fue reservado para explotación agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales, pastos y plátano.[429]

[illegible]

De igual forma, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[431], la solicitante informó que arribó al predio en el año 1985, junto con su esposo Florentino España y 4 de sus hijos en aquel tiempo, indicó que el fundo fue entregado por uno de sus vecinos el señor Ramiro, de quien no referenció apellido, igualmente, manifestó que el inmueble tenía un área de 3 hectáreas. Seguidamente, en la misma declaración, relató que vivieron varios hechos victimizantes por los cuales tuvieron que desplazarse del fundo, el último de ellos ocurrido en el año 2016, así:

> *"(…)* ***Pregunta: ¿Cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada?***
> ***Contestó:*** *Yo, llegué ahí a La Bonga, como yo fui desplazada, entonces, llegué a ese pedacito de tierra y paré mi casita y ahí estuve muchos años, y todavía con la lucha, estoy en La Bonga.*
> ***Pregunta: ¿Recuerda en qué año llegaron al predio La Bonga?***
> ***Contestó:*** *Yo, llegué ahí en el 1985.*
> ***Pregunta: ¿Quién le indicó que podía ubicarse en ese predio?***
> ***Contestó:*** *Eso, estaba ahí, llegamos ahí, uno sabe que uno llega así en ese momento, los vecinos nos dijeron y cogimos ese pedazo.*
> ***Pregunta: ¿Recuerda qué vecinos le dijeron que se pudiera ubicar en ese predio?***
> ***Contestó:*** *Eso me lo dio Ramiro, no me acuerdo el apellido.*
> *(…)*
> ***Pregunta: ¿Cuántas hectáreas componen el predio La Bonga?***
> ***Contestó:*** *No sé cuánto mide ahora, pero a nosotros nos dieron 3 hectáreas.*
> ***Pregunta: ¿El señor que les dio el predio La Bonga, les hizo algún documento?***
> ***Contestó:*** *No, una carta venta hay, pero en realidad no tengo ese papel, no sé a dónde fue a dar.*
> ***Pregunta: ¿Señora Florestelvina con quiénes ingresó usted al predio La Bonga, en el momento de llegada?***
> ***Contestó:*** *Con mi esposo.*
> ***Pregunta: ¿Cómo se llamaba su esposo?***
> ***Contestó:*** *Florentino España.*
> ***Pregunta: ¿Para el momento de llegada al predio La Bonga cuántos hijos tenía?***
> ***Contestó:*** *Cuando llegamos tenía a 4 hijos y después tuve los otros.*
> ***Pregunta: ¿Cuáles hijos ya estaban vivos al momento de llegada al predio La Bonga?***
> ***Contestó:*** *Estaba Maritza, estaba Luis Rafael España, Gustavo España y Tobias España.*
> ***Pregunta: ¿Señora Florestelvina en qué momento tuvo que salir del predio La Bonga?***
> ***Contestó:*** *De ahí salimos en el 2016, fue que nos sacaron, hay sí tenía mis otros hijos, los tenía a todos.*
> ***Pregunta: ¿Me podría nombrar a todos sus hijos quienes vivían en el predio La Bonga en el año 2016?***
> ***Contestó:*** *Estaba Onis, Florentino mi hijo, Edwin, Edwar, y Dania. (…)"*

---

[429] Ibidem.
[430] Ibidem.
[431] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108577), visible en expediente acumulado.

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[432], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio LA BONGA, de la siguiente manera:

> ***¿ellos a quién le compraron esta porción de terreno? ¿Alguien recuerda?*** *PAE6: Ellos fueron poseedores en el año 1986".* (PGE6,14:55)
> *(…)*
> ***(14:08) "E: ¿Con quién más vivían ellos dos ahí en ese predio?*** *PGE4: Con los hijos, como cincuenta hijos.* ***E: En el año 1986, cuando se dio la parcelación, nos contarán más adelante. ¿Ellos tenían casa ahí para el año 2002?*** *PAE6: No, ellos sembraban el cultivo como maíz, plátano, pero como viven ahí cerca en Bella Unión, que es una vereda que queda cerca para trabajar. PGE4: Lo siguiente, resulta y pasa que está es la vía (señala sobre el mapa), que va de Badillo a Bella Unión, Bella Unión es una vereda que queda por acá, y el señor Florentino tiene parcela acá (señala sobre el mapa), con la familia, entonces él vivía acá, y el cogió este pedazo y ellos viven acá adentro, por eso ellos trabajaban aquí y bajaban a la casa que tenían allá".* (PGE4,14:55).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[433] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que la solicitante (identificada como entrevistada PFE15 en el Informe), memoró que ella y su familia llegaron a la región en el año 1985, y que adquirió el predio en el año 1986, cuando se hizo la distribución de los predios. En este sentido, refirió que ella no tuvo ningún contrato de arrendamiento previo con el señor Octavio López Franco, tuvo acceso a la parcela porque los parceleros de El Guayabo le ayudaron, pues identificaron que ella había llegado proveniente de Chimichagua, Cesar, con sus 6 hijos y esposo y carecía de un lugar para vivir. Relató que, al no tener vivienda propia dentro del predio tomado, se ubicó de manera provisional en la vereda Bella Unión, donde vivía una hermana y que, en el año 1988, decidió construir una vivienda en el predio objeto de la solicitud. Frente a éste, señaló que consta de 2 hectáreas y que no cuenta con documentos que acrediten su relación con el predio, indicando que la adquisición se hizo de "palabra".

> ***(00:40) "E: Señora PFE15, cuéntenos, ¿cómo adquiere usted el predio La Bonga****? PFE15: Yo llegué, tenemos el mismo tiempo de mi compañero, desde el 80 ahí, en ese predio La Bonga, trabajando, cultivando como campesinos que somos, luchando, porque cuando llegamos ahí, eso no había nada.* ***E: Nada, cuando usted llega a su predio.*** *PE15: Sí, y ahí fue trabajando con mis hijos, tengo 9 hijos, con mi esposo. (…)* ***E: Me dice que cuando usted llega, en el 80, más o menos, ¿no había nada allá?*** *PFE15: No, nada.* ***E: ¿Usted le compró a alguien ese predio?*** *PFE15: No.* ***E: ¿Usted lo adquirió cuando fue la distribución de los predios?*** *PFE15: Sí, yo lo adquirí ahí.* ***E: ¿Quién hizo esa distribución de los predios?*** *PFE15: Eh, como ahí estábamos todos, los compañeros de acá del Guayabo, hemos estado muy unidos en eso, entonces ellos nos ayudaron, porque nosotros llegamos por acá sufridos, porque la verdad de donde veníamos, yo vengo de Chimichagua.* ***E: ¿Eso es Cesar?*** *PFE15: Sí, y pa que.* ***E: ¿En qué año*** *llegó* ***usted acá al Guayabo?*** *PFE15: Yo, llegué acá al Guayabo en el 85.* ***E: ¿Y usted llegó a trabajar a esos predios de una vez?*** *PFE15: Sí señora, de una vez.* ***E: ¿Usted alcanzó a tener algún tipo de negocio o arrendamiento con Octavio, o no?*** *PFE15: No, no, para qué.* ***E: entonces en el 86 usted adquiere ese predio, ¿usted construyó vivienda en algún momento en ese predio?*** *PFE15: Sí, yo construí vivienda.* ***E: ¿En qué año?*** *PFE15: eso fue como en el 88, nosotros primeros nos pusimos, fue a trabajar.* ***E: Y mientras, ¿dónde vivían?*** *PFE15: Como abajo había una hermana mía, estábamos así.* ***E: ¿Abajo dónde?*** *PFE15: En la vereda Bella Unión. E:* ***ok, cerca de Bella unión vivía una hermana suya y ustedes vivían allá entonces.*** *PFE15: Allá sí. E:* ***¿Y subían a trabajar a La Bonga?*** *PFE15: A La Bonga, sí.* ***E: Me dice que más o menos en el 88 ya construyen vivienda, ¿cómo era la vivienda?*** *PFE15: La vivienda era cercada en tabla, estaba la casa grandecita, la cocina donde cocinaba y construida en tabla.* ***E: ¿Cuántas hectáreas son su predio?*** *PFE15: Ese es pequeño, ahí como 2 hectáreas".* (PFE15, Cartografía social audio 10, 28 de febrero 2024, min 04:15).
>
> ***(9:51) "E: ¿Usted tiene carta venta de este predio?*** *PFE15: No, no.* ***E: ¿Fue de palabra?*** *PFE15: Sí, sí, no tengo".* (PFE15, 09:59).

Frente al núcleo familiar, la entrevistada PFE15 manifestó que ella y su esposo, el señor Florentino España (Q.E.P.D), vivieron juntos desde el año 1979 y se casaron en el año 1998. Indicó que tuvieron 9 hijos en común, llamados: Maritza Pacheco,

[432] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[433] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

encuentran viviendo en Venezuela y ella no cuenta con datos de contacto de estos desde que el señor Florentino España falleció.[434]

Respecto al contexto de orden público en el corregimiento del Guayabo, la entrevistada PFE15 memoró que en la década de los 90, la guerrilla hizo presencia en la región, sin embargo, refirió desconocer a qué frente pertenecían o nombre de alguno de sus comandantes. Relató que estos grupos guerrilleros solo hacían patrullaje más no se asentaron en el corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander.[435]

Cesar, dejando el predio La Bonga en condición de abandono por tres (3) años.[436]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 ibidem, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que la solicitante **Florestelvina Pacheco Blanco** identificada con cédula de ciudadanía 26.723.818, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, del predio LA BONGA localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **2 has y 1045 m2**, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no des englobado).

(ID 1108590).

El predio denominado LOS AURES, de **11 has y 5686 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se ubica al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha y 6759 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 8927 m2).[438]

De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que estos les fueran adjudicados. También, afirmó que, los vecinos acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual inició sus labores en el predio que les fue entregado, el cual correspondió al fundo distinguido como "Los Aures", de aproximadamente 11 hectáreas. Igualmente, relató que, a su llegada en el año 1986, en la heredad reclamada realizó mejoras, tales como la adecuación de vivienda y construcción de cercas. Adicionalmente,

[434] Ibidem.
[435] Ibidem.
[436] Ibidem.
[437] Autorización de representación otorgada a WILSON OSPINO PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.322.293 (ID 1108590), visible como documento adjunto al Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 19 de abril de 2024 (expediente acumulado).
[438] Información extraída del ITP ID 1108590.
[439] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108590.

mencionó que el inmueble fue reservado para explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, frijol, ahuyama, árboles frutales, pastos y plátano.[440]

D
q
C
"Kenzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez" y fueron convocados a una reunión en la cual se les mencionó que debían entregar los predios al señor Rodrigo, conllevando así al desplazamiento de los parceleros de sus predios.[441]

Posteriormente, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[442], el señor Wilson Ospino

hermano Dubia (fallecido en 2016).[443]

Poste
señor
repre
adicic
agricultura:

> *"(…)* ***Pregunta: ¿De quién es el predio los Aures?***
> ***Contestó:*** *Como aclaramos ahorita, mi mamá la que está como propietaria y yo estoy en calidad de representante de ella.*
> ***Pregunta: ¿Cómo se llama su mamá?***
>
> ***Pregunta: ¿Su mamá en que año empezó a ejercer la titularidad del predio los Aures?***
> ***Contestó:*** *La titularidad del predio fue a partir del año 86 que fundamos eso.*
> ***Pregunta: ¿Quiénes fundaron el predio? ¿Cómo se dio y porque figura su mamá como titular del predio?***
> ***Contestó:*** *Pues como le dije en un principio, yo soy fundador, porque cuando empezamos a trabajar esa parcela, yo empecé desde el momento que se repartió, allá trabajaba con mi hermano.*
> ***Pregunta: ¿Su mamá también trabajaba en la parcela los Aures?***
> ***Contestó:*** *Mi mamá... ella, como todavía vivía con nosotros, es que cuando eso nosotros éramos independientes, pero todavía vivíamos allá. Es que nosotros con mi hermano trabajábamos, pero como no estábamos con cónyuge, entonces vivíamos con mi mamá.*
> ***Pregunta: ¿Sus padres vivieron en la finca los Aures?***
> ***Contestó:*** *Sí, vivimos un tiempo ahí. Nosotros hicimos un rancho y vivíamos allá, nosotros nos íbamos temprano, pasábamos todo el día y después de las seis regresábamos al predio.*
> ***Pregunta: ¿Quiénes estaban ahí en el predio para el año 1986?***
> ***Contestó:*** *Al comienzo, en el año 1986, el representante del predio era yo, cuando entramos, cuando adquirimos el predio, pero a raíz de los problemas que a veces se presentan, digamos ahí problemas familiares, como para que no hubiera tantas discordias, entonces colocamos a mi mamá para que ella fuera la titular y no hubiera problemas con mis hermanos.*
> ***Pregunta: ¿Por qué su papá no quedó como titular del predio?***
> ***Contestó:*** *Como dijo él, andaba metido en cuestiones de juntas y eso y a veces salía del pueblo y demoraba por fuera, entonces ahí se necesitaba que estuviera permanente trabajando. (…)"*[445]

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[446], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio LOS AURES, de la siguiente manera:

---

[440] Ibidem.
[441] Ibidem.
[442] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre (ID 1108590), visible en expediente acumulado.
[443] Ibidem.
[444] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de septiembre (ID 1108590), visible en expediente acumulado.
[445] Ibidem.
[446] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

> ***poseedor de este predio?*** *OSWIL1: El predio lo habitaba mi mamá, o sea, mi papá y mis hermanos.* ***E: ¿Quién era su papá?*** *OSWIL1: O sea, desde el principio él estaba ahí desde que se fundó, desde el 86, el nombre de mi mamá es Francia Pallares.* ***E: ¿Y Francia vivía con su esposo que se llama?*** *OSWIL1: Dimas Ospino.* ***E: ¿El señor Dimas todavía está con vida?*** *OSWIL1: Está con vida, gracias a Dios todos dos, pero entonces mi mamá ahorita tiene problemas de salud y no puede estar por acá.* ***E: ¿Ella dónde está?*** *OSWIL1: En Puerto Wilches.* ***E: ¿El señor Dimas?*** *OSWIL1: También. Entonces yo ahorita estoy representando a ellos aquí, porque no pueden estar acá.* ***E:***
>
> *cinco, quedamos cuatro ahorita.* ***E: ¿Cómo se llamaba el predio?*** *OSWIL1: Se llama Los Aures.* ***E: ¿La extensión del predio la recuerda?*** *OSWIL1: 11 hectáreas.* ***E: ¿Para el 2002 sí vivían ahí?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Y en qué lo explotaban?*** *OSWIL1: O sea, cosechas de maíz, plátano, yuca y pequeña ganadería también.* ***E: ¿Comentaba que eran 5 hermanos?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Pero qué en este momento hay 4 con vida?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Uno de ellos falleció?*** *OSWIL1: Falleció.* ***E: En la actualidad ¿ustedes todavía viven allá?*** *OSWIL1: No.* ***E: ¿Solamente lo trabajan?*** *OSWIL1: Sí, lo trabajamos.* ***E: ¿Cuántos años tiene el señor Dimas?*** *OSWIL1: Como casi 80 años…* ***(57:37) E: Perdón que me devuelva un momentico, la señora Francia Pallares y Dimas Ospino, ¿a quién le compraron el predio?*** *OSWIL1: Ellos fueron fundadores".* (OSWIL1, 57:39)
> *(…)*
> ***(54:19) "E: ¿Para el 2002 sí vivían ahí?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Y en qué lo explotaban?*** *OSWIL1: O sea, cosechas de maíz, plátano, yuca y pequeña ganadería también.* ***E: ¿Comentaba que eran 5 hermanos?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Pero que en este momento hay 4 con vida?*** *OSWIL1: Sí.* ***E: ¿Uno de ellos falleció?*** *OSWIL1: Falleció.* ***E: ¿En la actualidad ustedes todavía viven allá?*** *OSWIL1: No.* ***E: ¿Solamente lo trabajan?*** *OSWIL1: Sí, lo trabajamos".* (OSWIL1: 55:17).

Por otro lado, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[447] realizada los días 27 y 28 e que M31), os del edios ıdaba do, el señor Octavio se sentía enfermo y fracasó en una cosecha, razón por la cual, se acordó la parcelación del terreno, del cual, también recibieron asesoramiento de un abogado, quien les indicó que no realizaran promesas de arrendamiento, porque esos predios contaban con unas deudas muy grandes que ellos no podrían cancelar.[448]

Por otra parte, el entrevistado OSDIM31 dio a conocer que él sabía de la existencia del hijo del señor Octavio López, llamado Rodrigo López Henao, porque el entrevistado era quien se encargaba de recoger el dinero del arrendamiento de las parcelas en la década de los años 80, afirmando que Rodrigo y su madre nunca vivieron en el corregimiento.[449]

Así mismo, refirió el entrevistado OSDIM31 que, en el año 1991, se dio la distribución de los predios, dentro de los cuales, le cor par res cor a tr que

Con relación al núcleo familiar del señor Dimas Ospino, el entrevistado OSDIM31 manifestó que desde el año 1968 vive en unión marital de hecho con la señora Francia Elena Pallares Figueroa, con quien tuvo cinco hijos, de mayor a menor llamados: Yariel, Wilson, Douglas (Q.E.P,D), Aiden, y Karina Ospino Pallares.

> ***(14:03) "E: Cuando adquirió el predio, ¿usted tenía esposa o compañera permanente?*** *OSDIM31: Como le digo, desde el tiempo que nosotros nos distinguimos, que estuvimos, que entramos a la posesión ahí, le digo que nosotros le administramos todo a Octavio López antes de él irse.* ***E: Sí, pero usted, o sea, ¿usted ya tenía hijos***

[447] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[448] Ibidem.
[449] Ibidem.
[450] Ibidem.

Karma. Listo. De ellos, ¿quiénes viven en el Guayabo? *CUBIM01: Nada mas Yaher y Wilson* . (CUBIM01, 15:50)

Ah
el
qu
los
reu
qu
qu
asedio a los parceleros, pero esta vez, involucrando de manera adicional a la fuerza publica.

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la norma en cita, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que la
de
Sa

En primer lugar, es pertinente realizar la aclaración de que el predio denominado VILLA FLOR, de área georreferenciada 13 has + 8044 mts2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA, de naturaleza privado, identificado con FMI 303-5137 (no des englobado).[451]

millones de pesos mcte ($2.000.000), de lo cual no se suscribió documento alguno. De igual manera, agregó que, para el año 1998, la señora Silvestra Miranda le concedió la parcela de referencia a su progenitor Cesar Augusto Pérez Miranda, quien la denominó "Villa Flor". Bajo esa línea, expuso que, en el año 2005, adquirió la parcela pretendida por compraventa efectuada con su padre Cesar Augusto Pérez, cancelando la suma de cuatro millones de pesos mcte ($4.000.000), negocio que fue celebrado de manera verbal, sin suscribir documento alguno.

Dentro de la misma declaración, refirió que en el inmueble reclamado adelantó construcción de cercas, así como también, mencionó que el mismo fue reservado para la explotación ganadera y agrícola, con siembras de cultivos de maíz, yuca y plátano. En igual sentido, comentó que residió en el predio reclamado, en compañía de sus padres César Pérez y Luz Estela Jiménez. De otra parte, afirmó que residió en la heredad hasta el año 2014 de forma pacífica, toda vez que, para dicha

[451] Información extraída del ITP ID 1108596, visible a expediente acumulado.
[452] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en el expediente ID 1108596.

Por último, advirtió que tras la llegada del señor Rodrigo López, este efectuó maniobras en su contra, tal como destrucción de cercas y cultivos e intimidación con disparos desde su propiedad. En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2018, trabajadores del señor Rodrigo López arribaron a la heredad reclamada advirtiendo que no podía volver a trabajar en ella, so pena de ser asesinados. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[454]

De igual manera, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[455], el reclamante manifestó que ar
Miranc

> (…) **Pregunta: ¿usted como llego a la parcela Villa Flor?**
> ***Contestó:*** *Yo primero vivía con mis padres en 1998, y luego mis padres ...*
> ***Pregunta: ¿Cómo llegó su padre a la parcela Villa Flor?***
> ***Contestó:*** *Esa finca se la regaló mi abuela Silvestra Miranda. En 1996 mi abuela le compra a Potasio Mendoza y en*
>
> ***Pregunta: ¿El señor Potasio porque la estaba vendiendo?***
> ***Contestó:*** *Yo no sé, pero me parece que la vendió porque se quería ir y eso, pero él fue el primero de los parceleros cuando se repartieron. (…)"*[456]

En esta misma diligencia de ampliación de hechos de septiembre de 2024, el solicitante indicó que su núcleo familiar para el año 1998, cuando arribaron al fundo, estaba compuesto por su hermana Dalia y sus padres César Pérez y Luz Stella Jiménez Peña; seguidamente, relató que el predio era explotado con actividades agrícolas. Indicó también, que para el año 2002 comenzaron los problemas con el señor Rodrigo López, quien se manifestaba ser hijo del propietario, pues comenzaron a recibir amenazas por parte de este a través de grupos paramilitares que hacían presencia en la zona.[457]

> *"(…)* ***Pregunta: Cuándo su papá le vende en el año 2005, ¿ustedes hacen algún documento?***
> ***Contestó:*** *No, no señora, lo que hicimos fue así de palabra.*
> ***Pregunta: ¿Cuánto le pagó usted a su papá por esa tierra?***
> ***Contestó:*** *Cuatro millones de pesos.*
> ***Pregunta: ¿Cuántas hectáreas tiene la finca Villa Flor?***
> ***Contestó:*** *Nosotros le colocamos como 12 hectáreas, pero no se ha medido.*
> *(…)*
> ***Pregunta: Después de que su papá le vende, ¿usted se va a vivir a la finca?***
> ***Contestó:*** *No, yo no vivía allá, yo solo iba a trabajar y me venía en la tarde, yo construí un jabuey y compré unos animalitos también, porque la casa con el tiempo se cayó.*
> ***Pregunta: ¿Cuénteme en que siguió explotando la finca?***
> ***Contestó:*** *Yo sembré pasto, maíz y plátano. Tenía maderables y ya.*
> ***Pregunta: Para el año 2005, ¿usted seguía soltero?***
> ***Contestó:*** *Sí, me parece que sí.*
> ***Pregunta: ¿En qué año se casa?***

[453] Ibidem.
[454] Ibidem.
[455] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108596), visible en expediente acumulado.
[456] Ibidem.
[457] Ibidem.

Contestó: *No, no me casé, yo vivo en Unión Libre con la mujer desde el 2009.*
Pregunta: ¿Actualmente cuántos hijos tiene?
Contestó: *Tengo 4 niñas así, mi compañera Yasira Moreno Ospino, y mis hijas Yajaira Pérez Moreno, Sara Pérez*

Contestó: *Salimos por... duramos como dos meses por ahí, porque después íbamos y veníamos de la finca.*
Pregunta: Durante el desalojo, ¿su parcela Villa Flor sufrió alguna alteración?
Contestó: *Pues a la finca le dañaron los cultivos. La casa no porque no la tenía, porque como no vivía ahí. (…)"*

Asimismo, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[458] realizada los días 27 y 28 de f
s
2
c
l
p
de venta fue de dos millones de pesos ($2 000.000), precio que fue pagado con un semoviente, referenciando que su padre le vendió el predio en un precio cómodo para él:

(0:58) "E: Señor PS22 cuénteme cómo inicio la historia del predio ¿cómo inicio usted el vínculo con ese predio, o cómo lo inició su papá? *PS22: Mi papá primero lo compró, a los papás de ellos, lo compraron a unos manes, pero no le dieron papeles nada, así de palabra, eso fue como en el 96.* ***E: ¿Es decir sus abuelos?*** *PS22:*

Perez Jimenez. (PS22, cartografía social realizada el 28 de febrero de 2024, min 3:00)

(3:04) *"**E: Cuándo su papá, el señor Cesar Pérez, adquiere ese predio, ¿dónde vivía?** PS22: Primero vivía acá en el pueblo, después se fue para la finca.* ***E: ¿Al momento de adquirir ese predio vivía acá en el centro poblado El Guayabo?*** *PS22: Sí.* ***E: ¿Y siguieron viviendo?*** *PS22: Sí, tienen una casa.* ***E: ¿Más o menos en qué año construyen la vivienda?*** *PS21: Como al año nos mudamos pa allá, yo trabajaba con él ahí".* (PS22,3:27)

(3:32) *"**E: ¿De qué manera explotaban ustedes ese predio?** PS22: Nosotros lo teníamos primero era para agricultura, sembrábamos maíz, plátano, yuca, eso es lo que cultivábamos,* ***E: ¿Llegaron a tener animales?*** *PS22: unos animales, luego, después, que ya pudo comprar de a uno, así".* (PS22,3:50)

(8:48) "E: ¿Él vendió ese predio? *PS22: Sí, el me lo vendió a mí, para los animales, cuadramos, me lo dejó barato.* ***E: ¿En qué año se lo vendió?*** *PS22: En 2002, 2003 no me acuerdo bien.* ***E: De acuerdo con la solicitud que usted realizó dice que en 2005.*** *PS22: por ahí sí, del 2002 pa allá, la fecha se me olvido".* (PS22,9:32)

(9:41) "E: ¿Cuál fue la razón para que don Cesar le vendiera el predio a usted? *PS22: Él me lo vendió, ya estaba cansado y quería vender y yo le dije a mi papá que me la vendiera a mí, para yo quedarme trabajando y eso, porque yo pensé siempre va a crecer y necesita un pedazo de tierra, y mi papá la estaba vendiendo, yo le dije que me la vendiera a mí, me la vendió cómoda a mí cuando eso.* ***E: ¿En cuánto se la vendió?*** *PS22: Cuando eso me la dejo*

[458] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

barata como en 2 millones de pesos, yo le pagué con un animalito que tenía ahí, la vendí y le pague fue a él. ***E: ¿Cuántas hectáreas le vendió?*** *PS22: Como unas 13 nosotros nunca medimos eso.* ***E: ¿Cuándo usted adquiere ese predio usted con quién vivía?*** *PS22: en ese momento yo vivía con ellos con mi papá".* (PS22, 10:34)

Por otra parte, recordó el solicitante que entre los periodos de 2002 al 2017 se presentaron diferentes hechos de violencia, que irrumpieron en la cotidianidad de la vida agrícola que desarrollaban en el predio Villa Flor, acciones adelantadas al parecer por los paramilitares y/o autodefensas; entre ellos, mencionó a algunos de sus integrantes conocidos con los alias de "Jeison", "Marton", "Taraza". Refirió que recibieron amenazas, que conllevaron a desplazarse al centro poblado de El Guayabo, durante un tiempo aproximado de 4 meses, en los que no podían estar permanentemente ejerciendo actividades productivas; igualmente sostuvo que fueron obligados a pagar vacunas con base en la producción agrícola y el ganado que tuviera cada parcelero.[459]

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el señ ıstentó la calidad jurídica de **poseedor**, del predio VILLA FLOR, de área georreferenciada 13 Has + 8044 mts2, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado ALTAMIRA, de naturaleza privado, identificado con FMI 303-5137 (no des englobado).

7.1.19.

El predio denominado LA VERDOLAGA, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada por esta Unidad **6 hectáreas y 7618 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 3 has y 4437 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3181 m2).[460]

De la situaci ón
en el Regist os
de fecha 02 s,
Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de a

Expuso también, q
crédito ante la Caja Agraria, razon por la cual les manifesto que podian continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que les adjudicarán los predios. En razón a lo anterior, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, la cual le fue asignada al señor Henry Rincón Reinel. Por consiguiente, relató que en el año 200
efectuada con e
mencionó que en dicha anualidad sus progenitores le regalaron el predio para que lo trabajara por lo cual lo denominó "La Verdolaga".[462]

Sobre la explotación del predio, afirmó que en la heredad efectuó explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, pañía
de sus padres en un inmueble colindante llamado "Mi Salvación". De otra parte, afirmó que para el año 2002, en la zona operaba el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos", por lo que mencionó que el día 17 de septiembre de dicha anualidad, arribó a
miembros del grupo paramilitar, ordenando con amenazas la entrega de los predios, conllevando al desplazamiento de los fundos.[463]

[459] Ibidem.
[460] Información extraída del ITP ID 1108602, visible a expediente acumulado.
[461] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108602.
[462] Ibidem.
[463] Ibidem.

Aunado a lo anterior, se encuentra la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[464], dentro de la cual, el señ
fueron adquiridos por
a él para ser trabajados, de igual manera, afirmo que con relación a "La Verdolaga", el dueño anterior era Henry Rincon Reinel, quien ya falleció, "antiguo poseedor":

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *Diga sus condiciones civiles y generales de ley.*
> ***CONT***
> *Puerto Wilches- Santander, de estado civil soltero domiciliado en el corregimiento de El Guayabo, Puerto Wilches - Santander, con número de contacto telefónico 3142485228, yo tengo 43 años, nací el 8 de febrero de 1981.*
> ***PREG***
> *Parcela la Verdolaga ID 1108602- Predio La Luz ID 1108615, ubicados en el centro poblado del corregimiento del Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander?*
> ***CONTESTADO****: Esos predios los compró mi papá y mi mamá, ellos me los obsequiaron a mí en ese tiempo; mi ma* *año*
> *2001 y ese mismo año me los obsequiaron a mí.*
> ***PREGUNTADO:*** *Informe a esta Territorial si cuenta usted o sus padres, con documentos que indiquen el área de los predios objeto de esta diligencia, o si usted en algún momento realizó alguna medición de los predios que corrobore el área que acaba de indicar. En caso contrario, indique ¿cómo identifica el área que está requiriendo?*
> ***CONTESTADO****: No tengo documentos, yo sé porque acá medimos manual.*
> ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar ¿en qué fecha y quiénes llegaron a los fundos distinguidos como Parcela la Verdolaga ID 1108602- Predio La Luz ID 1108615, ubicados en centro poblado del corregimiento del Guayabo del n*
> ***CONTESTADO****: Los primeros en La Verdolaga era Henry Rincón Reinel, ya falleció, él era el antiguo poseedor antes que mi p*
> ***PREGUNTADO:*** *¿Cuándo sus papás compran la Verdolaga y La Luz, quiénes llegan a los predios?*
> ***CONTESTADO:*** *Nosotros entramos ahí a trabajar cuando se compraron, mi papá, mi mamá y yo.*
> ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar, ¿cómo se vinculó el señor Luvier Cuava Arcos, a los fundos distinguidos como Parcela la Verdolaga ID 1108602- Predio La Luz ID 1108615, ubicados en el centro poblado del corregimiento del Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander?*
> ***CONTESTADO****: Esos predios los compró mi papá y mi mamá, ellos me los obsequiaron a mí en ese tiempo; mi mamá s*
> *2001 y ese mismo año me los obsequiaron a mí.*
> ***PREGUNTADO:*** *Informe a esta Territorial si cuenta usted o sus padres, con documentos que indiquen el área de los predios objeto de esta diligencia, o si usted en algún momento realizó alguna medición de los predios que corrobore el área que acaba de indicar. En caso contrario, indique ¿cómo identifica el área que está requiriendo?*
> ***CONTESTADO****: No tengo documentos, yo sé porque acá medimos manual.*
> ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar ¿en qué fecha y quiénes llegaron a los fundos distinguidos como Parcela la Verdolaga ID 1108602- Predio La Luz ID 1108615, ubicados en centro poblado del corregimiento del Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander?*
> ***CO*** *es*
> *que*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[465], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del predio LA VERDOLAGA, de la siguiente manera:

> ***(46:42) "E: Vamos a pasar ahora a este predio (señala en el mapa) ustedes me dirán si para el 2002 estaba así, o si ya estaba dividido como aparece acá. ¿Estaba completo en el 2002?*** *HND7: Era del señor Diego Barragán. Diego Barragán le vendió al profesor Henry.* ***E: ¿En qué año le vendió?*** *HND7: Como en el 2005.* ***E: ¿Le vendi***
> *mitad*
> *MMK8: Esos dos.* ***E: ¿Quiere decir que, en el 2002 ellos no vivían ahí?*** *MMK8: No. PGE4: Él le vendió a Diego Barrag*
> *los cu*

[464] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108602), visible en expediente acumulado.
[465] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

---

edó a
2007, 2010 pa´ allá. OSWIL1: en el 2010. ***E: ¿OSWIL1 me dice que más o menos para 2010 le vendió a Eustasio Cuava?*** *OSWIL1: sí."* (OSWIL1: entrevista en profundidad grupal, realizada el 26 de febrero de 2024 min.47:42).
(…)
(2:06:36) "E: ¿Para el 2014 en cuál predio era que él vivía?, ¿en cuál de todos? *PGE6: Aquí era donde tenían casa.* ***E: ¿En la Verdolaga?*** *PGE6: Sí, en La Verdolaga. Ellos actualmente tienen la casa en esta (señala), en Mi Salvación, que es la mamá de Luvier.* ***E: Entonces él tenía estos dos como administrándolos. ¿Él era poseedor del predio La Luz y La Verdolaga para 2014?*** *PGE4: Sí, sí".* (PGE4, 2:07:20).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[466], realizada los días 27 y 28 de febrero y 4 y 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que el señ te compra
reali n bajo su
domi nstruida la
vivienda, la cual fue usada con fines habitacionales hasta el año 2002, fecha de la incursión paramilitar que los privó del vínculo con el predio por cuatro meses, no obstante, ellos continuaron viviendo en el corregimiento El Guayabo, pero en el centro poblado, donde tenían construida otra vivienda.

Respecto a los pormenores de la compra del predio, señaló el entrevistado que fue vendido por el señor Henry Rincón, quien vendió seis (6) ha, por un valor entre los cinco y seis millones de pesos y, que una vez adquirido, fue destinado a la agricultura y pequeña ganadería.

(0:48) "E
mis padr
menos. ***E***
La Verdolaga? *ACL24: ellos se lo compraron al profesor Henry, ellos, pues, como yo he estado todo el tiempo con ellos trabajando, entonces ellos me lo obsequiaron a mí como quien dice.* ***E: ¿O sea, le dijeron coja esto para usted?*** *ACL24: sí.* ***E: ¿Por cuánto dinero ellos compraron ese predio?*** *ACL24: Creo que en ese tiempo fue por 5 o 6 millones de pesos.* ***E: ¿Cuántas hectáreas compraron?*** *ACL24: 6 ha".* (ACL24, 01:40)

(5:10)
a expl
pues e

(11:24) "E: ¿Usted en la actualidad se considera poseedor de esos dos predios, se considera el dueño de los dos predios? *ACL24: Sí, claro y ahí estoy trabajando y pues de ahí es de a donde uno vive, del cultivo y la leche de las vacas que uno saca.* ***E: ¿Tiene ganado en esos predios?*** *ACL24: Ahorita las tenemos por allá en el playón, como ahorita está el río seco, uno las saca para allá pa´ el pastoreo.* ***E: ¿Esos playones de quién son?*** *ACL24: Son comunales, son humedales".* (ACL24, 11:59)[467].

Conclusión:

Teniendo e ado
dentro del idad
jurídica de sión
denominado SAN FELIPE, de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 3 has y 3181 m2). Igualmente, el mencionado reclamante ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, de la porción de terreno del predio LA VERDOLAGA, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 3 has y 4437 m2).

7.1.20.

[466] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[467] Ibidem.

El predio denominado LA LUZ, de área georreferenciada por esta Unidad **6 has y 0251 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 3 has y 1929 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 2 has y 8322 m2).[468]

De la situa **ción en el Regi** chos de fecha 02 de noviembre de 2020, se tiene que este declaró que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco.

También, exp to ante la Caja ar negociacione la distribución c e, en el año 20(on el señor Cels na anualidad su la heredad reclamada efectuó explotación ganadera y agrícola con siembras de cultivos de maíz, yuca, plátano, frijol, árboles frutales y ahuyama. Agregó que, no residió en el predio, toda vez que vivía en compañía de sus padres en un inmueble colindante llamado "Mi Salvación".[470]

De otra parte, afirmó que para el año 2002, en la zona operaba el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos", por lo que el día 17 de septiembre de dicha anualidad, arribó al caserío el señor Rodrigo López Henao- hijo del señor Octavio López- en compañía de

De igual maner
que, en el fundo LA LUZ, el y sus padres realizaban actividades de agricultura y ganadería, además, relató que tenía 6 hectáreas de área:

> *"(…)* ***PREGUNTADO****: Sírvase informar, si ¿el señor Luvier Cuava Arcos habitó de manera permanente los fundos d o del c*
> ***C** do al p*
> ***P***
> ***C***
> ***P***
> ***CONTESTADO:*** *La Parcela la Verdolaga 6 hectáreas, aproximadamente.*
> *Predio La Luz, 6 hectáreas, aproximadamente.*
> ***PREGUNTADO:*** *Informe a esta Territorial, si ejercían actividades de explotación sobre la totalidad de cada uno de los predios. En caso contrario, indique ¿sobre qué área realizaba dichas labores y qué extensión ocupaban las mismas?*
> ***CONTESTADO:*** *Parcela la Verdolaga ID 1108602: en una parte la explotábamos con cultivos y en la otra parte ganadería, en cultivos era, más o menos, mitad y mitad.*
> *Predio La Luz ID 1108615: Ese, sí la sembrábamos toda.*
> ***PREGU***
> *otorgó*
> *centro p*
> ***CONTESTADO****: En ese tiempo, lo utilizábamos para sembrar y cuando recogíamos metíamos las vacas, luego volvíamos y sembrábamos. La Verdolaga: tenía maíz, plátano, yuca, plantaciones de coco, árboles frutales. La Luz:*

[468] Información extraída del ITP ID 1108615, visible en expediente acumulado.
[469] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108615.
[470] Ibidem.
[471] Ibidem.
[472] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108615), visible en expediente acumulado.

> *también sembramos lo mismo, maíz, plátano, yuca, árboles frutales, teníamos cacao, pero en una parte se nos ha acabado y teníamos cítricos. (…)"* [473]

En la misma diligencia de ampliación de hechos, el reclamante expuso que, en el año 2002, explotó económicamente la heredad, sin embargo, en este año vivieron un desplazamiento por parte del señor Rodrigo López Henao, y miembros de grupos paramilitares que hacían presencia en la zona.[474]

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[475], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio LA LUZ, de la siguiente manera:

> *(42:46)* "***E: Vamos a pasar al siguiente espacio. ¿De quién era porción de terreno?*** *HND7*: *Esa era del señor José de la Cruz, que le vendió a Eustasio Cuava.* ***E: ¿En el 2002 Eustasio era el que estaba ahí?*** *HND7*: *No, ah sí.* ***E: ¿Pero en todo esto?*** *PAE4*: *En todo.* ***E: ¿Cuántas hectáreas mide ese pedazo?*** *HND7*: *Como 12.* ***E: ¿Quién era la pareja de Eustasio Cuava para el año 2002?*** *HND7*: *Sonia Arcos.* ***E: ¿Tenían hijos?*** *HND7*: *Sí, tenían.* ***¿A qué destinaba el predio el señor?*** *HND7*: *Él cultivaba y pequeña ganadería.* ***E: ¿Ustedes recuerdan cómo se llamaba el terreno de él?*** *HND7*: *No recuerdo.* ***E: Me dice que eran más o menos 12 hectáreas y que para el 2002 él era el que habitaba esa porción de terreno, ¿vivía en ese predio, o sea, tenía una casa ahí?*** *HND7*: *Sí.* ***E: ¿Ellos están vivos?*** *HND7*: *Sí, están vivos. (todos responden)".* (HND7, entrevista en profundidad realizada el 26 de febrero de 2024, min, 43:18).

En referencia a la familia Cuava Arcos, se conoció -a través del espacio de entrevista grupal con líderes- que son poseedores de tres predios: La Luz[476], La Verdolaga[477] y Mi Salvación[478]. Manifestaron que los mismos que han adquirido a través del tiempo (de acuerdo con ejercicio cartografía social antes del año 2002), estableciendo su posesión mediante compras informales.

> ***(2:*** *e le*
> *co* *asio*
> *Cu* *do.*
> *Ml* *tres*
> *pa* *Es*
> *so* ***E:***
> ***¿Y*** ***cen***
> ***qu*** *quí*
> *do* *s la*
> *de* ***del***
> ***pr*** *E4:*
> *Le* ***vía,***
> ***¿e*** *llos*
> *actualmente tienen la casa en esta (señala), en Mi Salvación que es la mamá de Luvier".* (PGE4, 2:06:50)

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[479] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que con relación al predio denominado La Luz, el entrevistado ACL 24 (solicitante) puntualizó que fue adquirido junto con el predio llamado Mi Salvación, donde tenían construida la vivienda habitable. Expuso que el predio La Luz fue comprado al señor Celso Herrera, quien, de acuerdo con la información suministrada, fue uno de los primeros parceleros, es decir, estuvo entre quienes se distribuyó el predio de mayor extensión denominado San Felipe a finales de los años 80.

---

[473] Ibidem.
[474] Ibidem.
[475] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[476] ID 1108615
[477] ID 1108602
[478] ID 1107967
[479] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

Sobre la composición de su núcleo familiar, el solicitante (denominado entrevistado ACL24 en el Informe), afirmó que en el año 2002 se encontraba soltero y viviendo con sus padres, situación que se mantiene en la actualidad, pues afirmó que nunca ha tenido hijos, expresó además, que sus padres se encuentran con vida y viven en el corregimiento El Guayabo (Puerto Wilches, Santander), y que nicipio de Barrancabermeja:

> ***(0:48) "E: ¿Cuál predio usted adquirió primero, La Luz o la Verdolaga?*** *ACL24: Los predios los adquirieron mis padres, en el mismo año, entonces ellos…* ***E: ¿Ambos para la misma fecha?*** *ACL24: En el mismo año más o menos".* (ACL24, Cartografía social audio 12, 28 de febrero 2024, min 01:06)
>
> ***(01:40) "E: Me decía que a Henry le compraron la Verdolaga, ¿Y el predio La Luz?*** *ACL24: A un señor Celso Herrera, creo que en cinco millones quinientos mil (5´500.000), seis millones quinientos mil (6´500.000), algo así.* ***E: ¿Y fue en el mismo año 2001?*** *ACL24: ajá (asiente)".* (ACL24, 02:03)

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el artículo 75 ibidem, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el s le **poseedor**, con relación a la porción de terreno del predio LA LUZ, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 2 has y 8322 m2); igualmente, el mencionado reclamante, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, con relación a la porción de terreno del predio LA LUZ, que recae al interior del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 3 has y 1929 m2).

7.1.21. D
1
C

El predio denominado LA MERCED, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada por esta Unidad **1 ha y 8573 m2**, recae al interior de dos predios de mayor extensión así: dentro del predio "San Felipe" de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha + 1074 m2) ; y, con el predio "San Felipe" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 0 ha + 7499 m2).[480]

De la situación fá
Inscripción en e
declaración de he
de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco.

Expuso en la m con
un crédito ante iba
a efectuar nego con
sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, por lo cual le fue asignada en su momento al señor José Ignacio Villero, una porción de 16 hectáreas. Seguido a ello, expuso que, en el año 1995, la señora Maribel Pallares adquirió 5 hectáreas del fundo al señor José Ignacio Villero. Posteriormente, narró que, en el año 2013, la señora Maribel Pallares enajenó a su favor y de los señores Wilmer Pallares y Hernando Moreno, dicha porción de terreno por la suma de seis millones de pesos mcte ($6.000.000).[482]

Advirtió que, pa rea
de terreno colin cte
($1.500.000), c tes
iguales; por tal el,

[480] Información extraída del ITP ID 1108619, visible en expediente acumulado.
[481] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108619.
[482] Ibidem.

se
Pall

Indicó el reclamante que, su porción de terreno la denominó "La Merced", así como también, mencionó que el mismo fue reservado para explotación agrícola, con siembras de cultivos de maíz, adecuación de cercas y perforación de un pozo de agua,
y su hi

Por otra parte, relató el señor Peinado en su solicitud de inscripción en el RTDAF, que laboró en la heredad hasta el año 2014 de forma
Henry Rin
momento
tr
s
h

Además de lo anterior, se cuenta dentro del trámite administrativo con la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[486], dentro de la cual el señor Peinado García, relató que él arribó al corregimiento, junto con otros campe
el pre
luego,
falleci
los se

> *"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar ¿cómo se vinculó al señor Édison Peinado García, al fundo distinguido como La*
> ***C***
> *pr*
> *ur*
> *pr*
> *es*
> *er*
> *cc*
> ***P***
> ***C***
> ***P***
> ***C***
> *la*
> ***P***
> *M*
> ***CONTESTADO:** No, absolutamente ningún documento, solo trabajábamos ahí y ella dijo "los vendo", fue solo verbal. (...)"*[487]

En esta
MERCE
seguida
mantuvo hasta finales del año 2014, cuando se vieron obligados a abandonar el fundo:

> *"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar ¿en qué fecha y quiénes llegaron al fundo distinguido como La Merced ubicado en el centro poblado de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander. Como estaba compuesto su*
> ***C***
> *20*

[483] Ibidem.
[484] Ibidem.
[485] Ibidem.
[486] Diligencia de ampliación de hechos (1108619), visible en expediente acumulado.
[487] Ibidem.

(…)

porque las condiciones no estaban dadas para trabajar allí, porque uno trabajar y arriesgarse a perder la vida era tremendo, nos tocó salir a arrendar tierra en otro lado para trabajar.

Además, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[489], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio LA MERCED, así:

> *(24:44)* "***E: ¿Señor Edinson usted llegó el mismo año?*** *PGE4*: *Sí, en la misma oportunidad.* ***E: ¿Cuánto mide su predio?*** *PGE4*: *2 hectáreas.* ***E: ¿Entonces cuánto es el restante?*** *PGE4*: *2 hectáreas, también.* ***E: ¿Para completar 6 hectáreas le compraron una a Henry?*** *PGE4*: *Sí, así es".* (PGE4, 24:56).
> *(…)*
> ***(1:57:20) "E: ¿Y usted en el año 2013-2014 con quién vivía?*** *BRM9: Yo, Mariela Reyes Badillo* (BRM9 Entrevista en profundidad, realizada el 26 de febrero de 2024, min: 02:36). ***E: ¿Ustedes tenían casa ahí o donde vivían?*** *PGE4: No, nosotros no vivimos ahí, nosotros vivimos aquí en el pueblo.* ***E: ¿Acá en el centro poblado?*** *PGE4: Sí.* ***E: ¿Y qué hacía en el 2013 con ese predio, de qué manera lo explotaba?*** *PGE4: Sembrando maíz, sembrando frijol, auyama, lo que más me gusta hacer.* ***E: ¿Para el año 2002, don Édinson usted donde vivía?*** *PGE4: Aquí mismo en el Guayabo.* ***E: ¿No tenía predio rural?*** *PGE4: yo, no tenía predio allá para el 2002 no, yo siempre he sido líder de esta cuestión, siempre he estado ahí metido. Lo único que me arrendaban para hacer cosecha o yo trabajaba como obrero, así en esos predios, pero no tenía parcela*". (PGE4,1:58:40). (sic)

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[490] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que, el solicitante (identificado como entrevistado PGE30), manifestó que el predio reclamado fue adquirido en el año 2013 me
cor
soc
que
org
orie

> *la vereda Bella Unión.* ***E: ¿Con quién más colinda?*** *PGE30: Por el oriente con el señor Wilmer Pallares, por el norte con la vía que va para Bella Unión, por el sur con José Gregorio Badillo, y por el occidente con Hernando Moreno Peinado".* (PGE30, Cartografía social audio 9, 28 de febrero 2024, min 2:43) (sic)

Por
espc
llam

---

[488] Ibidem.
[489] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[490] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[491] ID 1108669.

adquirir el predio La Merced, comenzó a explotarlo a través de agricultura con la siembra de frijol y maíz, labor que continúa realizando en la actualidad.

P do
P no
cc lio
"La Heredad", colindante al suyo.[492]

Conclusión:

Tenier
trámite
calidad
extension denominado San Felipe, de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 0 ha + 7499 m2); igualmente, el mentado reclamante, ostenta la calidad de **ocupante**, de la porción de terreno del predio LA MERCED, que recae al interior del predio San Felipe de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 ha + 1074 m2).

7

GUAYABO, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER (ID 1108669).

El predio denominado EL GUAYABAL, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada **2 has y 0270 m2**, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (no des englobado). [493]

De
Insc
declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se tiene que declaró que arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campes
Seguida
un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora, para que estos les fueran adjudicados.

De o
le fu a
señ o
201 e
terr o
(20 o
a la r
seis hectareas conjuntamente y proceder a repartirlas entre ellos en partes iguales.[494]

Por tal razón, sostuvo que los negocios jurídicos celebrados con la señora Maribel Pallares y Henry Rincón Reinel, se celebraron en el mes de abril del año 2013, por consiguiente, para el mes de mayo de dicha anualidad, junto a Wilmer Pallares y Hernando Moreno, procedieron a dividir el fundo en tres parcelas diferentes, cada una de 2 hectáreas. Aunado a lo anterior, relató que denominó su porción de terreno como "El Guayabal", y manifestó que el mismo fue reservado para explotación agrícola, con siembras de cultivos de maíz, y adecuación de cercas. A su vez, afirmó que residía en el caserío del corregimiento El Guayabo, en compañía de su esposa Nirida Badillo.[496]

Adicionalmente, afirmó que laboró en la heredad hasta el año 2014 de forma pacífica, toda vez que para dicha anualidad, por intermedio del inspector de policía de Vijagual de aquel entonces, "Leonel Gutiérrez" , se efectuó desalojo de un inmueble

[492] Ibidem.
[493] Información que se extrae del ITP ID 1108669, visible en expediente acumulado.
[494] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108668.
[495] Ibidem.
[496] Ibidem.

colinc
obliga
si no se desplazaba de su predio "El Guayabal".

Así mismo, se cuenta dentro del trámite administrativo con la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de septiembre de 2024**[497], en la cual el solicitante agregó que, adquirió el predio "El Guayabal" de 2 hectáreas, en el año 2013, y que allí arribó con su familia conformada por, su esposa Inírida Badillo Piñeres y sus dos hijas.

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar ¿en qué fecha y quiénes llegaron al fundo distinguido como El Guayabal, ubicado en centro poblado del corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches- Santander? ¿Cómo estaba compuesto su núcleo familiar al momento de la llegada al predio?*
> ***CONTESTADO:*** *Con mi mujer, estuvimos ahí trabajando, con los compañeros hacíamos el trabajo colectivo en las 6 hectáreas para proteger el predio y ayudarnos, esa era la idea como campesinos y amigos, por el problema que*
>
> *Mi esposa se llama Inírida Badillo Piñeres, yo llegó al predio con ella en el 2013.*
> *Nosotros llegamos con mi esposa y mis dos hijas*
> ***PREGUNTADO:*** *¿En qué año realiza la compra del predio El Guayabal, ubicado en centro poblado del corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches- Santander?*
> ***CONTESTADO****: En el 2013.*
> *(…)*
> ***PREGUNTADO:*** *¿Cuántas hectáreas tiene el predio El Guayabal, ubicado en centro poblado del corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches- Santander?*
> ***CONTESTADO****: 2 hectáreas. (…)"*[498] *(sic)*

Además, dijo el solicitante en esta diligencia que, el fundo era explotado con actividades agrícolas, y el producido lo vendían en Gamarra:

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *Informe a esta Territorial ¿qué actividades de explotación ejercían en el predio El Guayabal*
>
> ***CONTESTADO:*** *Siembra de plátano, maíz, yuca, era tanta la maldad del Rodrigo que trajo una plaga, un gusano que se come el maíz, y nos tocaba usar mucho insecticida, nos perjudicó mucho.*
> *Tenía cercado, árboles maderables, árboles frutales guayabo, mango, pastos.*
> *(…)*
> ***PREGUNTADO****: ¿Qué hacían con lo que sembraba y se producía? ¿Se generaban ingresos en el predio?*
> ***CONTESTADO:*** *Lo traíamos para Gamarra, ahí lo vendemos, trabajábamos con un señor, que nos solicitaba insumos, con el trabajamos de la mano. Los cultivos de plátano y maíz los comercializamos en Gamarra. (…)"*[499]

Finalmente, declaró en esta oportunidad que explotó de manera tranquila el fundo, hasta el año 2014, que ingresaron miembros de grupos paramilitares sembrando terror en la población, y obligaron al desplazamiento de los parceleros:

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase informar si durante mientras usufructuó el fundo distinguido como El Guayabal, ubicado en centro poblado del corregimiento El Guayabo, Puerto Wilches- Santander, de ser así, precisar ¿qué tipo de hechos y en que época se presentaron?*
> ***CONTESTADO****: En el 2014 fue el desalojo, se metieron grupos paramilitares para desalojar, para sacarnos del predio, porque este señor venía con todos los juguetes, después del desalojo, el trajo los paramilitares, fue tanto el temor que tuvimos que dejar de trabajar, sembraron un terror grande con ese grupo, hubo tiempo que no podíamos volver, este hombre sembró mucho terror.*
>
> *Yo tenía un cultivo de cacao y de plátano, y todo eso lo mocharon, yo tenía 800 árboles de cacao y todo eso me lo mochó ese hombre. (…)"*[500] *(sic)*

[497] Diligencia de ampliación de hechos ID 1108668, visible en expediente acumulado.
[498] Ibidem.
[499] Ibidem.
[500] Ibidem.

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[501], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante al predio EL GUAYABAL, de la siguiente manera:

> *Wilmer Pallares, esta Edison Pelnado, y esta Hernando Moreno, dentro del predio Las 6 hectáreas".* (PAZ1, 26:06).

Por otra parte, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[502] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que, sobre la adquisición del predio denominado El Guayabal, el solicitante (entrevistado MPW25), señaló que fue adquirido por
con a
por e
del señor He
(alrededor d
realizó a mc
actualidad, siendo la suya la denominada "El Guayabal".

Asimismo, sseñaló el entrevistado MPW25 que su núcleo familiar en el año 2013 estaba conformado por él, su esposa, la señora
quiene
de Pue
generalizados, provocados por las acciones de los colaboradores del señor Rodrigo López mientras se encontraban instalados en la vivienda del señor Henry Rincón.

> ***(16:32) "E: ¿Cuándo usted adquiere su predio, que le vende su hermana, usted con quién vivía para esa***
>
> *ella es Mendoza Badillo, vivía la hijastra ahí, vivíamos los 3".* (MPW25, Cartografía social audio 14, 26 de febrero 2024, min 18:35).

> ***(3:57) "E: Cuando usted llega en 2014, y usted adquiere su predio, ¿usted llega a vivir a ese predio o solo a explotarlo?*** *MPW25: Solo a explotarlo, por temor, porque digamos la idea era hacer una vivienda, pero por temor, porque las ONG nos ayudaron mucho y decían que lo mejor era hacer una vivienda, pero por temor, porque nosotros le teníamos miedo a la gente que tenía Rodrigo ahí. Lo que hacíamos era explotarlo, en el día trabajábamos y en la noche regresábamos a la casa, entonces no vivíamos por temor".* (MPW25, 04:27)

Por otra parte, informó en esta oportunidad que, las acciones coercitivas desarrolladas en contra de los parceleros del predio de mayor extensión denominado San Felipe, repercutieron, conforme a lo narrado por el entrevistado MPW25 en la decisión de aba
seis m
venían
de los
y los fa
en el predio La Heredad, previo al desalojo realizado a este en el año 2014.

Conclusión:

[501] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[502] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el señ
denomina
georreferenciada 2 has y 6270 m2, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE" de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (no des englobado).

El predio denominado LAS CINCO HECTÁREAS localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), de área georreferenciada por esta Unidad **4 has y 9475 m2**, se encuentra ubicado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 2 has y 1706 m2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 2 has y 7769 m2).[503]

De **le**
In y
de io
de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos de propiedad del señor Octavio López Franco. De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que estos les fueran adjudicados.

Afirmó también que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, la cual fue asignada en su m 5
he os
m ón
agrícola, a
Vega y sus

De otra parte, afirmó que para el año 2002, en la zona de ubicación del inmueble reclamado operaban los paramilitares, quienes en su actuar, convocaban a reuniones y su cónyuge, Martin Vega, asistía a las mismas, no obstante, mencionó que el mismo recibía insultos y amenazas, por lo cual el día 17 de septiembre de dicha anualidad arribó al caserío el señor Rodrigo López Henao- hijo del señor Octavio López- en compañía de 15 hombres miembros del grupo paramilitar en cabeza de alias "Yeison", "San Blas", "Gringo", "Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez", declaró que los paramilitares convocaron a una reunión a todos los parceleros, advirtiéndoles que debían desplazarse y entregar los terrenos al propietario Rodríguez López Henao quien había sido desplazado por la guerrilla y que, en respuesta a ello, su vecino Alfredo Reyes Muñoz, les mencionó que los p ias
"(

Del mismo modo, agregó, que su esposo Martin Vega le informó a alias "Yeison" que ellos contaban con un abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus predios, a raíz de lo cual se dio el abandono masivo de los fundos.[507]

Ahora bien, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[508], la reclamante manifestó que arrib
hec
dec
pue
de a

[503] Información extraída del ITP ID 1108669, visible en expediente acumulado.
[504] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108669.
[505] Ibidem.
[506] Ibidem.
[507] Ibidem.
[508] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108669), visible en expediente acumulado.

los grupos armados ilegales?
CONTESTÓ: *los hechos de violencia fue la persecución y la amenaza.*
PREGUNTA: *Sírvase informar, ¿por qué motivo salen del predio "LAS CINCO HECTÁREAS"?*
CONTESTÓ: *por amenazas, miedo, teníamos temor, él tenía un ganado y se lo echaba, rompían el alambre, lo partían, el señor es Rodrigo, por temor.*
PREGUNTA: *Informe a esta Territorial ¿cuál era la extensión del predio "¿LAS CINCO HECTÁREAS", para el momento en que perdió su vínculo con el mismo?*
CONTESTÓ: *al momento llegó el señor Rodrigo, nos quitó las 5 hectáreas por amenazas, a uno le tocó sus tierras por tanto trabajo, nos dio miedo, tanto trabajo, nosotros sufrimos, tanta humillación, tanta cosa. Estaban las 5 hectáreas, teníamos un ternero y apareció con un balazo en la columna. A mi marido lo encontraron muerto en otra la parcela porque él era líder.*
PREGUNTA:

CONTESTO: *un señor que mide, midió las 5 hectáreas, dijo que había 5 hectáreas, él nos colaboró, como eso yo lo regalé, tocó regalarla por seguridad de mi hijo, como se partió, se supo que había 5 hectáreas, se regaló a 3 personas, por miedo, no se podía trabajar allá y como tenemos otros predios más, por eso regalamos eso, por seguridad, por mi hijo que se iba solo a trabajar ahí, por nervios.*
PREGUNTA: *Informe a esta Territorial, si ¿usted ejercía actividades de explotación sobre la totalidad del predio? En caso contrario indique sobre ¿qué área realizaba dichas labores y qué extensión ocupaban las mismas?*
CONTESTÓ: *se dividía plátano y yuca como hectárea y media, maíz dos hectáreas y una hectárea de pasto, teníamos guayaba, guanábana, mango, todo se acabó. (…)"* [509] *(sic)*

Por otro lado, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[510], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia de la solicitante y su familia en el predio LAS 5 HECTÁREAS, de la siguiente manera:

La i
los
a tr
para
para
como resultado, se tuvo que le correspondió a cada uno de ellos dos (2) hectareas, sobre las que, por separado, cada uno ejerce posesión.[511]

[509] Ibidem.
[510] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[511] Ibidem.

De igual manera, se cuenta con el **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[512] realizada los
San
está
prec
quie

Agre
sigu
para
entr

social audio 4, 27 de febrero 2024, min, 41:36)

(1:08:37) "E: ¿Cómo adquirieron el predio 5 Hectáreas? *PALER12: El predio 5 hectáreas se le compró a Villeros Cervantes.* ***E: ¿En qué año?*** *PALER12: Se le compró como en el año 1999. (...) no me acuerdo el apellido del señor porque él casi, pues vivía en toda la finca que era del profesor, él tenía su familia, sus hijas, sus hijos. Él era muy amigo del papá de nosotros, porque nosotros llegamos a la casa de él bastante, pero él como persona fue totalmente perseguido por paramilitares, fue perseguido dentro de la finca porque ahí sí certificamos, ahí llegaba el señor Rodrigo López Henao, amenazando al campesino. Lo certificamos porque varias veces pasó a la finca de Villeros, que era la del profe, (…) y tanto que hijas del señor Villeros en el escenario, fueron abusadas de gente paramilitar, de una manera no la violenta, pero sí que una manera de presión, tanto ahí enamorando a las muchachas para vincularlas".* (PALER12, 1:10:00)
(1:11:43) "PALER12: ... De todas maneras, esa situación pasó dentro del escenario, o sea, los campesinos venían viviendo situaciones difíciles con paramilitarismo y así por lo menos entonces, él viendo la situación, entonces dijo: "yo me voy", porque un ejemplo así pasó algo, dijo: "Yo me voy, ya estoy mamado de esta gente don Martín, y yo le vendo 3 hectáreas". Primero compramos 3 en 1999 y, las otras 2, se compró como en el 2000". (PALER12, 1:12:20).

Con re
sino q
predio
Hectá
Martín

A propósito de los hechos victimizantes acaecidos mientras la señora Maribel Pallares era la poseedora del predio denominado "Las 5 Hectáreas", el entrevistado PALER12 manifestó que sucedieron en el año 2002, cuando dejaron abandonados los predios por alrededor de cuatro (4) meses a causa de la presión ejercida por quien reclama esos predios, Rodrigo López Henao.

Conclusión:

Tenier
que, la
de la p
SAN I

[512] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[513] ID 1107850.
[514] ID 1107864.
[515] ID 1108669.
[516] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

reclamante, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, de la porción de terreno del predio LAS CINCO HECTÁREAS, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío (en 2 has y 1706 m2).

El predio denominado "EL PARAISO 1", ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, de área georreferenciada **2 has y 0666 m2**, se encuentra localizado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[517]

De
Ins
dec
de l
zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos de propiedad del señor Octavio López Franco.

Además, en la misma declaración, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que se los adjudicarán. También, afirmó que, tras reunirse con
y cor
5 he
enaj
de p

De igual manera, advirtió que, para ese mismo año, es decir, en el 2013 otro parcelero, el señor Henry Rincón Reinel, les enaj
quini
prop
Rinc
junto
hectáreas.[520]

En la misma declaración, expresó que denominó el predio adquirido como "El Paraíso 1", así como también, mencionó que el mismo fue reservado para explotación agrícola, con siembras de cultivos de maíz y adecuación de cercas, además, manifestó que
here
dich
colin
parti
volver a trabajar en ella, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[521]

Además, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[522], el reclamante manifestó que arribó al predio en 2017, siendo trabajador de la señora Maribel Pallares, y que para el año 2017, la señora Pallares les regaló el
fundo
comp
uno:

[517] Información extraída del ITP ID 1108671, visible en expediente acumulado.
[518] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108671.
[519] Ibidem.
[520] Ibidem.
[521] Ibidem.
[522] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108671), visible en expediente acumulado.

hectáreas cada persona, nos regalo una hectárea para que fueran dos, las dividimos para cada quien, entonces, partimos las dos hectáreas para cada quien, eso fue en el 2017, de ahí para acá hemos trabajado pacíficamente.

Informó también que, usufructuó la heredad hasta el año 2017, cuando sufrió un desplazamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿en el corregimiento El Guayabo se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares? de ser así, precisar ¿qué tipo de hechos y en qué época se presentaron?*
> ***CONTESTÓ:*** *ya le digo, sí se presentaron hechos de violencia, porque nosotros trabajábamos en esa tierra, sembrábamos cultivos y, después en el 2017, llegaron unos señores que vivían en una finca grande que estaba al lado de la porción de nosotros, el ganado se comía los cultivos, el ganado del señor Rodrigo López Henao, nos picaron la cerca, el ganado se metía y dañaban los cultivos. Ese señor Rodrigo López Henao llegó con los paramilitares, nos amenazaban que si seguíamos trabajando la tierra nos iban a matar, si seguíamos trabajando en esas tierras. En ese entonces, el predio del señor Henry Rincón Reynel, pegaba con las 5 hectáreas, éramos vecinos y un policivo que el alcalde del Puerto Wilches en complicidad con el Inspector de Policía de Vijagual, hicieron un policivo y vinieron a desalojar, nos hicieron desalojar como por año y medio, dos años. (…)"*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[523], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio EL PARAISO 1, de la siguiente manera:

> ***cuanto es el restante?*** *PGE4: 2 hectareas, tambien.* ***E: ¿Para completar 6 hectareas le compraron una a Henry?*** *PGE4: Sí, así es".* (HND7: entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min:23:54).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[524] realizada los días 27 y 28 de febrero frente entrevi a trav predio Rincón, quien para la fecha era el poseedor del predio La Heredad, con lo cual, completaron un total de seis hectáreas para poder dividir en partes igual de aproximadamente 2 has. Afirmó el entrevistado, que de este negocio jurídico no se elaboró ningún tipo de documentación.

[523] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[524] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

acá somos muy serios, no hay necesidad de hacer tanto papeleo. ***E: ¿Las otras personas tampoco hicieron ningún tipo de documento?*** *PMH32: Tampoco, ningún papel".* (PMH32, Cartografía social audio 6, 27 de febrero 2024, min 02:38).

al aire, amenazas, destrucción de insumos agrícolas, entre otras, situación que provocó la pérdida del vínculo con el predio por alrededor de dos años, tiempo en el cual, se dedicó a la pesca y a otro tipo de trabajos como fuente de ingresos. [525]

Conclusión:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que,

El predio denominado EL DESEO de área georreferenciada por esta Unidad **5 hectáreas + 2261 mts2**, ubicado en el corregimiento EL Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 hectárea + 1563 mts2); y, otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 4 hectáreas + 0698 mts2).[526]

crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos dado que iba a efectuar negociaciones con el Incora para que les adjudicarán los terrenos.

[525] Ibidem.
[526] Información extraída del ITP ID 1108302.
[527] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1108302.

hectáreas, así mismo, relató que, a su llegada en el año 1986, inició labores de mejoras en el fundo, por lo que procedió con adecuación de vivienda y construcción de cercas. En ese sentido, refirió que el inmueble reclamado fue reservado para exp
de s

De otr
que m
Octavio López- en compañía de 15 hombres miembros del grupo paramilitar en cabeza de alias "Yelson", "San Blas", "Gringo", "Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez" y desplazaron a los parceleros de la zona. [529]

Po el
re en
vida enajenó 6 hectáreas al señor "Duglas" de quien no referenció apellido en esa oportunidad. Manifestó que, inicialmente sus padres arribaron a las tierras desde la década de los setenta, bajo la modalidad de arrendamiento, posteriormente, refirió que en año 1986 parcelaron, y desde ahí han sido dueños del terreno, que han explotado con actividades de agricultura y ganadería:

> *"(…)* ***PREGUNTADO:*** *¿Cuántas hectáreas tiene el predio "EL DESEO"?*
> ***CONTESTÓ:*** *11 hectáreas, de las 5 que se le vendieron a Douglas, en total serían 6 hectáreas.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿cómo se vinculó al fundo distinguido como "EL DESEO"? ¿Año de llegada y qué documentos suscribió para adquirir el bien?*
> ***CONTESTÓ:*** *ningún documento. De los años 70 mis padres comenzaron a trabajar en la tierra, el señor arrendaba la tierra por carga de maíz, en el 86, entramos ahí, yo era un niño, en el 86 lo parcelaron, hasta la presente estamos ahí en el terreno, todavía, ya mi padre ya él falleció y quedé yo, estoy a cargo ahí. He luchado ahí en el terreno ese.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿cómo se encontraba el predio "EL DESEO" cuando su padre lo adquirió?*
> ***CONTESTÓ:*** *monte, rastrojo.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿usted a partir de qué año empezó a hacerse cargo del predio "EL DESEO"?*
> ***CONTESTÓ:*** *yo desde que falleció papá, yo antes desde que estaba vivo estuve al frente, porque él se enfermó de cáncer, yo tenía 17 años cuando eso, la fecha no me acuerdo.*
> ***PREGUNTA:*** *Indique, ¿qué cultivos, animales tenía en el predio "EL DESEO"?*
> ***CONTESTÓ:*** *bestias, yuca, ganado, plátano, maíz, ahuyama, cacao, pasto mejorado.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿en el predio "EL DESEO" había vivienda?*
> ***CONTESTÓ:*** *no señora, no había nada, estaba en rastrojado.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿en algún momento en el predio "EL DESEO" hubo vivienda?*
> ***CONTESTÓ:*** *cuando entramos no había, nosotros la construimos la vivienda, de zinc. (…)"*[531]

Seguidamente, expresó que en el corregimiento se presentaron hechos en el año 2000, con miembros de grupos paramilitares, que los obligaron a desplazarse de las tierras por un periodo aproximado de 4 meses. Posteriormente, en esta mis e
efe l
señ a
Unidad, solo esta enfocada en las 6 hectareas restantes:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *¿Sírvase informar si su progenitor, el señor Genaro Sidray Uribe realizó alguna venta del predio 5 hectareas aparte?*
> ***CONTESTÓ:*** *sí, corresponde a las 11 hectáreas, el predio corresponde a 6 hectáreas. 11 hectáreas tienen el predio "EL DESEO", se vendieron 5, pero así de boca, como no hubo papeles.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿sobre cuántas hectáreas se encuentra usted reclamando o solicitando el predio "EL DESEO?*
> ***CONTESTÓ:*** *el predio "EL DESEO" tiene 11 hectáreas, pero estoy reclamando 6.*

---

[528] Ibidem.
[529] Ibidem.
[530] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1108302), visible en expediente acumulado.
[531] Ibidem.

> ***PREGUNTA:*** *Informe a esta territorial, ¿cómo se encontraba, en qué condiciones entregaron las 5 hectáreas del predio "EL DESEO" cuando hicieron el negocio de venta?*
> ***CONTESTÓ:*** *estaba ya civilizada, había mango, plátano, árboles frutales.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿en qué año vendieron las 5 hectáreas del predio "EL DESEO"?*
> ***CONTESTÓ:*** *eso fue como en el año 2.005, por ahí, 2.005, 2.006.*
> **PREGUNTA:** Sírvase informar**,** ¿cuáles fueron las razones por las cuales decidieron realizar la venta de las 5 hectáreas del predio "EL DESEO"?
> **CONTESTÓ:** por motivo de la enfermedad de papá, para ir al médico. (…)"[532]

De igual manera, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 7 de septiembre de 2024**[533], rendida por la señora Aminta se el la pr da el área que su esposo enajenó en vida al señor Dubla Ospino:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿todos los hijos estaban viviendo, trabajando en el predio "EL DESEO" para el año 2002?*
> ***CONTESTÓ:*** *no, no más uno, Genaro.*
> ***PREGUNTA:*** *¿Dónde estaban los demás hijos?*
> ***CONTESTÓ:*** *estaban por fuera.*
> *(…)*
> ***PREGUNTA:*** *¿Los demás hijos estaban solteros, casados?*
> ***CONTESTÓ:*** *estaban solteros*
> ***P***
> *la*
> ***C***
> ***PREGUNTA:*** *Señora Aminta, por favor, ¿me confirma por cuántas hectáreas está solicitando el predio "El Deseo"?*
> ***CONTESTÓ:*** *6. (…)"*

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[534], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio EL DESEO, de la siguiente manera:

> ***n***
> ***á***
> ***:***
> *Ella se llama Aminta Mendoza.* ***E: ¿Ella estaba con él para el año 2002?*** *OSWIL1: Si.* ***E: ¿Tenian hijos?*** *OSWIL1: Sí, tienen hijos por ahí.* ***E: ¿Recuerda los nombres de ellos?*** *OSWIL1: Hay uno que se llama Genaro, el otro Emiliano, Arleth y, uno que falleció, eran cuatro.* ***E: ¿Recuerda o tiene conocimiento a quién le compró el señor Genaro Sidray ese predio?*** *OSWIL1: Él fue fundador.* ***E: ¿Cuántas hectáreas más o menos?*** *OSWIL1: Esa si viene como recortada. PAE6: 11 hectáreas. OSWIL1: El Deseo, así se llama".* (OSWIL1, 57:30).
> *(…)*
> ***(56:05) "E: ¿Y era todo tal cual está acá?*** *OSWIL1: Sí todo el predio, o sea, todo el lote era.* ***E: ¿Recuerda el***
> ***n***
> ***e***
> ***p***
> ***de ellos?*** *OSWIL1: Hay uno que se llama Genaro, el otro Emiliano, Arleth y uno que falleció, eran cuatro. OSWIL1: El Deseo, así se llama".* (OSWIL1, 57:07).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[535] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que el solicitante (identificado como entrevistado SIGEN27), refirió que el predio fue adquirido en el año 1986, cuando se dio la distribución de los predios San Felipe y Altamira entre algunos de los pobladores del corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander. Al respecto, el entrevistado indicó que el predio fue adquirido por su padre, el señor

---

[532] Ibidem.
[533] Diligencia de ampliación de hechos - Aminta María Mendoza Ospino (ID 1108302), visible en expediente acumulado.
[534] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[535] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

Genaro Sidray Uribe, quien previo a adquirir la posesión del predio, lo arrendaba al señor Octavio López Franco. Refirió que, en la distribución, a su padre le correspondieron diez (10) ha:

> ***(21:45) "E: Don SIGEN27, ¿Cuántos predios tiene sumercé?*** *SIGEN27: Uno, El Deseo*". (SIGEN27, Cartografía Social audio 2, 27 de febrero 2024, min 1:21:49)
>
> ***(1:22:44) "E: Bueno don SIGEN27, Usted podría identificarnos en este mapa, ¿cuál es su predio? Esto es Altamira hasta acá y Santos Peña, y todo esto es San Felipe. Este es el predio de Audye Moreno.*** *SIGEN27: Este es el de Audye, este es el mío".* (SIGEN27, 1:23:07)
>
> ***(1:24:02) "E: ¿Su parcela de esa época quién era? SIGEN27: Porque ese predio está... porque ya ese ya el que estoy***
>
> *que se habían posesionado pacíficamente en el 86. Pero ya ellos antes trabajaban ahí arrendados, me contaba él, estoy contado lo que me contaba él, y desde el 86, pero antes el señor Octavio le arrendaba por carga de maíz y eli*
> *de*
> ***se***
> *nada, nada".* (SIGEN27, 1:26:27)

Po 27
inc ar
Si on
vivienda en el fundo, en la cual vivía todo el núcleo familiar.

Al respecto de la posesión actual del predio, el entrevistado SIGEN27, informó que continúa explotando el predio El Deseo, en a
a los
Virgi

En referencia a los negocios jurídicos efectuados sobre el predio El Deseo, el entrevistado SIGEN27 informó que, en el año 2008
Sidra
pesc
venc
solo solicita la

Conclusión:

Ahora bien, de conformidad con lo desglosado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011,
s ión
d eza
p nte
c AN
FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 1 hectárea + 1563 mts2).

[536] Ibidem.
[537] Ibidem.
[538] Ibidem.

El predio denominado LA HEREDAD, de área georreferenciada **13 hectáreas + 2973 mts2**, se encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).[539]

De **le**
In y
de do
pc in
en ad
reclamada, la cual fue destinada para explotación ganadera y agrícola.

Adujo la reclamante que su hermano mantuvo la posesión del inmueble hasta el año 2002, data en la cual padeció desalojo por parte del señor Rodrigo López, lo que conllevó a que trasladara su domicilio al corregimiento El Guayabo, agregó que tiempo después con la salida de los paramilitares retornó a explotar el predio, sin embargo, no residía de forma permanente en el mismo por miedo.[541]

Expus
indica
Lida J
Advirti
Reyne..

De otra parte, mencionó que su hermano fue víctima de desplazamiento, exponiendo que para el año 2002 en la zona operaba el grup
arribó a
grupo p
parami
al prop
predios
"Gringo
a alias "Yeison" que ellos contaban con un abogado, por lo cual recibieron insultos y amenazas de muerte si retornaban a los predios, conllevando al desplazamiento de sus predios. Finalmente, resaltó que a raíz del desplazamiento los predios quedaron en total abandono.[543]

De igual manera, se cuenta dentro del trámite administrativo con la **diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de sept**
falle
para
fund

Sobr
y no
Reynel, fallecio en el 2017:

> *"(...) PREGUNTA: ¿Sabe usted informar al momento de fallecer su hermano Wilmy Yaneth Reynel cual era su **estado civil, sí tenía hijos o pareja?***

[539] Información extraída del ITP ID 1107866, visible a expediente acumulado.
[540] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107866.
[541] Ibidem.
[542] Ibidem.
[543] Ibidem.
[544] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107866), visible en expediente acumulado.

CONTESTÓ: *pues hasta el momento de morir, él no tenía ni pareja, ni hijos, estaba solo. Yo andaba con él para arriba y para abajo, en el hospital preguntaban por el estado civil y él contestaba, soltero.*

PREGUNTA: ¿Sírvase informar el nombre de los padres de Henry Alfonso Reynel y si tenía más hermanos aparte de ustedes tres?

C
R
p
R
F
q
le
q
lu
tr
q
p

por parte del papá fueron y conocieron la tierra, la parcela, pero ellos dijeron que no tenían ningún interés de la tierra, por parte de ellos no iban a reclamar las tierras, ellos están dispersados, eso nos dijeron ellos de boca. (…)"[545]

Con re
a labo

quedaba allá. Solamente vivía el viviente de manera permanente.
PREGUNTA: *Sírvase informar si, ¿ustedes residían, vivían en el predio "LA HEREDAD" de manera permanente?*
CONTESTÓ: *con ese miedo, no, por temor, tenemos rancho, pero no, con ganas pero nos da miedo, trabajábamos en el día, pero en la tarde, la nochecita nos íbamos para el pueblo. (…)"*[546]

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[547], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del señor Henry Piñerez Reynel en el predio hoy denominado LA HEREDAD, de la siguiente manera:

(16
pre
E:
ad
qu
el
al
Le
14,
él
ce
(…
(18

y tenía una persona que le cuidaba allá, los viernes él se iba y se quedaba viviendo allá y el lunes trabajaba acá, eso

[545] Ibidem.
[546] Ibidem.
[547] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

era lo que pasaba. ***E: ¿Él tenía pareja tenía hijos?*** *PGE4: No, no tenía ni lo uno, ni lo otro.* ***E: ¿Tenía otros familiares aquí, le conocen familia aquí?*** *PGE4: Él tenía, bueno el papá vivía en Barranca y se murió, y la mamá también se murió.* ***E: ¿Hermanos tenía?*** *PGE4: Sí, tenía, pero ellos no vivían aquí, vivían en Bucaramanga.* ***E: ¿Sabe el nombre de alguno?*** *PGE4: Sí, Cristo Piñerez, Lida Yudith Piñerez, Florencia Piñerez, y Luz Enith Piñerez.* ***E: ¿Henry dónde vivía?*** *PAE4: Él vivía aquí en la comunidad.* ***E: ¿Acá en el centro poblado del Guayabo?*** *PAE4: Sí". (PAE4, 20:13).*

Por último, en **Ir**
febrero, y 4 - 27
con relación al p
denominado la I
día 23 de enero
y a otros dos her
quienes vivían en el corregimiento El Guayabo y tenían en interés en explotar la tierra.

(00:4
era e
la ser
antes
Yuditl
trabaj
mome
mujer
espos
de mi

(23:2
enfer
algo así. Porque al primero le identificaron la hepatitis, él duró mal en Bucaramanga, después vino el cáncer. El murió en el 19. ***E: ¿Cáncer de qué?*** *REYFLO28: Próstata. (…)* ***E: ¿En qué año les da el poder a ustedes sobre ese predio?*** *REYFLO28: Eso nos lo da en el 2018. URSAL29: El primero de junio del 2018. Es muy importante que encuentren ese papel para que lo aporten".* (REYFLO28, URSAL29 Entrevista en profundidad, 04 de marzo 2024, min 24:31)

lo
on
a,
s,

Conclusión:

Tenien
probac
8.717.
hectár
del pre
303-1

[548] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[549] Ibidem.

encuentra ubicado al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (no desenglobado). [550]

inundaciones cuando llueve. En ese sentido, comentó que no residió en el predio objeto de reclamación, dado que habitó junto a su núcleo familiar un predio colindante denominado "Israel", sin embargo, afirmó que visitaba la heredad todos los días para cumplir con sus labores propias de la explotación agrícola que ejercía en el mismo.

De otra parte, afirmó que para el año 2002, en la zona operaba el grupo armado ilegal conocido como "Los Masetos", por lo que mencionó que el día 17 de septiembre de dicha anualidad, arribó al caserío el señor Rodrigo López Henao- hijo del señor Octavio López- en compañía de 15 hombres miembros del grupo paramilitar en cabeza de alias "Yeison", "San Blas", "Gringo", "Renzo", "Chepe" y "Leonel Gutiérrez". Lo anterior, conllevó al desplazamiento de los parceleros de sus predios, incluido él.[552]

De i
afirm
reali
cuot
apel

> ***CONTESTADO**: Esa finca la adquirí por medio de una compra que hice al señor Henry Rincón Reinel, en el año 1999, por un valor de $3.500.000, pagados en cuotas.*
> *(…)*
>
> *su núcleo familiar al momento de la llegada al predio.*
> ***CONTESTADO:** Yo siempre he vivido en el Guayabo, se vio la necesidad de adquirir el predio, en esa época estaba mi papá vivo y yo vivía con él en el Guayabo en la casa de él; y pues de ahí compre el predio en 1999 y me fui a vivir, llegue como tal solo. El predio lo compre yo solo. (…)* [554]

Seguidamente, en la misma declaración, afirmó el reclamante que el predio era destinado a actividades agrícolas y de ganadería. Por otra parte, adujo que, en el año 2002, el señor Rodrigo López arribó al corregimiento en compañía de miembros de grupos paramilitares, y ocasionaron el desplazamiento de los parceleros de la zona.[555]

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[556], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio EL PRINCIPIO, así:

[550] Información extraída del ITP ID 1107867, visible en expediente acumulado.
[551] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expediente ID 1107867.
[552] Ibidem.
[553] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107867), visible en expediente acumulado.
[554] Ibidem.
[555] Ibidem.
[556] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.

> ***(2:08:29) "E: ¿El señor Manuel del Cristo a quién le compra?*** *PGE6: A Henry.* ***E: ¿Para 2014 Manuel del Cristo vivía en ese predio o dónde vivía él?*** *MMK8: No, vivía no.* ***E: ¿Dónde vivía él?*** MMK8: *La verdad él no vive aquí en el pueblo.* ***E: ¿Nunca han vivido acá?*** MMK8: *Venía es de… prácticamente él ha tenido es administrador.* ***E: ¿Pero era el poseedor para el 2014?*** *MMK8: Sí.* ***E: ¿Él sufrió algún hecho relacionado con el conflicto armado?*** *MMK8: Pues ya era dueño de eso. (MMK8, 2:09:05). HND7: Prácticamente no sufrió los acontecimientos".* (HND7, 2:09:12).
> (…)
> ***(2:11:02) "E: ¿Y la misma situación con los predios de Delver Moreno y Cristo que no tenían vivienda?*** *HND7: Eso, sí, porque eran pedacitos pequeños, eran 2 hectáreas".* (HND7, 2:11:06).

Por último, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[557] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se tiene que, el reclamante (denominado en el Informe entrevistado PINMA3), manifestó que el predio El Principio, fue comprado en el año 1999, al señor Henry Rincón Reynel (hermano del solicitante), aclarando que inicialmente adquirió 2 hectáreas, ubicadas en el predio de mayor extensión San Felipe. Igualmente, reiteró que su destinación era agricultura y pequeña ganadería, mencionó que el uso que le da al terreno es de producción limitada por los tiempos, ya que la tierra es inundable. Finalmente señaló que en este predio no habita dadas sus condiciones de inundabilidad.

En cuanto a los hechos de violencia que ocurrieron en la parcelación, el solicitante precisó que, en septiembre de 2002, se presentaron amenazas y hostigamientos; mencionó que presuntamente paramilitares comandados por alias "Jeison", pertenecientes al Bloque Central Bolívar, impusieron su ley con armas, a raíz de lo cual, los parceleros debieron abandonar los predios por un periodo de 4 meses, tiempo en el que vivió en el centro poblado de El Guayabo. Entre las afectaciones indicó que perdieron cultivos, ya que fueron saqueados. Durante este periodo de tiempo de abandono forzado de las parcelas, el entrevistado PINMA3, resaltó que fueron citados al corregimiento de Vijagual a una aparente reunión donde se estableció -por parte de los actores armados ilegales- el cobro de vacunas, mismas que fueron impuestas y cobradas a los campesinos con base a la extensión de tierra, de sus cultivos y ganado. [558]

<u>Conclusión:</u>

e
a
y
o
4

.
-

El predio denominado LA ESPERANZA, de área georreferenciada por esta Unidad **10 has y 5354 m2**, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, se encuentra localizado al interior de dos predios de mayor extensión así: una porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (en 0 has y 8049 m2), y otra porción de terreno se encuentra dentro del predio "SAN FELIPE", de naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-28254 (en 9 has y 7305).[559]

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por las señoras **Audye Moreno Torres** en el **Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004423112316 02**[560], declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se destaca que, este arribó al corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, aproximadamente en el año 1970, destacando que en compañía de varios campesinos en la zona trabajaron en calidad de arrendatarios en los terrenos del señor Octavio López Franco.

---

[557] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[558] Ibidem.
[559] Información extraída del ITP 1107968, visible en expediente acumulado.
[560] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en el expediente ID 1107968.

De igual manera, expuso que para el año 1986, el señor López Franco perdió una cosecha la cual había sido respaldada con un crédito ante la Caja Agraria, razón por la cual les manifestó que podían continuar trabajando en sus terrenos, resaltando que el señor Octavio presentó quebrantos de salud por lo cual salió de la zona y no retornó; seguidamente, afirmó que, tras reunirse con sus vecinos, acordaron la distribución de las parcelas, iniciando sus labores en el predio "La Esperanza" de aproximadamente 10 hectáreas.[561]

Asimismo, relató que, a su llegada en el año 1986, inició labores de adecuación de vivienda, construcción de cercas, además, efectuó explotación agrícola con siembras de maíz, yuca, plátano, y, agregó, que residió en el predio en compañía de su esposa Clementina Cuaya. Además, nombró sus vecinos colindantes a los señores Genaro Sildao Mendoza y Santos Peña

recibieron insultos y amenaza de muerte si retornaban a los predios, continuando el desplazamiento de sus predios.

De igual forma, en **diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[564], el reclamante manifestó que el arribó al predio LA ESPERANZA en el año 1986, pero en la década de los setenta, el dueño del predio era Octavio López, para quien trabajaban los parceleros y le pagaban con una carga de maíz por cada hectárea cultivada, posteriormente, el señor López hizo un préstamo con la Caja Agraria, que incumplió, y luego por razones de salud abandonó la zona, en consecuencia, dada su prolongada ausencia, los campesinos parcelaron la tierra para trabajar. Indicó que sobre el predio LA ESPERANZA no suscribió documento alguno:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar, ¿cómo se vinculó al fundo distinguido como "LA ESPERANZA"? ¿Año de llegada? Y, ¿qué documentos suscribió para adquirir el bien?*
> ***CONTESTÓ:*** *nosotros entramos al predio "LA ESPERANZA" en el 86, pero antes con el dueño, Octavio López, trabajamos como desde los 70, cultivábamos y le pagábamos a él por cada hectárea de maíz cultivada, le dábamos a él una carga de maíz, por cada hectárea que cultivábamos de maíz, le pagábamos una carga de maíz, por el arriendo y así fue que nos hicimos al predio, porque con el tiempo él hizo un préstamo con la Caja Agraria y quedó mal, desmejoró la salud y nos pidió que trabajábamos la tierra y, con el tiempo, él se fue, se desmejoró su salud, como él duró tanto tiempo por fuera, tomamos la decisión de aparcelarnos la tierra, porque necesitábamos la tierra para trabajar, usted sabe que uno como campesino sin tierra no es nada.*
> ***PREGUNTA:*** *¿Qué documento suscribió para adquirir el predio "LA ESPERANZA"?*
> ***CONTESTÓ:*** *no, ningún documento, como nosotros trabajábamos con Octavio López se enfermó y se fue, tuvimos la decisión de reunirnos y aparcelarnos las tierras entre nosotros, como en el 86, tomamos la decisión de dividirnos y trabajar en ese tiempo, no hicimos ningún documento, únicamente ganas de trabajar.*
> ***PREGUNTA:*** *¿Cuántas hectáreas tenía el predio?*
> ***CONTESTÓ:*** *10 hectáreas tiene el predio, 10.*
> ***PREGUNTA:*** *Sírvase informar si, ¿realizó algún pago por el negocio del predio "LA ESPERANZA"?*
> ***CONTESTÓ:*** *después que nos repartimos la tierra, seguimos pagando al señor Octavio, la tierra por lo trabajado, un tiempo que no apareció más, nos repartimos la tierra en el 86, no llegó más al pueblo, seguimos trabajando por nuestra cuenta. (…)"*

S
C

Campesinos, ocasionando el desplazamiento de sus predios.

[561] Ibidem.
[562] Ibidem.
[563] Ibidem.
[564] Diligencia de ampliación de hechos (ID 1107968), visible en expediente acumulado.
[565] Ibidem.

Asimismo, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[566], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, estos se refirieron al arribo y permanencia del solicitante en el predio LA ESPERANZA, así:

> ***predio San Felipe. Me dicen que Audey, es el último del predio San Felipe.*** *PGE6: Sí, hasta allí llega".* (PGE6, entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min1:02:06).
> ***(...)***

Por últim
febrero, y
en lo qu
MORAU2

arrendaban hectáreas de terreno perteneciente a San Felipe, mismo que reconocían como propiedad del señor Octavio López Franco, con quien establecían estos negocios. Relató que, a partir del año 1986, cuando se dio la distribución de los predios entre los parceleros, a él le correspondieron un total de 11 hectáreas, haciendo la claridad que el río ha arrasado con algunas extensiones de terreno, razón por la cual este número puede variar.

> ***(1:07:07) "E: Entonces, sumercé refiere que tiene un predio llamado La esperanza y colinda con el señor Santos Peña.*** *MORAU26: Con Genaro Sidray, del lado de abajo y por detrás con la vereda Bella Unión.* ***E: O sea, ¿esto acá se llama Bella Unión?*** *MORAU26: Sí por detrás de Bella Unión y, de frente con el río Magdalena".* (MORAU26, Cartografía Social audio 2, 27 de febrero 2024, min 01:07:28)

> ***(01:07:37) "E: Bueno don MORAU26 cuéntenos, ¿cómo adquiere usted ese predio? El predio La esperanza, ¿Cómo lo adquirió? ¿En qué año lo adquirió?*** *MORAU26: Ese predio desde que comenzamos a, creo desde el 86, claro que desde antes estábamos ya trabajando en ese predio porque anteriormente, como en los 70 arrendábamos para sembrar maíz, le pagábamos al dueño una carga de maíz por hectárea.* ***E: ¿A quién le pagaban ustedes?*** *MORAU26: Pues al anterior dueño, al señor Octavio López, y también arrendábamos, cuando el invierno era mucho, también nos arrendaba para tener el ganado allá, nos arrendaba, nos lo alquilaba.* ***E: Ok, Primero lo tenía en arriendo en la época de los 70. ¿En año usted dice, listo, "ya esto pasa a ser mío"?*** *MORAU26: En el 86.* ***E: ¿Cómo fue ese proceso? ¿cómo hicieron esa distribución?*** *MORAU26: Pues el señor Octavio como usted sabe que él tenía préstamos en la Caja Agraria cuando eso, entonces como que le fue mal, se enfermó, le fue mal, como la gente de Guayabo, él era muy pegado aquí y llegaba, se hizo conocer mucho, entonces les dijo que él se iba porque estaba muy enfermo y como no tenía respaldo de ninguno, dijo que dejaba las tierras, que las trabajaran… y así fue en el 86 nosotros mismos todos los que trabajábamos allá dividimos, fuimos y repartimos las tierras.* ***E: ¿Cuántas le correspondieron a usted?*** *MORAU26: De 10 a 11 hectáreas, porque cuando eso el río estaba más… ya se han echado 3 murallas, entonces siempre ha comido… de pronto unas 10, de 10 a 9, eran como las 11, pero si como le digo, el río ha venido sedimentando y arrancando.* ***E: Listo, cuando usted adquiere ese predio, ¿qué había en la parte suya?*** *MORAU26: Pues cuando eso, como nosotros trabajábamos ahí, pues había, se puede decir que la mayoría eran gamalotales, gramalotes, rastrojos y eso lo comenzamos a civilizar nosotros".* (MORAU26, 01:09:47)

[566] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales, Entrevista Grupal realizada a líderes sociales, visible en expediente acumulado.
[567] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

Frente al núcleo familiar del titular del predio La Esperanza, el entrevistado MORAU26 informó que estaba comprendido por él, su pareja, la señora Clementina Cuava, y cinco hijos, llamados: Leonela Yenith Moreno Cuava, Maicol Moreno Cuava, Julián Miguel Moreno Cuava, Kener Moreno Cuava y Selena Moreno Cuava, todos menores de edad para la fecha, declarando que, al momento del desplazamiento del predio, ellos vivían juntos.

y Betsy Tatiana Moreno nació en 2008, no estaba entonces. ***E: Y ustedes cuando salen desplazados del predio, ¿salen todos juntos?*** *MORAU26: Sí, claro, todos juntos.* ***E: ¿Y todos se desplazaron acá para el centro poblado?*** *MORAU26: Pal´ pueblo, claro, sí".* (MORAU26, cartografía Social audio 3, 27 de febrero 2024, min

Con
raíz
"Car
fuer
vínc
en v
man
Wilches, Santander. [569]

Conclusión:

el
a
or
y
o
a

7.2. MANIFESTACIONES DE RODRIGO LOPEZ HENAO EN RELACIÓN CON SU VÍNCULO CON LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN

Ahora bien, de conformidad con lo registrado en Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345[570], es preciso indicar que, el referido, se reputa "dueño legítimo" de los predios SAN FELIPE, ALTAMIRA y EL PORVENIR

el
ó
s
el

[568] Ibidem.
[569] Ibidem.
[570] Visible a (Folio 790-808).
[571] Ibidem.

Además, con relación a posibles arrendamientos del predio o la administración de este a través de terceras personas, el entrevistado negó que estos se hubiesen celebrado, afirmando que solo se hacía contratos de ganado en participación con terceras personas[574]. Señaló que su padre explotaba en compañía de algunos obreros, pero estos no estaban vinculados en calidad de arrendatarios.

Sc
Oc
de
Ins
pa
pre

Por su parte, el entrevistado indicó que retornó a los predios, específicamente a San Felipe, terreno donde estaba ubicada la vivienda de su padre, hasta el año 2014, por lo que inicialmente no tuvo problemas para habitarlo, asimismo, señaló que se valió del apoyo de un trabajador, sin embargo, este empleado se vio forzado a abandonar la zona a causa de la inconformidad de los poseedores del predio para la fecha, lo cual derivó en la necesidad de comenzar a realizar denuncias que finalizaron en procesos civiles que ocasionaron el desalojo de quien se encontraba ocupando la vivienda, siendo el señor Henry Rincón, rector de una institución educativa del corregimiento de Badillo, el afectado. Lo anterior, en medio de conflictos con algunos pobladores del corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander.[576]

Sc
de
y
cc
G
in
se
la década de los noventa, no retornó a la zona, por lo que los parceleros continuaron con la explotación económica del predio, ejerciendo actos a motu proprio y reputándose como señores y dueños de los terrenos ocupados, produciéndose de esta manera una clara interversión del título que en principio ostentaron. Además, aunque el señor López ha iniciado acciones para recuperar los predios, lo cierto es que, este no ha tenido una posesión pacifica sobre los mismos, pues esta la han venido ejerciendo los parceleros desde hace varias décadas, por lo que sus manifestaciones, el inicio de trámites policivos o reivindicatorios no son elementos suficientes para desvirtuar la calidad jurídica de los solicitantes, máxime cuando existen elementos probatorios que dan cuenta de los actos materiales con animo de señor y dueño, así como la explotación económica de fundos, efectuados por cada uno de los solicitantes anteriormente relacionados.

7.3. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

---

572 Ibidem.
573 Ibidem.
574 Cuando se habla de contratos de ganado en participación, se hace referencia a lo que popularmente se conoce como al mayor valor, en compañía o al aumento, donde el propietario del ganado lo entrega a un tercero para que termine de criarlo y luego repartir la utilidad generada por el aumento del valor del ganado.
575 Ibidem.
576 Ibidem.

> *"(…) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (…)". Subrayado fuera de texto.*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5., sobre "Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", establece: *"En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo".*

Adicionalmente, del estudio del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se desprenden las siguientes situaciones que deben ser consideradas al momento de estudiar la legitimación en cada caso concreto.

i) LEGITIMACIÓN EN CASOS DE OCUPACIÓN O EXPLOTACIÓN DE BALDÍOS

De conformidad con la **CIRCULAR DIJUR 003 DE 2022** de la URT, sobre *"LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LEGITIMACIÓN EN CASOS DE OCUPACIÓN O EXPLOTACIÓN DE BALDÍOS",* es preciso destacar;

> *"(…) De acuerdo con lo expuesto, y en atención a lo establecido por el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, es posible la inscripción de cualquiera de los miembros de un núcleo familiar como ocupantes o explotadores directos de un predio baldío, por lo cual, aunque fallezca uno de los miembros del núcleo o su cabeza, los demás pueden estar facultados para iniciar la acción de restitución y ser inscritos en el RTDAF. En estos casos, la figura de explotación o coexplotación directa se mantiene y es más garantista en la medida en que permite la inscripción de cualquier compañero permanente o cónyuge sobreviviente, o de cualquier hijo del ocupante fallecido que haya formado parte del núcleo familiar en el momento de los hechos victimizantes. La figura sería viable en casos en que, por ejemplo, una mujer sobreviva a su cónyuge y no haya realizado labores de explotación del predio, pero sí haya formado parte del núcleo y desempeñado tareas relacionadas con el mantenimiento de la vivienda y el cuidado de los hijos; ese tipo de labores evidencian la participación en la explotación a través de la economía del cuidado,*
>
> *Del mismo modo, quienes no hayan podido participar en la explotación del inmueble por haber sido menores en el momento del abandono o despojo, o padecieran una discapacidad, entre otras razones, también podrán ser inscritos en el RTDAF como ocupantes directos en tanto hicieran parte del núcleo familiar, hayan habitado el predio, hayan dependido económicamente de su explotación o hayan padecido los mismos hechos victimizantes. Sobre este punto es importante señalar que, como se mencionó anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 define como ocupante a la persona y su núcleo familiar.*
> *(…)*
> *En cuanto a quienes no participaran en la explotación del inmueble y se encontraran fuera de la estructura familiar o del núcleo explotador, dependiente y victimizado, atendiendo a un marco de justicia transicional, la inscripción podrá darse en calidad de legitimados en el entendido de que se trata de personas que bien pueden iniciar la acción de restitución en tanto sean llamados a suceder a los ocupantes fallecidos, pues finalmente, aunque en la ocupación no hay un derecho que haya ingresado en el patrimonio del causante y que pueda ser transferido por causa de muerte, lo que, en todo caso, solo puede ser definido por la autoridad judicial. (…)"*

ii) HIJOS DE CRIANZA

En primer lugar, vale la pena traer a colación el concepto de ***hijo de crianza***:

> *"Por hijo de crianza se hace referencia a la relación jurídica de facto existente entre una o varias personas (llamados padres de crianza) que acoge(n) como hijo suyo a otra persona que no lo es por naturaleza o por adopción legalmente celebrada. Decimos que esta relación jurídica es de facto porque no está regulada como tal en nuestra legislación, pero si hace parte de una realidad social que el Derecho, como producto humano, no puede desconocer, y de hecho*

no la desconoce, en la medida en que existen numerosas decisiones judiciales que tangencialmente han venido desarrollando la figura".

Bajo esta perspectiva, el carácter pluralista del Estado social y democrático de derecho lleva al reconocimiento jurídico de las distintas comunidades de vida que pueden dar lugar a la constitución de la familia y, por consiguiente, al otorgamiento de un tratamiento jurídico idéntico, que prevea iguales derechos y deberes para sus miembros.

Como lo ha manifestado la Corte Constitucional, mediante sentencia T-606 de 2013:

> *"La protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias.* ***La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección****. La evolución y dinámica de las relaciones humanas en la actualidad hace imperioso reconocer que existen núcleos y relaciones familiares en donde las personas no están unidas única y exclusivamente por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, caracterizadas y conformadas a partir de la convivencia y en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia, y en las cuales pueden identificarse como padres o abuelos de crianza a los cuidadores que ejercen la autoridad parental, relaciones familiares de crianza que también son destinatarias de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitucional Político y la ley."*

Ahora bien, siguiendo el concepto de la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras sobre el hijo de crianza, se establece que existen al menos tres elementos que se deben tenerse en cuenta para la figura del hijo/a de crianza, relacionadas con: su naturaleza, causa y efectos.

a) **En relación con su naturaleza:** Es referida a la relación de facto existente entre una o varias personas (llamados padres de crianza) que acoge(n) como hijo/a suyo a otra persona que no lo es por naturaleza o por adopción legalmente establecida.

b) **En relación con su causa:** esta es relativa a la función de la familia solidaria, de ser una medida de protección del menor de facto, la cual nace de la relación paterna filial entre personas que no la tiene por naturaleza, que no cuenta con la vigilancia del Estado. A diferencia de los hijos adoptivos, que tiene la misma causa, pero reconocida legalmente según lo establece el Art 61 de la Ley 1098 de 2006.

c) **En relación con su efecto,** la figura del hijo/a de crianza no tiene ningún efecto legal, en la medida en que no está regulada en la legislación colombiana.

Requisitos:

Para configurar la existencia de hijos/as de crianza se requiere:

a) Inexistencia de vínculos civiles y consanguíneos, la ley establece tres es formas de parentesco en el código civil, las cuales son: consanguinidad, civil y afinidad, de forma tal que para la legislación colombiana son hijos legítimos[577], extramatrimoniales[578] y adoptivos, según el art. 1 de la ley 29 de 1982.

b) Existencia de vínculos afectivos; el vínculo afectivo es una relación fuerte, reciproca, afectuosa de respeto, de solidaridad, de comprensión, protección y el consecuente — cumplimiento de determinadas obligaciones como la provisión de condiciones para la supervivencia y la garantía de derechos del hijo/a de crianza como la educación, la salud, la recreación y la provisión de cuidados, que existe entre los y las niños/as y sus madres, el mantenimiento de estos vínculos se convierte en prioridad para el sano desarrollo del menor, puesto que son un factor protector

[577] Código Civil Colombiano, Articulo 215. Presunción de legitimidad. Modificado por el art. I, Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.

[578] Código Civil Colombiano, Articulo 236. Hijos Legítimos. Son también hijos legítimos los concebidos fuera de matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas v bajo las condiciones que van a expresarse.

para el sujeto en todas las etapas del ciclo vital, reduciendo su vulnerabilidad frente a los factores estresantes físicos, mentales, sociales o de cualquier naturaleza y permitiéndole hacer frente a los mismos con mayor capacidad de afrontamiento.

¿Cómo se prueba?:

La existencia de hijo/a de crianza se puede demostrar a través de la figura jurídica de la posesión notoria, como un medio de prueba de la presencia del vínculo afectivo. Se determina que existen tres requisitos o elementos de la posesión notoria del estado civil, que son:

a) Que exista trato de padre e hijo/a.

b) El hijo/a sea reconocido por la comunidad, los y las vecinos/as y familiares como hijo del padre o madre.

c) Que este vínculo tenga una duración de 5 años, lo que se establece a partir de la Ley 75 de 1968.

Conforme a tal precedente jurisprudencial se puede concluir que la concepción de familia no solo se circunscribe a la establecida tradicionalmente, sino que incluyen otros modelos que surgen de situaciones particulares, siendo una de ellas la que ha dado lugar a la familia de crianza, en la cual no necesariamente existen vínculos consanguíneos o civiles, sino afectivos entre quienes la conforman y el menor denominado "hijo de crianza". De esta forma, se logra evidenciar una amplitud frente al concepto de familia, el cual permite colegir que respecto al trámite de inclusión en el Registro, es posible inscribir a los hijos de crianza, toda vez que se está frente al trámite mediante el cual se propugna por los derechos de quienes han resultado ser víctimas del conflicto armado interno, por lo que adoptar una decisión contraria, resultaría perjudicial, más aún al tenor en cuenta que el hijo de crianza también puede ostentar esa calidad.

7.3.1. DE LA LEGITIMACIÓN DE LA SEÑORA ELVIA PACHECO GARCIA, IDENTIFICADA CON C.C. 28.317.037 (ID 1107788).

Teniendo en cuenta lo expuesto en acápite de calidad jurídica y de acuerdo con la norma en cita, se encuentra probado dentro

el predio objeto de solicitud y vivió con esta los hechos victimizantes, razón por la cual, en aplicación de los artículos 75 y 81 ibidem, también ostenta la calidad de **titular** para incoar la acción de restitución.

Tenie
del tr
herma
estud
del pr
privac
para i
con re

Igualr
la sei
PALL

[579] Información y documentos adjuntos visibles en Formato de identificación de núcleo familiar ID 1107788, expediente acumulado.

LA GLORIA, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado "SAN FELIPE", identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), razón por la cual los mencionados son igualmente **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, con relación a este espacio de terreno.

establecido los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011, con relación a este espacio de terreno.

Te
de
(d
11
re
ca
ex
vir
75

Er
FC
m
tie

Se
cé
ciu
de
de
m
co

Al
el 17 de agosto de 2010[580], por lo cual, en virtud del plurimencionado articulo 81 ibidem, para el caso *sub examine,* se

[580] Registro civil de defunción adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1107850, visible en expediente acumulado.

Se
céd
ciu
vict
rec
de
sor
ley

En
80.
ide
Veg
lo e

padecieron los hechos victimizantes junto con sus padres, por lo cual, en aplicación de los artículos 75 y 81 ibidem, en

es **titular** para iniciar la acción de restitución de tierras, con relación a este espacio de terreno. De igual manera, la señora

conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. De igual manera, la señora **María Helena Oliv**

del municipio de Puerto Wilches (Santander), quienes convivían y padecieron juntos los hechos victimizantes, razón por la cual son **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

[581] Registro civil de defunción adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares (ID 1107964), visible en expediente acumulado.

De igual manera, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que, la señora **Sonia Arcos Barraza**, identificada

De conformidad con lo decantado en el acápite de calidad jurídica, y el mentado artículo 81 ibidem, se encuentra probado

denominado EL DIAMANTE, que se encuentra al interior del predio de mayor extensión denominado "ALTAMIRA", de

[582] Registro civil de matrimonio adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108087, visible en expediente acumulado.

naturaleza privado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-5137 (no desenglobado), localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander); quienes además, coexplotaron y convivieron con su núcleo familiar en el predio objeto de reclamación, para el momento de los hechos victimizantes objeto de estudio, son **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011.

los hechos victimizantes, y dependía económicamente del predio, ostenta también la calidad de **titular** para incoar la acción de restitución, en aplicación del artículo 81 ibidem.

Teni
que
Flor
desc
juríd
iden

[583] Registro civil de matrimonio adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares (ID 1108089), visible en expediente acumulado.

Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), en razón a lo cual son **titulares**, para iniciar la acción de restitución

restitución, en virtud de este espacio de terreno.

Fina
su h
con
a qu
fech
con

WILSON GOPING PALLARES, ID

Ter
der
per
ocu
SAI
Gua
tier
terr

Aur
AUI
inmobiliaria 303-28254 de naturaleza privado, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), razón por la cual también son **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011, con relación a este espacio de terreno.

Ten
enc
oste
den
corr
rest
la s
ibid
de t

[584] Registro civil de defunción adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108577, visible en expediente acumulado.

1166015).

Teniendo en cuenta lo decantado en el acápite de calidad jurídica, y de acuerdo con el mentado artículo 81 ibidem, se

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de calidad jurídica y de acuerdo con el artículo 81 ibidem, se encuentra probado dentro del trámite administrativo que el señor **Edinson Peinado García**, identificado con cédula de ciudadanía 18.921.709

De acuerdo con lo indicado en el acápite de calidad jurídica, y en virtud de lo establecido en el citado artículo 81 ibidem, se

Ah
el
ini
so
Ju
C.C
ex

Ad
ide
co
LA
ma
tie

En
80
ide
Ve
po
dir

predio LAS CINCO HECTÁREAS, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado).

De acu
señor **H**
denomi
303-11
calidad
1448 de 2011. En igual sentido, la señora **Yuriet Sopiño Pallares** identificada con C.C. 57.466.128, era la compañera

[585] Registro civil de defunción adjunto al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1108669, visible en expediente acumulado.
[586] Ibidem.

permanente del señor Moreno Peinado para el momento en que adquirió el inmueble, posteriormente, contrajeron matrimonio el 18 de junio de 2016 (de conformidad con registro civil de matrimonio anexo), vinculo que se mantiene vigente, y además, convivía con el mismo para cuando ocurrieron los hechos victimizantes alegados en el presente caso, en virtud de lo cual, dando aplicación al mentado artículo 81 ibidem, esta última es también **titular** para incoar la acción de restitución.

28.311.268, fue su compañera permanente en vida, con quien convivía para la fecha de los hechos victimizantes objeto de estudio, por tanto, dando aplicación al mentado artículo 81 ibidem, esta última también ostenta la calidad de **titular** para incoar la acción de restitución, con relación a este espacio de terreno.

Ahora
13 de
ID 11
de re
Arlee
como

Adici
ciudadanía 2.763.197, ostentó la calidad jurídica de **ocupante**, de la porción de terreno del predio EL DESEO, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inm
cu
14
qu
ob
ter

En
pre
Cl
iniciar la acción de restitución, en virtud del espacio de terreno del predio EL DESEO, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, de naturaleza baldío, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110. De igual mar
la c
de
soli
obje
DIJ
por

Ahc
soli
la le
el c
pre
ider
Sid
los

n
A
o
con la matrícula inmobiliaria 303-1110 (no desenglobado), localizado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), razón por la cual es quien ostentaría la calidad de **titular**, para iniciar la acción de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Er
el
de
Di
(c
(Q
31
Dl
O(
Pi
Pi
Edinson Rincon Castaneda, Eliceo Rincon Castaneda y **Esteban de Jesus Rincon Castaneda**, y demas herederos indeterminados, para incoar la acción de restitución, por el derecho que ostentaba el señor Henry Javier Rincón Reynel (Q.E.P.D.).

Es de acotar que los apellidos de algunos de los citados anteriormente difieren en ortografía; lo anterior porque al registrar sus nacimientos quedaron de esta forma y a la actualidad no ha realizado la respectiva corrección y unificación.

Ter
der
91.
de
(no
titu
céd
púb
solicitante para la fecha que se dieron los hechos victimizantes objeto de estudio en el presente caso, en aplicación del artículo 81 ibidem, también ostenta la calidad de **titular** para incoar la acción de restitución.

5.490

ıentra
daría
ficada
eto de
, que
recae al interior del predio de mayor extension denominado SAN FELIPE, identificado con la matricula inmobiliaria 303-28254, de naturaleza privado, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), razón por la cual son **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, con relación a este espacio de terreno.

[587] Información adjunta al Formato de identificación de núcleos familiares ID 1107866, visible en expediente acumulado.
[588] Ibidem.

Además de lo anterior, los mencionados ostentaron la calidad jurídica de **ocupantes**, de la porción de terreno del predio LA ESPERANZA, que recae al interior del predio de mayor extensión denominado SAN FELIPE, identificado con la matrícula inmobiliaria 303-1110, de naturaleza baldío, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches (Santander), razón por la cual son también **titulares**, para iniciar la acción de restitución de tierras, con relación a este espacio de terreno.

7.4. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE LOS SOLICITANTES.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985[589], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Cabe destacar que, la Corte Constitucional en sentencia C-781/12 definió la calidad de víctimas en la ley 1448 de 2001 con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado de la siguiente manera:

> *"(…)Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico.* ***La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado****.* ***A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".*** *Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011 (…)".* Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, es visible que la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima mediante su jurisprudencia, al definirla como *aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico,* ***cualquiera que sea su naturaleza*** *y el delito que lo ocasionó, sin que sea estrictamente necesario que el daño sea de carácter patrimonial. Al respecto, ha enfatizado también que no basta con que exista un daño genérico, pues éste debe ser cierto y personal, que recaiga sobre un sujeto específico y atente contra un bien jurídicamente tutelado.*

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5°, según el cual ***"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".*** Subrayado fuera de texto.

---

[589] De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de estos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, *pues "los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".*

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que *"es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra".*

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en los axiomas de Buena Fe, Igualdad y el principio pro persona, entre otros, derivados de la Constitución Nacional, así como de normas internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, vinculadas al ordenamiento jurídico colombiano a través del Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

> *"Este es entonces un **criterio de interpretación** que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticas se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales."* (Negrilla fuera del texto)

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica:

> *"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"*

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o *pro homine*, como máxima interpretación que resalta la posición garantista[590] que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Unidad procederá a decantar las pruebas obrantes en el trámite administrativo, que permitan determinar si los referenciados solicitantes, tienen la calidad de víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011:

[590] En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Articulo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

En primer lugar, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la mayoría de los reclamantes en los **Formularios individuales de Solicitud de Inscripción en el RTDAF**[591], estos coincidieron en expresar que, para el año 2002, los p d A p a ir e

Mencionaron también que, el día 11 de noviembre de 2002, recibieron citación por parte del comandante "Yeison", por lo cual visitaron la base paramilitar ubicada en Vijagual en el municipio de Puerto Wilches, Santander, en donde estuvieron retenidos todo el día y siendo las 06:30 pm pudieron retomar a sus viviendas. Posteriormente, para el 24 de enero de 2003, fueron citados nuevamente a dicha base paramilitar, en donde presenciaron discusiones entre alias "Yeison" y el señor Rodrigo López aparentemente por no haber cancelado a la organización lo acordado por el "desplazamiento de los parceleros".[593]

Resaltaron que, posterior a ello, el comandante paramilitar alias "Yeison" les comunicó que podían retornar a los predios con la condición de que debían pagarle un "bono de guerra", correspondiente una cuota mensual de veinte mil pesos mcte ($20.000) por hectárea explotada y diez mil pesos mcte ($10.000) por cabeza de ganado, advirtiéndoles que, en caso de incumplir atentarían en su contra. Adujo que, al día siguiente, en compañía del resto de los parceleros retornaron a sus fundos de los cuales habían sido desplazados 4 meses atrás. Al respecto, resaltaron que durante tres años cancelaron las exigencias del grupo armado y, además, tuvieron que permitir que su ganado les fuera hurtado, hasta que se efectuó la desmovilización de alias "Roque" y "Leonel Gutiérrez", quienes se desempeñaban como jefes financieros de dicha estructura. [594]

En línea con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con el **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2024 – de Entrevista Grupal realizada a líderes del corregimiento El Guayabo**[595], durante los días del 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024, dentro del cual, participaron las siguientes personas:

CÓDIGO	CRITERIO DE LA CONVOCATORIA
OSDIM31	Poblador del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander. Conoció al señor Octavio López Franco y arrendaba hectáreas de terreno para la explotación agrícola desde la década de los años 70.
GA2	Poblador de la vereda Badillo, del municipio de Puerto Wilches, Santander. Hace parte de la parcelación San Felipe desde el año 1986.
HND7	Poblador del Corregimiento El Guayabo, actualmente es el Fiscal de AGROPEGU y solicitante del predio La Esterlina.
PGE6	Vicepresidente de la asociación agrícola, pecuaria y pesquera del Guayabo AGROPEGU. Poblador del corregimiento del Guayabo (Puerto Wilches, Santander), desde hace más de 40 años.
PHR10	Poblador del Corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, con más de 30 años de vivir en la zona, asociado de AGROPEGU.
MMK8	Poblador del corregimiento del Guayabo. Hijo de uno de los lideres que estuvo en la parcelación inicial de los predios de mayor extensión San Felipe y Altamira. Conoció los hechos de violencia padecidos por los parceleros desde el año 1986 en adelante.
BRM9	Pobladora del corregimiento del Guayabo desde la década de los 70. Vicepresidenta de la JAC. Asociada de AGROPEGU.

[591] Formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF, visibles en los 28 expedientes individuales.
[592] Ibidem.
[593] Ibidem.
[594] Ibidem.
[595] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2024 – Entrevista grupal a Líderes, realizada los días 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024 (Folio 678-719) expediente acumulado.

OSWIL1	Poblador del corregimiento del Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, actual representante de sus padres en el proceso de solicitud de Restitución de Tierras del predio Los Aures. Miembro de la asociación AGROPEGU.
MAU12	Poblador del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, desde hace más de 40 años. Asociado de AGROPEGU
RAL7	Poblador del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander. Habitante de más de 40 años en la zona. Asociado de AGROPEGU.
PGE4	Poblador del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, desde hace más de 45 años. Actualmente en el cargo de Presidente de la asociación AGROPEGU.
MPW25	Poblador del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, con más de 50 años de habitar en la zona, socio de AGROPEGU. Solicitante de una de las parcelas del predio de mayor extensión denominado El Guayabal.

Dentro del mencionado informe, se tiene que, al consultarse con los entrevistados, por los principales hechos de violencia
c
l
l
r

A
p
f
l
e
p
c
t
heredad", dada su estratégica ubicación, y que, para la época, contaba con una vivienda en muy buenas condiciones.

D
p
e
d
p
2

solicitando? *MAU12: El se presentó con un grupo al margen de la ley, con los paramilitares, a finales de los 90 si, nos reunió en la plaza del pueblo, que necesitaba las tierras que le desocupáramos, cuando eso era Martin Vega, estaba al frente del proceso; el Rodrigo no quiso negociar nada, sin reconocernos nada, el tiempo que estábamos*

[596] Rodrigo López, hijo del señor Octavio López, poseedor reconocido por la comunidad del predio de mayor extensión San Felipe y Altamira.

*no salió porque de una u otra manera hubo un comandante de esos creo, que como que se lo encontró en Bucaramanga, y le dijo que tenían que ir a la oficina a mirar la versión, para que le aclarara le asegurara en que parte ellos lo habían sacado a él, entonces eso quedo ahí. Pero cuando eso uno no tiene conocimiento de nada, eso fue lo que ellos inventaron para que el gobierno, ósea INCORA les restituyera esa tierra o se la comprará o le pagara la tierra, sí, pero vuelvo y le digo el abogado cuando eso de INCORA nos dijo esas tierras tienen una deuda muy grande y eso ustedes no son capaces de pagarla, trabajenla que hay una ley, que dentro de tantos años ustedes teniendo la posesión, ustedes son los propietarios de esa tierra, ustedes ahorita son los tenedores, poseedores más no los propietarios, pero llegara el tiempo en que ustedes son los propietarios de esas tierras. (*OSDIM31,*1:06:01)*

(1:03:11) ***E: ¿en el corregimiento El Guayabo hizo presencia el frente 20 de las FARC?*** OSDIM31*: presencia sí, pero de paso, así que se pararon y que hicieron no, intentaron hacer una reunión, le gente llego, hicieron que para montar una junta de no sé qué de vigilancia para la pesca, que no sé qué, y la gente les dijo que no, que no había necesidad de eso, que todo el mundo era familia, que no había necesidad de eso y no les prestaron atención, no. Iban a Bella Unión y participaban más* (OSDIM31,1:03:50)

(12:16) ***"E: ¿Qué ocurrió en el 2002 para que a ustedes los atacaran y los sacaran de los predios?*** *MAU12:*

*con el ESMAD, y las fuerzas de esa gente, después volvimos a los tres o cuatro meses. Rodrigo, desalojaron al profe Henry y entraron allá con tres o cuatro paramilitares, cuando retornamos con miedo****. E: ¿Después de que ustedes retornan qué pasa en el 2002, 2003?*** *MAU12: Después que retornamos, seguían los paramilitares con otro tono.* ***E: ¿Cuánto tiempo más o menos duraron pagándoles?*** *MAU12: Duramos pagando desde el 99 como hasta el 2005, alcanzamos a darle hasta semovientes, porque a veces no tenía uno la forma de pagarles". (*MAU12, 14:16).

(27:54) "PGE6: El BCB, en el 2002 hubo una escuela paramilitar, dese cuenta que, sacaban a la comunidad y la desplazaban al Sur de Bolívar y vincularon a muchos muchachos, tanto que la guerra eso es lo que trae, tanto que

S
2
p
q
p
Adicionalmente, mencionaron que dichas acciones estuvieron apoyadas por integrantes de grupos paramilitares.

De manera cronológica, los participantes refirieron los siguientes hechos:

En el 2012
según los

En el año
Posteriorm
profesor y
ubicado er

[597] Ibidem.

interés sobre este predio recaía en que, desde este punto, era donde el padre de Rodrigo López Henao, el señor Octavio López Franco (Q.E.P.D.)[598] ejercía la administración de los predios en la década de los 80.

E
r
r
s
r

A
l
noviembre de la misma anualidad.

Posteriormente, señalaron los entrevistados que, en el año 2015, la administración municipal en coordinación con la Personería municipal, les dieron indicaciones de no hacer uso del predio donde se había ordenado el desalojo, situación que
f
(
a

l
l
l
v

Además, el día 12 de enero de 2018, según lo referenciado por los entrevistados, los campesinos y sus familias tomaron la decisión de retomar la vivienda en disputa (vivienda construida en el predio La Heredad, cuyo titular era el señor Henry Rincón), sacando a quienes se encontraban habitándola (trabajadores del señor Rodrigo López Henao), luego de esto, los campesinos procedieron a demolerla. Así relataron lo descrito en párrafos precedentes:

> ***(48:03) "E: ¿De 2011 para acá ha habido periodos en los cuales haya tenido que dejar abandonado los predios, así sea de manera temporal, por lo hechos que han vivido del conflicto armado?*** *OSDIM31: En el 2013 que fue lo más bravo, lo más bravo, hasta como el 2017, por ahí fueron como 4 años, de abandono, de irse, de salirse uno, lo único que salimos con la amenaza que nos iban a coger presos, íbamos a la parcela, pero no se podía trabajar, por el miedo, porque uno conocía que Rodrigo llevaba gente de aquí de Wilches, manes que tuvieron un vínculo con los grupos.* ***E: ¿Con cuáles grupos?*** *Con los grupos al margen de la ley, las autodefensas, llevaba siempre personal así, uno más o menos tenía idea que personajes eran, entonces uno, no se estaba tanto para que no lo pudieran coger desprevenido a uno".* (OSDIM31: 49:15).
>
> ***(2:30:50) "E: Entonces en el 2014 ¿Cuál fue el problema? ¿Qué fue lo que pasó?, ¿en 2014 llegó Rodrigo?*** *PGE4: Para empezar, en el 2012 él comenzó a llegar, pero no atacó tan fuerte, ¿por qué razón? En el 2012 había una administración que no le dio juego.* ***E: ¿Administración municipal?*** *PGE4: Sí, estaba la administración del señor Pinzón, esa no le dio juego a él, pero a partir...* ***E: ¿Cuándo dice que no le siguió el juego es?*** *PGE4: Que no le siguió el juego, cuando él propuso, a partir de la administración del señor Germán, fue cuando el empezó a atacar fuerte, porque razón, ya estaban en la administración gente paramilitares en el 2002, desde el 2013 estaban ahí los mismos, y empezaron a atacar desde la estación de Vijagual, a atacar a los campesinos, entonces sacaron*

[598] Registro civil de defunción serial No. 03886979, del señor OCTAVIO LOPEZ FRANCO identificado en vida con C.C. 1.214.761, visible en Respuesta de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, con radicado 202421200736482 de 19 de septiembre de 2024. (Folio 1879-1880) expediente acumulado.
[599] ID 1107866

momento también Heliodoro Aguilar, el ex gobernador tuvo que ver con el tema del desplazamiento que sufrimos nosotros los campesinos. En ese entonces nosotros empezamos a organizarnos, vamos a ver que nos convocamos como comunidad a estar en el territorio más fuertemente, entonces, Rodrigo puso un proceso policivo que decía el

(2:32:40) ***"E: Entonces 24 de junio de 2014, ¿hicieron el primer desalojo?*** *PGE4: Se llevó a cabo el primer desalojo, que fue está primera parcela.* ***E: ¿Desalojaron a?*** *PGE4: Al profesor Henry.* ***E: ¿Por qué a Henry, por qué ese predio?*** *PGE4: No sé qué significado tendría ese predio para él, pero desde que…* ***E: ¿Para él se refiere para Rodrigo?*** *PGE4: Para Rodrigo, desde que ellos llegaron le echaron ojo a esta parcela. Bueno también hay que entender una cosa, en esta parcela funcionaba la mayoría de la administración de esto acá (señala el mapa).* ***E: ¿Cómo así funcionaba la administración?*** *PGE4: Aquí funcionaba la casa donde vivía el viejo y de aquí funcionaba la administración.* ***E: ¿Cuándo dice el viejo?*** *PGE4: El viejo Octavio, cuando estuvo ahí, pero esa casa se cayó, se desbarató, entonces el profesor Henry compró está parcela y nuevamente reestructuró la casa, la hizo nuevamente. Entonces creemos nosotros que ese amor a esta parcela fue porque aquí funcionaba la administración de la finca. Entonces él sacó al profesor Henry y se metió en la casa.* ***E: ¿A vivir a esa casa?*** *PGE4: A vivir a esa casa, ellos duraron aproximadamente 3 horas viviendo ahí.* ***E: ¿Por qué tres horas?*** *PGE4: Porque ellos se la entregaron más o menos a las 2 de la tarde, a nosotros nos sacaron a garrote, a palo nos dieron, y lo metieron como a las 3 de la*

comandante del ESMAD dijo "no, yo no me regreso de aquí, como se le ocurre, ya está de noche", entonces nosotros los sacamos de aquí, por aquí viene la vía y le tiramos los cutes de ellos a la vía, y nos metimos nosotros otra vez. Eso pasó en el 2014, 24 de junio, me acuerdo tanto porque el 22 de junio fue mi cumpleaños y el 24 un policía me dio un garrotazo. ***E: ¿Ese mismo día?*** *PGE4: Sí".* (PGE4, 2:36:01).

querían entrar, entonces nosotros cuidamos la finca; hasta que ellos se animaron y volvieron otra vez. ***E: ¿Los trabajadores?*** *PGE4: Sí, los trabajadores de Henry, eso fue hasta la retoma de la parcela de Henry, que nuevamente nos sacaron con el ESMAD. Llegaron y ese día pues no peleamos porque fue el 29 de octubre. Mariela: la retoma fue el 13 de noviembre de 2014 a las 2:45 de la tarde. PGE4: Lo que dice Mariela es lo siguiente: el 24 de junio, ellos entraron más o menos a las 2 de la tarde, tomaron posesión, a las 5 nosotros los sacamos otra vez. El 29 de octubre volvieron e hicieron la retoma, nos sacaron y el 13 noviembre otra vez nos sacaron y nosotros nos metimos otra vez".* (PGE4, 2:40:03).

(2:40:08) "PGE4: Al siguiente año, en el 2015 hubo, pero una especie de conciliación, donde la administración municipal y la personería municipal nos hizo un engaño, ellos dijeron: "ustedes salgan del predio y el predio déjenlo desocupado, mientas se soluciona el problema ahí no puede haber nadie, eso debe estar solo". Eso lo hicieron el 8

de enero del 2015, entonces nosotros de tontos salimos del predio, y un día fuimos a mirar y ya Rodrigo tenía otra vez la gente metida ahí, la alcaldía municipal les ayudó, entonces nosotros nos quedamos quietos a partir de ese momento, porque vimos que las cosas están bastantes peliagudas, porque el ejército y la armada lo custodiaban, ellos estaban dentro de la casa y nosotros teníamos conocimiento que ellos estaban armados, cuando les botamos los cutes, porque nos dimos cuenta en 2014, ellos estaban armados y más el ejército los estaba custodiando. Entonces, vamos a cranearnos una estrategia porque no podemos irnos de frente, porque el ejército estaba ahí pendiente, vamos a ver que ellos habitando ahí, comenzaron a echar vaina acá, entonces nos jodían a nosotros acá. En el 2015, está cerca que ven aquí, que es la primera ellos cada ratico la hacían miga para hacerse para acá, está cerca que divide este otro predio, un día se la desbarataron y el man le tocó volverla a parar, en el 2015, está cerca que dividía aquí, ellos la desbarataron también, y nosotros nuevamente la paramos, paramos todo esto, es decir, parecíamos bomberos apagando incendios. El incendio lo provocaban ellos y nosotros íbamos en carrera. Hasta que vino el juez de Puerto Wilches nos hizo una jugada, el juez nos aprobó un desalojo el 13 de diciembre del 2017, ese fue el último desalojo, tumbaron toda está cerca". (PGE4, 2:42:30).

siquiera alcanzaron a desbaratar la casa donde Eustasio, ellos llegaron y Eustasio dijo: "no, yo desbarato mi casa". (PGE4,2:44:05).

to?
:as,
:ste
eso
nos
los
s?,
de
ron

la casa, como ellos nos tumbaron las casas a nosotros, pues la gente también… le tumbaron la casa, le hicieron la misma operación, le tumbaron la casa nuevamente y se tomó el control de toda la finca y entraron nuevamente al predio a trabajar y desde ahí, estamos ahí. Pero él hizo varios intentos en marzo, no, el 8 de febrero, él trajo 15 o 20 reinsertados de los paramilitares". (PGE4,2:46:14). [600]

También, los entrevistados relataron que, el 08 de febrero del año 2018, el señor Rodrigo López Henao procedió a contratar, aproximadamente 15 a 20 personas, presuntamente reinsertados paramilitares, con el objeto de arremeter contra los parceleros, sacando el ganado inicialmente, situación que provocó la movilización de los habitantes del corregimiento, quienes, de manera organizada, se unieron con el fin de evitar que personas que presuntamente pertenecían a grupos armados ilegales, retornaran a la zona de los predios. En palabras del entrevistado PGE4: *"Les dijimos: "ustedes se van o les damos garrote", entonces ellos voluntariamente salieron, cogieron la vía y se fueron".* (PGE4, entrevista en profundidad grupal, 26 de febrero de 2024, min 2:47:42).[601]

Finalmente, los entrevistados manifestaron su preocupación, toda vez que indicaron que, en la actualidad, hay personas integrantes de las "autodefensas", quienes están habitando directamente en el centro poblado de El Guayabo, lo cual, se ha convertido en una constante zozobra, pues se desconoce la intencionalidad de este grupo ilegal, así como, del jefe que está detrás de la presencia de éstos en el corregimiento.[602]

Aunado a lo anterior, se cuenta dentro del trámite administrativo con el **Documento de Análisis de Contexto del "Caso Corregimiento El Guayabo municipio de Puerto Wilches, Santander" de fecha 27 de mayo de 2024**, que corresponde al

[600] Ibidem.
[601] Ibidem.
[602] Ibidem.

área microfocalizada mediante la Resolución **RGM 0003 12 DE JULIO DE 2013,** entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, cuya síntesis se documentó en el presente acto administrativo en acápite ***"2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER), QUE DIERON LUGAR A LOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y CONLLEVARON A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO DE ESTOS CON LOS PREDIOS."***.

En el mentado documento, se registró que para el año 2002, tuvieron lugar los hechos que afectaron e irrumpieron la tranquilidad de los habitantes del corregimiento de El Guayabo, dentro de los predios de mayor extensión denominados San Felipe y Altamira. Durante este periodo se llevaron a cabo acciones en contra de los parceleros de manera directa, pues los

n
al
e

s
e
u
o

de Vijagual, Puerto Wilches, a una base paramilitar que operaba allí.[604]

Respecto a los relatos recaudados por la Dirección Territorial Magdalena Medio que reposan en las Jornadas de recolección de información comunitaria (Entrevista a Líderes del corregimiento y Cartografía social realizada con los pobladores), y de acuerdo con lo documentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, se tiene que desde 2001, el Frente Walter Sánchez del Bloque Central Bolívar de las AUC, contaba con comandancias en los cascos urbanos de los corregimientos y municipios de San Rafael de Lebrija, Sabana de Torres, Papayal y Vijagual en Puerto Wilches[605]. Además, es importante aquí señalar que, en el mencionado DAC, se realizó un rastreo de los alias mencionados en los relatos de los campesinos de El Guayabo, logrando ubicar a "Yeison"[606], sobre el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta señaló:

> *«El frente Walter Sánchez tuvo jurisdicción los municipios de Rionegro, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Lebrija, también tuvo hombres en Vijagual, Inspección de Policía de Puerto Wilches, al otro lado de San Rafael de Lebrija (Rionegro), al mando de alias Yeison, donde el BCB tenía un planchón o ferry para atravesar el río que muchas veces les sirvió como ruta de escape ante la presión del Ejército»*[607].

En línea con lo anterior, se tiene que en enero de 2003, los parceleros del corregimiento El Guayabo, fueron citados nuevamente en Vijagual, con el fin de pactar una cuota para regresar a trabajar los terrenos. Durante esta reunión, se suscitó una acalorada discusión entre alias Yeisón y el señor López Henao, presuntamente por el no pago a la organización de un dinero pactado por los hechos de desplazamiento de los parceleros.[608]

Los hechos descritos anteriormente concuerdan con lo documentado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en torno al funcionamiento financiero del Frente Walter Sánchez cuando incursionó en Santander y a que sus recursos provenían de tres fuentes principales: 1. Exigencia de una contribución a propietarios de predios rurales; 2. Cobro de impuesto a los contratistas; y 3. Obtenían ingresos a través del hurto de combustible del oleoducto[609].

Asimismo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta también evidenció el desarrollo de la estructura financiera para su sostenimiento y lucro, así:

---

[603] Ibidem.
[604] Ibidem.
[605] CNMH (2021), *Arrasamiento y Control Paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander Tomo I. Bloque Central Bolívar: Origen y Consolidación*, Imprenta Nacional de Colombia, 321.
[606] Sin embargo, no es claro su nivel jerárquico dentro de la organización, de acuerdo con la información dada por los campesinos, lo identifican como comandante adscrito al corregimiento de Vijagual.
[607] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Cúcuta, 22 de enero de 2043), *Solicitud de restitución y formalización de tierras No 2013-00051*, Magistrada Ponente: Amanda Janneth Sánchez Tocora, Aprobado en Acta No 002, Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, 35.
[608] Información visible en el DAC del Corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander.
[609] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 30 de agosto de 2013), *Sentencia Postulado Rodrigo Pérez Álzate, Homicidio en persona protegida y otros*. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 110016000253200680012. Procedencia: Fiscalía 42, Unidad Nacional de Justicia y Paz, 290.

«Para organizar este impuesto a la propiedad rural, el comandante de frente y el financiero reunían a los finqueros para establecer plazos de pago para todo el Bajo Rionegro, Puerto Wilches y Sabana de Torres y los corregimientos de San Rafael de Lebrija, Papaya y Vijagual, eran inicialmente alias Felipe Candado (comandante militar) y alias Tarazá (comandante político), y alias Olinto, quienes cobraban una cuota de $10.000 por hectárea a profesionales cada uno de los predios o fincas, que sumaban en total 852 En dichas reuniones se aclaraba que las contribuciones servían para garantizar la seguridad contra la subversión»[610].

Ahora bien, en lo respectivo, a Jairo Ignacio Orozco González (alias Tarazá), quien, de acuerdo con lo mencionado en los relatos de los pobladores, lideró una de las bases del Frente Walter Sánchez en el Guayabo, y de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, se vinculó con dicho Frente como comisario político[611], por lo que adelantaba actividades sociales y políticas, como la construcción de polideportivos, la entrega de útiles escolares, actividades comunales, designación de candidatos para las elecciones[612].

Siguiendo con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo, se cuenta con **Respuesta de la Fiscalía General de la Nación – Dirección de Justicia Transicional Bucaramanga, con radicado 202421200344962 de 10 de mayo de 2024**[613], dentro de la cual se informó que la Fiscalía 52 Delegada ante el Tribunal, adelanta la labor de documentación de hechos atribuibles al grupo de autodefensas denominado AUSAC (AUTODEFENSAS UNIDAS DE SANTANDER Y SUR DEL CESAR), grupo que delinquió desde el mes de octubre de 1994 al 11 de noviembre de 1999 (se *produjo con la muerte de CAMILO MORANTES)*, en el municipio de Barrancabermeja, Sabana de Torres, corregimiento de san Rafael de Lebrija del municipio de Rionegro- Santander. De igual forma, se dispuso la documentación de los Frentes Fidel Castaño, Frente Walter Sánchez, Juan Carlos Hernandez, Isidro Carreño del extinto Bloque Central Bolívar, los cuales delinquieron en los municipios de Puerto Wilches, Sabana de Torres, Lebrija, Rionegro y Barrancabermeja - Santander, los cuales delinquieron desde el año 2000 hasta la desmovilización del bloque realizada el 31 de enero de 2006.

Teniendo en cuenta de lo anterior, y una vez consultado el sistema de información de la Dirección de Justicia Transicional (SIJYP) se encontró lo siguiente, con relación a los solicitantes:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARPETA	DELITO	FECHA Y LUGAR DEL HECHO	ESTADO PROCESAL

[610] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Cúcuta, 22 de enero de 2043), *Solicitud de restitución y formalización de tierras No 2013-00051*, Magistrada Ponente: Amanda Janneth Sánchez Tocora. Aprobado en Acta No 002, Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil, 35.
[611] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz (Bogotá, 19 de diciembre de 2018), *Sentencia Condenatoria Postulados Iván Roberto Duque Gaviria y 273 del BCB. Homicidio en persona protegida y otros,* Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, Radicado: 11100122520002014000059, Procedencia: Fiscalía 27, Unidad Nacional de Justicia Transicional, 63-64.
[612] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal (Bogotá, 29 de junio de 2016), *Casación 47902 Otoniel Isaza Gutiérrez – otros*, Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar, Radicado: 47902, 7.

[613] Respuesta de la Fiscalía General de la Nación – Dirección de Justicia Transicional Bucaramanga, con radicado 202421200344962 de 10 de mayo de 2024. (Folio 1030-1036)

2						
3						
4						INFORMACION SIJYP, POR LO ANTES EXPUESTO NO

						LEPUEDODAR MAS INFORMACION
[illegible]						
[illegible]						
						de Reparación de víctimas, en la vigencia 2024.

7	MARIBEL	28.317.039	600337	AMENAZAS	11 DE	Teniendo en cuenta las etapas
8						
9						
10						
						el hecho en cita, se encuentra en espera que la magistratura fije fecha de Sentencia Anticipada y Audiencia

					de Reparación de víctimas, en la
1					
1					
1					
1					
1					
1					
					SOBRE EL MISMO.

1						
1						
1						
2						
						ALZATE. Así mismo se comunicó que el hecho en cita, se encuentra en espera que la magistratura fije fecha de Sentencia Anticipada y Audiencia

						de Reparación de víctimas, en la vigencia 2024.

De
ra
sis
(D
las

[614] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144)

[615] Consulta de publicaciones de noticias relacionadas con caso "EL GUAYABO", realizada el 10 de septiembre de 2024. (Folio 1567-1578)
[616] Respuesta de la Defensoría del Pueblo Bucaramanga, con radicado 202421200347852 de 14 de mayo de 2024. (Folio 926-929)
[617] Respuesta de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, con radicado 202421200227652 de 1 de abril de 2024. (Folio 1149-1152)

reincorporacion.

C
P
ve
in
M
C
P
C
so
el

lg
ra
(p
O
re
(E
la

618

619 1877)

Ade
de 3
pena
artíc
com

[620] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible a expediente acumulado.

Por
de c
CAN
pers
63.4
y a l

Aun
de c
de a
quie
y oc
soc
C.C

Frer
en l
el m
los

[621] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345 (Folios 790-808)

sin embargo, este último nunca ejerció la administración de los predios, quedando estos a cargo del señor Octavio López, quien remodeló vivienda en el predio San Felipe.[622]

administraba a través de la agricultura y la ganadería.[623]

El
el p
en

Co
del
de
que
él s

A propósito de este desplazamiento, manifestó el entrevistado que su padre no retornó a los predios, posterior al año 1991, y

Frente al periodo comprendido entre el año 2000 al año 2006, se indagó al entrevistado EORODT con relación a su ubicación para la época por ser de interés en el estudio de las solicitudes en la URT, objeto del presente informe; no obstante, el entre
corre
siend

Refiri
Porve
encue
dema
emba
él no

En es
a exp

-
1752)

[622] Ibidem.
[623] Ibidem.
[624] Ibidem.
[625] Ibidem.
[626] Ibidem.
[627] Ibidem.
[628] Ibidem.
[629] Acta de inspección a expedientes administrativos ID 120016, 120032 y 120033 y anexos. (Folios 1751-1783).

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

estado de las entonces solicitudes de inscripción en el RTDAF, que fueron decididas negando su estudio de inicio formal. (Folio 1777-1783)

ón
có
e),
go
os

630 Acta de intervención, visible id documental 5757082 del ID 1108302, y expediente acumulado.
631 Ibidem.
632 Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, de GENARO SIDRAY MENDOZA. (Folio 1831-1837)

CONTESTO: *No nunca, puras personas de bien, campesino, trabajadores, pero nunca con grupos armados nunca. (…)"*[633]

"(…) ***PREGUNTADO:*** *¿Cómo era la situación de orden público para el año 2008 en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander?*

CONTESTO: *Pues doctora el orden público, pues se presentaban personas que uno de pronto no conocía en el*

CONTESTO: *Pues doctora en el 2014 que nosotros sufrimos esos hechos violentos, nos desplazamos hacia el pueblo, no podíamos trabajar en las parcelas porque no nos dejaban, que no podíamos acercarnos por allá, cuando estábamos sufrimos más o menos 3 desalojos, duro como 2 a 3 años en esos procesos de ir y volver. (…)"*[635] *(SIC)*

eventos en los años 2002, 2014, 2015, 2017 y 2021, así mismo, relató que un hermano suyo, "Martín Vega", esposo en vida

[633] Ibidem.
[634] Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, de WILSON OSPINO PALLARES. (Folio 1838-1841)

[635] Ibidem.
[636] Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, del señor LUIS EDUARDO CASTRO PEÑA. (Folio 2058-2064).

---

de la también reclamante Maribel Pallares, fue asesinado en uno de sus predios; además, sobre los autores de las amenazas y des
Rodr

PREGUNTADO: *Que pena que le haga la pregunta, pero cuando usted me dice "planearon", ¿quiere decir que ellos fueron ultimados, los asesinaron?*
CONTESTÓ: *No, no, no, les dieron planazos, no los asesinaron.*
PREGUNTADO: *¿Es decir "planazos", o sea los golpearon, fueron ultrajados por miembros de las autodefensas?*

CONTESTÓ: *De las Autodefensas, sí, golpeados.*

y a sacárselo de la parcela, eso fue en el 2018, el 17 de febrero, eso fue antes.

PREGUNTADO: *¿Hay algún hecho que de pronto, a partir de que usted adquirió el predio LA ALEGRÍA de 10 hectáreas, que fue en el 2021, del cual usted se reconoce como dueño, hay algún hecho que de pronto usted no haya comentado, algo que desee agregar, que haya vivido en el predio, con ocasión al predio?*
CONTESTÓ: *Seño yo con ocasión al predio mío no he recibido amenaza ahí, ni tampoco me han ultrajado ni nada, porque como ahorita está eso en proceso, eso lo han manejado ahí, entonces ya el hombre como que se ha calmado la cosa, del señor Rodrígo. No sé, si será que estará tramando alguna cosa, porque ya tiene rato que no viene para acá, porque cuando él comenzó a llegar aquí, mejor dicho, trajo hasta el ESMAD y todo eso, trajo hasta la policía también, vino el comandante Rivera también con 15 policías, y vino que puestamente a traer una orden de desalojo, y no, al fin que no la mostró porque no la tenía, no la trajo y era mentira, vino como con 15 soldados, policías ahí también. (…)"*[637] *(Sic)*

Ahora bien, en línea con lo expuesto, a continuación, se desarrollarán las pruebas relacionadas con los casos particulares,

[637] Ibidem.

En primer lugar, de acuerdo con lo registrado en el **Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231701**[638], se reitera lo ya desarrollado líneas arriba, sobre lo

de El Guayabo, recordo también que en los tiempos que no pudieron ejercer posesion sobre el predio, tuvieron que dedicarse a otras actividades. Igualmente, enunció que en el 2017 se presentaron hechos en contra de la comunidad, pero ella no estuvo presente en dicha confrontación:

> ***(9:22) "E: En su caso, ¿en qué año fue el desplazamiento?*** *PLE13: Hay no tengo presente.* ***E: ¿En ese predio hay una casa?*** *PLE13: Sí, señora, hay un rancho y hay cerca también. Ahí había plátano, yuca, maíz, había unos*
>
> ***salió?*** *PLE13: 4 meses, que no podíamos ir allá, por qué nos habían amenazado, usted sabe que uno cuida su vida.* ***E: ¿Señora PLE13 y en esos cuatro meses que fue de su vida y su familia?*** *PLE13: Hay nos pusimos mal, porque usted sabe que uno sin trabajar ni tener donde; porque mis hijos estaban por allá y ellos le colaboran a uno con algo, entonces pues.* ***E: ¿En ese tiempo no pueden sembrar, de qué vivieron en ese tiempo?*** *PLE13: Por lo menos yo, echaba mi costurita con una maquinita, para arreglar ropa, entonces por ahí hacía arreglos.* ***E: ¿Señora Elvia en esos cuatro meses, ustedes se fueron para otro lugar?*** *PLE13: No, estuvimos aquí pendientes, cuando ya dijeron que volviéramos otra vez, pero así todos retrecheros a no querer".* (PLE13,12:47)

De igual manera, es preciso indicar que lo anteriormente expuesto, fue confirmado en **diligencia de ampliacion de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024**[640] realizada a la señora PACHECO GARCIA.

declaración por hechos victimizantes ocurridos en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches (Santander), en los años 1997 y 2001.

---

[638] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231701 y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023 (ID 1107788).
[639] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[640] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, de la señora ELVIA PACHECO GARCIA – ID 1107788. (Folio 1419-1423)
[641] Vivanto consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva. La consulta individual de Vivanto permite consultar la información de las víctimas del Registro Único de Víctimas y verificar los turnos de ayuda humanitaria otorgados a las víctimas.
[642] Consulta VIVANTO de ELVIA PACHECO GARCIA – ID 1107788. (Folio 1654)
[643] Sistema de Información de Víctimas.
[644] Consulta SIRAV de ELVIA PACHECO GARCIA – ID 1107788. (Folio 1655-1660)

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[645], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule a la reclamante o a su familia, con grupos armados.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[647] reali
Sant
entre
Glor
reun
impu
entre
de E.

> ***quedarse aquí. ¿Mas o menos cuánto tiempo dura eso?*** *YASEL21: No recuerdo, no, no recuerdo cuánto".* (YASEL21, 15:39)

Sobre este mismo aspecto, la entrevistada agregó que, en el año 2014, los parceleros del predio de mayor extensión denominado San Felipe, fueron víctimas de desalojos forzados, en los que algunas viviendas, cultivos y cercas se vieron afectados, situación que provocó un rompimiento del vínculo con el predio por un tiempo no mayor a un año. Tiempo durante el cual usó el predio de manera intermitente y parcial.

[645] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[646] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441711231703 (ID 1107789)
[647] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[651], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule a la reclamante o a su familia, con grupos armados.

el año 2016, recordaron que debieron salir de la zona por temor a ser capturados, dado que, varios de los parceleros, entre los que se encontraba el señor Santos, fueron acusados por López Henao de varios delitos, en consecuencia, sobre ellos

[648] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, de la señora ELQUIS YASMINA FLOREZ – ID 1107789. (Folio 1413-1418)
[649] Consulta VIVANTO de ELQUIS YASMINA FLOREZ PAYARES – ID 1107789. (Folio 1630)
[650] Consulta SIRAV de ELQUIS YASMINA FLOREZ PAYARES – ID 1107789. (Folio 1631-1633)
[651] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[652] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en expedientes ID 1107811 y 1107815.
[653] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

(19:30) "*E: Bueno, listo. eso del año 2016. ahora, del 2002, cuando se da todo de los paramilitares que llegan con Rodrigo, ¿ustedes salieron desplazados de su predio?* PESAN2: Sí, pues eso fue rapidito. Le voy a contar la historia. El vino en el 2002 (...) trajo un poco de bandidos, de esos matones, y nos enfrentamos a ellos, antes nosotros los hicimos correr, ya que pueblo unido nunca es vencido, a pesar de que somos buena gente, tuvimos ese valor. ***E: De acuerdo a la solicitud inicial que hicieron ustedes dos, en el 2002, ellos vienen los hacen ir*

---

hasta Viiagual, les dicen que no pueden volver a los predios, e indican ustedes que por cuatro meses les

De
de

As
VI
for
su
de
ocu
he
Sa

Fin
rec
am
mie

Po
20
cor
municipal de Puerto Wilches, Santander, con estado CANCELADO en fecha 26/10/2016, con anotación "se hizo efectiva", por los delitos de: Concierto para delinquir, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de defensa personal.

De lo referido en párrafo precedente, esta Unidad ofició al Juzgado 1 Promiscuo municipal de Puerto Wilches, el cual informó en respuesta con radicado 202421200867302 del 30 de octubre de 2024[657], lo siguiente*: "me permito informar que, revisados los libros radicadores y los archivos digitales y físico del juzgado, se encontró la orden de captura referenciada en su oficio, la cual me permito remitir. Igualmente informo que no se encontraron más diligencias de control de garantías sobre los sujetos referenciados."*, sin más información.

Al respecto, conviene destacar que el señor Rodrigo López Henao elevó denuncia contra algunos parceleros de la zona, con ocasión a los conflictos suscitados en el predio "La Heredad", al respecto obra en el expediente copia la misma, donde se

-
6
6
6

[657] Respuesta del Juzgado 1 Promiscuo municipal de Puerto Wilches, con radicado 202421200867302 del 30 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.

indica la certificación de la Fiscalía 6 delegada ante los Jueces Penales del circuito de Barrancabermeja, dentro de la cual se adelanta la investigación en contra del señor Santos y otros, relacionada con la información aportada por la Policía Nacional.

A
c
Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[658], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule a la familia del reclamante, con grupos armados.

alrededor de cuatro (4) meses, a causa de la presión ejercida por quien reclama esos predios, Rodrigo López Henao. Indicó que, cuando se dio este desalojo, tuvieron que sacar el ganado hacia los humedales. ii)Adicionalmente, agregó que, posterior a los cuatro meses, pudieron retornar, sin embargo, las condiciones fueron diferentes, el regreso a las parcelas estuvo mediado por un pago forzado a los grupos armados en proporción a las hectáreas de terreno que poseían y el número de cab
igua
integrantes de los paramilitares. iii) En este mismo sentido, memoró que durante los años 2003 al 2006, la comunidad del corregimiento del Guayabo fue forzada a movilizarse en tres oportunidades hacia San Pablo, quedando expuestos en medio de enfrentamientos entre los paramilitares y la guerrilla:

> *aquí en la comunidad, no podíamos ir allá a los predios en ese momento, nadie podía.* ***E: Entonces perdieron el vínculo con el predio.*** *PALER12: Se rompió el vínculo con el trabajo en el terreno, se perdieron el vínculo totalmente con el predio.* ***E: ¿Y de qué vivían mientras tanto?*** *PALER12: Pues la verdad aquí siempre les digo una cosa, aquí nos tocaba por lo menos, gracias a Dios, los playones, los humedales, pues nos tocaba echarlos, sacamos el ganadito y nos tocaba echarlos para los humedales y allá nos mantuvimos con el ganadito, o sea, haciendo estos trabajos también aquí en la comunidad y eso.* ***E: A los cuatro meses que ya ustedes les dan la orden de regresar nuevamente a los predios pagando una vacuna, ¿cómo era la vacuna?*** *PALER12: La vacuna era 10 mil pesos por cabeza de ganado, 10 mil pesos por hectárea y todo lo que se cultivaba tocaba darles a ellos un bono de cada carga de maíz, carga de plátano, carga de yuca, todo lo que se manejara en la parte agrícola.* ***E: ¿Y cada cuánto le pagaban?*** *PALER12: Mensualmente.* ***E: ¿Y a quién le pagaban ustedes?*** *PALER12: A los paramilitares, en el caso alias "Kike" y alias también, que era el jefe político, alias jefe político Leonel Gutiérrez Lagares, que, en el 2008, 2009, 2010 fue inspector de policía.* ***E: ¿Cuánto tiempo duraron pagando esa vacuna?*** *PALER12: Esa vacuna sí se demoró del 2002 hasta el 2005, 2006, que ellos se reinsertaron ya del territorio, sí, hasta esa época tocó pagar esa vacuna. Pero también le hacían desplazamiento, fuera de que nos sacaron del predio, entonces nos desplazaron en las lanchas de ganado que están en Río Magdalena, nos desplazaron y nos tuvieron allá cuatro días, allá en San Pablo, como objetivo de cañón de la guerrilla, o sea, las guerrillas allá, las comunidades en el medio, y los paramilitares acá en este lado.* ***E: ¿Cuánto hicieron eso?*** *PALER12: Eso lo hicieron del 2002 hacia adelante, 2002, 2003, 2004, tres veces sacaron a las comunidades.* ***E: ¿Y los sacaban en qué?*** *PALER12: Amenazados, amenazados con armas por delante y todo mundo, mujeres y hombres, los metían en esas lanchas, hasta 300, 500 personas".* (PALER12, Cartografía social audio 4, 27 de febrero 2024, min 1:25:43)

[658] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[659] Formulario de inscripción en el RTDAF, visible en ID 1107850, 1107864 y 1108669.
[660] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

(51:44) "E: Señora Maribel, ¿recuerda en el 2010, con quién vivía usted? PALMA11: Yo vivía con mis hijos. ***E:***

que voy a dejar claro en esta entrevista. Él era líder de ese proceso. ***E: ¿Del proceso comunitario?*** *PALER12: Del proceso comunitario donde pertenecemos. Él discutió mucho con los paramilitares, él era el que enfrentaba toda esta situación de violación de Derechos Humanos a los campesinos. Los denunció y nosotros, pues, no queremos acusar a la persona porque no lo podemos hacer porque no tenemos las pruebas contundentes para hacerlo. A él me lo encuentro yo a las 3 de la tarde muerto en la finca del refugio (...)* ***E: ¿Cuál Refugio? ¿La de 25 hectáreas?*** *PALER12: La de 25 hectáreas en esta parte por acá. Sí. Allí hay una ceiba dentro de un monte. Tenía moretones, tenía... como si lo hubieran ahogado, como si lo hubieran ahorcado y lo más extraño, que después de lo que nosotros decimos siempre así, de que le han asesinado (...). Aparece todo el procedimiento en el 2012, o sea, un arretaje jurídico, político, militar, paramilitar en contra de los campesinos porque ellos veían como a él, esa persona que no iba a permitir que les quitaran la tierra a los campesinos, tanto que amenazado en el escenario porque Oscar Franco, un tío de Rodrigo López, Oscar Franco es el propietario, o sea, el que aparece en los títulos, perdón, el que le vendió a Gilberto Alonso Zuluaga. Era el hermano de Octavio López Franco. Él vino aquí a la comunidad con alias ... se me olvida ahora el nombre del alias, e hicieron una reunión con los campesinos para quitarle la tierra, porque él se opuso y les decía a los campesinos. Yo estaba muchacho, pero me acuerdo porque yo creo que buscaba el tema este de liderazgo, porque no sabía uno como es la vida y mira dónde estoy metido en este liderazgo.* ***E: ¿En qué fecha fue lo de Oscar Franco?*** *PALER12: Lo de Oscar Franco, eso fue aproximadamente como en el año 2000, el 2004 o 5.* ***E: O sea, fue después de Rodrigo.*** *PALER12: Después de Rodrigo. Después de Rodrigo pasó toda esa situación, entonces la situación fue, ahí hicieron un sancocho, le hicieron un sancocho a ellos y al fin y al cabo, él fue amenazado ese día. Entonces nosotros mirando la situación y atando todo, se muere él, lo asesinan a él, para nosotros, y después se viene todo el procedimiento porque era la única persona que la veían con capacidad,*

el paramilitarismo a través de su rol de jefe financiero. Señaló que, a raíz de la presencia de estos actores, empezó a ejercerse una explotación parcial del predio, pues ya no se usan los predios con fines habitacionales. [661]

La información descrita en párrafos precedentes, con relación a los hechos victimizantes padecidos por la reclamante y su familia, fue confirmada en **Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024 - ID 1108669**[662],

[661] Ibidem.
[662] (Folio 1386-1390).

Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024– ID 1107850 Y 1107864[663] y **Diligencia de**

En línea con el párrafo precedente, esta Dirección Territorial realizó **Consulta SIRAV de MARIBEL PALLARES MENDOZA**[666], dentro de la cual se registran declaraciones de la solicitante, relacionadas con hechos ocurridos desde el año 2000, 2001, 2010 y 2014, sobre amenazas, extorsiones y desplazamiento forzado, en sus predios del corregimiento El Guayabo, por parte de grupos paramilitares.

promiscuo municipal de Puerto Wilches, Santander, con estado CANCELADO en fecha 26/10/2016 con anotación "se hizo efectiva", por los delitos de: Concierto para delinquir, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de defensa personal.

Con relación a lo anterior, es preciso indicar que de la información recaudada durante el trámite administrativo, no se obtuvo información que relacionara una sentencia ejecutoriada contra el señor ERIK YESID, sobre vinculación a grupos armados ilegales, por lo anterior, se infiere que esta orden de captura obedeció a la denuncia penal, en su momento interpuesta en contra de algunos parceleros, por parte del señor Rodrigo Lopez, con ocasión al desalojo de sus trabajadores del predio "La Heredad", en el cual se posesionó aproximadamente en el 2014. Por lo cual, lo dicho, no contradice su calidad de víctima dentro del trámite administrativo.

el I

En los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches,

663 (Folio 1407-1412).
664 (Folio 1812-1815).
665 Consulta VIVANTO de MARIBEL PALLARES MENDOZA – ID 1108669, 1107850 y 1107864. (Folio 1613-1614)
666 Consulta SIRAV de MARIBEL PALLARES MENDOZA. (Folio 1615-1622)
667
668
669 Formulario de inscripción en el RTDAF (1107878).
670 Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

tanto, de qué vivían? *UDNN17: De la pesca y lo que pudiera por ahí, uno resguñar.* ***E: ¿Danny usted decía que le tocó irse para Puerto Wilches?*** *UDNN17: No, yo me fui para Cúcuta, Norte de Santander, en ese entonces entraron los grupos ilegales, las autodefensas, después se metió Rodrigo con esta gente y comenzaron a amenazar, entonces le tocó a uno irse porque como le explicó, como a la fuerza tenía uno que ser parte de los grupos de ellos, prácticamente todos nos fuimos, mis hermanos nos fuimos todos.* ***E: ¿Lo intentaron reclutar?*** *UDNN17: Claro.* ***E: ¿En qué año usted recuerda haberse ido?*** *UDNN17: Me fui, tengo 36, me fui con 16-17 años, me fui yo de aquí.* ***E: ¿Ya había pasado lo de Rodrigo?*** *UDNN17: Una parte, la mayoría fue ahorita último.* ***E: ¿Primero en el año 2002 lo que paso?*** *UDNN17: En esa, no estaba yo acá, ya me había ido por culpa de los grupos ilegales,* ***E: ¿En qué año nació?*** *UDNN17: En el 87".* (UDNN17, 7:00)

(7:30) "E: Don GUC14 en el año 2002 cuando les toca a ustedes salir desplazados de sus predios, por las amenazas de qué no podían volver a esos predios, ¿usted con quién vivía en ese año? GUC14: Con la señora mí Teresa *Alcocer.* ***E: ¿Y quién más vivía con ustedes?*** *GUC14: Nadie más.* ***E: ¿Sus hijos ya no vivían con usted?*** *UDNN17: Ya no estábamos acá. La primera exposición de Rodrigo ya…yo retorno al territorio es póngale tengo 7 años de volver.* ***E: ¿De haber vuelto?*** *UDNN17: De haber vuelto, saqué la cuenta estamos en 2024, menos 7, yo me vine como en 2017, 2018. La primera incursión que hicieron ahí yo no estaba, yo llegó ya prácticamente en la última incursión que ellos nos hacen.* ***E: ¿Cuénteme cómo fue?*** *UDNN17: La última incursión pues llega la amenaza que nos van a desalojar, entonces ya yo llegué aquí, ordeñando porque ese es el trabajo de la juventud por aquí, el que no se va a estudiar o no tenga un doctorado, digámoslo así, tiene que, que lo use el que tenga un animalito, venga para que me haga un ordeñito yo le pago, yo le cuidaba los animales a un señor y llegaron, yo me acuerdo tanto que una mañana llegaron yo tenía un ganado de un señor abajo, yo llegó y me encuentro con la sorpresa que llegamos, yo iba con el gordo yoyo, mi persona, Genaro y un pelado que se llama junior Pérez, llegamos a ordeñar y nos encontramos militarizada la zona".* (UDNN17, 8:49)

(12:19) "E: ¿Durante este desalojo que hubo en el 2017, el predio de ustedes se vio afectado de alguna manera? *UDNN17: sí, claro, picaron cercas, se metieron por detrás y llegaron y quitaron matas de plátano, quedó en total abandono, porque como estábamos en algo latente que nos iban a desalojar, que el que entrará lo iban a joder, entonces, si me entiende, uno dejó de ir allá. Entonces como habían picado cerca allá, el ganado del vecino se metía y acababa con lo que uno tenía sembrado, entonces nos vimos afectados.* ***E: ¿Ustedes dejaron abandonado eso por un tiempo?*** *UDNN17: Prácticamente sí.* ***E: ¿Por cuánto tiempo?*** *UDNN17: Por ahí yo le pongo uno 6 o 7 meses, y otra vez volvimos, la cosa empezó a calmar, ya entraron organizaciones a apoyarnos, volvimos otra vez, pero con el temor de… ya no fue lo mismo de irnos a quedar allá, pues, yo les dije a ellos "ustedes con la edad que tienen que van hacer allá". Ya no es lo mismo porque a uno le daba miedo que llegaran en la noche y lo fueran a sacar, lo fueran a joder, entonces. Ya gracias a dios estamos otra vez".* (UDNN17,13:20)

e

parceleros del corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, y posteriormente, impusieron el cobro de vacunas para quienes retornaron a los fundos.

Además, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[674], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

el cobro de "vacunas", mismas que fueron impuestas y cobradas a los campesinos con base a la extensión de tierra, de sus cultivos y ganado:

> ***(40:54) "E: ¿En qué fecha fue que usted salió del predio? (...)*** *PINMA3: El predio como tal, a raíz de los acontecimiento de por primera vez, campesino trabajador con su azadón con su machete, ver un fusil, ver un arma apuntándote, que si no te alejas de tal predio porque es ajeno, porque por persona es reclamante, eso ocurrió para septiembre del 2002, entonces todos vivíamos felices, con sus necesidades pero con sueños a futuro de lo que habíamos cultivado, de lo que teníamos ahí, como cuando alguien tiene la carrera universitaria que cuando la termina dice: "la voy a poner en práctica y sacar los recursos que invertí". Eso éramos nosotros, nuestros cultivos de cacao, de maíz, frijol, nuestras vaquitas que cuando quedaba un pesito compraba una vaquita, miento, hacíamos un trampolín... con este marrano comprábamos la vaquita. Y fue doloroso dejar todos nuestros sueños allá por miedo, porque ellos impusieron su ley, con armas, y nos tocó abandonar a esa fecha, mediado de septiembre de 2002, abandonar los predios, por un lapso de cuatro (4) meses, ahí para poder digamos resguardar nuestras vidas porque muchos... "mano, como es posible que nosotros somos tantos en el pueblo nos vamos a dejar... que maten los primeros cinco o seis", pero quien pone el pecho de los cinco o seis que van a caer primero, entonces ese era la pregunta que nos hacíamos. (43:06) (...) (43:13). La idea de nosotros desde ese día, hasta el día de hoy, ha sido*

[672] Consulta VIVANTO de CARLOS URIBE GIL – ID 1107878. (Folio 1605)
[673] Consulta SIRAV de CARLOS URIBE GIL – ID 1107878. (Folio 1606)
[674] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[675] Formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF, visibles en expediente 1107874 y 1107867.
[676] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

defender la tierra, nuestro territorio, por derecho que hemos estado en ella, y nos tocó venirnos acá para el pueblo". (PINMA3, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 43:31)

(43:35) "E: Me dice que fueron meses que a ustedes les tocó dejar. ¿Qué hizo usted en esos cuatro meses? *PINMA3: Nosotros hacíamos como una especie como de relevo. Nosotros con miedo, pues, mandábamos, como vigilantes, de que echaran ojo que estaban haciendo, y esas personas patrullaban permanente y más uno pasaba por ahí y "¿qué busca? ¿Quiere que le dé un plomazo?", entonces, "no, que por aquí buscando un palo de leña, que tal", con la excusa de estar pendiente de los que nos había tocado obligatorio dejar ahí."* (PINMA3, 44:14)

(44:18) "E: ¿Usted vivía allá en ese momento? *PINMA3: Allá en ese momento.* ***E: Listo. Cuando llegan las amenazas, en septiembre, que les tocó dejar todo, ¿usted para dónde se fue? ¿le tocó quedarse acá en el caserío?*** *PINMA3: Acá en el caserío.* ***E: ¿Acá en casa de quién?*** *PINMA3: La casa de mi papá. Mi papá sí vivía acá en el caserío.* ***E: ¿Usted pudo explotar productivamente si predio en esos cuatro meses o fue abandono total?*** *PINMA3: Como le digo, había cultivos en el momento, cultivos que fueron saqueados por ellos, o sea, aparte de desplazarnos, nos robaron, porque había unos cultivos de maíz que ellos automáticamente se hicieron los dueños. Había otros cultivos y ellos los arrancaron, las cercas las dañaron..."* (PINMA3, 45:09)

(45:12) "E: ¿Durante esos cuatro meses en esos predios habitaban hombres armados de Rodrigo? *PINMA3: Ellos****. E: O sea, ¿ellos habitaban ahí?*** *PINMA3: Ellos patrullaban constantemente, armados, y con amenazas, andaban en un tractor, andaban en caballos, y el señor también ahí presente, Rodrigo.* ***E: ¿Recuerda el nombre del grupo específico que patrullaba esa zona, los predios?*** *PINMA3: Era un grupo paramilitar que el comandante era alias Jeison, alias Renzo, alias Roque, estaba alias Blas, estaba Leónidas que fue después inspector ahí en nuestro territorio a nuestras fincas, pero algunos, con que vacuna íbamos a pagar si fuimos saqueados de nuestros cultivos, fue algo duro. Salimos del amedrantamiento en cabeza de Rodrigo, y ahora estábamos a merced de las autodefensas pidiendo vacuna y con las amenazas común y corriente que, si no les dábamos a ellos efectivo o ganado por hectárea, o sea, eso fue una vivencia terrible".* (PINMA3 49:01)

La
de

Aur
der

677 D
155
678 C

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[679], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

De
Ins
de
los

Po
de
rer
de
co
su
pa

Ind
añ
lo
pe

(43:49) "E: Listo, en el 2002 ustedes pierden el vínculo con el predio, según la solicitud, cuando llegaron los hombres de Rodrigo… ¿Cierto?, hicieron unas reuniones en el pueblo y les dijeron a ustedes que no regresaran más a los predios. ¿Usted para dónde se va cuando pasa eso? *REMUA23: Nosotros quedamos desplazados, pero quedamos acá en el pueblo, desplazados de las tierras.* ***E: Desplazados de las tierras, quedaron aquí viviendo en el corregimiento. ¿Y en qué casa vivían acá?*** *REMUA23: Yo por ejemplo tenía la casita propia acá, pero no podíamos trabajar allá.* ***E: No podían trabajar allá.*** *REMUA23: No porque ellos nos tenían asediados, que nos mataban.* ***E: Los tenían asediados, y en esos 4 meses que ustedes duraron por fuera de esos predios, ¿de qué vivían? ¿en qué trabajaban?*** *REMUA23: Mire cuando eso siempre el río daba de comer, entonces uno se iba a pescar, cogía el pescadito, el bagre, la doncella, y a veces había que se compraba al por mayor, se llevaba una ponchera aquí, uno la vendía a los que tenían modo aquí, de eso nos sostuvimos hasta que pudimos regresar nuevamente allá, pero esos cuatro meses fueron críticos, muy críticas, hasta el bastimento que los teníamos allá tocaba dejarlo perder porque no podíamos ir allá, porque estaban ellos.* ***E: ¿Entonces perdieron totalmente el vínculo con el predio?*** *REMUA23: Sí.* ***E: ¿Y ya a los 4 meses si pudieron volver?*** *REMUA23: Correcto, ya porque ya nos dieron la orden de que regresáramos porque ya íbamos a pagar una vacuna.* ***E: ¿De cuánto era la vacuna?*** *REMUA23: La vacuna era de 20 mil pesos por hectáreas de maíz, 10 mil pesos por cabeza de ganado y eso eran mensuales y resulta que todavía cuando estábamos allá, a pesar de nuevamente estar en la tierra era difícil, entonces uno hacía el sacrificio, no digo que yo, por ejemplo, me provocaba irme a pescar cuando estábamos allá pa´ poderles cumplir a ellos con la cuota. Como yo no tenías vacas, pero me tocaba pagar los 20 mil pesos por hectáreas mensuales, eran 80 mil pesos mensuales.* ***E: OK ¿80 mil que tocaba pagarles mensuales?*** *REMUA23: 80 mensuales y eso me quedaba pesado, pa darle de comer a los hijos, entonces, pues ahí nos sostuvimos hasta que ellos me tocaron un día hablarle a un comandante que era el que cobraba.* ***E: ¿A quién?*** *REMUA23: Ah, él se llamaba… ahora se me olvidó el nombre… Kike, Enrique sí. A él le decían Kike.* ***E: ¿Era un comandante de los paramilitares?*** *REMUA23: Sí, él era el que cobraba los bonos de guerra".* (REMUA23, Cartografía social audio 2, 27 de febrero 2024, min 46:54)

(49:29) "E: ¿Usted recuerda el nombre del grupo de los paramilitares? O sea, ¿ellos tenían algún frente? ¿Se llamaban de alguna manera? *REMUA23: Este, me parece que ese el grupo ese del sur de Bolívar.* ***E: Bloque, ¿Bloque central Bolívar?*** *REMUA23: Sí, que esos venían de Bolívar hacia acá, los de que, no me acuerdo como era el, Chencho, Chenco Bolívar.* ***E: El Bloque Central Bolívar.*** *REMUA23: El Bloque Central Bolívar, es correcto.*

[679] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[680] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442311231503 (ID 1107964).
[681] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

E: Ellos eran de allá de ese grupo. Listo, entonces ustedes pagaron hasta el 2006 que se dio la desmovilización. *REMUA23: Sí, ya ellos se desmovilizaron ya ahí sí".* (REMUA23,49:51)

(49:53) "E: ¿En el 2003 después de esos 4 meses, usted volvió a vivir en ese predio o solamente llegó a trabajarlo? *REMUA23: Eh, lo viví por un tiempo.* ***E: ¿Por cuánto tiempo más o menos?*** *REMUA23: Ya eso lo vivimos como por… un tiempito largo porque ya de ahí sí vino fue la propia arremetida de Rodrigo López Henao, que ya los paramilitares se habían desmovilizado, pero vimos los resultados, que venían con él.* ***E: En el 2014 que me había contado.*** *REMUA23: Es correcto, ese tiempo ya hasta ahí tuvimos más o menos calma, pero ya el asedio de ellos con él y entonces también nos amenazaron, que, porque vivíamos allá, nosotros nos movilizábamos de noche de las parcelas a visitar a los amigos, de allá del profesor Henry para arriba, los visitábamos, pero con las amenazas nos tocó otra vez... dijimos vamos y trabajamos, pero siempre con el vecino".* (REMUA23,51:02)

(51:02) "E: O sea, para el 2014 usted diría que hubo una especie como de desplazamiento. *REMUA23: Sí, porque ya no podíamos…* ***E: Ya no podía vivir.*** *REMUA23: A trabajar nada más.* ***E: ¿En el 2014 le tumbaron la casa a alguien o alguien salió desplazado de allá?*** *REMUA23: Mire ahí le tumbaron la vivienda a Maribel Pallares.* ***E: ¿En el 2014 a Maribel Pallares? ¿A quién más?*** *REMUA23: Ehh, cuando la tumbó Don Henry ese si no… la de Albeiro. Albeiro Diaz también le tumbaron la casa, le mocharon el cultivo de plátano… y acá donde Jhon Freddy, ahí metieron un tractor y tumbaban cerca y tumbaron mata de plátano… ya cuando entraron donde la señora Maribel ya llegó, llegamos la comunidad ahí… entonces el ESMAD como ellos metieron los reinsertados ahí, vienen como 7 jinetes en caballo y a ellos les dio miedo de seguir.* ***E: ¿Al ESMAD?*** *REMUA23: Sí porque como estaban en una zona limpia que era potrero y usted sabe uno le tiene… uno lo aprendió porque uno ya salió por allá… el uno coge la punta del laso acá y el otro acá y con el caballo uno, uno los tumba, pero ya pa pararse entonces ellos no nos atacaban.* ***E: ¿Y quiénes eran los jinetes?*** *REMUA23: De aquí de El Guayabo, compañeros de aquí de las parcelas, los hijos, entonces ellos llegaron a la mañana alcanzaron a llegar allá hasta donde Maribel Pallares (...) pero quedó la amenaza de que si íbamos a trabajar, la gente de... nos iba a ... uno a veces no los veía pero estaban*

De
de

En
la
co
01
de

Igu
la
co
pa
rel
huyendo del grupo armado ilegal, creando miedo y zozobra en los parceleros.

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[685], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

de

inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004122311231601[686] y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, se reitera lo ya desarrollado líneas arriba, sobre lo expresado por los reclamantes con ocasión a los hechos ocurridos en el año 2002 en adelante.

s
,
o

(solicita
violenci
de cuati

Dentro de los actores ilegales que hicieron presencia en el territorio, la entrevistada menciono a alias "Jeison" y al señor Leonel Lagares, de quien señaló era un paramilitar reconocido que posteriormente se fue nombrado inspector de la vecina vereda de Vijagual:

> ***(2:00:08) "E: De acuerdo a la solicitud. en el año 2002 ustedes vivieron un hecho de violencia. a raíz de que***
>
> *trabajaban por día, aquí se rebuscaban por días.* ***E: Como al jornal.*** *ARSON7: Como al jornal, claro.* ***E: Pero no en***
>
> *eso.* ***E: ¿Recuerdan el nombre del grupo?*** *EUCUA8: El único que yo me acuerdo con apellido Lagares, Leonel. ARSON7: Ellos llegaban y nos cobraban.* ***E: Cuando llego el señor Leonel, ¿qué cargo tenía?*** *EUCUA8: Él era inspector.* ***E: ¿Además de inspector que fue él?*** *ARSON7: Cuando eso era paramilitar.* ***E: ¿Posteriormente se hizo inspector?*** *ARSON7: Y después pasó a ser inspector.* ***E: ¿A los cuántos años?*** *ARSON7: Eso si no me acuerdo.* ***E: ¿Pero ahí se identificaba como qué?*** *ARSON7: Antes se identificaba como paramilitar.* ***E: ¿En el 2002?*** *ARSON7: En el 2002, cuando él llegó, se identificaba como paramilitar, llegaba con Jeison".* (ARSON7, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 2:02:50)

Seguidamente, la reclamante indicó en esta oportunidad que, en el año 2003, posterior a esos cuatro meses, recibieron autorización para poder retornar a los predios, sin embargo, se vieron obligados a cancelar unas vacunas a modo de extorsión (diez mil pesos por cabeza de ganado y veinte mil pesos por hectárea de tierra), los cuales debían cancelar de manera mensual, situación que perduró hasta el año 2006 cuando se dio la desmovilización de los paramilitares. De manera similar, narró que, desde el año 2013, los campesinos que habitan los predios de mayor extensión San Felipe y Altamira, fueron víctimas de desalojos forzosos en coordinación con actores armados ilegales y la fuerza pública, situación que generó un avivamiento social, escenario que propició, por una parte, confrontaciones entre las partes, y por la otra, puso sobre la mesa la necesidad de empezar a organizarse como comunidad en defensa del derecho a la tierra.

> ***(2:02:57) "E: En el 2003, a los cuatro meses, ya les dicen a ustedes que pueden llegar y pagan un «impuesto***
>
> *cuando el nos trajo, que estabamos alla trabajando en el… en el 2002 nos toco ir hasta Vijagual porque nos citaron allá el 17 de septiembre. Ya después en el 2013 él nos trajo, que nos hicieron desalojo y eso. Tres veces nos sacaron.* ***E: ¿En qué año fueron?*** *ARSON7: El primero fue como en el … No me acuerdo bien, pero el último si fue en el 2016, ese día creíamos que íbamos a morir, porque le cuento que nos trajo mucha gente, nos trajo paramilitares, nos trajo ejército, nos trajo policía, eso nos tiraron gases lacrimógenos.* ***E: ¿Y eso pasó acá o pasó allá?*** *ARSON7: Allá en los predios, eso pasó allá. EUCUA8: Todo ese poco de mujeres llorando, creímos que iba a haber muertos*

[686] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 01004422311231601 (ID 1107967).
[687] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

ese día. ARSON7: No, sí, nosotros pasamos bastantes (…). ***E: ¿Cómo se organizaron las mujeres en esa***

allá, y entonces a sacarnos el ganado, pero entre todos los parceleros, fueron y no dejaron sacar las vacas... mas antes nos habían dañado las casas. ***E: ¿En qué año dañaron las casas?*** *ARSON7: En el 2016 nos dañaron las casas, la platanera que teníamos. EUCUA8: Nos tumbaron 150 palos de cacao, nos picaron los alambres.* ***E: ¿Quiénes?*** *ARSON7: Los que traía Rodrigo, la gente de él.* ***E: La Fuerza Pública… los paramilitares.*** *ARSON7: La fuerza pública estaba era cuidándolos a ellos. La fuerza pública no se metía, estaba era ayudándolos a él.* ***E: ¿Esa misma fecha que está mencionando, del 2016, fue en la fecha en que tenía orden de captura cuatro personas?*** *EUCUA8: Erick, Santos Peña, Álvaro García y Jhon Fredy.* ***E: ¿Álvaro todavía vive acá?*** *EUCUA8: En la finca, es de Bella Unión*". (ARSON7, EUCUA8, Cartografía social audio 1, 27 de febrero 2024, min 2:07:54)

Los hechos anteriormente expuestos, fueron confirmados por la reclamante en **Diligencia de ampliación de hechos de**

miembros de grupos paramilitares que operaban en la zona.

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[691], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule a la reclamante o a su familia, con grupos armados.

Santander, el solicitante manifestó que desde los años 1990 y en 2002 se presentaron diferentes hechos de violencia, sostuvo que el señor Rodrigo López llegó en compañía de hombres armados; así mismo, mencionó que fue llevado a Vijagual, donde recibieron la orden de no regresar a las parcelas so pena de ser asesinados por parte de actores armados ilegales a quienes no identificó; sin embargo, refirió que continuaron ingresando a la parcela por breves periodos, puesto allí tenían el sustento de la familia, no obstante, lo hacían con temor por lo que pudiera suceder, también, destacó que los animales tuvieron que trasladarlos a zonas de playón del corregimiento para su sostenimiento:

(2:24) "E: ¿Del año 90 al año 2002 ustedes vivieron algún hecho de violencia, mientras vivieron ahí? *MPMJ19: Hombre.* ***E: ¿Me refiero hasta antes del 2002?*** *MPMJ19: Antes del 2002 sí, sí, la fecha no recuerdo, pero sí se vivió bastante violencia, eso, mejor dicho, llegaron gente armada, nos hicieron salir, tocó salirnos fuera, el ganado lo iban a sacar y eso no, eso fue una resistencia muy grande. Eso me obligó a salir de esa tierra.* ***E: ¿A venderla?***

[688] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de septiembre de 2024, de la señora SONIA ARCOS BARRAZA – ID 1107967. (Folio 1536-1541)
[689] Consulta VIVANTO de SONIA ARCOS BARRAZA – ID 1107967. (Folio 1623)
[690] Consulta SIRAV de SONIA ARCOS BARRAZA – ID 1107967. (Folio 1624-1629)
[691] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[692] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442311231603 (ID 1107969).
[693] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

MPMJ19: Sí, porque yo casi, ya con los hijos si lo hubieran matado a uno o a un hijo, entonces se vio bastante feo eso". (MPMJ19, 3:07)

E: ¿Como por cuanto tiempo estuvieron separados? *MPMJ19: Se calmaba por meses, como por un mes, dos meses, 20 días, la fecha no recuerdo, pero nosotros teníamos ganado allá y mejoras, y el ganado tenía que estar alimentándose, los sacábamos de un sitio. O sea, aquí la mayoría de los ganaderos, el ganado lo mueven al playón, eso es baldío allá, son humedales. Entonces, cuando ya la finca descansa de temporada de verano e invierno, se echa para la finca, entonces en esa época se sacó para los playones, y después se volvió y se retornó a la finca. Pero si nosotros volvimos". (*MPMJ19, 4:53*)*

(4:55) "E: ¿En ese tiempo del 2002 cuando salen de allá, en la solicitud narraba usted que más o menos fue por 4 meses sí es correcto? *MPMJ19: No, nosotros no dejábamos eso por 4 meses, 20 días, un mes, así, O sea nos hacían correr. La demora no era mucha que dejáramos eso abandonado.* ***E: ¿O sea me refiero cuando llegan los paramilitares que les dicen que ustedes no pueden volver, no fueron 4 meses?*** *MPMJ19: No, fueron menos como un mes, allá estaba el sostén de nosotros, lo que era el plátano, la yuca, el maíz, cultivos, entonces teníamos que traer la comida para nuestros hijos, no podíamos dejar eso abandonado, pero con mucho temor, eso era de entrada por salida y con temor, porque se escuchaba que el que encontraban allá lo mataban".* (MPMJ19, 5:43)

Los hechos anteriormente expuestos, fueron confirmados en **Diligencia de ampliación de hechos de fecha 11 de**

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[697], no se encontró registro de condena o investigación alguna que

[697] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[698] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442711231801 (ID 1108085).

Por otro lado, se encuentra dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[699] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, en esta oportunidad el reclamante (identificado en el informe como DIALI10), manifestó respecto a los hechos victimizantes ocurridos en el año 2002, que él no estuvo en la reunión que hicieron los paramilitares en la plaza municipal del corregimiento de El Guayabo porque él vivía en la vereda Badillo, sin embargo, se enteró de toda la situación vivida por los pobladores, y al igual que sus vecinos, perdió el vínculo con el predio por alrededor de 4 meses, en los cuales, por miedo a las amenazas, este quedó abandonado. Refirió que, durante este tiempo, él se dedicó a trabajar en una embarcación tipo "Johnson":

> ***ustedes como volver a trabajar en esos predios? Porque ustedes los dejaron abandonados, ¿no?*** *DIALI10: Sí, sí.* ***E: ¿Después de cuánto tiempo usted puede volver nuevamente a trabajar, a intentar trabajar en el predio?*** *DIALI10: Sí, como a los cuatro meses. A los cuatro meses otra vez intentar otra vez las cosas, seguir ahí con el miedo, pero ahí luchando.* ***E: En ese tiempo que usted no pudo explotar el predio, en esos cuatro meses, ¿usted de qué vivía?*** *DIALI10: Pues yo tenía un Johnsito y me rebuscaba con el Johnsito por ahí, haciendo los viejecitos para el sur de Bolívar".* (DIALI10, Cartografía social audio 4, 27 de febrero 2024, min 18:39).

Así mi
relacio
trabaja
predio
fueron

> ***¿con que lo tumbaban? DIALI10:*** *Sí, con la motosierra. Iniciaban para que cayera. Cuando una de esas, la motosierra se la apagó y no cayó del todo el rancho. Fueron y buscaron el tractor. El tractor y una cadena. Se lo pegaron al tractor, la cadena, al rancho. Lo prendieron para que cayera... y quedó todo ese apachurrado.* ***E: ¿Y eso fue en el 2014?*** *DIALI10: Eso le digo... fue berraco.* ***E: ¿Y usted ahorita volvió a parar el rancho?*** *DIALI10: Sí.* ***E:***

[699] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

¿Otra vez lo tiene parado? *DIALI10: Otra vez lo tengo yo paradito en el nombre de Dios".* (DIALI10, Cartografía social audio 4, 27 de febrero 2024, min 31:11).

RT-RG-MO-05
V3

(1:22:05) "*E: Durante esos 4 meses que ustedes no pudieron volver al predio, ¿había hombres armados en esos predios?* *PEROB4: Ellos venían todos los días, daban vueltas por el pueblo, por chorros, para ver si había gente ahí viviendo, pero no porque teníamos miedo.* ***E: ¿Después del año 2002, ustedes han vuelto a sufrir algún tipo de amenaza u hostigamiento por parte de estos actores armados?*** *PEROB4: Bueno, pues ellos siempre venían a molestar y nosotros conseguimos y montamos una tiendecita y entonces cada mes venían y nos quitaban cajas y cosas.* ***E: ¿Venían y les quitaban cajas?*** *PEROB4: A toda hora, cajas de provisiones.* ***E: ¿Y quién se las quitaba?*** *PEROB4: Ellos, ellos venían, "no, que necesitamos esto".* ***E: ¿Pero eso fue después del 2002?*** *PEROB4: Sí, del 2002 y siguieron viniendo.* ***E: Ah bueno, sí. Comentaban en la solicitud que ellos, les tocaba pagar a ustedes como una vacuna.*** *PEROB4: Sí señora, comida y esas cosas.* ***E: Hasta el 2006. Eso que me está diciendo que se llevaban los víveres de ustedes, ¿fue hasta el 2006, o después del año 2006 siguió pasando?*** *PEROB4: No, ellos siguieron, ya se fueron entregando los paramilitares y se fueron organizando las cosas, ya no fue igual, pero siempre venían, entonces queda uno como... y como el alcalde se prestaba en vainas para que nos quitaran eso, imagínese.* ***E: ¿Recuerda el nombre del alcalde?*** *(1:23:44) PEROB4: Sí, el mismo que está.* ***E: ¿Cómo se llama él?*** *PEROB4: No me acuerdo, que nosotros hicimos las casas allá, campesinas. Una sola casa campesina. RODEM5: Nosotros hicimos cambuches, y allá nos íbamos nosotros a cuidar los predios, y ellos disparaban al aire, mantenían armados. Un día hubo gente hasta privada de los disparos que hacían, y nosotros nos escondíamos, yo me escondía en los cambuches porque a veces ellos tiraban a ponerle fotografía a uno y nosotros nos escondíamos.* ***E: ¿Eso en que año fue doña Emérita?*** *RODEM5: Cuando la pelea está en el 2002, que fue cuando las peleas esas.* ***E: ¿En algún momento ustedes han llegado a vender alguna porción de ese terreno ahí?, ¿arrendarlo?*** *PEROB4: No".* (RODEM5, 1:25:05)

Los
Dil

Au
RC
for
"Au
mu

En
rep
gu

Po
20
vin

Po
20
rec

De
Ún
01
sol

706 D
707 C
708 C
709 F
710 F
fecha 02 de noviembre de 2023 (ID 1108088).

Además, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[711] realizada los días 27 y 28
rel
Sa
pre
de
rea
Sa
de
Re

Ad
est
par
a v

La i
sept

En lí
su ir
Wilc

Por
se re
corre

Por
2024
que vincule al reclamante o su familia con grupos armados.

[711] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[712] ID 1107964.
[713] ID 1107850 – ID 1108669.
[714] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, del señor DELVER MORENO PEINADO – ID 1108088. (Folio 1424-1429)
[715] Consulta VIVANTO de DELVER MORENO PEINADO – ID 1108088. (Folio 1645)
[716] Consulta SIRAV de DELVER MORENO PEINADO – ID 1108088. (Folio 1646-1648)

sin embargo, afirmó que, para el mes de febrero del año 2018, un juez ordenó el desalojo de los predios, quien arribó al predio en compañía del señor Rodrigo López, junto con miembros del Ejército Nacional y de dos paramilitares desmovilizados conocidos como alias "Crispi" y "Guacho", con el fin de extraer el ganado de los predios, no obstante, afirmó que no lograron su cometido.[719]

nosotros ya no fue lo mismo, porque nosotros íbamos con nervios, veníamos con nervios, ya por lo menos ahorita, todavía que no hemos adquirido nada, uno trabaja con zozobra, con nervios, por lo menos a mí me da miedo cultivar, de cómo cultivaba antes, porque con eso que lo asustaron ahora en el 2017 creo, que vinieron y nos dañaron todos los cultivos, todos los ranchos, todas las viviendas y todo eso; pues entonces uno dice que voy a cultivar y que tal que vengan otra vez, una cosa esas del ESMAD, que venga el ejército y que vengan y nos destruyan otra vez los cultivos, cómo queda uno". (RUW20,10:58)

[717] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442711231903 (ID 1108089).
[718] Ibidem.
[719] Ibidem.
[720] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

(11:00) "E: ¿A usted en ese desalojo del 2017, afectó a su predio directamente? *RUW20: No, no, al mío no, no*

Au
oc
sei

a trabajar y no nos dejaron, estuvimos unos meses sin ir a trabajar allá porque los paramilitares nos prohibieron y después para volver a retornar allá tuvimos que pagar unas cuotas que ellos colocaban, entonces, todo ese sufrimiento lo vivimos y pues en ese tiempo, ya después más adelante en el 2014 que fue que llegaron a sacarnos, por ejemplo, lo del profesor Henry que llegó el inspector de Vijagual, que luego nos enteramos de que era el comandante paramilitar, que fueron los que despojaron a Henry de la finca, entonces ha sido batallando para poder recuperar todo eso, para poder decirle al Estado que nosotros somos los que estamos diciendo la verdad, no decimos mentiras, nosotros no sacamos al señor Octavio a la fuerza, él voluntariamente fue quien nos metió ahí, que nosotros no somos guerrilleros como nos han estigmatizado y nos han maltratado.

Pregunta: ¿Estos últimos hechos fueron en el año 2015?

Contestó: *Sí, pero no recuerdo muy bien la fecha si fue en el 2014 o 2015. (…)"*

Er
RI
oc
el

De
Ml
en

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[724], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

[721] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024, del señor WISTON URUETA REYES - ID 1108089. (Folio 1380-1385).
[722] Consulta VIVANTO de WISTON URUETA REYES – ID 1108089. (Folio 1705)
[723] Consulta SIRAV de WISTON URUETA REYES – ID 1108089. (Folio 1706-1719)
[724] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.

Santander, la solicitante (relacionada en el informe como entrevistada PFE15), manifestó respecto al orden público en el corregimiento del Guayabo,que, en la década de los 90, la guerrilla hizo presencia en la región, sin embargo, refirió desconocer a qué frente pertenecían o nombre de alguno de sus comandantes. Relató que estos grupos guerrilleros solo hacían patrullaje más no se asentaron en el corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander.

PFE15: A uno le da como miedo, uno sufrió muchas consecuencias, yo pasé por muchos momentos difíciles, los paramilitares que fue los que también… Momentos duros, uno como campesino sufre mucho (llanto en el relato), muchos atropellos. ***E: Es decir, el primer atropello que usted recuerda sufrir es cuando llegan Rodrigo y sus hombres, ¿o antes ustedes habían vivido algún hecho, mientras vivió en ese predio?*** *PFE15: No, primero llegó esa otra gente, pero ellos no.* ***E: ¿La guerrilla?*** *PFE15: La guerrilla, ellos no.* ***E: ¿En qué año recuerda usted que***

Cartografía social audio 10, 28 de febrero 2024, min 14:11).

(14:13) "E: ¿En el año 2002 usted con quién vivía? *PFE15: Estaba mi esposo todavía vivo.* ***E: ¿Y cuántos hijos tenía en el 2002?*** *PFE15: Estaban mis otros hijos menores.* ***E: ¿Ya estaban todos los 02*** *PFE15: Sí, sí, ya estaban*

[725] Fo
[726] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, hallado en expediente acumulado.

---

jum, ahí fue cuando fue el sufrimiento para mí, porque fue donde… usted sabe que uno con tanta lucha, y deja uno abandonado todo. ***E: ¿Dejaron eso abandonado?*** *PFE15: Sí.* ***E: ¿Por cuánto tiempo?*** *PFE15: Duramos, porque de ahí nos fuimos para donde mi familia, para Chimichagua.* ***E: ¿Y cuánto tiempo duraron en Chimichagua***

Los
se

Po
req
08/

De
cual se registra declaración de la solicitante, sobre hechos de desplazamiento forzado ocurridos el 6 de diciembre de 1996, en la vereda Bella Unión del corregimiento de Badillo, municipio de Puerto Wilches, donde señaló como responsables a miembros de grupos paramilitares.

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[730], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

•

Con
repre
28.31
Tierr
novie
hech

Por o
de fe
que e
él no
y su a
ocurr
Vijag
coorc

---

[727] Dilig
[728] Con
[729] Con
[730] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[731] Autorización de representación (29/02/2024), adjunta al Informe técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social, de fecha 19 de abril de 2024, (Folio 480-677).
[732] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441912230801 (ID 1108590).
[733] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

desmovilización de estos, el señor Rodrigo continuó con el asedio a los parceleros, pero esta vez, involucrando de manera adi

ya fue prácticamente con las con las Fuerzas Armadas Legales, ya iba con la Policía, iba con el inspector de Policía, ya iban así, iban ahí, que eso, niños que iban afuera, que tumbando las cosas. ***E: ¿Y eso en qué año fue?*** *OSDIM31: Eso empezó desde el 2005, él empezó ahí, iba con las autodefensas, pero cuando ya llegó la desmovilización de las autodefensas, ya él empezó como a ganar terreno con, con la legal".* (OSDIM31, 22:30)

En este mismo sentido, refirió que, a partir de la llegada de los paramilitares en coordinación con Rodrigo López Henao, perdieron la relación con el predio y lo cosechado por alrededor de 4 meses, refiriendo que el miedo y la zozobra los llevó a obedecer con el fin de preservar la vida. Dentro de los actores ilegales que recordó el entrevistado, se encuentra Leonel Gutiérrez Lagares, a quien consideraban jefe financiero del grupo paramilitar:

(28:34) "E: Cuando en el 95 usted se va para Puerto Wilches, ¿quién quedó viviendo? … Ah, bueno, me dice que el predio no tenía casa, ¿no? *OSDIM31: No tenía casa, no.* ***E: ¿Quién quedó trabajando...?*** *OSDIM31: El hijo del que trabajaba allá, allá trabajaban los hijos, o sea, Douglas, Wilson, ellos atendían a plataneritas que teníamos ahí.* ***E: Listo. En el 2002, con la llegada de los paramilitares a la región, ustedes, bueno, en la solicitud dice que durante cuatro meses no pudieron ir al predio. ¿Eso es correcto?*** *OSDIM31: Correcto. Ahora, es que nosotros incluso hicimos la casa y no la pudimos vivir, porque la amenaza, ¿sí? Siempre teníamos la zozobra y acá nos llamaban, miren qué es, miren qué es, entonces, como le digo, como yo era el que salía a enfrentar la cosa, entonces, pues, la Unidad Nacional de Protección tuvo la necesidad de brindarme, yo decía que no quería que fuera toda la derecha, sino que fuera colectivo, que todos estuviéramos pendientes, o que nos estuvieran pendientes a todos, no a mí solo. Entonces, yo... ya, pues, yo como en el 95 me había venido, pues, como le digo, por amenaza, por conocer los movimientos de eso entonces yo me tocó venirme y por eso quedó el hijo allá, cuando las autodefensas llegan, yo vuelvo allá, pero ya me tocó respaldado, por todos los atropellos es que la unidad de protección pues conseguimos con Salvador que las organizaciones llegaran,, ellas me invitaban a Bogotá, me llevaban a Bogotá, me llevaban a todas, a los centros donde podíamos pedir, demostrar todo.* ***E: O.k. Durante esos cuatro meses...*** *OSDIM31. Llegó un momento que nos dieron la oportunidad de demostrar que lo que él estaba diciendo era mentira, porque no había documentos que comprobaran que el papá lo había sacado la guerrilla, que el papá lo había sacado al margen de la ley, nada de eso pudo comprobar, que en el acta de defunción decía de que murió el señor, no como él decía que lo habían matado en la finca.* ***E: Listo. ¿En algún momento ustedes como familia han perdido el vínculo con el predio? O sea, que ellos no hayan podido ir, que no hayan podido explotarlo.*** *OSDIM31: No, pues allá, como le digo, como yo estoy acá, está el hijo, va el hijo, va el yerno, o sea, Hernando Moreno, el esposo de Yariel, ellos están allá explotando ese predio.* ***E: Ok, pero no, me refiero a raíz de la presencia de actores armados, como paramilitares.*** *OSDIM31: No, no, nosotros dejamos, como le digo, pues íbamos, aún habiendo la zozobra, pues íbamos, lo que era que no, ya no la habitábamos de noche, porque el miedo de que de noche no nos había ni quién, pues de día porque todo el mundo estaba pendiente... que llegó una chalupa, mire que por ahí pasó una moto, que por ahí pasó algo. Entonces ya uno estaba en la expectativa, pero nunca se dejó de... O sea, durar de trabajar, pues sí estaba uno trabajando, lo que no estaba era permanente como al principio,*

pero sí se duraron más de cuatro meses, más de cuatro meses que se perdió todo prácticamente. ***E: Ah, o sea, que no podían llegar a producir como siempre.*** *OSPIM21: Sí, como siempre, sí.* ***E: ¿Y eso fue en el 20022 ¿Fe***

L
c
2

E
c
g

F
2
c
v

C
e
N
e
c

E
h
L
a

Advirtió que tras la llegada del señor Rodrigo López, este efectuó maniobras en su contra, tal como destrucción de cercas y cultivos e intimidación con disparos desde su propiedad. En tal sentido, señaló que, en el mes de enero de 2018, trabajadores del señor Rodrigo López, arribaron a la heredad reclamada advirtiendo que no podía volver a trabajar en esta, so pena de ser asesinado. Por consiguiente, manifestó que posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse de la heredad dejándola en abandono aproximadamente por 3 años.[739]

Aunado a ello, expuso que, para el mes de enero de 2018, la comunidad de El Guayabo se reunió y procedió a tumbar la vivienda del señor Rodrigo López Henao, en represalia a la orden de desalojo ordenada por un juez de Puerto Wilches, Santander. En ese sentido, refirió que posterior a lo anterior, retornó a la heredad reclamada efectuando adecuaciones para continuar con la explotación agrícola, labor que continúa ejerciendo a la fecha. Por último, agregó que tiempo después, el Inspector de Policía de Vijagual, "Leonel Gutiérrez", fue capturado por vínculos con paramilitarismo en la región, quien en juicio aceptó dichos cargos. [740]

[734] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 6 de septiembre de 2024del señor WILSON OSPINO PALLARES - ID 1108590. (Folio 1374-1379)
[735] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de septiembre de 2024, del señor WILSON OSPINO PALLARES – ID 1108590. (Folio 1820-1826)
[736] Consulta VIVANTO de WILSON OSPINO PALLARES (Folio 1701)
[737] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[738] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100441912230901 y declaración de hechos de fecha 03 de noviembre de 2023 (ID 1108596)
[739] Ibidem.
[740] Ibidem.

De igual forma, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[741] realizada los días 27
afi
en
"pa
"Ta
apı
qu

En
se

Ad
la
17

Tal
po

[741] I
[742] [
[743] (
[744] (

corregimiento El Guavabo. desde el año 2001 en adelante. relacionando como autores de estos presuntamente a miembros de

Po
20
co
vin

En
en
Fo
20
en

Po
de
se
pa
mi
Co
ex
Ar

De
po
en
Co
mi

745 F
746 F
747 I

---

*ACL24: Hacían disparos y eso. **E: ¿Hacían disparos al aire?** ACL24: Sí, al aire y gritaban allá para intimidarlo a*

Lo
20

Au
co

Po
20
co
vin

De
Ins
de
sei
qu
am

Se
viv
Sa
co
Ins
en

En
rea
Sa
pre
tra
est
am
los
me
físi

748 D
749 C
750 F
751 F
752 I
753 I

a preparar la tierra nos hicieron unos disparos y nos tocó que abandonar el predio por un tiempo más o menos, no recuerdo muy bien, pero como unos 3 o 4 meses más o menos. ***E: ¿Qué hicieron en ese tiempo ustedes?*** *PGE30: Nos vinimos para acá, para el Guayabo y nos quedamos quietos, o sea, no seguimos trabajando ahí, por miedo, porque ya con candela… todo el mundo le tiene miedo a la muerte. Nos cogieron a tiros y no volvimos más, ni Hernando, ni Wilmer, ni yo, volvimos más por ese lado.* ***E: ¿En ese periodo de tiempo que no pudieron ustedes volver, a qué se dedicaban ustedes, en qué trabajaban, de qué vivían?*** *PGE30: Hubo un tiempo que nos dedicamos a la pesca, y como mi papá tiene unas vacas, pues me puse a ordeñar y en ese tiempo vivir de lo que me pagaba mi papá, por lidiarle las vacas.* ***E: ¿Y el predio de su papá dónde está?*** *PGE30: No, él no está metido en el predio ahí, él simplemente arrendaba, pero él no tiene predio ahí, ni en San Felipe, ni en Altamira".* (PGE30, Cartografía social audio 9, 28 de febrero 2024, min 07:00)

(12:19) "E: Del 2014 en adelante, ¿usted en algún momento ha tenido que irse de acá del corregimiento, así sea temporalmente? *PGE30: O sea, por amenazas del señor Rodrigo, no fui yo quien se tuvo que ir, pero sí del corregimiento, me tocó que tomar muchas precauciones para moverme para cualquiera de los lados, de los sitios, pero si tuve muchos problemas fue con el estudio de la hija mejor, porque nosotros la mandamos a estudiar a Badillo, y resulta que los hombres de Rodrigo vivían aquí (señala el mapa) y entonces llegaba hasta aquí a Badillo a molestar, y entonces, me estaban molestando la hija; de aquí me tocó sacarla y la mandé a estudiar a Wilches; de Wilches, entonces le hacían seguimiento, y ella me dijo, me tocó sacarla de Wilches y la mandé a estudiar a Bucaramanga, y en Bucaramanga el señor Leonel Gutiérrez la ubicó también, la saqué de Bucaramanga y tuve que hacer un sacrificio grandísimo y la saqué a estudiar a Aguachica, pero ya en un colegio privado. Porque resulta que la familia de mi esposa, ellos no son ricos, pero tienen forma, entonces ellos la llevaban en carros propios de ellos y cuando ya era hora de salir, llamaban para que la fueran a recoger, para evitar esos problemas, o sea, mi esposa andaba muy nerviosa con lo que estaba pasando con ella, entonces no fue tanto el miedo mío, porque la verdad que uno como líder uno, no le da miedo por uno, sino, porque se metan con la familia de uno, eso es el temor más grande que uno siente. Lo que a uno más le da miedo, es que se metan con la familia de uno. Incluso hubo un momento en que el señor Rodrigo López y sus escoltas, se encontraron con uno de los hijos míos en Wilches, y lo agredieron, ellos le pegaron al hijo varón que nosotros tenemos, en Puerto Wilches.* ***E: ¿Y él denunció eso?*** *PGE30: Creo que sí denunció, sí, porque él llamo acá y yo en seguida llamé a Maritza, y de ahí se contactaron con Gabriel, y Gabriel lo mandó a llamar y Gabriel le dijo: "vengase para acá", cuando eso, él tenía mujer y se fue con la mujer, se desplazaron hasta Barranca y pusieron la denuncia porque la muchacha iba con miedo. Uno como líder, el temor más grande es que se metan con la esposa, con los hijos, uno no, porque uno sabe que es una piedra en el zapato para ellos, por el trabajo que uno hace".* (PGE30, Cartografía social audio 9, 28 de febrero 2024, min 15:19)

Igualmente, el entrevistado refirió que sufrió hechos de violencia en antes del 2002, mencionando que en el año 1994, cuando en la zona hizo presencia el grupo armado ilegal del ELN, fue declarado objetivo militar, por parte de dicha organización, este hecho conllevó a desplazarse del corregimiento El Guayabo, por un periodo de tiempo indeterminado, al respecto narro:

*(7:05) "****E: ¿Tengo entendido señor PGE30 que alguna vez le tocó irse a vivir a Puerto Wilches, por un tiempo, más o menos por qué fecha fue?*** *PGE30: Eso, fue en el 94.* ***E: ¿1994?*** *PGE30: Sí.* ***E: ¿y por qué le toco irse a vivir a Puerto Wilches?*** *PGE30: Por amenazas del ELN, el ELN me declaró objetivo militar, y me tocó salir del corregimiento.* ***E: ¿Usted vivía acá, en el Guayabo?*** *PGE30: Yo vivía en el corregimiento El Guayabo.* ***E: ¿y el ELN hacia presencia acá?*** *PGE30: El ELN hacia presencia en el corregimiento, y pues un día llegaron unos militares y yo estaba en la puerta de la casa y me pidieron agua, y yo les di limonada a dos militares, y no sé alguien me vio, o tal vez ellos me vieron y ahí por esa razón, 7 miembros del ELN llegaron a mi casa armados, con pistola en la mano y me hicieron como una especie de juicio y gracias a Dios que es grande y poderoso y no permitió que en ese momento me hicieran nada. Porque la misma operación que hice con los militares, la hice con ellos, mi esposa les hizo una jarra con limonada, les hizo una jarra de café y les brindó comida a ellos cuando llegaron, entonces eso sirvió para que los muchachos que estaban en la reunión entendieran que yo no era lo que él otro man decía, porque yo les había brindado también una buena atención. Y yo les decía a ellos que yo no les brindé limonada a los militares porque era militares, que yo solamente les brindé algo de tomar a dos seres humanos, que llegaron y me pidieron algo de tomar, no a un militar, y que, si alguien que pasara y me viera brindándoles a ellos café o comida, pues también podrían decir que formaba parte de ellos. Entonces de los 7 que llegaron se dividieron, 3 que eran los que me estaban apuntando con una pistola y los que me tenían sentado dijeron "que no, que no era verdad lo que el otro man decía", que lo que pasaba era que yo le caía mal al man, y me quería matar, y entonces ellos bajaron las pistolas y las guardaron, y le dijo uno al otro que insistía en que yo sí era sapo del ejército, "que si le hacían algo al man te las ves conmigo, no le vayas hacer nada al man porque te las ves conmigo". Entonces cuando los manes se levantaron de las sillas donde estaban sentados todos, yo estaba sentado en la silla, dijo el man que insistía en que me jodieran, se me acercó y me puso la mano en el hombro, me dijo "Édison no sé si la próxima vez que venga,*

tengas la misma suerte", y yo espere la próxima vez, me tocó salir del pueblo". (PGE30: entrevista individual, realizada el 28 de febrero de 2024, min,10:03)

Lo expuesto anteriormente, fue reiterado en **Diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024**[754]**,** del señor EDINSON PEINADO GARCIA.

T
r
f
V

A
r
c

F
2
c
v

C
e

Forzosamente No. 0100442112231101[755] y declaración de hechos de fecha 02 de noviembre de 2023, dentro de los cuales afirmó que laboró en la heredad hasta el año 2014 de forma pacífica, toda vez que para dicha momento por intermedio del inspector de policía de Vijagual, Leonel Gutiérrez, se efectuó desalojo de un inmueble colindante, de propiedad del señor Henry Rincón, siendo entregado al señor Rodrigo López Henao.

Igual
advir
amer

Expu
del s
ese s
la ex
Vijag
cargo

De ig
los d
Santa
Here
vigila
cada

Por c
asedio a los parceleros, se encuentra un aparente hurto realizado en los años 90 por parte de los parceleros al señor Octavio

[754] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024, del señor EDINSON PEINADO GARCIA – ID 1108619. (Folio 1442-1447)
[755] Consulta VIVANTO de EDINSON PEINADO GARCIA – ID 1108619. (Folio 1589)
[756] Consulta SIRAV de EDINSON PEINADO GARCIA – ID 1108619. (Folio 1590-1598)
[757] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[758] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442112231101 (ID 1108668)
[759] Ibidem.
[760] Ibidem.
[761] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

López, su padre, sin embargo, el entrevistado desmiente la información que, al parecer, fue dada por el señor Octavio a su hijo, refiriendo que:

> *al banco? **E: Embargado.** MPW25: Embargado sí, entonces el Estado escuchó eso, el informe negro que dieron y le dieron el predio de vuelta otra vez, pero eso es falso, nosotros no hemos hecho eso, como él dice".* (MPW25, Cartografía social audio 14, 28 de febrero 2024, min 07:09)

Las acciones coercitivas desarrolladas en contra de los parceleros del predio de mayor extensión denominado San Felipe, repercutieron, conforme a lo narrado por el entrevistado MPW25 (solicitante), en la decisión de abandonar de manera temporal los predios, a fin de proteger el derecho a a la vida, situación que se prolongó por aproximadamente seis meses (dos de los cuales pasó en la ciudad de Bucaramanga). Durante este tiempo, suspendieron la explotación agrícola que venían desa
predi
famil
el pre

> *se fue para Bucaramanga, yo también me fui unos días por allá, ya, pensando que íbamos a hacer. **E: ¿Para dónde se fue usted?** MPW25: Para Bucaramanga, allá tengo la hijastra, el señor Hernando se fue aquí a Wilches, Édison como tiene la hija aquí en Wilches y pasamos un tiempo allá, retomamos acá al pueblo y no, no, que ya las cosas*

*cambiaron. **E: ¿Cómo cuánto tiempo usted se fue para Bucaramanga?** MPW25: En Bucaramanga demoré como*

Los
de

En
de
rep

As
en
mu

Po
20
co
vin

De
Ún
01
de
efe
He

Se
rec
posterior a dicha amenaza se vio obligado a desplazarse del fundo, dejándolo en abandono aproximadamente por 3 años.[767]

Posteriormente, expuso que, para el mes de enero de 2018, la comunidad de El Guayabo se reunió y procedió a tumbar la vivienda del señor Rodrigo López Henao, en represalia a la orden de desalojo ordenada por un juez de Puerto Wilches, Santander. En ese sentido, refirió que con posterioridad, retornó a la heredad reclamada efectuando adecuaciones para continuar con la explotación agrícola, labor que continúa ejerciendo a la fecha.[768]

Por último, agregó que tiempo después, el Inspector de Policía de Vijagual, Leonel Gutiérrez Lagares, fue capturado por vínculos con paramilitarismo en la región, quien en juicio aceptó dichos cargos.[769]

Por otra parte, en **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[770] realizada los días 27 y 28 de febrero, y 4 - 27 de marzo de 2024, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander, sobre los hechos victimizantes vividos mientras ha tenido la posesión del predio El Paraíso 1, el entrevistado PMH32 (solicitante), manifestó que, a finales del año 2014, el señor Rodrigo López se posicionó en el predio denominado "La Heredad", fundo del cual fue desalojado el señor Henry Rincón[771]. Alegó que, desde dicho predio, donde permanecían hombres armados al mando del señor Rodrigo López, él y otros parceleros, sufrieron acciones intimidatorias, como disparos al aire, amenazas, destrucción

de insumos agrícolas, entre otras, situación que provocó la pérdida del vínculo con el predio por alrededor de dos años, tiempo en el cual, se dedicó a la pesca y a otro tipo de trabajos como fuente de ingresos.

> ***(06:45) "E: ¿PMH32 recuerda usted que desde el 2013 haya tenido que salir por algún motivo del predio?*** *PMH32: Sí, sí salimos.* ***E: ¿En qué fecha salió usted?*** *PMH32: Como a finales del 2014, nos tocó salir de ahí, por qué se puso la situación, el señor Rodrigo, el reclamante de la tierra, llegó y puso unos hombres armados, en una casa grande que había ahí, entonces nosotros hacíamos cultivos y metían tractores y dañaban la cerca, tenían ganado y el ganado se comía los cultivos y nosotros volvíamos a parar la cerca y volvíamos a sembrar y volvían y se comían los cultivos, y aparte de eso, nos amenazaban, cuando nosotros bajábamos para allá a mirar la finquita, nos amenazaban, nos hacían tiros, como esa gente estaba armada, esa gente que tenía Rodrigo, nos amedrantaban.* ***E: ¿Recuerda si sucedió una situación particular, para que ustedes salieran del predio?*** *PMH32: Sí, porque no amenazaban que nos iban a matar, que de ahí no pasaran, que eso no era de nosotros, entonces dejamos de ir allá, así como un año y medio, dos años.* ***E: ¿En su caso, cuánto tiempo usted recuerda?*** *PMH32: Como dos o tres años, sin volver allá. Nos daba sumamente miedo".* (PMH32, Cartografía social audio 6, 27 de febrero 2024, min 08:10)

> ***(8:16) "E: ¿En esos dos años que no pudo sembrar a qué se dedicó?*** *PMH32: A la pesca y por ahí a al ganarme el jornalito por ahí.* ***E: ¿En ese momento quién conformaba su familia en el 2013?*** *PMH32: Ya nosotros estábamos la señora y yo. Ya se… en ese entonces están en Bucaramanga los hijos, dos en Bucaramanga y una aquí, pero ya ellos tienen su hogar".* (PMH32, 08:45)

Con relación al retorno y la posesión actual del predio El Paraíso 1, el entrevistado PMH32 refirió que alrededor de tres (3) años después de haberlo abandonado, regresó al predio objeto de la reclamación para hacer uso de este de manera productiva, a través de la pequeña ganadería, actividad que ejerció con otros parceleros, dentro de los cuales mencionó al señor Edinson Peinado y Wilmer Pallares, sus vecinos colindantes.[772]

Los
de

Ad
reg
Pu
mu

Au
dentro de la cual se adjunta declaración del solicitante, relacionada con hechos de amenaza y desplazamiento forzados, ocurridos entre los años 2001, 2003 y 2014, en el corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, por parte de miembros de grupos paramilitares.

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024 (Folio 1141-1144), no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante con grupos armados.

[772] Ibidem

que en el año 2002, fecha en que se da la ruptura del vínculo con el predio a raíz de la incursión de supuestos paramilitares en el corregimiento de El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, el entrevistado SIGEN27 (solicitante), la posesión del predio estaba bajo su dominio, toda vez que sus hermanos se habían ido del predio, y su padre no se encontraba en óptimas condiciones de salud para estar al frente de la posesión del predio. Se indagó al entrevistado y él se reconoce como poseedor del predio. En este mismo orden de ideas, el entrevistado indicó que en el año 2002 vivía solo con su madre en el predio, porque su padre se encontraba enfermo y transitaba de manera frecuente entre el centro poblado de El Guayabo y la ciudad de Bucaramanga, Santander, atendiendo sus necesidades de salud.

Con relación a los pormenores de los hechos acaecidos con ocasión al conflicto armado en el corregimiento de El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander, el entrevistado SIGEN27 indicó que, en el año 2002, el señor Rodrigo López Henao llegó al corregimiento, en compañía de algunos actores armados ilegales, provenientes de la vereda Vijagual, exigiendo, con amenazas sobre la vida, el abandono de los predios, bajo el supuesto que el propietario del predio era el señor Rodrigo López. Relató el entrevistado que, como consecuencia de las amenazas, abandonaron los predios por alrededor de cua
ese
llar

> ***(1:27:20) "E: Bueno, vamos a ubicarnos ahora en el año 2002.*** *SIGEN27: 2002, fue el año del paramilitarismo que nos despojaron.* ***E: ¿En el 2002 quién era el poseedor de ese predio, que usted diría, es el titular?*** *SIGEN27: Ya yo estaba en frente de eso porque ya mi papá estaba enfermo, incluso mis hermanos todos salieron porque mi papá se enfermó y no... para la comidita... Tuvieron que salir todos. Yo en el 2002 a mí me tocó irme a mí también, porque nos despojaron, porque no podíamos ir a la tierra, porque ahí donde entraba la plata para la…* ***E: Sí, pero en***
>
> ***paso eso o desde antes?*** *SIGEN27: No, ese año.* ***E: ¿Quién vivía en esa casa en ese año 2002 cuando pasó eso?*** *SIGEN27: Vivía yo con mi mamá, con Aminta.* ***E: ¿Allá en el predio La esperanza?*** *SIGEN27: No, La esperanza no, El Deseo".* (SIGEN27, Cartografía social audio 5, 27 de febrero 2024, 1:28:59)
>
> ***(1:29:06) "E: ¿Quién más vivía con ustedes allá?*** *SIGEN27: Nada más los dos.* ***E: ¿Tenía pareja***
>
> *por ese predio porque ese predio es de este señor Rodrigo y si ustedes llegan a entrar los matamos". Nosotros no asomamos allá por el temor de esa amenaza.* ***E: ¿Por cuánto tiempo perdieron ustedes la relación con ese predio?*** *SIGEN27: Como 4 pa´ 5 meses.* ***E: ¿Y mientras tanto usted qué hizo? ¿Para dónde se fueron ustedes?*** *SIGEN27: A mí me tocó irme para Puerto Wilches un tiempo.* ***E: ¿Por qué se fue para Puerto Wilches?*** *SIGEN27: Por el desplazamiento que nos hicieron y el miedo.* ***E: ¿Y su mamá y su papá?*** *SIGEN27: Mi mamá sí se quedó aquí, mi papá estaba para Bucaramanga, lo que le estaba contando, que se enfermó y fue a Bucaramanga.* ***E: ¿Su mamita quedó aquí en el centro poblado?*** *SIGEN27: Aquí.* ***E: ¿En esa fecha dónde vivían sus hermanos?*** *SIGEN27: Uno se fue para Wilches también, otro se fue para Cúcuta y el otro quedó aquí.* ***E: ¿Pero ellos ya no viven en el predio?*** *SIGEN27: No, ya no estaban.* ***E: ¿Y usted a qué se fue a Puerto***
>
> ***guerra?*** *SIGEN27: 20 por cabeza de ganado y 10 mil por hectarea.* ***E: ¿Por cuanto tiempo pagaron ese impuesto?*** *SIGEN27: Eso pasó como 2 años… hasta que se desmovilizaron.* ***E: En el 2006.*** *SIGEN27: En el 2006, fue dos o tres años, no me acuerdo bien, un tiempito bueno, era mensual".* (SIGEN27, 1:31:32)

e de

[778] Diligencia de ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2024, del señor GENARO SIDRAY MENDOZA – ID 1108302. (Folio 1430-1435).

miembros de grupos paramilitares.

Por último, de conformidad con lo informado en Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200221622 de 26 de marzo de 2024. (Folio 1141-1144) y Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024[781], no se encontró registro de condena o investigación alguna que vincule al reclamante o a su familia, con grupos armados.

su objetivo en esta última fecha. Añadió la entrevistada que el señor Rodrigo López llegó en compañía de varios miembros

E: ¿Y sabe cómo lo intentó? REYFLO28: Pues él no llegaba solo. Siempre llegaba con gente de los paramilitares y

[779] Consulta VIVANTO de GERARDO SIDRAY MENDOZA – ID 1108302. (Folio 1728)
[780] Consulta SIRAV de GERARDO SIDRAY MENDOZA – ID 1108302. (Folio 1729-1734)
[781] Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 202421200868372 de 31 de octubre de 2024, visible en expediente acumulado.
[782] Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442111231103 (ID 1107866).
[783] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

esas cosas así. En el dos mil catorce, pal´ 24 de julio de dos mil catorce, él llegó al segundo intento de desalojo, pero, entonces, la comunidad no permitió que se tomara el predio. Entonces, ese fue el segundo intento que él hizo de apoderarse, de desalojar. Eso fue en julio. En octubre, volvió otra vez. ***E: ¿Del dos mil catorce?*** *REYFLO28: Sí, del mismo. Volvió otra vez, ese fue ya el tercer intento, pero, entonces, ahí sí, sí logró desalojarlo porque ahí ya*

Henry. *REYFLO28: De Henry, sí. Acabó con cacao.* ***E: ¿Y los demás también?*** *REYFLO28: Sí. URSAL29: Las parcelas de Erick tenían plátanos y eso, él acabó con todo. REYFLO28: Ahí en la finca de Henry acabó con cacao, plátano, yuca, todo lo que había, intentó sacar el ganado que había en ese momento, pero la gente lo impidió, no pudo. La cerca, la acabó todo, él acabó con todo, todo lo que Henry tenía ahí, él acabó con todo. Entonces ya los otros, decidieron tomar posesión, de meterse y sacar los que estaban ahí y fue cuando cogieron el paramilitar y lo entregaron a la policía. Eso fue en el comienzo de 2018. En enero de 2018. Después de eso, en 2018 fue cuando ya tomamos otra vez la posesión, mi hermano del predio.* (REYFLO28, Entrevista en profundidad, 04 de marzo 2024, min 20:02)

(28:47) "URSAL29: Sí, no estoy mal, la casa la tumban en enero del 2018, o sea que este señor siempre duró ahí unos meses (...) O sea, él no, sino que él metió personal allá. REYFLO28: Sí, él metió una familia allá, él tenía una familia, sí, tenía gente allá metida. Tenía una señora, una pareja que les cocinaba. No permitía que ni nadie se acercara. Pero también tenía escoltas, paramilitares armados. Cuando pasaban por la muralla, eso hacían tiros al aire, porque nadie podía pasar para allá, para el otro lado, porque ellos nunca quisieron". (REYFLO28, Entrevista en profundidad, 04 de marzo 2024, min 29:22)

Po
la
fan

Po
20
cor
vin

De
Ins
de
rec

De
27
sol
Gu
de

tuvieron una ruptura del vínculo con el predio por cuatro meses, y que una vez finalizó este tiempo, los ilegales impusieron un cobro extorsivo consistente en veinte mil pesos por hectárea de terreno y diez mil pesos por cabeza de ganado, los cuales debían ser cancelados de manera mensual al señor Leonel Gutiérrez Lagares, en la plaza del centro poblado de El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander.

> ***(1:13:46) "E: Listo, bueno, entonces en el 2002 usted rompe vínculos con el predio a raíz de las amenazas de Rodrigo, ¿qué hicieron ustedes en esos 4 meses?*** *MORAU26: Claro, sí, pues… sufrir porque que más se puede, uno que lo saquen de la tierrita donde busca la yuquita y la comidita.* ***E: ¿O sea, ustedes no podían producir en su predio?*** *MORAU26: Pues lo que estaba ahí estaba produciendo, pero no podía… nada, eso se llegó a montar un tiempo, sin que lo asistieran ni nada.* ***E: ¿Indica que fueron 4 meses los que estuvieron por fuera de eso?*** *MORAU26: Sí, como 4 meses.* ***E: ¿Después de esos 4 meses que pasó?*** *MORAU26: Después de esos 4 meses decidimos entrar, porque que íbamos a hacer, nos mataba el hambre o nos mataban los paramilitares o nos mataba el hambre … resolvimos entrar allá, hicimos un campo humanitario cuando eso no'i poder llegar allá, nos reunimos*

789
790
791 Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100442311231602 (ID 1107968).
792 Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.

acá en el correamiento. *MORAU26: Sí, si íbamos allá y trabajábamos, pero no dormíamos porque usted sabe que*

Los
se

De
la
en

En
de
ext
Gu

Po
20
rec

Un
referencia, se identificaron dos momentos principales, que han marcado la historia de la parcelación: inicialmente el año 2002 y, luego desde el año2013 hasta la actualidad. En primer lugar, respecto al año 2002, se encontró que las declaraciones tanto

en afectación de las mejoras que los parceleros han realizado a los predios, generando confrontaciones entre ambas partes.

También, las declaraciones de los solicitantes coincidieron al indicar que, uno de los predios de mayor afectación, fue la parcela en posesión del profesor Henry Rincón (Q.E.P.D.), estratégicamente ubicada para ejercer control sobre la parcelación. Mencionaron que desde allí realizaban disparos para atemorizar a los campesinos, utilizaron tractores y motosierras para afectar las cercas y cultivos de los parceleros colindantes, situaciones que derivó en la perdida temporal del vínculo con los predios y desplazamiento de algunos de los parceleros también durante los años 2014 al 2018.

Respuesta del Departamento de Policía Magdalena Medio, con radicado 20241200000372 de 01 de octubre de 2024, visible en expediente digitalizado.

Igualmente, algunos reclamantes coincidieron en afirmar que, el día 13 de diciembre del año 2017, se llevó a cabo otro desalojo, además de la destrucción de viviendas y cultivos de los predios que conforman el inmueble de mayor extensión San Fe
pa
co
difusión, como evidencia de ello, se advierten las citadas publicaciones en medios de comunicación que se decantaron en el acápite como parte de la labor investigativa de la Unidad.

La in
Gua
ilega
delitos como amenazas, secuestros y desplazamientos forzados. Ahora bien, en cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, es pertinente traer a colación un pronunciamiento de La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en el cual manifestó:

> *"Las herramientas aportadas por la UAEGRTD deben ser tenidas en cuenta porque se fundan en estudios técnicos y sociales realizados por profesionales y organizaciones, que adelantan investigaciones con soportes que la sustentan, máxime si en su construcción ha participado la propia comunidad en espacios propios para relatar sus propias vivencias, escanciar su amargor y agitar sentimientos con erguida voz respecto de cosas que siempre ha*

ió
que varios de los reclamantes, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, con ocasión a los hechos decantados en el presente acápite.

De igual manera, se encuentra que, de conformidad con las consultas sobre antecedentes penales de los reclamantes, no se evidencia vinculación alguna con grupos organizados al margen de la ley o su participación en el conflicto armado, que los excluyan de ser considerados como víctimas en los términos de la ley, según lo expone el precitado artículo 3.

Ad
de
PC
años 1990 y 1991, no obstante, dicha declaración no cuenta con la entidad suficiente para desestimar lo expuesto de forma unánime por solicitantes, familiares y testigos, además, de lo documentado en el DAC del corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, frente a la incidencia de actores armados en el desplazamiento y afectación del vínculo con la tierras de la comunidad de El Guayabo.

de
CO,
os,
El
TO,
dentro de las cuales se registra lo indicado.

Aunado a lo expuesto, se encuentra ampliamente registrada la presencia de organizaciones armadas ilegales en el corre
Paz,
Bloq
que

Sobr
Hena
2024
órdenes de captura, en las bases de datos de dicha Entidad; no obstante, existen medios de prueba, como la Información visible en Informes Técnicos de recolección de pruebas sociales (Entrevista a Líderes del corregimiento El Guayabo y

[797] Sentencia Nro. 05 de 12 de junio de 2015, M.P. Benjamín De J. Yepes Puerta, Rad. 05045 31 21 001 2013 00654 01.

Cartografía Social), Formularios de Solicitud de Inscripción en el RTDAF y Diligencias de ampliación de hechos, visibles en los expedientes individuales y acumulado, identificados con ID 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968, Documento de Análisis

de Puerto Wilches, expresó lo siguiente:

> *«Esta zona del rio como la llamábamos geográficamente en la división orgánica del Frente Walter*
>
> *las elecciones de 2003 recibió por parte de nosotros un apoyo de nosotros total, cuando le hablo total, le hablo de financiamiento, le hablo de concientización, de colaborarle en las reuniones con la comunidad, Ramón Beltrán y Leonel Gutiérrez representaran ese corregimiento en el Honorable Consejo del municipio de Puerto Wilches, pero más que colaborarle a Ramón Beltrán en ese corregimiento lo ayuda me atrevo a decir un 85% o un 95% a Leonel Gutiérrez […], por el corregimiento de El Guayabo estaba José Miguel Arcos García, aspirante al Consejo también recibió el apoyo de nosotros, ellos recibieran la ayuda directa del grupo armado al margen de la ley, en este caso de Jairo Tarazá que representaba el estamento político[…], los más amigos de Tarazá llegaban contentos, yo tenía que buscar la manera de acercamiento […] para nadie es un secreto y si el cuerpo investigativo va al corregimiento de Vijagual y preguntan, Leonel Gutiérrez desde que llegaron las autodefensas a Vijagual fue amigo de las autodefensas, me atrevo a decirle Dra. que el 80% le va a decir, cuando Jairo Tarazá llega a la zona ya él era amigo de las autodefensa, ya era cercano a un comandante militar que hubo allá por varios años alias "Yeison", […] para nadie es un secreto que muchos aspirantes al concejo de Barranca, de Sabana, de Puerto Wilches nos buscaban y ahora dicen ante los medios de comunicación y ante la prensa "nos obligaban, nos llevaban, nos sometían" ahora no hay culpables, por eso estoy hablando con la verdad y seguiré hablando con nombres propios, esclareciendo los hechos, punto por punto para que no quede duda de la participación y de la colaboración que a estas personas se les dio, se les brindó y que recibieron voluntariamente[…]. [Negrilla fuera de texto]»*[798].

La declaración suministrada por Jairo Ignacio Orozco González sugiere una presunta conexión entre figuras políticas locales, como Leonel Gutiérrez Lagares, y los grupos al margen de la Ley; estas relaciones pueden reflejarse en la participación de ciertas actividades como las mencionadas para el caso de El Guayabo, donde los parceleros señalaron que Leonel Gutiérrez Lagares se encargó del cobro de un "Bono de Guerra", durante el periodo mencionado anteriormente.

De todo lo expuesto, es posible concluir que, la condición de víctima es fáctica independientemente de la acreditación por entidad alguna o individualización y/o judicialización de los responsables, por lo tanto, es claro que los presupuestos bajo los cuales los reclamantes de los casos *sub examine*, presentaron su solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, confirmados a su vez por las pruebas discriminadas en el presente acápite, se enmarcan como

[798] Video de la audiencia del 17 de diciembre de 2009 a Jairo Ignacio Orozco González alias "Tarazá" comandante político del Frente Walter Sánchez del Bloque Central Bolívar en el marco de las versiones libres. Recuperado en: https://www.youtube.com/watch?v=qEazl8QgJvU, información extraída del DAC del corregimiento El Guayabo.

constitutivos de graves violaciones a las normas Internacionales de Derechos Humanos[799] e infracciones al Derecho Internacional Humanitario[800], y en consecuencia, acreditan su condición de víctima en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011[801], ante la ocurrencia de una serie de hechos victimizantes de tracto sucesivo, que se perpetraron en contra de los parceleros del corregimiento El Guayabo, consistentes en amenazas, hostigamientos, extorsiones y desplazamiento forzado, por parte de miembros de grupos paramilitares que hicieron presencia en la zona.

posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

*Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto)*

En desarrollo de esta normatividad, se destaca la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C[802], en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "*i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.*

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) que, en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo[803]:

*"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- **abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra**, de la cual era propietaria, poseedora u*

---

[799] Sentencia SU-254 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual sustentó que: *"(…)La jurisprudencia constitucional ha reconocido el drama humanitario que causa el desplazamiento forzado como un hecho notorio, así como la dimensión desproporcionada del daño antijurídico que causa este grave delito, el cual ha calificado como (i) una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento; (iii) una pérdida o afectación grave de todos los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos y materiales de esta población, que produce desarraigo, pérdida de la pertenencia, de la autonomía personal, y por tanto dependencia, marginalidad, exclusión social y discriminación de esta población; y (iv) por consiguiente como una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de inusual y gravísima desprotección e indefensión de las víctimas de este delito (…)".*

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

[800] Sentencia C-253A/12 y Sentencia C-781/12.

[801] Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011: *"**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (…)"*

[802] Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliecer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00.

[803] Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3º y 5º de la Ley 1448 de 2011 (…)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma línea, se trae a colación lo señalado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta –Sala Civil Especializada en Restitución- del que se colige que existen unos elementos indispensables para que se configure el abandono forzado, entre estos, el nexo de causalidad, veamos:

"(…) 1.) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como consecuencia de desplazamiento forzado, 2.) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio, y, 3.) El nexo causal entre dichas condiciones (art. 74 Ley 1448 de 2011) (…)"[804]

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.[805]

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

De otro lado, es importante resaltar que el artículo 1502 del Código Civil dispone que para que una persona se obligue a otra por acto o declaración de voluntad requiere ser legalmente capaz; haber consentido en dicho acto mediando declaración que no adolezca de vicio; que el acto recaiga sobre un objeto lícito, y el mismo tenga causa lícita. En complemento de dicha norma, el artículo 1508 ibidem dispone que, el consentimiento puede afectarse por vicios, tales como la fuerza, el error, y el dolo, dado que aquél debe ser libre y espontáneo para constituir válidamente el convenio.

La fuerza, al igual que los otros eventos constitutivos de vicios del consentimiento, da lugar a la nulidad relativa del contrato, según el artículo 1513 del Código Civil, en concordancia con el 1741 de la misma obra. Sin embargo, para que la violencia repercuta en la voluntad y, por ende, afecte la validez del acto, requiere ser "*capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio tomando en cuenta su edad, sexo, condición*". En ese orden, se considera "*como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave*" (art. 1513 del C.C.).

Pues bien, con relación al desarrollo del presente acápite, es preciso reiterar lo concluido sobre la calidad de víctima de los reclamantes de los casos de marras, en atención a las pruebas discriminadas en el acápite anterior, que demostraron que los hechos objeto de estudio, se enmarcan como constitutivos de graves violaciones a las normas Internacionales de Derechos Humanos[806] e infracciones al Derecho Internacional Humanitario[807], y en consecuencia, acreditan la condición de víctima de

---

[804] Sentencia del 03 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, M.P. Julián Sosa Romero –Radicado 13244 31 21 001 2014 00042 01.

[805] Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landinez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extracta: "*Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegitimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento*".

[806] Sentencia SU-254 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual sustentó que: *"(…)La jurisprudencia constitucional ha reconocido el drama humanitario que causa el desplazamiento forzado como un hecho notorio, así como la dimensión desproporcionada del daño antijurídico que causa este grave delito, el cual ha calificado como (i) una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las victimas de desplazamiento; (iii) una pérdida o afectación grave de todos los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos y materiales de esta población, que produce desarraigo, pérdida de la pertenencia, de la autonomía personal, y por tanto dependencia, marginalidad, exclusión social y discriminación de esta población; y (iv) por consiguiente como una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de inusual y gravísima desprotección e indefensión de las víctimas de este delito (…)".*

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

[807] Sentencia C-253A/12 y Sentencia C-781/12.

los reclamantes en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011[808], por la ocurrencia de una serie de acciones victimizantes de tracto sucesivo, que se perpetraron en contra de los parceleros del corregimiento El Guayabo, consistentes en amenazas, hostigamientos, extorsiones y desplazamiento forzado, por parte de miembros de grupos paramilitares que hicieron presencia en la zona.

En atención a lo anterior, esta Dirección Territorial procederá a decantar, las pruebas comunes obrantes en el expediente administrativo, que permitan determinar el nexo causal existente entre los hechos victimizantes ocurridos a los parceleros de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, que conllevaran a la pérdida del vínculo de estos con los predios reclamados.

En primer lugar, se encuentra que dentro de las conclusiones del **Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2024 – Entrevista grupal a Líderes, realizada los días 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024[809]**, cuyas declaraciones se citaron en el acápite de calidad de víctima del presente acto administrativo, en referencia a los hechos que
pri
los
sei
ter
año
des

La
Altamira, a través de amenazas y hostigamientos, **lo que conllevo a la perdida del vinculo con los predios por aproximadamente por 4 meses**; posteriormente y ante un presunto desacuerdo entre estos actores armados y el señor Rodrigo López Henao (año 2002), posteriormente, para inicios del año 2002, los parceleros recibieron la autorización de retornar a los predios, condicionados a pagar vacunas mensuales, definidas sobre la producción agrícola y la ganadería, situación que perduró hasta aproximadamente el año 2006, fecha de la desmovilización de dicho grupo ilegal.

Un segundo momento comprende, el inicio delas acciones del señor Rodrigo López Henao, a través de un proceso policivo, que según los entrevistados, fue apoyado por algunas de las administraciones municipales de Puerto Wilches, Santander, entre ellos el Inspector de policía de Vijagual "Leonel Gutiérrez", a quien los parceleros señalaron como encargado de cobrar vacunas a favor del grupo paramilitar. Además, señalaron que, al parecer, López Henao acudió a la contratación de actores de grupos ilegales, para generar hostigamiento en contra de la población, así como el desarrollo de **desalojos forzados entre los años 2014 y 2017**, los cuales han sido acompañados por parte de la fuerza pública, destacando principalmente al ESMAD, quienes han actuado en detrimento de las mejoras que los parceleros han realizado a los predios, generando confrontaciones entre ambas partes.

Identificaron los entrevistados que, uno de los predios de mayor afectación fue la parcela en posesión del profesor Henry

todas las parcelas que conforman el predio de mayor extensión San Felipe, lo que genero la movilización de gran parte de los pobladores del corregimiento el Guayabo y veredas aledañas, además de organizaciones sociales que los acompañaban. Este suceso tuvo gran connotación y difusión, pues fue documentado en varios medios de comunicación, como Vanguardia Liberal, Verdad Abierta, entre otros medios[810].

[808] Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011: *"**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (…)"*

[809] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2024 – Entrevista grupal a Líderes, realizada los días 26 al 28 de febrero y 27 de marzo de 2024. (Folio 678-719)

[810] Publicaciones de investigación periodística y noticias, citadas en el DAC del Corregimiento El Guayabo, municipio de Puerto Wilches, Santander.

Aunado a lo anterior, dentro del **Informe Técnico de recolección de pruebas sociales – Cartografía social**[811] realizada los días [illegible] se [illegible] de [illegible] co [illegible] er [illegible]

Lo [illegible] los [illegible] cit [illegible] lugar desde el cual se impartían las órdenes de esta organización. Según indicaron los entrevistados, en la última reunión desarrollada en dicho corregimiento, los ilegales dieron la orden de retornar, condicionando a los parceleros el pago de la figura de vacuna (extorsiones), determinadas por las actividades agrícolas y ganaderas que desarrollaba cada uno, situación que afectó de manera desproporcionada a algunos de los campesinos, ya que eran pequeños productores, situación que se prolongó desde el año 2003 hasta el año 2006, fecha de desmovilización de los paramilitares.

señor Henry Rincón q.e.p.d., las personas que acompañaban al señor Rodrigo López, empezaron a ejecutar actos delictivos en contra de los predios que colindaban con este y sus alrededores, siendo afectados de manera directa, las parcelas ubicadas en el área de San Felipe, y de manera indirecta, las ubicadas en Altamira, dadas las dimensiones de los hechos.

Señalaron también los entrevistados, que uno de los desalojos que marcó la historia de los parceleros fue llevado a cabo el día **13 de diciembre del año 2017**, en el cual hizo presencia en del predio San Felipe, la fuerza pública por medio del ESMAD y la policía, quienes realizaron un desalojo de los campesinos, dañando las construcciones que se encontraban en el momento, además de los cultivos y cercas que alinderaban cada uno de los predios. Finalmente, se identificó que, de las declaraciones recaudadas dentro del ejercicio de cartografía social.

Ahora bien, dentro del **Documento de Análisis de Contexto del "Caso Corregimiento El Guayabo municipio de Puerto Wilches, Santander" de fecha 27 de mayo de 2024**, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución **RGM 0003 12 DE JULIO DE 2013,** entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, cuya síntesis se documentó en el presente acto administrativo en acápite ***"2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL CORREGIMIENTO EL GUAYABO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER), QUE DIERON LUGAR A LOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y CONLLEVARON A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO DE ESTOS CON LOS PREDIOS."***

I
(
(
(
I
a
S
en el corregimiento.[812]

La situación narrada, evidencia un escenario de violencia y coerción hacia los campesinos y sus familias; asimismo, las acciones allí mencionadas generaron un impacto negativo en quienes hacían uso y posesión de estos predios, dado que fueron desplazados de manera temporal por aproximadamente cuatro meses, impidiendo así el uso de los terrenos para su

[811] Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de Cartografía social realizada en el corregimiento El Guayabo, visible en expediente acumulado.
[812] Ibidem.

subsistencia. Posteriormente, pasaron unos meses para volver a ser citados sin razón alguna, esta vez en el corregimiento de Vijagual, Puerto Wilches, a una base paramilitar que operaba allí.[813]

Respecto a los relatos recaudados por la Dirección Territorial Magdalena Medio que reposan en las Jornadas de recolección de información comunitaria (Entrevista a Líderes del corregimiento y Cartografía social realizada con los pobladores), y de acuerdo con lo documentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, se tiene que desde 2001, el Frente Walter Sánchez del Bloque Central Bolívar de las AUC, contaba con comandancias en los cascos urbanos de los corregimientos y municipios de San Rafael de Lebrija, Sabana de Torres, Papayal y Vijagual en Puerto Wilches[814]. Además, es importante aquí señalar que, en el mencionado DAC, se realizó un rastreo de los alias mencionados en los relatos de los campesinos de El Guayabo, logrando ubicar a "Yeison"[815], sobre el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta señaló:

En
nu
un
dinero pactado por los hechos de desplazamiento de los parceleros.[817]

Los hechos descritos anteriormente concuerdan con lo documentado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
cursos
uesto

a para

> *y los corregimientos de San Rafael de Lebrija, Papayá y Vijagual, eran inicialmente alias Felipe Candado (comandante militar) y alias Tarazá (comandante político), y alias Olinto, quienes cobraban una cuota de $10.000 por hectárea a profesionales cada uno de los predios o fincas, que sumaban en total 852 En dichas reuniones se aclaraba que las contribuciones servían para garantizar la seguridad contra la subversión»[819].*

Aho
relat
Sup
polít
can

---

[813] Ibi
[814] C
Colon
[815] Sir
al cor
[816] Tri
de tie
[817] Inf
[818] Tri
protec
[819] Tri
de tie
[820] Tri
Gavir
Fiscal
[821] Co
Cuellar, Radicado: 47902, 7.

En relación con esto, el presidente actual de AGROPEGU refirió: «Al polideportivo nos reunieron una vez eso fue a principios de
45
mc

En
for
fue
cor
rec

En
del
fue

Ah
rev
Ve
par
de
jud

En consecuencia, según las declaraciones de Jairo Ignacio Orozco González y de las investigaciones adelantadas en relación
cc
Ja
y
m
"E

S
pr
8
(f
de
qu

R
in
B

Al
es
pa
qu

[822] UAEGRTD (27 de febrero de 2024). *Entrevista Individual a Profundidad a presidente de AGROPEGU,* Asociado al ID 1108619 y demás solicitudes de los predios individuales.

u
s
e

contra el señor Henry Javier Rincón Reynel, incurriendo en irregularidades como la de no practicar inspección ocular, no realizar conciliación y valoración de las pruebas. Seguidamente el 23 de octubre de 2013 la Inspección Central de Policía de Puerto Wilches, admitió demanda y ordenó el lanzamiento de los parceleros, sin embargo, estas diligencias fueron objeto de varias acciones de tutela, entre ellas la proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Wilches que decretó la nulidad de lo actuado por la inspección de policía»[832].

Ahora bien, en torno a las disputas hasta el momento relatadas, revisado el SRTDAF[833], en relación con el señor Rodrigo López se encontraron tres solicitudes de inscripción en el RTDAF, presentadas en 2013 (ID 120016, 120032 y 120033) sobre lo
sc

S
a
in
u

E
c
F
d

Por otro lado, a pesar de que fue negada la solicitud de Rodrigo López Henao, en 2013 tuvo lugar la orden de lanzamiento de los parceleros emitida por la Inspección de Policía de Vijagual, respecto a ello, y según nota de prensa de *Voz la Verdad del Pueblo*: «El 12 de noviembre de 2013 el inspector de policía del corregimiento de Vijagual, Puerto Wilches, emitió una orden de desalojo para la residencia del profesor Henry Rincón Reinel». En respuesta a ello, la comunidad se unió por una acción pacífica a través de cantos cristianos y pancartas con mensajes de paz en solidaridad, por lo que «La autoridad no actuó»[836].

A
(
d
d

D
d
p

A
p

–
83
83
83
83
83

de-puerto-wilches-en-refugio-humanitario/

837 Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta - JUSTAPAZ Y Comisión de Paz del Consejo Evangélico de Colombia - CEDECOL (2014), Un llamado profético No. 9, 22.

838 UAEGRTD (26 de febrero de 2024). *Entrevista a profundidad a vicepresidente de AGROPEGU,* Asociado a todos los ID agrupados en la solicitud de los predios individuales.

desalojo. La constitución de la asociación también estuvo motivada por la experiencia de participar en la marcha de 2013 del Congreso de los Pueblos en Bogotá, lo cual transformó su percepción acerca de la importancia de organizarse[839]. Fue así como AGROPEGU se registró oficialmente en 2014 ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja como una iniciativa comunitaria para enfrentar el conflicto relacionado con los terrenos en San Felipe y Altamira, obtuvo la personería jurídica y se

P
el
c
el

C
d
d
H

E
el
d
a
e

se vieron afectados los cultivos de los parceleros, las economías de sus hogares y su seguridad alimentaria, así como su seguridad e integridad personal.

Fue en medio de estas situaciones adversas que los pobladores realizaron acciones conjuntas de protección comunitaria ante las diferentes situaciones que venían afrontando, tanto así que por orientación de la organización Pensamiento y Acción Social (PAS), la cual llegó al corregimiento a inicios de 2014, en conjunto con esta organización y los pobladores surgió la idea del campamento humanitario a raíz de los conflictos presentados durante el 2014. El actual presidente de AGROPEGU expuso que, a pesar del respaldo y apoyo de los pobladores para cuidar los cultivos en los predios San Felipe y Altamira, el campamento finalizó el 3 de diciembre de 2014, debido a la falta de recursos y el agotamiento físico y mental de los parceleros.

Seguido a la situación narrada, el 4 de diciembre de 2014, funcionarios de la inspección de policía, la armada y la personería les solicitan a los parceleros no volver a acercarse a estos predios dadas las tensiones generadas entre los pobladores, el señor Rodrigo López Henao y las personas que lo acompañaban.[843]

En relación con el conflicto armado para la época, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, en 2014 en Santander se registraba presencia de grupos posdesmovilización como Los Urabeños y Los Rastrojos, así como algunas asociaciones entre grupos y otros que no tenían una identificación. Los Urabeños tenían control y presencia en el municipio de Puerto Wilches. Por otro lado, aunque había denuncias sobre presencia paramilitar en Puerto Wilches, no había identificación clara de estos grupos. En algunas zonas aún se hacía uso de la denominación AUC, inclusive en conjugación con Los Rastrojos y Los Urabeños[844].

Con relación a lo anterior, se debe mencionar que en 2015 el SAT de la Defensoría del Pueblo emitió el Informe de inminencia de riesgo N.º 0001-15 para la protección de los lideres y campesinos que conforman la organización AGROPEGU en el corregimiento de El Guayabo y destacó el conflicto por la tierra en dicho corregimiento que amenazaba su economía y seguridad alimentaria. Además, los campesinos denunciaron la presencia de hombres armados vinculados a la empresa promotora de seguridad comunitaria – PROSECOM, que custodiaban un predio desalojado y amenazaban e intimidaban a la comunidad, acusándolos de ser guerrilleros. Aunado a lo anterior, la tensión se veía agravada por la presunta presencia de hombres armados conocidos como Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC/Urabeños[845].

---

[839] Poveda Galeano, Sandra (2023), *"Campesinado, resistencias y territorios en transición: el Magdalena Medio en Colombia"*, Tesis presentada como requisito para optar al título de Doctora en Ciencias Sociales, Valencia: Universitat de València, Facultad de Ciencias Sociales, 318.
[840] Registro Único Empresarial RUES (febrero de 2024), Consultado en: https://www.rues.org.co/Expediente#
[841] Información visible en DAC del corregimiento El Guayabo.
[842] Información visible en DAC del corregimiento El Guayabo.
[843] Información visible en DAC del corregimiento El Guayabo.
[844] Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH (2014), *Desmovilización y reintegración paramilitar, Panorama posacuerdos con las AUC*, Imprenta Procesos Digitales, 350.
[845] Defensoría del Pueblo (22 de enero de 2015), *Alerta Temprana Nº 001-15*, pp. 3-4.

Después de los incidentes ocurridos en 2002, 2013 y 2014, un comunicado de prensa de *Vanguardia Liberal* en 2015 anunció

partes involucradas. El periodo 2015 – 2016 resultó ser un tiempo de calma posterior a la partida del señor López Pinto, según relataron los pobladores del corregimiento; sin embargo, en 2017 surgieron nuevas amenazas a la tranquilidad y calma cuando enfrentaron nuevos intentos de desalojo.

Frente al conflicto armado y/o acciones de parte de GAO, no fueron referenciados por los pobladores; sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, en 2015 el SAT de la Defensoría del Pueblo mencionaba la presencia de Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC/Urabeños.

Respecto a la presencia de FARC y ELN en el municipio de Puerto Wilches, se realizó revisión de la literatura para 2015 y 2016, para la cual se encontró que en 2016 entre el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos Calderón y las FARC-EP se logró el Acuerdo de Paz, pese a que hubo una reducción temporal de la violencia, no resultó ser significativa, dado que múltiples grupos armados continuaron los enfrentamientos en el país[848].

En cuanto al ELN, según nota de INDEPAZ de marzo de 2016, con posterioridad a 27 meses de diálogos exploratorios, el

[848]

forzado de tierras ocurridos a los parceleros, además negó haber participado de acciones en contra de los campesinos en colaboración con grupos armados ilegales, al respecto, indicó lo siguiente:

En p
denc
a la
pred
de L
para
y Alt
Sobr
adm

Sobr
de u
por l

Fren
del r
dedi
reali
cocir

Tam
de terceras personas, a lo cual, el entrevistado enfatizo en que nunca se arrendo el predio, afirmando que solo se hacia contratos de ganado en participación con terceras personas[853]. Señaló, además, que su padre explotaba en compañía de algunos obreros, pero no en calidad de arrendatarios.[854]

De igual manera, con relación a otras personas que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios San Felipe

[851] Ibidem.
[852] Ibidem.
[853] Cuando se habla de contratos de ganado en participación, se hace referencia a lo que popularmente se conoce como al mayor valor, en compañía o al aumento, donde el propietario del ganado lo entrega a un tercero para que termine de criarlo y luego repartir la utilidad generada por el aumento del valor del ganado.
[854] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345. (Folio 790-808).
[855] Ibidem.
[856] Ibidem.

Por otra parte, el entrevistado LOROD1 afirmó que el desplazamiento de su padre coincidió con dos hechos adicionales, que fue
luc
pa
ex
do
pa

Sc
ref
se
po
Fe
Cc
inf

De
Alt
el
so
cu
tie

Sobre los predios en mención, relató que, a pesar de no tenerlos bajo su dominio, ha pagado los impuestos correspondientes, efectuando el último pago hasta el año 2023. Es preciso, en este punto advertir, que, de lo expuesto por el entrevistado, este se reconoce como el legítimo propietario del predio San Felipe, uno de los predios objeto de estudio por parte de la URT.[861]

Igualmente, con el fin de ahondar en la temporalidad de algunos hechos narrados en la solicitud de reclamación de los predios ubicados en el globo de mayor extensión que corresponde a San Felipe, El Porvenir y Altamira, por parte de los solicitantes, se indagó al entrevistado por su ubicación para los años 2000 al 2005, ante lo cual, este afirmó que se encontraba viviendo en el municipio de Bucaramanga, Santander, negando haber residido en la zona del corregimiento El Guayabo del municipio de Puerto Wilches, Santander, para este periodo de tiempo. Así mismo, al inquirirle al participante sobre si en algún momento, entre el periodo 1991-2012, este o algún integrante de su núcleo familiar había residido o visitado así fuese de manera esporádica el fundo pretendido en restitución, LOROD1 fue enfático en manifestar que para este espacio de tiempo él no estuvo en la zona, indicando: "*nunca, nunca, nunca fui por el miedo, por la situación como estaba allá".*[862]

Por otra parte, frente al contexto de orden público en el corregimiento de El Guayabo para los años 2000 al año 2005, el entrevistado indicó que, si bien no estuvo en el corregimiento para la data, tuvo conocimiento que al parecer había presencia de los paramilitares, aseverando que él mismo ha sido señalado de tener vínculos con estos actores armados ilegales, refutando estas afirmaciones y haciendo hincapié en que para este periodo, él trabajó en diferentes empresas relacionadas con el sector agrícola y comercial, mientras vivía en la ciudad de Bucaramanga, Santander. [863]

Posteriormente, el entrevistado afirmó que, en su conocimiento sobre el corregimiento El Guayabo, no se han presentado hechos relacionados con desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, a pesar de reconocer que estos fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas alrededor del año 2015 – 2016. Aunado a lo anterior, mencionó que él (Rodrigo López Henao) y su familia, fueron excluidos del Registro Único de Víctimas, por las declaraciones de la comunidad de El Guayabo, donde él fue sindicado de efectuar amenazas y hostigamientos en contra de la población. Por otra parte, al buscar precisar la presencia de personas relacionadas con el paramilitarismo en el corregimiento de El Guayabo o en los predios en reclamación, el entrevistado negó conocer estas circunstancias, mencionando que en los predios San Felipe, El Porvenir y Altamira no ha existido de estos actores armados. Por su parte, refirió tener conocimiento de una base paramilitar en el

[857] Ibidem.
[858] INCORA: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Fundado el 26 de enero de 1968, y disuelto en el año 2003. Posteriormente se convirtió en el INCODER y en la actualidad es La Agencia Nacional del Tierras.
[859] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345. (Folio 790-808).
[860] Ibidem.
[861] Ibidem.
[862] Ibidem.
[863] Ibidem.

corregimiento de Vijagual, que, en sentido sur – norte, queda antes que el corregimiento de El Guayabo. Frente a la supuesta presencia de alias "Jeison" en la zona, indicó no tener conocimiento de quién se trata o si este ha tenido vínculos con grupos al margen de la ley. [864]

Siguiendo con la cronología de las acciones adelantadas por el señor Rodrigo López Henao con el fin de recuperar los predios,

y encerraron a los trabajadores dentro de la vivienda, señalando como líderes de este acto a los señores Erik Yesid Pallares, John Freddy Ortega Cáceres, Santos Peña Romero, Edinson Peinado y otra persona perteneciente de la vereda Bella unión, de apellido Ruiz Díaz (no memoró nombre).[867]

Luego, el entrevistado narró otro hecho relacionado con los predios en disputa, alegando un atentado padecido por él y sus trabajadores en el año 2014, quienes presuntamente fueron agredidos a través del uso de armas, por parte de algunos habitantes del corregimiento de El Guayabo, que se amotinaron en contra de la presencia de Rodrigo López Henao y sus colaboradores, hiriendo a dos de estos últimos. Informó que, de toda esta situación fue informada la Policía, la Armada y la inspección de policía de Vijagual, a quienes él mismo alertó para poder sacar a sus trabajadores del fundo en disputa. En consecuencia, procedieron a realizar la inspección al terreno en busca de pruebas de lo sucedido. En este punto, de destaca que, de acuerdo con el párrafo anterior, con este atentado, se dio fin al llamado "campamento humanitario". Así mismo, a partir del suceso, se ordena la captura de cuatro personas, de las cuales, solo es capturado uno de ellos de apellido Ruiz Diaz, y los otros tres huyeron, entregándose 7 meses después.[868]

Con relación a la permanencia del señor Rodrigo López Henao en el predio San Felipe, ubicado en el corregimiento El Guayabo, del municipio de Puerto Wilches, Santander, este señaló que, pasado un mes después del mencionado atentado, regresó a dicha heredad, organizó la vivienda y empezó a explotar el fundo a través de la ganadería. Mencionó el entrevistado que, la porción del predio que habitó y explotó desde el año 2015 hasta el año 2017, es lo que corresponde a la porción de terreno conocida como La Heredad[869], donde se encontraba construida la vivienda de su padre. Así mismo, informó que, en el año 2017, mediante fallo judicial le fue entregado el resto del predio San Felipe y se ordenó un nuevo desalojo.[870]

Siguiendo la cronología de los hechos, el entrevistado LOROD1 narró otro hecho acaecido a inicios del año 2018, en el marco de la relación con el predio San Felipe, refiriendo que mientras se encontraba en dicho bien, fue alertado por un joven de la comunidad de El Guayabo (del cual no proporcionó nombre por temas de seguridad), de un posible ataque en su contra. Ante

[864] Ibidem.
[865] Ibidem.
[866] Ibidem.
[867] Ibidem.
[868] Ibidem.
[869] ID 1107866.
[870] Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345. (Folio 790-808).

la situación, manifestó que mientras salió a interponer la denuncia por la presencia de algunos motorizados cerca de la vivienda, se enteró que sus trabajadores fueron retenidos por algunos miembros de comunidad de El Guayabo, y que la vivienda fue destruida. Por último, el entrevistado mencionó que, desde el año 2018, con la destrucción de la vivienda, él no ha regresado al predio San Felipe, asimismo, negó haber sostenido cualquier tipo de diálogo o negociación sobre los predios con líderes de la comunidad de El Guayabo o la Junta de Acción Comunal del corregimiento. Destacó que, en la actualidad, él es e
encuer

A su de

-
-
-

-

-

-

-
-
-

-

-

-
-

-

Por otro lado, esta Dirección Territorial recaudo durante el trámite administrativo, las siguientes pruebas documentales:

[871] Ibidem.
[872] Documentos anexos al Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 14 de junio de 2024 – Entrevista a profundidad al señor RODRIGO LOPEZ HENAO identificado con C.C. 91.295.345. (Folio 808-837).
[873] Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

---

denominado AUSAC (AUTODEFENSAS UNIDAS DE SANTANDER Y SUR DEL CESAR), grupo que delinquió desde el mes de octubre de 1994 al 11 de noviembre de 1999 (se *produjo con la muerte de CAMILO MORANTES)*, en el municipio de Barrancabermeja, Sabana de Torres, corregimiento de san Rafael de Lebrija del municipio de Rionegro-Santander. De igual forma, se dispuso la documentación de los Frentes Fidel Castaño, Frente Walter Cáceres, Juan

N
1
2

3	E F					se encuentra en espera que la magistratura fije fecha de Sentencia Anticipada y Audiencia de Reparación de víctimas, en la vigencia 2024.
4	S I					
5	I I I					para el dia 14 de abril de 2023, CONTINUA EL 23 DE JUNIO CONTINUARA EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2023,

						continua la AUDIENCIA
6						
						magistratura fije fecha de Sentencia Anticipada y Audiencia de Reparación de víctimas, en la vigencia 2024.

7	M F M					
8	M (F					
9	(F					
						ANTES EXPUESTO NO LEPUEDODAR MAS INFORMACION SOBRE EL MISMO.

10	ALFREDO REYES MUÑOZ	2.148.056	546403	CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ART. 182 C.P.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2002,EN PUERTO WILCHES SANTANDER	Teniendo en cuenta las etapas procesales de la ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012 y demás normas reglamentarias, el hecho fue presentado en "Audiencia concentrada de legalización y aceptación de cargos BCB8", con el doctor ALVARO FERNANDO MONCAYO GUZMAN Magistrado de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá D.C., la cual dio inicio el 25 Y 26 ENERO DE 2022 y los días 1, 2, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE SUSTENTÓ SOLICITUD
11						
12						2005 OSCAR LEONARDO MONTEALEGRE BELTRAN,

						JAIRO IGNACIO OROZCO GONZALEZ, Y RODRIGO
13						
14						
15						
16						
17						
18						
						ANTES EXPUESTO NO LEPUEDODAR MAS INFORMACION SOBRE EL MISMO.

19	V F						
20	S J						
							EN CONTRA DE LOS POSTULADOS DE LEY 975 DE 2005 OSCAR LEONARDO MONTEALEGRE BELTRAN, JAIRO IGNACIO OROZCO GONZALEZ, Y RODRIGO PEREZ ALZATE. Así mismo se comunicó que el hecho en cita, se encuentra en espera que la magistratura fije fecha de Sentencia Anticipada y

21

-

-

-

otro lado, se comunica que con relación a los señores FAUSTINO JIMENEZ VARGAS, ELVIA PACHECO GARCIA,

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

Decant
padeci
reclam
condici
corregi

De igua
prueba
principi

Lo ante
obligac
Constit

En el m
reparac

---

874 El artíc
entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

17 de la ley 387 de 1997 estableció que el retorno y el reasentamiento es una obligación del Estado el cual debe velar por la consolidación y estabilización socioeconómica:

En ater
sosten
se reali
cuandc
siguen

De igu
acápite
de con
PERTE

Así las
norma,
integra
ocasior
familiar

Por otr
integra
no solc
que ad
continu
plurime
de info
restituc
reclam

Al resp
Tierras

propiedad sobre bienes baldíos; o la formalización de la posesión o de derechos sucesorales; cuando se cumplan las condiciones o requisitos para ello (…)".

En ese orden de ideas, el Despacho concluye que en virtud de la vocación transformadora de la Ley 1448 de 2011, en el caso de marras resulta justa la formalización de los reclamantes según corresponda para cada caso, lo cual debe guardar relación con lo que se concluya por parte de las Entidades competentes en relación a los procesos de clarificación de la Propiedad adelantados por la ANT, en aras de garantizar el derecho fundamental a la restitución y reparación integral a través del acceso y formalización de la tierra.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC8053-2023, ha expresado que "los campesinos" se caracterizan por tener una conexión directa y especial con la tierra, así como, prácticas comunes en punto a su explotación y conservación, que son merecedoras de salvaguardia, ante la aceptación de que una sociedad pluriétnica y multicultural enriquece el desarrollo humano.

Es así, como los campesinos terminaron movilizándose a lo largo de las rutas de transporte, dando origen a ese patrón especial de asentamiento que los sociólogos llaman aldea lineal, lo cual fue posible porque la extensión de los baldíos suministraba oportunidades adecuadas de mercadeo y de crecimiento de la población. Estos colonos solían agruparse en aldeas nucleadas, a la postre conocidas como caseríos. Y es que las luchas campesinas han girado alrededor del acceso a la tierra, ocupada por diferentes actores como resultado de los variados procesos de colonización, la ineficacia de las reformas agrarias y la incapacidad para organizarse en defensa de sus derechos.

La colonización campesina, por tanto, no fue sólo una actividad de particulares aislados, sino un ejercicio, las más de las veces descoordinado, que permitió dinámicas sociales organizativas de los trabajadores agrarios, a la postre consolidadas en una visión común sobre la vida rural.

No en vano el Instituto Colombiano de Antropología e Historia define el campesino como un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada a la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio.

Lo dicho, cobra fuerza con los diversos instrumentos internacionales de protección al campesinado, tales como, la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, herramientas con las que se ha reivindicado la situación del campesinado, elevándolo a la condición de grupo cultural, susceptible de protección debido a esta calidad.

No en vano el Instituto Colombiano de Antropología e Historia define el campesino como un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada a la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio.

Por lo expuesto, debe reconocerse al campesinado un estatus jurídico propio, revalorizando su proyecto de vida y abriendo escenarios de participación en los asuntos que les conciernen. De esta forma, no solo se revierte la injusticia asociada al déficit de identidad, sino que se favorece una participación social más robusta, que conduzca a unas políticas públicas redistributivas dirigidas a garantizar una vida digna para los campesinos, en comparación a la de otros actores sociales.

En este sentido, el Acto Legislativo No. 01 del 5 de julio de 2023, trajo como novedades la inclusión expresa del "campesinado" como "sujeto de derechos y de especial protección", con la condición de "grupo social" con "condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue", a quien se les debe garantizar derechos como "la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Aunado a ello, conviene citar en este punto, teniendo en cuenta su relevancia para el caso, lo expuesto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Tutela del Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo (STC8053-2023), dentro de la cual se hace mención a la vulnerabilidad del campesinado, y a la necesidad de que las normas y principios internacionales se interpreten y apliquen de forma coherente con las necesidades propias de esta

Población: *"(…) en el ámbito de las Naciones Unidas, se han hecho respecto de campesinos, a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (en adelante "Declaración sobre campesinos"). El documento señala que en general los campesinos "sufren de manera despro oír [y] abogac vez má "defenc Declara "interpr campe*

Decant con los

Tenien en el a hostiga solicita abandc meses, la privó

Lo exp informa líderes corregi suficier reclam forzada

Así las violenc el pred

Tenien en el a hostiga solicita en la p por par disfrute Felipe, uso del

Lo exp así con Grupal del cor

Bucaramanga, y en las consultas VIVANTO y SIRAV realizadas por esta Dirección Territorial, pruebas que son suficientes para demostrar sumariamente y sin apelar a enjundiosos raciocinios la grave situación en la que se vio inmersa la reclamante y su núcleo familiar, lo cual les ocasionó un daño personal y concreto al ser amenazados y obligados a desplazarse forzadamente, con ocasión al conflicto armado.

Así las cosas, concluye el Despacho que se advierte la configuración de un nexo de causalidad directo entre los hechos de violencia
material

Teniend
en el ac
hostigam
SANTOS
y la pérd
por parte
disfrute y

Lo expue
así como
Grupal a
del corre
son sufic
el reclan
desplaza

Así las c
violencia
predio L

Teniend
en el ac
hostigam
SANTOS
y la pérd
por parte
disfrute y

Lo expue
así como
Grupal a
del corre
son sufic
el reclan
desplaza

Así las c
violencia
predio L

Clasific

7.5. PREDIO UERTO

Teniendo en oncluyó
en el acápite enazas,
hostigamient ar de la
solicitante M on en el
abandono fo e cuatro
meses, perp ción que
la privó a ella

Lo expuesto Unidad,
así como la ntrevista
Grupal a líde contexto
del corregim sicional
Bucaramang cientes,
para demost amante
y su núcleo lazarse
forzadament

Así las cosa chos de
violencia pac material
con el predic

7.5. HIPRE", ANDER

Teniendo en oncluyó
en el acápite enazas,
hostigamient licitante
CARLOS UR ado y la
pérdida del v or parte
de miembros milia del
uso, disfrute

Lo expuesto dad, así
como la infc ntrevista
Grupal a líde contexto
del corregim sicional
Bucaramang cientes,
para demost amante
y su núcleo lazarse
forzadament

Así las cosa chos de
violencia pac l predio
EL CHIPRE,

7.5. PREDIO UERTO

Teniendo en oncluyó
en el acápite enazas,
hostigamientos, extorsiones y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Sobre el caso particular de la

---

solicitante M el
abandono fo o
meses, perp e
la privó a ell

Lo expuesto a
Unidad, así n
Entrevista G e
Contexto de al
Bucaraman ;,
para demos e
y su núclec e
forzadamen

Así las cosa e
violencia pa al
con el predi

7.5 L
O

Teniendo en ó
en el acápit ;,
hostigamien e
MANUEL DI el
abandono fo ;,
perpetrados ó
a él y su fam

Lo expuesto a
Unidad, así n
Entrevista G e
Contexto de s
raciocinios la al
y concreto a

Así las cosa e
violencia pa o
material con

7.5 A
;,

Teniendo en ó
en el acápit ;,
hostigamien e
ALFREDO F o
y la pérdida s
por parte de u
familia, del u

Lo expuesto a
Unidad, así n
Entrevista G e

Bucaramanga
para demostra
y su núcleo f
forzadamente,

Así las cosas,
violencia pade
el predio LA E

7.5.1

Teniendo en cu
en el acápite
hostigamiento
solicitante SOI
forzado y la p
perpetrados p
a ella y su fam

Lo expuesto e
Unidad, así co
Entrevista Gru
Contexto del
declaración vis
sumariamente
familiar, lo cua
ocasión al con

Así las cosas,
violencia pade
el predio MI S

7.5.1

Teniendo en cu
en el acápite
hostigamiento
JOSE MANUE
forzado y la p
perpetrados p
a él y su famili

Lo expuesto e
Unidad, así co
Entrevista Gru
Contexto del
declaración vis
sumariamente
familiar, lo cua
ocasión al con

Ahora bien, sc
diligencia de ampliación de hechos del mes de febrero de 2024, el señor PEREZ MIRANDA manifestó que, enajeno el predio LA ALEGRÍA en el año 2021, a favor del señor LUIS CASTRO, por el valor de veinte millones de pesos mcte ($20.000.000),

afirmando qu
López en cc
parceleros e

En este pun
EDUARDO
del predio LA
parte del se
paramilitares

"(…
Mira
CO
par
($2
ent

De igual mar
valor de veir
mencionó qu

"(…
por
CO
Ver
PRI
CO
PRI
por
CO

En línea con
del predio "L

Aunado a ell
Puerto Wilch
amenazas y
además, es
MARIBEL PA
para compra

Expuesto lo
pruebas o ir
grupos arma
víctimas el s
presencia de
sentencia **SU**

"Fre
del
apr
cor
fue

[875] Diligencia de t

[876] Ibidem.

[877] Documento adjunto a Diligencia de testimonio de fecha 18 de septiembre de 2024, del señor LUIS EDUARDO CASTRO PEÑA. (Folio 2056-2064).

> ***miedo o justo temor que obliga a la víctima a actuar en contra de su deseo y celebrar un contrato que lo desprende de su propiedad**, el miedo que le produce a la víctima los intentos de asesinato ejecutados por un grupo armado ilegal, que no buscan apropiarse de sus tierras, pero que someten su voluntad y le generan la necesidad de venderlas para huir de la zona y salvar su vida. En todo caso, el Tribunal accionado respondió a esta objeción en el sentido de señalar que, si bien era cierto que los actos violentos no tenían por objeto apropiarse del predio, no era menos cierto que ello en nada desvirtuaba el despojo, porque quedó demostrado el nexo de causalidad entre los hechos victimizantes y la venta del predio, con testimonios como los de Felipe Sandoval y Roberto Jiménez Tavera." (Negrilla y resaltado fuera de texto)*

Sobre este particular es importante citar un aparte de la Sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras - Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, del 28 de septiembre de 2018[878], en un fallo en el que amparó el derecho a la restitución del accionante, tras comprobarse que la venta se dio como producto de la presión de la situación de violencia que afectó su sano juicio; veamos

> *"(…) Así las cosas, dando aplicación al literal a) de la norma atrás señalada, debe decirse que como xxxxx xxxxxxxx aseveró que no suscribió la escritura de compraventa, sin que se haya podido probar lo contrario el contrato de compraventa sobre Agua Bonita -ubicado en la vereda La Gómez del municipio de Sabana de Torres, celebrado en febrero de 1998, época en la que ocurrieron actos de violencia generalizada que causó desplazamiento forzado y en la que se presentaron violaciones graves a los derechos humanos, constituye despojo jurídico por ausencia de consentimiento por parte del presunto vendedor. Por lo que al tenor de lo dispuesto en el literal e) se impone aplicar la consecuencia jurídica prevista en el literal e) de la referida disposición; efecto que aplica igualmente, cuando no se logra desvirtuar la ausencia del consentimiento.*
>
> ***Y es que a otra conclusión no puede arribarse cuando fue dentro del contexto de violencia generalizada, donde la presión, extorción y amenazas, acompañadas del grado de crueldad y sevicia con que actúan los diferentes grupos ilegales que allí operan en aras de controlar el territorio, que el señor xxxx xx xxxx xxxxx xxxxxxxx, objeto de amenazas por parte de xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx, colaborador de los paramilitares que operaban en la zona, aparece celebrando contrato de compraventa con el señor xxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxx , socio de xxxxxx xxxxxx desde décadas atrás, y a quién ni siquiera conoce** (…)".[879]*

Ahora bien, es importante traer a colación que, la presunción es un juicio lógico del legislador o del juez, que consiste en tener como cierto o probable un hecho, partiendo de hechos debidamente probados.[880] Lo anterior se justifica constitucionalmente para garantizar la igualdad material, como quiera que en el ámbito de la realidad las partes desiguales y alguna de ellas puede encontrarse en una situación de debilidad manifiesta como las víctimas.

Así lo ha expresado la H. Corte Constitucional: "*Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o debilidad manifiesta".*[881]

La clasificación de estas presunciones está consagrada en el artículo 66 del Código Civil donde se distingue entre la presunción legal (*iuris tantum*) y la presunción de derecho (*iuris et de iure*), según el grado de probabilidad o de certeza. Esta última produce certeza definitiva y no admite prueba en contrario, mientras que aquélla produce certeza provisional mientras no se presente prueba en contrario.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 estableció las presunciones aplicables en los casos de despojo de tierras, por lo cual, es importante citar el numeral segundo de la referida norma así:

> *"(…) Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se*

[878] Sentencia del 28 de septiembre de 2018 proferida por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distito Judicial de Cúcuta, radicado: 68081312100120l5-00165-01
[879] Se suprimen nombres en aras de proteger la información personal.
[880] Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Decima octava Edición, Librería del Profesional Ltda., 2011. Pág.667
[881] Sentencia C-388 del 2000 M.P. Eduardo Cifuentes.

transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.[882]

(…)

e. Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (…)" Sic

Así pues, las presunciones relevan de la carga probatoria a los sujetos a favor de quienes operan. Según la Corte Constitucional "Una vez demostrado aquello sobre lo cual se apoyan, ya no es preciso mostrar, valiéndose de otros medios de prueba, lo presumido por la ley. En virtud de la presunción legal, se tiene una prueba completa desde el punto de vista procesal y es esa exactamente la finalidad jurídica que cumplen las presunciones y sin la cual carecerían de sentido". Consiste en "un típico procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador, en ejercicio de su facultad de configuración de las instituciones procesales, con el fin de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la perdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad". Se trata de instituciones que "respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, reconocen la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"[883]. Por su naturaleza, "las presunciones liberan a la parte beneficiada por ellas de la carga de demostrar el hecho que se presume, correspondiendo al afectado por la misma demostrar la inexistencia o no ocurrencia de los hechos presumidos[884].

De lo expuesto, es preciso traer a colación un pronunciamiento de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que en sentencia del 31 de mayo de 2019, se dio aplicación a las presunciones legales previstas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, así:

"(…) configurándose de esta manera la presunción legal consagrada en el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1148 de 2011, según la cual, los negocios celebrados en zonas donde hayan ocurrido actos de violencia generalizada, fenómenos de desplazamiento forzado y violaciones graves a los derechos humanos, se presumen inexistentes por ausencia de consentimiento o causa ilícita, y ello no puede ser de otra forma en tanto los hermanos Corzo Rodríguez se vieron obligados a vender, porque la muerte de sus familiares estuvo íntimamente relacionada con el conflicto armado que se vivió en San Alberto, Cesar y que afectó gravemente a toda la población, lo que generó el rompimiento del vínculo que aquellos ostentaban con los predios, de lo que se infiere existencia del nexo causal entre la venta, la alteración del orden público y los efectos que sobre esta familia produjo aquella[885] *(…)"*

En ese orden de ideas, se rememora el pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago Cali -Sala Especializada en Restitución de Tierras- en sentencia de fecha 05 de marzo de 2015, en un caso de similar envergadura, en el que las ventas estuvieron precedidas por hechos de violencia perpetrados por grupos armados al margen de la Ley, en el que se señaló que no es posible tildar de voluntario un negocio jurídico cuando previo a la celebración del negocio el vendedor sufrió directamente los desmanes del conflicto armado; a continuación se transcribe un aparte de dicho fallo:

"(...) el aspecto en ciernes debe analizarse con algo de rigor y bajo un tamiz poco más profundo (…) Sencillamente porque supondría inexplicablemente que el derecho fundamental a la restitución que se ampara con la Ley 1448, mismo que garantiza a la víctima recuperar lo perdido por cuenta del conflicto, pendería necesariamente de que no se 'vendiera' u otra semejante de que la venta tendría que haberse sucedido en época más o menos próxima a la fecha en que ocurrió el desplazamiento. Todo un despropósito si se miran bien las cosas (…) Se trataría, en últimas,

[882] ID 181380 – predio denominado MIRAFLORES
[883] Sentencia C -780 de 2007 emitida por la Corte Constitucional.
[884] Sentencia C 0055 de 2010 emitida por la Corte Constitucional.
[885] Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dentro del proceso con radicación 68081312100120160010301.

de un propietario con facultades recortadas tanto para vender como para decidir cuándo hacerlo (…) Por eso mismo, resultaría inaceptable que el mero hecho de la venta del predio del que fue desplazado conduzca inevitablemente a considerar aniquilado el derecho a la restitución. Dicho en otros términos: una venta a la que previamente le precedieron circunstancias de violencia no puede venir a calificarse, apriorísticamente y de manera irreflexiva, como de 'vo por ta

Así las cosas
violencia pade
con el predio
de los parcele
y fuerza públi
que nos avoc

7.5.1

Teniendo en c
en el acápite
hostigamiento
ALBEIRO DIA
en el abandor
de cuatro me
situación que

Lo expuesto e
Unidad, así c
Entrevista Gru
Contexto del
sumariamente
familiar, lo cu
ocasión al cor

Así las cosas
violencia pade
predio LOS D

7.5.1

Teniendo en c
en el acápite
hostigamiento
solicitantes E
acontecidos e
DIAMANTE,
organizados a

Lo expuesto
ROBERTO PI
así como la ir
Grupal a líder

[886] Tribunal Superi
HERNANDEZ Exp

del corregimiento
VIRGINIA PEÑA
raciocinios la grav
personal y concre

Así las cosas, cor
violencia padecid
familiar, y la pérdi

7.5.14.

Teniendo en cuen
en el acápite de c
hostigamientos, e
DELVER MOREN
abandono forzado
meses, perpetrad
lo privó, del uso, c

Lo expuesto en pa
Unidad, así como
Entrevista Grupal
Contexto del corre
que son suficiente
inmerso el reclam
a desplazarse forz

Así las cosas, cor
violencia padecid
con el predio MI B

7.5.15.

Teniendo en cuen
en el acápite de c
hostigamientos, e
WISTON URUETA
forzado y la pérd
perpetrados por pa
del uso, disfrute y

Lo expuesto en pa
Unidad, así como
Entrevista Grupal
Contexto del corre
sumariamente y s
familiar, lo cual les
ocasión al conflicto armado.

Así las cosas, concluye el Despacho que se advierte la configuración de un nexo de causalidad directo entre los hechos de violencia padecidos por el señor WISTON URUETA REYES junto a su núcleo familiar, y la pérdida del vínculo material con el predio MI BENDICIÓN 2, en el marco temporal ya descrito.

7.5.16.

Teniendo en cue
en el acápite de
hostigamientos,
solicitante FLOR
derivaron en el a
de 3 años (segu
organizados al m

Lo expuesto en
Unidad, así com
Entrevista Grupa
Contexto del cor
que son suficien
inmersa la reclar
a desplazarse fo

Así las cosas, co
violencia padecic
material con el p

7.5.17.

Teniendo en cue
en el acápite de
hostigamientos,
solicitante FRAN
año 2002, que c
periodo aproxim
"paramilitares", s

Lo expuesto en
rendidas ante es
consistentes en l
de Análisis de C
General de la N
sumariamente y
familiar, lo cual l
ocasión al conflic

Así las cosas, co
violencia padecic
material con el p

7.5.18.

Teniendo en cue
en el acápite de
hostigamientos, extorsiones y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Sobre el caso particular del solicitante

---

SERGIO PE e
derivaron er o
de 3 años, e
"paramilitare

Lo expuesto a
Unidad, así n
Entrevista G e
Contexto de a
Nación – Dir a
demostrar su u
núcleo famil ,
con ocasión

Así las cosa e
violencia pa el
predio VILLA

7.5 A
D

Teniendo en ó
en el acápite ,
hostigamien e
LUVIER CU o
forzado y la ,
perpetrados),
del uso, disf

Lo expuesto a
Unidad, así n
Entrevista G e
Contexto de a
Nación – Dir n
apelar a enj s
ocasionó un o
armado.

Así las cosa e
violencia pa el
predio LA VI

7.5 ,
R

Teniendo en ó
en el acápite ,
hostigamien e
LUVIER CU e
derivaron er e
4 meses, pe n
que lo privó,

Lo expuesto a
Unidad, así n

Entrevista Grupal a líderes del corregimiento y Cartografía social realizada con los pobladores, el Documento de Análisis de

---

Contexto del
Nación – Dire
apelar a enju
ocasionó un
armado.

Así las cosas
violencia pad
predio LA LU

7.5.2

Teniendo en
en el acápite
hostigamient
EDINSON PE
derivaron en
de 3 años, pe
que lo privó,

Lo expuesto
Unidad, así c
Entrevista Gr
Contexto del
que son sufic
inmerso el re
a desplazarse

De lo decanta
del corregimi
para cuando

Así las cosas
violencia pad
el predio LA M

7.5.2

Teniendo en
en el acápite
hostigamient
WILMER PAL
abandono for
perpetrados p
del uso, disfr

Lo expuesto
Unidad, así c
Entrevista Gr
Contexto del
suficientes, p
el reclamante
desplazarse f

De lo decantad
tierras del corr
Guayabo, y par

Así las cosas, c
violencia padec
con el predio El

7.5.23

Teniendo en cu
en el acápite de
hostigamientos
solicitante MAR
abandono forza
de cuatro mese
situación que la

Lo expuesto en
Unidad, así cor
Entrevista Grup
Contexto del co
Bucaramanga,
para demostrar
y su núcleo fa
forzadamente,

Ahora bien, sob
mes septiembre
millones de pes
que en ese año
persecución de
de su hijo Erik F

"(…) ***P***
Hectár
Conte
mi hijo
en ese
Pregu
Conte
Pallare
tierra p
casi, a
alterac
al eva
cosa. L
iban a

En este punto e
lo ocupan los
1108671) y WIL
hechos de fech
quienes tambié
armado, que vi
enajenar el fundo.

Expuesto lo anterior, es importante indicar que para el caso en concreto, si bien en el trámite administrativo no se cuenta con pruebas o indicios que puedan relacionar la participación o colaboración de los compradores con grupos armados organizados al margen de la ley, ni tampoco se encuentra relacionado con los hechos de los cuales fueron víctimas la señora MARIBEL PALLARES y su familia, si hay un reconocimiento de su parte, del contexto y presencia de ilegales en la zona, el cual fue constante durante varios años. Ahora bien, en este punto, es preciso citar la sentencia **SU- 163 DE 2023 de la Honorable Corte Constitucional**, a saber:

> *"Frente a lo primero, **basta con insistir en que la fuerza ilegítima -violencia- cuando proviene de un tercero o del entorno genera una presión psicológica o miedo en la víctima que no siempre tiene como finalidad la apropiación del predio, pero que sí puede incidir en la libertad contractual y, por ende, viciar el consentimiento de una de las partes y la validez del negocio jurídico. De ahí que, más allá del origen de dicha fuerza, lo que ampara el marco jurídico en restitución de tierras es la consecuencia de la misma, es decir, el miedo o justo temor que obliga a la víctima a actuar en contra de su deseo y celebrar un contrato que lo desprende de su propiedad**, el miedo que le produce a la víctima los intentos de asesinato ejecutados por un grupo armado ilegal, que no buscan apropiarse de sus tierras, pero que someten su voluntad y le generan la necesidad de venderlas para huir de la zona y salvar su vida. En todo caso, el Tribunal accionado respondió a esta objeción en el sentido de señalar que, si bien era cierto que los actos violentos no tenían por objeto apropiarse del predio, no era menos cierto que ello en nada desvirtuaba el despojo, porque quedó demostrado el nexo de causalidad entre los hechos victimizantes y la venta del predio, con testimonios como los de Felipe Sandoval y Roberto Jiménez Tavera." (Negrilla y resaltado fuera de texto)*

Sobre este particular es importante citar un aparte de la Sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras - Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, del 28 de septiembre de 2018[887], en un fallo en el que amparó el derecho a la restitución del accionante, tras comprobarse que la venta se dio como producto de la presión de la situación de violencia que afectó su sano juicio; veamos

> *"(…) Así las cosas, dando aplicación al literal a) de la norma atrás señalada, debe decirse que como xxxxx xxxxxxxx aseveró que no suscribió la escritura de compraventa, sin que se haya podido probar lo contrario el contrato de compraventa sobre Agua Bonita -ubicado en la vereda La Gómez del municipio de Sabana de Torres, celebrado en febrero de 1998, época en la que ocurrieron actos de violencia generalizada que causó desplazamiento forzado y en la que se presentaron violaciones graves a los derechos humanos, constituye despojo jurídico por ausencia de consentimiento por parte del presunto vendedor. Por lo que al tenor de lo dispuesto en el literal e) se impone aplicar la consecuencia jurídica prevista en el literal e) de la referida disposición; efecto que aplica igualmente, cuando no se logra desvirtuar la ausencia del consentimiento.*
>
> ***Y es que a otra conclusión no puede arribarse cuando fue dentro del contexto de violencia generalizada, donde la presión, extorción y amenazas, acompañadas del grado de crueldad y sevicia con que actúan los diferentes grupos ilegales que allí operan en aras de controlar el territorio, que el señor xxxx xx xxxx xxxxx xxxxxxxx, objeto de amenazas por parte de xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx, colaborador de los paramilitares que operaban en la zona, aparece celebrando contrato de compraventa con el señor xxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxx , socio de xxxxxx xxxxxx desde décadas atrás, y a quién ni siquiera conoce** (…)".[888]*

Ahora bien, es importante traer a colación que, la presunción es un juicio lógico del legislador o del juez, que consiste en tener como cierto o probable un hecho, partiendo de hechos debidamente probados.[889] Lo anterior se justifica constitucionalmente para garantizar la igualdad material, como quiera que en el ámbito de la realidad las partes desiguales y alguna de ellas puede encontrarse en una situación de debilidad manifiesta como las víctimas.

Así lo ha expresado la H. Corte Constitucional: "*Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o debilidad manifiesta".*[890]

---

[887] Sentencia del 28 de septiembre de 2018 proferida por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distito Judicial de Cúcuta, radicado: 6808131210012015-00165-01

[888] Se suprimen nombres en aras de proteger la información personal.

[889] Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Decima octava Edición, Librería del Profesional Ltda., 2011. Pág.667

[890] Sentencia C-388 del 2000 M.P. Eduardo Cifuentes.

La clasificación de estas presunciones está consagrada en el artículo 66 del Código Civil donde se distingue entre la presun a. Esta última ientras no se

Aunad les en los cas

atorios cia de ales se ndo no

orzado hos de ndo las casos espojo, o sus

alguno actos o a (…)"

Así pu Corte Consti nedios de pru e vista proces nsiste en "un de las institu chos o circuns de ese derech glas de la lógi mente acepta liberan a la pa misma demos

De lo e as, que en sen y 1448 de 201

"(. 7 de la Le olencia ge sumen in manos C da con el neró el ro ntre la ve

---

891 ID 18
892 Sente
893 Sente
894 Sente entro del proceso

En ese go Cali
-Sala E adura,
en el q .ey, en
el que ocio el
vende :

mente
1448,
que no
na a la
ltimas,
nismo,
iente a
ente le
, como
erreno

Así las nos de
violenc aterial
y jurídi olencia
perpet mbros
de gru das en
el trám rte del
señor

O "EL
CHES,

Tenier ncluyó
en el a nazas,
hostig citante
HERN en el
abando años,
perpet privó,
del usc

Lo exp e esta
Unidac tes en
Entrev isis de
Contex ruebas
que sc se vio
inmers igados
a desp

De lo as del
correg y para
cuand

Así las nos de
violenc aterial
con el

---

[895] Tribur ON RUIZ
HERNAN

---

7. **EL**
S,

Teniendo e ó
en el acápi s,
hostigamie te
GENARO S el
abandono f s,
perpetrado ó,
del uso, dis l7
que tambié

Lo expuest A
MARÍA ME es
técnicos de al
realizada c ta
Dirección T in
apelar a er es
ocasionó u to
armado.

En este pur te
por 11 hec on
enáticos e co
hectáreas a O,
negocio qu el
fallecido se ón
de conflicto no
solicitada a 6
hectáreas y

Por otra pa a
informació de
5 hectáreas de
terreno adc BE
(q.e.p.d.) e on
desplazami a
hechos ocu o,
quienes ref a,
ya que DUE

Así las cos de
violencia pa ial
con el pred

7. **EL**
DE

En primer l la
realiza la s ON
REYNEL Q

Ahora bien, no
se concluyó de

---

[896] Acta de inter[illegible] documental 01 folio 328 CD 1 Archivo2, y expediente acumulado.

amenazas, hostigamientos, extorsiones y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Sobre el caso particular del señ)2, que derivar timado de cua tares", situaci

Aunad nto El Guaya EL del inmuel 2017, genera neses. Dichas n otras oportu

Lo exp e esta Unidad tes en Entrev lisis de Contex nostrar sumari NCON REYNI e, con ocasió

Así las nos de violenc predio LA HE

ON EL
ERTO

Tenien ncluyó en el a nazas, hostiga citante MANU n en el abandc cuatro meses ón que lo privc

Lo exp e esta Unidad tes en Entrev lisis de Contex diosos racioci ersonal y conc

Así las nos de violenc vínculo materia

NZA",
NDER

Tenien ncluyó en el a nazas, hostiga citante AUDYI orzado y la pé trados

por parte de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley "paramilitares", situación que lo privó a él y su familia, del uso, disfrute y explotación del fundo.

Lo expuesto en párrafo anterior, se encuentra confirmado en lo dicho por el solicitante en declaraciones rendidas ante esta Unidad, así como la información que reposa en los Informes técnicos de recolección de pruebas sociales consistentes en Entrevista Grupal a líderes del corregimiento y Cartografía social realizada con los pobladores, y el Documento de Análisis de Contexto del corregimiento El Guayabo, pruebas que son suficientes, para demostrar sumariamente y sin apelar a enjundiosos raciocinios la grave situación en la que se vio inmerso el reclamante y su núcleo familiar, lo cual les ocasionó un daño personal y concreto al ser amenazados y obligados a desplazarse forzadamente, con ocasión al conflicto armado.

Así las cosas, concluye el Despacho que se advierte la configuración de un nexo de causalidad directo entre los hechos de violencia padecidos por el señor AUDYE MORENO TORRES junto a su núcleo familiar, y la pérdida del vínculo material con el predio LA ESPERANZA, en el marco temporal ya descrito.

7.6. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS HECHOS ASOCIADOS AL ABANDONO Y AL DESPOJO DEL PREDIO RECLAMADO.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono forzado y/o despojo antes descritas, esto es con relación a hechos victimizantes de tracto sucesivo, ocurrieron en tres momentos relevantes, 2002, 2013 – 2014, y 2017, por tanto se acredita que estas se dieron con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, los solicitantes de los casos referenciados, tal y como se desarrolló en el acápite de "legitimación" del presente acto administrativo.

8. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

8.1. ID 1107788 - PREDIO LOS MANGOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA Y EL PORVENIR)

8.1.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS MANGOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA Y EL PORVENIR)	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	10 Ha + 8609 m2	POSEEDORA	24 Has + 6956 m²
				303-778 (PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	13 Ha + 8347 m2.		

8.1.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221893	7° 57' 44,030" N	73° 50' 18,276" W	2437913,35	4907633,20
97560	7° 57' 46,554" N	73° 50' 13,936" W	2437990,55	4907766,18
97566	7° 57' 50,179" N	73° 50' 07,562" W	2438101,46	4907961,47
140888	7° 57' 52,698" N	73° 50' 03,316" W	2438178,52	4908091,58
2A	7° 57' 54,895" N	73° 49' 59,609" W	2438245,74	4908205,17
97587	7° 57' 57,340" N	73° 49' 55,552" W	2438320,56	4908329,48
227866	7° 58' 01,759" N	73° 49' 48,252" W	2438455,76	4908553,16
222913	7° 58' 07,096" N	73° 49' 38,837" W	2438619,02	4908841,64
97586	7° 58' 10,602" N	73° 49' 32,705" W	2438726,28	4909029,50

97575	7° 58' 00,108" N	73° 49' 32,959" W	2438404,13	4909021,10
1	7° 57' 56,102" N	73° 49' 44,726" W	2438281,89	4908660,74
2	7° 57' 53,693" N	73° 49' 51,274" W	2438208,34	4908460,18
97570	7° 57' 51,075" N	73° 49' 59,093" W	2438128,43	4908220,73
3	7° 57' 45,988" N	73° 50' 08,653" W	2437972,86	4907927,84
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35

8.1.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acue	
NORTE:	
ORIENTE:	
SUR	
OCCIDENTE	

8.1.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas,	NO REPORTA	No Presenta	0

Raizales y Palenqueras			
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LOS MANGOS" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (24 Hectáreas + 6956 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

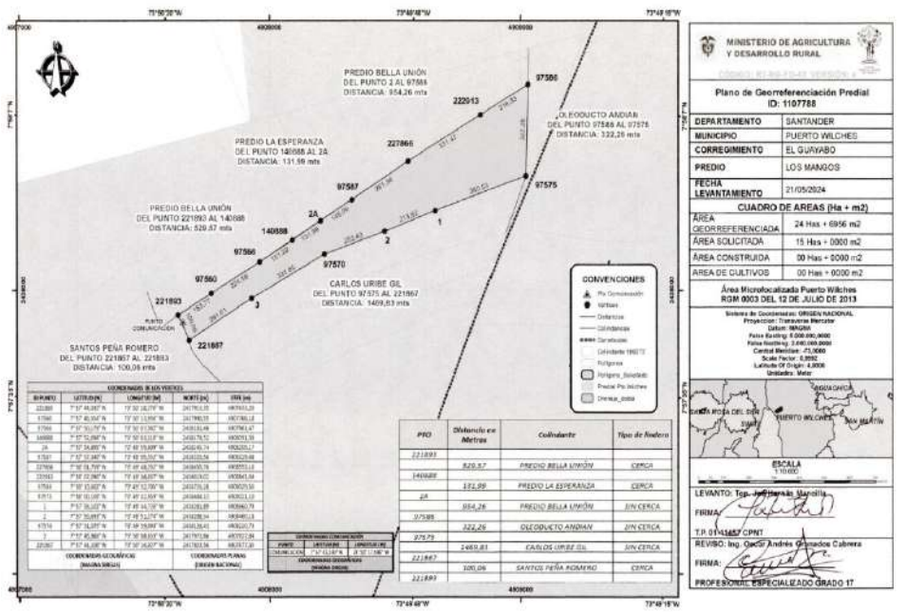
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

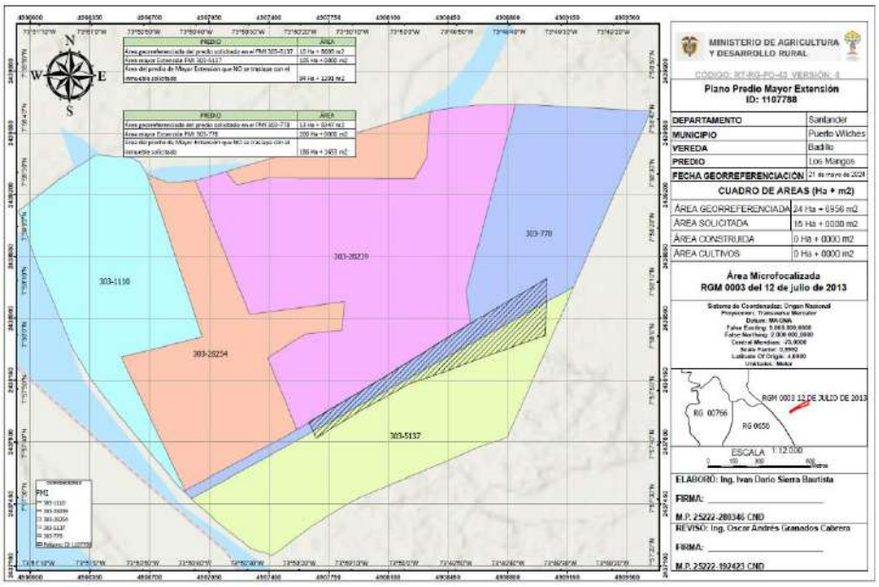
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'43,192" N	73°50'17,596" W

8.1.5. PLANO PREDIO LOS MANGOS



8.1.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.1.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.2. ID 1107789 – PREDIO LA GLORIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.2.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA GLORIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 8239 m2	OCUPANTES	10 Has + 6649 m²
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	8 ha + 8410 m2	POSEEDORES	

8.2.2. CUADRO DE COORDENADAS:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70423	7° 57' 48,717" N	73° 50' 56,572" W	2438059,61	4906461,47
32	7° 57' 53,465" N	73° 50' 48,828" W	2438204,90	4906698,76
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
70431	7° 58' 00,974" N	73° 50' 36,584" W	2438434,65	4907073,97
70416	7° 58' 04,937" N	73° 50' 30,124" W	2438555,92	4907271,90
70421	7° 58' 01,744" N	73° 50' 28,749" W	2438457,81	4907313,80
34	7° 57' 57,556" N	73° 50' 35,305" W	2438329,63	4907112,87
33	7° 57' 54,006" N	73° 50' 40,858" W	2438221,00	4906942,72
44	7° 57' 50,237" N	73° 50' 46,741" W	2438105,66	4906762,44

70413	7° 57' 45,603" N	73° 50' 54,000" W	2437963,85	4906539,99
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.2.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) con predio de Sonia Arcos Barraza en una longitud de 527,61 m. Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) con predio de Delver Moreno Peinado en una longitud de 190,60 m. Partiendo desde el punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) con predio de Manuel del Cristo Piñeres en una longitud de 232,13 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) con predio Bella Unión en una longitud de 106,68 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 34, 33 y 44 hasta llegar al punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) con predio de Wilson Ospino Pallares en una longitud de 918,03 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 123,84 m.

8.2.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,12 % de su área correspondiente a 0 ha + 0127 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0127 m2.	Si Presenta	0,12%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA GLORIA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (10 Hectáreas + 6649 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

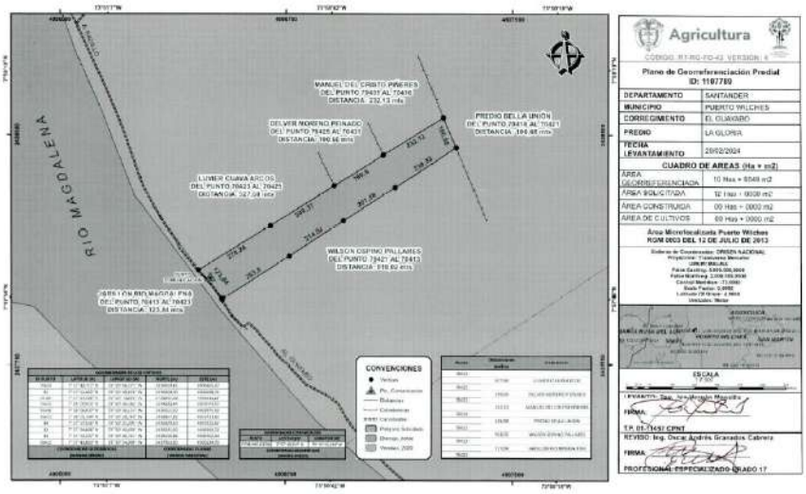
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

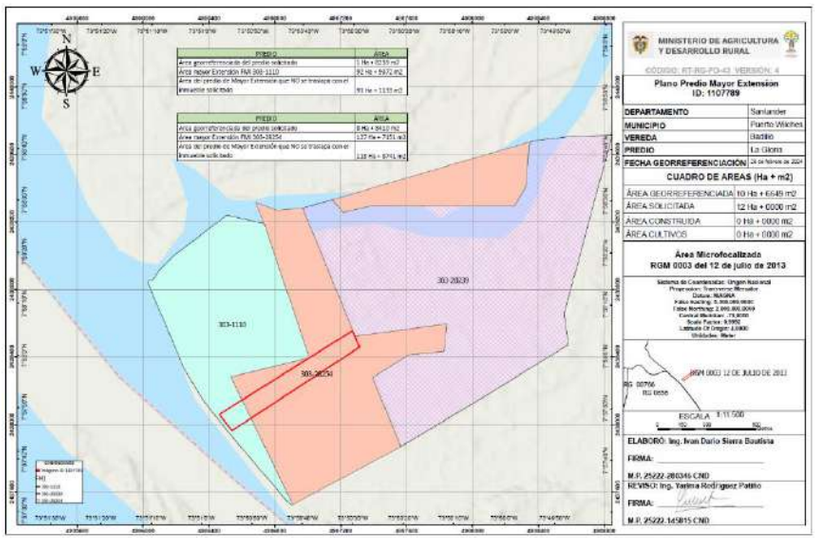
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada	Elquis Yasminia Flórez	7°57'48,019" N	73°50'55,294" W
Observaciones				

8.2.5. PLANOS PREDIOS LA GLORIA



8.2.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.2.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.3. ID 1107811 – PREDIO LA FORTUNA 1 ((DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA - EL PORVENIR Y SAN FELIPE)

8.3.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA FORTUNA1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	8 Ha + 8119 m2	POSEEDORES	

EXTENSION ALTAMIRA-EL PORVENIR Y SAN FELIPE)				303-778 (EL PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	4 Ha + 4015 m2	POSEEDORES	20 Has + 3320 m²
				303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 0343 m2	OCUPANTES	
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	7 ha + 0843 m2.	POSEEDORES	

8.3.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
97571	7° 57' 32,699" N	73° 50' 43,168" W	2437567,05	4906870,67
97572	7° 57' 34,031" N	73° 50' 41,129" W	2437607,81	4906933,17
97568	7° 57' 36,759" N	73° 50' 37,024" W	2437691,29	4907058,97
49	7° 57' 39,010" N	73° 50' 33,764" W	2437760,19	4907158,88
97569	7° 57' 41,261" N	73° 50' 30,267" W	2437829,09	4907266,05
97573	7° 57' 44,686" N	73° 50' 25,408" W	2437933,93	4907414,95
70402	7° 57' 46,571" N	73° 50' 22,284" W	2437991,60	4907510,69
97564	7° 57' 42,540" N	73° 50' 20,481" W	2437867,74	4907565,63
221893	7° 57' 44,030" N	73° 50' 18,276" W	2437913,35	4907633,20
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
221003	7° 57' 35,642" N	73° 50' 22,786" W	2437656,11	4907494,66
221004	7° 57' 31,409" N	73° 50' 29,289" W	2437526,56	4907295,36
221005	7° 57' 27,330" N	73° 50' 35,377" W	2437401,72	4907108,78
1000	7° 57' 26,532" N	73° 50' 36,423" W	2437377,29	4907076,72
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.3.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 97572, 97568, 49, 97569 y 97573 hasta llegar al punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) con predio de Santos Peña Romero en una longitud de 768,25 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por el punto 97564 hasta llegar al punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) con predio BELLA UNION en una longitud de 217,02 m. Partiendo desde el punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) con predio de Elvia Pacheco García en una longitud de 100,06 m. Partiendo desde el punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) con predio de Carlos Uribe Gil en una longitud de 32,45 m.

SUR	Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 221003, 221004 y 221005 hasta llegar al punto 1000 (coordenadas Norte 2437377,29 y Este 4907076,72) con predio de Carmen Virginia Peña en una longitud de 737,43 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1000 (coordenadas Norte 2437377,29 y Este 4907076,72) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) con JARILLON RIO MAGDALENA de 280,12 m.

8.3.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. **Rondas hídricas.** Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,24 % de su área correspondiente a 0 ha + 0479 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena	Si Presenta	0,24%

	nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0479 m2.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA FORTUNA 1" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (20 Hectáreas + 3320 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0

Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

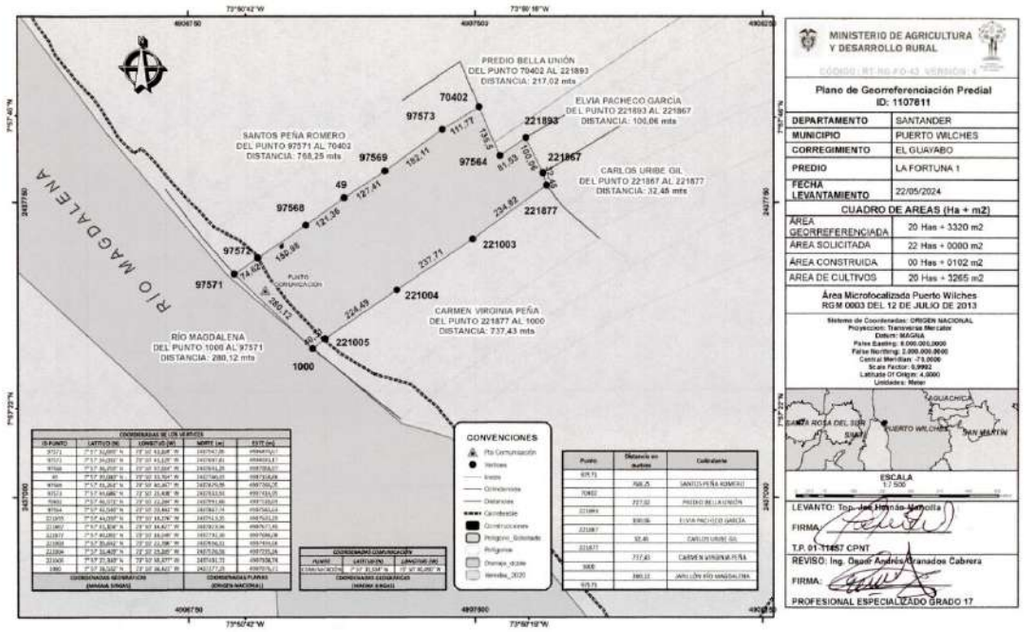
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

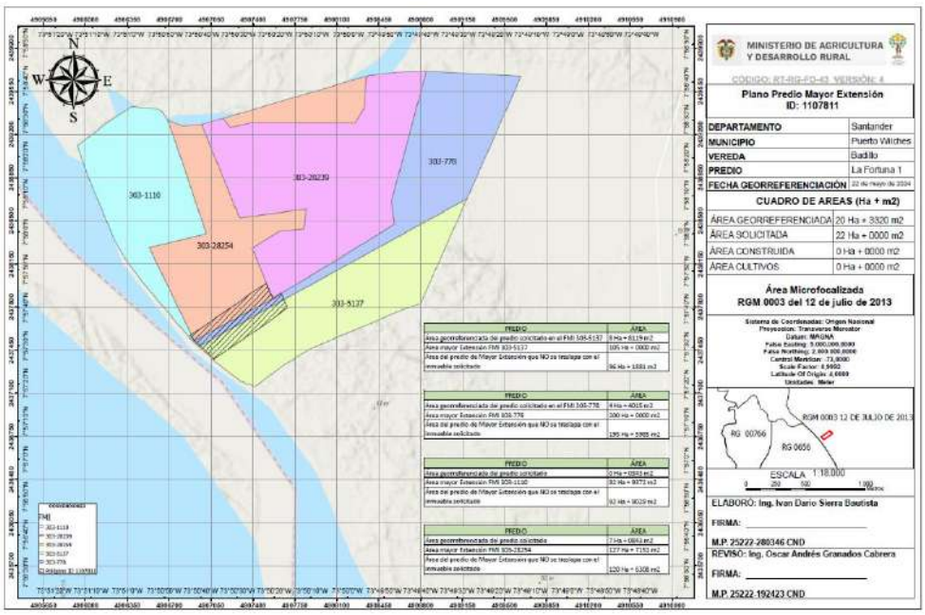
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'31,334" N	73°50'40,490" W
Observaciones				

8.3.5. PLANOS PREDIOS LA FORTUNA 1.



8.3.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.3.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.4. ID 1107815 – PREDIO LA FORTUNA 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.4.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA FORTUNA2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 4129 m2	OCUPANTES	9 Has + 7054 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 2925 m2	POSEEDORES	

8.4.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70424	7° 57' 35,735" N	73° 50' 45,934" W	2437660,41	4906786,22
47	7° 57' 40,237" N	73° 50' 39,138" W	2437798,18	4906994,48
40	7° 57' 43,736" N	73° 50' 33,856" W	2437905,29	4907156,37
39	7° 57' 47,102" N	73° 50' 28,774" W	2438008,31	4907312,11
70420	7° 57' 50,331" N	73° 50' 23,908" W	2438107,14	4907461,24
70402	7° 57' 46,571" N	73° 50' 22,284" W	2437991,60	4907510,69
97573	7° 57' 44,686" N	73° 50' 25,408" W	2437933,93	4907414,95
97569	7° 57' 41,261" N	73° 50' 30,267" W	2437829,09	4907266,05

49	7° 57' 39,010" N	73° 50' 33,764" W	2437760,19	4907158,88
97568	7° 57' 36,759" N	73° 50' 37,024" W	2437691,29	4907058,97
97572	7° 57' 34,031" N	73° 50' 41,129" W	2437607,81	4906933,17
97571	7° 57' 32,699" N	73° 50' 43,168" W	2437567,05	4906870,67
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.4.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 47, 40 y 39 hasta llegar al punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) con predio de en una longitud de 809,45 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) con predio Bella Unión en una longitud de 125,68 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 97573, 79569, 49, 97568 y 97572 hasta llegar al punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) con predio de) en una longitud de 768,25 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 125,89 m.

8.4.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 1,73 % de su área correspondiente a 0 ha + 1680 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 1680 m2.	Si Presenta	1,73%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA FORTUNA 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (9 Hectáreas + 7054 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

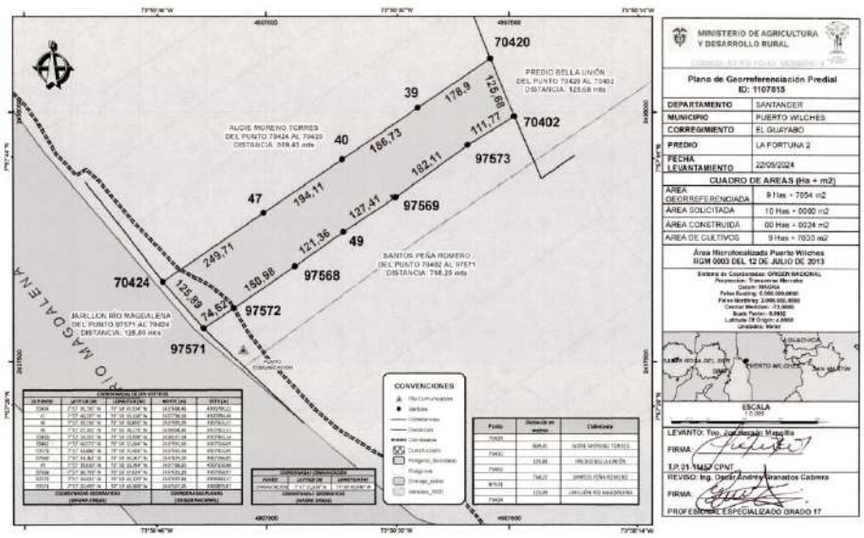
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

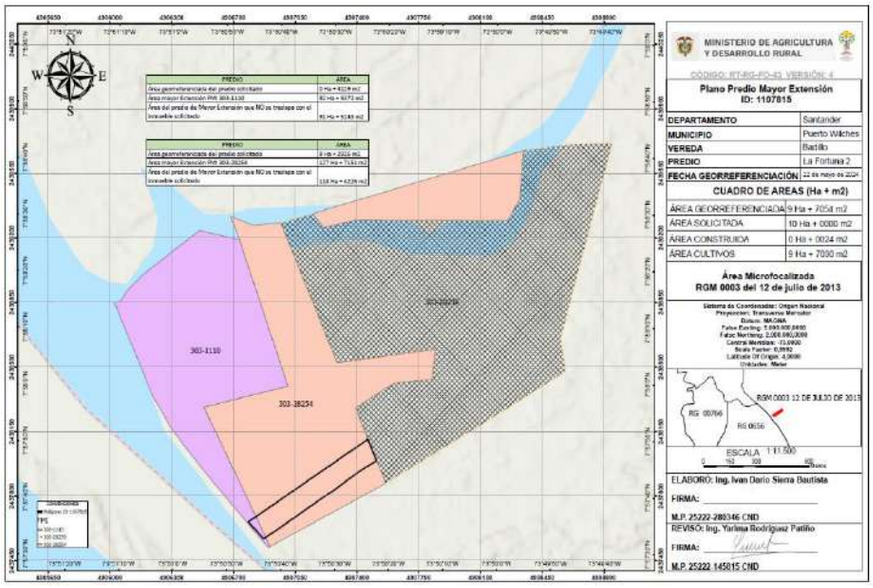
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		28/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'31,334" N	73°50'40,490" W
Observaciones				

8.4.5. PLANOS PREDIOS LA FORTUNA 1.



8.4.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.4.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.5. ID 1107850 – PREDIO EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.5.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	5 ha + 8739 m2	OCUPANTES	23 Has + 0312 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	17 ha + 1573 m2	POSEEDORES	

8.5.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
28	7° 58' 03,422" N	73° 51' 04,604" W	2438511,57	4906216,57
23	7° 58' 06,657" N	73° 50' 57,645" W	2438610,43	4906429,74
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
24	7° 58' 13,529" N	73° 50' 43,658" W	2438820,52	4906858,24
70422	7° 58' 17,614" N	73° 50' 35,434" W	2438945,43	4907110,19
70411	7° 58' 11,624" N	73° 50' 32,939" W	2438761,39	4907186,18
27	7° 58' 08,028" N	73° 50' 39,218" W	2438651,37	4906993,78
26	7° 58' 04,066" N	73° 50' 45,884" W	2438530,16	4906789,52
80	7° 58' 00,539" N	73° 50' 52,393" W	2438422,30	4906590,10

70401	7° 57' 55,454" N	73° 51' 01,541" W	2438266,75	4906309,81
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.5.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 23 hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) con el predio de [illegible] en una longitud de 436,51 m. Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 24 hasta llegar al punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) con el predio [illegible] 557,03 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) con el predio PREDIO BELLA UNIÓN en una longitud de 199,11 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 27, 26, y 80 hasta llegar al punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) con el [illegible] ngitud de 1006,43 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto hasta llegar al punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 261,97 m.

8.5.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado	NO REPORTA	No Presenta	0

Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	NO REPORTA	No Presenta	0,00%

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL REFUGIO 1" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (23 Hectáreas + 7054 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0

Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

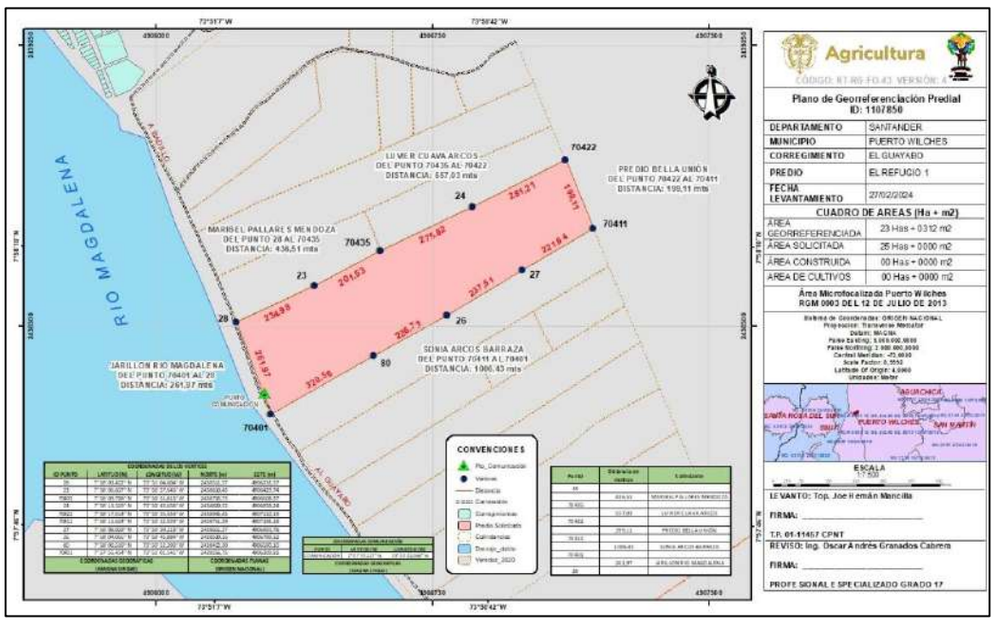
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

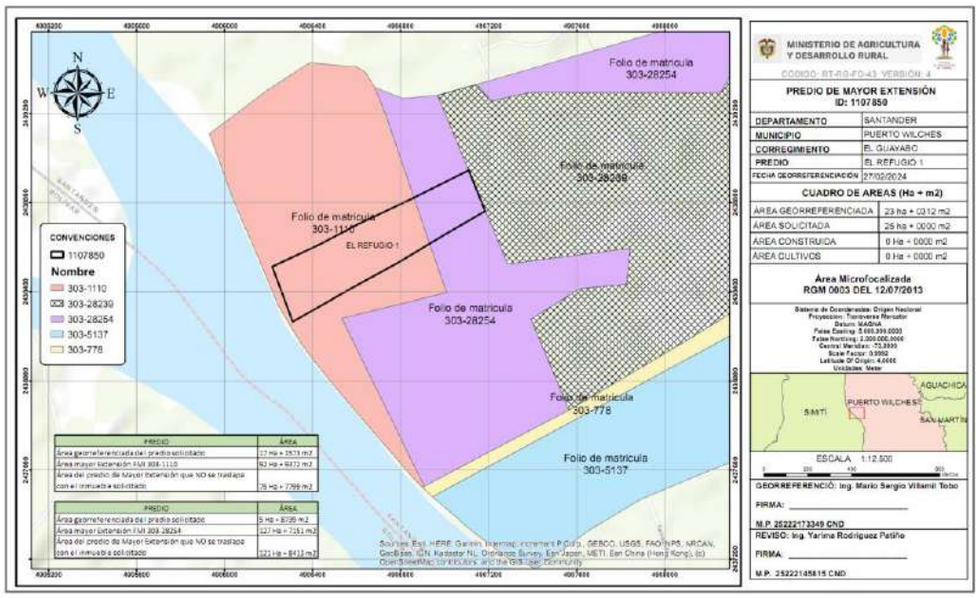
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'57,227" N	73°51'02,066" W
Observaciones				

8.5.5. PLANOS PREDIO EL REFUGIO 1



8.5.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.5.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.6. ID 1107878 – PREDIO EL CHIPRE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.6.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL CHIPRE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	17 Has + 5358 m²

8.6.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35
3	7° 57' 45,988" N	73° 50' 08,653" W	2437972,86	4907927,84
97570	7° 57' 51,075" N	73° 49' 59,093" W	2438128,43	4908220,73
2	7° 57' 53,693" N	73° 49' 51,274" W	2438208,34	4908460,18
1	7° 57' 56,102" N	73° 49' 44,726" W	2438281,89	4908660,74
97575	7° 58' 00,108" N	73° 49' 32,959" W	2438404,13	4909021,10
97567	7° 57' 53,645" N	73° 49' 35,486" W	2438205,87	4908943,36
221820	7° 57' 51,004" N	73° 49' 46,365" W	2438125,47	4908610,26
221816	7° 57' 48,652" N	73° 49' 53,464" W	2438053,70	4908392,85
4	7° 57' 45,943" N	73° 50' 00,496" W	2437970,97	4908177,48
5	7° 57' 41,677" N	73° 50' 09,553" W	2437840,58	4907900,03

221883	7° 57' 38,316" N	73° 50' 15,134" W	2437737,72	4907729,00
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.6.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 3, 97570, 2 y 1 hasta llegar al punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) con el prec ud de 1469,83 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) con el OLEODUCTO ANDIAN en una longitud de 212,96 m.
SUR	Partiendo desde el punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) en línea recta en dirección suroccidente pasando por los puntos 221820, 221816, 4 y 5 hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) con el pred d de 1308,46 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,3 V una longitud de 69,44 m. Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) en línea en dirección noroccidente pasando por los puntos hasta llegar al punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) con el predio de 32,45 m.

8.6.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0

Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (17 Hectáreas + 5358 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2024

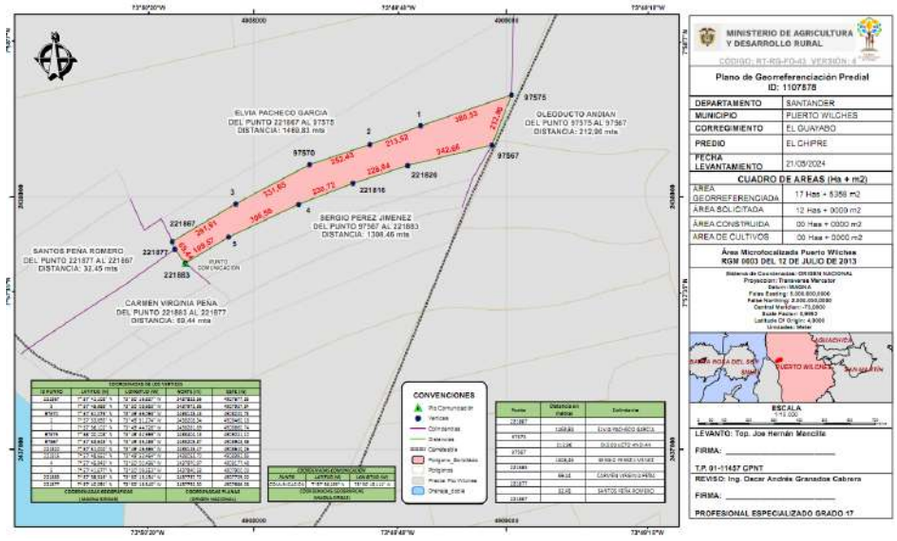
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

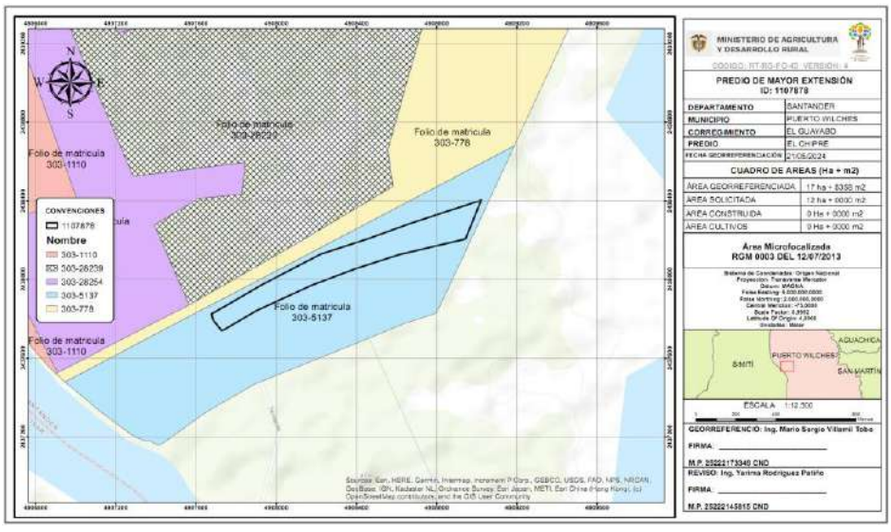
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL

SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/05/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'38,195" N	73°50'15,111" W
Observaciones				

8.6.5. PLANOS PREDIO EL CHIPRE.



8.6.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.6.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.7. ID 1107864– PREDIO EL REFUGIO 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.7.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	5 Has + 5073 m²

8.7.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70432	7° 58' 07,389" N	73° 51' 06,265" W	2438633,46	4906165,98
22	7° 58' 10,362" N	73° 50' 59,722" W	2438724,31	4906366,42
70412	7° 58' 13,103" N	73° 50' 53,265" W	2438808,06	4906564,20
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
23	7° 58' 06,657" N	73° 50' 57,645" W	2438610,43	4906429,74
28	7° 58' 03,422" N	73° 51' 04,604" W	2438511,57	4906216,57
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.7.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70432 (coordenadas Norte 2438633,46 y Este 4906165,98) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 22 hasta llegar al punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) con predio [illegible],85 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) [illegible] a [illegible] 13,29 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 23 hasta llegar al punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) con predio d[illegible] a en una longitud de 436,51 m
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70432 (coordenadas Norte 2438633,46 y Este 4906165,98) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 131,97 m.

8.7.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local **Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.** **Rondas hídricas.** Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL REFUGIO 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (5 Hectáreas + 5073 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0

Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

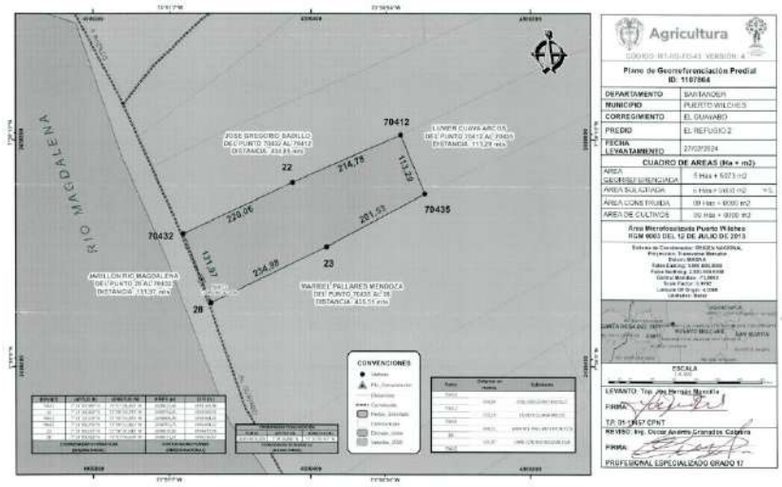
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

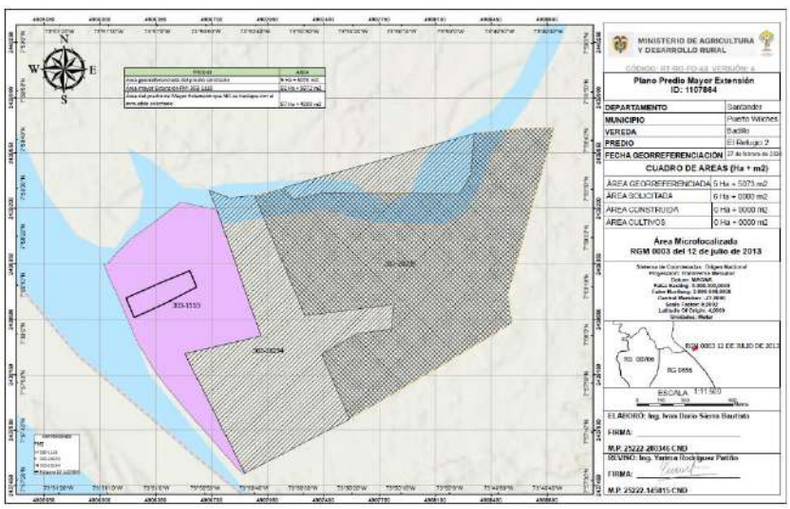
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada	Maribel Pallares Mendoza	7°58'04,843" N	73°51'05,167" W
Observaciones				

8.7.5. PLANOS PREDIO EL REFUGIO 2.



8.7.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.7.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.8. ID1107874– PREDIO ISRAEL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.8.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
ISRAEL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	3 Has + 0708 m²

8.8.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221814	7° 57' 20,749" N	73° 50' 28,964" W	2437199,28	4907304,64
221862	7° 57' 22,605" N	73° 50' 31,391" W	2437256,42	4907230,49
221847	7° 57' 23,934" N	73° 50' 29,536" W	2437297,10	4907287,33
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
221900	7° 57' 22,457" N	73° 50' 26,765" W	2437251,60	4907372,06
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.8.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) en línea recta en dirección nororiente pasando por el punto 221847 hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con el predio de en una longitud de 352.41 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección suroriente pasando por el punto hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) con el predio de) en una longitud de 92.60 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 221900 hasta llegar al punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) con el predio d una longitud de 356.84 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto hasta llegar al punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) con el predio de RIO MAGDALENA en una longitud de 93.61 m.

8.8.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (3 Hectáreas + 0708 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

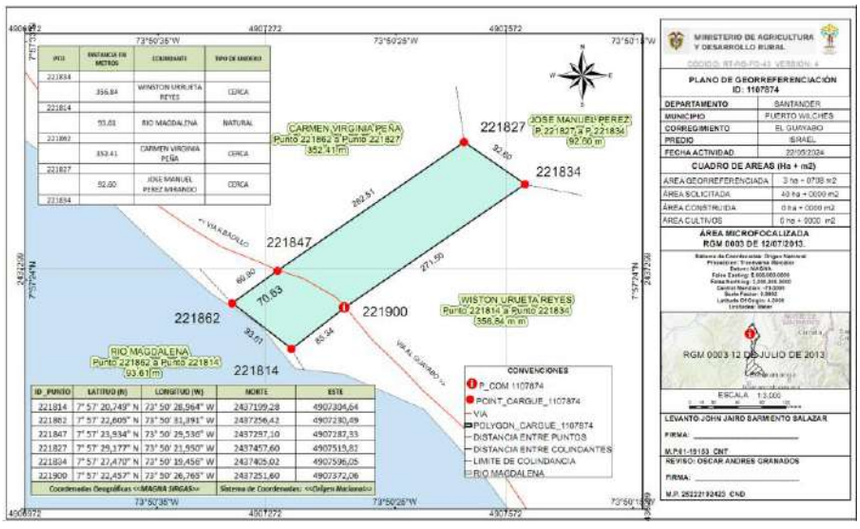
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

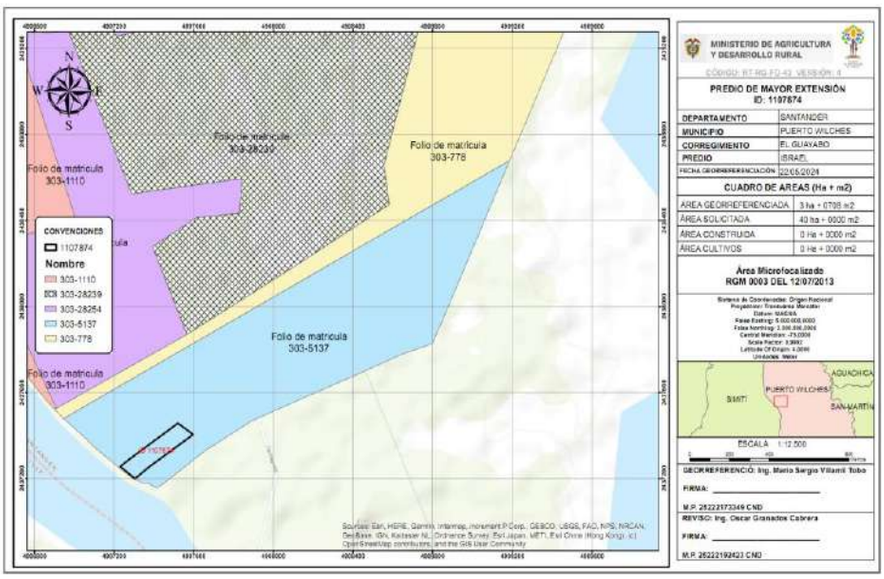
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'22,446" N	73°50'26,824" W
Observaciones				

8.8.5. PLANOS PREDIO ISRAEL



8.8.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.8.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.9. ID 1107964– PREDIO LA ESTERLINA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.9.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ESTERLINA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	3 Has + 5646 m²

8.9.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
194457	7° 57' 28,475" N	73° 50' 17,694" W	2437435,79	4907650,05
193681	7° 57' 33,303" N	73° 50' 9,396" W	2437583,49	4907904,31
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
221873	7° 57' 35,712" N	73° 50' 11,968" W	2437657,58	4907825,74
221821	7° 57' 33,714" N	73° 50' 15,344" W	2437596,46	4907722,30
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.9.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección nororiente pasando por el punto 221821 hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) con el pre n una longitud de 365,67 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) con el predio de en una longitud de 81,42 m. Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 193681 (coordenadas Norte 2437583,49 y Este 4907904,31) con el predio de en una longitud de 28,49 m.
SUR	Partiendo desde el punto 193681 (coordenadas Norte 2437583,49 y Este 4907904,31) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 194457 hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) con el p na longitud de 356,20 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con el predio de una longitud de 92,60 m.

8.9.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado	NO REPORTA	No Presenta	0

Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	NO REPORTA	No Presenta	0

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0

Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (3 Hectáreas + 5646 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

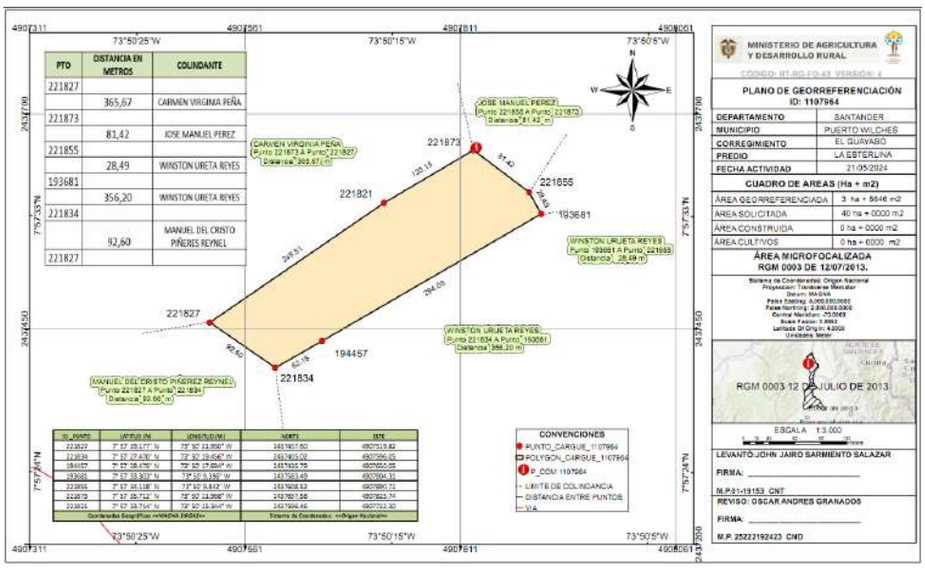
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024

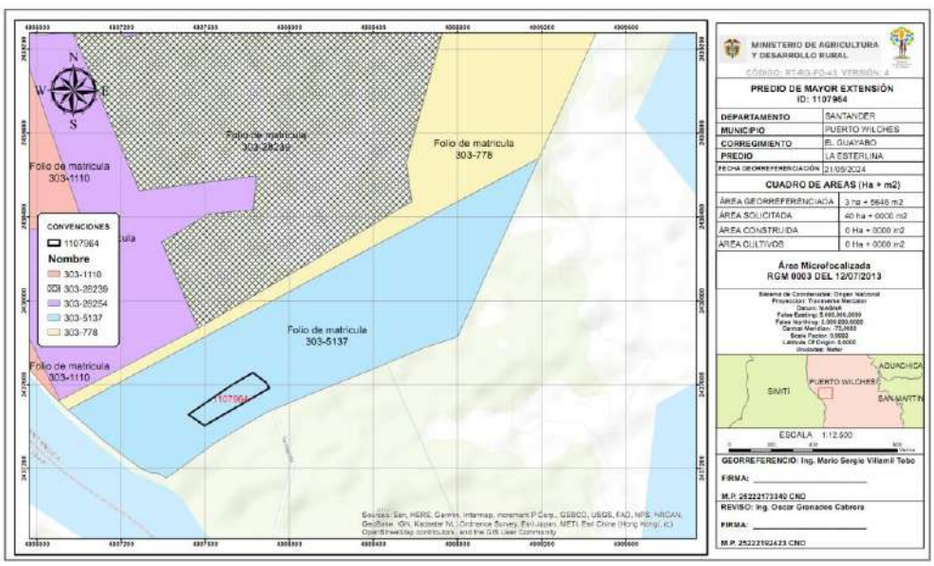
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL		
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS		
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'35,816" N	73°50'11,849" W
Observaciones				

8.9.5. PLANOS PREDIO LA ESTERLINA



8.9.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.9.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.10. ID 1107967– PREDIO MI SALVACIÓN (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.10.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI SALVACIÓN (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	7 ha + 9678 m2	OCUPANTES	11 Has + 3039 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3361 m2	POSEEDORES	

8.10.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70401	7° 57' 55,454" N	73° 51' 01,541" W	2438266,75	4906309,81
28	7° 58' 00,539" N	73° 50' 52,393" W	2438422,30	4906590,10
26	7° 58' 04,066" N	73° 50' 45,884" W	2438530,16	4906789,52
27	7° 58' 08,028" N	73° 50' 39,218" W	2438651,37	4906993,78
70411	7° 58' 11,624" N	73° 50' 32,939" W	2438761,39	4907186,18
70400	7° 58' 08,366" N	73° 50' 31,556" W	2438661,27	4907228,30
70394	7° 58' 04,393" N	73° 50' 38,289" W	2438539,74	4907021,99
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
31	7° 57' 56,539" N	73° 50' 51,659" W	2438299,44	4906612,33
70393	7° 57' 52,142" N	73° 50' 59,117" W	2438164,94	4906383,77
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.10.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 28, 26 y 27 hasta llegar al punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) con predio en una longitud de 1006,43 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27y Este 4907228,30) con predio Bella Unión en una longitud de 108,62 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27y Este 4907228,30) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) con predi en una longitud de 239,45 m. Partiendo desde el punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) con predio de en una longitud de 191,44 m. Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección

	Suroccidente pasando por el punto 31 hasta llegar al punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) con predio de en una longitud de 548,69 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 125,84 m.

8.10.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0

Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "MI SALVACION" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 3039 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE	Si Presenta	100%

	FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales,	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral	No Presenta	0

Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

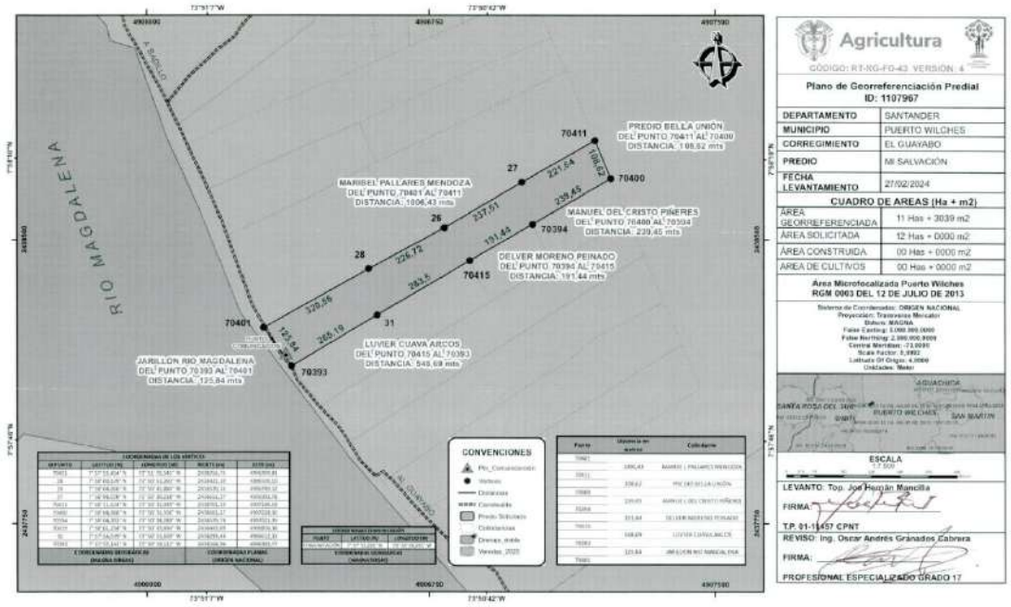
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

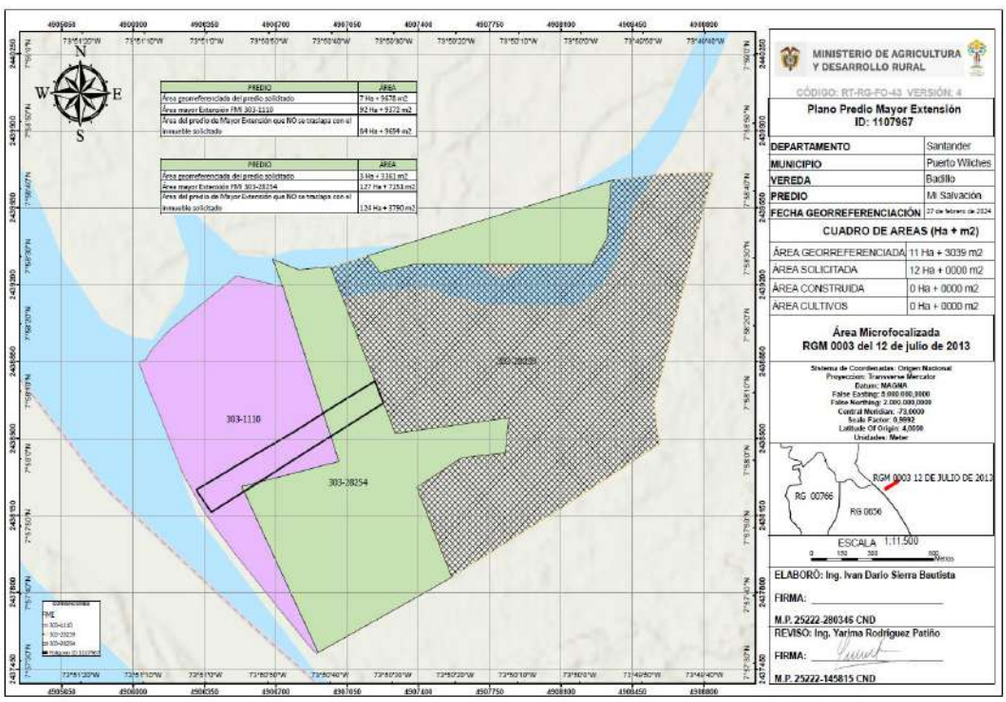
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'53,231" N	73°50'59,591" W
Observaciones				

8.10.5. PLANOS PREDIO MI SALVACIÓN



8.10.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.10.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de

2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.11. ID 1107969– PREDIO LA ALEGRIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.11.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ALEGRIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 000	POSEEDORES	11 Has + 1760 m².

8.11.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
194946	7° 57' 36,807" N	73° 50' 2,553" W	2437690,63	4908113,94
194974	7° 57' 40,115" N	73° 49' 55,406" W	2437791,73	4908332,88
221850	7° 57' 42,686" N	73° 49' 47,961" W	2437870,20	4908560,91
194928	7° 57' 44,536" N	73° 49' 44,642" W	2437926,80	4908662,59
221810	7° 57' 45,634" N	73° 49' 39,318" W	2437960,19	4908825,59
221845	7° 57' 49,322" N	73° 49' 37,986" W	2438073,32	4908866,59
9	7° 57' 47,475" N	73° 49' 44,373" W	2438017,03	4908670,99
8	7° 57' 45,678" N	73° 49' 50,940" W	2437962,26	4908469,90
7	7° 57' 42,993" N	73° 49' 57,419" W	2437880,23	4908271,47
221877	7° 57' 40,140" N	73° 50' 4,175" W	2437793,06	4908064,53
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
221873	7° 57' 35,721" N	73° 50' 11,974" W	2437657,88	4907825,57
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.11.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 221877, 7, 8 y 9 hasta llegar al punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) con predio de longitud de 1138,72 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) con Oleoducto ANDIAN NATIONAL CORP en una longitud de 120,34 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 194928, 221850, 194974 y 194946 hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) con predio de en una longitud de 1002,92 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,88 y Este 4907825,57) con predio en una longitud de 81,73 m. Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,88 y Este 4907825,57) en línea recta en dirección

	Noroccidente hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) con predio c en una longitud de 30,45 m.

8.11.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0

Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA ALEGRIA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 1760 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA	Si Presenta	100%

	URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

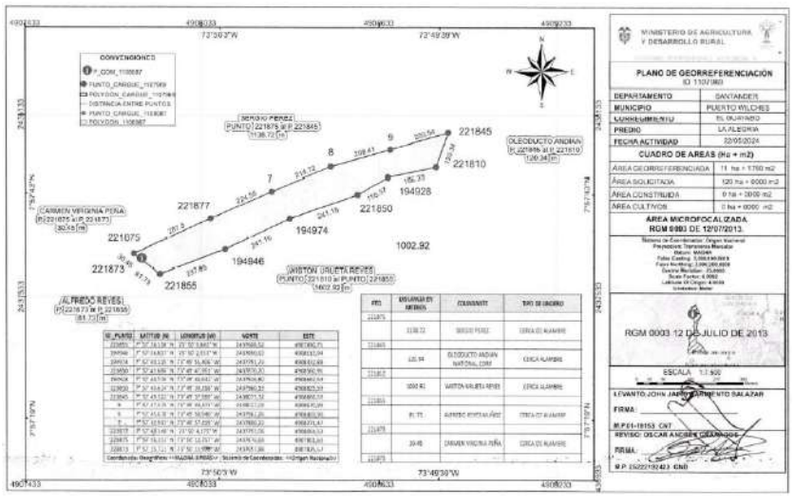
Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

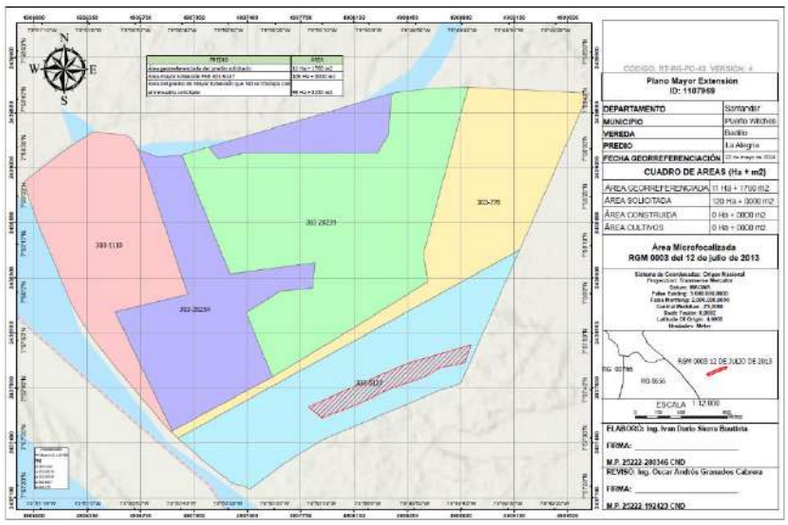
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	22/05/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'37,356" N	73°50'05,602" W
Observaciones				

8.11.5. PLANOS PREDIO LA ALEGRIA



8.11.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.11.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.12. ID 1108085– PREDIO LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.12.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	13 Has + 9310 m²

8.12.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70417	7° 58' 22,850" N	73° 51' 13,960" W	2439108,60	4905931,46
11	7° 58' 25,081" N	73° 51' 10,982" W	2439176,91	4906022,76
10	7° 58' 29,241" N	73° 51' 05,428" W	2439304,25	4906192,99
9	7° 58' 33,287" N	73° 50' 59,108" W	2439428,08	4906386,67
70396	7° 58' 32,898" N	73° 50' 54,720" W	2439415,86	4906520,92
2	7° 58' 30,536" N	73° 50' 54,718" W	2439343,35	4906520,85
70399	7° 58' 27,217" N	73° 50' 54,621" W	2439241,43	4906523,61
5	7° 58' 27,272" N	73° 50' 55,698" W	2439243,20	4906490,64
6	7° 58' 26,463" N	73° 50' 57,714" W	2439218,49	4906428,88
7	7° 58' 25,387" N	73° 50' 59,285" W	2439185,55	4906380,75
20	7° 58' 22,264" N	73° 51' 03,040" W	2439089,91	4906265,63
17	7° 58' 20,657" N	73° 51' 04,277" W	2439040,67	4906227,67
14	7° 58' 19,576" N	73° 51' 06,026" W	2439007,59	4906174,09
70428	7° 58' 15,315" N	73° 51' 09,822" W	2438877,02	4906057,64
8	7° 58' 21,048" N	73° 51' 13,240" W	2439053,24	4905953,38
12	7° 58' 22,273" N	73° 51' 13,718" W	2439090,86	4905938,84
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.12.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70417 (coordenadas Norte 2439108,60 y Este 4905931,46) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 11, 10 y 9 hasta llegar al punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) con el CHORRO BADILLO en una longitud de 691,29 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) en línea recta en dirección sur pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) con el predio de en una longitud de 174,46 m.
SUR	Partiendo desde el punto 6 (coordenadas Norte 2439218,49 y Este 4906428,88) en línea quebada en dirección suroccidente pasando por los puntos 7, 20, 17 y 14 hasta llegar al punto 70428 (coordenadas Norte 2438877,02 y Este 4906057,64) con el predic n una longitud de 174,82 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70428 (coordenadas Norte 2438877,02 y Este 4906057,64) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 8 y 12 hasta llegar al punto 70417 (coordenadas Norte 2439108,60 y Este 4905931,46) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 264,3 m.

8.12.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El area solicitada presenta sobreposición de 65% de su área (9 Hectáreas + 0546 Metros Cuadrados). nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena Revisado de la capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	65%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida			
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0

Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024

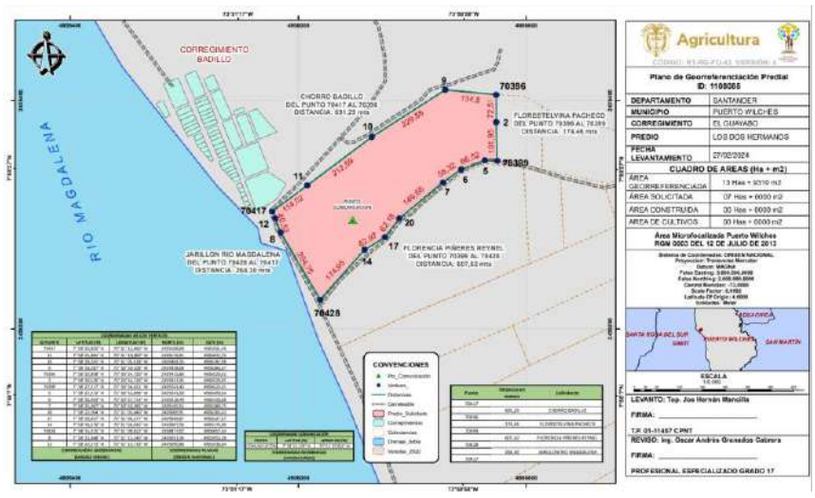
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis.No se evidencia traslape con ninguna solicitud cargada en el SRTDAF.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A

Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'22,129" N	73°51'07,054" W
Observaciones					

8.12.5. PLANOS PREDIO LOS DOS HERMANOS



8.12.6. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.13. ID 1108087– PREDIO EL DIAMANTE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.13.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*

EL DIAMANTE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 2046 m².

8.13.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1000	7° 57' 26,532" N	73° 50' 36,423" W	2437377,29	4907076,72
221005	7° 57' 27,330" N	73° 50' 35,377" W	2437401,72	4907108,78
221004	7° 57' 31,402" N	73° 50' 29,287" W	2437526,35	4907295,42
221003	7° 57' 35,642" N	73° 50' 22,786" W	2437656,11	4907494,66
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
221883	7° 57' 38,315" N	73° 50' 15,134" W	2437737,71	4907729,00
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
221873	7° 57' 35,712" N	73° 50' 11,968" W	2437657,58	4907825,74
221821	7° 57' 33,714" N	73° 50' 15,344" W	2437596,46	4907722,30
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221847	7° 57' 23,934" N	73° 50' 29,536" W	2437297,10	4907287,33
221862	7° 57' 22,605" N	73° 50' 31,391" W	2437256,42	4907230,49
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.13.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1000 (coordenadas Norte 2437377.29 y Este 4907076.72) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 221005, 221004 y 221003 hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792.30 y Este 4907686.08) con predio na longitud de 737,43 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792.30 y Este 4907686.08) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,71 y Este 4907729,00) con predio de en una longitud de 69,44 m. Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,71 y Este 4907729,00) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) con predio de en una longitud de 94,86 m Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) con predio de una longitud de 30,76 m
SUR	Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 221821 hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con predio de en una longitud de 365,67 m. Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 221847 hasta llegar al punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) con predio de una longitud de 352,41 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 1000 (coordenadas Norte 2437377.29 y Este 4907076.72) con Rio Magdalena en una longitud de 195,58 m.

8.13.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.	NO REPORTA	No Presenta	0

Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL DIAMANTE" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (13 Hectáreas + 2046 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%

Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

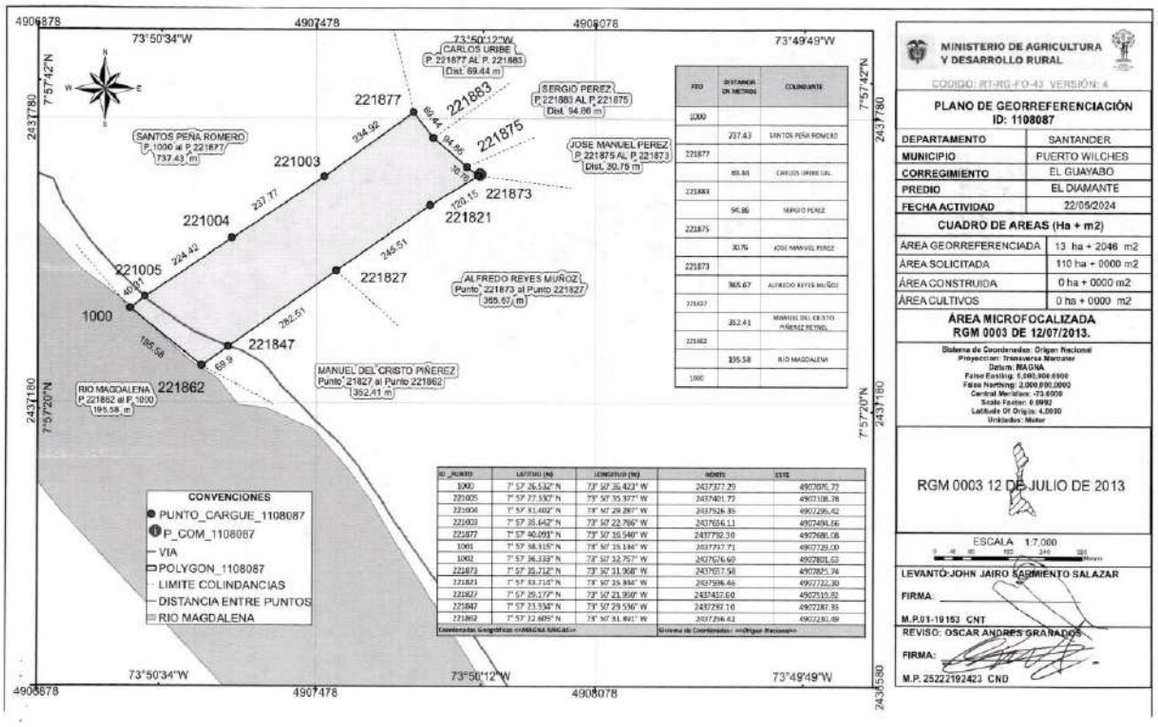
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores			
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

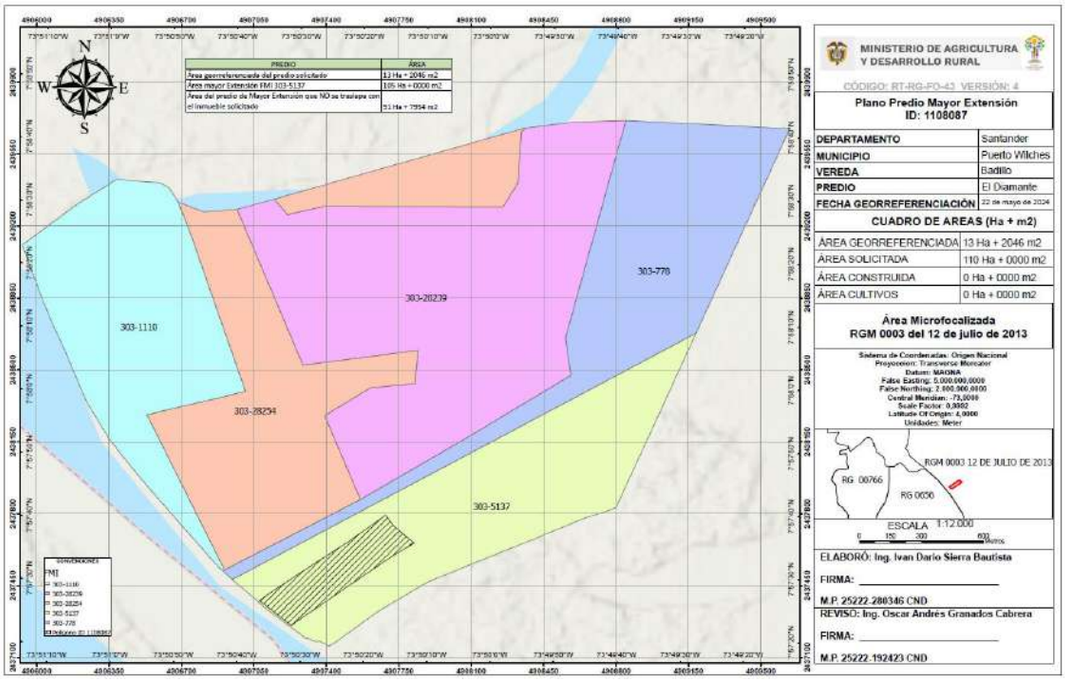
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'25,031" N	73°50'32,198" W
Observaciones				

8.13.5. PLANOS PREDIO EL DIAMANTE



8.13.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.13.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.14. ID 1108088– PREDIO MI BENDICIÓN 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.14.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI BENDICIÓN 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 2687 m2	OCUPANTES	2 Has + 2733 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 0046 m2	POSEEDORES	

8.14.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
70394	7° 58' 04,393" N	73° 50' 38,289" W	2438539,74	4907021,99
70431	7° 58' 00,974" N	73° 50' 36,584" W	2438434,65	4907073,97
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.14.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) con predio d una longitud de 191,44 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) con predio de en una longitud de 117,24 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) con predio de en una longitud de 190,60 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) con predio de en una longitud de 121,42 m.

8.14.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras			
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "MI BENDICION 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (2 Hectáreas + 2733 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

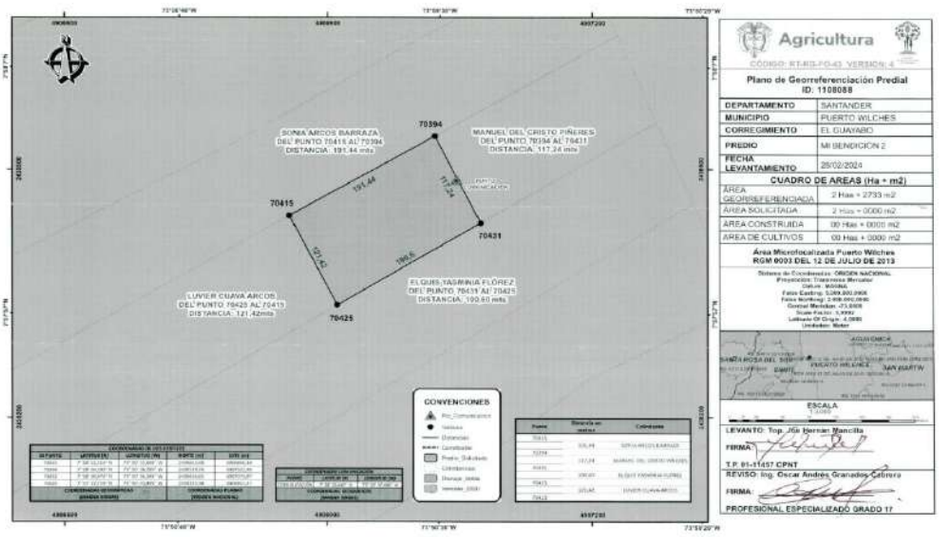
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

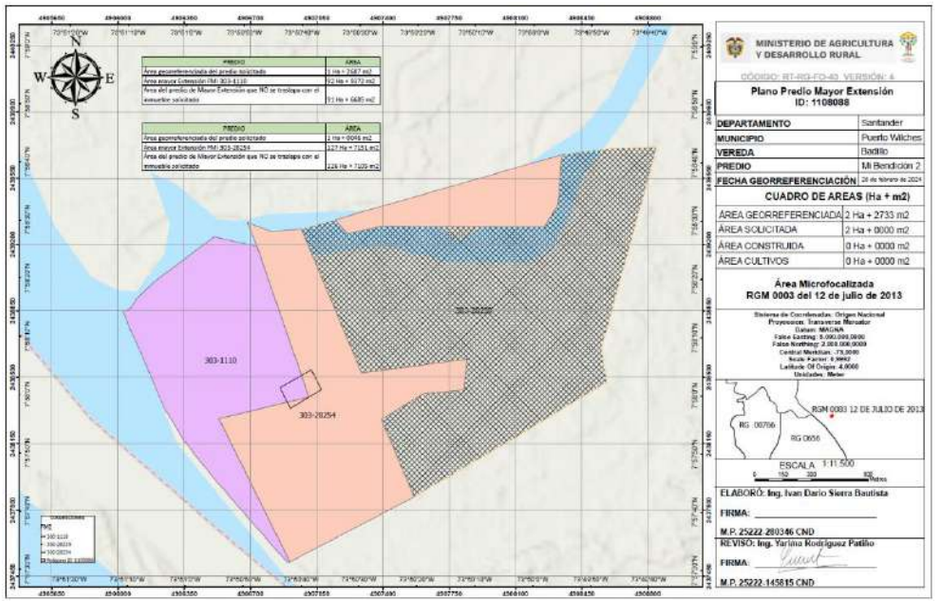
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		28/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'02,687" N	73°50'37,486" W
Observaciones				

8.14.5. PLANOS PREDIO MI BENDICIÓN 2



8.14.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.14.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.15. ID 1108089– PREDIO LA GALLETA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ALTAMIRA)

8.15.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA GALLETA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	18 Has + 3801 m²

8.15.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221025	7° 57' 19,896" N	73° 50' 24,480" W	2437172,82	4907441,83
194484	7° 57' 24,927" N	73° 50' 17,583" W	2437326,85	4907653,22
194443	7° 57' 29,547" N	73° 50' 9,834" W	2437468,20	4907890,66
194737	7° 57' 33,100" N	73° 50' 1,190" W	2437576,75	4908155,44
194430	7° 57' 36,238" N	73° 49' 53,458" W	2437672,60	4908392,25
194398	7° 57' 39,701" N	73° 49' 45,161" W	2437778,39	4908646,42
221823	7° 57' 41,237" N	73° 49' 40,735" W	2437825,28	4908781,95
221810	7° 57' 45,634" N	73° 49' 39,318" W	2437960,19	4908825,59
194928	7° 57' 44,536" N	73° 49' 44,642" W	2437926,80	4908662,59
221850	7° 57' 42,686" N	73° 49' 47,961" W	2437870,20	4908560,91

194974	7° 57' 40,115" N	73° 49' 55,406" W	2437791,73	4908332,88
194946	7° 57' 36,807" N	73° 50' 2,553" W	2437690,63	4908113,94
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
193681	7° 57' 33,303" N	73° 50' 9,396" W	2437583,49	4907904,31
194457	7° 57' 28,475" N	73° 50' 17,694" W	2437435,79	4907650,05
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
221900	7° 57' 22,457" N	73° 50' 26,765" W	2437251,60	4907372,06
221814	7° 57' 20,749" N	73° 50' 28,964" W	2437199,28	4907304,64
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.15.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 221900 hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) con predio de en una longitud de 356,84 m. Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 194457 y 193681 hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890.71) con predio de en una longitud de 384,68 m. Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 194946, 194974, 221850 y 194928 hasta llegar al punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) con predio de una longitud de 1002,92 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 221823 (coordenadas Norte 2437825,28 y Este 4908781,95) con Oleoducto ANDIAN NATIONAL CORPORATION en una longitud de 141,80 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221823 (coordenadas Norte 2437825,28 y Este 4908781,95) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 194398, 194430, 194737, 194443 y 194484 hasta llegar al punto 221025 (coordenadas Norte 2437172,82 y Este 4907441,83) con predio de una longitud de 1498,24 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221025 (coordenadas Norte 2437172,82 y Este 4907441,83) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) con Rio Magdalena en una longitud de 139,72 m.

8.15.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA GALLETA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (18 Hectáreas + 3801 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

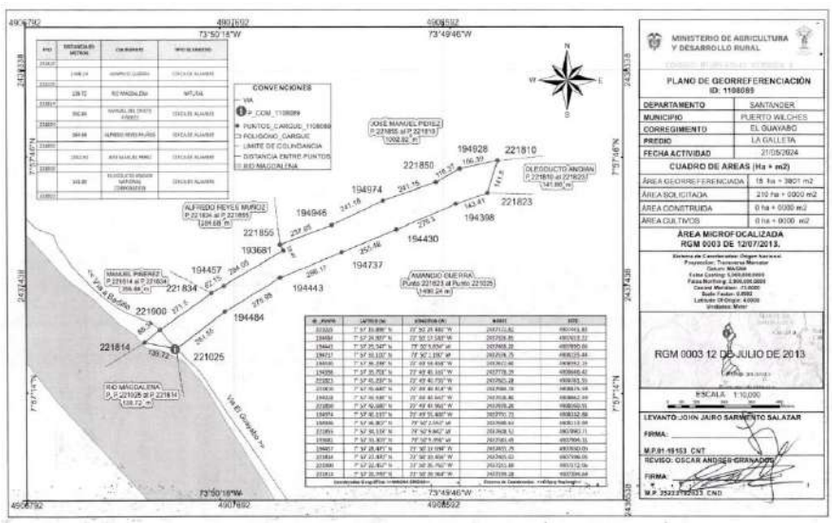
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

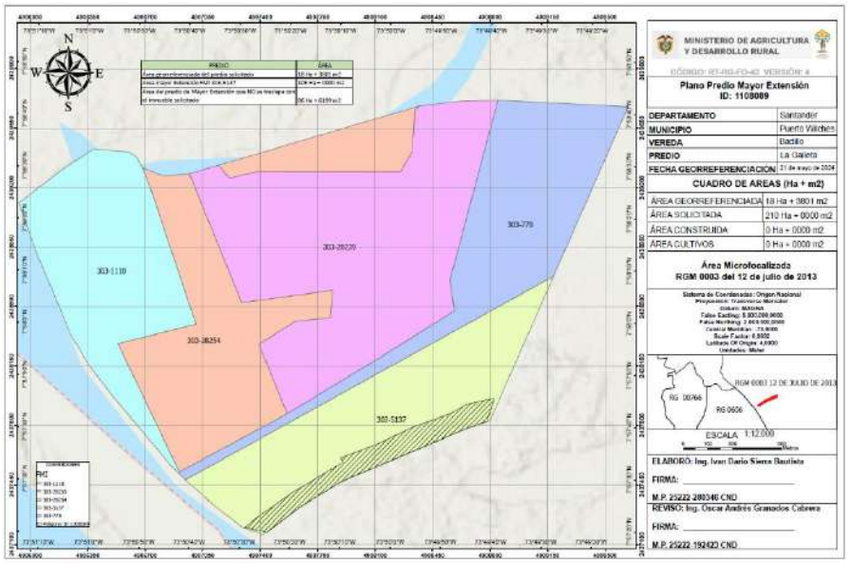
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	En el interior del predio	7°57'19,826" N	73°50'24,633" W
Observaciones				

8.15.5. PLANOS PREDIO LA GALLETA



8.15.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.15.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.16. ID 1108577– PREDIO LA BONGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.16.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA BONGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	2 Has + 1045 m²

8.16.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70396	7° 58' 32,898" N	73° 50' 54,720" W	2439415,86	4906520,92
1	7° 58' 32,750" N	73° 50' 52,214" W	2439411,16	4906597,62
70395	7° 58' 31,915" N	73° 50' 50,805" W	2439385,44	4906640,67
70418	7° 58' 26,515" N	73° 50' 50,746" W	2439219,65	4906642,14
70397	7° 58' 26,822" N	73° 50' 51,965" W	2439229,15	4906604,85
70399	7° 58' 27,217" N	73° 50' 54,621" W	2439241,43	4906523,61
2	7° 58' 30,536" N	73° 50' 54,718" W	2439343,35	4906520,85
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.16.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 1 hasta llegar al punto 70395 (coordenadas Norte 2439385,44 y Este 4906640,67) con el CHORRO BADILLO en una longitud de 127 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70395 (coordenadas Norte 2439385,44 y Este 4906640,67) en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 70418 (coordenadas Norte 2439219,65 y Este 4906642,14) con el predio d n una longitud de 165,8 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70418 (coordenadas Norte 2439219,65 y Este 4906642,14) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 70397 hasta llegar al punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) con el ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 120,65 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 3 hasta llegar al punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) con el predio de en una longitud de 174,46 m.

8.16.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 02/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales	NO REPORTA	No Presenta	0

de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales	NO REPORTA	No Presenta	0

de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El area solicitada presenta sobreposición de 90% de su área (1 Hectáreas + 8935 Metros Cuadrados). nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran:	Si Presenta	90%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Susceptibles de la Minería			
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0

Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

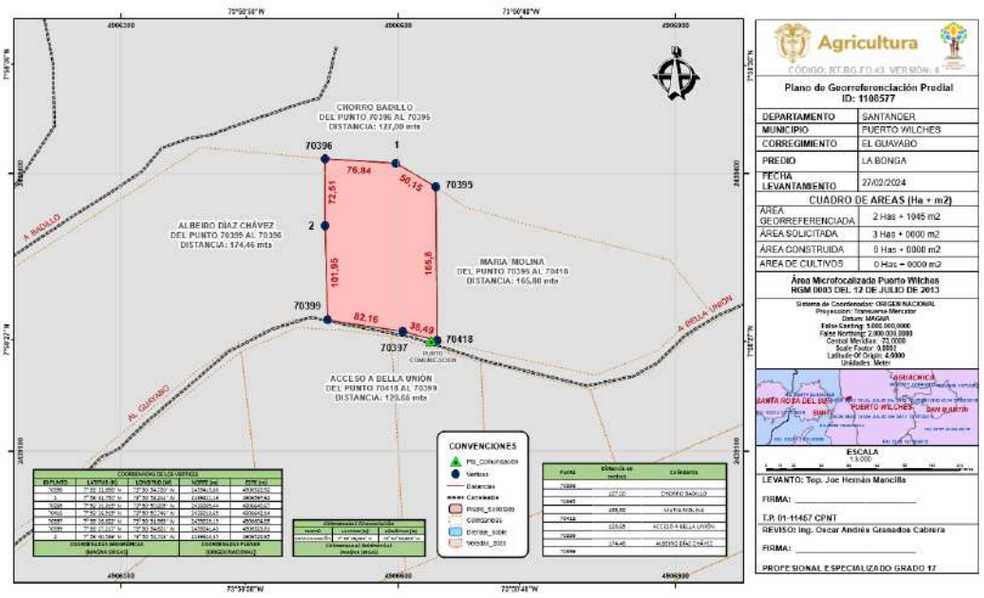
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024

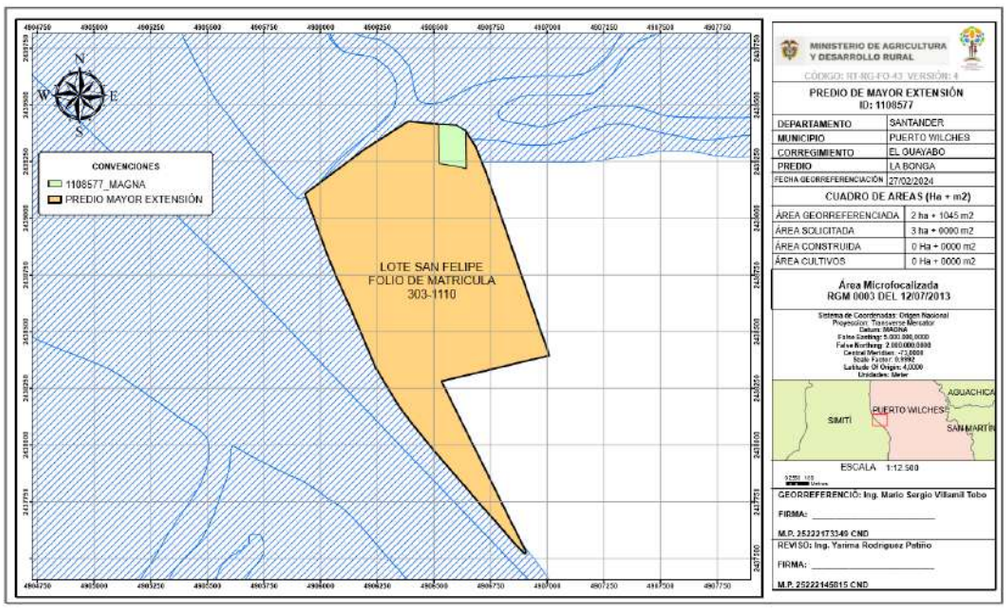
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis. No se evidencia un traslape con otras solicitudes en el SRTDAF.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

8. RESULTADOS					
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:			ÚNICO ORIGEN NACIONAL		
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS		
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'26,501" N	73°50'50,959" W
Observaciones					

8.16.5. PLANOS PREDIO LA BONGA



8.16.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.16.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.17. ID 1108590– PREDIO LOS AURES (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.17.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS AURES (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 6759 m2	OCUPANTES	11 Has + 5686 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 8927 m2	POSEEDORES	

8.17.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70413	7° 57' 45,603" N	73° 50' 54,000" W	2437963,85	4906539,99
44	7° 57' 50,237" N	73° 50' 46,741" W	2438105,66	4906762,44
33	7° 57' 54,006" N	73° 50' 40,858" W	2438221,00	4906942,72
34	7° 57' 57,556" N	73° 50' 35,305" W	2438329,63	4907112,87
70421	7° 58' 01,744" N	73° 50' 28,749" W	2438457,81	4907313,80
70426	7° 57' 57,742" N	73° 50' 26,996" W	2438334,85	4907367,18
36	7° 57' 54,768" N	73° 50' 32,676" W	2438243,90	4907193,17
35	7° 57' 52,431" N	73° 50' 35,505" W	2438172,32	4907106,45
83	7° 57' 50,051" N	73° 50' 39,318" W	2438099,50	4906989,58
38	7° 57' 46,401" N	73° 50' 44,836" W	2437987,79	4906820,50
70419	7° 57' 42,212" N	73° 50' 51,168" W	2437859,58	4906626,44
45	7° 57' 43,925" N	73° 50' 52,989" W	2437912,29	4906570,81
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.17.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 44, 33 y 34 hasta llegar al punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) con predio de a longitud de 918,02 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70421 (coordenadas Norte 22438457,81 y Este 4907313,80) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70426 (coordenadas Norte 2438334,85 y Este 4907367,18) con predio Bella Union en una longitud de 134,05 m.

SUR	Partiendo desde el punto 70426 (coordenadas Norte 2438334,85 y Este 4907367,18) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 36, 35, 83 y 38 hasta llegar al punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) con predio de una longitud de 881,72 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por el punto 45 hasta llegar al punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) con Jarillón rio Magdalena en una longitud de 136,70 m.

8.17.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,70 % de su área correspondiente a 0 ha + 0809 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0809 m2.	Si Presenta	0,70%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Disponible	El predio "LOS AURES" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 5686 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

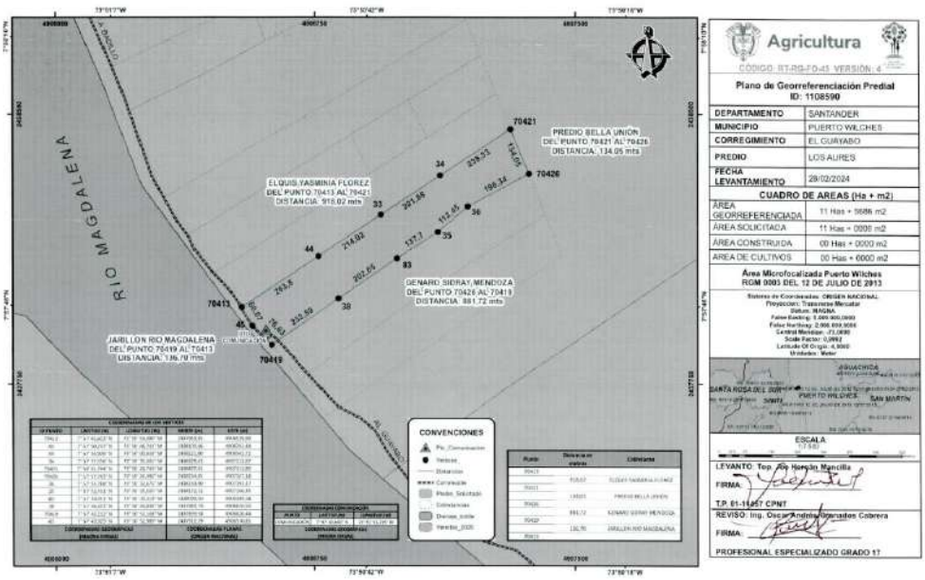
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

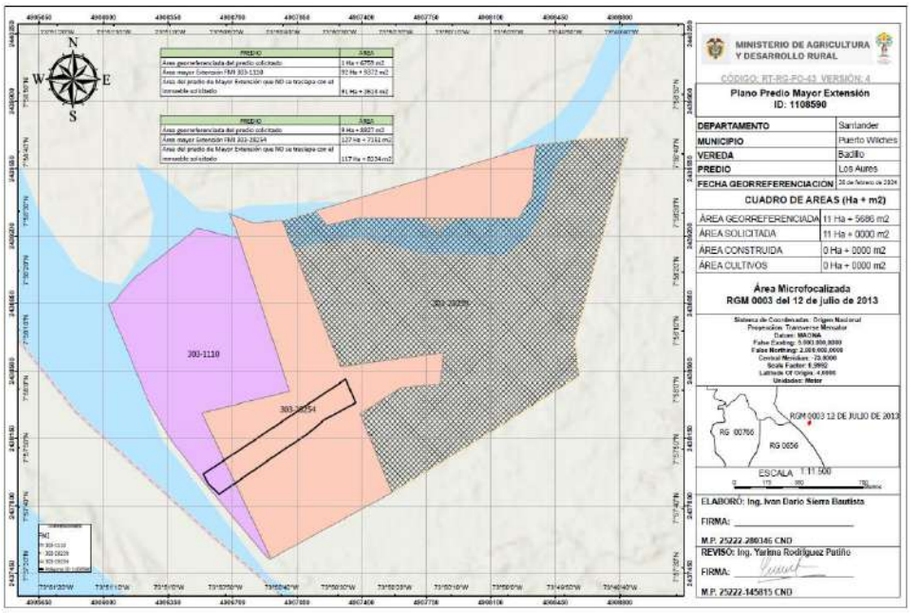
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL

SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada	.	7°57'43,640" N	73°50'51,715" W
Observaciones				

8.17.5. PLANOS PREDIO LOS AURES



8.17.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.17.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.18. ID 1108596– PREDIO VILLA FLOR (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ALTAMIRA)

8.18.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
VILLA FLOR (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 8044 m².

8.18.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221883	7° 57' 38,316" N	73° 50' 15,134" W	2437737,72	4907729,00
5	7° 57' 41,677" N	73° 50' 09,553" W	2437840,58	4907900,03
4	7° 57' 45,943" N	73° 50' 00,496" W	2437970,97	4908177,48
221816	7° 57' 48,652" N	73° 49' 53,464" W	2438053,70	4908392,85
221820	7° 57' 51,004" N	73° 49' 46,365" W	2438125,47	4908610,26
97567	7° 57' 53,645" N	73° 49' 35,486" W	2438205,87	4908943,36
221845	7° 57' 49,322" N	73° 49' 37,986" W	2438073,32	4908866,59
9	7° 57' 47,475" N	73° 49' 44,373" W	2438017,03	4908670,99
8	7° 57' 45,678" N	73° 49' 50,940" W	2437962,26	4908469,90
7	7° 57' 42,993" N	73° 49' 57,419" W	2437880,23	4908271,47
221877	7° 57' 40,140" N	73° 50' 04,175" W	2437793,06	4908064,53
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.18.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 5, 4, 221816, 221820 hasta llegar al punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) con el predio de longitud de 1308,46 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) con OLEODUCTO ANDIAN en una longitud de 153,17 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 9, 8, 7, 221877 hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) con el predio de ıa longitud de 1138,72 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) con el predio de una longitud de 94,87 m.

8.18.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (13 Hectáreas + 8044 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%

Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

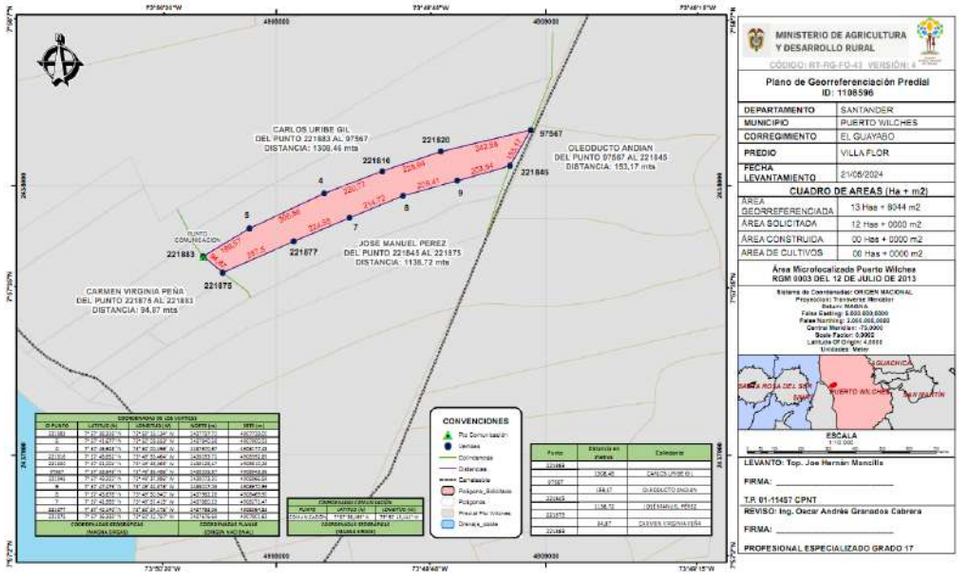
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	Se evidencia una sobreposicion con la solicitud 1107963 de este mismo proceso de restitución del corregimiento EL GUAYABO, solicitado por el señor Cesar Perez (padre del solicitante) en inicio de estudio formal, Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis.Solicitudes que reposa en la carpeta compartida catastral URT nacional, shape de fecha 22/10/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

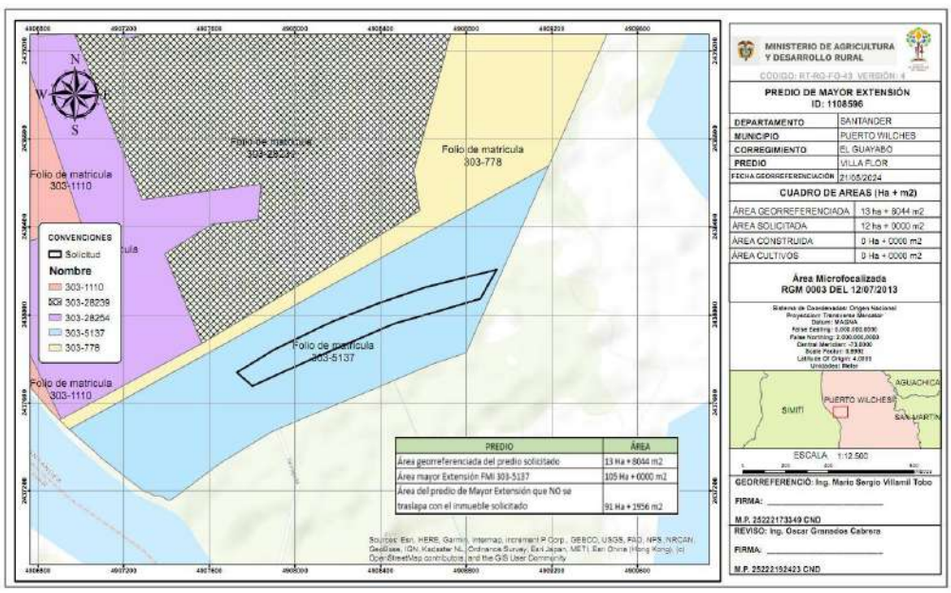
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO			
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'38,195" N	73°50'15,111" W
Observaciones				

8.18.5. PLANOS PREDIO VILLA FLOR



8.18.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.18.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA

URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.19. ID 1108602– PREDIO LA VERDOLAGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.19.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA VERDOLAGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 4437 m2	OCUPANTES	6 Has + 7618 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3181 m2	POSEEDORES	

8.19.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70393	7° 57' 52,142" N	73° 50' 59,117" W	2438164,94	4906383,77
31	7° 57' 56,539" N	73° 50' 51,659" W	2438299,44	4906612,33
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
32	7° 57' 53,465" N	73° 50' 48,828" W	2438204,90	4906698,76
70423	7° 57' 48,717" N	73° 50' 56,572" W	2438059,61	4906461,47
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.19.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 31 hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) con predio de longitud de 548,69 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) con predio) en una longitud de 121,42 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) con predio de : en una longitud de 527,60 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) con Jarillón rio Magdalena en una longitud de 130,88 m.

8.19.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles,	NO REPORTA	No Presenta	0

drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,001 % de su área correspondiente a 0 ha + 0001 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0001 m2.	No Presenta	0,00%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
	NO REPORTA	No Presenta	0

Solicitud Área Reserva Especial			
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA VERDOLAGA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (6 Hectáreas + 7618 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003	Si Presenta	100%

	CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral	No Presenta	0

Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

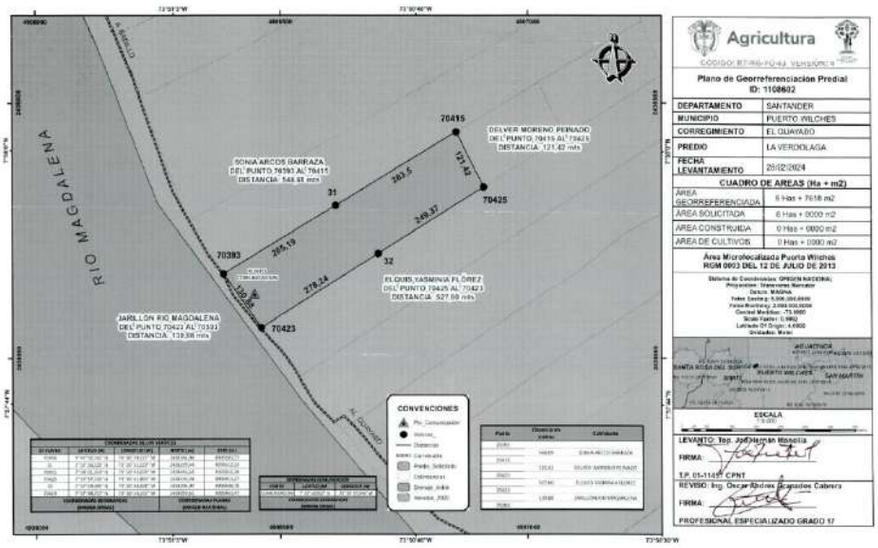
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

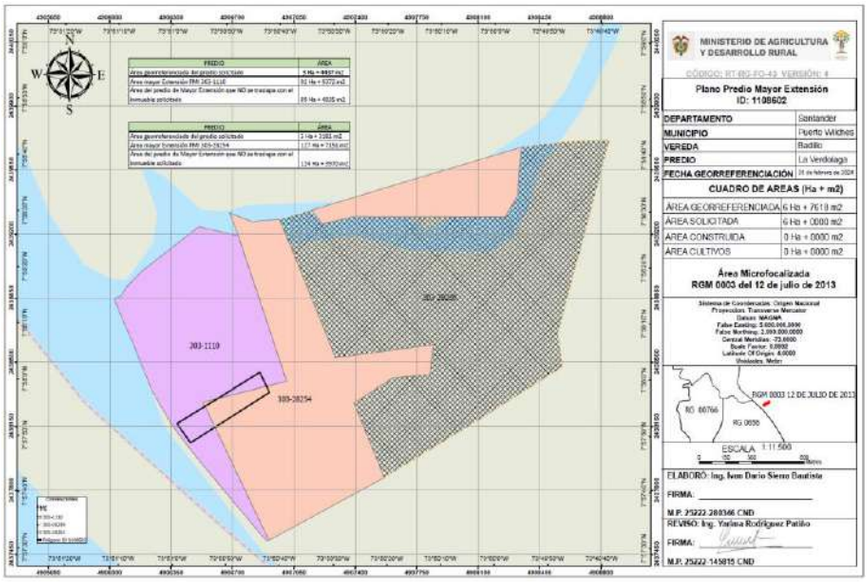
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO		
Fecha de entrega o fijación de la comunicación : 27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'50,912" N	73°50'57,046" W
Observaciones				

8.19.5. PLANOS PREDIO LA VERDOLAGA



8.19.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.19.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no

presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.20. ID 1108615– PREDIO LA LUZ (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.20.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA LUZ (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 1929 m2	OCUPANTES	6 Has + 0251 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	2 ha + 8322 m2	POSEEDORES	

8.20.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70412	7° 58' 13,103" N	73° 50' 53,265" W	2438808,06	4906564,20
25	7° 58' 17,028" N	73° 50' 44,783" W	2438928,02	4906824,03
70406	7° 58' 20,479" N	73° 50' 36,736" W	2439033,47	4907070,51
70422	7° 58' 17,614" N	73° 50' 35,434" W	2438945,43	4907110,19
24	7° 58' 13,529" N	73° 50' 43,658" W	2438820,52	4906858,24
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.20.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 25 hasta llegar al punto 70406 (coordenadas Norte 2439033,47 y Este 4907070,51) con predio de en una longitud de 554,27 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70406 (coordenadas Norte 2439033,47 y Este 4907070,51) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) con predio Bella Union en una longitud de 96,57 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 24 hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) con predio de en una longitud de 557,03 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) con predio de una longitud de 113,29 m.

8.20.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones	NO REPORTA	No Presenta	0

Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA LUZ" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (6 Hectáreas + 0251 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'12,148" N	73°50'53,003" W
Observaciones				

8.20.5. PLANOS PREDIO LA LUZ

8. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

8.21. ID 1107788 - PREDIO LOS MANGOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA Y EL PORVENIR)

8.21.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS MANGOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA Y EL PORVENIR)	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	10 Ha + 8609 m2	POSEEDORA	24 Has + 6956 m²
				303-778 (PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	13 Ha + 8347 m2.		

8.21.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221893	7° 57' 44,030" N	73° 50' 18,276" W	2437913,35	4907633,20
97560	7° 57' 46,554" N	73° 50' 13,936" W	2437990,55	4907766,18
97566	7° 57' 50,179" N	73° 50' 07,562" W	2438101,46	4907961,47
140888	7° 57' 52,698" N	73° 50' 03,316" W	2438178,52	4908091,58
2A	7° 57' 54,895" N	73° 49' 59,609" W	2438245,74	4908205,17
97587	7° 57' 57,340" N	73° 49' 55,552" W	2438320,56	4908329,48
227866	7° 58' 01,759" N	73° 49' 48,252" W	2438455,76	4908553,16
222913	7° 58' 07,096" N	73° 49' 38,837" W	2438619,02	4908841,64
97586	7° 58' 10,602" N	73° 49' 32,705" W	2438726,28	4909029,50
97575	7° 58' 00,108" N	73° 49' 32,959" W	2438404,13	4909021,10
1	7° 57' 56,102" N	73° 49' 44,726" W	2438281,89	4908660,74
2	7° 57' 53,693" N	73° 49' 51,274" W	2438208,34	4908460,18
97570	7° 57' 51,075" N	73° 49' 59,093" W	2438128,43	4908220,73
3	7° 57' 45,988" N	73° 50' 08,653" W	2437972,86	4907927,84
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35

8.21.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 97560 y 97566 hasta llegar al punto 140888 (coordenadas Norte 2438178,52 y Este 4908091,58) con predio BELLA UNION en una longitud de 529,57 m. Partiendo desde el punto 140888 (coordenadas Norte 2438178,52 y Este 4908091,58) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 2A (coordenadas Norte 2438245,74 y Este 4908205.17) con predio LA ESPERANZA en una longitud de 131,99 m. Partiendo desde el punto 2A (coordenadas Norte 2438245,74 y Este 4908205.17) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 97587, 227866 y 222913 hasta llegar al punto 97586 (coordenadas Norte 2438726,28 y Este 4909029,50) con predio BELLA UNION en una longitud de 954,26 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 97586 (coordenadas Norte 2438726,28 y Este 4909029,50) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) con Oleoducto ANDIAN en una longitud de 322,26 m.
SUR	Partiendo desde el punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 1, 2, 97570 Y 3 hasta llegar al punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) con predio de una longitud de 1469,83 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) cc ,06 m.

8.21.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.	NO REPORTA	No Presenta	0

Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida			
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LOS MANGOS" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (24 Hectáreas + 6956 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%

Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

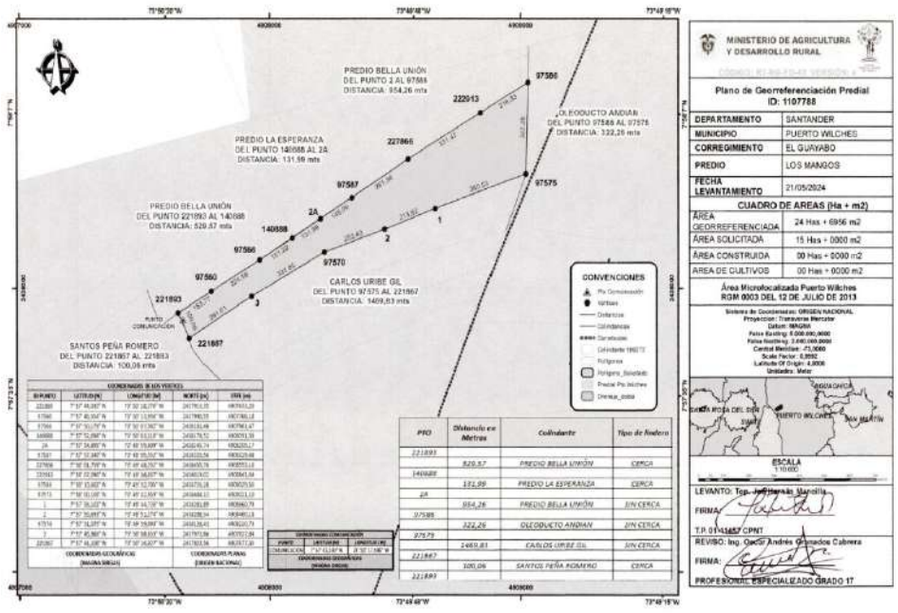
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

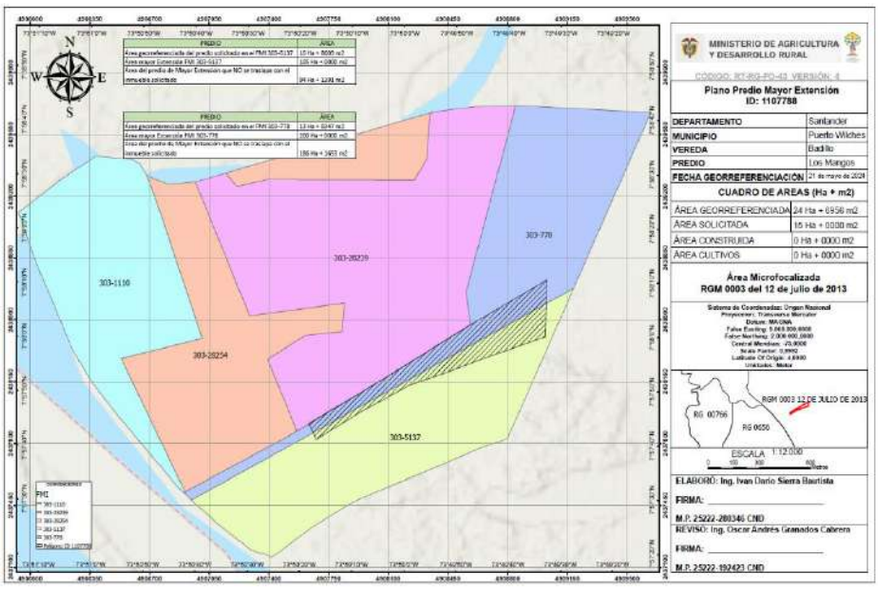
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'43,192" N	73°50'17,596" W

8.21.5. PLANO PREDIO LOS MANGOS



8.21.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.21.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.22. ID 1107789 – PREDIO LA GLORIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.22.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA GLORIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 8239 m2	OCUPANTES	10 Has + 6649 m²
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	8 ha + 8410 m2	POSEEDORES	

8.22.2. CUADRO DE COORDENADAS:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70423	7° 57' 48,717" N	73° 50' 56,572" W	2438059,61	4906461,47
32	7° 57' 53,465" N	73° 50' 48,828" W	2438204,90	4906698,76
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
70431	7° 58' 00,974" N	73° 50' 36,584" W	2438434,65	4907073,97
70416	7° 58' 04,937" N	73° 50' 30,124" W	2438555,92	4907271,90
70421	7° 58' 01,744" N	73° 50' 28,749" W	2438457,81	4907313,80
34	7° 57' 57,556" N	73° 50' 35,305" W	2438329,63	4907112,87
33	7° 57' 54,006" N	73° 50' 40,858" W	2438221,00	4906942,72
44	7° 57' 50,237" N	73° 50' 46,741" W	2438105,66	4906762,44
70413	7° 57' 45,603" N	73° 50' 54,000" W	2437963,85	4906539,99
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.22.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) con predio de en una longitud de 527,61 m. Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,9 en una longitud de 190,60 m. Partiendo desde el punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) c en una longitud de 232,13 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) con predio Bella Unión en una longitud de 106,68 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 34, 33 y 44 hasta llegar al punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) con predio de ə 918,03 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 123,84 m.

8.22.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,12 % de su área correspondiente a 0 ha + 0127 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0127 m2.	Si Presenta	0,12%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Disponible	El predio "LA GLORIA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (10 Hectáreas + 6649 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

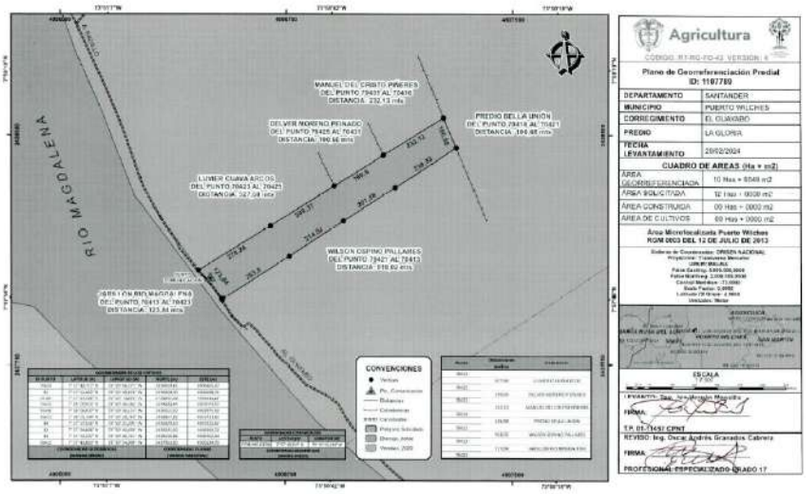
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

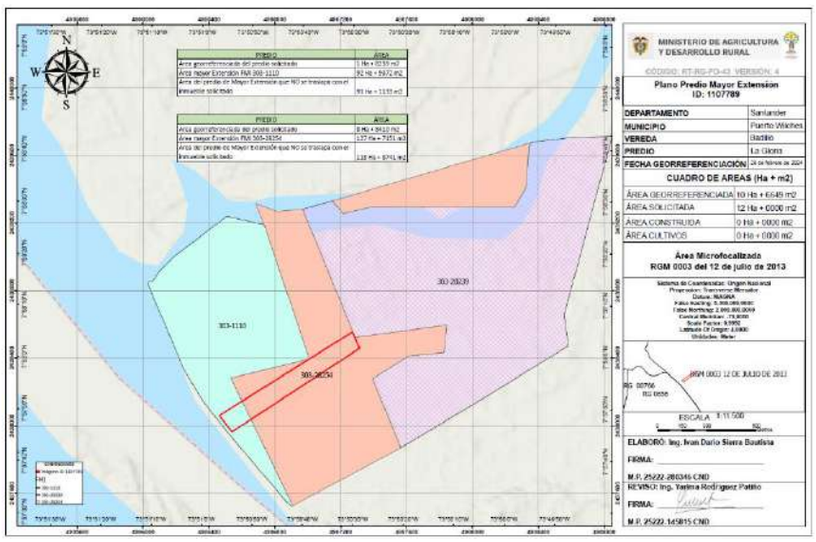
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL

SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'48,019" N	73°50'55,294" W
Observaciones				

8.22.5. PLANOS PREDIOS LA GLORIA



8.22.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.22.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de

2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.23. ID 1107811 – PREDIO LA FORTUNA 1 ((DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA - EL PORVENIR Y SAN FELIPE)

8.23.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA FORTUNA1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA- EL PORVENIR Y SAN FELIPE)	*EL GUAYABO*	*PUERTO WILCHES*	*SANTANDER*	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	8 Ha + 8119 m2	POSEEDORES	20 Has + 3320 m²
				303-778 (EL PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	4 Ha + 4015 m2	POSEEDORES	
				303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 0343 m2	OCUPANTES	
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	7 ha + 0843 m2.	POSEEDORES	

8.23.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
97571	7° 57' 32,699" N	73° 50' 43,168" W	2437567,05	4906870,67
97572	7° 57' 34,031" N	73° 50' 41,129" W	2437607,81	4906933,17
97568	7° 57' 36,759" N	73° 50' 37,024" W	2437691,29	4907058,97
49	7° 57' 39,010" N	73° 50' 33,764" W	2437760,19	4907158,88
97569	7° 57' 41,261" N	73° 50' 30,267" W	2437829,09	4907266,05
97573	7° 57' 44,686" N	73° 50' 25,408" W	2437933,93	4907414,95
70402	7° 57' 46,571" N	73° 50' 22,284" W	2437991,60	4907510,69
97564	7° 57' 42,540" N	73° 50' 20,481" W	2437867,74	4907565,63
221893	7° 57' 44,030" N	73° 50' 18,276" W	2437913,35	4907633,20
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
221003	7° 57' 35,642" N	73° 50' 22,786" W	2437656,11	4907494,66
221004	7° 57' 31,409" N	73° 50' 29,289" W	2437526,56	4907295,36
221005	7° 57' 27,330" N	73° 50' 35,377" W	2437401,72	4907108,78
1000	7° 57' 26,532" N	73° 50' 36,423" W	2437377,29	4907076,72
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.23.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 97572, 97568, 49, 97569 y 97573 hasta llegar al punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) con p gitud de 768,25 m.

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por el punto 97564 hasta llegar al punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) con predio BELLA UNION en una longitud de 217,02 m. Partiendo desde el punto 221893 (coordenadas Norte 2437913,35 y Este 4907633,20) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este [illegible] longitud de 100,06 m. Partiendo desde el punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) con predio de [illegible] ngitud de 32,45 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 221003, 221004 y 221005 hasta llegar al punto 1000 (coordenadas Norte 2437377,29 y Este 4907076,72) con predio de Carmen Virginia Peña en una longitud de 737,43 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1000 (coordenadas Norte 2437377,29 y Este 4907076,72) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) con JARILLON RIO MAGDALENA de 280,12 m.

8.23.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. **Rondas hídricas.** Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,24 % de su área correspondiente a 0 ha + 0479 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena	Si Presenta	0,24%

	nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0479 m2.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA FORTUNA 1" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (20 Hectáreas + 3320 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0

Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

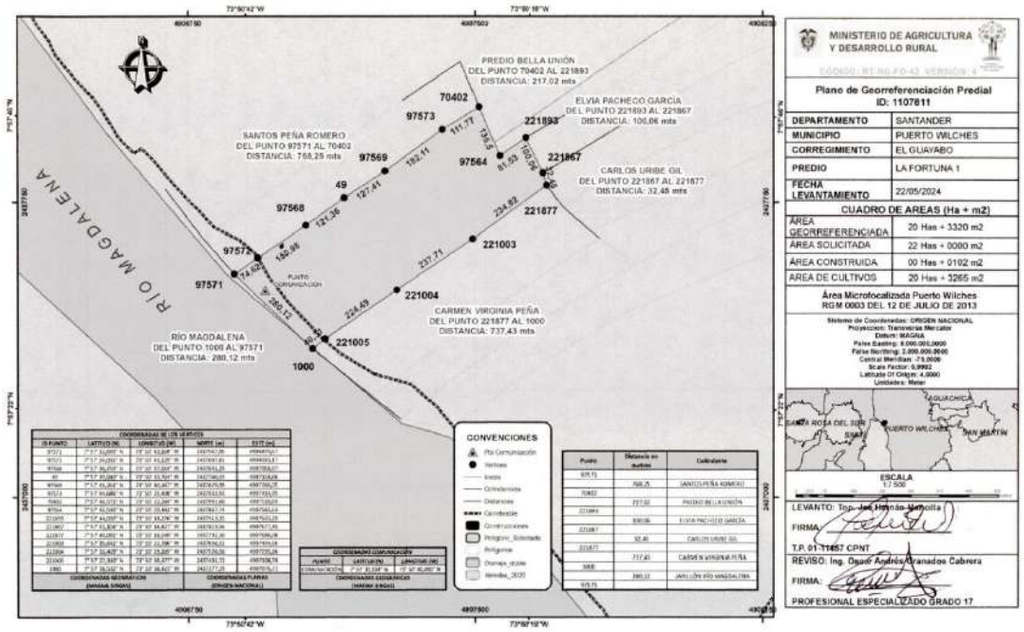
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

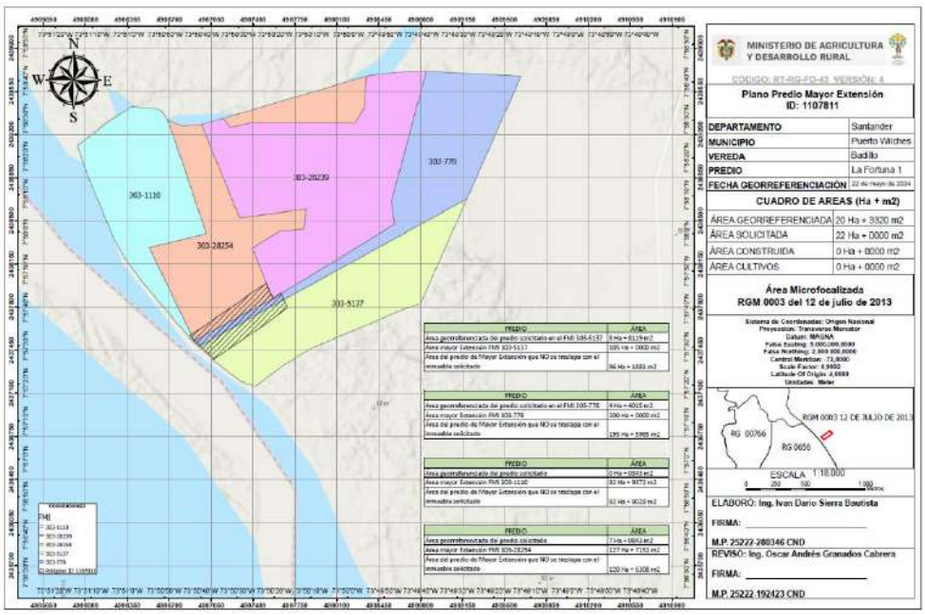
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'31,334" N	73°50'40,490" W
Observaciones				

8.23.5. PLANOS PREDIOS LA FORTUNA 1.



8.23.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.23.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.24. ID 1107815 – PREDIO LA FORTUNA 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.24.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA FORTUNA2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 4129 m2	OCUPANTES	9 Has + 7054 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 2925 m2	POSEEDORES	

8.24.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70424	7° 57' 35,735" N	73° 50' 45,934" W	2437660,41	4906786,22
47	7° 57' 40,237" N	73° 50' 39,138" W	2437798,18	4906994,48
40	7° 57' 43,736" N	73° 50' 33,856" W	2437905,29	4907156,37
39	7° 57' 47,102" N	73° 50' 28,774" W	2438008,31	4907312,11
70420	7° 57' 50,331" N	73° 50' 23,908" W	2438107,14	4907461,24
70402	7° 57' 46,571" N	73° 50' 22,284" W	2437991,60	4907510,69
97573	7° 57' 44,686" N	73° 50' 25,408" W	2437933,93	4907414,95
97569	7° 57' 41,261" N	73° 50' 30,267" W	2437829,09	4907266,05

49	7° 57' 39,010" N	73° 50' 33,764" W	2437760,19	4907158,88
97568	7° 57' 36,759" N	73° 50' 37,024" W	2437691,29	4907058,97
97572	7° 57' 34,031" N	73° 50' 41,129" W	2437607,81	4906933,17
97571	7° 57' 32,699" N	73° 50' 43,168" W	2437567,05	4906870,67
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.24.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 47, 40 y 39 hasta llegar al punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) con predio de en una longitud de 809,45 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) con predio Bella Unión en una longitud de 125,68 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70402 (coordenadas Norte 2437991,60 y Este 4907510,69) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 97573, 79569. 49. 97568 y 97572 hasta llegar al punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) con predio de o en una longitud de 768,25 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 97571 (coordenadas Norte 2437567,05 y Este 4906870,67) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 125,89 m.

8.24.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 1,73 % de su área correspondiente a 0 ha + 1680 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 1680 m2.	Si Presenta	1,73%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA FORTUNA 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (9 Hectáreas + 7054 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

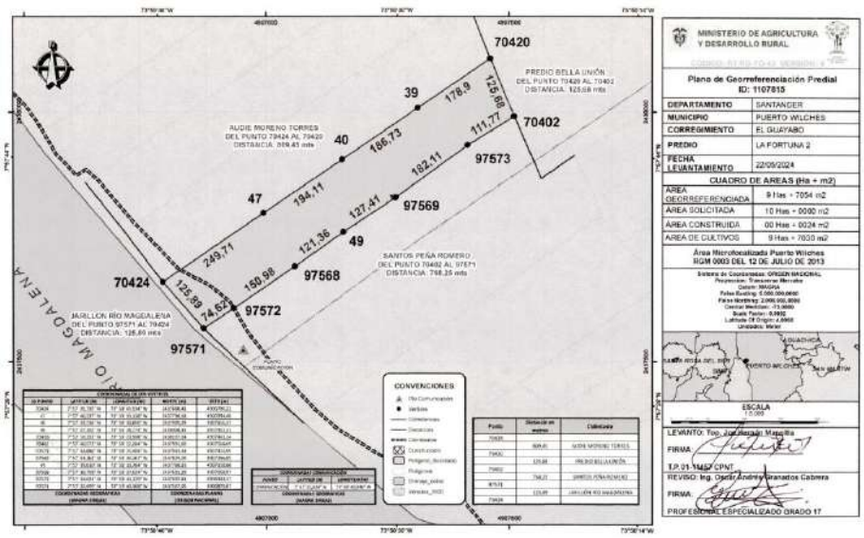
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

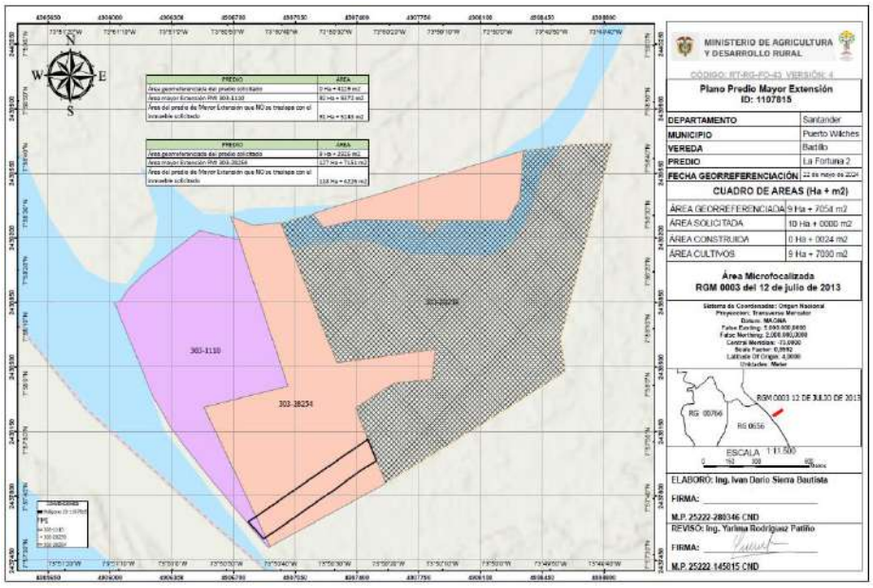
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		28/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'31,334" N	73°50'40,490" W
Observaciones				

8.24.5. PLANOS PREDIOS LA FORTUNA 1.



8.24.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.24.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.25. ID 1107850 – PREDIO EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.25.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	5 ha + 8739 m2	OCUPANTES	23 Has + 0312 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	17 ha + 1573 m2	POSEEDORES	

8.25.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
28	7° 58' 03,422" N	73° 51' 04,604" W	2438511,57	4906216,57
23	7° 58' 06,657" N	73° 50' 57,645" W	2438610,43	4906429,74
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
24	7° 58' 13,529" N	73° 50' 43,658" W	2438820,52	4906858,24
70422	7° 58' 17,614" N	73° 50' 35,434" W	2438945,43	4907110,19
70411	7° 58' 11,624" N	73° 50' 32,939" W	2438761,39	4907186,18
27	7° 58' 08,028" N	73° 50' 39,218" W	2438651,37	4906993,78
26	7° 58' 04,066" N	73° 50' 45,884" W	2438530,16	4906789,52
80	7° 58' 00,539" N	73° 50' 52,393" W	2438422,30	4906590,10

70401	7° 57' 55,454" N	73° 51' 01,541" W	2438266,75	4906309,81
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.25.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 23 hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) con el predio de en una longitud de 436,51 m. Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 24 hasta llegar al punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) con el predio de 557,03 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) con el predio PREDIO BELLA UNIÓN en una longitud de 199,11 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 27, 26, y 80 hasta llegar al punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) con el ongitud de 1006,43 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto hasta llegar al punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 261,97 m.

8.25.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado	NO REPORTA	No Presenta	0

Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	NO REPORTA	No Presenta	0,00%

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL REFUGIO 1" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (23 Hectáreas + 7054 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0

Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

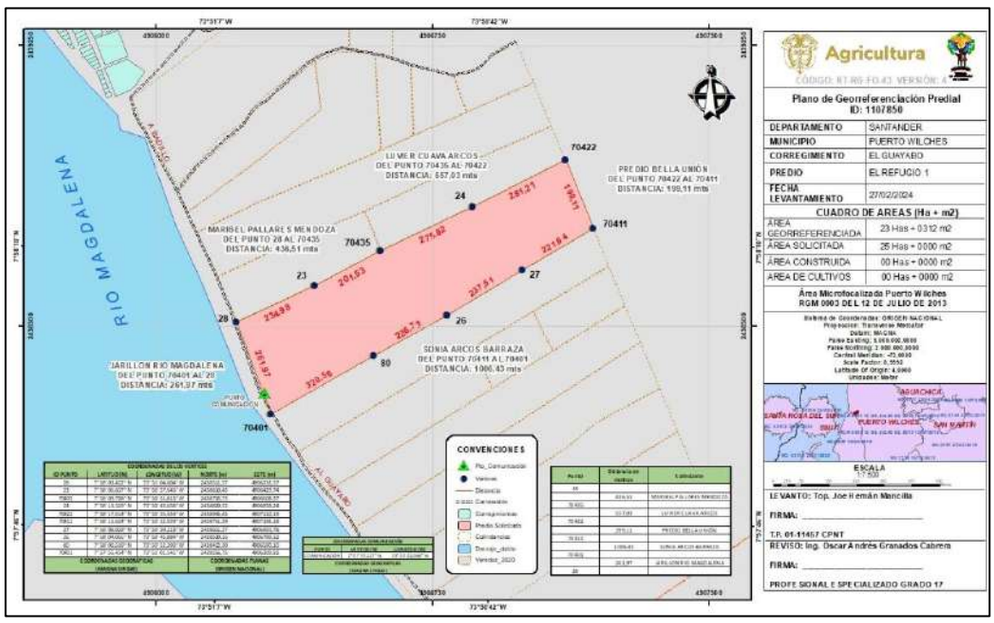
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

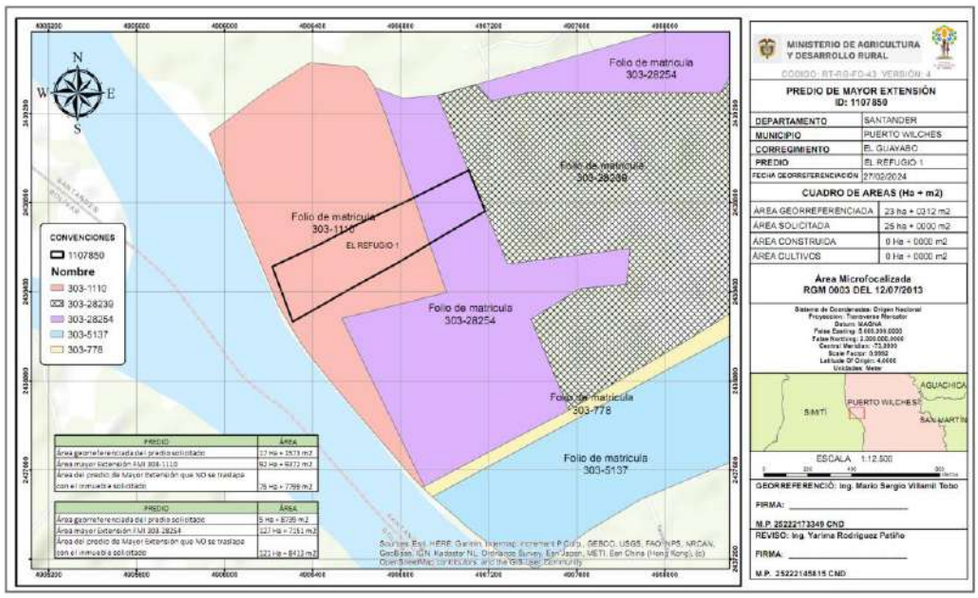
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'57,227" N	73°51'02,066" W
Observaciones				

8.25.5. PLANOS PREDIO EL REFUGIO 1



8.25.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.25.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.26. ID 1107878 – PREDIO EL CHIPRE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.26.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL CHIPRE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	17 Has + 5358 m²

8.26.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221867	7° 57' 41,108" N	73° 50' 16,827" W	2437823,56	4907677,35
3	7° 57' 45,988" N	73° 50' 08,653" W	2437972,86	4907927,84
97570	7° 57' 51,075" N	73° 49' 59,093" W	2438128,43	4908220,73
2	7° 57' 53,693" N	73° 49' 51,274" W	2438208,34	4908460,18
1	7° 57' 56,102" N	73° 49' 44,726" W	2438281,89	4908660,74
97575	7° 58' 00,108" N	73° 49' 32,959" W	2438404,13	4909021,10
97567	7° 57' 53,645" N	73° 49' 35,486" W	2438205,87	4908943,36
221820	7° 57' 51,004" N	73° 49' 46,365" W	2438125,47	4908610,26
221816	7° 57' 48,652" N	73° 49' 53,464" W	2438053,70	4908392,85
4	7° 57' 45,943" N	73° 50' 00,496" W	2437970,97	4908177,48
5	7° 57' 41,677" N	73° 50' 09,553" W	2437840,58	4907900,03

221883	7° 57' 38,316" N	73° 50' 15,134" W	2437737,72	4907729,00
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.26.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 3, 97570, 2 y 1 hasta llegar al punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) con el pr igitud de 1469,83 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 97575 (coordenadas Norte 2438404,13 y Este 4909021,10) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) con el OLEODUCTO ANDIAN en una longitud de 212,96 m.
SUR	Partiendo desde el punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) en línea recta en dirección suroccidente pasando por los puntos 221820, 221816, 4 y 5 hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) con el pr gitud de 1308,46 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,3 y Este 4907686,08) con el predio de una longitud de 69,44 m. Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792,30 y Este 4907686,08) en línea en dirección noroccidente pasando por los puntos hasta llegar al punto 221867 (coordenadas Norte 2437823,56 y Este 4907677,35) con el predio de en una longitud de 32,45 m.

8.26.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0

Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (17 Hectáreas + 5358 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2024

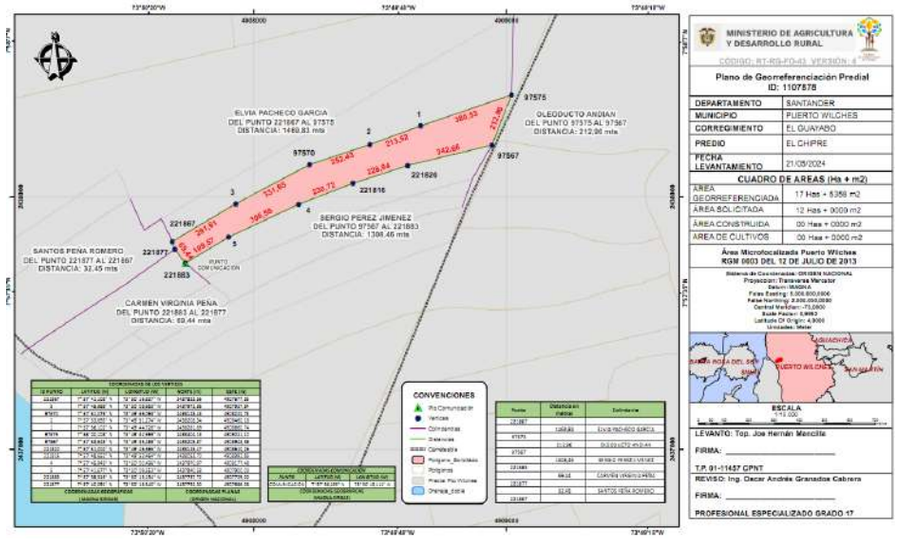
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

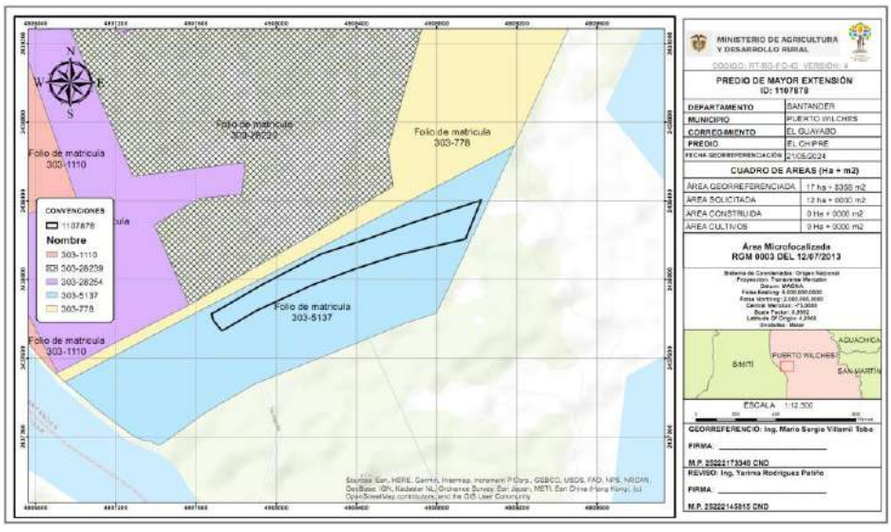
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL

SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/05/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'38,195" N	73°50'15,111" W
Observaciones				

8.26.5. PLANOS PREDIO EL CHIPRE.



8.26.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.26.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.27. ID 1107864– PREDIO EL REFUGIO 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.27.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	5 Has + 5073 m²

8.27.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70432	7° 58' 07,389" N	73° 51' 06,265" W	2438633,46	4906165,98
22	7° 58' 10,362" N	73° 50' 59,722" W	2438724,31	4906366,42
70412	7° 58' 13,103" N	73° 50' 53,265" W	2438808,06	4906564,20
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
23	7° 58' 06,657" N	73° 50' 57,645" W	2438610,43	4906429,74
28	7° 58' 03,422" N	73° 51' 04,604" W	2438511,57	4906216,57
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.27.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70432 (coordenadas Norte 2438633,46 y Este 4906165,98) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 22 hasta llegar al punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) con predio de a longitud de 434,85 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) con predic gitud de 113,29 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 23 hasta llegar al punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) con predio de en una longitud de 436,51 m
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 28 (coordenadas Norte 2438511,57 y Este 4906216,57) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70432 (coordenadas Norte 2438633,46 y Este 4906165,98) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 131,97 m.

8.27.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local **Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.** **Rondas hídricas.** Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL REFUGIO 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (5 Hectáreas + 5073 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0

Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

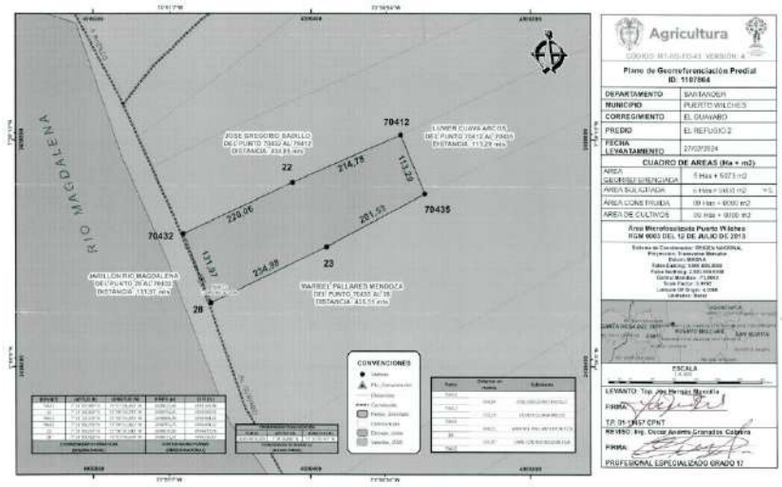
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

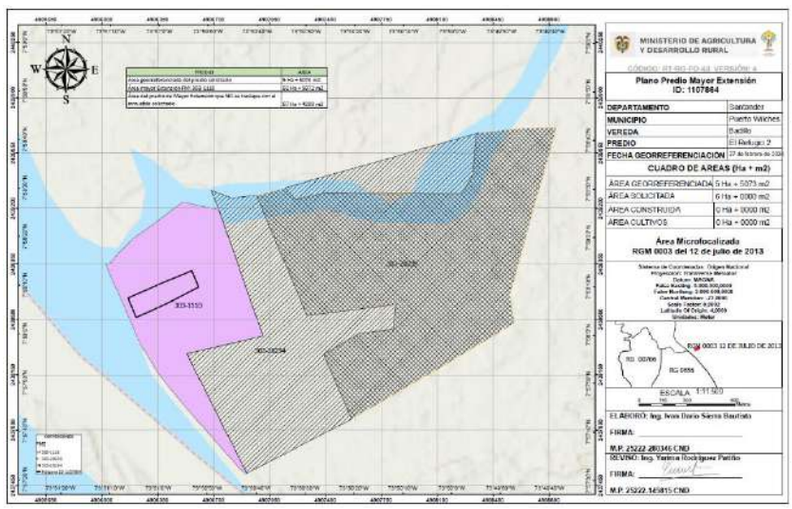
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'04,843" N	73°51'05,167" W
Observaciones				

8.27.5. PLANOS PREDIO EL REFUGIO 2.



8.27.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.27.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.28. ID1107874– PREDIO ISRAEL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.28.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
ISRAEL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	3 Has + 0708 m²

8.28.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221814	7° 57' 20,749" N	73° 50' 28,964" W	2437199,28	4907304,64
221862	7° 57' 22,605" N	73° 50' 31,391" W	2437256,42	4907230,49
221847	7° 57' 23,934" N	73° 50' 29,536" W	2437297,10	4907287,33
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
221900	7° 57' 22,457" N	73° 50' 26,765" W	2437251,60	4907372,06
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.28.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) en línea recta en dirección nororiente pasando por el punto 221847 hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con el predio de una longitud de 352.41 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección suroriente pasando por el punto hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) con el predio de en una longitud de 92.60 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 221900 hasta llegar al punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) con el predio de longitud de 356.84 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto hasta llegar al punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) con el predio de RIO MAGDALENA en una longitud de 93.61 m.

8.28.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (3 Hectáreas + 0708 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

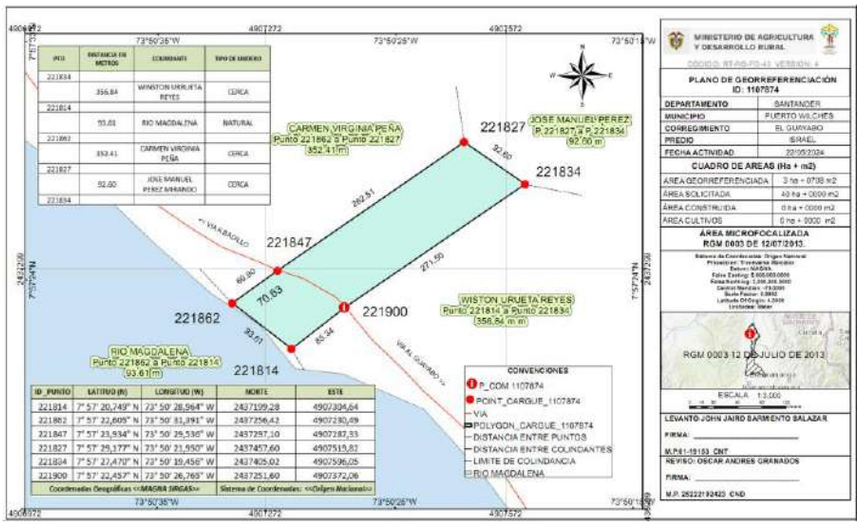
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

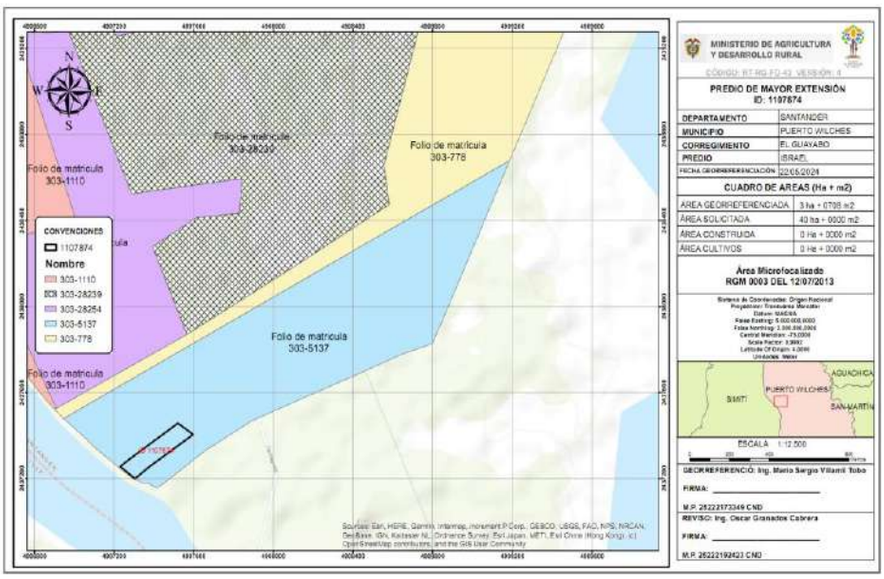
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'22,446" N	73°50'26,824" W
Observaciones				

8.28.5. PLANOS PREDIO ISRAEL



8.28.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.28.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.29. ID 1107964– PREDIO LA ESTERLINA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.29.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ESTERLINA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	4 Has + 5646 m²

8.29.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
194457	7° 57' 28,475" N	73° 50' 17,694" W	2437435,79	4907650,05
193681	7° 57' 33,303" N	73° 50' 9,396" W	2437583,49	4907904,31
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
221873	7° 57' 35,712" N	73° 50' 11,968" W	2437657,58	4907825,74
221821	7° 57' 33,714" N	73° 50' 15,344" W	2437596,46	4907722,30
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.29.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección nororiente pasando por el punto 221821 hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 7 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) con el predio d e 81,42 m. Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 193681 (coordenadas Norte 2437583,49 y Este 4907904,31) con el predio de ıd de 28,49 m.
SUR	Partiendo desde el punto 193681 (coordenadas Norte 2437583,49 y Este 4907904,31) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 194457 hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con el prec

8.29.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado	NO REPORTA	No Presenta	0

Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	NO REPORTA	No Presenta	0

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0

Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (3 Hectáreas + 5646 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

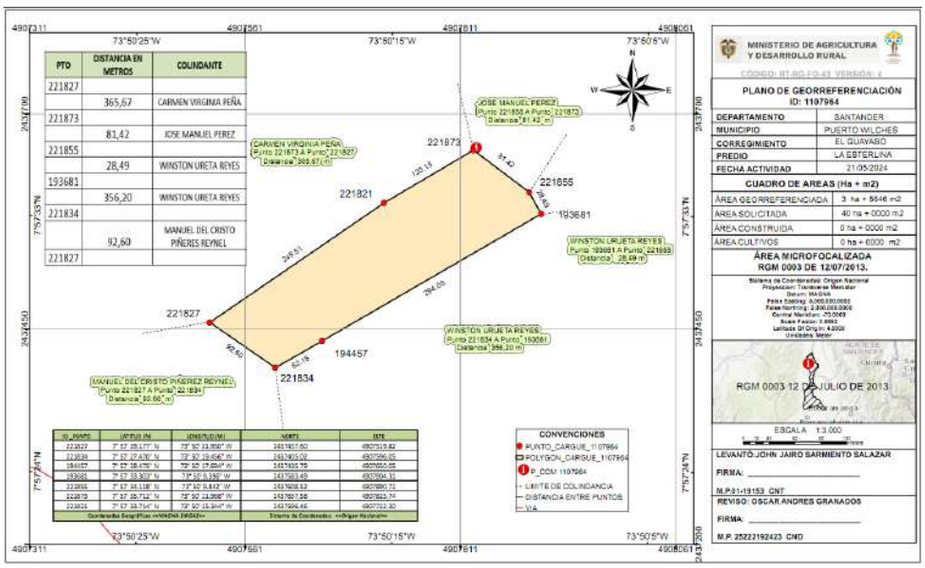
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024

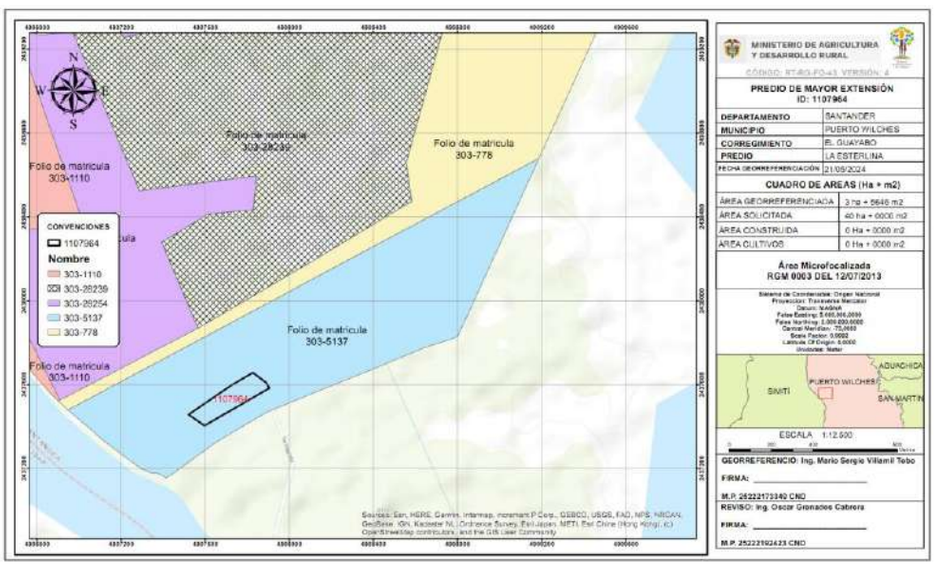
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL		
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS		
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'35,816" N	73°50'11,849" W
Observaciones				

8.29.5. PLANOS PREDIO LA ESTERLINA



8.29.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.29.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.30. ID 1107967– PREDIO MI SALVACIÓN (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.30.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI SALVACIÓN (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	7 ha + 9678 m2	OCUPANTES	11 Has + 3039 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3361 m2	POSEEDORES	

8.30.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70401	7° 57' 55,454" N	73° 51' 01,541" W	2438266,75	4906309,81
28	7° 58' 00,539" N	73° 50' 52,393" W	2438422,30	4906590,10
26	7° 58' 04,066" N	73° 50' 45,884" W	2438530,16	4906789,52
27	7° 58' 08,028" N	73° 50' 39,218" W	2438651,37	4906993,78
70411	7° 58' 11,624" N	73° 50' 32,939" W	2438761,39	4907186,18
70400	7° 58' 08,366" N	73° 50' 31,556" W	2438661,27	4907228,30
70394	7° 58' 04,393" N	73° 50' 38,289" W	2438539,74	4907021,99
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
31	7° 57' 56,539" N	73° 50' 51,659" W	2438299,44	4906612,33
70393	7° 57' 52,142" N	73° 50' 59,117" W	2438164,94	4906383,77
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.30.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 28, 26 y 27 hasta llegar al punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) con predio ongitud de 1006,43 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70411 (coordenadas Norte 2438761,39 y Este 4907186,18) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27y Este 4907228,30) con predio Bella Unión en una longitud de 108,62 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27y Este 4907228,30) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este una longitud de 239,45 m. Partiendo desde el punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Es en una longitud de 191,44 m. Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección

	Suroccidente pasando por el punto 31 hasta llegar al punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) con predio de e 548,69 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70401 (coordenadas Norte 2438266,75 y Este 4906309,81) con Jarillón del río Magdalena en una longitud de 125,84 m.

8.30.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0

Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "MI SALVACION" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 3039 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE	Si Presenta	100%

	FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales,	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral	No Presenta	0

Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

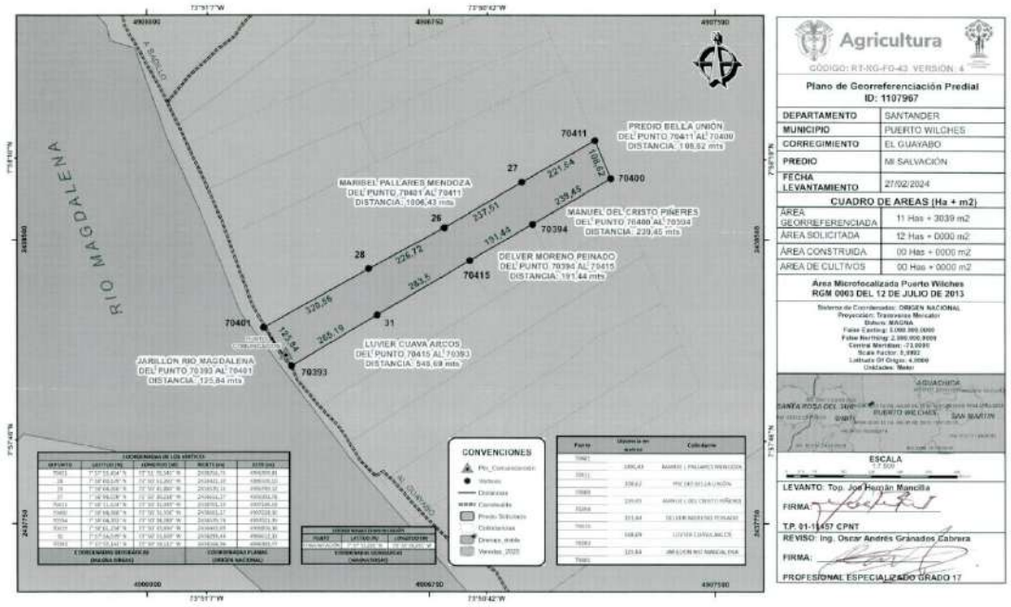
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

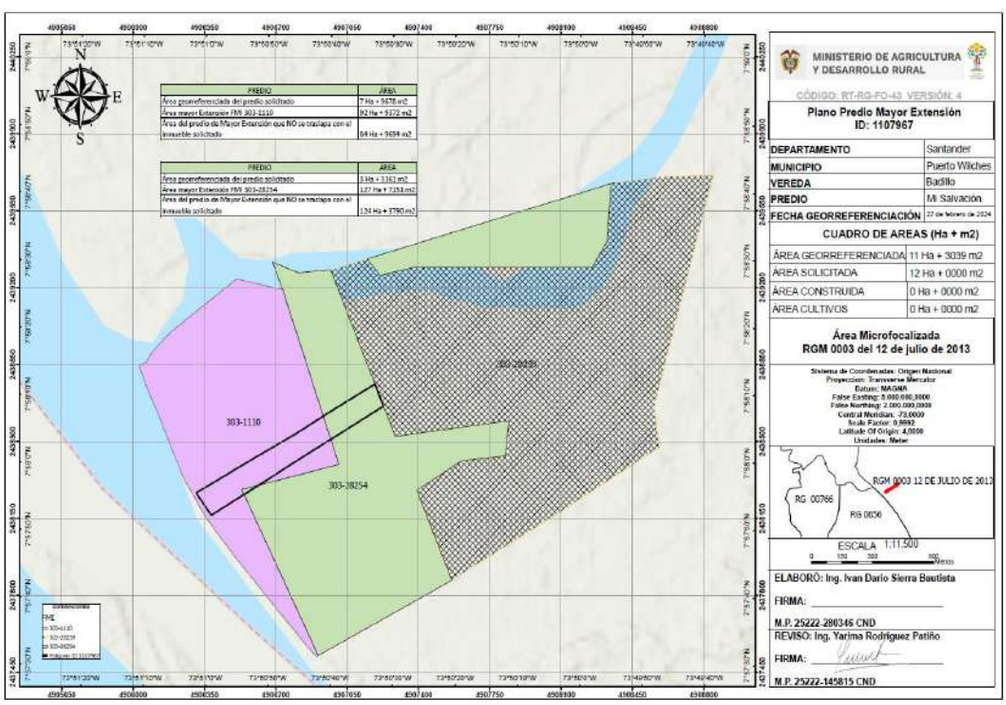
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'53,231" N	73°50'59,591" W
Observaciones				

8.30.5. PLANOS PREDIO MI SALVACIÓN



8.30.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.30.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de

2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.31. ID 1107969– PREDIO LA ALEGRIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.31.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ALEGRIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 000	POSEEDORES	11 Has + 1760 m².

8.31.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
194946	7° 57' 36,807" N	73° 50' 2,553" W	2437690,63	4908113,94
194974	7° 57' 40,115" N	73° 49' 55,406" W	2437791,73	4908332,88
221850	7° 57' 42,686" N	73° 49' 47,961" W	2437870,20	4908560,91
194928	7° 57' 44,536" N	73° 49' 44,642" W	2437926,80	4908662,59
221810	7° 57' 45,634" N	73° 49' 39,318" W	2437960,19	4908825,59
221845	7° 57' 49,322" N	73° 49' 37,986" W	2438073,32	4908866,59
9	7° 57' 47,475" N	73° 49' 44,373" W	2438017,03	4908670,99
8	7° 57' 45,678" N	73° 49' 50,940" W	2437962,26	4908469,90
7	7° 57' 42,993" N	73° 49' 57,419" W	2437880,23	4908271,47
221877	7° 57' 40,140" N	73° 50' 4,175" W	2437793,06	4908064,53
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
221873	7° 57' 35,721" N	73° 50' 11,974" W	2437657,88	4907825,57
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.31.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 221877, 7, 8 y 9 hasta llegar al punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) con p de 1138,72 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) con Oleoducto ANDIAN NATIONAL CORP en una longitud de 120,34 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 194928, 221850, 194974 y 194946 hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) con predi gitud de 1002,92 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,88 y Es una longitud de 81,73 m. Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,88 y Este 4907825,57) en línea recta en dirección

	Noroccidente hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Est ; m.

8.31.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0

Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA ALEGRIA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 1760 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA	Si Presenta	100%

	URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

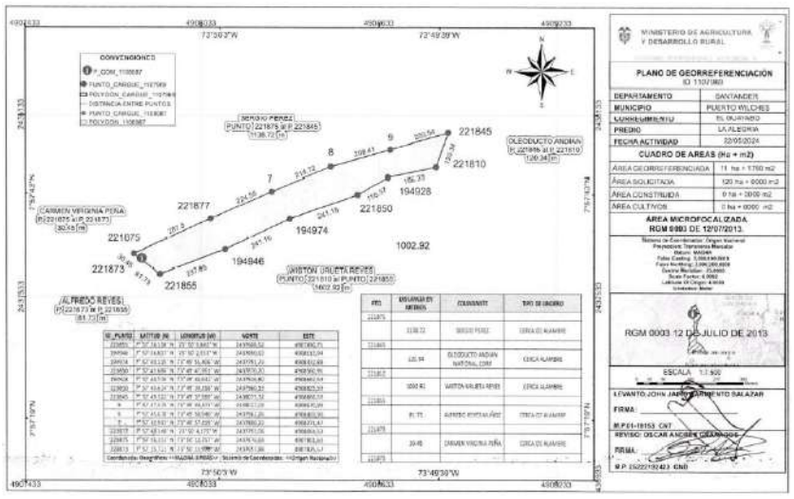
Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

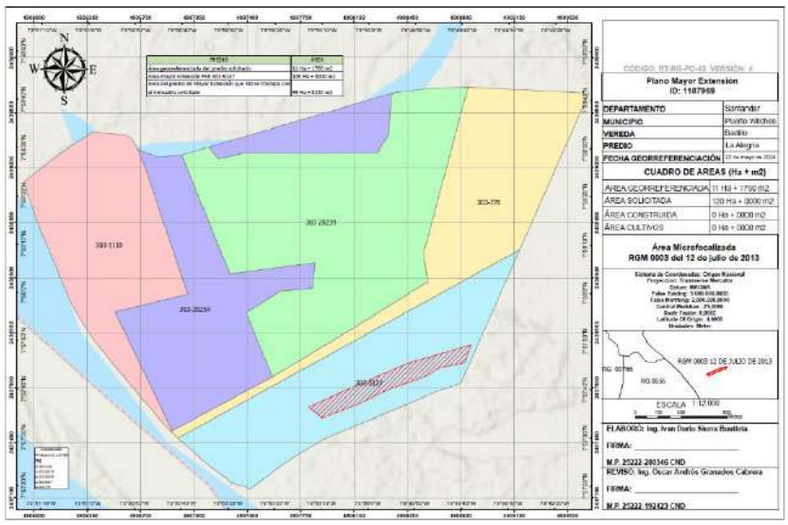
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	22/05/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'37,356" N	73°50'05,602" W
Observaciones				

8.31.5. PLANOS PREDIO LA ALEGRIA



8.31.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.31.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.32. ID 1108085– PREDIO LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)

8.32.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	13 Has + 9310 m²

8.32.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70417	7° 58' 22,850" N	73° 51' 13,960" W	2439108,60	4905931,46
11	7° 58' 25,081" N	73° 51' 10,982" W	2439176,91	4906022,76
10	7° 58' 29,241" N	73° 51' 05,428" W	2439304,25	4906192,99
9	7° 58' 33,287" N	73° 50' 59,108" W	2439428,08	4906386,67
70396	7° 58' 32,898" N	73° 50' 54,720" W	2439415,86	4906520,92
2	7° 58' 30,536" N	73° 50' 54,718" W	2439343,35	4906520,85
70399	7° 58' 27,217" N	73° 50' 54,621" W	2439241,43	4906523,61
5	7° 58' 27,272" N	73° 50' 55,698" W	2439243,20	4906490,64
6	7° 58' 26,463" N	73° 50' 57,714" W	2439218,49	4906428,88
7	7° 58' 25,387" N	73° 50' 59,285" W	2439185,55	4906380,75
20	7° 58' 22,264" N	73° 51' 03,040" W	2439089,91	4906265,63
17	7° 58' 20,657" N	73° 51' 04,277" W	2439040,67	4906227,67
14	7° 58' 19,576" N	73° 51' 06,026" W	2439007,59	4906174,09
70428	7° 58' 15,315" N	73° 51' 09,822" W	2438877,02	4906057,64
8	7° 58' 21,048" N	73° 51' 13,240" W	2439053,24	4905953,38
12	7° 58' 22,273" N	73° 51' 13,718" W	2439090,86	4905938,84
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.32.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70417 (coordenadas Norte 2439108,60 y Este 4905931,46) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 11, 10 y 9 hasta llegar al punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) con el CHORRO BADILLO en una longitud de 691,29 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) en línea recta en dirección sur pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) con el predio de longitud de 174,46 m.
SUR	Partiendo desde el punto 6 (coordenadas Norte 2439218,49 y Este 4906428,88) en línea quebada en dirección suroccidente pasando por los puntos 7, 20, 17 y 14 hasta llegar al punto 70428 (coordenadas Norte 2438877,02 y Este 4906057,64) con el pre a longitud de 174,82 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70428 (coordenadas Norte 2438877,02 y Este 4906057,64) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 8 y 12 hasta llegar al punto 70417 (coordenadas Norte 2439108,60 y Este 4905931,46) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 264,3 m.

8.32.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	NO REPORTA	No Presenta	0

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El area solicitada presenta sobreposición de 65% de su área (9 Hectáreas + 0546 Metros Cuadrados). nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena Revisado de la capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	65%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida			
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0

Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024

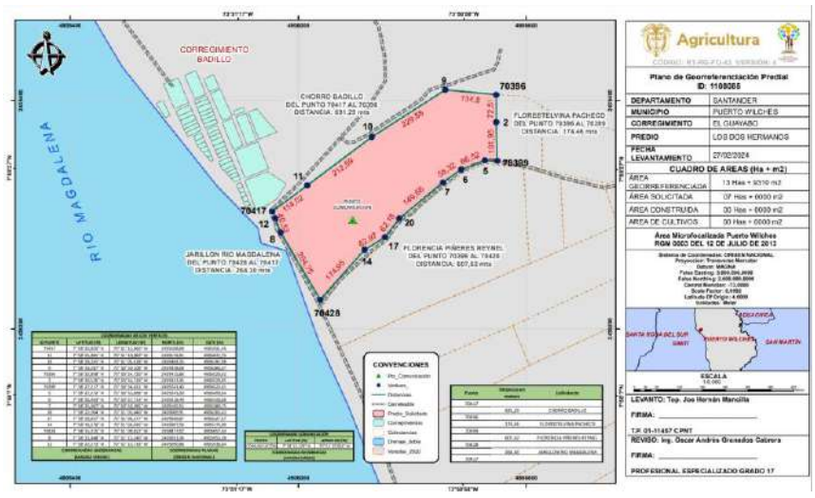
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis.No se evidencia traslape con ninguna solicitud cargada en el SRTDAF.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A

Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'22,129" N	73°51'07,054" W
Observaciones					

8.32.5. PLANOS PREDIO LOS DOS HERMANOS



8.32.6. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.33. ID 1108087– PREDIO EL DIAMANTE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)

8.33.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*

EL DIAMANTE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 2046 m².

8.33.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1000	7° 57' 26,532" N	73° 50' 36,423" W	2437377,29	4907076,72
221005	7° 57' 27,330" N	73° 50' 35,377" W	2437401,72	4907108,78
221004	7° 57' 31,402" N	73° 50' 29,287" W	2437526,35	4907295,42
221003	7° 57' 35,642" N	73° 50' 22,786" W	2437656,11	4907494,66
221877	7° 57' 40,091" N	73° 50' 16,540" W	2437792,30	4907686,08
221883	7° 57' 38,315" N	73° 50' 15,134" W	2437737,71	4907729,00
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
221873	7° 57' 35,712" N	73° 50' 11,968" W	2437657,58	4907825,74
221821	7° 57' 33,714" N	73° 50' 15,344" W	2437596,46	4907722,30
221827	7° 57' 29,177" N	73° 50' 21,950" W	2437457,60	4907519,82
221847	7° 57' 23,934" N	73° 50' 29,536" W	2437297,10	4907287,33
221862	7° 57' 22,605" N	73° 50' 31,391" W	2437256,42	4907230,49
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.33.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1000 (coordenadas Norte 2437377.29 y Este 4907076.72) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 221005, 221004 y 221003 hasta llegar al punto 221877 (coordenadas Norte 2437792.30 y Este 4907686.08) con a longitud de 737,43 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221877 (coordenadas Norte 2437792.30 y Este 4907686.08) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,71 y Este 49 a longitud de 69,44 m. Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,71 y Este 4907729,00) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 49 en una longitud de 94,86 m Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 49
SUR	Partiendo desde el punto 221873 (coordenadas Norte 2437657,58 y Este 4907825,74) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 221821 hasta llegar al punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) con predio de una longitud de 365,67 m. Partiendo desde el punto 221827 (coordenadas Norte 2437457,60 y Este 4907519,82) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por el punto 221847 hasta llegar al punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) con predio de itud de 352,41 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221862 (coordenadas Norte 2437256,42 y Este 4907230,49) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 1000 (coordenadas Norte 2437377.29 y Este 4907076.72) con Rio Magdalena en una longitud de 195,58 m.

8.33.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.	NO REPORTA	No Presenta	0

Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL DIAMANTE" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (13 Hectáreas + 2046 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%

Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

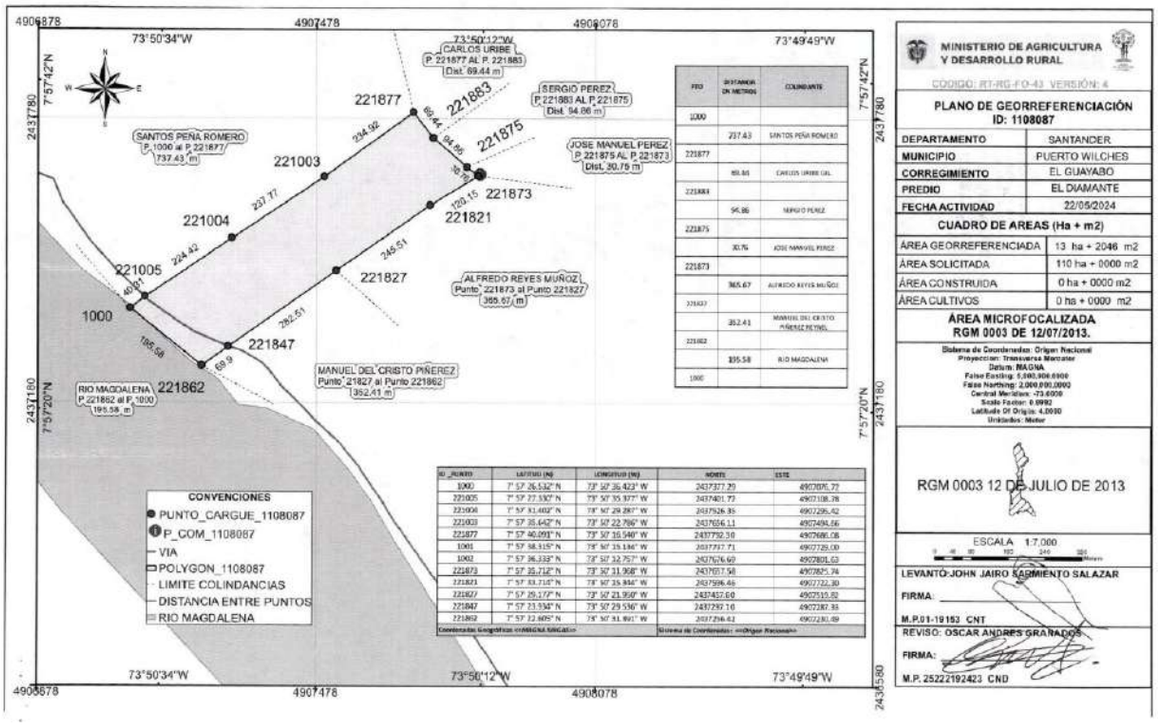
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores			
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

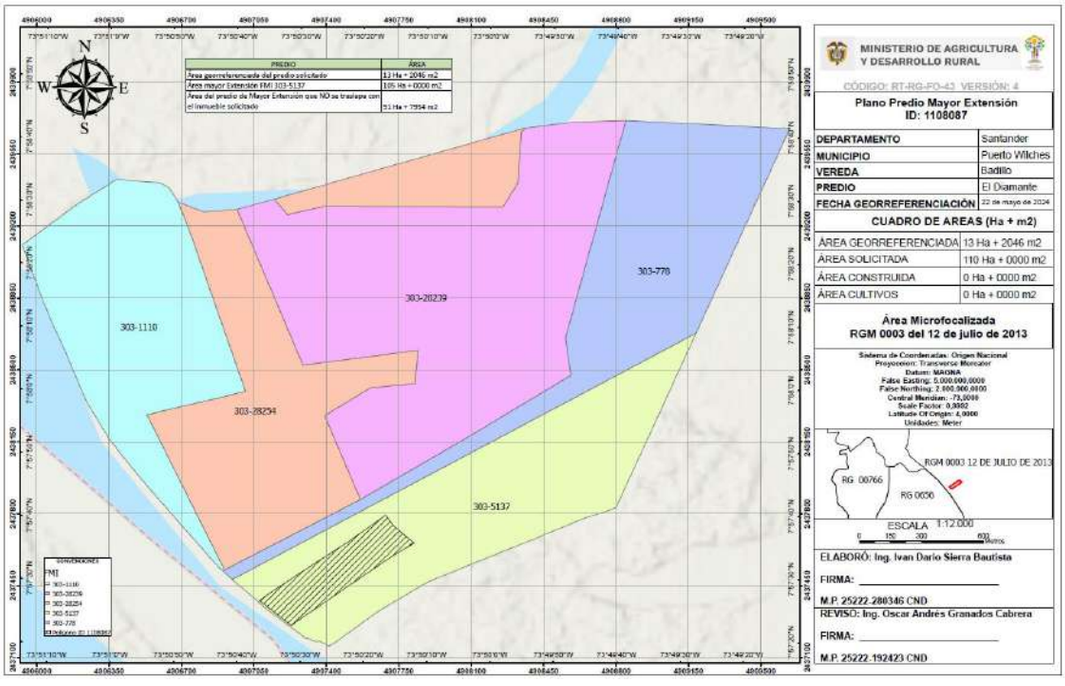
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'25,031" N	73°50'32,198" W
Observaciones				

8.33.5. PLANOS PREDIO EL DIAMANTE



8.33.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.33.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.34. ID 1108088– PREDIO MI BENDICIÓN 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.34.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI BENDICIÓN 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 2687 m2	OCUPANTES	2 Has + 2733 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 0046 m2	POSEEDORES	

8.34.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
70394	7° 58' 04,393" N	73° 50' 38,289" W	2438539,74	4907021,99
70431	7° 58' 00,974" N	73° 50' 36,584" W	2438434,65	4907073,97
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.34.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 49 [illegible]
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4907021,99) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4[illegible] 24 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Es[illegible] 0,60 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Es[illegible] 2 m.

8.34.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras			
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "MI BENDICION 2" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (2 Hectáreas + 2733 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

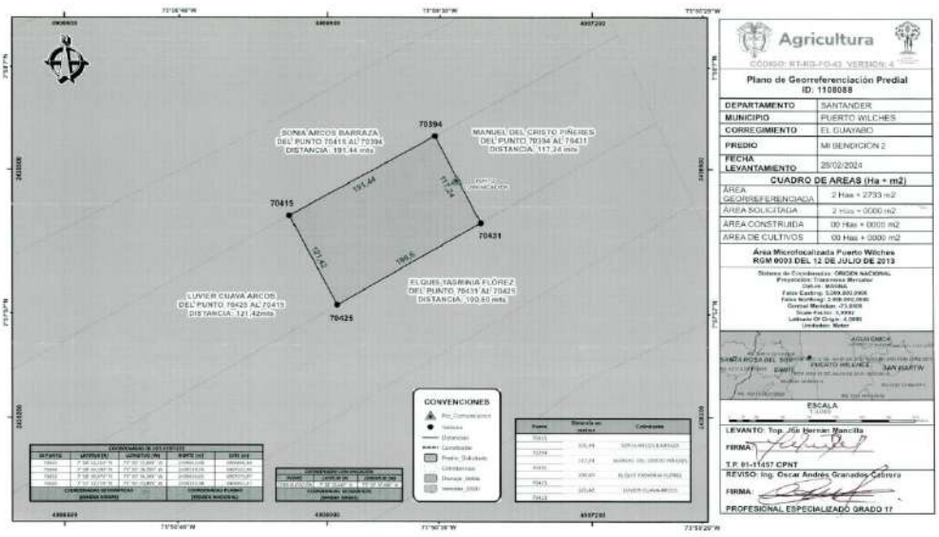
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

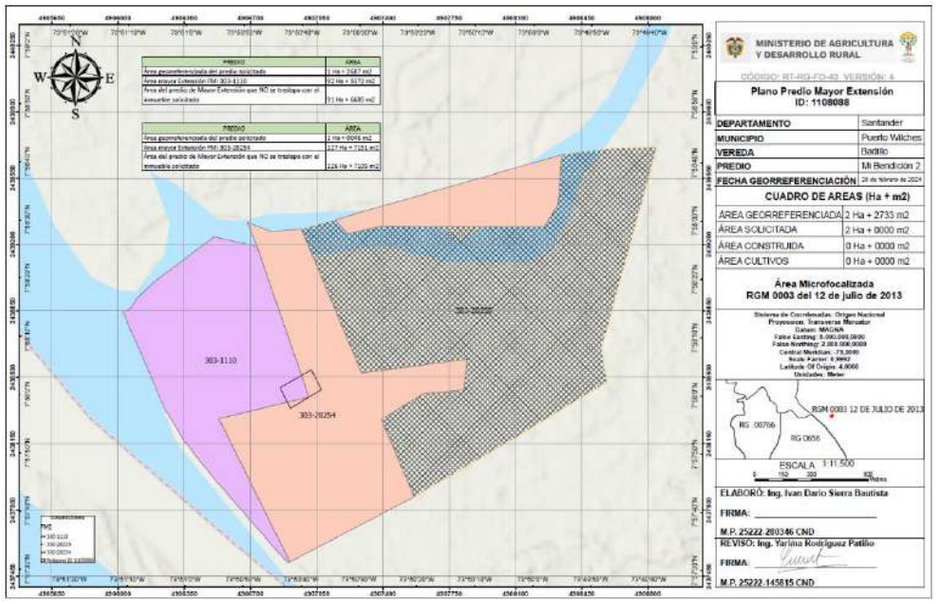
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		28/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'02,687" N	73°50'37,486" W
Observaciones				

8.34.5. PLANOS PREDIO MI BENDICIÓN 2



8.34.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.34.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.35. ID 1108089– PREDIO LA GALLETA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ALTAMIRA)

8.35.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA GALLETA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	18 Has + 3801 m²

8.35.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221025	7° 57' 19,896" N	73° 50' 24,480" W	2437172,82	4907441,83
194484	7° 57' 24,927" N	73° 50' 17,583" W	2437326,85	4907653,22
194443	7° 57' 29,547" N	73° 50' 9,834" W	2437468,20	4907890,66
194737	7° 57' 33,100" N	73° 50' 1,190" W	2437576,75	4908155,44
194430	7° 57' 36,238" N	73° 49' 53,458" W	2437672,60	4908392,25
194398	7° 57' 39,701" N	73° 49' 45,161" W	2437778,39	4908646,42
221823	7° 57' 41,237" N	73° 49' 40,735" W	2437825,28	4908781,95
221810	7° 57' 45,634" N	73° 49' 39,318" W	2437960,19	4908825,59
194928	7° 57' 44,536" N	73° 49' 44,642" W	2437926,80	4908662,59
221850	7° 57' 42,686" N	73° 49' 47,961" W	2437870,20	4908560,91

194974	7° 57' 40,115" N	73° 49' 55,406" W	2437791,73	4908332,88
194946	7° 57' 36,807" N	73° 50' 2,553" W	2437690,63	4908113,94
221855	7° 57' 34,118" N	73° 50' 9,842" W	2437608,52	4907890,71
193681	7° 57' 33,303" N	73° 50' 9,396" W	2437583,49	4907904,31
194457	7° 57' 28,475" N	73° 50' 17,694" W	2437435,79	4907650,05
221834	7° 57' 27,470" N	73° 50' 19,456" W	2437405,02	4907596,05
221900	7° 57' 22,457" N	73° 50' 26,765" W	2437251,60	4907372,06
221814	7° 57' 20,749" N	73° 50' 28,964" W	2437199,28	4907304,64
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.35.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 221900 hasta llegar al punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) con predio de una longitud de 356,84 m. Partiendo desde el punto 221834 (coordenadas Norte 2437405,02 y Este 4907596,05) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 194457 y 193681 hasta llegar al punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890.71) con predio de longitud de 384,68 m. Partiendo desde el punto 221855 (coordenadas Norte 2437608,52 y Este 4907890,71) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 194946, 194974, 221850 y 194928 hasta llegar al punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) con predio de 002,92 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 221810 (coordenadas Norte 2437960,19 y Este 4908825,59) en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 221823 (coordenadas Norte 2437825,28 y Este 4908781,95) con Oleoducto ANDIAN NATIONAL CORPORATION en una longitud de 141,80 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221823 (coordenadas Norte 2437825,28 y Este 4908781,95) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 194398, 194430, 194737, 194443 y 194484 hasta llegar al punto 221025 (coordenadas Norte 2437172,82 y Este 4907441,83) con d de 1498,24 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221025 (coordenadas Norte 2437172,82 y Este 4907441,83) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 221814 (coordenadas Norte 2437199,28 y Este 4907304,64) con Rio Magdalena en una longitud de 139,72 m.

8.35.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA GALLETA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (18 Hectáreas + 3801 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

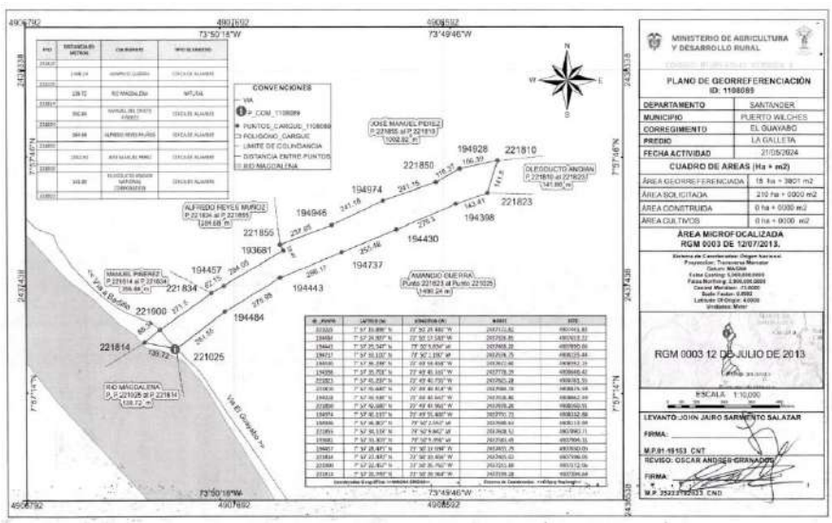
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA

Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

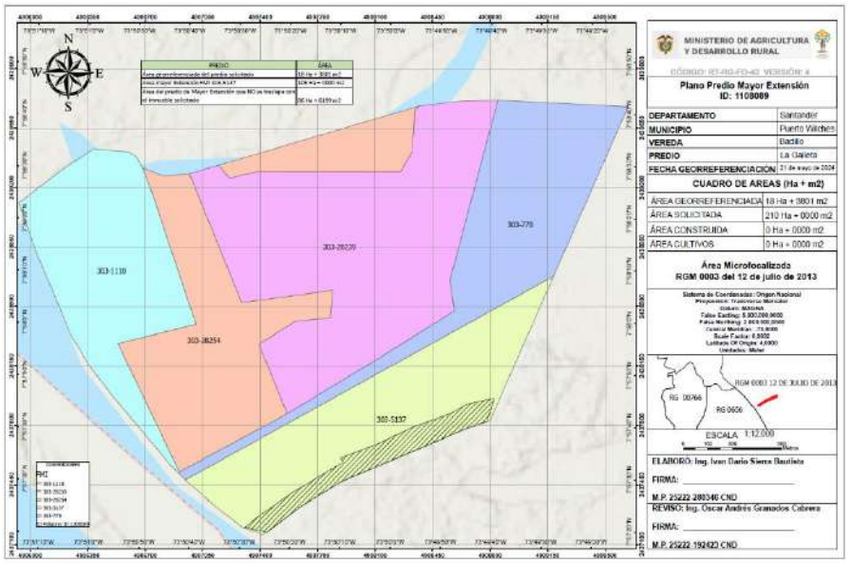
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	En el interior del predio	7°57'19,826" N	73°50'24,633" W
Observaciones				

8.35.5. PLANOS PREDIO LA GALLETA



8.35.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.35.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.36. ID 1108577– PREDIO LA BONGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.36.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA BONGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	2 Has + 1045 m²

8.36.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70396	7° 58' 32,898" N	73° 50' 54,720" W	2439415,86	4906520,92
1	7° 58' 32,750" N	73° 50' 52,214" W	2439411,16	4906597,62
70395	7° 58' 31,915" N	73° 50' 50,805" W	2439385,44	4906640,67
70418	7° 58' 26,515" N	73° 50' 50,746" W	2439219,65	4906642,14
70397	7° 58' 26,822" N	73° 50' 51,965" W	2439229,15	4906604,85
70399	7° 58' 27,217" N	73° 50' 54,621" W	2439241,43	4906523,61
2	7° 58' 30,536" N	73° 50' 54,718" W	2439343,35	4906520,85
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.36.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 1 hasta llegar al punto 70395 (coordenadas Norte 2439385,44 y Este 4906640,67) con el CHORRO BADILLO en una longitud de 127 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70395 (coordenadas Norte 2439385,44 y Este 4906640,67) en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 70418 (coordenadas Norte 2439219,65 y Este 4906642, , una longitud de 165,8 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70418 (coordenadas Norte 2439219,65 y Este 4906642,14) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 70397 hasta llegar al punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) con el ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 120,65 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70399 (coordenadas Norte 2439241,43 y Este 4906523,61) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 3 hasta llegar al punto 70396 (coordenadas Norte 2439415,86 y Este 4906520,92) con el predio de de 174,46 m.

8.36.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 02/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales	NO REPORTA	No Presenta	0

de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales	NO REPORTA	No Presenta	0

de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El area solicitada presenta sobreposición de 90% de su área (1 Hectáreas + 8935 Metros Cuadrados). nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran:	Si Presenta	90%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Susceptibles de la Minería			
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0

Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

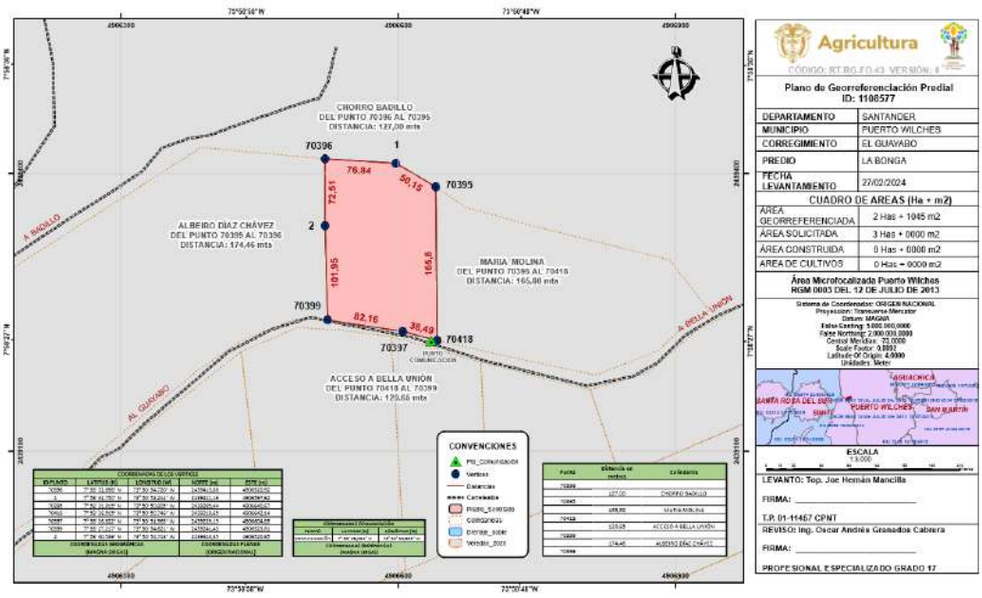
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024

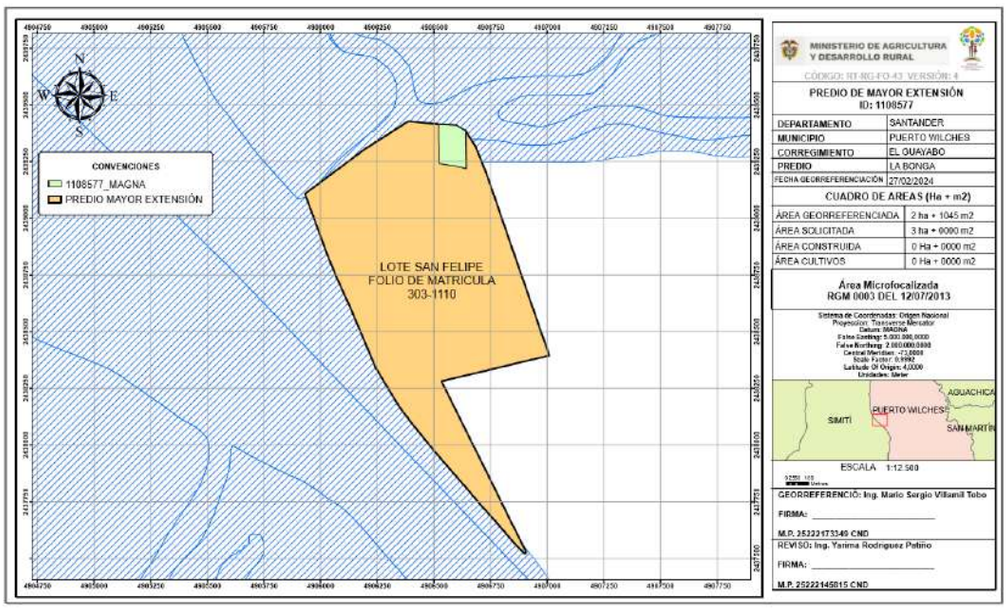
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis. No se evidencia un traslape con otras solicitudes en el SRTDAF.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

8. RESULTADOS					
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL			
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS			
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'26,501" N	73°50'50,959" W
Observaciones					

8.36.5. PLANOS PREDIO LA BONGA



8.36.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.36.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.37. ID 1108590– PREDIO LOS AURES (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.37.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS AURES (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 6759 m2	OCUPANTES	11 Has + 5686 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 8927 m2	POSEEDORES	

8.37.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70413	7° 57' 45,603" N	73° 50' 54,000" W	2437963,85	4906539,99
44	7° 57' 50,237" N	73° 50' 46,741" W	2438105,66	4906762,44
33	7° 57' 54,006" N	73° 50' 40,858" W	2438221,00	4906942,72
34	7° 57' 57,556" N	73° 50' 35,305" W	2438329,63	4907112,87
70421	7° 58' 01,744" N	73° 50' 28,749" W	2438457,81	4907313,80
70426	7° 57' 57,742" N	73° 50' 26,996" W	2438334,85	4907367,18
36	7° 57' 54,768" N	73° 50' 32,676" W	2438243,90	4907193,17
35	7° 57' 52,431" N	73° 50' 35,505" W	2438172,32	4907106,45
83	7° 57' 50,051" N	73° 50' 39,318" W	2438099,50	4906989,58
38	7° 57' 46,401" N	73° 50' 44,836" W	2437987,79	4906820,50
70419	7° 57' 42,212" N	73° 50' 51,168" W	2437859,58	4906626,44
45	7° 57' 43,925" N	73° 50' 52,989" W	2437912,29	4906570,81
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.37.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) en línea recta en dirección Nororiente pasando por los puntos 44, 33 y 34 hasta llegar al punto 70421 (coordenadas Norte 2438457,81 y Este 4907313,80) con predio l de 918,02 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70421 (coordenadas Norte 22438457,81 y Este 4907313,80) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70426 (coordenadas Norte 2438334,85 y Este 4907367,18) con predio Bella Union en una longitud de 134,05 m.

SUR	Partiendo desde el punto 70426 (coordenadas Norte 2438334,85 y Este 4907367,18) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 36, 35, 83 y 38 hasta llegar al punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) con predio [redacted] ud de 881,72 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por el punto 45 hasta llegar al punto 70413 (coordenadas Norte 2437963,85 y Este 4906539,99) con Jarillón rio Magdalena en una longitud de 136,70 m.

8.37.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,70 % de su área correspondiente a 0 ha + 0809 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0809 m2.	Si Presenta	0,70%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Disponible	El predio "LOS AURES" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (11 Hectáreas + 5686 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

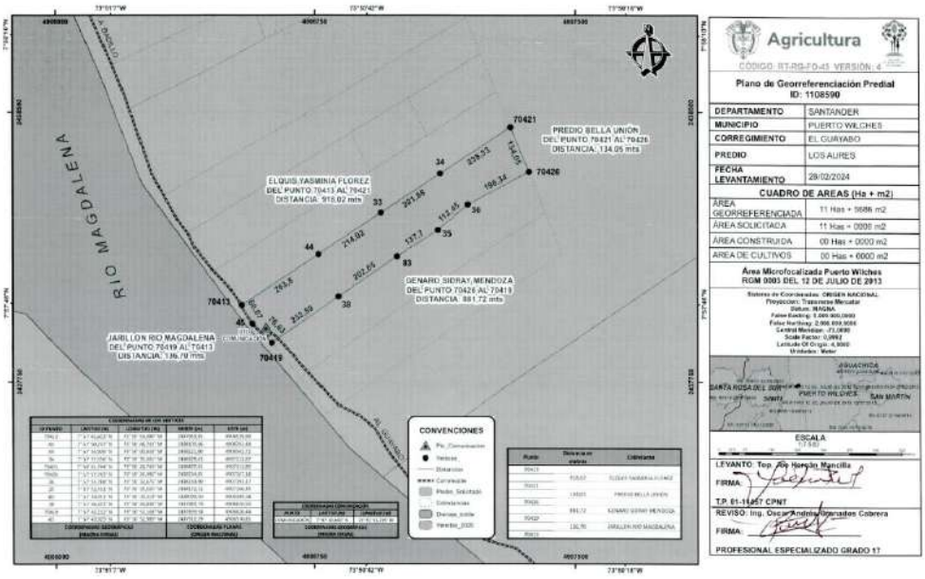
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS

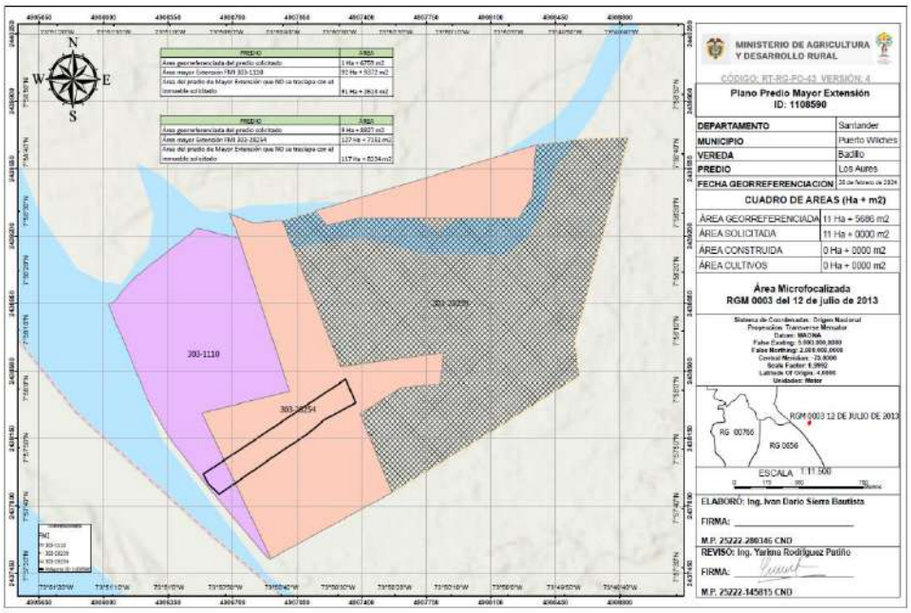
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL

SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA			MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'43,640" N	73°50'51,715" W
Observaciones				

8.37.5. PLANOS PREDIO LOS AURES



8.37.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.37.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.38. ID 1108596– PREDIO VILLA FLOR (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ALTAMIRA)

8.38.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
VILLA FLOR (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 8044 m².

8.38.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
221883	7° 57' 38,316" N	73° 50' 15,134" W	2437737,72	4907729,00
5	7° 57' 41,677" N	73° 50' 09,553" W	2437840,58	4907900,03
4	7° 57' 45,943" N	73° 50' 00,496" W	2437970,97	4908177,48
221816	7° 57' 48,652" N	73° 49' 53,464" W	2438053,70	4908392,85
221820	7° 57' 51,004" N	73° 49' 46,365" W	2438125,47	4908610,26
97567	7° 57' 53,645" N	73° 49' 35,486" W	2438205,87	4908943,36
221845	7° 57' 49,322" N	73° 49' 37,986" W	2438073,32	4908866,59
9	7° 57' 47,475" N	73° 49' 44,373" W	2438017,03	4908670,99
8	7° 57' 45,678" N	73° 49' 50,940" W	2437962,26	4908469,90
7	7° 57' 42,993" N	73° 49' 57,419" W	2437880,23	4908271,47
221877	7° 57' 40,140" N	73° 50' 04,175" W	2437793,06	4908064,53
221875	7° 57' 36,333" N	73° 50' 12,757" W	2437676,69	4907801,63
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.38.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 5, 4, 221816, 221820 hasta llegar al punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) con el pre ud de 1308,46 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 97567 (coordenadas Norte 2438205,87 y Este 4908943,36) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) con OLEODUCTO ANDIAN en una longitud de 153,17 m.
SUR	Partiendo desde el punto 221845 (coordenadas Norte 2438073,32 y Este 4908866,59) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 9, 8, 7, 221877 hasta llegar al punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) con el predio d de 1138,72 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 221875 (coordenadas Norte 2437676,69 y Este 4907801,63) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 221883 (coordenadas Norte 2437737,72 y Este 4907729,00) con el predio de id de 94,87 m.

8.38.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (13 Hectáreas + 8044 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%

Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

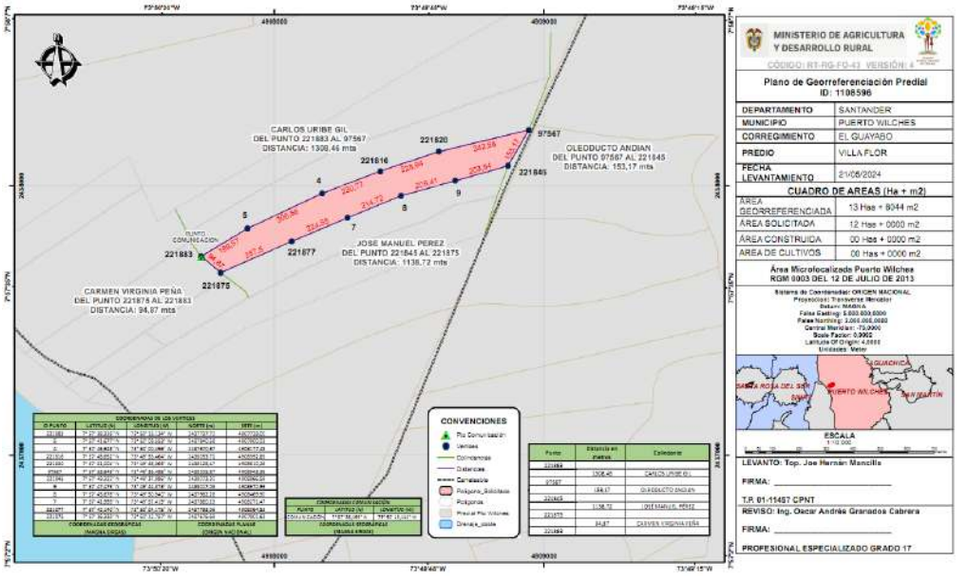
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	Se evidencia una sobreposicion con la solicitud 1107963 de este mismo proceso de restitución del corregimiento EL GUAYABO, solicitado) en inicio de estudio formal, Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis.Solicitudes que reposa en la carpeta compartida catastral URT nacional, shape de fecha 22/10/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

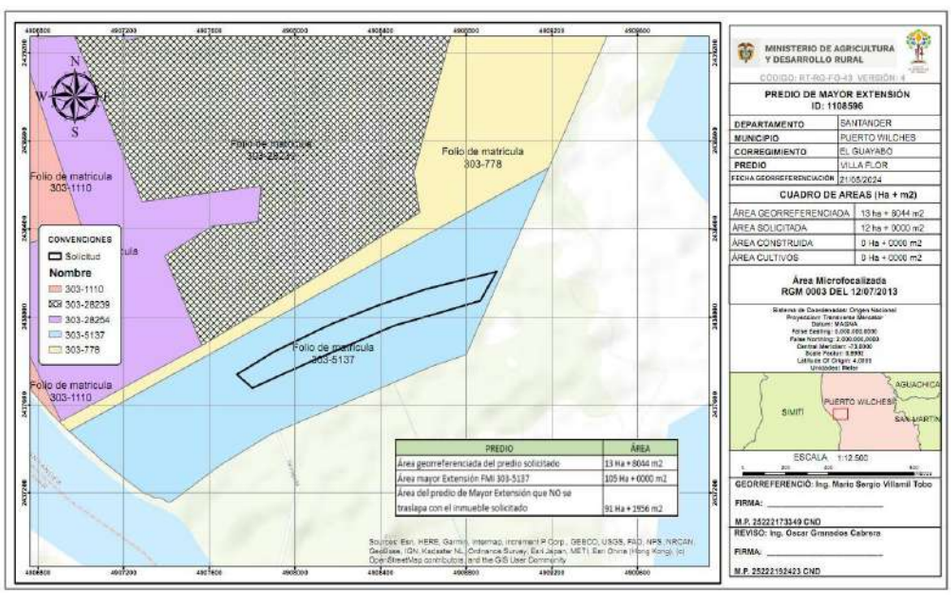
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO			
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Fijada	dentro del predio	7°57'38,195" N	73°50'15,111" W
Observaciones				

8.38.5. PLANOS PREDIO VILLA FLOR



8.38.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.38.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA

URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.39. ID 1108602– PREDIO LA VERDOLAGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.39.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA VERDOLAGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 4437 m2	OCUPANTES	6 Has + 7618 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3181 m2	POSEEDORES	

8.39.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70393	7° 57' 52,142" N	73° 50' 59,117" W	2438164,94	4906383,77
31	7° 57' 56,539" N	73° 50' 51,659" W	2438299,44	4906612,33
70415	7° 58' 01,254" N	73° 50' 43,694" W	2438443,69	4906856,38
70425	7° 57' 57,729" N	73° 50' 41,893" W	2438335,38	4906911,27
32	7° 57' 53,465" N	73° 50' 48,828" W	2438204,90	4906698,76
70423	7° 57' 48,717" N	73° 50' 56,572" W	2438059,61	4906461,47
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.39.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 31 hasta llegar al punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) con predio d 548,69 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70415 (coordenadas Norte 2438443,69 y Este 4906856,38) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este
SUR	Partiendo desde el punto 70425 (coordenadas Norte 2438335,38 y Este 4906911,27) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 32 hasta llegar al punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) con predi ıd de 527,60 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70423 (coordenadas Norte 2438059,61 y Este 4906461,47) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70393 (coordenadas Norte 2438164,94 y Este 4906383,77) con Jarillón rio Magdalena en una longitud de 130,88 m.

8.39.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles,	NO REPORTA	No Presenta	0

drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,001 % de su área correspondiente a 0 ha + 0001 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0001 m2.	No Presenta	0,00%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
	NO REPORTA	No Presenta	0

Solicitud Área Reserva Especial			
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA VERDOLAGA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (6 Hectáreas + 7618 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003	Si Presenta	100%

	CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral	No Presenta	0

Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

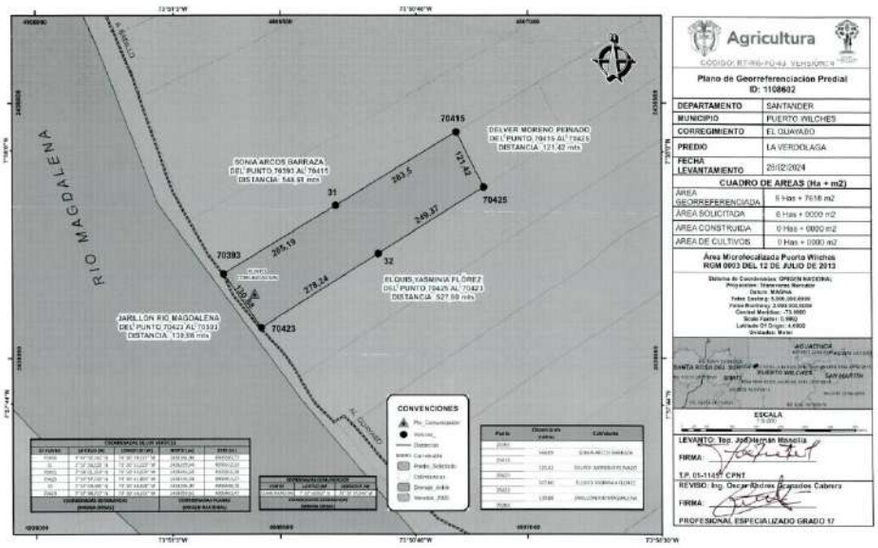
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

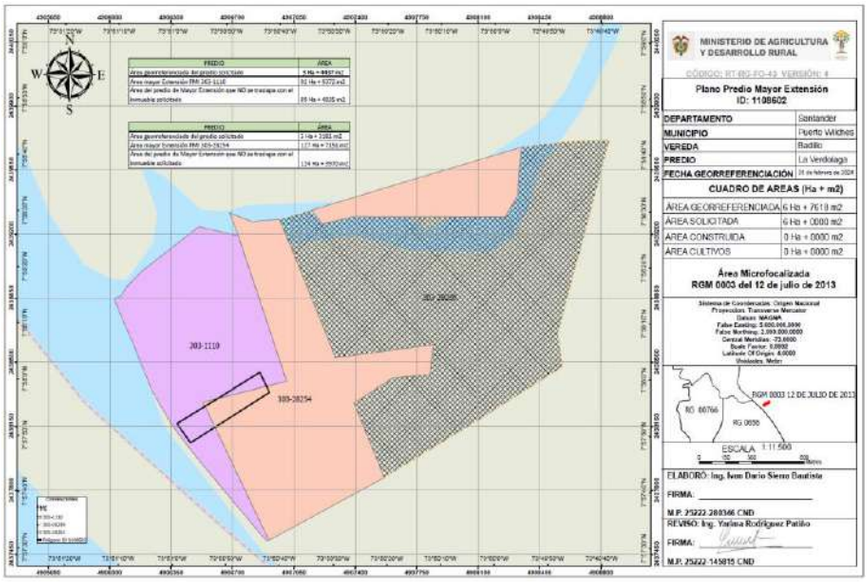
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO		
Fecha de entrega o fijación de la comunicación : 27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)

La presente comunicación fue:	Entregada		7°57'50,912" N	73°50'57,046" W
Observaciones				

8.39.5. PLANOS PREDIO LA VERDOLAGA



8.39.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.39.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no

presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.40. ID 1108615– PREDIO LA LUZ (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.40.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA LUZ (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 1929 m2	OCUPANTES	6 Has + 0251 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	2 ha + 8322 m2	POSEEDORES	

8.40.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70412	7° 58' 13,103" N	73° 50' 53,265" W	2438808,06	4906564,20
25	7° 58' 17,028" N	73° 50' 44,783" W	2438928,02	4906824,03
70406	7° 58' 20,479" N	73° 50' 36,736" W	2439033,47	4907070,51
70422	7° 58' 17,614" N	73° 50' 35,434" W	2438945,43	4907110,19
24	7° 58' 13,529" N	73° 50' 43,658" W	2438820,52	4906858,24
70435	7° 58' 09,708" N	73° 50' 51,815" W	2438703,73	4906608,37
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.40.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y Este 4906564,20) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 25 hasta llegar al punto 70406 (coordenadas Norte 2439033,47 y Este 4907070,51) con predio de 554,27 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70406 (coordenadas Norte 2439033,47 y Este 4907070,51) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) con predio Bella Union en una longitud de 96,57 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70422 (coordenadas Norte 2438945,43 y Este 4907110,19) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 24 hasta llegar al punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) con predio de tud de 557,03 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70435 (coordenadas Norte 2438703,73 y Este 4906608,37) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70412 (coordenadas Norte 2438808,06 y ,29 m.

8.40.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones	NO REPORTA	No Presenta	0

Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA LUZ" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (6 Hectáreas + 0251 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 3/10/2024

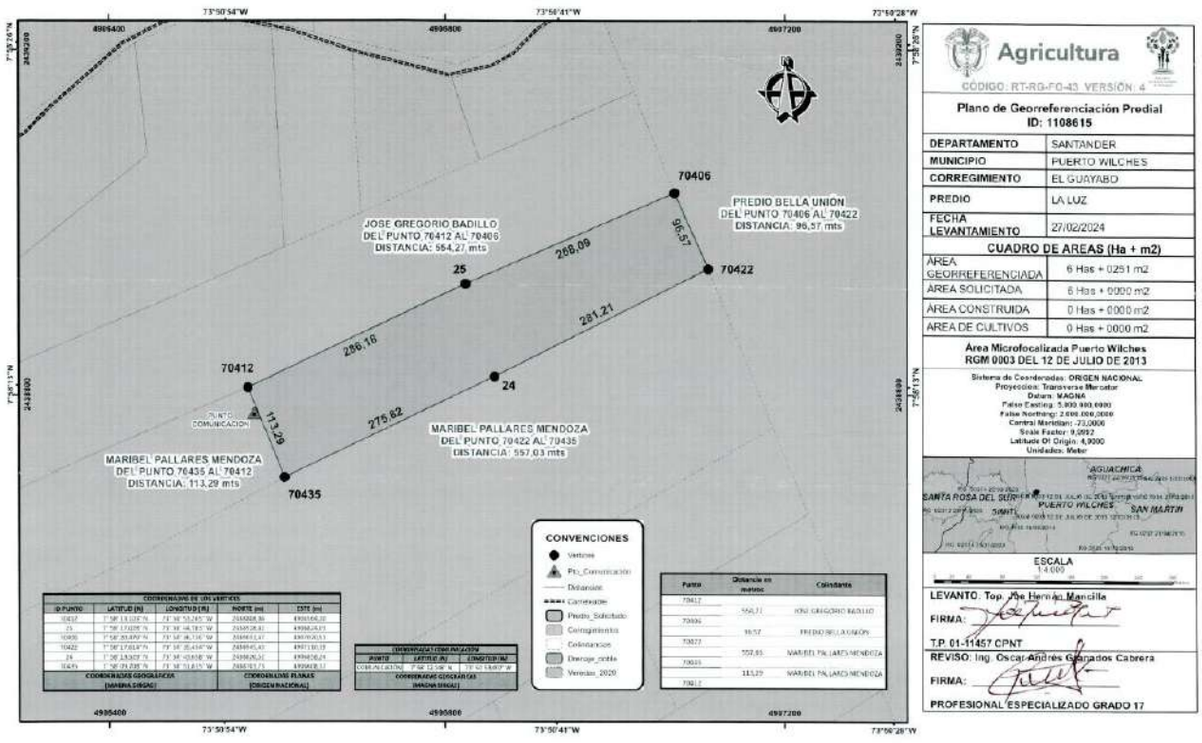
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF	No Presenta	NO APLICA
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

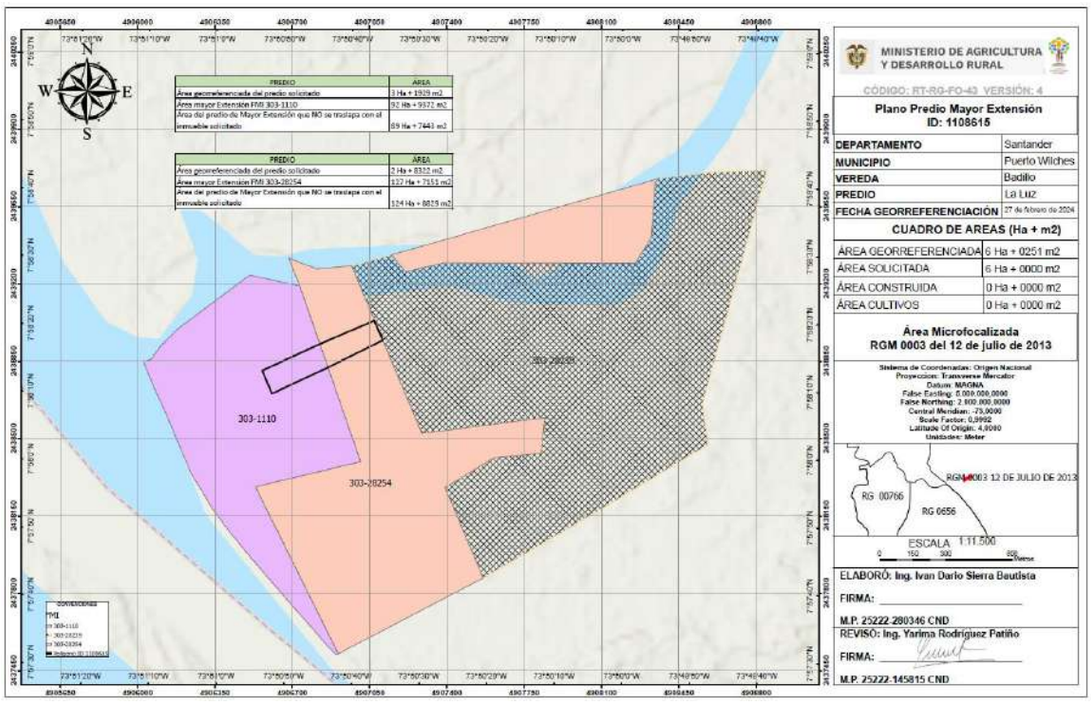
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'12,148" N	73°50'53,003" W
Observaciones				

8.40.5. PLANOS PREDIO LA LUZ



8.40.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.40.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no

presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.41. ID 1108619– PREDIO LA MERCED (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.41.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA MERCED (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 1074 m²	OCUPANTES	1 Ha + 8573 m².
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	0 ha + 7499 m²	POSEEDORES	

8.41.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70403	7° 58' 25,746" N	73° 50' 49,193" W	2439195,94	4906689,62
70410	7° 58' 24,790" N	73° 50' 45,331" W	2439166,35	4906807,77
70430	7° 58' 21,714" N	73° 50' 44,260" W	2439071,85	4906840,33
70429	7° 58' 19,685" N	73° 50' 48,891" W	2439009,86	4906698,48
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.41.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70403 (coordenadas Norte 2439195,94 y Este 4906689,62) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 70410 (coordenadas Norte 2439166,35 y Este 4906807,77) con el ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 121,8 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70410 (coordenadas Norte 2439166,35 y Este 4906807,77) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 70430 (coordenadas Norte 2439071,85 y Est e 99,95 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70430 (coordenadas Norte 2439071,85 y Este 4906840,33) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 70429 (coordenadas Norte 2439009,86 y e 154,81 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70429 (coordenadas Norte 2439009,86 y Este 4906698,48) en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 70403 (coordenadas Norte 2439195,94 y Este 4906689,62

8.41.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corpora**ci**ones	NO REPORTA	No Presenta	0

Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0

Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA MERCED" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (1 Hectáreas + 8573 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA:	Si Presenta	100%

	https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

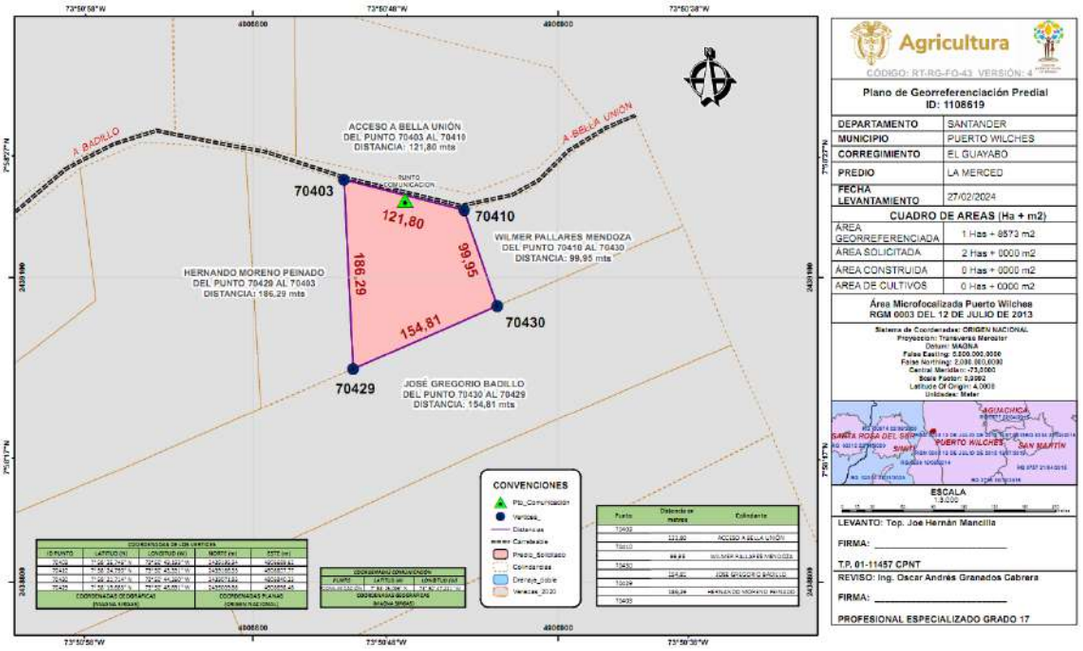
Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio solicitado y georreferenciado , no presenta sobreposiciones en las solicitudes de incripcion en el SRTDAF, lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio, shape de fecha 07/09/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

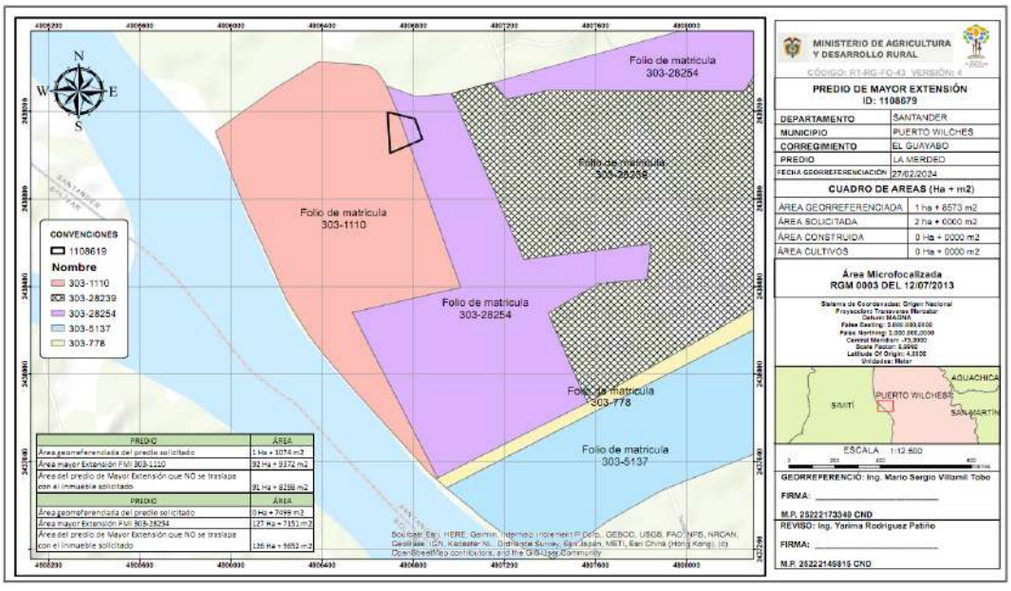
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°58'25,096" N	73°50'47,221" W
Observaciones				

8.41.5. PLANOS PREDIO LA MERCED



8.41.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.41.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA

URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.42. ID 1108668– PREDIO EL GUAYABAL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.42.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL GUAYABAL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-28254 (SAN FELIPE	68575000200000003000 1000000000	POSEEDORES	2 Has + 0270 m²

8.42.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70410	7° 58' 24,790" N	73° 50' 45,331" W	2439166,35	4906807,77
70434	7° 58' 25,389" N	73° 50' 43,294" W	2439184,61	4906870,12
70389	7° 58' 26,844" N	73° 50' 41,618" W	2439229,16	4906921,50
70436	7° 58' 27,828" N	73° 50' 39,861" W	2439259,28	4906975,34
70409	7° 58' 24,290" N	73° 50' 38,305" W	2439150,55	4907022,73
70430	7° 58' 21,714" N	73° 50' 44,260" W	2439071,85	4906840,33
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.42.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70410 (coordenadas Norte 2439166,35 y Este 4906807,77) en línea recta en dirección nororiente pasando por los puntos 70434 y 70389 hasta llegar al punto 70436 (coordenadas Norte 2439259,28 y Este 4906975,34) con el ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 194,67 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70436 (coordenadas Norte 2439259,28 y Este 4906975,34) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 70409 (coordenadas Norte 2439150,55 y Este 4907022,73) con el predio BELLA UNIÓN en una longitud de 118,62 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70409 (coordenadas Norte 2439150,55 y Este 4907022,73) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 70430 (coordenadas Norte 2439071,85 y E 198,66 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70430 (coordenadas Norte 2439071,85 y Este 4906840,33) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 70410 (coordenadas Norte 2439166,35 y Est ,95 m.

8.42.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/09/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles,	NO REPORTA	No Presenta	0

drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,5 % de su área correspondiente a 0 ha + 0100 m2 con Humedales SIAC según nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0.01 ha	Si Presenta	3%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área (2 Hectáreas + 0270 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental			
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, **NO SE ENCUENTRA** en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/09/2024

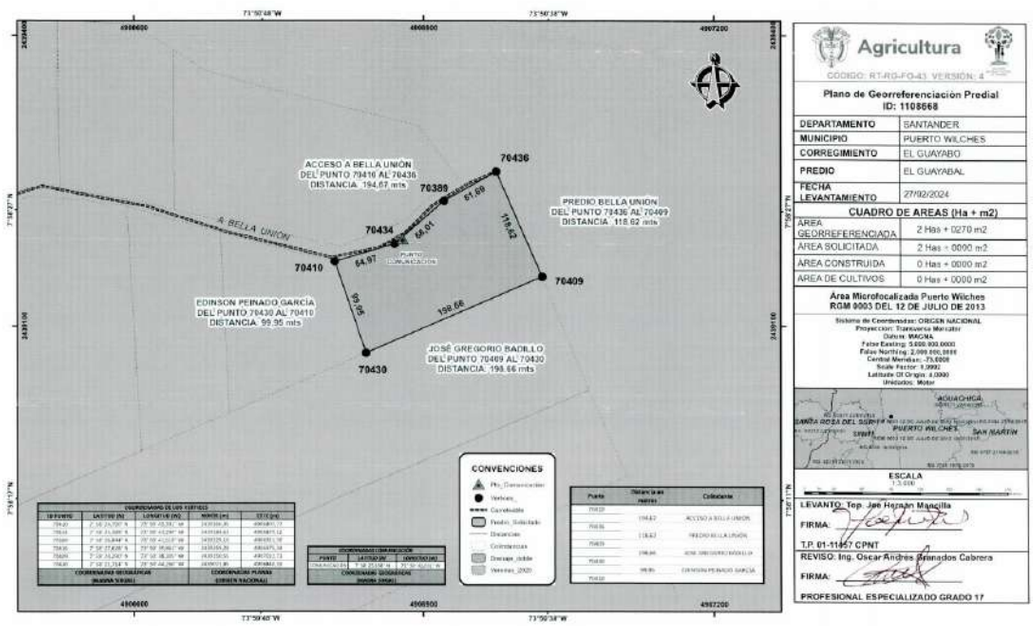
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica gdburt_ctm12.gis. se evidencia un traslape con la solicitud I cuerdo a ITG con fecha de terreno 27/02/2024 y fecha de aprobación 24/04/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A

Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	Existe una solicitud RUPTA 1063005 en estado " Improcedencia de la Solicitud"

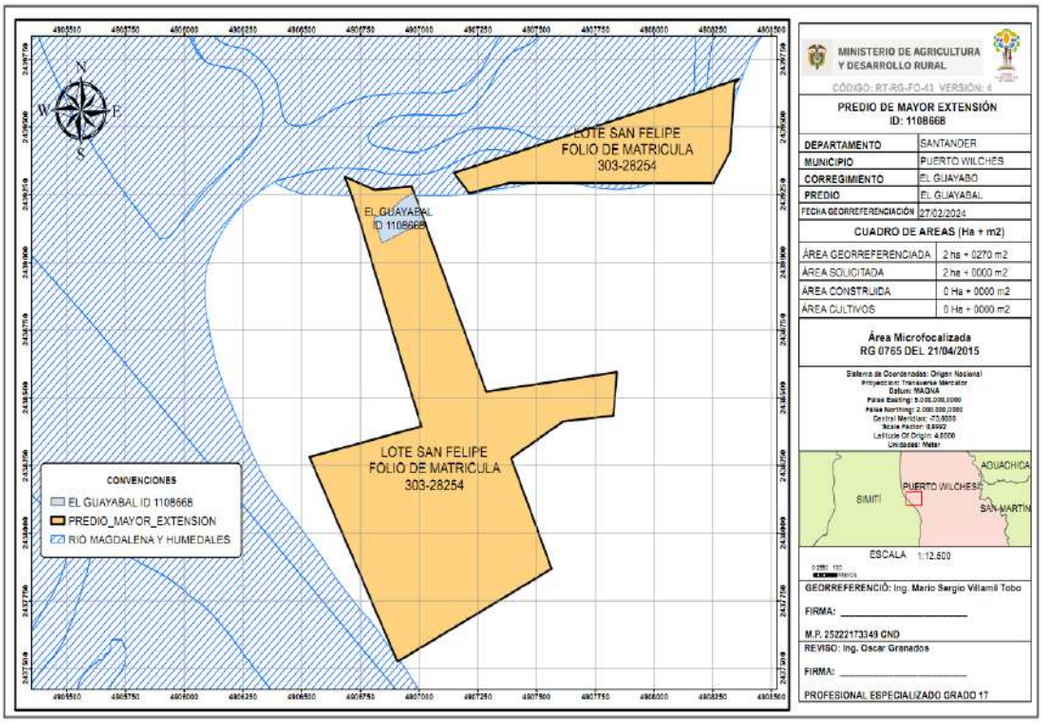
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'25,558" N	73°50'43,031" W
La presente comunicación fue:	Entregada			7°56'50,063" N	73°50'01,605" W
Observaciones					

8.42.5. PLANOS PREDIO EL GUAYABAL



8.42.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.42.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.43. ID 1108669– PREDIO LAS 5 HECTÁREAS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.43.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LAS 5 HECTÁREAS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	2 ha + 1706 m2	OCUPANTES	4 Has + 9475 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	2 ha + 7769 m2	POSEEDORES	

8.43.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
89	7° 58' 26,250" N	73° 50' 50,966" W	2439211,53	4906635,39
70403	7° 58' 25,746" N	73° 50' 49,193" W	2439195,94	4906689,62
70410	7° 58' 24,790" N	73° 50' 45,331" W	2439166,35	4906807,77
70434	7° 58' 25,389" N	73° 50' 43,294" W	2439184,61	4906870,12

70389	7° 58' 26,844" N	73° 50' 41,618" W	2439229,16	4906921,50
70436	7° 58' 27,828" N	73° 50' 39,861" W	2439259,28	4906975,34
70409	7° 58' 24,290" N	73° 50' 38,305" W	2439150,55	4907022,73
70430	7° 58' 21,714" N	73° 50' 44,260" W	2439071,85	4906840,33
70429	7° 58' 19,685" N	73° 50' 48,891" W	2439009,86	4906698,48
88	7° 58' 18,990" N	73° 50' 50,505" W	2438988,62	4906649,04
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

8.43.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 89 (coordenadas Norte 2439211,53 y Este 4906635,39) en línea quebrada en dirección Oriente pasando por los puntos 70403, 70410, 70389 hasta llegar al punto 70436 (coordenadas Norte 2439259,28 y Este 4906975,34) con el ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 372,89 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70436 (coordenadas Norte 2439259,28 y Este 4906975,34) en línea recta en dirección suroriente pasando por los puntos hasta llegar al punto 70409 (coordenadas Norte 2439150,55 y Este 4907022,73) con el predio PREDIO BELLA UNIÓN en una longitud de 118,62 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70409 (coordenadas Norte 2439150,55 y Este 4907022,73) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 70430, 70429 hasta llegar al punto 88 (coordenadas Norte 2438988,62 y Este 4906649,04) con el predio d gitud de 407,27 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 88 (coordenadas Norte 2438988,62 y Este 4906649,04) en línea quebrada en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 89 (coordenadas Norte 2439211,53 y Este 4 3,33 m.

8.43.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,28 % de su área correspondiente a 0 ha + 0142 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0142 m2.	Si Presenta	0,28%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LAS 5 HECTAREAS" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (4 Hectáreas + 9475 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100%
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0

Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 20242120076420l el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

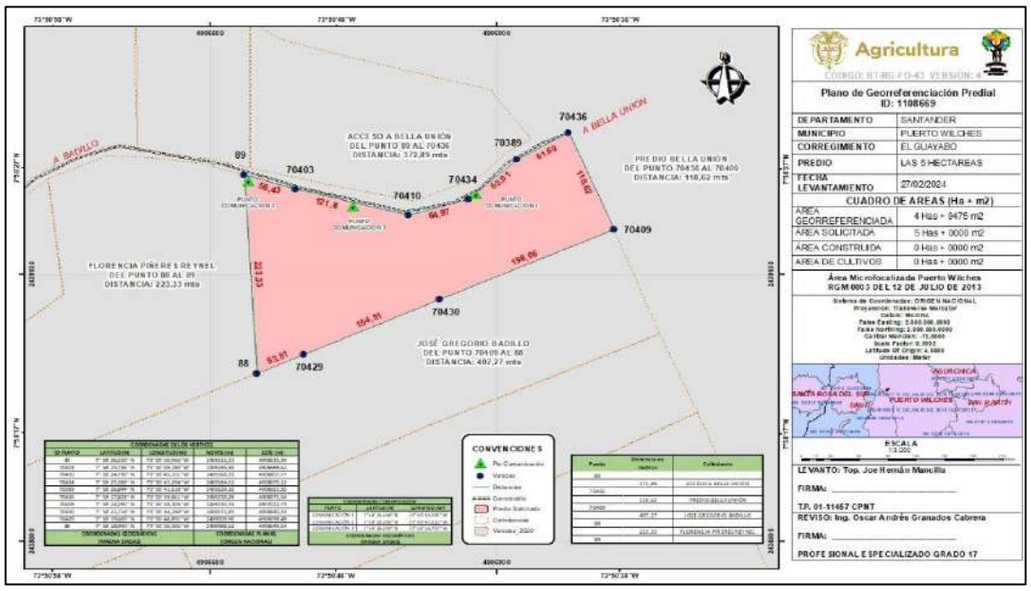
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio solicitado y georreferenciado , se sobrepone con las siguientes solicitudes de incripcion en el SRTDAF: ID 1108671 ID 1108619 ID 1108668 Lo anterior de acuerdo al cruce de la infromacion tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la informacion catografica de las mismas solicitudes georreferenciadas, estas solicitudes reposan en la carpeta compartida catastral URT nacional, shape de fecha 07/09/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

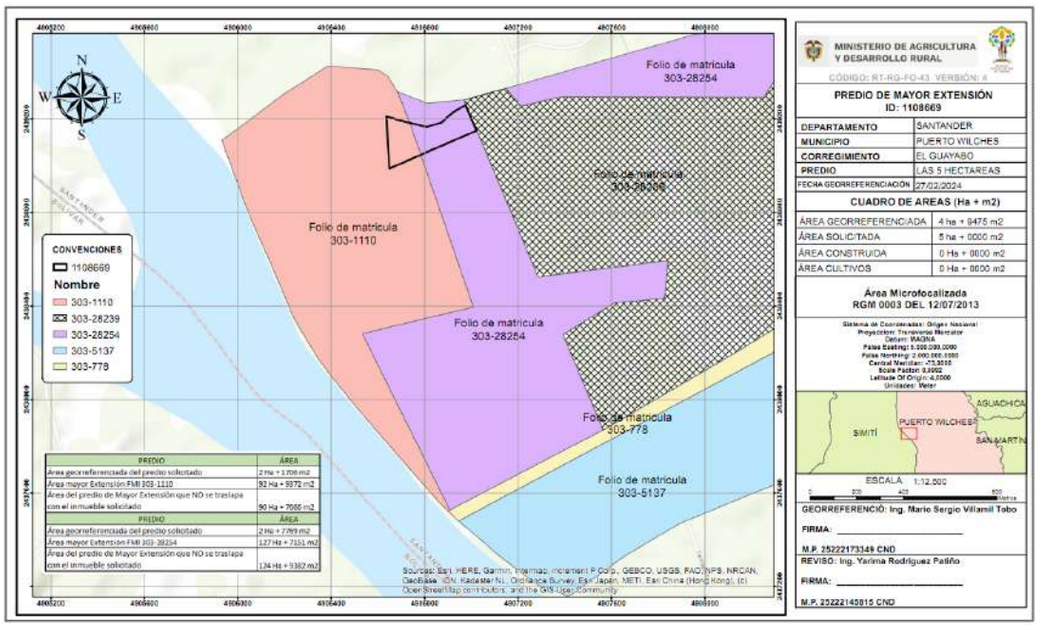
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO				
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'25,558" N	73°50'43,031" W
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'25,096" N	73°50'47,221" W
La presente comunicación fue:	Entregada		7°58'26,018" N	73°50'50,797" W
Observaciones				

8.43.5. PLANOS PREDIO LAS 5 HECTÁREAS



8.43.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.43.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.44. ID 1108671– PREDIO EL PARAISO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.44.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL PARAISO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION LOTE SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000 1000000000	OCUPANTES	2 Has + 0666 m²

8.44.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70433	7° 58' 26,648" N	73° 50' 52,364" W	2439223,82	4906592,63
70403	7° 58' 25,746" N	73° 50' 49,193" W	2439195,94	4906689,62
70429	7° 58' 19,685" N	73° 50' 48,891" W	2439009,86	4906698,48
70407	7° 58' 18,410" N	73° 50' 51,853" W	2438970,89	4906607,77
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.44.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70433 (coordenadas Norte 2439223,82 y Este 4906592,63) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 70403 (coordenadas Norte 2439195,94 y Este 4906689,62) con ACCESO A BELLA UNIÓN en una longitud de 100,91 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70403 (coordenadas Norte 2439195,94 y Este 4906689,62) en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 70429 (coordenadas Norte 2439009,86 y Este 4906698,48) en una longitud de 186,29 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70429 (coordenadas Norte 2439009,86 y Este 4906698,48) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 70407 (coordenadas Norte 2438970,89 y E: ; 98,72 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70407 (coordenadas Norte 2438970,89 y Este 4906607,77) en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 70433 (coordenadas Norte 2439223,82 y Este 4906592,63

8.44.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras	NO REPORTA	No Presenta	0

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras			
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Áreas de Inversión del Estado			
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0

Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

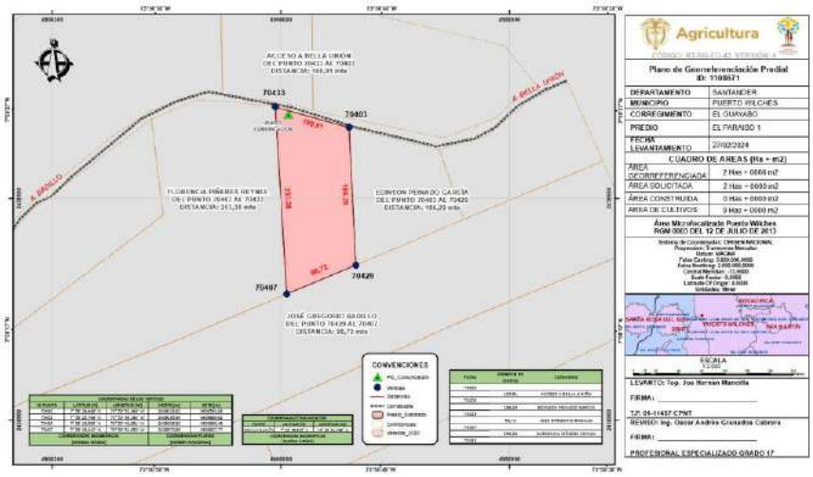
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del municipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerífica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

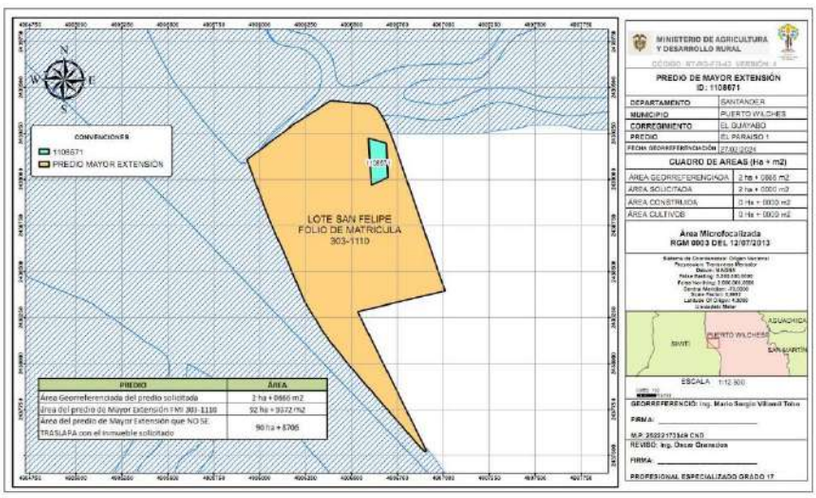
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la información tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la información cartográfica gdburt_ctm12.gis. Se evidencia un traslape con la solicitud ID 1108669 de ɔn fecha de terreno 27/02/2024 y fecha de aprobación 24/04/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A

Otra	No Presenta	N/A
8. RESULTADOS		
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO		
Fecha de entrega o fijación de la comunicación : 27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue: Fijada — Dentro del predio	7°58'26,330" N	73°50'51,796" W
Observaciones		

8.44.5. PLANOS PREDIO EL PARAISO 1



8.44.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.44.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA

URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.45. ID 1108302– PREDIO EL DESEO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.45.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL DESEO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 1563 m2	OCUPANTES	5 Has + 2261 m².
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	4 ha + 0698 m2	POSEEDORES	

8.45.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70419	7° 57' 42,212" N	73° 50' 51,168" W	2437859,58	4906626,44
38	7° 57' 46,401" N	73° 50' 44,836" W	2437987,79	4906820,50
43	7° 57' 50,051" N	73° 50' 39,318" W	2438099,50	4906989,58
41	7° 57' 46,247" N	73° 50' 37,768" W	2437982,61	4907036,80
46	7° 57' 43,102" N	73° 50' 42,414" W	2437886,36	4906894,42
70414	7° 57' 38,986" N	73° 50' 48,502" W	2437760,37	4906707,82
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.45.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 38 hasta llegar al punto 43 (coordenadas Norte 2438099,50 y Este 4906989,58) con el predio de ngitud de 435,24 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 43 (coordenadas Norte 2438099,50 y Este 4906989,58) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 41 (coordenadas Norte 2437982,61 y Este 4907036,80 en una longitud de 126,07 m.
SUR	Partiendo desde el punto 41 (coordenadas Norte 2437982,61 y Este 4907036,80) en línea recta en dirección suroccidente pasando por el punto 46 hasta llegar al punto 70414 (coordenadas Norte 2437760,37 y Este 4906707,82) con el predio de ',01 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70414 (coordenadas Norte 2437760,37 y Este 4906707,82) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 70419 (coordenadas Norte 2437859,58 y Este 4906626,44) con el predio de JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 128,32 m.

8.45.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones	NO REPORTA	No Presenta	0

Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 0,01 % de su área correspondiente a 0 ha + 0080 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 0080 m2.	Si Presenta	0,01%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "EL DESEO" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (5 Hectáreas + 2261 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA:	Si Presenta	100%

	https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios,	NO REPORTA	No Presenta	0

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del muncipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio solicitado y georreferenciado , no presenta sobre posiciones en las solicitudes de inscripción en el SRTDAF, lo anterior de acuerdo al cruce de la información tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio, shape de fecha 07/09/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

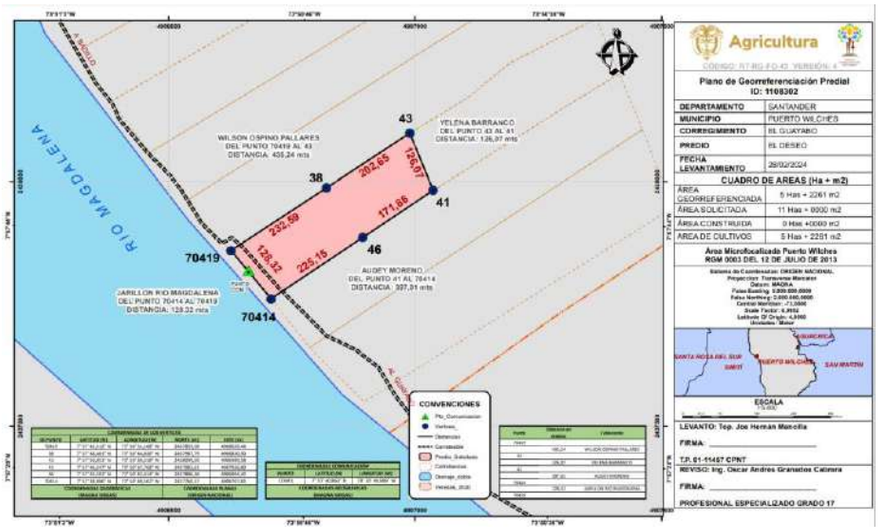
8. RESULTADOS

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

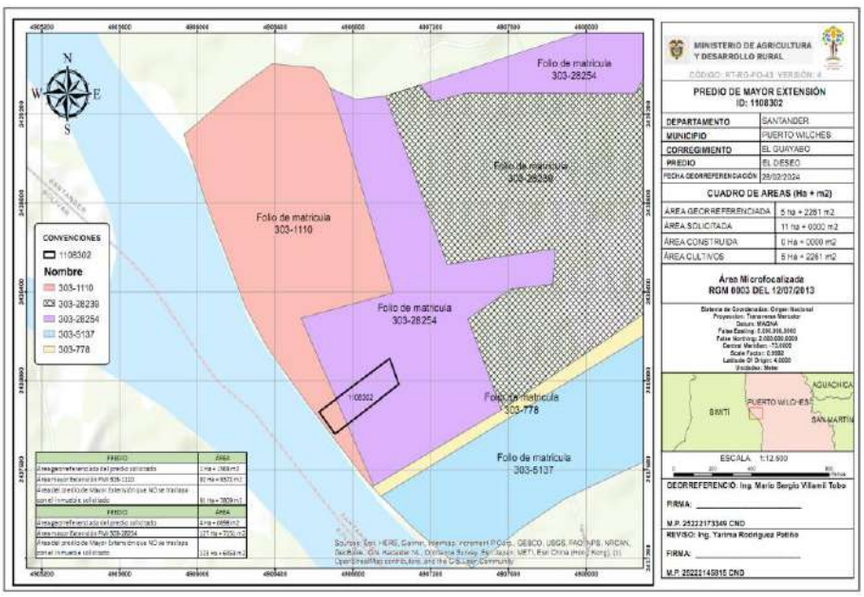
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

Fecha de entrega o fijación de la comunicación :		27/02/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'40,863" N	73°50'49,989" W
	Entregada		7°57'47,028" N	73°50'37,404" W
Observaciones				

8.45.5. PLANOS PREDIO EL DESEO



8.45.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.45.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.46. ID 1107866– PREDIO LA HEREDAD (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.46.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA HEREDAD (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000 1000000000	OCUPANTES	13 Has + 2973 m²

8.46.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70408	7° 58' 14,663" N	73° 51' 09,736" W	2438856,99	4906060,24
13	7° 58' 17,100" N	73° 51' 07,911" W	2438931,68	4906116,22
16	7° 58' 20,147" N	73° 51' 04,362" W	2439025,01	4906225,03
18	7° 58' 21,996" N	73° 51' 02,898" W	2439081,67	4906269,97
70390	7° 58' 26,106" N	73° 50' 57,672" W	2439207,53	4906430,15
4	7° 58' 26,950" N	73° 50' 55,703" W	2439233,32	4906490,46
3	7° 58' 26,848" N	73° 50' 53,946" W	2439230,07	4906544,24
70433	7° 58' 26,648" N	73° 50' 52,364" W	2439223,82	4906592,63
70407	7° 58' 18,410" N	73° 50' 51,853" W	2438970,89	4906607,77
70392	7° 58' 16,388" N	73° 50' 56,488" W	2438909,11	4906465,78
81	7° 58' 13,852" N	73° 51' 02,621" W	2438831,65	4906277,92
70404	7° 58' 11,265" N	73° 51' 08,102" W	2438752,57	4906110,02
70405	7° 58' 12,986" N	73° 51' 08,918" W	2438805,44	4906085,15
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.46.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70408 (coordenadas Norte 2438856,99 y Este 4906060,24) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 13, 16, 18, 70390, 4 y 3 hasta llegar al punto 70433 (coordenadas Norte 2439223,82 y Este 4906592,63) con CARRETEABLE A BELLA UNIÓN en una longitud de 681,00 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70433 (coordenadas Norte 2439223,82 y Este 4906592,63) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70407 (coordenadas Norte 2438970,89 y Este 4 [illegible] 253,38 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70407 (coordenadas Norte 2438970,89 y Este 4906607,77) en línea recta en dirección Suroccidente pasando por los puntos 70392 y 81 hasta llegar al punto 70404 (coordenadas Norte 2438752,57 y Este 4906110,02) con el pre [illegible] ıa longitud de 543,64 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70404 (coordenadas Norte 2438752,57 y Este 4906110,02) en línea recta en dirección Noroccidente pasando por el punto 70405 hasta llegar al punto 70408 (coordenadas Norte 2438856,99 y Este 4906060,24) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 115,68 m.

8.46.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 25/09/2024

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles,	NO REPORTA	No Presenta	0

drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El area solicitada presenta sobreposición de 1,2% de su área (0 Hectáreas + 1678 Metros Cuadrados). nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena	Si Presenta	1,2%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 06/05/2024. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
	NO REPORTA	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental			
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del municipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerífica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/10/2024

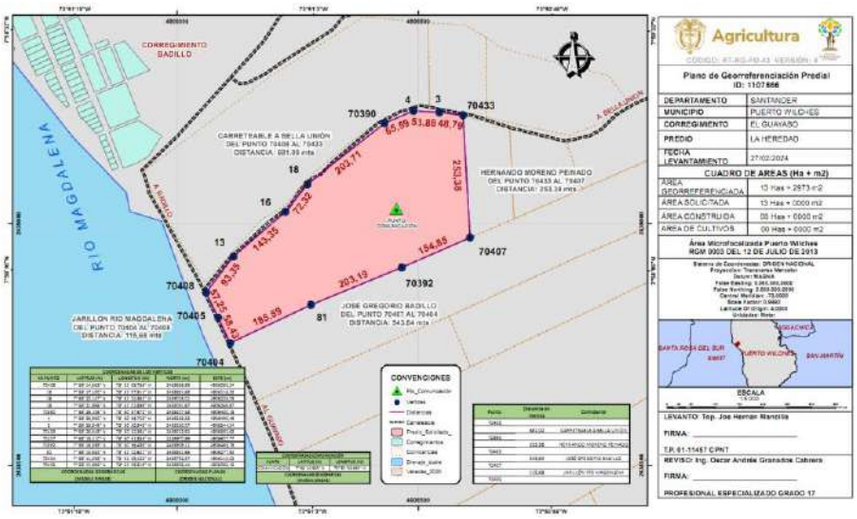
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la información tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la información cartográfica gdburt_ctm12.gis. No se evidencia un traslape con otras solicitudes en el SRTDAF.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

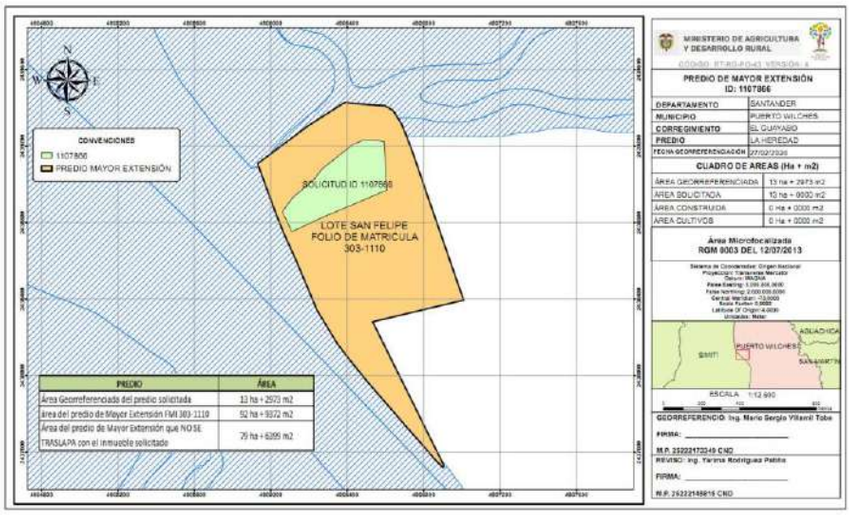
8. RESULTADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO					
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	27/02/2024,			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'20,353" N	73°50'56,863" W
Observaciones					

8.46.5. PLANOS PREDIO LA HEREDAD



8.46.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.46.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.47. ID 1107867– PREDIO PRINCIPIO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN FELIPE)

8.47.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
PRINCIPIO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-28254 (SAN FELIPE	68575000200000003000100000000	POSEEDORES	2 Has + 7068 m²

8.47.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70394	7°58'04,393" N	73°50'38,289"W	2438539,74	4901021,99
70400	7°58'08,366" N	73°50'31.556"W	2438661,27	4907228,30
70416	7°58'04,937" N	73°50'30,124"W	2438555,92	4907271,90
70431	7°58'00,974" N	73°50'36,584"W	2438434,65	4907073,97
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.47.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Este 4901021,99) en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27 y Es 9,45 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70400 (coordenadas Norte 2438661,27 y Este 4907228,30) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) con el predio de PREDIO BELLA UNIÓN en una longitud de 114,01 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70416 (coordenadas Norte 2438555,92 y Este 4907271,90) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Es 2,13 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70431 (coordenadas Norte 2438434,65 y Este 4907073,97) en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 70394 (coordenadas Norte 2438539,74 y Es 17,24 m.

8.47.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado	NO REPORTA	No Presenta	0

Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	Sin respuesta institucional	100
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado presenta sobreposición de 100 % de su área (2 Hectáreas + 7068 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos, esto según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 31/10/2023. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE CLASIFICAC: DISPONIBLE ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL LEYENDA: AREA DISPONIBLE URT MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf	Si Presenta	100
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del municipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, Cerifica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, **NO SE ENCUENTRA** en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0

OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Lo anterior de acuerdo al cruce de la información tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio y la información cartográfica gdburt_ctm12.gis.Solicitudes que reposa en la carpeta compartida catastral URT nacional, shape de fecha 07/09/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

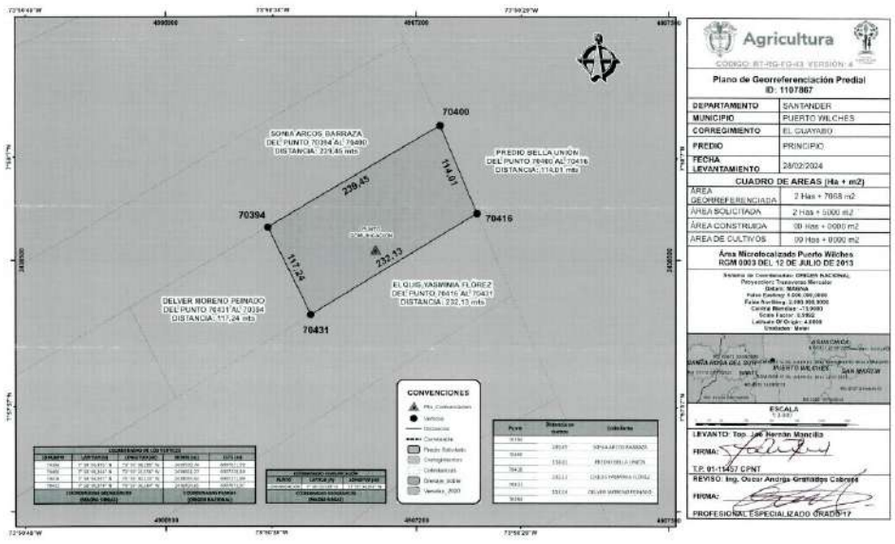
8. RESULTADOS

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

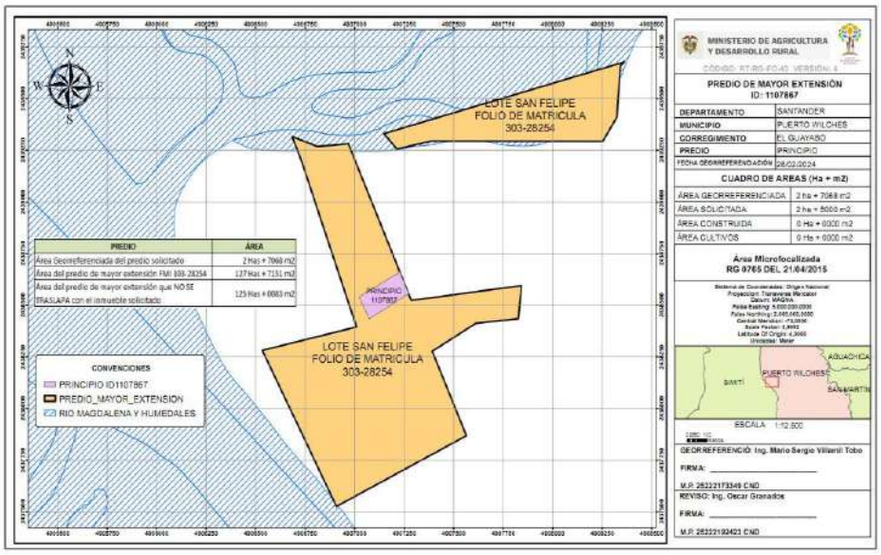
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

				LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,				
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio		7°58'03,524" N	73°50'34,059" W
La presente comunicación fue:	Entregada			7°56'50,063" N	73°50'01,605" W

8.47.5. PLANOS PREDIO EL PRINCIPIO



8.47.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.47.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

8.48. ID 1107968– PREDIO LA ESPERANZA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE SAN FELIPE)

8.48.1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*

LA ESPERANZA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 8049 m2	OCUPANTES	10 Has + 5354 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000.	9 ha + 7305 m2	POSEEDORES	

8.48.2. CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
70414	7° 57' 38,986" N	73° 50' 48,502" W	2437760,37	4906707,82
46	7° 57' 43,102" N	73° 50' 42,414" W	2437886,36	4906894,42
41	7° 57' 46,247" N	73° 50' 37,768" W	2437982,61	4907036,80
43	7° 57' 48,668" N	73° 50' 33,944" W	2438056,70	4907153,98
37	7° 57' 51,609" N	73° 50' 29,392" W	2438146,69	4907293,46
70427	7° 57' 54,050" N	73° 50' 25,449" W	2438221,39	4907414,29
70420	7° 57' 50,331" N	73° 50' 23,908" W	2438107,14	4907461,24
39	7° 57' 47,102" N	73° 50' 28,774" W	2438008,31	4907312,11
40	7° 57' 43,736" N	73° 50' 33,856" W	2437905,29	4907156,37
47	7° 57' 40,237" N	73° 50' 39,138" W	2437798,18	4906994,48
70424	7° 57' 35,735" N	73° 50' 45,934" W	2437660,41	4906786,22
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.48.3. CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO RECLAMADO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 70414 (coordenadas Norte 2437760,37 y Este 4906707,82) en línea recta en dirección nororiente pasando por los puntos 46, 41, 43 y 37 hasta llegar al punto 70427 (coordenadas Norte 2438221,39 y Este 4907414,29) con el predio de ıgitud de 843,7 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 70427 (coordenadas Norte 2438221,39 y Este 4907414,29) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) con el predio PREDIO BELLA UNIÓN en una longitud de 123,52 m.
SUR	Partiendo desde el punto 70420 (coordenadas Norte 2438107,14 y Este 4907461,24) en línea recta en dirección suroccidente pasando por los puntos 39, 40 y 47 hasta llegar al punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) con el predio de ˇ d de 809,45 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 70424 (coordenadas Norte 2437660,41 y Este 4906786,22) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 70414 (coordenadas Norte 2437760,37 y Este 4906707,82) con el JARILLON RIO MAGDALENA en una longitud de 127,04 m.

8.48.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	NO REPORTA	No Presenta	0

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	NO REPORTA	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	NO REPORTA	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	NO REPORTA	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado presenta sobreposición de 1,07 % de su área correspondiente a 0 ha + 1131 m2 con Humedales SIAC según: nomah: Magdalena Cauca nomzh: Medio Magdalena nomszh: DRío Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran: Área(hectáreas): 0 ha + 1131 m2.	Si Presenta	1,07%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	NO REPORTA	No Presenta	0
Subcontrato	NO REPORTA	No Presenta	0
Título Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Solicitud Vigente	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	NO REPORTA	No Presenta	0

Zonas Mineras Étnicas	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	NO REPORTA	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	NO REPORTA	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	NO REPORTA	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	NO REPORTA	No Presenta	0
Área en Producción	NO REPORTA	No Presenta	0
Evaluación Técnica	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Disponible	El predio "LA ESPERANZA" presenta sobreposición total 100% de su área georreferenciada (10 Hectáreas + 5358 Metros Cuadrados) con Área Disponible: son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos. CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE FECHA_FIRM: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA URT MINUTA:	Si Presenta	100%

	https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf		
Área Reservada	NO REPORTA	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	NO REPORTA	No Presenta	0
Negociación	NO REPORTA	No Presenta	0
Tramite Ampliación	NO REPORTA	No Presenta	0
Basamento Cristalino	NO REPORTA	No Presenta	0
Campos	NO REPORTA	No Presenta	0
Ductos	NO REPORTA	No Presenta	0
Pozos	NO REPORTA	No Presenta	0
Redes	NO REPORTA	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN,	NO REPORTA	No Presenta	0

Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	NO REPORTA	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	NO REPORTA	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202421200764201 el 27/08/2024 se realizó la consulta a la secretaria de planeación del municipio de Puerto Wilches, para el predio de mayor extensión denominado San Felipe, en la cual se solicita la claridad si el predio se encuentra en zona declarada den alto riesgo, y si este es mitigable. Por medio del radicado 20240910_11525796, la secretaria de planeación de Puerto Wilches, cerífica que el predio con el registro catastral 68575000200000003000300000000 denominado "SAN FELIPE", ubicado en zona rural del municipio de Puerto Wilches, NO SE ENCUENTRA en zona de alto riesgo ni amenaza natural(...)	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	NO REPORTA	No Presenta	0

Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA	NO REPORTA	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30/09/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	NO APLICA
Sistema de Registro de Tierra	No Presenta	El predio solicitado y georreferenciado , no presenta sobreposiciones en las solicitudes de inscripción en el SRTDAF, lo anterior de acuerdo al cruce de la información tomada en campo para la georreferenciacion del predio objeto de estudio, shape de fecha 07/09/2024.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	NO APLICA
Línea Negra	No Presenta	NO APLICA
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	NO APLICA
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NO APLICA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	NO APLICA
Otra	No Presenta	NO APLICA

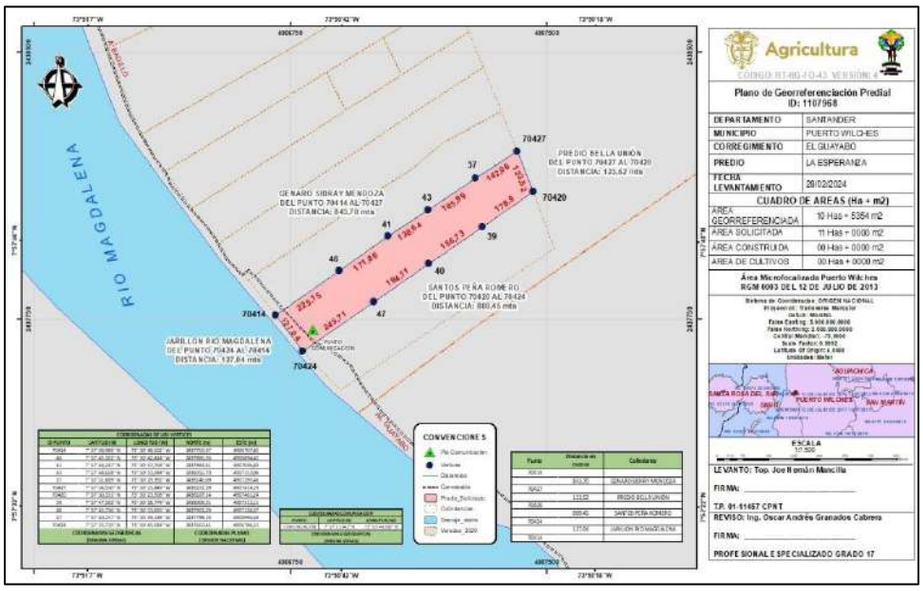
8. RESULTADOS

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

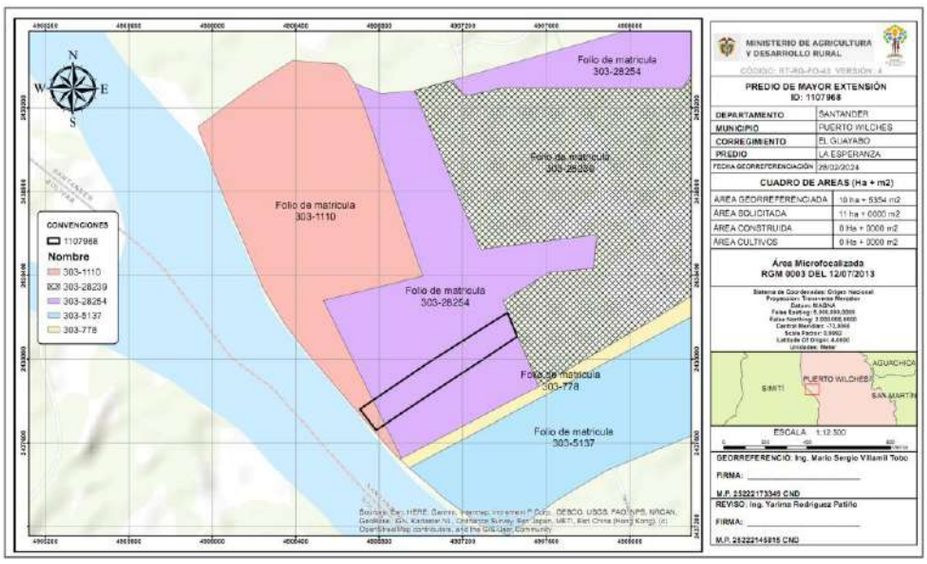
8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	28/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Dentro del predio	7°57'37,642" N	73°50'44,958" W
Observaciones				

8.48.5. PLANOS PREDIO LA ESPERANZA



8.48.6. PLANOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN



8.48.7. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Es importante indicar que el área catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO

9.1 ID 1107788 PREDIO LOS MANGOS

9.1.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107788 PREDIO LOS MANGOS

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	10/09/1952
						Titular	25/01/1941
						Hijo	3/11/1971
						Hijo	13/12/1973
						Hijo	18/03/1976
						Hijo	10/02/1978
						Hijo	11/01/1981
						Hijo	16/12/1982
						Hijo	15/01/1986

9.1.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107788 PREDIO LOS MANGOS

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.2. ID 1107789 PREDIO LA GLORIA

9.2.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107789 PREDIO LA GLORIA

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

NUCLEO1:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

NÚCLEO 2:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

NUCLEO1:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

NÚCLEO 2:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.2.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107789 PREDIO LA GLORIA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.3. ID 1107811 LA FORTUNA 1

9.3.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107811 LA FORTUNA 1

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.3.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107811 LA FORTUNA 1

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.4. ID 1107815 LA FORTUNA 2

9.4.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107815 LA FORTUNA 2

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.4.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107815 LA FORTUNA 2

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.5. ID 1107850 PREDIO EL REFUGIO 1

9.5.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107850 PREDIO EL REFUGIO 1

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.5.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107850 PREDIO EL REFUGIO 1

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.6. 1107878 PREDIO EL CHIPRE

9.6.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107878 PREDIO EL CHIPRE

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.6.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107878 PREDIO EL CHIPRE

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.7. ID 1107864 PREDIO EL REFUGIO 2

9.7.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107864 PREDIO EL REFUGIO 2

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.7.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107864 PREDIO EL REFUGIO 2

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
						Titular			310

9.8. ID 1107874 PREDIO ISRAEL

9.8.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107874 PREDIO ISRAEL

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.8.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107874 PREDIO ISRAEL

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.9. ID 1107964 PREDIO LA ESTERLINA

9.9.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107964 PREDIO LA ESTERLINA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.9.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107964 PREDIO LA ESTERLINA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.10. ID 1107967 PREDIO MI SALVACIÓN

9.10.1 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107967 PREDIO MI SALVACIÓN

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.10.2 IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107967 PREDIO MI SALVACIÓN

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.11. ID 1107969 PREDIO LA ALEGRÍA

9.11.1 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107969 PREDIO LA ALEGRÍA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.11.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107969 PREDIO LA ALEGRÍA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									6 6

9.12. ID 1108085 PREDIO LOS DOS HERMANOS

9.12.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108085 PREDIO LOS DOS HERMANOS

OCUPACIÓN:

NÚCLEO 1:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

NÚCLEO 2:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.12.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108085 PREDIO LOS DOS HERMANOS

OCUPACIÓN:

NÚCLEO 1:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

NÚCLEO 2:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									3

9.13. ID 1108087 PREDIO EL DIAMANTE

9.13.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108087 PREDIO EL DIAMANTE

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.13.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108087 PREDIO EL DIAMANTE

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Peña	Romero	Roberto		CC	13.911.000	TITULAR	28/08/1962	VIVA	3202000000

9.14. ID 1108088 PREDIO MI BENDICIÓN 2

9.14.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108088 PREDIO MI BENDICIÓN 2

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.14.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108088 PREDIO MI BENDICIÓN 2

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.15. ID 1108089 PREDIO LA GALLETA

9.15.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108089 PREDIO LA GALLETA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.15.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108089 PREDIO LA GALLETA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.16. ID 1108577 PREDIO LA BONGA

9.16.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108577 PREDIO LA BONGA

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.16.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108577 PREDIO LA BONGA

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.17. ID 1108590 PREDIO LOS AURES

9.17.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108590 PREDIO LOS AURES

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.17.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108590 PREDIO LOS AURES

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.18. ID 1108596 PREDIO VILLA FLOR

9.18.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108596 PREDIO VILLA FLOR

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.18.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108596 PREDIO VILLA FLOR

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.19. ID 1108602 PREDIO LA VERDOLAGA

9.19.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108602 PREDIO LA VERDOLAGA

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.19.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108602 PREDIO LA VERDOLAGA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.20. ID 1108615 PREDIO LA LUZ

9.20.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108615 PREDIO LA LUZ

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.20.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108615 PREDIO LA LUZ

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.21. ID 1108619 PREDIO LA MERCED

9.21.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108619 PREDIO LA MERCED

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.21.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108619 PREDIO LA MERCED

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									321

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									321

9.22. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO ID 1108668 PREDIO EL GUAYABAL

9.22.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108668 PREDIO EL GUAYABAL

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.22.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108668 PREDIO EL GUAYABAL

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.23. ID 1108669 PREDIO LAS 5 HECTÁREAS

9.23.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108669 PREDIO LAS 5 HECTÁREAS

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.23.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108669 PREDIO LAS 5 HECTÁREAS

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									314

9.24. ID 1108671 PREDIO EL PARAÍSO 1

9.24.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108671 PREDIO EL PARAÍSO 1

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.24.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108671 PREDIO EL PARAÍSO 1

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									2250162

9.25. ID 1108302 PREDIO EL DESEO

9.25.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1108302 PREDIO EL DESEO

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						CONYUGE	

9.25.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1108302 PREDIO EL DESEO

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
						Conyuge			2100320

9.26. ID 1107866 PREDIO LA HEREDAD

9.26.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107866 PREDIO LA HEREDAD

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.26.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107866 PREDIO LA HEREDAD

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.27. ID 1107867 PREDIO PRINCIPIO

9.27.1 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107867 PREDIO PRINCIPIO

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.27.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107867 PREDIO PRINCIPIO

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

9.28. ID 1107968 PREDIO LA ESPERANZA

9.28.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO ID 1107968 PREDIO LA ESPERANZA

Teniendo en cuenta que el predio cuenta con dos calidades jurídicas: posesión y ocupación, a continuación de distinguirán los núcleos de acuerdo con la naturaleza del bien:

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

9.28.2. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS ID 1107968 PREDIO LA ESPERANZA

POSESIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									311-

OCUPACIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
									311

En mérito de lo expuesto la Dirección Territorial Magdalena Medio,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosame
dadanía entificado con cédula de ciudadaní ; de posesión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA-CORREGIMIENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO	AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT
LOS MANGOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA Y EL PORVENIR)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	10 Ha + 8609 m2	POSEEDORA	24 Has + 6956 m²
				303-778 (PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	13 Ha + 8347 m2.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Fc
ada con identificado con C.C.
ón y ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA-CORREGIMIENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO	AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT
LA GLORIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 8239 m2	OCUPANTES	10 Has + 6649 m²
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	8 ha + 8410 m2	POSEEDORES	

TERCERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandona
la con cédula de ciudadanía
esión y ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA-CORREGIMIENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO	AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT
LA FORTUNA1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA-EL PORVENIR Y SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	8 Ha + 8119 m2	POSEEDORES	20 Has + 3320 m²
				303-778 (EL PORVENIR)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00	4 Ha + 4015 m2	POSEEDORES	
				303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 0343 m2	OCUPANTES	
				303-28254 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00	7 ha + 0843 m2.	POSEEDORES	

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonac
dentificada con cédula de ciudadanía
ón y ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA-CORREGIMIENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO	AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT
LA FORTUNA2 (DENTRO DEL PREDIO DE	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 4129 m2	OCUPANTES	9 Has + 7054 m²

MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 2925 m2	POSEEDORES	

QUINTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandor

identificado en vida con cé derechos de posesión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	17 ha + 1573 m2	POSEEDORES	23 Has + 0312 m²

Así mismo, **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abando dentificado en vida con cédula de ciudadanía y a la masa sucesoral identificado en vida c s de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	5 ha + 8739 m2	OCUPANTES	23 Has + 0312 m²

SEXTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas identificado con cédula de ciudadanía tificada con cédula de de posesión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL CHIPRE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	17 Has + 5358 m²

SÉPTIMO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Aban

(q.e.p.d.), identificado en vida con cédula de ciudadanía identificado con C.C.

---

os derechos de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL REFUGIO 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000 1000000000	OCUPANTES	5 Has + 5073 m²

OCTAVO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abanc identificada con cédula de ciudad esión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
ISRAEL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	3 Has + 0708 m²

NOVENO: **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandor **MUÑOZ**, identificado con cédula de ciu identificada en vida con cédula de ciudad en relación con los derechos de posesión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ESTERLINA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	3 Has + 5646 m²

DÉCIMO: **INSCRIBIR** er **S**, identificado con cédula sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI SALVACIÓN (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	7 ha + 9678 m2	OCUPANTES	11 Has + 3039 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3361 m2	POSEEDORES	

DÉCIMO PRIMERO: **INSCI**

identificada

nte predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ALEGRIA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 000	POSEEDORES	11 Has + 1760 m².

DÉCIMO SEGUNDO: **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

ntificada con cédula de e ciudadanía / demás legitimados indeterminados, en relación con los derechos de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS DOS HERMANOS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000 1000000000	OCUPANTES	13 Has + 9310 m²

DÉCIMO TERCERO: **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

identif iente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL DIAMANTE (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 2046 m².

DÉCIMO CUAR

identificada sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
MI BENDICIÓN 2 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 2687 m2	OCUPANTES	2 Has + 2733 m²

EXTENSION SAN FELIPE)				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	1 ha + 0046 m2	POSEEDORES	

DÉCIMO QUINTO

con cédula

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA GALLETA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0002 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	18 Has + 3801 m²

DÉCIMO SEXTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

en relación con los derechos de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA BONGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	2 Has + 1045 m²

DÉCIMO SÉPTIMO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LOS AURES (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 6759 m2	OCUPANTES	11 Has + 5686 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	9 ha + 8927 m2	POSEEDORES	

DÉCIMO OCTAVO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señ

relación con los derechos de posesión que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
VILLA FLOR (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION ALTAMIRA)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-5137 (ALTAMIRA)	68 575 00 02 00 00 0003 0022 0 00 00 0000	POSEEDORES	13 Has + 8044 m².

DÉCIMO NOVEN

stentó sobre

el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA VERDOLAGA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 4437 m2	OCUPANTES	6 Has + 7618 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	3 ha + 3181 m2	POSEEDORES	

VIGÉSIMO:

de posesión

que ostentó sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA LUZ (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	3 ha + 1929 m2	OCUPANTES	6 Has + 0251 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	2 ha + 8322 m2	POSEEDORES	

VIGÉSIMO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

identificada

e el siguiente

predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA MERCED (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 1074 m²	OCUPANTES	1 Ha + 8573 m².
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	0 ha + 7499 m²	POSEEDORES	

VIGÉSIMO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

da con C.C.

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL GUAYABAL (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-28254 (SAN FELIPE	68575000200000003000100000000	POSEEDORES	2 Has + 0270 m²

VIGÉSIMO TERCERO: **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

siguiente predio:

predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LAS 5 HECTÁREAS (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	2 ha + 1706 m2	OCUPANTES	4 Has + 9475 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0001 0 00 00 0000	2 ha + 7769 m2	POSEEDORES	

VIGÉSIMO CUARTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL PARAISO 1 (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION LOTE SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000100000000	OCUPANTES	2 Has + 0666 m²

VIGÉSIMO QUINTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

el siguiente predio:

los derechos de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
EL DESEO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	1 ha + 1563 m2	OCUPANTES	5 Has + 2261 m².
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	4 ha + 0698 m2	POSEEDORES	

VIGÉSIMO SEXTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los a la masa

identificación de núcleos familiares, y a los demás legitimados indeterminados en relación con los derechos de ocupación que ostentaron sobre el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA HEREDAD (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68575000200000003000 1000000000	OCUPANTES	13 Has + 2973 m²

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

el siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
PRINCIPIO (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-28254 (SAN FELIPE	68575000200000003000 1000000000	POSEEDORES	2 Has + 7068 m²

VIGÉSIMO OCTAVO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

siguiente predio:

NOMBRE DEL PREDIO	*VEREDA-CORREGIMIENTO*	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*MATRÍCULA INMOBILIARIA*	*NÚMERO CATASTRAL*	*ÁREA GEORREFERENCIADA*	*RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO*	*AREA TOTAL GEORREFERENCIADA POR LA URT*
LA ESPERANZA (DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION SAN FELIPE)	EL GUAYABO	PUERTO WILCHES	SANTANDER	303-1110 (SAN FELIPE)	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000	0 ha + 8049 m2	OCUPANTES	10 Has + 5354 m²
				303-28254 (SAN FELIPE	68 575 00 02 00 00 0003 0003 0 00 00 0000.	9 ha + 7305 m2	POSEEDORES	

VIGÉSIMO NOVENO: Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2002-2019.

TRIGÉSIMO: Notificar la presente resolución a los solicitantes y/o sus apoderados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Barrancabermaeja (Santander), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar la medida de protección dispuesta en los folios de matrícula inmobiliaria No. **303-1110, 303-28239, 303-28254, 303-778, 303-5137,** relativo a la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y que fueron ordenadas mediante las Resoluciones No. **RG 00230 de 13 de febrero de 2024** y **RG 00280 de 28 de febrero de 2024.**

TRIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de Barrancabermeja (Santander), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-1110, 303-28239, 303-28254, 303-778, 303-5137**, la medida del predio ingresado al RTDAF de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja**,** a los treinta y un (31) días, del mes de octubre, de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Daniela Zambrano Rivero - Abogada sustanciadora DTMM
Revisión jurídica: Deicy Rueda Alvarez - Gestora de microzona DTMM
Revisión catastral: Yarima Rodriguez Patiño - Profesional Apoyo catastral DTMM
Revisión social: Natalia Joya Rodriguez - Profesional especializado Grado 15 DTMM
Revisión secretaría: Pedro Rangel Vanegas – Abogado secretarial DTMM
Revisó y Aprobó: Karol Castilla Ferreira - Coordinadora jurídica DTMM

ID: 1107788, 1107789, 1107811, 1107815, 1107850, 1107878, 1107864, 1107874, 1107964, 1107967, 1107969, 1108085, 1108087, 1108088, 1108089, 1108577, 1108590, 1108596, 1108602, 1108615, 1108619, 1108668, 1108669, 1108671, 1108302, 1107866, 1107867 Y 1107968.